

Género y Justicia

*Estudios e investigaciones
en el Perú e Iberoamérica*

Marianella Ledesma Narváez

(Coordinadora)

María Xosé Agra Romero • Ángela Aparisi Miralles
Julieta Astorino • Ishita Banerjee • Paloma Bellatin Nieto
Karina Bidaseca • Carlos Guillermo Carcelén Reluz
Claudia Castelletti • Pedro Pablo Ccopa
Alessandra De Ferrari Kogan • Luna Follegati
Gustavo Fondevila • Carolina Franch • Norma Fuller
Flor de María Gamboa Solís • M.ª Isabel Garrido Gómez
Sharon Gorenstein • Marianella Ledesma Narváez
Jerjes Loayza Javier • Alberto Mejía Vargas
Mario Orozco Guzmán • Mariana Palumbo • Jimena Pandolfi
David Pavón Cuéllar • Irmgard Rehaag • Lucas Saporosi
Luis Enrique Rondán Vásquez • Valentina Torre • Diego Tuesta
Aimée Vega Montiel • Julio Villa
María Fernanda Vivanco Salazar • Russela Zapata Zapata
Eugenia Zicavo

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

GÉNERO Y JUSTICIA
Estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica

GÉNERO Y JUSTICIA
Estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica

Coordinadora:

Marianella Ledesma Narváez

Autores:

María Xosé Agra Romero	Marianella Ledesma Narváez
Ángela Aparisi Miralles	Jerjes Loayza Javier
Julieta Astorino	Alberto Mejía Vargas
Ishita Banerjee	Mario Orozco Guzmán
Paloma Bellatin Nieto	Mariana Palumbo
Karina Bidaseca	Jimena Pandolfi
Carlos Guillermo Carcelén Reluz	David Pavón Cuéllar
Claudia Castelletti	Irmgard Rehaag
Pedro Pablo Ccopa	Lucas Saporosi
Alessandra De Ferrari Kogan	Luis Enrique Rondán Vásquez
Luna Follegati	Valentina Torre
Gustavo Fondevila	Diego Tuesta
Carolina Franch	Aimée Vega Montiel
Norma Fuller	Julio Villa
Flor de María Gamboa Solís	María Fernanda Vivanco Salazar
M. ^a Isabel Garrido Gómez	Russela Zapata Zapata
Sharon Gorenstein	Eugenia Zicavo

Colección «Derecho & Sociedad»
Carlos Ramos Núñez (dir.)

© TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ
Jr. Ancash núm. 390 · Lima
CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Los Cedros núm. 209 · San Isidro · Lima

GÉNERO Y JUSTICIA
Estudios e investigaciones en el Perú e Iberoamérica
© Marianella Ledesma Narváez (coordinadora)

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú: N° 2016-07808
ISBN: 978-612-46954-6-9

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta
obra sin el consentimiento expreso de los titulares del copyright.

Impreso en Perú
Tiraje: 1000 ejemplares
Impresión: Gaceta Jurídica S.A.
Angamos Oeste 526 - Miraflores
Lima 18 - Perú

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Presidente

Manuel Miranda Canales

Vicepresidenta

Marianella Ledesma Narváez

Magistrados

Óscar Urviola Hani

Ernesto Blume Fortini

Carlos Ramos Núñez

José Luis Sardón de Taboada

Eloy Espinosa-Saldaña Barrera

CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

Director General

Carlos Ramos Núñez

Índice general

Presentación	11
--------------------	----

GÉNERO, DESIGUALDAD Y VULNERABILIDAD

- Género y persona. Del posfeminismo de género al modelo de la igualdad en la diferencia
Ángela Aparisi Miralles (España) 25
- Un análisis de la desigualdad social más allá de la noción de clase social
Mariana Palumbo (Argentina) 47
- De la vulnerabilidad y sus ciclos: reflexiones sobre (in)justicia y género
María Xosé Agra Romero (España) 65
- La pedagogía del miedo de la Inquisición de Lima en el siglo XVI. La represión a la mujer: el proceso a María Pizarro
Carlos Guillermo Carcelén Reluz (Perú) 87

GÉNERO Y DERECHO

- La justicia de género como fin del Derecho
M.^a Isabel Garrido Gómez (España) 115
- El género de la Judicatura en México
Gustavo Fondevila / Alberto Mejía Vargas (México) 139

- El derecho al aborto en Argentina: un recorrido a partir de los proyectos parlamentarios
Eugenia Zicavo / Julieta Astorino / Lucas Saporosi (Argentina).... 163

VIOLENCIA SEXUAL Y GÉNERO

- Justificaciones que reproducen la violencia: historias de mujeres maltratadas en el Ayacucho del posconflicto
Sharon Gorenstein (Perú)..... 177
- La violación sexual desde un enfoque de género. Un análisis a partir de casos estratificados de niñas y adolescentes en Lima
Jerjes Loayza Javier (Perú)..... 203
- Memorias del cuerpo. Género, raza y violencia sexual en el marco del conflicto armado peruano
Pedro Pablo Ccopa (Perú)..... 237

GÉNERO, CRIMINOLOGÍA Y PROCESO PENAL

- La criminología desde una perspectiva de género
Norma Fuller (Perú)..... 255
- Sociología de la justicia penal y la cuestión de género
Diego Tuesta (Perú)..... 273
- Las “narcas”: estereotipos de género en los roles y funciones de las mujeres que integran una asociación ilícita para el tráfico de drogas
Claudia Castelletti Font (Chile)..... 299

GÉNERO Y LEY

- Semblantes de ley y consideraciones de género
Mario Orozco Guzmán / Flor de María Gamboa Solís / David Pavón Cuéllar (México)..... 331
- Género, ley, justicia: reflexiones desde el Sur de Asia
Ishita Banerjee (India)..... 359

- Género y Derecho: un enfoque para entender la aplicación de la Ley Antiterrorista en Chile
Carolina Franch Maggiolo (Chile) 381

POLÍTICAS DE GÉNERO

- Género y políticas de comunicación en México. Alcances de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de igualdad de género
Aimée Vega Montiel (México)..... 409
- Las políticas de género ¿son de obligatorio cumplimiento en el Perú?
Russela Zapata Zapata (Perú)..... 431

VIOLENCIA POLÍTICA Y GÉNERO

- Las mariposas *q'eqchis* de Sepur Zarco. Crímenes de género y luchas por la justicia, la memoria y la verdad en Guatemala
Karina Bidaseca (Argentina)..... 451
- La violencia armada es un asunto de género. Análisis del rol de las armas de fuego en la violencia basada en género en Uruguay
Jimena Pandolfi / Valentina Torre (Uruguay)..... 483
- Violencia política contra la mujer peruana. Reflexiones y apreciaciones críticas
Marianella Ledesma Narváez (Perú)..... 501
- Más allá del género: violencia y vulnerabilidad en el registro contemporáneo
Luna Follegati Montenegro (Chile) 525

COMUNIDADES Y CUERPOS TRANS

- Tránsitos de odio: discursos de agencia desde la vulnerabilidad en la población transgénero de Lima
Alessandra De Ferrari Kogan (Perú)..... 539

- Cuerpos *trans* y los límites de lo posible
Julio Villa (Perú) 565

GÉNERO Y JUSTICIA

- ¿Cómo se vincula la justicia con el trabajo doméstico y del cuidado? Una aproximación teórica y empírica desde la visión de estudiantes de la Universidad Veracruzana, México
Irmgard Rehaag (Alemania)..... 577
 - Género, educación y justicia social en el Perú.
Reflexiones sobre el aporte de la escuela peruana a la equidad de género
Luis Enrique Rondán Vásquez (Perú)..... 597
 - El acceso a la justicia de la mujer rural: desencuentros en la protección frente a la violencia y la propiedad de la tierra
Paloma Bellatin Nieto / María Fernanda Vivanco Salazar (Perú) 625
- Sobre los autores 657

Presentación

La desigualdad tiene como correlato a la injusticia; por ello se aprecia en nuestro entorno social una dinámica en donde los privilegios de una parte de la población se desarrollan sobre la estigmatización de otra parte de la misma, pululando entre la estructura y la cotidianidad, entre el estado natural de las cosas y la victimización diaria que raya en la indignación profunda de los pueblos.

Es innegable, la desigualdad, que recrudece en diversas regiones del mundo, tiene un profundo impacto en Latinoamérica. En ese contexto, una de las dimensiones que nos interesa presentar en este trabajo será la desigualdad existente entre los sexos, que ha llegado a polarizar el significado de ser hombres o mujeres, bajo una racionalidad dicotómica, a la que denominaremos desigualdad de género.

Los esfuerzos desenvueltos para luchar contra la desigualdad de género, que se desarrolla en la vulnerabilidad de las mujeres y de toda manifestación no heterosexual, nos han llevado a reconocer toda una constante sexista patriarcal que busca imponerse sobre toda libertad de acción y de pensamiento. Sin embargo, si bien ha tenido lugar un innegable interés por parte de las instituciones jurídicas y educativas de buena parte del mundo para alcanzar la igualdad de género, se ha buscado la igualdad “a ciegas”, imponiendo nuevamente otra manera de pensar y de hacer. Volvimos al oscurantismo del pensamiento y a la abominable dictadura patriarcal que no dejó de imponerse sobre la vida de las mujeres, de los propios hombres y de múltiples formas de sentir la sexualidad que no se sienten necesariamente identificadas con un recortado carácter binario y disyuntivo de la sexualidad.

Pensar la realidad social sobre la base de diagnósticos, sin poner en tela de juicio las bases ontológicas y epistemológicas sobre las que se construyen dichas formas de pensar es olvidar que, a la larga, todo diagnóstico, que podría elaborarse con la mejor intención y convicción puede ocupar un lugar funcional capaz de legitimar un orden establecido de dominación. Por ello es que sostenemos que las diferencias no tienen por qué ser anuladas en busca de una igualdad meramente abstracta que es incapaz de acogerse a la identidad particular de grupos de individuos complejos, divergentes y simultáneos. Mujeres y hombres son diferentes y en dicha diferencia radica la riqueza de la humanidad. No reconocerla implica vulnerar un género frente al otro, puesto que para alcanzar la igualdad de oportunidades no se partiría de las diferencias identitarias instaladas en cada grupo humano. Es más, es necesario pensar performativamente la vida sexual, advirtiendo que toda forma de interacción física y mental no adviene de modo perenne e indubitable, sino que está en constante transformación. La cuestión aquí es esforzarnos para que dicha transformación respete las diferencias, sin que ello signifique estigmatizarlas y segregarnos en el nombre de una manipulada “tolerancia a los demás”. La igualdad no implica abandonar nuestras particularidades identitarias para buscar una semejanza universal que, a su vez, buscará ser el único modelo civilizatorio.

Los debates en torno a la igualdad que pretendemos desarrollar en esta obra colectiva buscan la defensa y la preservación de las diferencias entre los géneros. Nuestro objetivo radica en identificarlas a través de profundas y rigurosas investigaciones para que los gobiernos nacionales de cada país busquen la construcción de políticas públicas inclusivas y justas. Y no solo eso. Este libro busca proponer mejores formas de hacer justicia en Iberoamérica, ya que pretende ir a manos de operadores judiciales que no se caracterizan por aplicar la ley de forma mecánica, sino por interpretar el mundo desde una intersubjetividad muy compleja, en donde yacen mundos simbólicos cuyos prejuicios, a veces, se encuentran tan arraigados, debido a la cotidianidad con que se presentan, que pasan desapercibidos por dichos operadores. Nuestro objetivo es contribuir a desaparecer todo velo que impida explorar y criticar la crudeza con que la lógica de la dominación patriarcal y heterosexual vulnera a buena parte de la población, cobrando víctimas diariamente por todo el mundo.

En este proceso son varios las y los investigadores participantes, representando el sentir de múltiples contextos sociopolíticos a lo largo de

Iberoamérica. Múltiples naciones han convergido en esta obra colectiva, enriqueciendo el debate en torno a las relaciones de género y a sus consecuencias. España, Uruguay, Argentina, México, Chile y Perú son los países en cuyo contexto sociopolítico se detiene cada investigación que me deleito en presentar. Mención especial merece la India, ya que su inserción en nuestra compilación resulta de evidente riqueza, permitiéndonos comprender un poco más la desigualdad de género en el mundo.

El libro contiene un total de 27 artículos, de los cuales 15 son colaboraciones internacionales y 12 pertenecen a investigaciones peruanas. Casi todos los artículos son inéditos, salvo la versión ampliada y corregida de un artículo, lo cual refleja el enorme esfuerzo depositado en este libro de autoría colectiva. En su totalidad, tenemos a 35 autores y autoras que decidieron unirse con el mismo compromiso, el de comprender a fondo la problemática de la desigualdad de género que, más allá de las fronteras y las nacionalidades, amenaza continuamente nuestras sociedades. A ello debemos sumarle, de muy buen grado, que existe una elevada cuota de género femenino, ya que al haberse realizado la convocatoria con base en el reconocimiento de los más importantes especialistas de la materia en cada país, 10 son hombres y 24 son mujeres. De esta cantidad, participan 20 autores internacionales, de los cuales 16 son mujeres. Asimismo, participan 15 autores peruanos, de los cuales 9 son mujeres. Ello nos lleva a pensar que los temas de género que implican a poblaciones vulnerables, como las mujeres o los grupos de Lesbianas, Gais, Transsexuales, Bisexuales e Intersexuales - LGTBI, ya son abordados por sus propias y propios protagonistas.

Sin desmerecer a los hombres que realizan importantes y acuciosas investigaciones desde un enfoque que critica la desigualdad de género subyacente en nuestras sociedades, es importante que el debate se abra democráticamente a todos y a todas, de modo que poseamos la oportunidad de imaginar la realidad desde una perspectiva que no solo integre modos de razonar y pensar, sino de sentir y vivir a partir del cuerpo y las emociones de sus autoras. Desde esta perspectiva, tanto las mujeres como los hombres, así como todo modo performativo de representación sexual que, por mucho tiempo, había sido tildado de mero remanente retrógrado, tienen mucho que decir y exponer ante el mundo. Habiendo convivido con el patriarcalismo, el sexismo y el machismo durante buena parte de nuestra historia, la inclusión académica femenina que este libro refleja es digna de celebrar. De este modo, es posible

resaltar que en la actualidad numerosas investigadoras vienen abriéndose paso, con mayor o menor resistencia patriarcal, en instancias que, otrora, eran típicamente masculinas.

De acuerdo a los objetivos de cada artículo, se han propuesto 9 temáticas con las cuales se ha buscado ordenar la amplia diversidad y heterogeneidad que se ha reunido en esta compilación de brillantes investigaciones.

El primer eje temático es el de género, desigualdad y vulnerabilidad, en donde encontramos cuatro artículos. “Género y persona. Del posfeminismo de género al modelo de la igualdad en la diferencia”, un artículo de la investigadora española Ángela Aparisi Miralles, nos plantea el modelo de la igualdad en la diferencia, también denominado de la reciprocidad, complementariedad o corresponsabilidad, que busca alcanzar una armónica combinación entre igualdad y diferencia, sin perder la identidad del varón y la mujer. A continuación, la socióloga argentina Mariana Palumbo nos presenta el artículo “Un análisis de la desigualdad social más allá de la noción de clase social”, en donde se indaga sobre la problemática de la desigualdad social desde la noción de género, para lo cual se retoma el dilema entre redistribución y reconocimiento planteado Nancy Fraser, analizándolo a partir de dos programas sociales implementados en la Argentina. Por su parte María Xosé Agra Romero, filósofa española, escribe el artículo “De la vulnerabilidad y sus ciclos: reflexiones sobre (in)justicia y género”, ahondando en la vulnerabilidad de las mujeres desde la perspectiva de la justicia de género, deteniéndose en los análisis críticos de las filósofas políticas Susan Moller Okin, Iris Marion Young y Alison M. Jaggar, sobre los ciclos de la vulnerabilidad, las injusticias sociales y las políticas estructurales. Finalmente, el historiador peruano Carlos Guillermo Carcelén Reluz plantea su estudio “La pedagogía del miedo de la Inquisición de Lima en el siglo XVI. La represión a la mujer: el proceso a María Pizarro”, en el cual, a través del proceso seguido a María Pizarro, se explicita la represión del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima, que luego de la Reforma Protestante buscó reafirmar sus características más represivas, autoritarias y excluyentes mediante la práctica de una pedagogía del miedo.

El segundo eje temático se titula “Género y Derecho” y está compuesto por tres artículos. El primero de ellos pertenece a la investigadora española M.^a Isabel Garrido Gómez, quien con el título “La justicia de género como fin del Derecho” plantea que la justicia de género constituida como fin del Derecho no ha sido suficiente ni satisfactoriamente

desarrollada hasta ahora. En este sentido, destaca no perder de vista la interseccionalidad del sexo, la raza, el género o la clase social en el Derecho con el objetivo de superar las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres. Propone, también, que la acción transformadora de una justicia de género real se lleve a cabo en los escenarios de la familia, el trabajo, la política y la educación, y que los análisis que correspondan se efectúen dentro de la Sociología jurídica. Seguidamente Gustavo Fondevila y Alberto Mejía Vargas, investigadores mexicanos, presentan “El género de la Judicatura en México”, sosteniendo que el aumento de la visibilidad y de la importancia pública del tema (protección de la mujer) ha tenido impacto desigual en el sistema de administración de justicia mexicano: por un lado (externo), se han desarrollado protocolos para impartir justicia con perspectiva de género, y por el otro (interno), se siguen sancionando casos del propio Poder Judicial (secretarios, jueces y magistrados) de acoso y hostigamiento sexual como faltas administrativas y no como asuntos penales. Este doble estándar parece fundamentarse en una particular concepción de género, de la protección del Poder Judicial y de la propia autonomía e independencia institucional. Finalmente, las sociólogas argentinas Eugenia Zicavo, Julieta Astorino y el sociólogo Lucas Saporosi escriben el artículo “El derecho al aborto en Argentina: un recorrido a partir de los proyectos parlamentarios”, en donde, a partir de un relevamiento y análisis de documentos de acceso público, examinan los proyectos de ley referidos al aborto durante los años 2013-2015, con el objetivo de describir y analizar los argumentos, presupuestos y significantes que los distintos proyectos emplean con relación a los derechos humanos y la salud, dado que son dos aspectos que aparecen de forma reiterada, que a su vez remiten a una disputa por los significados en los discursos sociales circulantes con respecto al aborto. A su vez, analizaron dichos discursos respecto a la interrupción voluntaria del embarazo, observando las condiciones para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con el interés de poner en perspectiva cultural el debate sobre la penalización/despenalización del aborto en la Argentina.

El tercer eje temático se dedica a la violencia sexual desde un enfoque de género, contando con tres artículos que profundizan este difícil tema. Sharon Gorenstein, socióloga peruana, escribe “Justificaciones que reproducen la violencia: historias de mujeres maltratadas en el Ayacucho del posconflicto”, planteando que aunque diversas medidas legales han sido adoptadas en el Perú para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

contra las mujeres, es indispensable que la búsqueda de soluciones considere las percepciones de mujeres maltratadas con relación a su contexto local y cultural. Para ello se centra en las percepciones de mujeres que experimentan violencia doméstica en Ayacucho, Perú, y los mecanismos que utilizan para lidiar con ella. Esta investigación busca preguntarse cuáles son los mecanismos sociales y subjetivos que contribuyen a justificar la violencia contra las mujeres. A continuación, el investigador peruano Jerjes Loayza Javier desarrolla su estudio “La violación sexual desde un enfoque de género. Un análisis a partir de casos estratificados de niñas y adolescentes en Lima”, analizando la violación sexual y sus consecuencias en la adolescencia femenina. Para ello se sirve de una tipología estratificada, reconociendo el conflicto y el rencor, entre los miembros de una familia, que sobreviene a la violación, identificando el autculpamiento de la víctima, así como la autoestigmatización. El autor vislumbra diferentes formas de enfrentar dicho trauma: ya sea mediante el silencio y el olvido, o mediante el recuerdo y el perdón. Tanto en contextos de pauperización como de clase media alta se observarán modos de agencia en sus actoras, así como modos de sucumbir al miedo y a la vergüenza producto de la violación. Para finalizar este eje, el sociólogo peruano Pedro Pablo Ccopa escribe “Memorias del cuerpo. Género, raza y violencia sexual en el marco del conflicto armado peruano”, explorando las violaciones sexuales de las que fueron víctimas las mujeres andinas durante el conflicto armado interno vivido en el Perú en los años 1980-2000, desde los sentidos corporales. Como resultado, vemos que el cuerpo y las emociones forman una *unidualidad*, por lo que ambos están presentes en este hecho en la forma de dolor, injusticia y vergüenza. Para ello, se ha tomado dos testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

En el cuarto eje temático “Género, criminología y proceso penal” presentamos tres artículos. Norma Fuller, antropóloga peruana, comparte su investigación ampliada y corregida “La criminología desde una perspectiva de género”, en donde realiza un balance de la influencia de los estudios de género en la criminología. Para ello revisa los cambios ocurridos en las tasas y modalidades de delitos cometidos por mujeres y su relación con transformaciones en el estatus de la población femenina. Señala que existen crímenes que se derivan de la posición subordinada de la mujer, tales como la violencia familiar y sexual, y el feminicidio. Por su parte el sociólogo peruano Diego Tuesta, en su investigación “Sociología de la justicia penal y la cuestión de género”, analizará el ejercicio

del poder punitivo. Su objetivo es precisar la respuesta penal del Estado como objeto de estudio y discutir criterios para una explicación estructural de sus rasgos relevantes. En este sentido, plantea la idea de que interrogar la producción de normas con enfoque de género es relevante, pues estas modifican la actuación del Estado en el campo procesal. Finalmente, la abogada chilena Claudia Castelletti expone en este libro su artículo “Las ‘narcas’: estereotipos de género en los roles y funciones de las mujeres que integran una asociación ilícita para el tráfico de drogas”, enfatizando la invisibilidad histórica de la mujer delincuente. Se detendrá en el tráfico de drogas, en donde se oculta los roles que las mujeres han asumido en las bandas organizadas. Castelletti plantea que las funciones y roles asignados a las mujeres en estas bandas, usualmente constituidas en grupos familiares, siguen estando marcadas por estereotipos de género y la posición que tienen en la familia, lo que les limita el ascenso a posiciones de mayor poder.

El quinto eje temático nos lleva al análisis de la ley desde un enfoque de género. Tenemos así la investigación conjunta “Semblantes de ley y consideraciones de género”, escrita y desarrollada por los investigadores mexicanos Mario Orozco Guzmán, Flor de María Gamboa Solís y David Pavón Cuéllar. A partir de una perspectiva psicoanalítica profundizan en la manera en que el yo puede hacer su propia ley a través de lo que denominan “semblantes de ley”, que aparecen como emanaciones de omnipotencia y megalomanía. Estos semblantes son confrontados con la prohibición del incesto como exigencia cultural y relacionados con disposiciones del deber ideal que involucran la violencia y el amor. Las reflexiones sucesivas plantean diversas cuestiones de índole jurídica y consideran los posicionamientos de género en los temas abordados. Por su parte Ishita Banerjee, investigadora hindú radicada en México, comparte su artículo “Género, ley, justicia: reflexiones desde Sur de Asia”. La autora recurre a perspectivas críticas en torno al “proceso cultural de subjetivización” implicado en la creación de ciudadanos-sujetos, en la resultante práctica “diferenciadora” y en el ejercicio de la ciudadanía, hecho tanto por hombres como por mujeres en las naciones-Estado, cuestionando la noción liberal de ciudadanía abstracta y universal. Enfocándose en la India, explora cómo la construcción cultural y el condicionamiento de los hombres y las mujeres anulan las garantías constitucionales en el ejercicio de los “derechos colectivos” y de los derechos como ciudadanos en lo general, dejando en evidencia los serios problemas en relación

con la promesa liberal de equidad y justicia. A continuación, la antropóloga chilena Carolina Franch Maggiolo nos plantea su artículo “Género y Derecho: un enfoque para entender la aplicación de la Ley Antiterrorista en Chile”, en donde busca promover una reflexión sobre los recursos funcionales del poder (legal-judicial) en el Estado de derecho chileno, instalando una crítica situada que deleve la existencia de excepciones y desigualdades existentes. Luego de analizar teóricamente todo ámbito que produce y reproduce jerarquizaciones y valorizaciones desiguales en el tratamiento de algunas personas implicadas en procesos penales, revisará el juicio emblemático conocido como caso Lonkos, donde se explora la relación entre la Ley Antiterrorista, su aplicación y lógicas de funcionamiento, y que ha posibilitado la criminalización de la demanda territorial llevado a cabo por el pueblo mapuche.

Como sexto eje se propone una aproximación a las políticas de género a partir de los casos peruano y mexicano. El primer artículo pertenece a la investigadora Aimée Vega Montiel, “Género y políticas de comunicación en México. Alcances de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de igualdad de género”, teniendo como objetivo exponer los componentes fundamentales del proceso de incidencia de la perspectiva de género en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en México y las perspectivas futuras hacia el desarrollo de políticas de género y comunicación. Posteriormente, la socióloga peruana Russela Zapata Zapata comparte con nosotros su reflexión titulada “Las políticas de género ¿son de obligatorio cumplimiento en el Perú?”, en donde destaca el rol que juega el Tribunal Constitucional incluyendo en su agenda la revisión de las leyes aprobadas en los últimos veinte años y enunciando propuestas de reformas a la Constitución y a normas específicas en aquello que se contraponga o limite la aplicación de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Asimismo, la autora advierte el retroceso en cuatro aspectos: Empoderamiento político, Participación y oportunidades económicas, Educación, Salud y supervivencia, y los desafíos que ello supone para el Gobierno peruano entrante y en los próximos quince años, con relación a la mejora de la efectividad de las políticas públicas para la reducción de las brechas de género.

En el séptimo eje se presentan artículos vinculados a la violencia política desde un enfoque de género. La socióloga argentina Karina Bidasca nos ofrece su investigación “Las mariposas *q’eqchis* de Sepur Zarco. Crímenes de género y luchas por la justicia, la memoria y la verdad

en Guatemala”. La autora realiza una exploración en torno a la primera generación de mujeres mayas que enfrentó la colonialidad de poder y género en Guatemala en el año 2010. Se trata de once mujeres *q’eqchis* – que solo hablan su propia lengua–, que tuvieron que esperar por más de treinta años para presenciar la sentencia de los responsables de violación sexual, esclavitud sexual y doméstica en contra de las sobrevivientes. Este artículo se dedica a interpretar la trascendencia de este juicio histórico frente a los crímenes de guerra y género desde la perspectiva del feminismo descolonial. A continuación, las sociólogas uruguayas Jimena Pandolfi y Valentina Torre presentan su artículo titulado “La violencia armada es un asunto de género. Análisis del rol de las armas de fuego en la violencia basada en género en Uruguay”. A través de su estudio buscan identificar el nexo existente entre la masculinidad hegemónica y la tenencia y uso de armas de fuego. Por otra parte, se busca abordar de modo específico uno de los elementos centrales en que se expresa la desigualdad y la discriminación existente entre varones y mujeres: la violencia basada en género por parte de parejas o exparejas. En esta dinámica, en el hogar el arma de fuego se presenta como un factor de riesgo para la vida de quienes en él residen. Sin embargo, el arma se presentará, además, como un mecanismo más de apropiación masculina de la mujer, como un elemento de coerción y dominación.

Como tercer artículo, propongo la investigación “Violencia política contra la mujer peruana. Reflexiones y apreciaciones críticas”, mediante el cual analizo las diferentes formas de ejercer la violencia política contra las mujeres que poseen un rol político. El estudio vislumbra un poder patriarcal que viene vulnerando constantemente a las mujeres, imputándoles obligaciones domésticas y dificultando su labor política. Para ello se abarcan las investigaciones más recientes en materia de política y género para su análisis e interpretación. Asimismo, se reconoce una disputa para monopolizar el poder en manos de los hombres, aludiendo a dimensiones indígenas, educativas y de juventud. En este contexto, la violencia desatada entre las Fuerzas Armadas y grupos terroristas entre los años 1980-2000 estaría marcada por una dramática violencia política contra las mujeres que ejercieron roles políticos. Finalmente, la investigadora chilena Luna Follegati expone su artículo “Más allá del género: violencia y vulnerabilidad en el registro contemporáneo”. Nuestra autora nos invita a reflexionar sobre la diversidad que han adquirido los escenarios de violencia global contemporánea, junto con la dimensión y cotidianeidad de

estos, obligándonos a pensar nuevos conceptos para analizar la cuestión. La autora aborda el tema desde una perspectiva biopolítica y de género, problematizando cómo el cuerpo está atravesado por diversas formas y mecanismos de poder. Para ello, parte de Judith Butler para reflexionar sobre la producción diferenciada de cuerpos que, en el contexto capitalista y patriarcal, se inscriben como vidas precarias y vulnerables, más cercanas a la posibilidad de muerte que de una vida justa y digna de ser vivida. Se apunta, así, a construir una mirada crítica en torno a los mecanismos en que la estructura jurídico-política construye un otro diferencial –más allá de la diferencia sexual– marcado por prácticas de exclusión, explotación y aniquilamiento.

Como octavo eje se propone una temática vinculada a las comunidades *trans* y al modo en que se dimensionan dichos cuerpos. En este aspecto, la peruana Alessandra De Ferrari Kogan presenta su más reciente investigación “Tránsitos de odio: discursos de agencia desde la vulnerabilidad en la población transgénero de Lima”, en donde expone, desde la diversidad en las comunidades trans, la violencia y discriminación sistemática con que es tratada la población transgénero en Lima. Mediante un recuento de los estudios previos, así como por el trabajo etnográfico realizado por la autora, se exploran discursos de agencia y disidencia desde la vulnerabilidad que se gestan en dichas comunidades. Como segundo y último artículo de esta temática tenemos al sociólogo peruano Julio Villa, quien en su artículo “Cuerpos *trans* y los límites de lo posible” explora los distintos poderes institucionales, prestando especial atención a la medicina y a las formas jurídicas. Identifica, mediante los trabajos de Michel Foucault y Judith Butler, cómo se forman distintos dispositivos y discursos de coerción que minan el reconocimiento como sujetos de derecho a las personas transexuales. Por otro lado, evidencia distintos casos de violencia hacia las personas homosexuales, analizando la construcción y sedimentación de un orden moral y sexual que hace que otros cuerpos y sexualidades consideradas como disidentes queden al margen, en la frontera.

Finalmente, planteamos como noveno y último eje a la justicia desde un enfoque de género. Para ello, la investigadora alemana radicada en México Irmgard Rehaag desarrolla su artículo “¿Cómo se vincula la justicia con el trabajo doméstico y del cuidado? Una aproximación teórica y empírica desde la visión de estudiantes de la Universidad Veracruzana, México”. La autora se enfoca en la compleja relación entre el trabajo doméstico y del cuidado con la justicia, para lo cual se describe la

dimensión política del trabajo doméstico y del cuidado para presentar los resultados sobre la posición al respecto de estudiantes de la Universidad Veracruzana. La separación drástica entre áreas públicas y esferas privadas y sus correspondientes valoraciones y desvaloraciones lleva a la autora a plantear cambios en la organización de la vida en sociedad, y para lograr estructuras democráticas también en la esfera privada y más justicia en la distribución de los trabajos domésticos y del cuidado. Como segundo artículo tenemos al sociólogo peruano Luis Enrique Rondán Vásquez quien plantea la investigación “Género, educación y justicia social en el Perú. Reflexiones sobre el aporte de la escuela peruana a la equidad de género”. El autor analiza la dinámica de género de un colegio privado, laico, mixto y de orientación alternativa, a través de lo cual demostrará que la escuela no solo debe evitar la restricción de actividades por género, sino promover la modificación de comportamientos asumidos por los estudiantes que reproducen la discriminación de género. Asimismo, planteará que se debe asumir una estrategia de promoción de la equidad de género que sea integral y continua. Finalmente, las sociólogas peruanas Paloma Bellatin Nieto y María Fernanda Vivanco Salazar comparten y exponen su investigación “El acceso a la justicia de la mujer rural: desencuentros en la protección frente a la violencia y la propiedad de la tierra”, analizando los problemas que enfrentan las mujeres rurales con relación al acceso a la justicia, centrándose en dos temas: el acceso al sistema de protección legal contra la violencia de género y el acceso a la tierra. Las autoras analizan las limitaciones que enfrentan las mujeres rurales al negociar con las instituciones legales del Estado, así como las limitaciones en su comunidad y su sistema de justicia. Se destacan los problemas de la falta de coordinación entre los mecanismos de resolución de conflictos y la concesión de derechos a nivel comunitario y estatal. Sostienen las autoras que ambos temas se articulan mediante la privación de la autonomía de las mujeres rurales.

Los 27 artículos que se han resumido muy brevemente en esta presentación, si bien parten de un enfoque crítico a partir de la injusticia de género cometida en diversas partes de la región y del mundo, son de tendencia multidisciplinar, reuniendo a disciplinas como la Filosofía, la Antropología, el Psicoanálisis, la Sociología, la Historia y el Derecho. La justicia, entonces, se convierte en objeto de múltiples disciplinas que consolidan sus interés en llevar a cabo esfuerzos por explorar la situación vulnerable de diversas poblaciones en el mundo; comprender el estado mental y

psicosocial que se construye y reconstruye en diferentes personas y poblaciones, de acuerdo a la particularidad de su contexto; analizar las estructuras, discursos y dispositivos mediante los cuales la dominación de género se reproduce en el mundo, incluso bajo el amparo institucional; y proponer transformaciones reivindicativas que hagan realidad el ejercicio ciudadano en sus aspectos civiles, sociales, económicos, políticos y culturales. Cada autor y autora se compromete, así, a derivar su reflexión académica en un compromiso muy profundo de cambio a favor de aquellas y aquellos que sufren la segregación, la estigmatización y la depredación espiritual y material de sus derechos.

No puedo terminar estas palabras sin expresar mi agradecimiento al magistrado Carlos Ramos Núñez, director del Centro de Investigaciones Judiciales por haber asumido la edición del trabajo; al abogado Jerjes Loayza Javier, quien hizo posible que el pensamiento de extraordinarios profesionales dedicados a la vida académica de diversas partes del mundo pueda converger en esta obra. También agradezco la colaboración que cada autor y autora ha realizado para hacer realidad este trabajo colectivo. Doy fe de su esfuerzo en hacer de este libro un importante legado para ahondar, comprender y enfrentar la problemática de género en Iberoamérica.

Cada uno de los artículos de este trabajo demuestra una innegable calidad intelectual que, estoy segura, tendrá impacto en los funcionarios que vienen elaborando mejores formas de hacer realidad la inclusión social y de género; de igual forma, anhelo que investigadores, académicos, profesionales y personas con inquietudes sociales puedan encontrar en este libro estudios capaces de reforzar la reflexión e investigación de género en el Perú, en Iberoamérica y en el mundo.

Marianella LEDESMA NARVÁEZ

Vicepresidenta del Tribunal Constitucional

Género, desigualdad y vulnerabilidad

Género y persona. Del posfeminismo de género al modelo de la igualdad en la diferencia

Ángela APARISI MIRALLES(*)

Resumen: Es claro que los diferentes discursos de género que se han ido sucediendo a lo largo de la historia han llevado a cabo significativas contribuciones en el ámbito de los derechos humanos y de la igualdad varón-mujer. Sin embargo, también han mostrado deficiencias y reduccionismos. En concreto, en muchas ocasiones se ha desequilibrado la balanza, bien en favor de la diferencia, o bien de la igualdad. A partir de esta realidad, el objetivo de este artículo es plantear, como alternativa a esta situación, el modelo de la igualdad en la diferencia, también denominado de la reciprocidad, complementariedad o corresponsabilidad. Se defiende que dicho modelo, cuando es bien entendido, permite una armónica combinación entre igualdad y diferencia. Ello lo sitúa en un mejor punto de partida para avanzar en la igualdad, sin perder la identidad del varón y la mujer.

Palabras clave: modelos de relación sexo-género / igualdad / diferencia / reciprocidad, corresponsabilidad / complementariedad / identidad.

Abstract: Different gender discourses that have been happening have made significant contributions in the field of equality. However, sometimes they have brought with them some deficiencies and reductionisms. Specifically, in many occasions, it has upset the balance either in favor of difference or equality. From this fact, the aim of this paper is to pose as an alternative to this situation, the model of equality in difference, also called reciprocity, complementarity or responsibility. It is argued that this model, when properly understood, allows a harmonious combination between equality and difference, and it puts you in a better starting point to advance equality, without losing the identity of man and woman.

Keywords: models of relationship sex-gender / equality / difference / reciprocity / complementarity / identity.

(*) Catedrática de Filosofía del Derecho, Universidad de Navarra.

1. INTRODUCCIÓN

La categoría de género está muy presente en el discurso antropológico, social, político y legal contemporáneo. En las últimas décadas se ha integrado en el lenguaje académico, en las normas jurídicas y, desde 1995, en muchos documentos y programas de Naciones Unidas. En la actualidad, es objeto de una consolidada disciplina académica y también se está introduciendo en el campo de la educación básica.

A partir de los años setenta del siglo pasado, dicha categoría fue usada, con resultados positivos, en la lucha contra la discriminación de la mujer. En este ámbito, el recurso al género resultó útil para poner en evidencia que en los roles femeninos y masculinos existen unos elementos propios de la estructura humana, y otros que dependen de las mentalidades, culturas, épocas históricas y usos sociales. En este contexto, con la introducción de la expresión género se quiso significar que la realidad integral del ser humano supera la biología, en el sentido de que, en la conformación y desarrollo de la identidad sexual, poseen también mucha importancia la historia, la educación, la cultura y la libertad. Estos factores influyen, claramente, en el papel o rol que asume una persona en su desenvolvimiento social. Dicho rol se manifiesta en actitudes y patrones de comportamiento mediados, principalmente, por el contexto histórico-cultural en el que cada ser humano se desarrolla (Aparisi, 2009: 170).

Considerados de este modo, el sexo y el género serían dos dimensiones complementarias de la persona, que confluyen en una misma realidad: la identidad sexual del ser humano. Un aspecto es innato y biológico –el sexo–, y remite al dato empírico –“recibido y asumido”–, de la dualidad biológica varón/mujer. El otro es cultural –el género–, y conduce a una representación psicológico-simbólica, una construcción histórica y antropológico-cultural, con los condicionamientos sociales que ello conlleva (Zuanazzi, 1991: 81-82). Como ya se ha indicado, ambos aspectos, integrados en la persona, conforman su identidad masculina o femenina. En cualquier caso, interesa hacer notar que, en esta línea argumental, ambas dimensiones no se presentan como antagónicas, sino como complementarias. Se trata, por ello, de aspectos que, en un desarrollo equilibrado de la persona, están llamados a integrarse armónicamente. Lo anteriormente señalado configuraría, en nuestra opinión, la estructura básica de una visión realista del género, porque refleja la realidad antropológica y vital del ser humano, que no es solo biología, ni solo cultura, sino

una compleja integración de múltiples factores (Aparisi; Castilla de Cortazar; Miranda, 2016).

No obstante, es importante tener en cuenta que, en la actualidad, la referencia al género no nos remite a un solo discurso. Al contrario, nos sitúa ante un panorama intelectual, y legal, muy complejo. En consecuencia, no podemos apelar, en absoluto, a una sola teoría de género, ya que coexisten enfoques y perspectivas muy diferentes, apoyadas en antropologías distintas, con consecuencias prácticas muy dispares, especialmente en el Derecho.

Es conocido que, a lo largo de las últimas décadas del siglo XX, sobre todo en el ámbito anglosajón, proliferaron los denominados *women's studies*. Ante la situación de desigualdad varón-mujer, evidenciada a lo largo de la historia, dichos estudios trabajaron en programas de equidad, tanto en aspectos teóricos, como en su aplicación a la práctica. Sin embargo, esta defensa de la igualdad ha estado presa, frecuentemente, de un claro prejuicio: el de identificar la subordinación, propia de una cultura secular, que ha venido denominándose patriarcado (Amorós, 1991), con la diferencia. Subordinación y diferencia se han considerado inexorablemente unidas, entendiéndose que, al admitir que las mujeres son distintas a los varones, se acepta su inferioridad y su consiguiente subordinación. En consecuencia, arrastradas por ese lastre teórico, las políticas de igualdad han sido frecuentemente igualitaristas. Por ello, de manera progresiva, los *women's studies* entraron en conflicto con quienes defendían la existencia de cualquier tipo de diferencia entre el varón y la mujer. Dicha diferencia era siempre considerada –y aún, muchas veces, lo es–, como esencialista y determinista (Nubiola, 2002: 155-187; Álvarez, 2002: 353-390). De ahí que, en este contexto igualitarista, se tendió a suprimir cualquier referencia, o constancia, de la dualidad biológica varón-mujer.

Dichos estudios fueron evolucionando hacia los *gender studies*. En ellos, certeramente, las reflexiones sobre la mujer se han ido incluyendo en un ámbito antropológicamente más amplio. En este marco, como ya se ha señalado, la palabra género presuponía, inicialmente, la base biológica de la diferencia sexuada entre varón y mujer. No obstante, también aquí se ha ido derivando hacia un igualitarismo, hasta llegar a lo que algunos han denominado posfeminismo de género. En este contexto, desde hace algunos años, el uso del término género se ha desplazado hacia posiciones cada vez más ambiguas y complejas. En el ámbito de los *gender studies* existe, actualmente, una importante línea de interpretación,

de carácter radical, en la que se ignora, y elimina, cualquier referencia a la corporalidad del ser humano. Se defiende así la total irrelevancia de la dimensión biológica en la identidad sexual de las personas. El sexo queda reducido a un mero dato anatómico, sin trascendencia antropológica alguna (Butler, 2007).

Las razones que han motivado esta evolución son complejas. En cierta medida, responden a la idea de que, siendo la biología una constatación empírica de la diferencia, e identificándose, como ya se ha indicado, la diferencia con la inferioridad y la subordinación, se pretende avanzar en la igualdad de género por la vía de ignorar la dualidad genética varón-mujer. Incluso, se defiende un supuesto “derecho” a superarla, gracias a los avances de la tecnología biomédica, de tal modo que dicha diferencia nunca sea un límite a la libertad, y la autodeterminación individual, en la configuración de la propia identidad.

Esta libertad –en la línea de la emancipación de la antropología, propuesta por amplios sectores de la filosofía moderna–, se plantea como una facultad totalmente autónoma y desvinculada de cualquier otra instancia o dato previo. De este modo, se ha desembocado, como ya se ha indicado, en la teoría posmoderna de género, la cual disocia las categorías de sexo (biología) y género (cultura, libertad). Se sostiene así que cualquier diferencia entre varón y mujer responde, íntegramente, al proceso de socialización e inculturación, y debe ser superada.

Como se puede advertir, frente a la teoría realista de género, anteriormente referida, en la que sexo y género se consideran dos dimensiones complementarias, esta última concepción sigue una línea muy diferente. La distinción entre sexo y género –dimensiones ya no necesariamente vinculadas–, se integra en el ya clásico enfrentamiento entre naturaleza y cultura, donde se produce la aniquilación de la primera en beneficio de la segunda: el género termina siendo exaltado como algo convencionalmente elaborado, al gusto de la autonomía individual. En definitiva, el género, entendido en este segundo sentido, tiende a anular al sexo en todos los ámbitos de la vida personal y social (Palazzani, 2008: 31-35).

Ciertamente, si consideramos que el único factor determinante de la identidad sexual humana es la biología, caemos en un determinismo ciego a la realidad. Esta visión se ha utilizado, históricamente, para imponer injustas discriminaciones a la mujer. Evidentemente, la biología no puede marcar un “destino ciego”, o un rol social inamovible, ni para varones, ni para mujeres. Por el contrario, como ya se ha indicado, la cultura

y la libertad poseen un importante papel en la configuración de los roles femenino y masculino en la sociedad. Sin embargo, el posfeminismo de género se sitúa en el extremo opuesto del biologicismo, radicalizando el componente cultural y la autonomía de la voluntad, considerándolos, en definitiva, como los únicos factores constitutivos de la identidad sexual. Por ello, como veremos más adelante, si el modelo biologicista o patriarcal (que defiende una subordinación “natural” de la mujer al varón) es justamente denigrado por esencialista o naturalista, el posfeminismo de género puede ser tachado también de reduccionista o “culturalista”, en cuanto que ignora que el ser humano es también su cuerpo, su realidad biológica.

Lo cierto es que, en las últimas décadas, las posiciones se han llevado hasta el extremo, en un intento de anular cualquier presupuesto objetivo en la identidad sexual humana. Dichas líneas argumentales llegan a defender la absoluta irrelevancia, e indiferencia, no solo del sexo biológico, sino también del género, sosteniendo una noción de identidad sexual “deconstruible”, y “reconstruible”, social e individualmente. Por esta vía se llega a la denominada *Queer theory*, cuyos representantes más conocidos son Judith Butler (Butler, 2007), Jane Flax (Flax, 1990) o Donna Haraway (Haraway, 1989; Haraway, 1991).

En nuestra opinión, esta deriva del posfeminismo, y su pretensión de acaparar cualquier interpretación del término género, está necesitando de una renovada reflexión antropológica. Dicha reflexión debe encaminarse a proponer modelos de relaciones sexo-género más acordes con la realidad del ser humano. Se trata de formular nuevas hipótesis, en orden a reconocer, tanto a nivel teórico, como práctico, la enriquecedora y armónica conjunción entre igualdad y diferencia de varones y mujeres (Castilla de Cortazar, 1992; *Idem*: 1996; *Idem*: 1997). En este contexto, el presente trabajo persigue proponer líneas alternativas de pensamiento que, desde una antropología realista, permitan la elaboración de una teoría de género que haga posible defender la complejidad, riqueza y unidad de la identidad sexual de la persona (biología, cultura, educación, libertad, etc.).

En definitiva, pretendemos aportar algunas bases antropológicas válidas para sustentar un modelo de relación sexo-género que pueda integrar, en las relaciones varón-mujer, no solo la igualdad, ni solo la diferencia, sino ambas dimensiones, sin que ninguna lesione a la otra. Entre las consecuencias prácticas de dicho modelo estarían la corresponsabilidad

y complementariedad de ambos en los diversos ámbitos de la vida familiar, social y profesional.

2. MODELOS DE RELACIÓN SEXO-GÉNERO

Para situarnos mejor en el tema puede resultar útil exponer, de manera tipográfica, los modelos de conexión entre sexo y género que se han sucedido a lo largo de la historia. La relación entre las categorías de sexo y género nos permite distinguir, al menos, cinco modelos de relación varón-mujer: el de la subordinación, los primeros movimientos por la igualdad, la evolución hacia el modelo igualitarista, el pensamiento de la diferencia y el modelo de la igualdad en la diferencia que, como ya se ha indicado, puede ser también denominado de la corresponsabilidad, reciprocidad o complementariedad (Elósegui, 2011).

El primer modelo, el de la subordinación, se caracteriza por la desigualdad entre varón y mujer, al confundir, como ya se ha indicado, diferencia con inferioridad. Además, se entiende que el sexo biológico determina el género, es decir, las funciones, o roles, que la persona debe desempeñar en la sociedad. Por otro lado, esta se presenta dividida en dos espacios: el público y el privado, teniendo primacía el primero sobre el segundo. La actividad de la mujer se limita al espacio privado, fundamentalmente a la crianza de los hijos y a las labores domésticas. Al varón le corresponde la actividad pública: la política, la economía, la cultura, la guerra, etc.

De esta manera, se conforman los estereotipos clásicos, en los que el espacio social se asigna, directamente, por el hecho de ser varón o mujer, atribuyendo a la biología la justificación para el desempeño de unas funciones determinadas dentro de la sociedad. Se cae así en un reduccionismo biologicista, base del denominado sistema patriarcal. Estos estereotipos rigieron, en general, las relaciones entre los sexos durante toda la Edad Antigua, serán menos rígidos en la Edad Media, y se tornarán categóricos en la Modernidad (Aparisi; Castilla de Cortazar; Miranda, 2016).

Frente a esta situación, en las culturas de raíz cristiana surgieron los primeros movimientos por la igualdad. Dichos movimientos contribuyeron a reconocer a la mujer como sujeto de derechos y, en consecuencia, a mejorar la situación de discriminación sufrida a lo largo de la historia. De ahí, el perenne valor de sus aportaciones. Sin embargo, en este legítimo marco de lucha por la igualdad se produjo, con el tiempo, una derivación hacia un modo específico de entender las relaciones varón-mujer

que, posteriormente, se designará como modelo igualitarista. El problema fundamental de esta línea de pensamiento fue que, para defender la igualdad, se comienza a negar cualquier diferencia entre varón y mujer. Este planteamiento pendular, frecuente en el pensamiento humano, se debió al prejuicio de considerar como sinónimos los conceptos de diferencia y subordinación. Se produce así una confusión entre igualdad e igualitarismo, con negación de cualquier diferencia entre varón y mujer –al relacionarla con la inferioridad–, llegándose así a la pérdida de la identidad de esta última (Ballesteros, 2000).

La reacción frente al modelo igualitarista, y la referida pérdida de identidad de la mujer, vino a través del denominado feminismo de la diferencia. Dicho pensamiento distingue entre una perspectiva masculina y otra femenina de construir la cultura y, en definitiva, la historia. La primera, en línea con el modelo igualitarista y con el discurso moderno, potenciaría el individualismo, el pragmatismo, la racionalidad y la autonomía personal. Se trataría de un modelo pretendidamente neutro y abstracto, en la medida que ignora las diferencias de género. En este marco, el pensamiento de la diferencia denunció que dicha neutralidad es solo aparente, ya que, en realidad, propone al varón como paradigma único y exclusivo de lo humano, también para la mujer.

Ciertamente, el feminismo de la diferencia ha aportado mucha riqueza al discurso de género. Por otro lado, las éticas del cuidado, impulsadas por este modelo, han tenido una destacada repercusión tanto en el campo académico (bioéticas del cuidado, por ejemplo), como en el ámbito práctico (medicina, enfermería, etc.). Sin embargo, también hay aspectos rechazables en esta visión. Lo cuestionable no es el pensamiento en sí, sino la radicalización feminista a la que, en ocasiones, conduce este enfoque y la exaltación unilateral de lo femenino (Scoltsar, 1992; Allen, 1986; Gilligan, 1986). En realidad, el feminismo de la diferencia corre el riesgo de entender al varón como un ser *irredento*, condenado a guiarse exclusivamente por criterios individualistas, de poder, violencia y competitividad. Comete, por ello, un grave error: el de atribuir al género masculino, como si fueran su “esencia”, los caracteres y modos de construir la realidad que a este le había asignado el pensamiento moderno.

El último modelo, el de la igualdad en la diferencia (también denominado de la complementariedad y corresponsabilidad varón-mujer), se propone hacer compatible la igualdad y la diferencia entre ambos, sin caer en la subordinación, en el igualitarismo ni en la exaltación unilateral de

la diferencia. Por un lado, se parte de la igual condición de personas del varón y la mujer y, en consecuencia, de su idéntica dignidad. Ambos, en igualdad de derechos, poseen una doble misión conjunta: la familia y la cultura. En consecuencia, están llamados, de igual manera, a ser coprotagonistas de la construcción de la historia y la sociedad, de un progreso equilibrado y justo, que promueva la armonía y la felicidad. No obstante, dicha igualdad en dignidad y derechos no es óbice para defender, al mismo tiempo, la diferencia entre varón y mujer (genética, biológica, hormonal e, incluso, psicológica). Para sostener sus aseveraciones, este modelo intenta sentar sus raíces en la realidad de la existencia humana y, primariamente, en los datos que nos aportan las ciencias experimentales y culturales. Ello requiere, inevitablemente, de un enfoque de estudio interdisciplinar.

3. DE LOS PRIMEROS MOVIMIENTOS POR LA IGUALDAD A LA “IDEOLOGÍA DE GÉNERO”

Nos interesa ahora detenernos, brevemente, en el discurso actualmente dominante en las sociedades occidentales: el que hemos designado como posfeminismo de género, también denominado por algunos “ideología de género”. De esa manera podremos entender a qué retos y problemas pretende responder el modelo de la igualdad en la diferencia.

Como se ha indicado, en general, el modelo igualitarista situó su objetivo fundamental en la abolición del sistema patriarcal y en la consecución de la igualdad entre varón y mujer. Sin embargo, más allá de esta demanda de igualdad social y jurídica, un determinado sector del feminismo, apoyado en Simone de Beauvoir, planteó una nueva aspiración: la irrelevancia, a todos los efectos, de las diferencias biológicas entre varón y mujer.

Beauvoir, en su obra *El segundo sexo* (de Beauvoir, 1962), enunció su conocida afirmación “La mujer no nace, se hace” (de Beauvoir, 1962: 13). Sin llegar, posiblemente, a imaginar las consecuencias de sus palabras, planteó un nuevo modo de concebir la identidad sexual humana, en el que, como ya se ha indicado, sexo y género llegarán a entenderse como esferas independientes (González, 2008: 17).

De esta forma, progresivamente, se separan el feminismo de la igualdad y el posfeminismo de género. En esta línea, Christina Hoff Sommers, en su libro *¿Quién robó el feminismo* (Sommers, 1995), distinguió entre el feminismo de equidad y el posfeminismo de género. Como ya se

ha señalado, el primero persigue, fundamentalmente, la igualdad social y legal de los sexos. Por su parte, el posfeminismo y sus posteriores evoluciones hacia la teoría *queer*, presenta unos objetivos más amplios, aspirando a un cambio social y jurídico más profundo, a un nuevo y utópico modelo de sociedad.

En realidad, lo que, actualmente se suele denominar posfeminismo de género o ideología de género es el resultado de complejas elaboraciones de carácter interdisciplinar, entre las que se incluyen trabajos científicos, contribuciones provenientes de la sociología, construcciones antropológicas, filosóficas, etc. Entre estas últimas se podrían destacar las aportaciones del existencialismo de Sartre –en cuya base hay una limitada concepción de la libertad–, el pansexualismo de la izquierda freudiana, el marxismo, especialmente de Engels, el debate naturaleza-cultura, desarrollado en el seno de la antropología cultural –en el cual se apoya la disputa entre sexo-género–, el evolucionismo –en el que se inspira la teoría del “cyborg”–, el “deconstruccionismo” de Derrida y Foucault, el hedonismo, o la crítica a toda autoridad establecida, propia del mayo del ‘68.

En este contexto, el posfeminismo de género puede ser entendido como una ideología que radicaliza la aspiración humana de igualdad entre los sexos. De ahí, como ya se ha indicado, que algunos lo denominen “ideología de género”. En nuestra opinión, no se trata de un movimiento secundario o minoritario, sino una manifestación clara de una nueva revolución cultural, con profundas raíces en el pensamiento posmoderno. La semántica ha jugado un papel fundamental en esta revolución. La realidad es concebida como un texto que puede ser reinterpretado y modificado de acuerdo con las preferencias de género, ya sean individuales y colectivas, que, por otro lado, se presuponen cambiantes. En este nuevo escenario ocupa un papel fundamental la reinterpretación de los derechos humanos, especialmente desde los organismos internacionales actualmente más representativos, como Naciones Unidas –en un ámbito global– o el Consejo de Europa –en el contexto europeo–.

3.1. Rasgos característicos

De acuerdo con lo señalado, es posible resumir, de manera muy tipográfica, algunos rasgos característicos de este pensamiento. Podríamos mencionar los siguientes:

- a) La defensa de una absoluta igualdad (identidad), entre varón y mujer, negando cualquier diferencia entre ambos. Como ya se

ha indicado, la consecuencia de ello es la pretensión de eliminar de la sociedad los rasgos de masculinidad o feminidad, que se consideran impuestos por la cultura, la historia, la política o el Derecho.

Dado que se entiende que tales rasgos tienen un origen claro, la biología, los mayores esfuerzos se dirigen a privar de cualquier relevancia a las diferencias “impuestas” por la naturaleza. Por esta vía se llega, incluso, a calificar como “ultraje a la libertad”, lo que no son más que caracteres recibidos de la biología. El dato natural de la diferencia sexual se considera como una “trampa metafísica”, que se encuentra en la raíz de la cultura patriarcal. De ese modo, el ser humano nacería “neutro” desde el punto de vista de la identidad sexual y sería la sociedad y, sobre todo, la propia autonomía, la determinante de su identidad (que, por ello, sería “autoconstruida”). Como ejemplo práctico de ello, puede mencionarse que algunos países, como Australia, ya han reconocido a sus ciudadanos, la posibilidad de adscribirse, en sus pasaportes y documentos oficiales, al género neutro.

- b) La segunda característica es, en realidad, una consecuencia de la primera. Para conseguir social, política y jurídicamente la total equiparación e identidad entre varones y mujeres es imprescindible el reconocimiento legal de los denominados “nuevos derechos humanos”. Entre ellos se encuentran los “derechos sexuales y reproductivos”. Dichos derechos van dirigidos, fundamentalmente, a permitir a las mujeres evitar la maternidad, considerada como la carga fundamental y la raíz de su discriminación histórica. De este modo, los anticonceptivos pasan a ser considerados como la clave para la igualdad, y el aborto se reclama como un derecho humano básico. La llamada “salud reproductiva” consiste, fundamentalmente, en la libre disposición de los medios y mecanismos, de cualquier tipo, para evitar la reproducción (Ballesteros, 2000).

Los derechos sexuales y reproductivos remiten a un amplio abanico de servicios: desde aquellos que siempre han estado incluidos en la agenda básica de la asistencia sanitaria como, por ejemplo, la atención médica a los recién nacidos o el tratamiento de las enfermedades del aparato reproductor; hasta aquellas prácticas que, tradicionalmente, han sido, incluso, consideradas actos de

malpraxis sanitaria o delitos, como es el caso del aborto. También se incluyen, dentro de los derechos reproductivos, las distintas modalidades ofertadas por las nuevas tecnologías reproductivas que permiten, incluso, muerte de embriones.

- c) La tercera característica, y quizás la más definitoria, es la separación entre los conceptos de sexo (biología) y género (cultura). Se niega la naturalidad de la diversidad sexual binaria varón/mujer, pretendiendo también superar el dualismo entre lo natural/antinatural en el ámbito de la sexualidad humana (se alude a tabúes de origen judeo-cristiano que deben ser superados, como el incesto, la pedofilia, etc.). En realidad, el sexo, entendido como dato biológico, llega a resultar intrascendente para la identidad y el desarrollo de la personalidad humana. Por ello, frente al tradicional modelo de la heterosexualidad, se propone una multiplicación de géneros, social e individualmente contruidos. Algunos de ellos serían: femenino heterosexual, masculino heterosexual, homosexual, lésbico, bisexual, multisexual, polisexual, transexual, etc. Se trata de una lista abierta, en la medida en que se pueden ir incorporando otras opciones como la pedofilia, la zoofilia, las uniones poliamor, etc.
- d) En cuarto lugar, y en conexión con lo anteriormente señalado, encontramos una dura crítica de la familia heterosexual tradicional, que será calificada como “veterosexual”. En consecuencia, se propone su sustitución por una pluralidad de modelos y opciones. Como se puede advertir, con ello se vacía el mismo concepto de matrimonio, al no existir ya nota esencial alguna propia de esta institución.

4. EL MODELO DE LA IGUALDAD EN LA DIFERENCIA, RECIPROCIDAD O CORRESPONSABILIDAD

La conciencia de las insuficiencias del modelo igualitarista y su derivación hacia la ideología de género, así como las carencias del pensamiento de la diferencia, dieron origen, en los años setenta, a nuevos movimientos que intentaron superar esta situación. En dichos movimientos se admite lo que de positivo tuvo el primer feminismo, en su dura lucha por la igualdad de derechos entre hombre y mujer. Pero, junto a ello, se pretenden cambiar los presupuestos de los que partía el igualitarismo.

Como ya se ha señalado, en este contexto, surge la propuesta del modelo de la igualdad en la diferencia, o complementariedad.

Ciertamente, es aún una tarea pendiente de la antropología filosófica el sentar las bases de dicho modelo: fundamentalmente, el explicar cómo se articula el género con la estructura personal, es decir, desarrollar el enclave personal y relacional de la condición sexuada, con objeto de conocer mejor la identidad personal y sus implicaciones en las relaciones familiares y sociales (Aparisi; Castilla de Cortazar; Miranda, 2016). No obstante, se podría señalar, en rasgos muy generales, que dicho modelo como ya se ha indicado, intenta aunar, de manera adecuada, las categorías de igualdad y diferencia entre hombre y mujer. Por ello, se plantea, en primer lugar, el reto de profundizar, desde diversas perspectivas, en las mismas. Se trata de evitar caer en los errores, tanto del modelo subordinacionista, como del igualitarismo y del pensamiento de la diferencia y, en definitiva, en los excesos en los que han incidido quienes han desequilibrado la balanza a favor de la diferencia o, por el contrario, de la igualdad (Castilla de Cortazar, 1996; *Idem*, 2002: 24).

Se defiende, en términos muy generales, que hombres y mujeres son diferentes pero, y al mismo tiempo, iguales. Diferentes, por ejemplo, desde un plano genético, endocrinológico e, incluso, psicológico –aunque los estudios están aún abiertos–. Sin embargo, tales diferencias no llegan a romper la igualdad ontológica, en cuanto que hombres y mujeres son personas y, por lo tanto, poseen una igual dignidad ontológica. De este modo, la distinción presupone, necesariamente la igualdad (*Idem*, 1996: 45).

La categoría de la igualdad entre varón y mujer es un presupuesto incuestionable. De hecho, estudios psicológicos han demostrado que las semejanzas entre los sexos son muy superiores a las diferencias en cualquier tipo de variable. Por otro lado, y a nivel práctico, la igualdad es condición imprescindible para la reciprocidad, complementariedad y corresponsabilidad.

Una vez establecida convenientemente la igualdad, habría que dar un paso adelante: dilucidar dónde se encuentra la diferencia y saber insertarla en la igualdad, de modo que ninguna categoría lesione, o le reste su lugar, a la otra. Se trataría de encontrar lo que Janne Haaland Matlary denominó el “eslabón perdido” del feminismo, es decir “una antropología capaz de explicar en qué y por qué las mujeres son diferentes a los hombres” (Haaland, 2000: 23). Además, al determinar en qué consiste la diferencia, tendrá que precisar qué tiene de cultural y qué de permanente

la condición sexuada, explicando cómo se armonizan igualdad y diversidad (Castilla de Cortazar, 1992: 37-38).

En relación con la igualdad, se proponen dos elementos estructurales comunes a hombres y mujeres: a) su dignidad intrínseca, con los correspondientes iguales derechos; b) su carácter relacional. Así, frente al individualismo que caracteriza a gran parte del igualitarismo, se entiende que la dimensión de interdependencia es consustancial a la persona. Esta se construye *en y a través* de la relación intersubjetiva. La experiencia humana –tanto de varones, como de mujeres– es, así, una experiencia de relación e interdependencia con los demás. En realidad, se podría afirmar que el ser humano no es solo *ser*, sino *ser con* los demás. La persona es, estructuralmente, máxima comunicación. Ciertamente, este rasgo constitutivo se manifiesta, posteriormente, en sus actos, pero la estructura relacional e interdependiente está enclavada en el *ser* de la persona.

Además, cabe destacar que la conciencia que cada ser tiene de sí mismo está ligada a la conciencia del otro. La relación con el mundo es intrínseca a la estructura del ser y, por tanto, la identidad de cada persona se define a partir de la alteridad. Desde una perspectiva psicológica, se puede afirmar que la “medida de mi “yo” me es dada por un “otro-yo”, del “yo” que reconozco en el “tu”. Identidad y alteridad se reclaman recíprocamente” (Zuanazzi, 1995: 55; Idem, 1991: 1).

4.1. Algunas hipótesis sobre la diferencia

Partiendo de la igualdad ontológica entre varón y mujer, el problema está ahora, como ya se ha apuntado, en dilucidar el estatuto de la diferencia, ensamblándolo con la igualdad. En principio, la hipótesis de partida es que la distinción, o diferencia, entre varón y mujer afecta a la identidad más profunda de la persona. En contraposición al pensamiento dualista, se parte de la unidad radical entre cuerpo y espíritu, entre dimensión corporal y racional. La diferencia sexual humana sería, entonces, una distinción en el mismo interior del *ser*. Y teniendo en cuenta que el ser humano es personal, sería una diferencia en el seno mismo de la persona. De este modo, existirían dos modalidades o posibles “cristalizaciones” del ser personal: la persona masculina y la persona femenina (Castilla de Cortazar, 1996).

La diferencia entre varones y mujeres está actualmente respaldada por las ciencias biomédicas; en concreto, por la Genética, la Endocrinología y la Neurología (Camps, 2007: 41-187). Es evidente que, desde un

punto de vista biológico, la persona se sitúa en la existencia como varón o como mujer. El ser humano, de modo natural o innato, se desarrolla diferenciándose en cuerpo humano masculino y cuerpo humano femenino. Los gametos que aporta a la fecundación el organismo del varón y el de la mujer son diferentes. El cromosoma X o Y del gameto masculino determinará el sexo cromosómico del nuevo individuo, ya que el femenino siempre tiene el cromosoma sexual X. A su vez, el sexo cromosómico determinará el sexo gonadal, y este el hormonal, con todas sus importantes consecuencias posteriores.

Por ello, desde el punto de vista genético, todas las células del hombre (que contienen los cromosomas XY) son diferentes a las de la mujer (cuyo equivalente es XX). Se calcula que la desigualdad sería de un 3 %. No se trata de un porcentaje muy alto. No obstante, hay que tener en cuenta que esa pequeña diferencia se encuentra en todas las células de nuestro cuerpo (Blay, 1992: 228). Por ello, la condición sexual de la persona humana es una característica que –al menos, desde el punto de vista biológico– acompaña al ser humano desde su mismo origen, y a lo largo de toda su existencia.

El desarrollo adecuado del cromosoma Y determinará, a su vez, diferencias endocrinológicas que se sumarán a la diferenciación genética. La acción de las hormonas es muy importante en el posterior crecimiento intra y extrauterino del ser humano. Estas determinan el desarrollo sexual, e influyen en el sistema nervioso central. En consecuencia, parece –según los estudios actualmente vigentes–, que también configuran de modo diferencial el cerebro (De Vries, DeBruin, Uylings, y Corner, 1984; Elsevier, Moir, Jessel, 1989; Kimura, 1992: 77-84; Gur, 1997: 65-90). Para Zuanazzi, “la sexualización involucra a todo el organismo, de modo que el dimorfismo coimplica, de manera más o menos evidente, a todos los órganos y funciones. En particular, este proceso afecta al sistema nervioso central, determinando diferencias estructurales y funcionales entre el cerebro masculino y femenino” (Zuanazzi, 1995: 80; Barbarino y De Marinis, 1984: 724-729; López Moratalla, 2009). De este modo, se podría afirmar que ambos cerebros serían dos “fundamentales variantes biológicas del cerebro humano” (Dimond, 1977: 477; Zuanazzi, 1989; Zollino y Neri, 1990: 21- 22; Zuanazzi, 1995: 46; y Aparisi, 2011).

Los estudios realizados en la especie humana están todavía abiertos. No obstante, parece que, fenotípicamente (y ello incluye la conducta), mujeres y varones difieren (Castilla, 1992: 23). Se podría afirmar que,

la complejidad infinitamente más desarrollada del psiquismo humano –en comparación con el de los animales– no permite delimitar con tanta evidencia lo que en este, se encuentra bajo la dependencia inmediata de las hormonas genitales. En cualquier caso, parece que las diferencias se refieren, fundamentalmente, a que un sexo emite un determinado comportamiento con mayor frecuencia o intensidad que otro. Por otro lado, estudios psicométricos han demostrado la existencia de una variedad de diferencias, estadísticamente significativas, respecto a habilidades cognitivas entre hombres y mujeres. Así, por ejemplo, Kimura estudió las diferencias entre el cerebro del varón y el de la mujer en el modo de resolver problemas intelectuales. Llegó a la conclusión de que poseen modelos diversos de capacidad, no de nivel global de inteligencia. De este modo, se podría afirmar que existe heterogeneidad entre los sexos en cuanto a la organización cerebral para ciertas habilidades. Pero tal diferencia no implica una mayor o menor inteligencia entre ellos, sino una capacidad complementaria de observar y abordar la realidad (Kimura, 1992: 77-84).

La referida realidad biológica encierra, en sí misma, un profundo significado personal. Spaemann denomina “identidad natural básica” a la dimensión biológica de la persona. Dicha dimensión natural –el organismo–, permite que el ser humano sea “en todo momento reidentificable desde fuera” (Spaemann, 2000: 96; Camps, 2007: 241-280). Se trata de un indicio crucial: la identidad personal corporal, la identidad sexual y las identidades y relaciones familiares que se desprenden de esa realidad –maternidad, paternidad, filiación y fraternidad– se encuentran encarnadas en un organismo, y marcarán la vida de la persona. En consecuencia, la condición sexual no es un elemento irrelevante, sino un presupuesto insoslayable en el camino personal de búsqueda y formación de la propia identidad.

Dicho esto, conviene tener en cuenta que las diferencias referidas no nos permiten, como en ocasiones se ha pretendido, dividir el mundo en dos planos, el masculino y el femenino, entendiéndolos como dos esferas perfectamente delimitadas. Tampoco es admisible referirse a “virtudes” o “valores” exclusivamente masculinos o femeninos. Como indica Castilla, las cualidades, las virtudes, son individuales, personales. Tener buen o mal oído, buena o mala voz, no depende de ser varón o mujer. Por otra parte, puede haber varones con una gran intuición y mujeres con destreza técnica. Las cualidades son individuales y las virtudes pertenecen a la naturaleza humana, que es la misma para los dos sexos. Por ello, no se puede hacer una distribución de virtudes y cualidades propias de cada

sexo, afirmando, por ejemplo, que a la mujer le corresponde la ternura y al varón la fortaleza. La mujer demuestra habitualmente, sobre todo ante el dolor, una mayor fortaleza que muchos varones (Castilla, 2002: 36-37). Por otra parte, los varones, sobre todo a partir de los 35 años – al menos es lo que afirman los psiquiatras–, desarrollan una gran ternura (Palazzani, 2002: 24), que se asocia con el descenso en la proporción de testosterona.

Desde esta perspectiva, parece que hombres y mujeres presentan, en general, modos complementarios de percibir y construir la realidad. Se podría afirmar que los valores, cualidades y virtudes “cristalizan” de manera diferente en hombres y mujeres. Por decirlo de algún modo, en general, es distinta la fortaleza femenina que la masculina. Pero, al mismo tiempo, cada una necesita o se complementa, con la otra. Ballesteros (Ballesteros, 2000: 130) hace un elenco de valores complementarios, o más bien, de distintos modos o “cristalizaciones” de estos. Por ejemplo, relaciona la exactitud, el análisis, el discurso, la competencia, el crecimiento y lo productivo con el varón. En contrapartida, atribuye a la mujer la analogía, la síntesis, la intuición, la cooperación, la conservación y lo reproductivo con la mujer. También Castilla realiza un elenco de actitudes más frecuentes, respectivamente, en varones y en mujeres (Castilla, 2002: 37-38).

VARONES	MUJERES
Proyectos a largo plazo (magnanimidad)	Captar y resolver con lo mínimo necesidades presentes (economizar)
inventar	mantener
lo abstracto	lo concreto
la norma	la flexibilidad
la justicia	la misericordia
lo cuantitativo	lo cualitativo
la expresión	la interpretación
el concepto	el símbolo
la especialización	la visión de conjunto

No obstante, es importante destacar que no encontramos valores o cualidades superiores en uno u otro sexo, sino perspectivas y enfoques complementarios de la realidad.

5. CONCLUSIÓN

El modelo de la igualdad en la diferencia pretende superar las insuficiencias de anteriores paradigmas de relación sexo-género, sin renunciar a incorporar sus logros. Se trata de edificar una sociedad más humana, aprovechando la riqueza que pueden aportar varones y mujeres, tanto en el ámbito privado –especialmente en la familia–, como en el público.

En este contexto se propone el reto, como señala Castilla, de “construir una familia con padre y una cultura con madre” (Castilla, 2002: 30). Porque la realidad es que cada hijo necesita el amor de su padre y de su madre y, además, del cariño que ambos se tienen entre sí. Para ello, una de las claves está en entender que aquellos valores que la modernidad asignó a la condición femenina –el cuidado, el servicio, la atención diligente a los demás, la actitud de dar lo mejor de sí mismo–, no deben ser privativos, ni exclusivos, de ella. Por el contrario, son igualmente indispensables para el varón, intentando evitar que se convierta en un ser preocupado, solo, por el poder y la competencia frente a los demás. De ahí lo obligatorio para el hombre de cultivar las actitudes de respeto, cuidado y valoración de la vida, de su activa presencia en el hogar, y de su colaboración corresponsable en las tareas del mismo. En esta línea, la profesora norteamericana Jean Bethke Elsthain en su conocido libro *Public Man, Private Woman* expuso, claramente, el planteamiento que subyace a este modelo. En sus palabras: “Una alternativa a la protesta feminista que busca la completa absorción de la mujer dentro de la sociedad mercantil debiera no perder contacto con la esfera tradicional de la mujer. El mundo de la mujer surgió de un troquel de cuidado y preocupación por los demás. Cualquier comunidad humana viable debe tener entre sus miembros un sector importante dedicado a proteger su vulnerabilidad. Históricamente esa ha sido la misión de la mujer. Lo lamentable no es que la mujer refleje una ética de responsabilidad social, sino que el mundo público, en su mayoría, haya repudiado dicha ética” (Elsthain, 1981).

Finalmente, es importante destacar que también las estructuras laborales y sociales necesitan del “genio” y de los valores que tradicionalmente ha representado la mujer. Y ello, para hacerlas más habitables, para que se acomoden a las necesidades de cada etapa de la vida de las personas, para que cada ser humano pueda dar, en cada circunstancia, lo mejor de sí mismo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Allen, J. (1986). Motherhood: the annihilation of women, in Trebilcot, J. (ed.), *Mothering: essays in feminist theory*, *Signs*, (11).
2. Álvarez, L. (2002). *Estudios sobre la sexualidad en el pensamiento contemporáneo*. Pamplona: Instituto de Ciencias para la Familia, Universidad de Navarra.
3. Aparisi, A. (2009). Ideología de género: de la naturaleza a la cultura, *Persona y Derecho*, n. 61.
4. ————— (2011). Aproximación a las consecuencias sociales y jurídicas de la ‘ideología de género. En: *Matrimonio, Familia, Vida. Homenaje al profesor Dr. Augusto Sarmiento*, Pamplona: Eunsa.
5. ————— (2006). *El nuevo feminismo de la complementariedad*. San Salvador: Cámara de Comercio e Industria-Universidad Tecnológica de El Salvador.
6. ————— (2007). Maschile e femmine. La complementarità come principio bioetico. En: *La bioetica e la differenza di genere*, Roma: Studium.
7. ————— (2007). “Natura umana e nuove tecnologie riproduttive”, en *Iustitia*, n. 3/07
8. ————— (2011). *Persona y género*, Pamplona: Thomson-Aranzadi.
9. ————— (2014). Discursos de género y bioética, *Cuadernos de Bioética*.
10. Aparisi, A.; Ballesteros, J. (2002). *Por un feminismo de la complementariedad*. Pamplona, EUNSA.
11. Aparisi, A.; Castilla de Cortazar, B.; Miranda, M.I. (2016). Los Discursos sobre el género: algunas consecuencias en el ordenamiento jurídico español. Valencia: Tirant lo Blanch.
12. Bachofen, J.J. (2008). *El matriarcado: Una investigación sobre el carácter religioso y jurídico del matriarcado en el mundo antiguo*. Madrid: Akal,
13. Badinter, E. (1981). *The Myth of Motherhood: an historical view of the maternal instinct* (trad. Roger DeGaris). London: Souvenir Press.
14. ————— (1984)¿Existe el instinto maternal?. Barcelona: Paidós.

15. ————— (1987). *El uno es el otro*. Barcelona: Planeta.
16. ————— (1993). *XY la identidad masculina*. Madrid: Alianza.
17. ————— (2004). *Por mal camino*. Madrid: Alianza.
18. ————— (2011). *La mujer y la madre*. Madrid: La esfera de los libros.
19. Ballesteros J. (2000). *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, Madrid: Tecnos.
20. Barbarino A.; De Marinis, L. (1984). Ruolo degli ormoni gonadici sulla sessualizzazione cerebrale, *Medicina e Morale*.
21. Berge A. (1967). *La educación sexual de la infancia*, Barcelona: Miracle.
22. Blay R. (1992). *Iron Jhon*, trad. D. Loks, Barcelona: Plaza Janés.
23. Burggraf J. (1989). *En busca de una nueva relación entre el hombre y la mujer*. Madrid: Anzos.
24. ————— (1995). *La mujer y la familia*. Monterrey: AMFE.
25. ————— (2001). *¿Qué quiere decir género?* San José de Costa Rica: Promesa.
26. ————— (2001). *Hacia un nuevo feminismo para el siglo XXI*. San José de Costa Rica: Promesa.
27. ————— (2004). Género (“gender”), *Lexicón: Términos ambiguos y discutidos sobre familia, vida y cuestiones éticas*”. Madrid: Palabra.
28. Butler J. (1998). Variations on Sex and Gender: Beauvoir, Wittig and Foucault, en *Feminism as Critique: Essays on the Politics on Gender in Late-Capitalist Societies*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
29. ————— (2006). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.
30. ————— (2007). *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Paidós.
31. Buytendijk, F. J. J. (1966). *La mujer: Naturaleza, apariencia, existencia*. Madrid: Revista de Occidente.
32. De Vries G. J; Debruin J.P.C.; Uylings H.B.M.; Corner, M.A. (1984). Sex differences in the brain: the relation between structure and function, *Progress in Brain Research*, vol. 61.

33. Camps, M. (2007). *Identidad sexual y Derecho*. Pamplona: Eunsa.
34. Casado, M. J. (1972). *La tutela de la mujer en Roma*, Valladolid, Publicaciones Universidad de Valladolid.
35. Castilla de Cortázar, B., *La complementariedad varón - mujer: nuevas hipótesis*, Madrid, Rialp, 1992.
36. ————— (1996). *Persona femenina - persona masculina*. Madrid: Rialp,
37. ————— (1997). *Persona y género: ser varón y ser mujer*. Barcelona: Ediciones Internacionales Universitarias.
38. ————— (2000). A propósito del ‘Segundo Sexo’ de Simone de Beauvoir”, *Anales de la Real Academia de Doctores*, n. 4-2.
39. ————— (2002). Lo masculino y lo femenino en el siglo XXI. En: Aparisi, A., Ballesteros, J. (eds.), 2011. *Por un feminismo de la complementariedad. Nuevas perspectivas para la familia y el trabajo*. Pamplona: Eunsa.
40. ————— (2005). *Fue creado el varón antes que la mujer?*. Madrid: Rialp.
41. ————— (2011). Cultura, naturaleza y persona: género y estructura personal en APARISI, A. (coord.), *Género y Persona* Madrid: Thompson Aranzadi.
42. ————— (2011). Y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó: varón y mujer los creó (Gn 1,27): Persona, naturaleza y cultura, en *Mujer y varón, la totalidad del humanum*. Roma: Libreria Editrice Vaticana.
43. ————— (2011). “Trabajo, familia y desarrollo social”, en Molina, E. y TRIGO, T. (eds.), *Matrimonio, familia, vida*. Pamplona: Eunsa.
44. ————— (2011). “La supuesta pasividad de la mujer”, en *Siglo XXI: el siglo de oro de las mujeres*. Madrid: Universitas.
45. Elosegui, M. (2011). Tres diversos modelos filosóficos sobre la relación entre sexo y género. En Aparisi, A. (ed.), *Persona y Género*, Pamplona: Thomson-Aranzadi.
46. Elsthain, J. B. (1981). *Public man, Private Woman in Social and Political Thought*. Priceton: Priceton University Press.

47. Flax, J. (1990). *Thinking Fragments. Psychoanalysis, Feminism and Postmodernism in the Contemporary West*. Berkeley-Los Angeles: University of California Press.
48. Gilligan, K. (1986). On “In a different voice”: an interdisciplinary Forum, *Signs*, num.11.
49. González, A.M. (2008). Gender Identities in a Globalized World, en González, A.M.; Seidler, V.J., *Gender Identities in a Globalized World*. New York: Humanity Books.
50. Gur, R.E. (1997). Diferencias en las funciones del cerebro entre los sexos. En VVAA., *La mujer en el umbral del s. XXI*, Madrid: ed. U. Complutense.
51. Haaland Matlary, J. (2000). *El tiempo de las mujeres. Notas para un Nuevo Feminismo*, Madrid: Rialp.
52. Haraway, D. (1989). *Primate Visions: Gender, Race and Nature in the World of Modern Science*, New York-London: Routledge.
53. ————— (1991). A Cyborg Manifiesto: Science, Technology, and Socialist-Feminism in the Late Century. En: *Simians, Cyborgs, and Women*, New York: Routledge.
54. Kimura, D. (1992). “Cerebro de varón y cerebro de mujer”, in *Investigación y ciencia*, nov.
55. López Moratalla, N. (2009). *Cerebro de mujer y cerebro de varón*, Madrid: Rialp.
56. Moir, A.; Jessel, D. (1989). *Brain Sex. The real difference between men and women*, London: Penguin Group.
57. Nubiola, J. (2000). Esencialismo, diferencia sexual y lenguaje, *Humanitas*, n. XXIII.
58. Palazzani, L. (2002). Los valores femeninos en bioética, En: Aparisi, A., Ballesteros, J. (eds.), *Por un feminismo de la complementariedad. Nuevas perspectivas para la familia y el trabajo*, Pamplona: Eunsa.
59. ————— (2008). *Identità di genere? Dalla differenza alla in-differenza sessuale nel diritto*, Milano: San Paolo.
60. ————— (2011). Teorizzazione del “gender”: tra filosofía e diritto en Aparisi, A. (edit.), *Persona y Género*. Pamplona: Thomson-Aranzadi.

61. Scoltsar, P.W. (1992). Do feminist ethics counter feminista aims? En: Browning, E., Coultrip-McQuin, S. (eds.) *Explorations in feminist ethics*: Indiana University Press, Bloomington.
62. Serra, A. (1989). La biologia della sessualità in prospettiva pedagogica. En: Zuanazzi, G., *L'educazione sessuale nella scuola*: SALCOM.
63. Sommers, CH.H. (1995). *Who stole feminism?: how women have betrayed women*. New York: Touchstone Book.
64. Spaemann, R. (2000). *Personas. Acerca de la distinción entre "algo" y "alguien"*, Pamplona: Eunsa.
65. Zollino, M.; Neri G. (1990). Le basi biologiche della differenziazione sessuale. En: in *Sessualità da ripensare*, Milán: Vita e Pensiero.
66. Zuanazzi, G. (1991). *Tema e simboli dell'eros*, Roma: Città Nuova.
67. ————— (1995). *L'età ambigua. Paradossi, risorse e turbamenti dell'adolescenza*, Brescia: La Scuola.

Un análisis de la desigualdad social más allá de la noción de clase social

Mariana PALUMBO^(*)

Resumen: El trabajo indaga sobre la problemática de la desigualdad social desde la noción de género. Para tal fin, se retoma el dilema entre redistribución y reconocimiento, planteado por la autora Nancy Fraser, y se lo analiza en dos programas sociales implementados en la Argentina durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández.

Palabras clave: desigualdad social / interseccionalidad / género / redistribución / reconocimiento.

Summary: This work studies the problem of social inequality from the notion of gender. For that purpose, is revisited the dilemma between redistribution and recognition, posed by the author Nancy Fraser, and is analyzed in two social programs that where implemented in Argentina during the governments of Néstor Kirchner and Cristina Fernández.

Keywords: social inequality / intersectionality / gender / redistribution / recognition.

INTRODUCCIÓN

“A pesar de las diferencias que existen entre ellas, tanto la injusticia socioeconómica como la injusticia cultural se encuentran ampliamente difundidas en las sociedades contemporáneas. Ambas están arraigadas en procesos y prácticas que sistemáticamente ponen a unos grupos de personas en desventaja frente a otros. Ambas, por tanto, deben ser remediadas”

Nancy Fraser, 1997: 22

(*) Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

En el siguiente artículo me propongo echar luz sobre el papel que juega el género en la desigualdad social. Para dicho fin me basaré principalmente en el dilema redistribución-reconocimiento en diferentes obras de la autora feminista Nancy Fraser, tales como *Iustitia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"* (1997), *El feminismo, el capitalismo y la astucia de la historia* (2008), *Sobre la imaginación feminista contemporánea: de la redistribución al reconocimiento, a la representación* (2005) y *La justicia social en la era de la política de la identidad: redistribución, reconocimiento y participación* (1998 [2006]) y marcaré algunos contrapuntos con la obra de Erik Olin Wright, en especial con su artículo "Explanation and emancipation in Marxism and Feminism" (2010 [1994]), donde discute con el feminismo. Luego retomaré la perspectiva de Fraser y su dilema entre redistribución y reconocimiento para analizar el programa público del Ministerio Nacional de Desarrollo Social Ellas Hacen que se encuentra enmarcado dentro del programa Argentina Trabaja y el programa público de inclusión previsional.

¿ES LA CLASE O EL GÉNERO?

Al momento de pensar la desigualdad social debemos seleccionar y operacionalizar diferentes variables que nos permitan dar cuenta de dicho fenómeno. Se tiende a ponderar, hegemónicamente, a las clases sociales por sobre la etnia, la sexualidad, el género o la edad, entre otras. Pareciera como si las reivindicaciones de *justicia social* estuviesen compartimentadas en esferas totalmente antagónicas, con importancias disimiles. Fraser (1998 [2006]) distingue la existencia de dos esferas. La primera está constituida por las reivindicaciones redistributivas, que pretenden una distribución más justa de los recursos y de la riqueza. Estas reivindicaciones son de carácter igualitario y han sido teorizadas, sobre todo a través del marxismo, desde mediados del siglo XIX.

Una segunda esfera, de gran difusión en la actualidad, es la de la política del reconocimiento, cuyo objetivo es la aceptación e integración, a través del respeto de lo diferente, de grupos minoritarios a la mayoría hegemónica. Aquí se enmarcan las reivindicaciones del reconocimiento de las minorías étnicas, raciales, sexuales y de las diferencias de género.

La redistribución trata de sintetizar al liberalismo tradicional de la libertad individual con el igualitarismo de la socialdemocracia. En cambio, el reconocimiento designa una relación recíproca ideal entre sujetos, en la que cada uno ve al otro como su igual y también separado de sí.

En pocas palabras, pareciera ser que el discurso de la justicia social, que ha estado históricamente centrado en la distribución, esta ahora cada vez más dividido entre las reivindicaciones de la redistribución, por una parte, y las del reconocimiento por otra. Estamos ante un distanciamiento generalizado, en términos de Fraser, de la política cultural respecto de la política social o, en otros términos, de la política de la diferencia respecto de la política de la igualdad. Un ejemplo de esto es el matrimonio igualitario, en el 2009, que si bien tiene efectos materiales como son la obra social y la herencia al cónyuge, tiene el énfasis colocado en otorgar estatus (reconocimiento) a la comunidad gay, lesbiana, bisexual y *trans* a través de la legitimación simbólica y legal desde el Estado.

La nueva orientación del feminismo dirigida hacia la política del reconocimiento presta atención a las formas de dominación masculina arraigadas solo en el orden del estatus de la sociedad capitalista. La lucha por el reconocimiento captó tan intensamente la imaginación feminista que sirvió más para desplazar que para profundizar el imaginario socialista, con el cual comulgaba gran parte del feminismo de la segunda ola en la década de 1960. “Hubo una tendencia a subordinar las luchas sociales a las luchas culturales, y la política de redistribución a la política del reconocimiento” (Fraser, 2005: 11).

Según Fraser, la lucha por el reconocimiento se ha convertido en la forma paradigmática de conflicto político en los últimos años del siglo XX. En estos conflictos denominados postsocialistas, la identidad de grupo sustituye a los intereses de clase como mecanismo principal de movilización política. “La dominación cultural reemplaza a la explotación como injusticia fundamental” (Fraser, 1997: 17). Es decir, que el reconocimiento cultural desplaza a la redistribución socioeconómica como remedio a la injusticia y objetivo de la lucha política.

Cada uno de estos paradigmas posee una visión diferenciada sobre diversos ejes. El primero es la injusticia. El paradigma de la redistribución se centra en las injusticias enraizadas en la estructura socioeconómica de la sociedad como, por ejemplo, la explotación, la marginación económica o la privación de un nivel de vida material suficiente. En cambio, el paradigma del reconocimiento se enfrenta a las injusticias que interpreta como culturales, las cuales se vinculan a patrones sociales de representación, interpretación y comunicación. Un ejemplo de esto puede ser el no reconocimiento, la falta de respeto en representaciones culturales públicas estereotipadas o en las interacciones cotidianas; como también, la

dominación cultural de ser sometido a patrones de interpretación o comunicación correspondientes a otra cultura y ajenos u hostiles a la propia.

El segundo eje es el tipo de solución de la injusticia. En el paradigma de la redistribución, el remedio a la injusticia es una reestructuración económica de algún tipo como, por ejemplo, la redistribución de los ingresos a través de la reorganización de la división del trabajo, el cambio de la estructura de la propiedad o la democratización de los procedimientos mediante los cuales se toman decisiones de inversión. En el paradigma del reconocimiento, por el contrario, la solución a la injusticia es el cambio cultural o simbólico. Esto supone la reevaluación ascendente de las identidades no respetadas; el reconocimiento de la diversidad cultural y sexual como, por ejemplo, ley de identidad de género para la población trans; o la transformación de la totalidad de los patrones sociales de representación, interpretación y comunicación, como puede ser la penalidad por parte del Estado de aquellos avisos publicitarios o programa televisivos que cosifiquen a las mujeres.

El tercer aspecto es que cada uno de estos paradigmas asume concepciones diferentes de las colectividades que sufren injusticia. En el paradigma de la redistribución, los sujetos colectivos que vivencian la injusticia son las clases o colectividades similares a las clases, que se definen económicamente por una relación característica con el mercado de los medios de producción. Un ejemplo clásico que puede interpretarse como una aproximación a este tipo ideal es la concepción marxista de clase explotada. En este enfoque se encuentran los estudios de Erik Olin Wright.

Por su parte, en el paradigma del reconocimiento, las víctimas de la injusticia, en términos de Fraser, se parecen más a los grupos de estatus weberiano que a las clases sociales marxistas. Definidas por las relaciones de reconocimiento y no por las de la producción, se distinguen por la menor entidad de respeto, estima y prestigio que experimentan, en relación con otros grupos de la sociedad. El estatus de un grupo disminuirá en mayor cantidad cuantos más ejes de subordinación lo atraviesen. Esto puede ser interpretado como una interseccionalidad de estigmas, la cual implica que en cada cuerpo confluye el resultado de relaciones de poder⁽¹⁾. Las posiciones diferenciadas de estatus se vinculan con la *sinergia de estigmas* que supone “la interacción entre diferentes fuentes de estigma” (Parker y Aggleton, 2002: 20), que recae sobre cada sujeto.

(1) Un cuerpo racializado de un hombre pobre no es lo mismo que un cuerpo racializado de una mujer pobre; en el de ella se juega la intersección del dominio masculino, occidental, de clase y blanco.

El cuarto aspecto es que los dos paradigmas asumen ideas distintas acerca de las diferencias de grupo. El paradigma de la redistribución trata a esas diferencias como injusticias que son resultados socialmente estructurados de una economía política injusta. Desde este punto de vista se debe luchar para abolir esas diferencias. Mientras que el paradigma del reconocimiento actúa revalorando los rasgos devaluados o celebrando las diferencias de grupo.

La justicia, siguiendo la línea de la autora, requiere, a la vez, redistribución y reconocimiento. Para ella, dicotomizarlas es una falsa antítesis, por lo que desarrolla su matriz teórica cruzando ambos paradigmas. Por su parte, Wright también reconoce los efectos mutuos entre las relaciones de clase y las de género, pero su forma de análisis, a diferencia de Fraser, apunta a distinguir las analíticamente como dos dimensiones de las relaciones sociales que interactúan, pero que deben estudiarse por separado y no en su interrelación.

De esta forma, para Fraser, el paradigma de la redistribución no solo puede englobar orientaciones políticas centradas en el concepto de clase social, como son el liberalismo, la socialdemocracia y el socialismo, sino que también debe incluir las formas de feminismo y antirracismo que apuntan a la transformación o a la reforma socioeconómica como solución a la injusticia de género y étnico-racial. Lo mismo es aplicable al paradigma del reconocimiento, no solo debe comprender a los movimientos que pretenden revalorar las identidades injustamente devaluadas, como bien lo hace el feminismo cultural, sino que también puede apuntar a incluir a la perspectiva de la deconstrucción crítica, que es más general que la política de la identidad en un sentido convencional.

La distinción entre injusticia económica y cultural sería, de esta forma, falsa. En la práctica ambas se entrecruzan. Incluso las instituciones económicas más materiales tienen una dimensión cultural constitutiva, atravesada por significaciones y normas. Lo mismo sucede con las prácticas culturales más discursivas, tienen una dimensión político-económica constitutiva, irreductible; están atadas a bases materiales. Las normas culturales injustamente parcializadas en contra de algunos están institucionalizadas desde el Estado y la economía; y, por su parte, las desventajas económicas impiden a quienes las padecen la participación igualitaria en la construcción de la cultura, en las esferas públicas y en la vida cotidiana. Por ende, se podría afirmar que el resultado es un círculo vicioso de subordinación cultural y económica. Esta apreciación difiere de la de

Wright (2010 [1994]) para quien, la clase y el género se diferencian en términos de la relación entre las microexperiencias que se viven en el curso de las relaciones existentes y los cambios macroinstitucionales que se requieren para la emancipación. Para él, la eliminación de la opresión de género puede ser parcialmente experimentada en microcontextos en una sociedad dentro de la cual hay una dominación de género. Sin embargo, la viabilidad emancipatoria de una sociedad sin dominación de género no puede ser aplicada al modelo de una sociedad sin clases.

Para él, existen dos aspectos que distinguen las experiencias de la emancipación de género de las experiencias de la emancipación de clase. Primero, en el caso del género, las experiencias simétricas de la vida cotidiana incluyen experiencias, como, por ejemplo, el compañerismo en una pareja, que unen a la gente por encima de la categoría de género. En el caso de las clases, para Wright, las experiencias de emancipación no se dan entre trabajadores y capitalistas, sino únicamente entre trabajadores. En segundo lugar, en la clase y el género hay una relación diferente entre microcambios y macrocambios; mientras que es relativamente fácil extrapolar los microcontextos de las interacciones de la no-opresión de género a una imagen de la sociedad sin opresión de género, no es posible extrapolar los microcontextos de la solidaridad de clase a un modelo de sociedad sin dominación de clase.

Por ende, para el autor sí podrían ser pensados como antitéticos ambos paradigmas. Para él, el feminismo solo apunta a un nivel supraestructural y actúa dentro del terreno del paradigma del reconocimiento. Para él la igualdad de género es experimentable a través de la modificación de ciertos valores de asimetría en las relaciones interpersonales y una intervención descentralizada del Estado.

Entonces “¿son la redistribución y el reconocimiento dos conceptos de justicia diferentes, irreductibles, *sui generis*, o, por el contrario, puede alguno de ellos ser reducido al otro?” (Fraser, 1997: 25). Esta pregunta es el eje central de las lecturas de Nancy Fraser aquí analizadas, dado que cada uno de los paradigmas parecieran tener a simple vista objetivos contradictorios. Por un lado, las exigencias de reconocimiento asumen a menudo la forma de un llamado por la especificidad de algún grupo. Por esta razón tienden de promover la diferenciación. Por el contrario, las exigencias de redistribución abogan por la abolición de los arreglos económicos que sirven de soporte a la especificidad de los grupos. Por consiguiente, uno promueve la diferenciación y el otro tiende a socavarla. Esta tensión

puede interferir uno en contra del otro, y es a esto lo que la autora llama el “dilema redistribución-reconocimiento”.

Si pensamos esta contradicción desde sus extremos, nos encontramos por el lado de la redistribución la concepción marxista de clase explotada, que implica un modo de diferenciación arraigado en la estructura político-económica de la sociedad. Una clase existe como colectividad únicamente en virtud de su posición en esa estructura. La injusticia en este caso es solo un problema de redistribución. El marxismo no niega que sus miembros sufren también injusticias culturales, pero considera que no están arraigadas directamente en la estructura cultural autónomamente injusta, sino que se derivan de la economía política. Wright reconoce este anclaje en lo material y propone que para analizar los procesos de desigualdad social que afectan a grupos específicos en las sociedades contemporáneas es preciso entonces “dilucidar las posiciones objetivas dentro de las relaciones sociales antagónicas que conforman la división social del trabajo” (Wright, 1983: 25). La única solución a esto es *abolir* la clase, eliminar el proletariado como grupo.

En el otro extremo se puede postular como tipo ideal de reconocimiento que se ajusta al modelo de justicia del reconocimiento, a la sexualidad. La misma es un modo de diferenciación social, cuyas raíces no se encuentran en la economía política debido a que las lesbianas y homosexuales están distribuidos en toda la estructura de clases de la sociedad capitalista, o sea, no ocupan una posición especial en la división del trabajo y no constituyen una clase trabajadora en si misma. Más bien, su modo de colectividad es el de la sexualidad despreciada, arraigado en la estructura cultural-valorativa de la sociedad. Por ende, la injusticia que sufre esta población es un asunto de reconocimiento y de la no adecuación a la estructura cultural-valorativa heterosexual. La solución es reevaluar a una sexualidad despreciada a través de un reconocimiento positivo de la especificidad de los homosexuales y lesbianas.

Pues bien, hasta aquí parece bastante claro que hay una tensión entre redistribución y reconocimiento y que la solución al problema de la explotación capitalista, por un lado, y de la discriminación a los gays, lesbianas, bisexuales y trans, por el otro, se solucionaría bajo el prisma del paradigma correspondiente. Abolir las clases no implica que estos sujetos dejen de ser discriminados, ni viceversa.

Sin embargo, el asunto se torna más complicado cuando nos alejamos de los extremos y tomamos en consideración colectividades ubicadas

en el medio del espectro conceptual, “encontramos modos híbridos que combinan rasgos de las clases explotadas con los de la sexualidad menospreciada” (Fraser, 1997:31) Estas colectividades son bivalentes, se distinguen tanto en la estructura político-económica como en la estructura cultural-valorativa de la sociedad. En otras palabras, las colectividades ambivalentes padecen mala distribución socioeconómica como desprestigiado reconocimiento cultural de manera cooriginaria. Las soluciones a estas injusticias son de índole redistributiva y de reconocimiento.

El género⁽²⁾ es un ejemplo paradigmático de colectividades ambivalentes. En relación con la dimensión político-económica (redistribución) es un principio básico de la estructura de la economía. Por un lado, estructura la división del trabajo productivo remunerado y, el trabajo no productivo no remunerado. Es decir, las mujeres se encargan de las tareas domésticas por las cuales no reciben ningún salario y, por ende, no son reconocidas como trabajadoras, mientras que los varones trabajan por fuera del hogar y reciben un salario con el cual deberían mantener el hogar. Este modelo hoy en día tiene cierta caducidad, ya que las mujeres también están insertas en el mercado de trabajo. En el documento *Aportes para el Desarrollo humano en la Argentina/2011* del Programa para Naciones Unidas (PNUD)⁽³⁾ se puede apreciar cómo durante la última década la participación económica de las mujeres en el mercado de trabajo continuó en ascenso, expresada tanto en las tasas de actividad como las de empleo. Los varones también incrementaron en el periodo su tasa de empleo, pero el aumento en las mujeres es más pronunciado. La razón de varones ocupados en relación a las mujeres ocupadas disminuyó de 1.64 a 1.48. Sin embargo, la creciente participación de las mujeres en el mundo del trabajo, sobre todo de madres –más de 6 de cada 10 madres menores de 50 años participan de la fuerza de trabajo– no estuvo acompañada de cambios significativos en la división sexual del trabajo doméstico. Aunque sí implicó una ruptura del modelo familiar de varón como único proveedor y el avance de la doble jornada de trabajo de las mujeres, lo cual las convirtió en proveedoras económicas del hogar y encargadas de la manutención del mismo.

El género actúa estructurando también la división dentro del trabajo remunerado. Las ocupaciones de altos salarios dentro de la industria

(2) Para Nancy Fraser la raza es al igual que el género, un factor de diferenciación bivalente.

(3) Estas estadísticas pueden ser cotejadas en <http://www.undp.org.ar/desarrollohumano/G%C3%A9nero%20en%20cifras_23.06.pdf>.

manufacturera y profesional son ocupados principalmente por los varones, y aquellas de salarios inferiores de servicio doméstico y de “cuello rosado” (Fraser, 1997) por mujeres. Los trabajadores de “cuello rosado” corresponde al punto intermedio entre la división clásica de los trabajadores de “cuello rojo”, encargados de tareas manuales y pesadas como son los obreros de la construcción, y los trabajadores de “cuello blanco” del tipo intelectual y que exige una preparación más bien alta. Es decir, que a las mujeres no se les otorgan trabajos que requieren el empleo fuerza física ni tampoco aquellos que requieren preparación intelectual y de decisión.

La lógica de la solución dentro del paradigma redistributivo es similar a la utilizada a la de clase: debe eliminarse el género como tal. “Si el género no fuese más que una diferenciación de clase, la justicia exigiría su abolición” (Fraser, 1998 [2006]: 92).

Sin embargo, el género no es solo una división semejante a las clases sociales, sino que también es una diferenciación cultural y valorativa, o sea de estatus. Posee elementos que lo asemejan con la sexualidad y que lo ubican dentro del paradigma del reconocimiento. Bajo la matriz androcéntrica, la cual privilegia aquellos rasgos asociados a la masculinidad, se encuentra el sexismo cultural, a través del cual se devalúa y desprecia a aquello vinculado con lo “femenino”. Esto hace que se desprestigie a quienes son ubicados por esta matriz como cercanos a los valores femeninos, tales como, mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales, gays y trans, y también varones heterosexuales que cuestionan aspectos de la matriz androcéntrica.

Tal devaluación se expresa en acoso, explotación sexual, violencia doméstica, así como también en las representaciones estereotipadas en los medios de comunicación, como por ejemplo la publicidad de la marca de cerveza Schneider que decía en sus carteles “Perdón por buscar el roce en el bondi”, que muestra de forma chistosa una forma de acoso. Otro ejemplo interesante de analizar es la publicidad de Renault “Hacete hombre”⁽⁴⁾ en la cual se presenta un repertorio de acciones que permitirían a un varón “hacerse hombre”: jugar al fútbol, ir a un cabaret a tener relaciones sexuales con mujeres (heterosexualidad obligada) y tener un auto de hombre, claro. Todas estas representaciones androcéntricas son opresivas sobre los varones y configuran un ideal prototípico de la masculinidad.

(4) Para consultar el vídeo completo de la publicidad en <<http://www.youtube.com/watch?v=f7UFDfoHCnk>>.

La sujeción a estas normas androcéntricas frente a las cuales las mujeres aparecen como inferiores o marginales son injusticias vinculadas al reconocimiento y son relativamente independientes de la economía política. “Para cambiar el androcentrismo y el sexismo, es preciso cambiar las valoraciones culturales (así como sus expresiones legales y prácticas) que privilegian la masculinidad y niegan igual respeto a las mujeres. Exige descentrar las normas androcéntricas y reevaluar un género menospreciado” (Fraser, 1998 [2006]: 33). La solución, en este caso, es similar a la utilizada en la sexualidad: debe darse un reconocimiento positivo a una especificidad de grupo devaluada.

El género es entonces un modo de colectividad bivalente con dos facetas que se entrelazan y refuerzan, pues las normas androcéntricas y sexistas se institucionalizan en el Estado y la economía, y las desventajas económicas las restringen impidiéndoles su igual participación en la creación cultural, en las esferas públicas y en la vida cotidiana. En consecuencia, dice Fraser, para solucionar el problema de la injusticia de género es necesario cambiar a la vez la economía política y la cultura. Sin embargo, estamos ante un dilema porque las dos injusticias que sufren las mujeres se solucionan antitéticamente. Mientras que la lógica de la redistribución implica eliminar el género como tal, la del reconocimiento implica valorizar la especificidad de género. En esta encrucijada se encuentra el feminismo, según Fraser, pero “tenemos que rechazar con rotundidad la interpretación de la redistribución y el reconocimiento como alternativas mutuamente excluyentes. El objetivo debe ser, en cambio, elaborar un enfoque integrado que englobe y armonice ambas dimensiones de la justicia social” (Fraser, 1998 [2006]: 96). Por lo tanto, el feminismo, en sus debates actuales, debe pujar para que se encuentren soluciones político-económicas que socaven las diferencias de género y que, a su vez, encuentre soluciones culturales para resaltar su especificidad como colectividad menospreciada.

LAS SOLUCIONES Y EJEMPLOS EMPÍRICOS

Soluciones

Existen dentro del esquema conceptual de la autora diferentes soluciones conjuntas al problema de la injusticia tanto en la redistribución como en el reconocimiento. Las hay afirmativas y transformativas.

Las soluciones afirmativas a la injusticia son aquellas dirigidas a corregir los resultados inequitativos de los acuerdos sociales, sin afectar al

marco general que los origina, o sea, que el énfasis está colocado en los resultados finales, no en el proceso. En el caso de las injusticias culturales afirmativas son las que se encuentran asociadas a lo que la autora denomina el multiculturalismo central. Este tipo de multiculturalismo se propone reparar la falta de respeto mediante la reevaluación de las identidades de grupo, pero deja intacto el contenido de esas identidades y su diferencia con el resto. Otro ejemplo es el de la sexualidad, la política de identidad gay trata a la homosexualidad y al lesbianismo como si fuera una realidad cultural con contenido propio, que solo carece de reconocimiento social.

En el caso de la injusticia económica, las soluciones afirmativas de esa injusticia están asociadas al Estado liberal benefactor. Con ellas se busca reparar la mala redistribución de recursos, dejando intacta la estructura político-económica subyacente. Por lo tanto, por ejemplo, lo que se busca es aumentar la cantidad de consumo de los grupos en desventaja económica sin reestructurar de otra manera al sistema de producción. En el caso de la clase, extremo antagónico de la sexualidad, la solución afirmativa incluye transferencias de ingreso de dos tipos: los programas de seguridad social para empleados formales de la clase trabajadora o los programas de asistencia pública que ofrecen ayuda dirigida asignada a los desempleados y subempleados. Esta clase de soluciones afirmativa de redistribución mantienen y reproducen las diferencias de clases y los estigmas que las acompañan.

Por su parte, las soluciones transformativas son aquellas dirigidas a corregir resultados inequitativos mediante la reestructuración del marco general implícito que los origina. Aquí, el énfasis está puesto en los procesos que lo generan, no en los resultados finales. En los casos de las injusticias culturales, las soluciones transformativas están asociadas a la deconstrucción, es decir, que la solución a la discriminación hacia el otro se lograría a través de la transformación de la estructura cultural y de valores. Al poner en cuestionamiento y poder repensar las identidades de grupo existentes y sus factores de diferenciación, estas soluciones no solo elevarían el prestigio del grupo despreciado, sino que también cambiaría la imagen que los miembros de una sociedad tienen de sí mismos. Un ejemplo de esto sería una política que en relación con la sexualidad deconstruya la dicotomía homo-heterosexual y se proponga un estallido de las identidades sexuales fijas.

Las soluciones transformativas a la injusticia económica han sido asociadas históricamente con el socialismo. Con este tipo de solución se

busca reparar la redistribución injusta mediante la transformación de la estructura político-económica. Este tipo de solución combina, por lo general, programas universales de bienestar social, políticas macroeconómicas dirigidas a la creación de condiciones de pleno empleo, una proporción significativa de propiedad pública o colectiva y la toma de decisiones democrática de las prioridades socioeconómicas básicas. En pocas palabras, tiende a socavar las diferencias entre clases y promueve la reciprocidad y solidaridad en las relaciones de reconocimiento. De esta forma, una aproximación orientada a la reparación de la injusticia redistributiva puede contribuir a reparar injusticia de estatus.

En síntesis, las soluciones afirmativas tienden, en general, a promover diferenciaciones de los grupos entre sí, mientras que las soluciones transformativas tienden a desestabilizarlas o a borrarlas. Además que, las soluciones redistributivas pueden generar como efecto secundario injusticias de reconocimiento, mientras que las soluciones transformativas pueden contribuir a mitigar algunas.

Soluciones en el caso del género: el plan Ellas Hacen y el Programa de Inclusión Previsional⁽⁵⁾

Tal como he venido desarrollando, las personas subordinadas por razones de género necesitan tanto redistribución como reconocimiento. Para Fraser existen parejas de soluciones que permitirían a las feministas dar respuestas, aunque sea en parte, al dilema redistribución-reconocimiento. Los casos que permitirían saldar la dicotomía son aquellos donde se entrecruzan soluciones de igual “naturaleza”, es decir, soluciones afirmativas de redistribución y de reconocimiento o soluciones transformativas de reconocimiento y redistribución. Esto se debe a que las primeras apuntan a la diferenciación de los grupos y las segundas tienden a promoverlas. Si se uniesen una de cada tipo se entraría en una dicotomía.

A continuación, presento dos casos que se dieron en la Argentina durante los gobiernos de Néstor Kirchner (2003-2007) y Cristina Fernández (2007-2015), ambos candidatos del Frente para la Victoria.

I. El primer caso prometedor es en el que se combinan la redistribución afirmativa y el reconocimiento afirmativo. Se podría remedir así la injusticia de género a nivel económico a través de la puesta en marcha

(5) Estas políticas fueron llevadas a cabo mediante los gobiernos de Néstor Kirchner (2003-2007) y Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015).

de acciones afirmativas tales como esfuerzos por asegurar a las mujeres su posición equitativa de los empleos existentes y de los cupos educativos, dejando intacta la naturaleza y números de esos empleos. El reconocimiento afirmativo dirigido a reparar las injusticias culturales de género, sería por ejemplo estimular el respeto hacia las mujeres mediante la revaluación de su femineidad. Un caso ejemplificador que me interesa desarrollar a continuación es el programa Ellas Hacen.

El programa Ellas Hacen es una iniciativa enmarcada en el Programa de Ingreso Social con Trabajo Argentina Trabaja del Ministerio de Desarrollo Social de la nación Argentina. Está destinado a 100 mil mujeres en todo el país con el objetivo de que formen parte de cooperativas de trabajo para mejorar sus barrios, capacitarse y terminar los estudios.

Para ser beneficiarias hay que tener tres o más hijos menores de 18 años y/o con discapacidad por quienes perciben la asignación universal por hijo, estar a cargo del hogar, estar sin trabajo, vivir en una villa o barrio emergentes, y en los casos donde se tenga tres o más hijos con o sin discapacidad y se esté ante situación de violencia de género.

El programa es una solución afirmativa en ambas esferas porque pone el eje en el resultado: en el plano redistributivo, se apunta a que las mujeres puedan acceder a un salario, aunque sea a través de este programa, y que trabajen, aunque bien no sea en el mercado formal, pero que sean beneficiarias de algún tipo de redistribución. No es una solución transformativa porque se enmarca en lógicas capitalistas de mayor pago por productividad y presentismo, tal como se comenta en el *spot*⁽⁶⁾. Y por el lado del reconocimiento, es afirmativo porque el resultado es que estas mujeres se empoderen y se aprecien a sí mismas como mujeres trabajadoras.

A su vez, es una solución de reconocimiento afirmativa en la temática de violencia de género, que si bien no se está poniendo en cuestionamiento el androcentrismo, protege a las mujeres que están ante esa situación (sobre quienes se prioriza la otorgación del programa) y deslegitima la práctica de la violencia. Esta solución de reconocimiento a las mujeres en situación de violencia o no, está acompañada de mecanismos redistributivos –que según los números que presenta la ministra Alicia Kirchner en el spot es de \$2000 más los \$460 de asignación universal por hijo menor de 18 años o \$1500 por hijo con discapacidad por siempre– que le

(6) Para visualizar el *spot* del año 2013, consultar en: <http://www.youtube.com/v/FEURDmVTB_E?fs=1&hl=es_MX&rel=0>. Estos montos han sido incrementados al año 2015.

permite a las mujeres fortalecerse económicamente y no depender de sus parejas. Esta es una forma de tipo afirmativo que rompe, en parte, con el dilema redistribución-reconocimiento. Otra forma, a partir de la cual permite cuestionar la dicotomía reconocimiento-redistribución es que para poder perpetuarse como beneficiarias deben terminar la escuela. La redistribución económica viene acompañada, así, de una solución afirmativa, ya que la adquisición de títulos educativos es un medio de valoración dentro de la sociedad.

Por otra parte, es un reconocimiento afirmativo y no transformativo porque no se deconstruye la identidad de las mujeres. La otorgación del programa está pensada dentro de la matriz heterosexual. Esto se puede apreciar en tanto que son beneficiarias solo las mujeres que tengan hijos, lo cual revaloriza el mandato materno que se le ha otorgado. Las travestis quedan por fuera porque es muy incipiente el documento que las acredita como mujeres, muchas no lo tienen y otras no cumplen con las características solicitadas, como ser madres de tres hijos o más.

Fraser es crítica de las soluciones afirmativas a la injusticia redistributiva, como pueden ser los programas sociales porque ofrecen ayuda focalizada y lejos de abolir las diferencias de clase, les dan forma y las mantienen. No hay una modificación de la estructura económica y política subyacente. “Su efecto general es trasladar la atención que recae sobre la división del trabajo entre trabajadores y capitalistas, hacia la división entre facciones empleadas y no empleadas de la clase trabajadora” (Fraser, 1997:42). El resultado es que los beneficiarios, que son de clases bajas, siguen siendo estigmatizados por buena parte de la sociedad. Los programas focalizados son caricaturizados por el sentido común como planes para personas que no quieren trabajar, aunque esto no sea así. La práctica de la redistribución afirmativa, completa Fraser, “tiende a poner en movimiento una segunda –y estigmatizante– dinámica de reconocimiento”.

Por el lado del reconocimiento, siguiendo las críticas de Fraser a las soluciones afirmativas en el terreno del reconocimiento, no hay una deconstrucción de los valores de la familia o del papel de la mujer en la sociedad. En el *spot* ministerial donde se habla del programa se pondera a estas mujeres como las fortalecedoras de la familia, que son ellas las que cuidan, las que mantienen los hogares, las que crean y las que hacen crecer a sus hogares. El mensaje del *spot* muestra que el programa Ellas Hacen es un reconocimiento afirmativo porque intenta hacer justicia revalorizando el estatus de estas mujeres y dejando intacto el contenido de la

identidad de las mujeres, como protectoras del hogar y fortalecedoras de los valores familiares.

II. Para Fraser la otra vía que resulta prometedora combina redistribución transformativa con el reconocimiento transformativo. La redistribución transformativa dirigida a resolver la injusticia de género en la economía, adopta la forma de feminismo socialista o de un socialdemócrata feminismo. Mientras que el reconocimiento transformativo resuelve la injusticia en la cultura a través de la deconstrucción feminista, orientada a desmantelar el androcentrismo mediante la desestabilización de las dicotomías de género hombre/mujer. La deconstrucción se opone a la sedimentación y al congelamiento de las diferencias de género.

Un ejemplo, que considero se acercó en algunos puntos a la redistribución transformativa de un feminismo socialdemócrata, fue el Programa de Inclusión Previsional (PIP), que estuvo en vigencia desde el 2005 hasta el 2007. El PIP permitió de manera universal y no focalizada, como el *Ellas Hacen*, que personas en edad jubilatoria (mujeres de 60 años y varones de 65) que carecían de aportes formales o personas con treinta años de aportes formales que por su edad se encontraban en situación de riesgo para conseguir un nuevo empleo, pudieran acceder a una prestación previsional, como cualquier persona que se hubiera jubilado de forma convencional.

A partir de la puesta en marcha del PIP puede observarse un aumento de la cantidad de personas que perciben jubilación, principalmente de las mujeres (Almonacid, 2012). Esto se debe a que el PIP permitió que muchas mujeres que trabajaban en el empleo doméstico, el cual se maneja en un alto nivel de informalidad, y las amas de casa, cuyo trabajo no remunerado no es considerado como trabajo propiamente dicho, pudieran tener acceso pleno a una prestación previsional y a una obra social como cualquier varón o mujer que se haya jubilado a través de aportes.

Considero al PIP como una solución redistributiva transformativa de índole socialdemócrata porque se trata de un programa universal de bienestar social que intenta asegurar el acceso pleno a la jubilación. Por estas razones, siguiendo a Fraser “tiende a socavar las diferenciación” de condición de clase dentro de la tercera edad. “Estas soluciones transformativas reducen la desigualdad social sin crear clases estigmatizadas, compuestas de personas vulnerables, que se perciben como beneficiarias de una generosidad especial [en referencia a las soluciones afirmativas, en específico a los programas de asistencia pública ‘dirigidos’]” (Fraser, 1997: 43).

Por lo tanto, el PIP brinda soluciones de reconocimiento transformativo. Las personas de la tercera edad que se encontraban sin seguridad social pasan a ser parte de un universo incluido previsionalmente, que no solo les otorga ingresos, sino que también les otorga estatus y valor, ya que se socaba la diferenciación entre aquellos que no tenían jubilación por haber trabajado en trabajos menos legitimados por la sociedad, como son las mujeres que trabajaron como empleadas domésticas, en situación de precariedad y/o informalidad, y quienes estuvieron insertos plenamente (sobre todos varones en el trabajo formal).

Las jubilaciones realizadas mediante el programa han sido de 2, 3 millones hasta abril del 2010; las mujeres han concentrado gran parte estos nuevos beneficios, correspondiéndoles un porcentaje superior al 70 % de los mismos (ANSES, 2010; Boudou y otros, 2007). Que sean mayoritariamente las mujeres quienes accedieron al PIP no significa que los varones no estuvieron posibilitados, por el contrario, muestra que en la sociedad quienes se encontraban en una situación de mayor vulnerabilidad eran las mujeres, ya sea porque no tenían la cantidad de años de aportes para jubilarse, porque trabajan en sus hogares o porque trabajan en trabajos que se encuentran en marcos de informalidad, muchos de los cuales continúan hoy de igual manera, como son las niñeras y las empleadas de servicio doméstico.

Fue un reconocimiento transformativo porque deconstruyó una idea de la inclusión al sistema previsional y el derecho a la obra social en la tercera edad solo apta para varones. El PIP permitió el acceso a la jubilación a cualquier persona más allá de su género. Su carácter universal desestabilizó la “identidad” fija de quienes podían tener acceso a la inclusión previsional. En otras palabras, abolió la diferencia entre quienes son los sujetos que pueden detentar y beneficiarse de la seguridad social en la tercera edad.

En síntesis, si bien tienen una jubilación mínima, esta solución redistributiva transformativa generó una solución de representación transformativa.

CONCLUSIÓN. UN DEBATE VIGENTE

Lo que intenté hacer a través de este trabajo fue mostrar que la desigualdad social no solo se explica por la clase, por el contrario, otros aspectos de la vida social deben ser tomados en consideración. Los ángulos de la realidad social son diversos, pero no sirve analizarlos de forma separada, tal como se propone Wright. Considero más fructífero, apoyándome en la perspectiva teórica de Nancy Fraser, estudiar los fenómenos

desde la interseccionalidad y analizar las esferas redistributivas y de reconocimiento en su conjunto.

El *dilema reconocimiento-redistribución* no debe ser conceptualizado y abandonado como un simple dilema, sino que hay que buscarle *soluciones* tentativas. Desde las ciencias sociales debemos retomarlo para poder analizar la “naturaleza” de las políticas públicas que esgrimen los Estados nacionales en relación a la temática etaria, de género, de raza, entre otras. Es por ello que intenté hacer el ejercicio analítico de leer a dos políticas públicas argentinas puntuales: el programa Ellas Hacen y el Programa de Inclusión Previsional, a la luz de ambos paradigmas.

A medida que se construye, en el contexto del capitalismo actual, un nuevo régimen de acumulación sobre el trabajo asalariado de las mujeres por fuera y dentro del hogar, es preferible para muchos Estados afrontar las reivindicaciones del reconocimiento y no las de la redistribución.

“La vuelta al reconocimiento ensambló perfectamente con un neoliberalismo hegemónico que solo quería reprimir todo recuerdo de igualitarismo social. El resultado fue una ironía histórica trágica. En vez de lograr un paradigma más amplio y fecundo que abarcara la redistribución y el reconocimiento, lo que en realidad hicimos [las feministas] es cambiar un paradigma truncado por otro; esto es, un economicismo truncado por un culturalismo truncado” (Fraser, 2005: 10).

Los programas analizados son ejemplos de políticas públicas, que aunque deficitarias y de diferente tenor, intentan dar respuestas teniendo en cuenta ambas partes.

La vinculación de ambos paradigmas en el diseño de políticas públicas es un tema de total actualidad, si se quiere generar efectos que socaven la desigualdad social. Retener las tensiones mientras analizamos cualquier fenómeno social, si bien no nos permite dar respuestas pragmáticas, sí nos ayuda a no engeguernos con paradigmas absolutos, que dejen aristas por fuera.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Boudou, A.; D'Elía y Lo Valvo Ezequiel (2007). “El plan de inclusión previsional. Resultados preliminares”. En *Estudios especiales de la seguridad social*. Buenos Aires: ANSES.

2. Bravo Almonacid, F. (2013). “Distintas miradas sobre el plan de inclusión previsional. Un análisis de caso”. *Trabajo y Sociedad*, N° 20, enero-junio 2013.
3. Fraser, N. (2008). “El feminismo, el capitalismo y la astucia de la historia”. En *Coloquio sobre Género y ciudadanía: nuevos y viejos dilemas, sobre la igualdad y la diferencia*. Cortona.
4. ————— (1997). *Iustitia Interrupta, Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*. Bogotá: Siglo de los Hombres Editores, Universidad de los Andes.
5. ————— (2008). “La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación”. *Revista de trabajo*, N° 6, diciembre 2008.
6. ————— (2005). *Sobre la imaginación feminista contemporánea: de la redistribución al reconocimiento, a la representación*. Buenos Aires: Centro de documentación de la mujer.
7. Parker, Richard y Aggleton, Peter (2002). *HIV and AIDS-Related Stigma and Discrimination: a conceptual framework and implications for action*. Rio de Janeiro: ABIA.
8. Programa Naciones Unidas para el Desarrollo (2011). “Aporte para el desarrollo humano en Argentina, 2011”. En *Género en cifras: mujeres y varones en la sociedad argentina*. Buenos Aires: PNUD.
9. Wright, E. O. (1993). “Explanation and emancipation in Marxism and Feminism”. *Sociological Theory*, 11 (1), 39-54.
10. ————— “Biografía de un concepto” (1994). En *Clases*. Madrid: España Editores: Siglo XXI.

Sitios web consultados:

1. <<http://www.anses.gov.ar/>>.
2. <<http://www.presidencia.gob.ar/>>.
3. <<http://www.desarrollosocial.gob.ar/ellashacen/>>.
4. <<http://www.youtube.com/>>.
5. <<http://www.undp.org.ar/>>.

De la vulnerabilidad y sus ciclos: reflexiones sobre (in)justicia y género^(*)

María Xosé AGRA ROMERO^(**)

Resumen: Proteger al vulnerable se considera como uno de los objetivos fundamentales de la justicia social y política. Este artículo se interroga sobre la vulnerabilidad de las mujeres desde la perspectiva de la justicia de género, para ello se detendrá en los análisis críticos de las filósofas políticas, teóricas de la justicia de género, Susan Moller Okin, Iris Marion Young y Alison M. Jaggar, sobre los ciclos de la vulnerabilidad, sobre las injusticias sociales y las políticas estructurales, tanto a nivel nacional como transnacional. Se concluye con unas consideraciones finales en torno a la necesidad de precisar, en términos de justicia, la vulnerabilidad y las vulnerabilidades.

Palabras clave: justicia / género / vulnerabilidad / injusticia estructural / precariedad / justicia global.

Abstract: Protecting the vulnerable is considered as one of the fundamental objectives of social and political justice. This paper concerns itself about the vulnerability of women from the perspective of gender justice. In order to this, it pauses to examine the critical analysis of women political philosophers, theorists of gender justice, Susan Moller Okin, Iris Marion Young and Alison M. Jaggar, on the cycles of vulnerability and on social, political, structural injustice, both at national and transnational levels.

The paper concludes with some final considerations about the need to define, in terms of justice, vulnerability and vulnerabilities.

Keywords: justice / gender / vulnerability / structural injustice / precariousness / global justice.

(*) Este texto se enmarca en el proyecto de investigación MINECO FFI20112-33557.

(**) Universidade de Santiago de Compostela.

“La injusticia no debería ser despachada rápidamente como un preliminar del análisis de la justicia. Y tampoco el verdadero reino de la injusticia es un estado de naturaleza amoral y prelegal. La injusticia no solo aparece en las raras ocasiones en las que cae un orden político y legal. Tampoco permanece más allá de las fronteras de los mejores Estados conocidos. La mayoría de las injusticias ocurren todos los días en el marco de los sistemas de gobierno establecidos, que cuentan con un sistema operativo legal. A menudo, es la propia gente que se supone que debe prevenir la injusticia la que, en su poder oficial, comete los actos más graves de injusticia, sin demasiada protesta por parte de la ciudadanía”.

Judith Shklar. *Los rostros de la injusticia*

Uno de los cometidos propios de la justicia tiene que ver con la protección, en particular en el ámbito de la justicia legal y de manera especial en relación con la igualdad de derechos. Asimismo, la protección, el proteger a los más débiles, o más propiamente al vulnerable, a los más vulnerables, o, mejor, remover las bases de su vulnerabilidad, de sus vulnerabilidades, de modo que dejen de ser vulnerables, se presenta como uno de los ejes centrales de la justicia social y política, al menos en algunas de sus vertientes teóricas más importantes. En concreto, así es en aquellas que consideran la justicia como la primera o más relevante virtud de las instituciones sociales y políticas, que ponen el foco sobre las injusticias, las desigualdades en la estructura básica de la sociedad, sobre las leyes y las políticas públicas, y en la responsabilidad social y política. En este marco, las teóricas feministas de la justicia, desde los años ochenta (Guerra, 2012), se han ocupado de comprender, de analizar, la vulnerabilidad de las mujeres, de las mujeres como grupo vulnerable o más vulnerable que otros, y de plantear los cambios necesarios para remover las injusticias de las relaciones de sexo-género. Lo que suele denominarse “justicia de género” va a configurar sobre todo un campo de reflexión crítica sobre las teorías de la justicia, un debate sobre el sesgo de sexo-género de las instituciones sociales y políticas de las sociedades formalmente igualitarias, de las sociedades más desarrolladas y también de las menos desarrolladas del mundo. Importa detenerse, desde esta perspectiva, en qué significa, entonces, la vulnerabilidad, el ser más vulnerables. A qué, a quién, son vulnerables, a qué es debido y en qué medida las mujeres son más vulnerables que los hombres, cómo se articula la protección al vulnerable, la vulnerabilidad y la justicia de género. Estas cuestiones me llevarán a examinar qué entienden por vulnerabilidad algunas de las más destacadas teóricas feministas de la justicia social y política.

Ahora bien, desde los noventa el término vulnerabilidad es cada vez más utilizado en el vocabulario social, político, ecológico, psicológico, etc., en general, conviene, pues, preguntarse a qué responde tal uso crecientemente extensivo, pero ante todo, en lo que aquí me interesa, ver si se producen cambios, y en qué sentido, en relación con las injusticias y desigualdades de sexo-género y la vulnerabilidad de las mujeres. Desde esta perspectiva, importa tener en cuenta como se abordan, los cambios operados en el mundo en las últimas décadas fruto de la globalización y, en no menor medida, por la crisis económica mundial y las políticas neoliberales. Esto nos sitúa ante la necesidad de atender a la justicia de género global y, de nuevo, a como ha de comprenderse y acometerse, en particular, la vulnerabilidad de las mujeres en su dimensión global, transnacional. La cuestión ahora es si las mujeres del norte global y las del sur global son más vulnerables, y qué sentido adquiere la vulnerabilidad en relación con el sexo-género.

Con objeto de llevar a cabo tal cometido me centraré, en primer lugar, en el “ciclo de vulnerabilidad asimétrica”, según las tesis de Susan Moller Okin e Iris Marion Young, y en los “ciclos transnacionales de vulnerabilidad”, de la mano de Alison M. Jaggar, examinando las injusticias de género, los cambios y persistencias, el tránsito de la vulnerabilidad de las “menos favorecidas” a la precariedad, de lo nacional a lo global. En unas breves consideraciones finales, por último, avanzaré unas reflexiones sobre vulnerabilidad y vulnerabilidades con miras a apuntar los problemas que cabe, que es necesario y urgente, tratar hoy en términos de justicia de género.

1. MÁS VULNERABLES: DE MENOS FAVORECIDAS A PRECARIAS

Hace ya casi tres décadas, en su conocido *Justice, Gender and Family* (1989) la filósofa política, la teórica feminista de la justicia Susan Moller Okin, presenta lo que denomina el ‘ciclo de vulnerabilidad asimétrica’ en las relaciones de género⁽¹⁾, analizando la vulnerabilidad de las

(1) Conviene aclarar que para Okin ‘género’, siguiendo a las feministas en esos años, refiere a la diferenciación entre los sexos construida histórica y socialmente; frente al determinismo biológico, a una inevitabilidad o necesidad natural, el género es una construcción social. Así entiende por género: “la institucionalización profundamente arraigada de la diferencia sexual” (“The deeply entrenched institutionalization of sexual difference”), (1989, pp. 5-7). Desde mi punto de vista, en nuestro entorno lingüístico, para que no haya confusión, es más correcto utilizar sexo-género y de este modo evitar la habitual sinonimia género=mujer, así lo empleo yo en el texto, respetando “género”, no obstante, en las autoras anglosajonas tratadas.

mujeres generada por el matrimonio. Con ello ponía de manifiesto la interrelación entre la esfera privada, las relaciones de género en el matrimonio y la familia, y la esfera pública del empleo, del trabajo pagado. La familia tradicional, en el contexto estadounidense, descansa en la desigual división del trabajo doméstico, en la división sexual del trabajo, en los diferentes roles sociales asignados a mujeres y hombres, e interactúa con la estructura del empleo, volviendo a las mujeres más vulnerables y desiguales. Las desigualdades en el lugar de trabajo y en la familia se refuerzan mutuamente, lo que le lleva a insistir en la necesidad de considerar las injusticias de género y a enfrentar las desigualdades en las familias, en donde las mujeres que no tienen un empleo, realizan un trabajo no pagado ni reconocido como tal. El ciclo de la vulnerabilidad de género refiere, entonces, al reforzamiento mutuo de las estructuras de la familia y el empleo, estructuras que responden al supuesto de que el trabajador tiene una esposa en casa. La vulnerabilidad, en este sentido, es “distintivamente asimétrica” y socialmente causada. Coloca a las mujeres en puestos de trabajo peor pagados o conduce a abandonarlos para dedicarse al cuidado de la familia, lo que supone una mayor dependencia de los maridos, también tras el divorcio. En la familia, subraya radican y se transmiten las desigualdades entre los sexos.

Así, el ciclo de vulnerabilidad responde a la estructura de la familia y el empleo en las sociedades modernas, a la lógica estructural por la que las mujeres dedican muchas horas al trabajo doméstico, no pagado, en la familia, o bien con menos tiempo y energía para el trabajo pagado, o trabajando a tiempo parcial, de forma que el matrimonio y el cuidado de los hijos, junto con los mayores salarios de los varones y el dar prioridad a las carreras y sueldos de estos, las sitúa en una posición de vulnerabilidad. Las desigualdades en el empleo y en la familia, la esfera pública y la esfera privada se refuerzan mutuamente. Desde esta perspectiva, sus críticas a las teorías de la justicia, en particular a la de John Rawls, concentran en buena medida su propuesta de ruptura de dicho ciclo, causante de injusticias de género, defendiendo que la familia forma parte de la estructura básica de la sociedad, que es el lugar básico para la socialización y que, en consecuencia, los principios de justicia deben aplicarse a la familia; respondiendo así, de un lado, a la igualdad moral y política de mujeres y hombres; y, de otro, insistiendo en que la familia no es algo “privado” o “natural” pues las leyes y el Estado intervienen en ella. Moviéndose en el marco de la teoría política liberal radical, igualitaria, Okin no considera incompatibles liberalismo y feminismo; comparten el

universalismo moral. Antes bien, critica la distinción tradicional entre público y privado que suscribe acríticamente la filosofía política liberal, concibiéndolas como esferas separadas.

De la mano de la teórica de la justicia vemos cómo la vulnerabilidad es socialmente causada, se distribuye diferencialmente entre mujeres y hombres, es asimétrica. La vulnerabilidad, tal y como la presenta, deviene dependencia. En este sentido vendría a suscribir una posición cercana a la de Robert E. Goodin, para quien la vulnerabilidad es además una noción “esencialmente relacional”, que implica tener en cuenta a *qué* son vulnerables las personas, en *qué* consiste su debilidad y a *quién* son vulnerables, en definitiva: *quién* es vulnerable con respecto a *qué* (Goodin, 1986: 112, 118). La vulnerabilidad refiere a la dependencia de las mujeres, a desventajas socialmente causadas, situándolas en posiciones menos favorecidas, menos aventajadas y, en consecuencia, de desigualdad e injusticia. La justicia social demanda proteger al vulnerable, lo que en este caso implica remover las bases de la asimetría generada por una estructura de género que subyace a la lógica del ciclo de vulnerabilidad causada, fundamentalmente, por el matrimonio y el empleo pagado. La justicia exige que las mujeres, en aras de la libertad y la igualdad, dejen de ser vulnerables, dependientes, menos aventajadas. Por descontado, se opone a medidas proteccionistas legales, tradicionales o conservadoras, que perpetúen y naturalicen las desigualdades entre mujeres y hombres, y tampoco basta con la igualdad de oportunidades. Para Okin, el liberalismo debe romper con el supuesto carácter “natural” de la familia, asumiendo que es parte de la esfera pública y escuela de justicia, en tanto institución de la socialización primaria; no esfera “privada”, natural o prepolítica. Importa resaltar, como indicaba antes, que el Estado interviene en la familia⁽²⁾. La familia resulta de las leyes y la política. Aquellas teorías de la justicia, en particular las liberales como la de J. Rawls, que ignoran la estructura de género y la familia, entonces, contribuyen a mantener a las mujeres como más vulnerables y sin poder, dependientes y menos aventajadas. Entre las medidas que ella propone, junto con la necesidad de cambios en el marco teórico con el que operan las teorías de la justicia, es decir, de asumir que existe una estructura de género de la sociedad que

(2) Okin considera que la no intervención del Estado en la familia es un mito, viene así a convenir con Frances E. Olsen (1985) y en que lo que en realidad importa es no si el Estado interviene o no, sino cómo interviene. Olsen sostiene que la familia privada es un ideal incoherente y que la retórica de la no intervención es dañina. Hablar de intervención o no intervención del Estado no tiene sentido alguno porque, afirma, el Estado está constantemente definiendo y redefiniendo la familia.

causa desigualdades injustas, están aquellas medidas políticas que contribuirían a remover dichas injusticias, en el horizonte de una sociedad más justa, una sociedad libre de la estructura de género⁽³⁾.

Proteger al vulnerable, desde la perspectiva de la justicia social y política, supone eliminar los roles sociales adscritos según el género, acabar con la dominación y la explotación, con el abuso y la violencia derivadas de un ciclo de relaciones de poder que impregnan tanto a la familia como al lugar de trabajo, por el que las desigualdades se refuerzan mutuamente (Okin, 1989: 147). Estaríamos, según Okin, ante un sistema similar al de casta como patrón de dominación, un sistema de interrelaciones y mutuamente reforzante de desventajas para las mujeres. Contra la dominación y la subordinación sigue la línea liberal radical de consecución de igual libertad, de derechos iguales para todas y todos. Para ello considera importante el desarrollo de programas gubernamentales positivos que contribuyan a dismantelar las desigualdades entre mujeres y hombres. Dado que la mayor vulnerabilidad de las mujeres deriva del matrimonio, propone medidas tales como el reconocimiento de que los ingresos deben pertenecer a ambos cónyuges; ante la disparidad de poder en el matrimonio, que se igualen los recursos económicos de ambos cónyuges; que tras el divorcio las mujeres y sus hijos puedan tener un igual estándar de vida, garantizado por medidas legales, reduciendo la vulnerabilidad de las mujeres casadas durante y tras el proceso de separación y divorcio. Otras medidas de calado para eliminar las injusticias exigen el adaptar el lugar de trabajo a las necesidades de los padres y madres, resultado del hecho de reconocer que los trabajadores tienen responsabilidades familiares; el reconocimiento público de que el trabajo no pagado en las familias es de igual importancia que el trabajo pagado fuera. Tanto el trabajo de casa como el de cuidado son trabajos, de un enorme valor social que debe ser reconocido y remunerado. Insiste en la importancia de la responsabilidad compartida de padres y madres. Okin contempla estas medidas en relación con la familia heterosexual, a su juicio, las homosexuales son más igualitarias. En definitiva, propone enfrentar las injusticias de género, protegiendo al vulnerable, a las más vulnerables, es decir, eliminando la carga negativa del género en lo que respecta a la tradicional división sexual del trabajo y, como indicaba antes, eliminando el género mismo en una sociedad más justa, entendiendo por ello, libre de las

(3) No podemos entrar a examinar críticamente la propuesta de Okin de una sociedad libre de dicha estructura formulada mediante la idea de que el género “No tenga más relevancia que el color de los ojos”. Véase, Mary Lyndon Shanley “No more Relevance than One’s Eye Colour” (2007).

estructuras que perpetúan y refuerzan la injusta división sexual del trabajo. Si bien se centra en la vulnerabilidad derivada del matrimonio, también contempla la necesidad de mejorar la vulnerabilidad económica de las madres solteras y sus hijos, y juzga conveniente, entre otras, la obligatoriedad de la prueba de paternidad.

No voy a detenerme en valorar sus medidas o propuestas, en lo que quisiera reparar es en la concepción de la vulnerabilidad que comporta su análisis del ciclo de género de la vulnerabilidad generada por el matrimonio, esto es, incidir en que el ser vulnerable de las mujeres se inscribe en los circuitos de un poder social diferencial, en la desigual distribución que deriva de la estructura social de género, de un sistema, dice Okin, de cuasi casta, que subordina y vuelve dependientes a las mujeres. Romper con este ciclo, sin embargo, no la lleva a abogar por un determinado ideal de matrimonio o familia, ni a avanzar un modelo de orden social; tampoco la lleva a eliminar la esfera privada o a permitir que el Estado sea quien dicte como debe conducirse la gente en su vida personal. En general, defiende un humanismo liberal, una justicia humanista que persigue que las mujeres sean consideradas iguales morales, seres humanos plenos, y ello exige medidas transformadoras de la estructura social y política. Ahora bien, como subraya Nancy Rosenblum, la filósofa de la justicia no especula sobre lo que es ser “plenamente humano”, suscribiendo una visión minimalista, no comprehensiva de lo humano, contraria al perfeccionismo, distanciándose críticamente, en este sentido, de visiones como las de Martha Nussbaum (Okin, 2003: 296).

De acuerdo con la interpretación de Rosenblum, la vulnerabilidad derivada del matrimonio, atraviesa países y clases, y sugiere una susceptibilidad a daño físico (daño corporal, comida o vivienda inadecuada), a humillación y miedo (Rosenblum, 2009: 18-19). Quiere esto decir, con otras palabras y desde mi punto de vista, que, en el caso de Okin, la vulnerabilidad se tematiza en términos de (in)justicia, no de humanidad, si por ello ha de entenderse su carácter ontológico, antropológico o, dicho de otro modo, que la vulnerabilidad sea constitutiva, condición existencial o natural, del ser humano, ni mucho menos de las mujeres, sino que la vulnerabilidad entendida como el ser susceptible al daño físico, a la humillación y al miedo, es causada socialmente, no es por tanto, tampoco, un atributo individual; vulnerabilidad significa dependencia, abuso, daño y violencia física y psíquica. Vulnerabilidad tiene así connotaciones negativas y reenvía a grupos en posiciones sociales menos favorecidas. En esto, como señala Alison Jaggar, Okin coincidiría con Robert Goodin

para quien “cualquier dependencia o vulnerabilidad puede decirse que es creada, determinada o sostenida, al menos por los ordenamientos sociales existentes. Ninguna es totalmente natural (Goodin, 1985: 191)” (Jaggar, 2014: 24). Dicho de otro modo, vulnerabilidad remite a injusticias sistémicas, estructurales, con lo cual la vulnerabilidad “no es un hecho inevitable de la vida sino más bien una injusticia para las mujeres como grupo” (*ibid.*: 25). No cabe duda de que son necesarias algunas reflexiones sobre la vulnerabilidad como hecho inevitable de la vida, sobre el ser vulnerables como condición, como constitutivo del ser humano, su vinculación con la violencia, y el ser vulnerable, las vulnerabilidades, como grupo estructural, resultado de una distribución diferencial, en términos de (in)justicia. Luego volveré sobre ello.

2. CICLOS DE VULNERABILIDAD: IGUALANDO POR ABAJO, ATRAVESANDO FRONTERAS

La visión de Okin respondía fundamentalmente, decíamos, al contexto de los Estados Unidos de los años setenta y ochenta, por lo que suscitó críticas u objeciones en la medida en que el ciclo de vulnerabilidad de género por el matrimonio no había tenido en cuenta las diferencias de clase, raza y sexualidad entre mujeres, sus diferentes situaciones, ocupándose únicamente de la familia tradicional: blanca, de clase media, heterosexual, así lo señalan, entre otras, teóricas de la justicia como Young y Jaggar. No obstante, ambas van a recoger el análisis de Okin y al considerarlo aplicable para comprender las situaciones de las mujeres en los países desarrollados y en los menos desarrollados, en las esferas nacional y en la transnacional.

De modo sumario, Iris Marion Young sostiene que la lógica estructural básica del ciclo de género de la vulnerabilidad según la articulación y análisis general de Okin “puede revelar importantes aspectos de la opresión de género en la mayoría de las sociedades del mundo hoy” (Young, 2009: 228). Por tanto, aun tomando en cuenta las significativas diferencias de contexto, se puede constatar la virtualidad de su análisis no solo para los Estados Unidos y los países occidentales desarrollados, sino también para aquellas sociedades y países del mundo menos desarrollados. La tesis es que, por un lado, describe bien “las relaciones que condicionan y constriñen las vidas de muchas mujeres”; bien mujeres de áreas urbanas, bien mujeres que, procedentes de áreas rurales, migran a las urbes. Y, por otro, que a pesar de los cambios significativos en la estructura de género en las sociedades industriales avanzadas, no obstante, gran parte de la

estructura básica de género, como la teorizó Okin, “permanece intacta. Las relaciones entre la política social y la división de género del trabajo en la familia, además, tiene análogas consecuencias para las mujeres tanto en el Sur como en el Norte global” (*ibid.*: 223).

En los Estados Unidos del siglo XXI, y en otras sociedades industrializadas avanzadas, aun cuando las mujeres, incluso casadas y con hijos, se incorporaron a la fuerza de trabajo en gran número, sigue persistiendo la estructura de género de la división del trabajo y, en consecuencia, persisten la vulnerabilidad y la desventaja. La lógica, los procesos estructurales que caracterizan al ciclo de género de la vulnerabilidad, aunque puedan estar algo mitigados, continúan pivotando sobre la división sexual del trabajo en la familia, por lo que las mujeres siguen siendo todavía más vulnerables a la dominación, a la explotación, a la pobreza, a las privaciones, incluso las no casadas y las que no son madres. Persiste la invisibilización y la falta de reconocimiento público del trabajo doméstico, el patrón de desigualdad en los ingresos; por lo general, los hombres ganan más que sus esposas; las mujeres organizan sus actividades asalariadas en torno al cuidado y responsabilidades domésticas. Y, concuerda Young con Okin, en el marco de la pareja y dada la división de género del trabajo, las mujeres son vulnerables en cuatro áreas: en las normas en torno a la entrada al matrimonio, en el matrimonio, en el trabajo pagado y en la separación o divorcio (*ibid.*: 225). Los procesos estructurales generan desigualdad de poder entre hombres y mujeres, volviéndolas más vulnerables al abuso físico y psicológico. En general, en las sociedades industrializadas más desarrolladas la igualdad es formal o, como ella dice, se defiende más bien de “boca para fuera”, de “boquilla”, y aunque las normas legales y sociales no impongan la división del trabajo según el género, “diversas presiones, expectativas y estructuras de incentivos, aún operan sistemáticamente para imponerlo”. Es preciso, pues, atender a la lógica estructural general que produce la vulnerabilidad, siguiendo el análisis general de Okin, al tiempo que tomar en consideración las especificidades de los distintos contextos, en particular, en el caso de las de aquellas sociedades y países menos desarrollados cuyas normas públicas no afirman, ni siquiera retóricamente, la igualdad de mujeres y hombres, de ahí que para ella “el tema principal en la lógica del ciclo no es la igualdad o la desigualdad. El tema más general es la vulnerabilidad al abuso, explotación y privación material” (*ibid.*: 228).

En todas partes las mujeres, especialmente las mujeres pobres en las sociedades del mundo menos desarrollado, son más vulnerables al abuso

doméstico, físico y/o emocional que los hombres; más vulnerables a la pobreza y a la explotación en los empleos pagados. Seguro, dice, que la vulnerabilidad a la pobreza y a la explotación afecta también a los hombres, sin embargo, la vulnerabilidad de las mujeres “está más sistemáticamente relacionada con las relaciones de género, es de mayor magnitud” (*ibid.*: 228). Para las mujeres, vulnerabilidad implica dependencia, dependencia de los maridos que las vuelve vulnerables a la dominación o abuso; explotación en el ámbito del trabajo pagado, teniendo que combinarlo con el trabajo doméstico. Las mujeres pobres y de la clase trabajadora normalmente están dispuestas a aceptar peores condiciones de trabajo y salarios más bajos que los hombres. Las mujeres que crían solas a sus hijos, por no haber tenido nunca pareja o por separación, en todas partes, subraya, son particularmente vulnerables a la pobreza y a la estigmatización. Asimismo, insiste también en que las madres pobres y trabajadoras acaban echando mano de la ayuda de sus hijas y, por tanto, estas no se escolarizan. El ciclo, pues, se reproduce en la socialización de niños y niñas (*ibid.*: 229).

Importa advertir que Young pone el énfasis en la vulnerabilidad a la dominación, a la explotación, a la pobreza y en la lógica general del ciclo de género de la vulnerabilidad, tanto en las sociedades industriales avanzadas como en las menos desarrolladas, en el norte global y en el sur global. En el contexto de sociedades menos desarrolladas, la división de género del trabajo en la familia opera como una norma fuerte e impuesta entre muchas mujeres urbanizadas de nuevo, produciendo y reproduciendo una vulnerabilidad a la dominación y a la explotación en el empleo asalariado (*ibid.*: 230). Su argumentación se apoya en los datos de un estudio de Saba Gul Khattak llevado a cabo en tres ciudades de Pakistán, pero que son similares, indica, a los de otras investigaciones en otros países; señalando las especificidades y diferencias con respecto a lo examinado por Okin. La investigación pone de manifiesto que la división de género del trabajo, al hacer recaer sobre las mujeres la responsabilidad primaria de la casa y los hijos, las hace más vulnerables a la explotación laboral, en donde el salario es más una extensión de dicha división que propiamente un elemento de liberación de la dominación masculina. Muy sumariamente, las mujeres ven el trabajo asalariado como una carga a la que están abocadas para mantener a sus familias, bajo la apelación al autosacrificio en tanto que madres y esposas, cuando los maridos no tienen trabajo o no ganan lo suficiente para mantener a su familia. Por el contrario Okin, puntualiza Young, partía de que los maridos tenían un

significativo poder de ingresos (*ibid.*: 230)⁽⁴⁾. En el contexto estudiado, las mujeres prefieren trabajar en sus hogares, no solo por razones de responsabilidades domésticas, también para “preservar su modestia y el honor del cabeza de familia masculino”, así como para no verse sometidas a la amenaza de acoso sexual en el transporte público y en las fábricas. Estableciendo de nuevo diferencias con el análisis de Okin, pues las normas respecto al trabajo público no desanimaban a las mujeres estadounidenses de finales del siglo XX a incorporarse a él; pero igualmente hay que hacer notar que para Young las normas de sexualidad “son tan significativas como la división del trabajo para constituir las estructuras de género” (*ibid.*: 237). En esta situación las mujeres son “especialmente vulnerables a la explotación”, careciendo de contratos y derechos laborales, sanitarios y sociales, además de que los hombres no compartan las tareas domésticas y de que se vean abocadas a que sus hijas lo hagan o les ayuden en el trabajo de la subcontrata, con lo cual se refuerza el ciclo, reproduciéndose en la siguiente generación. Young llama la atención sobre el hecho de que el empleo pagado, de acuerdo con Okin, “no mina necesariamente esta injusticia y puede reforzar las dinámicas de género de explotación y desigualdad de poder”; es posible, dice, que se eleve algo su autoestima, sin embargo, “su entrada en la fuerza de trabajo no es en absoluto una ruta a la libertad o al empoderamiento” (*ibid.*: 231).

De acuerdo con Okin, las dinámicas estructurales del empleo pagado no son independientes de las relaciones de género en las casas, el ciclo de vulnerabilidad estructura, y va en aumento, las vidas de las mujeres pobres en el mundo menos desarrollado y más desarrollado. La aportación de Young no solo pone de manifiesto que la lógica básica y las dinámicas estructurales del ciclo están presentes en los países menos desarrollados del mundo y que persistan en los más desarrollados, sino también que dicha persistencia no es inmutable, aunque, frente a lo que podría esperarse, dicha mutabilidad no va en la dirección más adecuada y justa, tanto en el norte como en el sur global. Como consecuencia de las políticas neoliberales y el abandono de las políticas sociales, se incrementa la carga de trabajo necesario de cuidado y se produce una convergencia no

(4) Según vendría a corroborar Guy Standing: “Mientras que en 1970 solo el 4 por 100 de las mujeres casadas ganaban más que sus maridos, ahora es más de una de cada cinco. En la medida en que se casa más gente durante su periodo de formación, resulta más probable que los hombres con altos ingresos estén casados con mujeres con altos ingresos, incrementando así la desigualdad entre las familias. Sin embargo, pese a la publicidad que reciben las mujeres “de altos vuelos”, *las que ganan más que sus maridos es más probable que se encuentren en hogares de bajos ingresos, en el precariado*” (2013: p. 110, sub. n.).

contemplada entre mujeres y hombres. Tanto en el norte como en el sur global no se da una disminución de la vulnerabilidad de las mujeres, sino un incremento. Con otras palabras, se produce una igualación por abajo que afecta cada vez a más gente: trabajo “flexible”, a tiempo parcial, sin contratos o contratos temporales, sin derechos, sin horarios, muy bajos salarios. Esta igualación por abajo afecta también a los hombres. La convergencia así no discurre por los derroteros optimistas del feminismo de los años setenta y ochenta, que cuando estaban pensando en igualación, por supuesto, afirma Young, no tenían en mente que cada vez más y más gente trabajase en unas condiciones cuyas características son las de trabajos típicamente femeninos y que, en el siglo XXI, se están imponiendo como normativos⁽⁵⁾. En este sentido, podemos decir, convergencia viene a significar “feminización”, precariado transnacional o global (Sassen, 2003; Jaggar, 2014; Fraser, 2010; Standing, 2013). Igualación, en definitiva, por abajo. No estamos pues, diría yo, ante las constantes promesas incumplidas o ante la consabida demanda de “hechos y no palabras”, sino, como subraya Young, el problema es que en todo el mundo las cosas van en la dirección contraria a la de la igualdad, a la justicia social y política, dando lugar a un aumento de la vulnerabilidad de las mujeres, a una mayor vulnerabilidad a la pobreza, y a un aumento de la vulnerabilidad de las mujeres pobres. O sea, podemos convenir, a más y mayor precariedad.

Okin y Young son muy críticas con las teorías de la justicia, con las teorías políticas que, amparándose en la separación de las esferas privada y pública, no se dirigen a las injusticias de género y, en consecuencia, a las estructuras sociales básicas en las que descansan. Otro tanto critica la filósofa moral y política feminista Alison Jaggar, quien la extiende a los filósofos políticos que tratan la justicia global, subrayando que la justicia

(5) Bajo el epígrafe “Mujeres: ¿feminización de la vida?”, Guy Standing subraya los dos sentidos de la feminización del trabajo: “A principios de la era de la globalización quedó claro que las mujeres estaban asumiendo una proporción creciente de los empleos, en una tendencia global hacia la feminización de la mano de obra [...], en un doble sentido: más mujeres con empleo y más empleos del estilo típicamente flexible que suelen ocupar mujeres. Esa tendencia reflejaba la informalización del trabajo, el aumento de los servicios y el empleo de mujeres jóvenes en las zonas de procesamiento de artículos para la exportación. No significaba que las mujeres estuvieran mejorando en todas partes sus ingresos o sus condiciones de trabajo; de hecho, seguían prevaleciendo grandes diferencias según el género tanto en el salario como en los ingresos sociales, aunque se hubieran atenuado modestamente en algunos países” (Standing, 2013:106). Para Standing el aumento del mercado laboral femenino viene a coincidir con el del precariado, ocupando las mujeres (en Europa, Norteamérica, Japón, Reino Unido, Italia, Francia) una “parte desproporcionada de los empleos precarios” y aumentando “la proporción de mujeres con una ‘carga triple’. Se espera que se encarguen de la mayor parte de las tareas ‘hogareñas’ incluido el cuidado de los niños, que trabajen por un salario con el que atender a las necesidades del ‘hogar’, y que cuiden del creciente número de parientes ancianos” (*ibid.*: 107-108).

global de género no recibe una respuesta adecuada en el trabajo filosófico, atendiendo, en el mejor de los casos, a una serie de cuestiones limitadas que se consideran de especial relevancia para las mujeres (reclusión femenina, mutilación genital, matrimonio y herencia en sistemas de ley basados en la religión, tráfico sexual). No se trata de que estas cuestiones no sean importantes, el problema está en que responden a una visión estrecha, limitada, de la justicia de género global pues, como bien subraya, todos los temas de los que se ocupan los teóricos de la justicia global tienen dimensiones de género (guerra, derechos humanos, gobernanza global, libertad política, nacionalismo, migración, endeudamiento, pobreza, cambio climático, etc.) (Jaggar, 2014: 9). Estos no atienden, dice, a la significación normativa de las disparidades de género, ahora, en su dimensión transnacional⁽⁶⁾. Dichas disparidades son “manifestaciones de estructuras institucionales que crean sistemáticamente vulnerabilidades de género para las mujeres y alguna vez para los hombres en todo el mundo” (*ibid.*: 14); tales disparidades, además de injustas, sitúan a las mujeres de todo el mundo en peores condiciones que las de los hombres, aun cuando sus circunstancias, por otra parte, puedan ser similares (*ibid.*: 18). Por tanto, resulta de crucial importancia examinar la justicia de las estructuras que crean vulnerabilidades de género transnacionales, y por ello es preciso dar cuenta y sacar a la luz dichos ciclos, los patrones transnacionales de la vulnerabilidad de género, retomando a Okin y Young, para aplicarlos al espacio transnacional. Su objetivo es ofrecer un modelo explicativo para comprender las causas de muchas de las disparidades de género, un necesario prólogo a la justicia global de género, lo que la lleva a argumentar “que muchas disparidades globales de género son mejor vistas como elementos en ciclos transnacionales de vulnerabilidad de género” (*ibid.*: 23); esto es, un modelo explicativo que presenta diversas disparidades conectadas causalmente unas con otras y con algunos rasgos básicos del orden global. La idea básica es que tal y como se presentan, en sus diferentes formas, las asignaciones de género son “un factor causal crucial para crear ciclos de vulnerabilidad que son específicos de género”, resultando una idea útil no solo para comprender la susceptibilidad de las mujeres a la explotación y al abuso en los países más o menos desarrollados, según los ciclos analizados por Okin y Young y localizados en espacios nacionales, sino que además se ven ahora intensificados

(6) Jaggar indica cinco respuestas filosóficas inadecuadas ante las disparidades de género transnacionales: ignorarlas, tratarlas instrumentalmente, tratarlas como naturales, culpabilizando de ellas a las culturas no occidentales, culpando a las víctimas (Jaggar, 2014: 20-22).

en las políticas y estructuras internacionales por lo que también pueden aplicarse “para comprender los patrones de la desigualdad de género que llegan a cruzar fronteras y regiones” (*ibid.*: 26).

Los ciclos de vulnerabilidad de género transnacional que Jagggar ofrece como ilustración se dan en dos ámbitos especialmente relevantes: el de la industria del trabajo doméstico y el del trabajo sexual. Incide en la feminización del trabajo en el sentido de que muchas mujeres se incorporan al mercado de trabajo global en trabajos de mujeres, en especial el trabajo de servicio doméstico. Millones de mujeres cruzan fronteras y océanos para buscar empleo en el servicio doméstico de hogares privados y, si bien es cierto que tiene muchas similitudes con el ciclo de vulnerabilidad por el matrimonio en los términos de Okin y Young, a su juicio, sin embargo, adquiere una cierta especificidad, a saber, se parece más al servicio doméstico tradicional en tanto intersectan la raza y/o la etnicidad, con diferencias lingüísticas y culturales respecto de los empleadores de los países a los que emigran, lo que no suele darse, por lo general, en los matrimonios⁽⁷⁾. La feminización del mercado de trabajo se da en el sentido antes aludido, las condiciones de trabajo de muchos hombres se precarizan adoptando las características típicas de los “trabajos de mujeres”.

En el caso del trabajo sexual en un contexto transnacional, Jagggar concuerda con Young en que, como hemos apuntado ya, las normas de sexualidad son tan importantes como la división del trabajo, dichas normas hacen más vulnerables a las mujeres a nivel transnacional. El énfasis se pone en la estructura institucional de la industria del sexo, desde la perspectiva de la justicia de género, y en que al igual que la vulnerabilidad de género “causada por la responsabilidad por el trabajo doméstico de las mujeres. La vulnerabilidad de género creada por las asimétricas construcciones de la sexualidad femenina y masculina es explotada y reforzada por instituciones y políticas transnacionales” (*ibid.*: 32). Aunque se centra en estas dos industrias⁽⁸⁾ para dar cuenta de los ciclos de vulnerabilidad de género,

(7) No obstante es preciso recalcar que esta intersección no solo acontece con las mujeres migradas que realizan el servicio doméstico, también persiste y se produce en los contextos nacionales. Valga como ejemplo el anuncio que podía leerse en el escaparate de un establecimiento de lanas del casco histórico de Quito, en abril del 2015: “Se necesita señorita indígena para empleada doméstica”.

(8) Carole Pateman sostiene igualmente que desde los años setenta se han producido cambios, no obstante, siguen perviviendo viejas formas de subordinación de las mujeres y de superioridad racial, al tiempo que emergen nuevas formas. Incidiendo en las crecientes desigualdades y en el aumento de la pobreza, introduce lo que denomina el “contrato sexual-racial global” que ilustra, coincidiendo en este sentido con Jagggar, con la emigración de muchas mujeres para ocuparse del servicio doméstico y con la industria del sexo, junto con la violencia sexual. (Pateman& Mills, 2007: 158-159).

las disparidades de género a nivel transnacional no acaban ahí, indicando entre otras: tasas más bajas de participación política de las mujeres, tasas más bajas también en alfabetización, mayor susceptibilidad al acoso y a la violencia, en concreto a la violencia sexual. Para Young, asimismo, las injusticias estructurales se dan a nivel global, transnacional, poniendo como ejemplo los *sweatshops* o talleres de trabajo esclavo en la industria textil (2011: 135-143). El interés de Okin por las mujeres menos favorecidas, su visión de que la vulnerabilidad de las mujeres y los niños a la pobreza se siguen de la estructura de género, de su lógica y procesos, la llevan progresivamente a prestar más atención a lo global, siendo sensible a las diferencias en las situaciones de las mujeres (clase, raza, etnicidad, religión) y a preocuparse por el papel del género en el desarrollo económico, ante la invisibilidad o la ignorancia que aprecia entre los especialistas en ciencias sociales y, sobre todo, en los economistas. Interviene así en el debate sobre justicia y desarrollo, sobre pobreza y economía política global (Okin, 2003)⁽⁹⁾.

Tras este sucinto recorrido por estas tres destacadas filósofas, teóricas de la justicia de género, podemos alcanzar algunos puntos básicos. La vulnerabilidad de las mujeres, el ser más vulnerables, se inscribe en la existencia y persistencia de estructuras sociales de sexo-género que son injustas. Son injusticias estructurales, a nivel nacional y transnacional, que sitúan a las mujeres como grupo en posiciones “menos favorecidas” y que, diremos ahora, acaban convirtiéndose en “más precarias”, fruto de las políticas neoliberales y de la feminización, en todos los sentidos, del mercado de trabajo, volviéndolas más extremadamente vulnerables, intersectando con diferencias según la clase, la raza y el origen étnico o nacional. Las tres inciden en que la mayor vulnerabilidad de las mujeres responde sobre todo a patrones socioeconómicos. Ahora bien, es preciso recordar que Okin participa activamente en la discusión en torno a feminismo y multiculturalismo (*Is Multiculturalism Bad for Women?*, 1999), sobre los derechos de las mujeres y los derechos de los grupos culturales; y, a su vez, Young en el debate sobre reconocimiento y redistribución en la justicia

(9) En estrecha relación con esto, es preciso hacer referencia al interés de la justicia de género por los problemas de igualdad y desarrollo que concentran buena parte de los esfuerzos en la década de los noventa y, sobre todo, tras la Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing. En este contexto, la vulnerabilidad viene asociada a la pobreza y adquiere un carácter internacional y global abriéndose un terreno de discusión, especialmente sobre qué se entiende por desarrollo humano. Los problemas de justicia de género y desarrollo, y sus vinculaciones con la vulnerabilidad, requieren un capítulo específico que tendrá que dejarse para un ulterior abordaje (Véase, Okin, 2003; Nussbaum, 2002; Mukhopadhyay/Singh, 2008).

social y política. A los efectos que importan, basta consignar un nuevo registro de la vulnerabilidad y las injusticias de género. Ayelet Shachar, crítica con Okin y defensora de una acomodación de las diferencias culturales y los derechos de las mujeres, no obstante, advierte de los problemas y formula lo que denomina “la paradoja de la vulnerabilidad multicultural” para poner de manifiesto la ironía de que en un Estado multicultural la acomodación de las diferencias entre grupos acabe produciendo injusticias intragrupo. Es decir, incidiendo negativamente en los miembros más vulnerables de las comunidades, en particular, mujeres y niños. La vulnerabilidad refiere, vemos de nuevo, a grupos, mas lo destacable ahora es conjugar la reducción de la injusticia entre grupos culturales con un reforzamiento de la justicia de género en el interior de los mismos, tomando en serio y superando la paradoja de la vulnerabilidad multicultural. Esto requiere, entre otras cosas, que las mujeres sean escuchadas y no que sean los líderes varones de sus comunidades quienes hablen por ellas. De nuevo estamos ante una cuestión compleja (Fuller, 2015).

Okin, Young y Jaggar suscriben, pues, una visión de la vulnerabilidad que implica que las mujeres como grupo están expuestas a dominación, explotación, pobreza, violencia y abuso. Configuran un grupo estructural que responde a una diferencial y asimétrica distribución del poder, de la vulnerabilidad, generando ciclos causados socialmente que deben ser enfrentados mediante transformaciones, cambios sociales, en ello consiste en este caso la protección al vulnerable, en la justicia de género en los ámbitos nacional y transnacional, y no en medidas o leyes proteccionistas y paternalistas que, entre otras, no dan cabida al ejercicio de la capacidad de agencia de las mujeres, ni a que sean escuchadas sus voces; tampoco es suficiente con medidas antidiscriminación o de igualdad de oportunidades. En definitiva, la fuente o causa de la vulnerabilidad de las mujeres no recae en el ámbito individual, en un atributo individual; ni los análisis de nuestras filósofas responden en primera instancia a una visión ontológica, existencial, como condición humana, de la vulnerabilidad, sino que se mueven en el marco de la justicia social y política, donde de lo que se trata es de remover las bases de la vulnerabilidad, en tanto que social, sin que ello suponga, por las mismas razones, que se aspire a la invulnerabilidad o solo se acentúe la victimización. Vulnerabilidad, entonces, refiere a ser víctimas de las injusticias estructurales, sociales y políticas, sin embargo, ser vulnerables y ser víctimas no deben asimilarse sin más, no deben confundirse, como tampoco culpa y responsabilidad (Young, 2011; Agra, 2013^a).

Proteger al vulnerable significa remover las bases estructurales, acometer transformaciones sociales, no es entonces una cuestión que pueda quedar reducida a un asunto de mujeres sino que implica a toda la sociedad, a la ciudadanía democrática, y a las instituciones legales y políticas que han de encararse con las injusticias de género. Hablar de vulnerabilidad, desde la perspectiva de la justicia social y política, conduce entonces a interrogarse sobre la responsabilidad individual y colectiva. En este sentido no es de extrañar, sino todo lo contrario, que las tres filósofas políticas hagan de la responsabilidad una de las cuestiones centrales. En el caso de Okin, destaca su énfasis en la responsabilidad compartida de madres y padres, en el reparto de las tareas domésticas y de cuidado. Para Young, las injusticias estructurales⁽¹⁰⁾ demandan una responsabilidad compartida, distribuida, que se diferencia de la colectiva y que enmarca en su propuesta del modelo de conexión social (Young, 2011: 120-123). Jaggar, además, de considerar el modelo de los ciclos transnacionales de vulnerabilidad de género como una útil herramienta para abordar las disparidades de género global, también lo considera importante desde el punto de vista de las cuestiones relativas a la responsabilidad. Los patrones de disparidad global de género, dice se ni son fortuitos ni inevitables, ni deben atribuirse responsabilidades culpando a las víctimas o acudiendo a teorías conspiratorias, ni que todas las estructuras sociales que producen la vulnerabilidad de las mujeres sean deliberadamente planeadas. Viene así a concordar con Young en que “son creadas por múltiples agentes, que son responsables en diferentes proporciones y formas, en múltiples esferas, y a múltiples niveles (Young, 2006)” (Jaggar, 2014: 36). Como es obvio, el tema de la responsabilidad social y política, de la responsabilidad individual y colectiva, tanto a nivel nacional como transnacional es complejo y exige un tratamiento detenido. No obstante, considero oportuno llamar la atención sobre el nexo vulnerabilidad(es)/responsabilidad(es) ante las injusticias estructurales. En tanto dichas injusticias no son fruto del azar o la casualidad, ni son naturales, ni inevitables, los esfuerzos han de ir encaminados a contrarrestar, a combatir la indiferencia, el mirar para otro

(10) Young da la siguiente caracterización de la injusticia estructural: “Existe cuando los procesos sociales sitúan a grandes grupos de personas bajo la amenaza sistemática del abuso o de la privación de los medios necesarios para desarrollar y ejercitar sus capacidades, al mismo tiempo que estos procesos capacitan a otros para abusar o tener un amplio espectro de oportunidades para desarrollar y ejercitar capacidades a su alcance. La injusticia estructural es un tipo de agravio moral distinto de la acción agravante de un agente individual o de las políticas represivas de un Estado. La injusticia estructural ocurre como consecuencia de muchos individuos o instituciones que actúan para perseguir sus metas e intereses particulares, casi siempre dentro de los límites de normas y leyes aceptadas” (2011: 69).

lado, el “saber y no saber” (Agra, 2015). Justicia de género y responsabilidad política van de la mano; cambiar la lógica y los procesos estructurales que generan injusticias no es tarea fácil.

3. UNAS CONSIDERACIONES FINALES SOBRE VULNERABILIDAD Y VULNERABILIDADES

Desde los años ochenta del pasado siglo, las filósofas políticas feministas, las teóricas feministas de la justicia han desarrollado herramientas conceptuales, críticas y analíticas ante la pretendida neutralidad de las teorías políticas y de las teorías de la justicia con respecto al sistema sexo-género, y en contraposición a la visión de un yo autónomo, independiente, racional y, por lo mismo, invulnerable, cuestionando la antropología normativa de un sujeto desincorporado, descarnado. En este sentido, el análisis de Okin de la vulnerabilidad se inscribe en el esfuerzo por comprender las demandas de igualdad de las mujeres y, como hemos visto, refiere básicamente a dependencia, a carencia de poder, a subordinación y desigualdad. En las articulaciones de Okin y Jaggar, vulnerabilidad refiere más bien a abuso, explotación, privación material, violencia. La vulnerabilidad y sus ciclos son evitables, situando entonces a la vulnerabilidad del lado del *vulnus*, del daño, de la violencia. Mas deberíamos precisar algo más. La vulnerabilidad no es un hecho simplemente pasajero o contingente, la vulnerabilidad es constitutiva de la condición humana, somos vulnerables, dependientes, interdependientes; desde este registro, vulnerabilidad significa estar expuesto al otro/a, no solo al daño o al abandono, sino también al cuidado, a los cuidados, de ahí que sean necesarias ciertas estructuras de justicia y cuidado, sostenedoras de una vida humana vulnerable, interdependiente; de ahí también que no sea posible ideal alguno de invulnerabilidad. Dicho de otro modo, desde el punto de vista de la justicia, sería mucho más apropiado hablar de vulnerabilidades, de distribución social diferencial, asimétrica, de grupos vulnerables, es decir, de injusticias; y reservar el término vulnerabilidad para aquella condición general de la vida humana, sustrayéndola del exclusivo registro de la violencia. Lo cual requiere, a su vez, de un profundo análisis ontológico, ético y político sobre lo humano.

Necesitamos estructuras de justicia y cuidado, necesitamos responder a las vulnerabilidades, a las injusticias sociales y políticas que, a estas alturas del siglo, hacen más acuciante, más urgente, si cabe, ante la igualación por abajo, ante la precariedad, una nueva articulación de trabajo, responsabilidad y cuidados, una rearticulación de las esferas privada y

pública, una vez caído el mito de la autosuficiencia y tras décadas de hegemonía neoliberal, de individualismo productivista. El problema político persiste, la triple carga es una realidad, las instituciones sociales y políticas perpetúan los ciclos de vulnerabilidad de género, tanto a nivel nacional como transnacional. Las aportaciones de la economía política feminista, en este sentido, son de enorme relevancia. En última instancia, justicia y cuidados están interrelacionados. Los problemas de justicia y cuidados ni son opuestos, ni simplemente complementarios. Quizás ahora, tras el recorrido por los ciclos de la vulnerabilidad, sea más factible responder a aquella pregunta inicial sobre el por qué de un uso cada vez más extensivo de la vulnerabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Agra Romero, M^a X. (2013a). “Construcciones sociales vinculadas a la violencia de género”. En Raquel Castillejo (Dir.), Cristina Alonso (Coord.). *Violencia de género y Justicia*. Santiago de Compostela: Servizo de Publicacións e Intercambio científico da Universidade de Santiago de Compostela, pp. 31-43.
2. ————— (2013b). “Vulnerabilidad: injusticias y cuidados”. En Margarita Boladeras (ed.). *Bioética: Justicia y vulnerabilidad*. Barcelona: Editorial Proteus, pp. 49-82.
3. ————— (2015). “Justicia, vulnerabilidad, sostenibilidad”. En Alicia H. Puleo, Georgina Aimé Tapia González, Laura Torres San Miguel y Angélica Velasco Sesma (coords.). *Hacia una cultura de la sostenibilidad. Análisis y propuestas desde la perspectiva de género*. Valladolid: Departamento de Filosofía de la Universidad de Valladolid, pp. 505-525. <<http://www5.uva.es/depfilosofia/sites/default/files/documentos/Hacia%20una%20cultura%20de%20la%20sostenibilidad.pdf>>.
4. Fraser, N. (2010). “Injustice at Intersecting Scales: On ‘Social Exclusion’ and the ‘Global Poor’”. En *European Journal of Social Theory*, 13(3), pp. 363–371.
5. Goodin, R. E. (1985). *Protecting the Vulnerable. A Reanalysis of Our Social Responsibilities*. Chicago and London: The University of Chicago Press.
6. Fuller, N. (2015). “Género, justicia e interculturalidad”. En Mariane-lla Ledesma Narváez (coord.). *Justicia, derecho y sociedad. Debates*

- interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales/Tribunal Constitucional del Perú, pp. 273-288.
7. Guerra Palmero, M^a J. (2012). “¿Tiene género la justicia? Notas sobre el androcentrismo como tácita antropología normativa”. En Pedro Luís Blasco (ed.). *La justicia entre la moral y el derecho*. Madrid: Trotta, pp. 121-141.
 8. Jaggat, A. M. (2014). “Introduction. Gender and Global Justice: Rethinking Some Basic Assumptions of Western Political Philosophy”; “Transnational Cycles of Gendered Vulnerability: A Prologue to a Theory of Global Gender Justice”. En Jaggat, Alison (ed.by). *Gender and Global Justice*. Cambridge: Polity Press.
 9. Mukhopadhyay, Maitrayee y Singh, Navsharan (ed. by) (2008). *Justicia de género, ciudadanía y desarrollo*. Ottawa, Bogotá: Centro Internacional de Investigación para el Desarrollo (IDRC)/ Mayol Ediciones.
 10. Nussbaum, M. C. (2002). *Las mujeres y el desarrollo humano. El enfoque de las capacidades*. Barcelona: Herder.
 11. Pateman, C. y Charles, M. (2007). *Contract & Domination*. Cambridge: Polity Press.
 12. Sassen, S. (2003). *Contrageografías de la globalización. Género y ciudadanía en los circuitos transfronterizos*. Madrid: Traficantes de sueños.
 13. Satz, Debra, Rob Reich (ed. by) (2009). *Toward a Humanist Justice. The Political Philosophy of Susan Moller Okin*. Oxford: Oxford University Press.
 14. Shachar, A. (2001). *Multicultural Jurisdictions: Cultural Differences and Women’s Rights*. Cambridge: Cambridge University Press.
 15. Shanley, M. L. (2009). “No More Relevance than One’s Eye Color”: Justice and a Society without Gender”. En Satz/Reich (ed. by), op. cit. (2009) pp. 113-128.
 16. Olsen, Frances E. (1985). “The Myth of State Intervention in the Family”. En *University of Michigan Journal of Law Reform*, Vol. 18, pp. 835-864.
 17. Okin, Susan Moller (1989). *Justice, Gender and the Family*. New York: Basic Books.

18. ————— (2003). “Poverty, Well-Being and Gender: What Counts, Who’s Heard? En *Philosophy & Public Affairs*, Vol. 31, N° 3, pp. 280-316.
19. Rosenblum, N. (2009). “Okin’s Liberal Feminism as a Radical Political Theory”. En Satz/Reich, 2009: 15-40
20. Shklar, J. (2010). *Los rostros de la injusticia*. Barcelona: Herder.
21. Standing, G. (2013). *El precariado. Una nueva clase social*. Barcelona: Pasado&Presente.
22. Young, I. M. (2009). “The Gendered Cycle of Vulnerability in the Less Developed World”. En Satz/ Reich (ed. by), op. cit. (2009), pp. 223-237.
23. ————— (2011). *Responsabilidad por la justicia*. Madrid: Morata-Paideia.

La pedagogía del miedo de la Inquisición de Lima en el siglo XVI. La represión a la mujer: el proceso a María Pizarro

Carlos Guillermo CARCELÉN RELUZ^(*)

“Aquí está la Inquisición, tan temida y aborrecida de todas las gentes”
Pedro de León Portocarrero,
Descripción del Virreinato del Perú, a inicios del siglo XVII⁽¹⁾

Resumen: La represión Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima fue la manifestación de una cultura hispánica y católica que después de la Reforma Protestante se vuelve más defensiva, buscando reafirmar sus características más represivas, autoritarias y excluyentes, mediante la práctica de una pedagogía del miedo, para sostener las formas de su hegemonía en un siglo de cambios y avances que atentan contra sus principios morales e ideológicos, como se demuestra con el proceso a María Pizarro que intentaremos explicar en este estudio.

Palabras clave: Perú / virreinato / Lima / Inquisición / represión / mujer.

Abstract: The repression of the Tribunal of the Santo Oficio of the Inquisición of was the manifestation of a Hispanic culture and Catholic who becomes after the Protestant Reformation more defensive, seeking to reassert its most repressive, authoritarian and exclusive features, by practicing a pedagogy of fear to sustain the forms of its hegemony in a century of changes and developments that threaten its moral and ideological principles, as demonstrated with the process to Maria Pizarro will try to explain in this study.

Keywords: Peru / viceroyalty / Lima / Inquisition / repression / women.

(*) Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

(1) Pedro de León Portocarrero. *Descripción del Virreinato del Perú*. Universidad Nacional del Litoral. Rosario. 1958, p. 32.

1. SIGNIFICADO DE LA INQUISICIÓN DE LIMA

El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima (1569-1820), creado por el Rey Felipe II en el año de 1569⁽²⁾, como una filial provincial del Consejo de la Suprema y General Inquisición española, comenzó a funcionar en el gobierno del virrey Francisco de Toledo y no solo se presenta esa casualidad de fechas sino también de propósitos, ya que tanto el primer inquisidor del Perú, el Lic. Servando de Cerezueta y el virrey comparten el encargo de ser los agentes políticos para consolidar el régimen colonial⁽³⁾. Además fue el mismo virrey Toledo quien solicita el nombramiento del Lic. Cerezueta como inquisidor en Lima⁽⁴⁾.

Ambos personajes eran amigos de la infancia, incluso Toledo ya nombrado virrey sugirió al Inquisidor General, el cardenal de Sigüenza, que designase a su amigo en una de las plazas de inquisidor del Perú, por supuesto la propuesta fue aprobada⁽⁵⁾.

El encargo no era fácil, el Perú por esos años no era un territorio propicio para la plena implantación del dominio colonial, aún no se salía de los constantes levantamientos de los encomenderos y la resistencia indígena se hizo endémica en las cercanías del Cuzco, además el clima de constante intriga, la facilidad del ascenso social y la construcción de redes familiares con sólidos intereses económicos, hacían de la capital un sitio poco agradable para los funcionarios reales⁽⁶⁾.

Estas circunstancias locales se unen a los problemas que atravesaron el imperio español y la Iglesia católica desde los primeros intentos de reforma religiosa, que al final terminaron en un cisma del mundo cristiano⁽⁷⁾. Ante estas circunstancias que atentaban el sustento ideológico y político de la expansión española, la unidad entre iglesia y estado se hace

(2) El 9 de enero de 1570 llegó a Lima “el licenciado Serván de Cerezueta, familiar de la casa de los Condes de Oropesa, portador de la real cédula de fundación del Tribunal del Santo Oficio” (Palma, 1997 [1863]: 7).

(3) Guibovich señala que la finalidad del establecimiento del Santo Oficio en el Perú era “lograr el robustecimiento del poder del Estado en el virreinato peruano” (Guibovich, 1998: 26).

(4) “Carta de Don Francisco de Toledo al Cardenal de Sigüenza, recomendándole el nombramiento de inquisidor en la ciudad de los Reyes para el licenciado Cerezueta,...”. Carta despachada en la Villa del Pedroso el 13 de enero de 1569. Roberto Levillier, Don Francisco de Toledo. Supremo organizador del Perú. Anexos. Espasa Calpe. Madrid. 1935, pp. 52-53.

(5) Servando de Cerezueta y Francisco de Toledo pasaron sus días de infancia en Oropesa construyendo una sólida amistad (Ayllón, 1997: 459).

(6) Un caso que merece ser resaltado es el de la familia Ampuero y en particular el enfrentamiento de Martín de Ampuero Yúpanqui con el gobierno de Toledo (Carcelén, 1995: 80).

(7) Las repercusiones de la Reforma Protestante en el crecimiento y endurecimiento de la actividad de la Inquisición son analizadas por Kamen (1992).

cada vez más fuerte y se consolida con los resultados del Concilio de Trento⁽⁸⁾, cuyas decisiones apuntaron a fortalecer los mecanismos de control de la población y del mismo clero para evitar futuras sorpresas en su propio seno, así como voces discordantes a la línea oficial⁽⁹⁾.

La llegada del Santo Oficio a las colonias americanas no solo fue un evento de orden eclesiástico, ya que sus intenciones iban más allá y se internaban en los aspectos del control ideológico y político de la población urbana. Sobre todo en un territorio nuevo abierto a una serie de posibilidades de desarrollo cultural y económico, como también a la llegada de nuevos actores sociales como los extranjeros⁽¹⁰⁾, temidos siempre por ser parte de otras tradiciones nacionales y culturales o por ser miembros de minorías religiosas, que fueron excluidas de los espacios reconocidos tanto como cristianos *viejos* o nacidos en la tradición hispánica⁽¹¹⁾.

Lo que se trata de explicar no es un asunto u objeto de estudio sencillo, ya que los temas inquisitoriales en la actualidad generan sentimientos encontrados, puesto que para unos, los actos represivos del Tribunal tienen una finalidad eminentemente religiosa y para otros, tienen un fin político y económico. Pensamos que para no reducir el espacio de nuestra interpretación lo más apropiado es considerar al fenómeno inquisitorial como una manifestación cultural⁽¹²⁾: una cultura que después de la Reforma Protestante se vuelve más defensiva, reafirmando sus características represivas, autoritarias y excluyentes, que son la forma de manifestar

(8) El Concilio de Trento cerró sus sesiones el 3 de diciembre de 1563 y sus acuerdos fueron aprobados y posteriormente publicados por el Papa Pío IV el 13 de noviembre de 1564 (Concilio de Trento, 1819 [1564]).

(9) Como lo demostramos en el estudio “El Tribunal de la Inquisición de Lima. Una institución creada para la represión y el control social en el siglo XVI” en *La Revista de la Biblioteca*, Colegio de Abogados de Lima, N° 8. Lima 2009.

(10) Para el siglo XVI los primeros y más importantes casos de persecución a los extranjeros fueron los analizados por Maurice Birckel (1977) y Jean Pierre Tardieu (1995). Las prohibiciones para las actividades de los extranjeros en Lima son reglamentadas por el Cabildo de Lima (en adelante L.C.L.), T. VI, p. 557.

(11) Contamos con un estudio sobre la vida, entre sospechas y clandestinidad, de un comerciante y posible espía judeoportugués en el Perú de inicios del siglo XVII, publicado en una versión breve bajo el título de “León Portocarrero, Pedro de (ca. 1576-?)” en *Guide to Documentary Sources for Andean Studies 1530-1900*, Vol. II. Joanne Pillsbury (ed.). University of Oklahoma Press – Center for Advanced Study in the Visual Arts, National Gallery of Art. Norman 2008; y en una versión ampliada con el título de “Espionaje, guerra y competencia mercantil en el siglo XVII. El judío portugués Pedro de León Portocarrero, autor de la Descripción del Virreinato del Perú” en *Investigaciones Sociales*, Año XIII, N° 22. Lima, 2009.

(12) Como lo explica Henry Kamen en su artículo “Censura y libertad: El impacto de la Inquisición en la cultura española” de 1998.

su hegemonía en un momento de cambio que atenta contra sus principios morales e ideológicos⁽¹³⁾.

El propósito de este ensayo es entender las circunstancias en las que la sociedad peruana, en particular la limeña, vio su vida cotidiana afectada por eso que se denominó la *pedagogía del miedo*⁽¹⁴⁾, cuyo ejemplo fue la actividad represiva que ejerció el Tribunal limeño durante su *etapa fundacional* (1570-1598), etapa en la que como institución intentó imponer su autoridad ante la población y los poderes constituidos, pero en especial la represión a la mujer en el caso específico del proceso que incluye a María Pizarro como líder y cómplice de la herejía propuesta por el fraile y catedrático sanmarquino Francisco de la Cruz.

Para esto utilizó una efectiva política de amedrentamiento de la población, a través, de los edictos de fe y anatema, y los autos de fe; a la vez que generó un sistema de informantes integrado por cientos de los llamados familiares del Santo Oficio, que difundieron el modelo de vigilancia permanente de las acciones de los individuos, tema aún no estudiado para el Tribunal limeño, pero con estudios importantes en España como el de Gonzalo Cerrillo Cruz (Cerrillo, 2000). Mientras que contra los poderes constituidos el Tribunal mantendrá una cerrada defensa de sus derechos jurisdiccionales⁽¹⁵⁾. Como lo demostró Consuelo Maqueda para el caso de los conflictos de competencia entre el Tribunal y el Estado en la Nueva España (Maqueda, 2000).

Así entendido el problema vemos la acción del Santo Oficio en España y América como la de defensor de la cultura hegemónica, cuyos patrones etnocéntricos y excluyentes sirvieron de base para cualquier acto contra los grupos culturalmente diferentes, pero, lamentablemente, también sirvieron de sustento moral para la represión a las voces críticas y discordantes del régimen y la eliminación de los enemigos políticos del estado, como fue el caso de los sacerdotes y nobles lascasianos de Lima liderados

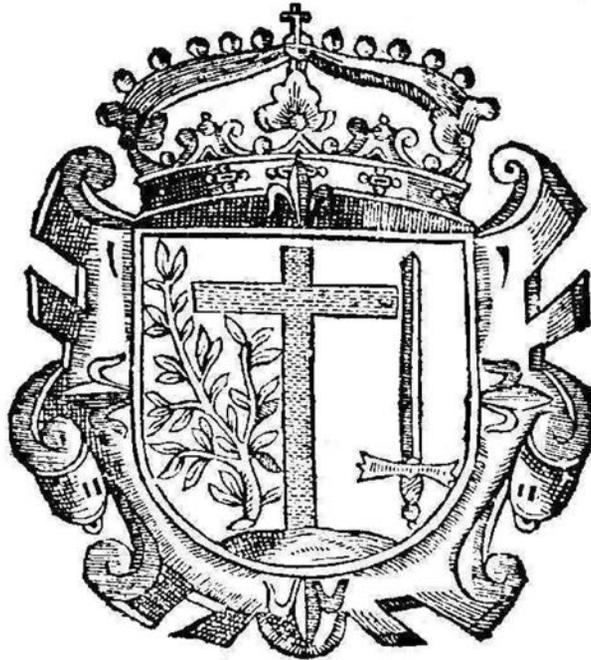
(13) El artículo de Armas Asíñ analiza las circunstancias y los diversos casos en los que la marginación y exclusión se hicieron parte de la política inquisitorial de los siglos XVI y XVII (Armas, 1997).

(14) Pedagogía que no solo significó la persecución de los enemigos de la Iglesia, en sus aspectos dogmáticos, sino la búsqueda de una forma de pensar y actuar en concordancia con la moral e ideología de Estado (Bennassar, 1981: capítulo IV).

(15) La naturaleza de los conflictos de competencia jurisdiccional residió en que la Inquisición estaba convencida de tener supremacía sobre todos los organismos estatales, creencia que se basó en la teoría medieval que estimaba que la obligación principal del poder civil era la defensa de la fe y la persecución de la herejía, por tanto la institución a la que se le asignó tal defensa tenía la preeminencia sobre todas las demás (Lea, 1983, T. I: 399, citado por Millar, 1998: 171-172).

por Fray Francisco de la Cruz⁽¹⁶⁾, quien fue sentenciado y ejecutado por el delito de alumbrado⁽¹⁷⁾. Esto fue acompañado de claros intereses económicos, que se manifestaron en el despojo y la expropiación de los bienes de aquellos sectores enriquecidos a través del comercio, quienes se convirtieron en sospechosos por su pasado religioso y cultural, y fueron perseguidos y acusados de herejes o judaizantes⁽¹⁸⁾ por este motivo.

Escudo del Tribunal limeño⁽¹⁹⁾



Estas características generales de la acción del Santo Oficio en España y las Américas tienen que ser vistas en un ambiente político corporativo, es decir, en una época en la cual el hecho político incluía todos los

(16) El proceso a fray Francisco de la Cruz es el primero en manifestar la posición del Estado y la Iglesia ante los opositores a los principios del régimen colonial en el Perú (Bataillon, 1995: 43-56).

(17) El proceso de alumbradismo de fray Francisco de la Cruz fue estudiado por Alvaro Huerga, *Los alumbrados de Hispanoamérica (1570-1605)*, (3 tomos). Fundación Universitaria Española. Madrid, 1986.

(18) El caso de los judeoconversos en la primera mitad del siglo XVII es el más claro, ya que la mayoría de los procesados y penitenciados en el Auto de Fe de 1639 fueron comerciantes, algunos de pequeños montos (cajoneros y tenderos) y otros comerciantes de esclavos (Montesinos, 1640).

(19) Este Escudo aparece en la portada del documento publicado por Fernando de Montesinos, Auto de Fe celebrado en Lima a 23 de Enero de 1639, en la Imprenta del Reino de Madrid en 1640.

aspectos de la vida de los miembros de la sociedad⁽²⁰⁾. El Estado era un todo en el cual todo tipo de falta, sea moral, política, religiosa o social, era considerada como peligrosa de la sociedad en su conjunto, lo cual partía por el aspecto moral resguardado por la Iglesia, que actuaba por medio del Tribunal del Santo Oficio, en busca de la uniformidad de las conductas y los actos humanos dentro de la doctrina cristiana hispana y la tradicional aptitud de cruzado ibérico⁽²¹⁾.

Como señalaron Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet en la Inquisición peruana durante el siglo XVI estos procesos que incluyen “testificaciones públicas, la liturgia social y la pedagogía popular que el poder inquisitorial ejercía a través de los Autos de Fe, tuvieron lugar en siete ocasiones: 15 de noviembre de 1573, 1 de abril de 1578, 29 de octubre de 1581, 30 de noviembre de 1587, 5 de abril de 1592, 17 de diciembre de 1595 y 10 de diciembre de 1600” (Pérez Villanueva y Escandell Bonet, 1984: 933).

Para la presente reconstrucción usaremos como fuentes principales la información documental del Archivo General de la Nación del Perú⁽²²⁾, la Biblioteca Nacional del Perú⁽²³⁾, el Archivo Histórico Nacional de Madrid⁽²⁴⁾ y la información publicada en los Libros de Cabildo de Lima. A ello se suma los avances en la investigación inquisitorial que tiene entre sus exponentes contemporáneos más importantes a Paulino Castañeda, Pilar Hernández, René Millar, entre otros⁽²⁵⁾.

-
- (20) La vigilancia inquisitorial resultó de tal minuciosidad que incluso se persigue, castiga con multas y se obliga a juramentos perpetuos a los jugadores de naipes (Carcelén s/f).
- (21) Como lo explicó Pierre Chaunu en su estudio “Civilisation ibérique et aptitude à la croissance”. *Tiers-Monde*, Volume 8, Numéro 32. 1967.
- (22) Sobre la documentación inquisitorial ubicada en el Archivo General de la Nación del Perú, Lima, contamos con las siguientes publicaciones: “El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima. Catálogo de documentos, siglos XVI. Archivo General de la Nación del Perú. Lima”, Anuario, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia. Sucre 1999; y junto con Alexander Ortegá Izquierdo, Control espiritual y bienes temporales. Manuscritos del Tribunal de la Inquisición de Lima. Siglos XVI y XIX. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Seminario de Historia Rural Andina. Tomo I, Volúmenes I y II, Tomo II. Lima. 2002.
- (23) Sobre la documentación inquisitorial ubicada en la Sala de Investigación, Biblioteca Nacional del Perú, Lima, tenemos el texto: “Catálogo de los documentos sobre Inquisición en la Biblioteca Nacional”, Nueva Síntesis, N° 6. Lima 1999.
- (24) Para guiarnos en la información inquisitorial limeña en el Archivo Histórico Nacional de Madrid usamos el texto de Pedro Guibovich Pérez, En defensa de Dios. Estudios y documentos sobre la Inquisición en el Perú. Ediciones del Congreso del Perú. Lima.
- (25) Contamos con balance bibliográfico sobre la persecución a los judeoconvertos en el Perú colonial bajo el título de “La persecución a los judeo convertos en el siglo XVII. Ideas para un balance bibliográfico”. Nueva Síntesis, N° 5. Lima. 1997.

2. LA ACTIVIDAD REPRESIVA DE LA INQUISICIÓN DE LIMA EN EL SIGLO XVI

En el siglo XVI la actividad represiva del Tribunal limeño se centró en el control de la población blanca. De los 498 procesados por diversos delitos 391 son blancos españoles, 86 extranjeros y solo 21 son mestizos, negros y mulatos (Escandell, 1984, T. I: 924). Aquella mayoría fue integrada por los llamados cristianos viejos, pero también por algunos descendientes de conversos, principalmente los de ascendencia judía, llamados despectivamente “marranos” que, evadiendo las prohibiciones reales se instalaron en el Perú (Ayllón, 1997: 465).

De estos procesos el más recurrente era el de “expresiones malsonantes (blasfemos, renegados, etc.)” con un 30.18 %; en segundo lugar se ubican los “delitos contra el sexto mandamiento (bígamos, solicitantes, etc.)” que fueron 28 %; en tercero, los “delitos de fe (luteranos, judaizantes, moriscos, etc.)” con 13.27 %; en cuarto lugar ubicamos a las “prácticas supersticiosas (invocación al demonio, hechicería, quiromancia, etc.)” con 7.65 %; el quinto lugar lo ocuparon los que cometieron “desacato al Santo Oficio” con un 4.63 %; y en último lugar se señalan “otros delitos” que no se especifican y sumados llegan a un 16.27 % (Escandell, 1984, T. I: 924).

De los 498 sentenciados solo 13 fueron calificados como “relajados”, es decir, individuos irrecuperables para la sociedad, cuyas ideas y acciones son irreconciliables para el discurso hegemónico (católico e hispano), por tanto solo le quedaba al Tribunal el ordenar su eliminación física. Estas sentencias se presentaron en los siete Autos de Fe del siglo realizados en los años: 1573, 1578, 1581, 1587, 1592, 1595 y 1600.

El Tribunal limeño se encargó de calificar diversos delitos entre los que destacan los de fe, pero por su número las faltas morales son las más recurrentes y nos muestran una institución que además de vigilar los asuntos de la fe asumió el papel de censor de la moralidad pública y privada.

Ante lo numeroso de los delitos y lo amplio de sus acciones se intentará una breve definición de los más comúnmente juzgados por el Tribunal limeño, pero teniendo en cuenta la separación se los delitos según su naturaleza.

1. Delitos contra la fe. Asumiendo que la misión principal de la Iglesia católica es la conservación de la fe, el Tribunal limeño tuvo como principal función la vigilancia de la fe y la corrección de los errores en

la preservación de la ortodoxia y hegemonía católica en Las Indias Occidentales después del Concilio de Trento.

Los delitos de fe más comúnmente juzgados por el Tribunal limeño fueron las proposiciones, el alumbradismo y las herejías judaizantes y luteranas. Las proposiciones fueron las opiniones y juicios de valor contrarios al dogma de la Iglesia y a la moral establecida y que hacían sospechoso de herejía a quien las pronunciaba. Las proposiciones podían ser generales, es decir, contra la fe, las Escrituras o los concilios; como podían ser también erótico-sexuales, referidas a la validez de la simple fornicación y las que afirmaban que el estado matrimonial era mejor que el celibato. Este delito fue penado con la muerte, circunstancias extremas, pero, por lo general, las penas podían ser el destierro, la cárcel, galeras y azotes (Castañeda y Hernández, 1989: Cap. VII). Entre los procesados más conocidos podemos destacar la figura del abogado cusqueño Agustín Valenciano de Quiñones (Hampe, 1998).

Los alumbrados y visionarios fueron los pseudomísticos que sostenían una religiosidad interior inspirados y guiados por el Espíritu Santo que alumbraba sus conciencias con la misma luz que alumbró a San Pablo. Sus manifestaciones directa o indirectamente rechazaban o se contradecían con lo establecido por la Iglesia, tanto en lo ritual, lo dogmático y lo jerárquico. Como grupos de creyentes se reunían clandestinamente y combinaban su ascetismo con desbordes de sensualidad que llegaban a verdaderas orgías (Ayllón, 1997: 170).

En casos extremos los líderes de estos grupos fueron condenados a muerte, como fue el importante caso del fraile dominico Francisco de la Cruz, cuya doctrina además de ser herética se planteó como subversiva al orden político y social. El grupo de frailes y clérigos implicados con De la Cruz, además de incurrir en un sinnúmero de proposiciones heréticas, cumplieron con satisfacer las fantasías sexuales de doña María Pizarro, de quien se sirvieron para sustentar sus visiones mesiánicas.

Dentro de las herejías más perseguidas por el Tribunal limeño en el siglo XVI encontramos a los judaizantes, luteranos y moriscos. Los judaizantes fueron los descendientes de judíos que convertidos al cristianismo conservaban secretamente sus costumbres y rituales ancestrales. Estos conversos eran llamados marranos o cristianos nuevos llegaron a Las Indias buscando un nuevo espacio para desarrollar sus actividades, pero con la llegada del Tribunal en 1569 su asimilación se hizo más crítica ante la represión ideológica, la sospecha, la vigilancia y segregación permanente,

unidos al peligro constante de las expropiaciones forzadas y la misma violencia física que podía terminar con sus vidas en la hoguera⁽²⁶⁾.

Durante el siglo XVI fueron condenados a la hoguera cinco judaizantes⁽²⁷⁾: Pedro de Contreras, Jorge Núñez y Francisco Rodríguez, en Auto de Fe del 17 de diciembre de 1595; y Baltasar de Lucena y Duarte Núñez de Cea, en Auto de Fe del diez de diciembre de 1600. Pedro de Contreras, de 47 años, fue el alcalde de Cochabamba y anteriormente fue relajado en estatua por el Tribunal de Llerena gracias a su fuga, pero en Lima paso por tormento llegando a la locura hasta que se sentenció la confiscación de sus bienes y su muerte (Castañeda y Hernández, 1989: 433), incluso las acreencias pendientes fueron cobradas por el Tribunal para el mantenimiento de los presos pobres⁽²⁸⁾. Jorge Núñez, de 30 años, fue acusado de comprar mulas el día sábado y luego de las testificaciones y el tormento terminó por confesar su verdadera fe, por tanto el Tribunal lo condenó a la hoguera, previa confiscación de sus bienes. Francisco Rodríguez, arriero de 24 años, acusado de no trabajar un viernes por la noche, fue sometido a tormento y confesó su judaísmo, siendo quemado en la hoguera (Medina, 1956, t, I: 283-285), previo secuestro de sus bienes⁽²⁹⁾.

Baltasar de Lucena, mercader de 20 años que en plena quiebra de sus negocios fue aprendido en Potosí acusado por una mujer de guardar las costumbres judías del ayuno sabático, luego de negarse, el tormento lo reafirmó en su fe y fue quemado. Duarte Núñez de Cea, tratante de negros en Lima, de 45 años, acusado de prácticas judaicas, se hizo el loco pero luego declaró su fe y en un intento de salvar su vida delató a otros, pero el Tribunal lo condenó a la hoguera (Castañeda y Hernández, 1989: 433-434), previa confiscación de sus muchos bienes, los cuales casi se agotaron en el pago a sus acreedores y socios⁽³⁰⁾. Además de estos conde-

(26) Como lo demuestran los recientes estudios de Nathan Wachtel 1998, 1999 y 2001, así como los de Irene Silverblatt 2000 y 2004, para algunos casos de conversos perseguidos en el Perú del siglo XVII. Visiones actualizadas, pero generales, del problema de los criptojudíos, en el ámbito del Imperio español, la tenemos en las investigaciones de Michael Alpert 2001 y Joseph Pérez 2001 y 2005.

(27) Contamos con un estudio sobre los judeoconversos procesados en el siglo XVI con el título de “La persecución a los judíos conversos en el Perú colonial, siglos XVI y XVII”, en *Incas e indios cristianos. Elites indígenas e identidades cristianas en los Andes coloniales*, Jean-Jacques Decoster (editor). Centro de Estudios Andinos Bartolomé de Las Casas – Instituto Francés de Estudios Andinos – Asociación Kuraka. Cusco 2002.

(28) A.G.N.P., Sección Inquisición de Lima, Serie Contencioso, Leg.: 03, Año: 1592-1595, Cuaderno 14, Año: 1592, 7 folios.

(29) A.G.N.P., Sección Inquisición de Lima, Serie Contencioso, Leg.: 04, Año: 1595-1599, Cuaderno 17, Año: 1596 – 1602, 74 folios.

(30) A.G.N.P., Sección Inquisición de Lima, Serie Contencioso, Leg.: 03, Año: 1592-1595, Cuaderno 10, Año: 1594-1596, 215 folios.

nados a muerte el Tribunal limeño condenó a otros 73 judaizantes con diferentes penas (Escandell, 1984: 926).

Los herejes luteranos fueron los seguidores de las ideas reformistas de Martín Lutero que se establecieron secretamente en Las Indias como artesanos, o que llegaron con fines militares como los piratas y corsarios franceses e ingleses, en total el Tribunal procesó a 47 luteranos. También tenemos en este grupo de procesados considerados como herejes pertinaces por el Tribunal, pero como locos por la sociedad limeña. La mayoría de ellos fueron condenados a la hoguera y los que no vivieron sus días en las galeras o la prisión perpetuas (Gutiérrez, 1997: Cap. II). El primer quemado por órdenes del Tribunal limeño fue un hereje pertinaz 1573, más conocido por loco de nombre Mateo Salado que habitaba en una huaca que ahora lleva su nombre (Gutiérrez, 1997: 49).

2. Delitos contra la moral. Fueron los delitos contra los principios y valores establecidos por la cultura hegemónica católica postridentina. Los delitos morales más comúnmente juzgados por el Tribunal limeño en el siglo XVI fueron la blasfemia, la bigamia, las supersticiones y los delitos del clero.

Las blasfemias o las expresiones mal sonantes fueron las afirmaciones injuriosas dirigidas contra Dios, la Virgen o los santos, que podían ser heréticas o simples. Heréticas cuando eran consecuencia de alguna proposición herética, y eran juzgadas por el Tribunal; y simples cuando eran fruto de la ira del momento o de alguna circunstancia particular, fueron juzgadas por las autoridades civiles. Las autoridades civiles fueron más severas ya que por la gravedad de injuria alguno de los procesados llegó a la hoguera pasando por mutilaciones, azotes, prisión, destierro, galeras confiscaciones, etc. Mientras que el Tribunal aplicó penas más benignas, como la humillación de salir con vela en mano en los Autos de Fe, llegando a los azotes o el destierro (Ayllón, 1997: 174).

La bigamia postridentina fue más perseguida y en el caso Indiano el delito se hizo más evidente, tanto por las costumbres y moral hispánicas como por la imagen de espacio social nuevo que representó, además de la lejanía con la Península, la oportunidad para casarse por segunda vez y buscar otro futuro, a pesar del conflicto moral y la posibilidad de ser procesado por la Inquisición (Cook y Cook, 1991). Es por ello que encontramos un gran número de bigamos procesados que llegaron a cien durante el siglo XVI (Escandell, 1984: 926). Los casados dos veces al ser acusados pasaban por largos procesos para probar su falta y cuando se

determinaba el delito las penas pasaban de la humillación pública en los Autos de Fe hasta los azotes, el destierro y las galeras (Castañeda y Hernández, 1989: Cap. IX).

Las supersticiones fueron las prácticas contra la religión cristiana como la adivinación, la astrología, el pacto con el demonio, la magia, la invocación, la consulta y el rendir culto a los demonios, tener o leer libros sobre magia y adivinación, la brujería, la idolatría, etc. De todos estos delitos los tribunales indianos dejaron de juzgar los de idolatría, ya que estos tuvieron una jurisdicción episcopal propia desde el siglo XVII, en particular en el Arzobispado de Lima. La mayoría de los 50 procesados en el siglo XVI por el Tribunal fueron condenados a la humillación de salir a abjurar públicamente en los Autos de Fe, o a recibir azotes, destierros y multas (Castañeda y Hernández, 1989: Cap. X).

Los delitos propios del clero son las faltas a la moral y a los votos eclesiásticos, como: la sollicitación, la falsa celebración y el matrimonio simulado. La sollicitación consistió en el delito por el cual un confesor abusando de su ministerio, solicita a un penitente a cometer un pecado grave contra la castidad. Por ser un acto abusivo y sacrílego la sollicitación fue considerada como un hecho heretical que convertía al acusado en sospechoso de herejía (Castañeda y Hernández, 1989: 386). Los casos leves eran condenados a la abjuración, así como a una serie de prohibiciones como el confesar a mujeres, administrar sacramentos, mientras que los casos graves y recurrentes tenían penas que pasaban de las oraciones, ayunos, disciplinas, multas, hasta la prisión y el destierro (Castañeda y Hernández, 1989: 399-400).

La falsa celebración se refiere al delito por el cual un individuo celebraba misa sin ser sacerdote. Las penas a estos delincuentes fueron la humillación de abjurar en los Autos de Fe y luego el destierro (desde seis años hasta perpetuo) y las galeras (entre tres y diez años). Los españoles eran desterrados perpetuamente en España, mientras que los religiosos eran prohibidos de ascender en sus órdenes, recludos en sus conventos y recibían una serie de castigos y disciplinas (Castañeda y Hernández, 1989: 408).

Por el voto de castidad el matrimonio de los religiosos o clérigos ordenados era nulo y además quien incurría en tal delito era excomulgado. La persecución a estos ordenados se sustentaba en que por el hecho de casarse entendían mal el sacramento del matrimonio, por tanto eran

sospechosos de herejía. Las penas variaban desde los castigos físicos (azotes), galeras, destierro, hasta la reclusión (Castañeda y Hernández, 1989: 411-413).

3. Otros delitos. El Tribunal limeño durante el siglo XVI también asumió la persecución de otros delitos relacionados con la defensa política e ideológica de la hegemonía cultural cristiana. El delito que por excelencia encaja en este tipo de represión fue la persecución a libre circulación de libros, así como a la libertad de lectura en los años postridentinos (Castañeda y Hernández, 1989: Cap. XIV).

Otros delitos se refieren a: delitos contra el Santo Oficio, causas criminales, inhábiles e impenitentes y otros. Los delitos contra el Santo Oficio fueron las ofensas como difamar al tribunal, impedir o dificultar su ejercicio, romper el secreto inquisitorial, extorsionar a los testigos, deformar la normatividad procesal, etc. Las penas de mayor rigor se aplicaron a los religiosos y clérigos, como fueron las fuertes multas, la reclusión, destierro y otras privaciones y disciplinas propias de sus congregaciones.

Las causas criminales comprenden diversidad de delitos que van desde las falsas testificaciones, los falsarios que se hacían pasar por miembros del Tribunal, hasta la muerte de los funcionarios del Tribunal. En Lima se juzgaron por falsía y falsarios y se les aplicó penas como el destierro, las multas, los azotes o la vergüenza pública se salir en los Autos de Fe para abjurar de sus delitos.

Los inhábiles fueron los sentenciados por el Tribunal y que no podían ocupar ni ejercer cargos y profesiones (medicina, comercio y notaría), pero además se les prohibió el montar a caballo, llevar armas, vestir terciopelo o sedas, adornarse con joyas, etc., es decir, todo símbolo de autoridad, jerarquía y poder dentro de la sociedad. Los impenitentes fueron quienes al no cumplir una sentencia eran sometidos a nuevos y peores castigos, incluso prisión, destierro o galeras perpetuas.

Al referirnos a otros delitos podemos señalar que el Tribunal limeño multó a 12 mercaderes por abrir los fardos de libros sin la presencia de los comisarios del Tribunal. Además encontramos a una serie de faltas como peleas, injurias, blasfemias y proposiciones difíciles de calificar, etc., todas ellas con diversas penas entre las que destacan las multas y los breves períodos de prisión (Castañeda y Hernández, 1989: Cap. XV).

3. EL PROCESO A MARÍA PIZARRO

En el Archivo Histórico Nacional el proceso de fe seguido a María Pizarro lo encontramos en la sección Inquisición de Lima, legajo 1647, en la caja N° 1, proceso N° 1, siendo un expediente de 213 folios. Este proceso fue uno de los que se relacionaron con la célebre causa de fe contra el fraile dominico Francisco de la Cruz, acusado de herejía. Este procesado elaboró un planteamiento religioso que defendió con vehemencia fanática y en el que proclamó la desaparición del cristianismo europeo así como el surgimiento de una nueva Iglesia en el nuevo mundo, como lo resumió Marcel Bataillon (Bataillon, 1995: 43-56), quien con acierto afirmó que fue la “la víctima mas ilustre de la Inquisición limeña” (Bataillon, 1995: 53).

El proceso de fray Francisco de la Cruz es importante y hay que apreciarlo desde dos puntos de vista: el ideológico ya que siendo teólogo se defiende asombrosamente bien de los argumentos acusadores, por lo cual los inquisidores lo consideraron peligrosísimo y; el político el virrey Toledo tenía muy mal visto a los hermanos de orden dominica y en especial a los seguidores de fray Bartolomé de Las Casas por lo cual fue utilizado como un chivo expiatorio como señaló Teodoro Hampe: “(...) utilizado como chivo expiatorio de la conjuración virreinal-inquisitorial organizada en el Perú en el último tercio del siglo XVI para erradicar los principales focos de disidencia moral y oposición política sobretudo de dominicos lascasianos (...)” (Hampe, 1998: 96-97).

Hay que recordar que el concepto de herejía utilizado por la inquisición no solo se refería a lo religioso sino que incluía todos aquellos pensamientos y discursos contrarios a la autoridad eclesiástica romana así como a la corona española (Ayllón, 1997: 157).

Pero ¿quién era María Pizarro y por qué nos interesa tratar en especial su expediente? Creemos que su proceso nos ofrece por una parte un caso que nos permite apreciar el desarrollo de un proceso de fe; y por otro, nos ofrece información sobre la situación y visión de la mujer en esta época. Queremos anotar que nuestro propósito inicial fue dedicarnos a la parte procesal, sin embargo, la lectura de este caso así como nuestro interés en la situación de las mujeres en la historia incrementó nuestra curiosidad sobre este expediente.

María Pizarro fue una joven limeña que por propia declaración decía tener 22 años. Se le abrió proceso a partir de las declaraciones de otros implicados los frailes Gasco, Toro y el propio de la Cruz, quienes la señalaban

como una visionaria una mujer que se comunicaba con ángeles. Sin embargo, ellos se relacionaron con ella a solicitud de la madre quien decía que su hija estaba endemoniada. De esta forma los clérigos deciden practicarle exorcismos continuos. Este caso convulsionó la vida de la ciudad limeña a fines del siglo XVI, durante mucho tiempo, suscitando la curiosidad popular. Es además uno de los primeros procesos asumidos por el recién creado tribunal inquisitorial limeño en 1575.

A partir de las declaraciones de los ya mencionados comienzan a develarse una serie de situaciones como las relaciones sexuales que sostuvieron ella y el jesuita Luis López; que Francisco de la Cruz tenía un hijo; el presunto asesinato del hijo recién nacido de María Pizarro; etc., y quizás lo más evidente el desorden psicológico de la propia María Pizarro (confundido antiguamente con la posesión demoníaca).

En primer lugar en cuanto al proceso en sí, la documentación nos revela ciertas fórmulas utilizadas que dieron formalidad al mismo:

- Como mencionamos, en la primera hoja se escribía a quién y por qué era el proceso: “doña María Pizarro difunta vecina de la ciudad de Los Reyes que falleció en las cárceles de la inquisición de la dicha ciudad de Los reyes”. No podemos dejar de mencionar el hecho que las primeras hojas aparecen cortadas en el expediente presumiblemente por algún deterioro y para facilitar la conservación.
- Cada declaración empezaba con la fórmula “En la ciudad de Los reyes en (fecha) estando los señores inquisidores Licenciados Cerezuela y Ulloa en su audiencia de la mañana mandaron traer de las cárceles al dicho (nombre) y como fue presente se le dijo si acordado alguna cosa mas sobre su negocio y so cargo de juramento que hecho diga verdad, (seguía la respuesta)”.
- Al finalizar el reo su declaración, se procedía con esta fórmula: “Respuesta de (nombre) a la copia y traslado (...) de dar de la acusación que por el fiscal de este Santo Oficio le ha sido puesta (firma)”.
- Otra fórmula para declaración: “Declaración que (nombre) hizo de los puntos principales de la acusación que le tiene puesta el fiscal de este Santo Oficio”.
- Los testimonios orales tienen una característica común en los procesos inquisitoriales: son sobre la base del testimonio escrito

para el caso de los que son al mismo tiempo reos, como era el caso del padre Toro.

- Un hecho ya anotado por otros investigadores y que se aprecia en este expediente en particular es la minuciosidad y descripción pormenorizada de los testimonios.

De lo leído en el expediente que fue complementado por los textos que ofrece el texto de Toribio Medina sobre este proceso, encontramos que los procesos tanto en España como en América, no se diferencian mayormente. Sin embargo, notamos una severidad acaso mayor en su acción en el Tribunal de Lima debido a las circunstancias iniciales de su instalación, dada la atmósfera anti herética de la época.

En segundo lugar, la lectura del expediente, nos ha parecido interesante porque nos ofrece información útil para investigar sobre la situación de la mujer del siglo XVI en territorio americano. Deseamos esbozar algunas ideas al respecto teniendo en cuenta los testimonios que la documentación nos proporciona.

Según la historiadora española María Helena Sánchez Ortega que investiga el tema de la mujer en la época inquisitorial de España, la sexualidad en la historia no es un tema fácil de investigar debido a los prejuicios ya que siempre ha sido sinónimo de divertimento o censura, lo cual hace que caiga en la superficialidad (Sánchez Ortega, 1992). Sin embargo, es esta época, la de la inquisición, oscura, represiva, llena de dogmas y religiosidad extrema, la mejor parcela para que la sexualidad se desborde hacia nuevas formas que causaron escándalo dentro de la sociedad limeña, que necesitan una explicación y que de hecho se da en la forma de la posesión demoniaca de María Pizarro.

Tengamos en cuenta la atmósfera confusa que supuso la adaptación de los españoles peninsulares a una tierra nueva, atrayente y misteriosa; y lo que significó para sus descendientes. Aunemos a ello la situación de aislamiento que la lejanía de la península daba al Nuevo Mundo, y encontraremos un contexto favorable para el libertinaje hasta que llegó el Tribunal del Santo Oficio, el cual lo reprime abruptamente.

Los tribunales inquisitoriales ya se dedicaban a cuestionar y perseguir las actitudes sobre la fornicación en España, como señaló Stuart B. Schwartz “especialmente entre hombres jóvenes, forasteros, soldados y marineros; y estos eran precisamente los elementos de la población que se encontraban mejor representados en las primeras expediciones de conquista

y exploración de América. Este mismo grupo, además, era el menos inclinado, dentro de la sociedad española, a creer que el sexo sin control era pecado. No obstante, estas actitudes y prácticas eran toleradas por amplios sectores de la sociedad”. Lo cual se hacía más complicado debido al contexto americano ya que se crearon las “condiciones que reforzaron estas opiniones y prácticas. Las grandes distancias y los problemas de comunicación hicieron de la bigamia un delito común, así como la posibilidad de disponer de mujeres indias tomadas a la fuerza, por trueque o por alianza, hizo del amancebamiento una práctica común” (Schwartz, 1997: 63).

Esta atmósfera de aislamiento influenciaba también los roles del hombre y la mujer condicionando su actuación social. La mujer tenía dos posibles vías de realización según la sociedad colonial: el matrimonio o la vida religiosa. Como señaló Martina Vinatea “en la sociedad renacentista y barroca las mujeres que no deseaban permanecer en la casa de los padres o que no querían –o no podían– conseguir un matrimonio ventajoso entraban en un convento” (Vinatea, 2012: 155).

No sabemos mucho acerca de cómo fue el actuar de la mujer durante la colonia en el Perú, o cuáles fueron los mecanismos que empleó para poder asimilar o rechazar el modo de vida, que desde su nacimiento le venía impuesta. Por lo que, remitiéndonos a las fuentes documentales, esbozamos algunas conjeturas.

A pesar del precepto controlista de la moral y de la fe, “se hablará del sexo en los libros de espiritualidad, a causa de sus riesgos, evidentemente en los sermonarios, en las instrucciones para los confesores, durante los ejercicios espirituales (...) pero sobre todo y especialmente en la confesión” (Sánchez Ortega, 1980: 919). Esto hace referencia al delito de sollicitación cometido por los sacerdotes abusando el poder que ejercían en la población creyente en especial la femenina durante el proceso de la confesión, estudiado por Ana Sánchez en la provincia de Chancay en el siglo XVII (Sánchez, 1991).

Recordemos que se tenía a la mujer como la originaria del pecado, por lo cual su educación y las normas que debían regir su vida eran las más moralistas posibles. Las declaraciones que encontramos en el legajos nos revelan algunos rasgos de la personalidad femenina de María Pizarro,

que una lectura entre líneas nos aporta interesantes datos sobre la mujer de su época⁽³¹⁾.

María Pizarro tenía una hermana menor, la cual aparentemente era preferida sobre ella, situación que rivalizaba a las hermanas. Esta preferencia se traducía en que la dote original para ella, para su matrimonio, sería concedida a su hermana:

“El origen y el fundamento de la enfermedad de demonios que la dicha doña Maria tuvo según lo que este confesante supo por relación que fue que la madre de dicha doña María quisiera que se metiera de monja así que le parecía nunca había de ser mujer para regir casa y servir marido como porque hiciera renunciación de la legítima y demás hacienda que le había dejado una tía suya mujer que fue de Jerónimo de Silva en su hermana doña Francisca que también era de mejor parecer. De eso andaba doña Maria desgraciada con la madre y envidiosa con la hermana. Ayudo a esto que la madre fuese en aquel tiempo a Arequipa a ver a una hermana que allá tenía y llevase consigo a la doña Francisca a fin de que viese a su tía y la conociese para que la ayudase para su casa y como la doña Maria vio el favor de su hermana ... creció más en ella la melancolía y andaba muy descontenta y sobre cierto enojo ... se maldijo y ofreció a los demonios muy de corazón...”⁽³²⁾.

Esta declaración nos sitúa en el centro del problema de María: no era “apta” para el matrimonio, por tanto según los valores de la época, debía ser monja. Y ¿cuál es su respuesta? el endemoniamiento o la afición a los demonios. Esta actitud nos revela rebeldía ante el autoritarismo materno ya que la madre es la que juzga la conveniencia de las hijas, a lo cual hay un elemento interesante: “la hermana es de mejor parecer”, que podía hacer referencia al carácter sumiso de la hermana en relación con María, y no tanto al aspecto físico.

Las visiones de María Pizarro eran respecto a un “armado” (o ángel mayor), al cual describe como hermoso. Dice en una oportunidad que la ha mirado y se siente feliz por ello, expresando esta alegría extendiendo los brazos hacia donde supuestamente él estaba. ¿Deseo amoroso? Es

(31) Archivo Histórico Nacional. Legajo 1647, caja No. 1, expediente No. 1. Proceso de fe seguido a María Pizarro, 213 folios. En especial entre los folios 85 al 126.

(32) *Idem*, folio 97.

muy probable que sí, y este gozo también traía los deseos de ser “otra” es decir, volver a ser hija de Dios,

“(…) la dicha doña María quedo con nueva alegría y dixo ... no habia conocido a aquellos que tanto tiempo la habían seguido y atormentado eran demonios, y así hizo grandes protestaciones había de ser otra de allí en adelante y que no habian de ser parte los demonios para engañarla mas y le pesaba mucho el tiempo en que les habia dado crédito (...)”⁽³³⁾.

De alguna manera el regocijo espiritual viene de la mano con la culpabilidad por sentirse aficionada a los demonios, y con los deseos de cambio. La pregunta es ¿hacia qué?: como el camino sigue siendo el mismo, (al cerrarse la posibilidad del matrimonio solo quedaba una vía, la del convento), María continúa con sus visiones.

La “afición por los demonios” derivaba a situación de se confusión: se sentía acosada sexualmente por uno de ellos, inclusive para que “este” no delatara al clérigo Luis López, dijo haber consentido en tener relaciones sexuales con él. Es decir, María se sacrifica por su amante, y se “somete” a la propuesta demoníaca. Durante el transcurso de la investigación inquisitorial, y a la luz de otros testimonios, se supo que ella y Luis López tuvieron una relación amparada en los exorcismos que este debía practicarle. Es más, este fue mucho después, procesado nuevamente por solicitudión. Lo que parece es que ella se enamoró de él, y este ya no tenía interés por ella, lo cual produjo los celos de esta, porque “continuamente solicitaba la confesión”.

Los sacerdotes la exorcizaban, la ciudad andaba pendiente de su situación, la madre y la hermana no sabían qué hacer con ella, es decir, sobre sí había una atención completa. Este hecho no le disgustaba y se evidencia en que:

“Cuando los conjuros se dejaron aunque entre dias se lo hicieron algunas veces ella se indigno y perdió la paciencia y poco a poco volvio a las platicas y amistades pasadas porque los demonios le decian no le faltarian jamas el armado segun ella decia le persuadia la paciencia y confianza en dios y no en los hombres y esta misma persuadia al ministro diciendo muchas veces aquellas palabras de judio

(33) *Idem*, folio 88.

quien sois vosotros que poneis termino ni limite a dios que es todopoderoso que nadie le puede ir a la mano a todo lo que el quisiere hacer (...)"⁽³⁴⁾.

¿Fue su endemoniamiento una forma de llamar la atención sobre sí, lo cual no hubiera podido conseguir en su condición de mujer "simple"? Creemos que María Pizarro al no tener una vía posible de realización personal buscó una alternativa en el endemoniamiento. No podemos saber si fue voluntaria o involuntariamente, o si la llevo a esto los sentimientos reprimidos de sentirse minimizada o excluida de su opción, que a todas luces era la matrimonial. En este camino ella encontró la atención masculina que deseaba, y la atención que como mujer no le daba su época. Sin embargo, hay que anotar que, conforme llevaba a cabo sus estrategias, u desequilibrio mental aumentaba. A ello pudo contribuir situaciones insospechadas como el supuesto embarazo y posterior parto, hecho que no se confirmó, pero que de los varios testimonios puede desprenderse que era cierto. Será necesario seguir leyendo entre líneas:

"Aquella noche estando cenando los sacerdotes aqui nombrados en el mismo aposento la dicha doña María pidió una bacínica a una morisca que la servía para orinar y segun dijo movio una criatura ya formada y viva y segun ella dijo a este que el armado que alli estaba le daba gran prisa que ella ... que secretamente para que lo bautizase que tenia el alma ... la dicha doña Maria dijo que lo tomo por el pescuezo y lo ahogó y lo dio a la moza que lo llevase a enterrar a la huerta o a un aposento (...)"⁽³⁵⁾.

Un recién nacido era la prueba fehaciente de que el grupo de María Pizarro se permitía ciertos desvíos de su labor exorcizante. Y, para una mujer de esa época, un hijo sin padre era la deshonra y lo más conveniente era la desaparición del recién nacido, situación que no es aislada si recordamos los esqueletos de recién nacidos encontrados en algunas casas conventuales de Lima. En todo caso, si fue cierto, la reacción de María fue producto del estado posparto, en el cual como han comentado médicos y penalistas, la hipersensibilidad de la madre puede llevar a casos de locura momentánea.

Estas manifestaciones nos llevan al terreno de la conjetura. Si bien es cierto no podemos aventurar una respuesta sólidamente argumentada

(34) *Idem*, folios 106-107.

(35) *Idem*, folio 114.

dado que este tema no fue el objeto de esta investigación, fue imposter-gable al mismo tiempo, el escribir sobre él porque el documento nos ofrece información valiosa y necesaria de difundir que otros investigadores sabrán aprovechar.

Como ya mencionó Fernando Iwasaki, la atmósfera de control, de miedo, de estar dentro de la norma establecida y, hasta cierto punto, el deseo de romperlas inherente a la naturaleza humana que se rebela ante la opresión, derivó a un desenfreno caótico y lleno de culpabilidad, en que la mujer salía perdiendo ante la sociedad y en la que de alguna forma encontraba una vía alterna si es que no asumía las ya impuestas (Iwasaki, 1994). No es por gusto quizá, como señala Castañeda y Hernández que las mujeres aparezcan frecuentemente involucradas mujeres en casos de endemoniamiento, de prácticas supersticiosas, invocaciones al demonio, hechicería, brujería o quiromancia, a lo largo del siglo XVI (Hampe, 1998: 43), pero que se mantuvo e incluso creció en número durante el siglo XVII (Mannarelli, 1998). Y que, como señaló Elisa Laguna, la actividad represiva inquisitorial en estos casos manifiesta “la necesidad de impedir la autonomía de las mujeres con respecto a los hombres, y la presencia pública de estas, ha sido un componente esencial de la cultura occidental y de la visión cristiana y religiosa del mundo” (Laguna, 2015: 397).

La condición física y mental de María Pizarro sufrió una serie de trastornos graves, lo que determinó que muriera en 1573, antes de concluir su proceso, y fuera enterrada secretamente en el Convento de la Merced de Lima. Sus bienes seguían secuestrados y el proceso detenido. En 1578, los inquisidores limeños acordaron “suspender la causa, alzar el secuestro de los bienes y notificar a los herederos el lugar en que estaba enterrada”. Sin embargo, solo es hasta 1595, en que por fin el Tribunal ordenó ejecutar la decisión de 1578, y en 1596, se comunicó esta decisión a los herederos por lo que pasaron 19 años (Castañeda y Hernández, 1989: 308).

Así como María Pizarro existieron muchas mujeres procesadas por el Santo Oficio de Lima, cuyos procesos necesitarían una investigación más sólida. Esto podría revelarnos la visión y condición de la mujer del siglo XVI, que por un lado tenía la institución inquisitorial y, por otro, e íntimamente relacionados, la sociedad colonial peruana.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alpert, M. (2001) *Criptojudaísmo e Inquisición en los siglos XVII y XVIII*. Barcelona: Ariel.

2. Armas Asin, F. (1997) "Herejes, marginales e infectos: Extranjeros y mentalidad excluyente en la sociedad colonial (siglos XVI y XVII)". *Revista Andina*, Año 15, N° 2. Cuzco.
3. Ayllón, F. (1997) *El Tribunal de la Inquisición. De la leyenda a la historia*. Lima: Ediciones del Congreso del Perú.
4. Bataillon, M. (1995) *La Colonia, ensayos peruanistas*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
5. Bennassar, B. (1981(1979)) *Inquisición Española: poder político y control social*. Barcelona: Crítica.
6. ————— (1978) *Los españoles, actitudes y mentalidad*. Barcelona: Argos.
7. Birckel, M. (1969-1970) "Recherches sur la trésorerie inquisitoriale de Lima". *Mélanges de la Casa Velazquez*, tomos V y VI. París.
8. ————— (1972) "El P. Miguel de Fuentes, S.J., y la Inquisición de Lima". *Historia y Cultura*, N° 6. Lima.
9. ————— (1977) "Sobre los extranjeros en Lima: el proceso inquisitorial contra un catedrático francés de la Universidad de San Marcos (siglo XVI)". *Histórica*, Vol. 1, N° 1. Lima.
10. ————— (1979) "Inquisición, libertades y mestizaje: el caso del capitán Francisco de Aguirre". *Historia y Cultura*, N° 12. Lima.
11. Bromley, J. (editor) (1935-48) *Libros de Cabildo de Lima*. Lima: Torres - Aguirre.
12. Carcelén Reluz, C. (1995) "Poder y Mestizaje en el siglo XVI: El caso de la Familia Ampuero". *Nueva Síntesis*, N° 3. Lima.
13. ————— (1997) "La persecución a los judeo conversos en el siglo XVII. Ideas para un balance bibliográfico". *Nueva Síntesis*, N° 5. Lima.
14. ————— (1999a) "Catálogo de los Documentos de la Inquisición de Lima Sala de Investigación de la Biblioteca Nacional del Perú, Lima". *Nueva Síntesis*, N° 6. Lima.
15. ————— (1999b) "El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima. Catálogo de documentos, siglos XVI. Archivo General de la Nación del Perú. Lima". *Anuario 1999, Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia*. Sucre.

16. ————— (2002a). “La persecución a los judíos conversos en el Perú colonial, siglos XVI y XVII”, *Incas e indios cristianos. Elites indígenas e identidades cristianas en los Andes coloniales*. Jean-Jacques Decoster (editor). Cusco: Centro de Estudios Andinos Bartolomé de Las Casas – Instituto Francés de Estudios Andinos– Asociación Kuraka.
17. ————— (2002a). *Control espiritual y bienes temporales. Manuscritos del Tribunal de la Inquisición de Lima. Siglos XVI y XIX*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Seminario de Historia Rural Andina. Tomo I, Volúmenes I y II, Tomo II.
18. ————— (2005). “El tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima”. En *Lima en el siglo XVI*, Laura Gutiérrez Arbulú (dir.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - Instituto Riva-Agüero.
19. ————— (2008). “León Portocarrero, Pedro de (ca. 1576-?)”, *Guide to Documentary Sources for Andean Studies 1530-1900*, Vol. II. Joanne Pillsbury (ed.). Norman: University of Oklahoma Press - Center for Advanced Study in the Visual Arts, National Gallery of Art.
20. ————— (2009a). “Espionaje, guerra y competencia mercantil en el siglo XVII. El judío portugués Pedro de León Portocarrero, autor de la Descripción del Virreinato del Perú”, *Investigaciones Sociales*, Año XIII, N° 22. Lima.
21. ————— (2009b). “El Tribunal de la Inquisición de Lima. Una institución creada para la represión y el control social en el siglo XVI”, *La Revista de la Biblioteca, Colegio de Abogados de Lima*, N° 8. Lima.
22. ————— (2012). *Espionaje, competencia mercantil y represión inquisitorial en el Perú, la importancia de la Descripción del Perú del cronista judío portugués Pedro de León Portocarrero en el siglo XVII*. Madrid: Editorial Académica Española.
23. ————— (s/f) ... *Y tú no juegas... El Santo Oficio frente a los juegos de azar. Lima siglo XVII*.
24. Castañeda, P. y Hernández, P. (1984) “La visita de Ruiz del Prado al Tribunal del Santo Oficio de Lima”. *Anuario de Estudios Americanos*, vol. XLI. Sevilla.
25. ————— (1989). *La Inquisición de Lima (1570-1634)*. (tomo I). Madrid: Deimos.
26. ————— (1995). *La Inquisición de Lima (1635-1696)*. (tomo II). Madrid: Deimos.

27. Cerrillo Cruz, G. (2000). *Los familiares de la Inquisición Española*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
28. Chaunu, P. (1967). "Civilisation ibérique et aptitude à la croissance". *Tiers-Monde*, Année 1967, Volume 8, N° 32.
29. Concilio De Trento (1545-1563) (1819). *El Sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento, traducción al idioma castellano por Ignacio López de Ayala*. Sexta edición. Madrid: Imprenta García.
30. Cook, A. P. y Cook, N. D. (1991). *Good faith and truthful ignorance: a case of transatlantic bigamy*. Durham: Duke University Press.
31. Escandell Bonet, B. (1984). "El Tribunal peruano en la época de Felipe II". En: *Historia de la Inquisición en España y América, I: El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*, Perez Villanueva, Joaquín y Bartolomé Escandell Bonet. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos - Centro de Estudios Inquisitoriales.
32. Guibovich, P. (1989). "Fray Juan de Almaraz, calificador de la Inquisición de Lima (siglo XVI)". *Cuadernos para la Historia Eclesiástica de Latino América (CHELA)*, N° 4. Cusco.
33. ————— (1992). "La cultura libresca de un converso procesado por la Inquisición de Lima". *Historia y Cultura*, N° 20. Lima.
34. ————— (1998). *En defensa de Dios. Estudios y documentos sobre la Inquisición en el Perú*. Lima: Ediciones del Congreso del Perú.
35. Gutiérrez S., T. (1997). *Los evangélicos en Perú y América Latina. Ensayos sobre su historia*. Lima: Comisión de Estudios de Historia de la Iglesia en América Latina (CEHILA) - Archivo Histórico del Protestantismo Latinoamericano (AHP).
36. Hampe Martínez, T. (1989). "Control moral y represión ideológica: la Inquisición en el Perú". *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, N° 16. Lima.
37. ————— (1995). "Inquisición y sociedad en el Perú colonial (1570-1820): una lectura crítica de la bibliografía reciente". *Histórica*, Vol. XIX, N° 1. Lima.
38. ————— (1996). "La inquisición peruana en Chile. Catálogo de los documentos existentes en el Archivo Nacional de Santiago". *Revista Andina*, Año 14, N° 1. Cusco.

39. ————— (1998). *Santo Oficio e Historia Colonial. Aproximaciones al Tribunal de la Inquisición de Lima (1570-1820)*. Lima: Ediciones del Congreso del Perú.
40. Huerga, Á. (1986). *Los alumbrados de Hispanoamerica (1570-1605)*, (3 tomos). Madrid: Fundación Universitaria Española.
41. Iwasaki, Fernando (1994) *Inquisiciones peruanas*. Sevilla: Padilla Libros.
42. Kamen, H. (1992). *La Inquisición Española*. Barcelona: Crítica.
43. ————— (1998). “Censura y libertad: El impacto de la Inquisición en la cultura española”, *Revista de la Inquisición*, N° 7.
44. Laguna, E. (2015). “La mujer ante la Inquisición”. En *VII Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres* (pp. 393-398). Jaén: Archivo Histórico Diocesano de Jaén.
45. Lea, H. C. (1908). *The Inquisition in the Spanish Dependencies: Sicily, Naples, Sardinia, Milan, The Canaries, Mexico, Peru, New Granada*. The Mac Millan Company. New York.
46. ————— (1983). *Historia de la Inquisición española* (3 volúmenes). Madrid: Fundación Universitaria Española.
47. León Portocarrero, P. de. (1958). *Descripción del Virreinato del Perú*. Rosario: Universidad Nacional del Litoral.
48. Levillier, R. (1935). *Don Francisco de Toledo. Supremo organizador del Perú*. Madrid: Espasa Calpe.
49. Mannarelli, M. E. (1998). *Hechiceras, beatas y expósitas: mujeres y poder inquisitorial en Lima*. Lima: Ediciones del Congreso del Perú.
50. Maqueda Abreu, C. (2000). *Estado, Iglesia e Inquisición en Indias. Un permanente conflicto*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
51. Medina, J. T. (1956(1887)). *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima (1569-1820)*. Santiago de Chile: Imprenta Gutenberg.
52. Millar Corbacho, R. (1983). “Las confiscaciones de la Inquisición de Lima a los comerciantes de origen Judío-portugués de ‘La Gran Complicidad’ de 1635”. *Revista de Indias*, vol. XLIII. Madrid.

53. ————— (1998a). *Inquisición y Sociedad en el Virreinato Peruano*. Lima: Instituto Riva-Agüero - Pontificia Universidad Católica del Perú e Instituto de Historia - Ediciones Universidad Católica de Chile.
54. ————— (1998b). *La Inquisición de Lima. (1697-1820)*. Tomo III. Madrid: Deimos.
55. Montesinos, F. de (1640(1639)). *Auto de Fe celebrado en Lima a 23 de Enero de 1639*. Madrid: Imprenta del Reino.
56. Palma, R. (1997(1863)). *Anales de la Inquisición de Lima*. Lima: Ediciones del Congreso del Perú.
57. Pérez, J. (2001). *Crónica de la Inquisición en España*. Barcelona: Ediciones Martínez Roca.
58. ————— (2005). *Los judíos en España*. Madrid. Marcial Pons.
59. Pérez Villanueva, J. (coord.) (1980). *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid: Siglo XXI.
60. Pérez Villanueva, J. y Escandell Bonet, B. (1984). *Historia de la Inquisición en España y América, I: El conocimiento científico y el proceso histórico de la Institución (1478-1834)*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos - Centro de Estudios Inquisitoriales.
61. Silverblatt, I. (2000). "New Christians and New World Fears in Seventeenth-Century Peru". *Comparative Studies in Society and History*, Vol. 42, No. 3.
62. ————— (2004). *Modern Inquisitions: Peru and the Colonial Origins of the Civilized World*. Durham: Duke University Press.
63. Tardieu, J.-P. (1995), *L'Inquisition de Lima et les hérétiques étrangers (XVIe-XVIIe siècles)*. Paris: Editions l'Harmattan.
64. Vinatea Recoba, M. (2012). "Mujeres escritoras en el virreinato peruano durante los siglos XVI y XVII". *Histórica*, 32(1), 147-160.
65. Sánchez, A. (1991). *Amancebados, hechiceros y rebeldes. (Chancay siglo XVII)*. Cuzco: Centro de Estudios Rurales Andinos "Bartolomé de Las Casas".
66. ————— (1992). *La mujer y la sexualidad en el antiguo régimen. La perspectiva inquisitorial*. Madrid: Akal.

67. ————— (1980). “Un sondeo en la historia de la sexualidad sobre fuentes inquisitoriales”. *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid: Siglo XXI.
68. Schwartz, S. B. (1997). Pecar en las colonias. Mentalidades populares, inquisición y actitudes hacia la fornicación simple en España, Portugal y las colonias americanas. *Cuadernos de historia moderna*, 18, 51.
69. Wachtel, N. (1998). “Manuel Bautista Pérez: un exemple d´ambiguïté marrane”. *Nova Renascensa*, Porto.
70. ————— (1999). “Francisco Maldonado de Silva: le ciel face à face”. *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, Année 1999, Volume 54, Numéro 4.
71. ————— (2001). *La foi du souvenir. Labyrinthes marranes*. Paris: Seuil.

Género y Derecho

La justicia de género como fin del Derecho

M.^a Isabel GARRIDO GÓMEZ^(*)^(**)

Resumen: La justicia de género constituida como fin del Derecho no ha sido suficiente ni satisfactoriamente desarrollada hasta ahora por lo que se precisa una nueva toma de conciencia sobre el tema. Entre las cuestiones a tener en cuenta destaca no perder de vista la interseccionalidad del sexo, la raza, el género o la clase social en el Derecho con el objetivo de superar las situaciones de vulnerabilidad de las mujeres. Desde esta perspectiva, son reseñables las acciones realizadas dentro del ámbito anglosajón por su especial fuerza, caso de las sufragistas, la *Feminist Jurisprudence* y los *Critical Legal Studies*. Por último, se propone que la acción transformadora de una justicia de género real se lleve a cabo en los escenarios de la familia, el trabajo, la política y la educación, y que los análisis que correspondan se efectúen dentro de la sociología jurídica.

Palabras clave: justicia de género / Derecho / feminismo / esfera anglosajona / escenarios.

Abstract: The establishment of gender justice as an aim for law has not been sufficiently or satisfactorily developed to date; a new awareness of the issue is therefore needed. Among the issues to consider, one that stands out is not losing sight of the intersectionality of sex, race, gender and social class in law in order to successfully address situations of vulnerability with regard to women. From this perspective, noteworthy, forceful actions have been carried out in the Anglo-Saxon sphere, examples of which are the women's suffrage movement, Feminist Jurisprudence and Critical Legal Studies. Finally, it is proposed that the transforming action of real justice gender be conducted in the scenarios of family, work, politics and education, and that the corresponding analyses be conducted within legal sociology.

Keywords: gender justice / Law / feminist movement / anglo-saxon sphere / scenarios.

^(*) Profesora titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alcalá (España).

^(**) Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación "Diversidad y convivencia. Los derechos humanos como guía de acción" (DER 2015-65840-R) del Ministerio de Economía y Competitividad de España

1. INTRODUCCIÓN

En síntesis, la igualdad es uno de los valores superiores de los ordenamientos jurídicos, un principio y un derecho fundamental, constituyendo una de las formas de materializarse la justicia sustancial junto a la libertad y la solidaridad. Como valor superior tiene un carácter normativo y es obligatorio para los destinatarios de las normas.

Ese contenido de moralidad se escoge por el poder para que represente uno de los fines que ha de realizar el Derecho. Al proceder desde la moralidad, sigue habiendo dimensiones que no encierran ningún contenido normativo y realizan una función crítica y de presión sobre la parte de esos derechos que se positivizan. El fundamento de la igualdad como valor superior es representativo del juicio del legislador constituyente que se convierte en un gran acuerdo social. Esa dimensión de totalidad en relación con el sistema jurídico que tienen los valores superiores hace que la igualdad sea uno de los elementos identificadores del sistema político. Con estas coordenadas, su desarrollo legislativo y judicial posibilita un margen de interpretación muy grande, pero no total, la igualdad como uno de los valores superiores de los ordenamientos jurídicos expresa su justicia y la legitimidad del sistema político (Peces-Barba, 1986).

Por otro lado, la igualdad como principio tiene una dimensión de mayor concreción que la igualdad como valor. Desde este ángulo, hay una mayor particularización de las situaciones a las que se pueden aplicar y de las consecuencias jurídicas de tal aplicación. El principio de igualdad posee una vertiente histórica y relacional de forma que los argumentos utilizados no son propios del ámbito jurídico, sino que pueden ser trasladados a los ámbitos de la moral y de la política permitiéndose una interpretación abierta y dinámica (Calsamiglia, 1995 y Sánchez, 1995). En este sentido, los dos métodos por los que es posible esclarecer el contenido aludido en régimen de complementariedad son: uno, establece la relación entre el lenguaje de las disposiciones normativas y el metalenguaje, o ideas generalizadas y convicciones generalmente admitidas entre los juristas, los jueces y el resto de los especialistas del Derecho; el otro, busca los intereses jurídicos protegidos como médula de los derechos subjetivos o, diríamos nosotros, las necesidades como núcleo de los derechos fundamentales. Se habla de una esencialidad del contenido que se precisa

a la hora de que esos intereses, o necesidades, resulten real y efectivamente protegidos⁽¹⁾.

Con este posicionamiento se llega a la conclusión de que el tema puede abordarse desde una vía de análisis interna por la que diferenciamos la actividad legislativa de otras actividades, competencialmente hablando, de los poderes ejecutivo y judicial, mostrándonos la técnica más adecuada para desarrollar y mejorar el grado de racionalidad. La otra vía es la externa, por medio de la cual advertimos que entre las clases de racionalidad enumeradas se producen relaciones de compatibilidad, de dependencia y de incompatibilidad (Atienza, 1989).

En consecuencia, la igualdad supone la consideración de un criterio de distribución de los contenidos de libertad, criterio de distribución que se ha de entender en el sentido de generalidad, equiparación y diferenciación negativa y positiva. Es un metaderecho, un principio constitutivo de los derechos de libertad, como igualdad formal en los derechos de todos a sus diferencias personales, y de los derechos sociales, como igualdad sustancial en los derechos de todos a condiciones sociales de supervivencia (Bea, 1985).

Ahora bien, el planteamiento que haremos a lo largo de este trabajo no se centrará en el discurso de la igualdad en abstracto, sino con miras a analizar los términos de la justicia de género como fin del Derecho. Desde esta perspectiva, la pregunta que nos tenemos que hacer es qué sucede con la mujer ya que la situación de desigualdad en la que está sumida en la sociedad con respecto a los hombres ha sido y es una lacra en términos de justicia. De ahí que desde hace tiempo se haya luchado para erradicarla en el sentido de llevar a cabo una reivindicación de derechos y en aras del logro de una nueva situación más justa. En este sentido, podemos advertir ya desde tiempos remotos las peticiones de las mujeres ilustradas para lograr su inclusión conforme a los principios universalistas suscritos reclamando los derechos a la educación y al trabajo, los derechos matrimoniales, la custodia de los hijos y el derecho al voto. A estos efectos, nos situamos en los años 1790 y 1791 representados por la lucha de M. Wollstonecraft, autora del libro *Vindicación de los derechos de la mujer* (1790),

(1) Prieto Sanchís llega a decir que más que hablar de un concepto determinado, hay que hablar de un concepto impredecible (“La limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura de los derechos fundamentales”, en *Derechos y Libertades* n.º 8, 2000, p. 439). PAREJO ALFONSO, L., “El contenido esencial de los derechos fundamentales en la jurisprudencia constitucional: propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981”, en *Revista Española de Derecho Constitucional* n.º 3, 1981, pp. 169-190.

y O. de Gouges, autora de *La Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía* (1791) (Heras, 2009; Miguel, 2000; Sánchez, 2005).

2. LA ESPECIAL FUERZA DEL FEMINISMO EN EL MUNDO ANGLOSAJÓN

2.1. El sufragismo

En este escenario, el primer movimiento feminista organizado se debe a las sufragistas, siendo el británico iniciado en 1897 el que más fuerza tuvo, si bien serían E. Cady Stanton y L. Mott con la *Declaración de Seneca Falls* (1848) quienes fundaran el feminismo en los Estados Unidos⁽²⁾. Previamente, habían servido como precedentes ciertos movimientos difusos y no bien organizados como el de las *Damas de Langham Place* que trabajó con el liberal J. S. Mill quien llevó a cabo una importante tarea política y teórica. Pero sería desde mediados del siglo XIX cuando fueron creciendo las pequeñas asociaciones locales y las peticiones parlamentarias, junto a las comisiones de estudio e información, reuniéndose de forma habitual y potenciándose las agrupaciones voluntarias alternativas (Heras, 2009).

A comienzos del siglo XX, las estrategias cambiaron junto a la nueva época y las sufragistas se volvieron más activas haciéndose también más corporativas. Por su parte, las constitucionalistas trabajaron mayoritariamente junto al partido liberal y lucharon para sacar adelante la Ley de sufragio femenino censitario; sin embargo, no se pudo sacar adelante y, a partir de entonces, se trabajó más con el laborismo y se constituyeron las *Women's Freedom League* y la *National Union of Women's Suffrage Societies* de corte constitucionalista (González, 2009). A principios del siglo XX, adquirieron protagonismo E. Pankhurst y sus hijas Sylvia y Christabel dentro de la *Women's Social and Political Union*, fundada por la primera. Se trataba de una estructura organizativa jerárquica y no federativa sin alianzas de partido, pero que se movía de forma muy activa pasando posteriormente del activismo a la militancia violenta (González, 2009).

En este orden de ideas, el sufragismo contribuyó a la creación de una política democrática aportando la invocación del término solidaridad, ligado al ejercicio del socialismo democrático y de la lucha no violenta como expresión de la voluntad cívica de la ciudadanía. Las sufragistas

(2) Esta Declaración también es conocida como la *Declaración de Sentimientos*.

intentaron actuar como “público burgués integrado constructivo y crítico” a la vez que como “contrapúblico alternativo y subversivo” (González, 2009: 55). y, dentro de su diversidad, todas ellas tenían un objetivo común, conseguir votar, cosa que hizo que fueran temidas por el bando contrario al poder afectar al entorno familiar y sexual (González, 2009; Valcárcel, 2000).

El movimiento feminista inicial tuvo sus críticas en los Estados Unidos ya que se fijó principalmente en las mujeres blancas y de clase media, causa por la que algunos grupos como los de las negras u obreras reclamaron su lugar. Mas en Europa no fue así porque la emancipación de las mujeres en el siglo XIX se vinculó de forma muy fuerte al socialismo y se conectó más con la clase trabajadora, empezando a imponerse a mediados de esa centuria el socialismo de inspiración marxista con Engels y Bebel. Ahora bien, si este hizo una introspección crítica de la familia, la doble moral y la conexión entre la explotación económica y sexual de la mujer, no llegó a diseñar medidas para combatir la ideología patriarcal (Heras, 2009).

2.2. La *Feminist Jurisprudence*

El pensamiento feminista ha tenido siempre interés por la capacidad transformadora del Derecho y su fuerza para poder cambiar las condiciones sociales, pero tendríamos que llegar a la mitad del siglo XX para ver el surgimiento de la *Feminist Jurisprudence* dentro del ámbito anglosajón, identificada en Europa con la teoría jurídica feminista y la sociología jurídica de género (Igareda, 2014). Así, la *Feminist Jurisprudence* comenzó dando sus primeros pasos con los trabajos de autoras de la talla de C. Smart y S. Edwart, y es un referente para todo el que pretenda investigar las cuestiones de género y Derecho.

En concreto, estos trabajos conforman una continuidad de las disquisiciones socio-jurídicas empezadas en otros campos y son reflejo de una actitud de examen crítica hacia el ámbito socio-jurídico, que desea crear un nuevo grupo dentro del movimiento feminista enfocado a la crítica del Derecho y de las instituciones jurídicas, coincidiendo parcialmente con los postulados de los *Critical Legal Studies* (en adelante, CLS) que luego analizaremos.

Las tesis desde la teoría jurídica y los estudios feministas analizan el trato que históricamente ha dado el Derecho a la mujer; y la aproximación crítica al método jurídico que, desde un punto de vista de género, han

llevado a cabo autoras como K. Bartlett y C. Mackinnon al desenmascarar la neutralidad, racionalidad y objetividad con las que se presenta ese método, al tiempo que se señalan algunos de los compromisos ideológicos que adquiere. Esta crítica del Derecho como un instrumento que actúa al servicio de la sociedad patriarcal hace que muchas feministas desconfíen de él para responder a los problemas que tienen las mujeres, al contrario de lo que había sucedido hasta ahora puesto que se había pensado que podía contribuir a la mejora de la vida del colectivo “mujeres” como sujeto universal y homogéneo.

Teniendo en cuenta tal perspectiva, progresivamente se pasa a considerar que es preciso transformar el Derecho para, a su vez, lograr que él transforme a la sociedad liberando a las mujeres. Por tanto, la tesis es que no es relevante contar con un sujeto del Derecho que se refiera a los hombres y a las mujeres, sino que se debe analizar la manera en que el género actúa dentro del Derecho y viceversa, constituyendo el Derecho una estrategia de sexuación (Igareda, 2014) ⁽³⁾.

En definitiva, al hilo de estos argumentos, la primera crítica que se realiza recae en que el discurso jurídico sobre la mujer dé a conocer una visión sobre ella y recalca, en su primera etapa, que “el Derecho ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres” (C. Mackinnon). La segunda observación iusfeminista hace hincapié en indicar que las normas jurídicas no son genéricamente neutrales. Y la tercera objeción señala que el Derecho infravalora a las mujeres y las desprotege. Con estas premisas, la base programática de su tarea se resume en acabar con la desigualdad, no con la diferencia, acometiéndose la tarea de distinguir entre el “trato igual” y el “trato desigual positivo”; y en reconstruir a la mujer como sujeto de derechos partiendo de su situación real y valorando las condiciones reales de existencia en las que se encuentran (Campos, 2008).

2.3. Los *Critical Legal Studies*

El momento crucial para estos estudios fue la Conferencia celebrada en 1977 cuando una serie de profesores se reunieron en la Universidad de Wisconsin para poner de manifiesto los prejuicios ideológicos de las reflexiones sobre el Derecho en Norteamérica. Desde esta fecha hasta la mitad de la década de los ochenta el movimiento de los CLS se fue

(3) Ver también las posiciones de Smart y Butler.

extendiendo e institucionalizando, al tiempo que se produjo un enfrentamiento entre el sector racionalista, caracterizado por la tradición científica de la ideología izquierdista, y el irracionalista, cuya nota más destacada era la defensa del estructuralismo y de la vanguardia cultural. Siendo aproximadamente en 1983 cuando comenzó a sedimentarse la vertiente del irracionalismo y a desarrollarse una segunda fase en la que se debatieron los derechos de la persona. En la actualidad, nos encontramos ante una tercera etapa en la que se descubre un gran interés por el posmodernismo y el posestructuralismo. Igualmente, guarda una íntima relación con el feminismo radical, la crítica de la *race theory* y las teorías críticas de la orientación sexual y el poscolonialismo (Campos, 2008).

En conjunto, la teoría crítica considera que las cuestiones referentes a la ideología y el poder se manifiestan en su constitución (Aseff, 1998). Así, Pérez Lledó expone las características generales de tales corrientes: 1) frente al iusnaturalismo y al positivismo, destaca la dimensión histórica y social del Derecho, aunque se reconoce su autonomía relativa; 2) frente a la autonomía de la Dogmática jurídica, se defiende la interdisciplinariedad manteniendo la crítica interna de la regulación jurídica y su estructura formal; 3) se hace hincapié en la dimensión política del Derecho y del discurso jurídico; 4) se propugna la indeterminación del Derecho y la subjetividad del razonamiento jurídico; 5) se reafirma el carácter ideológico del Derecho con especial atención a la producción y reproducción de la conciencia jurídica; y 6) se postula la ambivalencia hacia el Derecho, criticado como factor de conservación, desarrollándose en un campo de contracultura que intenta salir de lo que tradicionalmente se entiende como *correcto* (Pérez, 1996).

Siguiendo esta línea, la crítica jurídica se va desarrollando a medida que hay una reflexión sobre el hecho de que los estudios de Sociología jurídica no contienen una consideración política, por lo que son calificados como ideológicos y un tanto subjetivistas (Arnaud, 2006). En este sentido, para la teoría crítica posmoderna los paradigmas de la modernidad ya no sirven, su desaparición se debe a dos causas: al abandono y a la obsolescencia. La situación actual expresa superficialmente una crisis que aflora lo que en profundidad es una transición (Sousa, 1989).

Por consiguiente, se observa que es necesaria una nueva teoría de la subjetividad que dé a conocer que nos encontramos ante una compleja red de subjetividades que se va incrementando. El fin del mito legalista marca un minimalismo jurídico que se caracteriza por prácticas revolucionarias.

Se entiende que la expansión del mercado hace que las actuaciones altruistas tengan cada vez un papel más reducido, pudiendo convertirse en una esfera de la producción capitalista (Sousa, 1989); y que hay nuevos espacios que presentan programas innovadores sociopostmaterialistas y políticos para conseguir la paz, la ecología, la igualdad sexual y racial que se han de efectuar por grupos nuevos y por movimientos sociales (Sousa, 1989).

2.4. Similitudes y diferencias entre la *Feminist Jurisprudence* y los *Critical Legal Studies*

La gran influencia del socialismo en el feminismo británico marca otra de las grandes diferencias con el norteamericano de signo liberal. Mientras que el feminismo norteamericano se esfuerza en la creación de estrategias jurídicas con las que mejorar la situación de las mujeres, la *Feminist Jurisprudence* europea se fija en describir las instituciones jurídicas y su funcionamiento, surgiendo investigaciones del Derecho como expresión de valores sociales, como elemento histórico o como burocracia regulativa (Bodelón, 1998).

Las tesis comunes se remiten a la necesidad epistemológica de reelaborar conceptos a la hora de dar cuenta de cómo el discurso jurídico ha construido a la mujer. Estas aportaciones nos muestran que los términos al uso enmascaran el hecho de que el Derecho es sexista, es masculino o tiene género, pudiéndose desglosar simultáneamente ese discurso en algunas subtesis:

- El concepto de ser humano se presenta como proyección del modelo masculino.
- El contenido de los conocimientos que sobre las mujeres nos ofrece el discurso jurídico son contenidos que instituyen a la mujer como desviación de la persona (el varón) e inferior moralmente.
- Los métodos empleados para llegar a obtener esos conocimientos se han reducido, básicamente, al ideal positivista de la objetividad científica y a la negación de la presencia de valoración en el conocimiento (Bodelón, 1998: 11).

De esta manera, las similitudes y diferencias entre la teoría jurídica feminista y los CLS son habituales, desprendiéndose que tienen en común el interés que demuestran por las cuestiones de la jerarquía, la pasividad, la despersonalización y la descontextualización de la educación jurídica actual. Los dos creen que la forma en que las normas y los roles ayudan

a crear una personalidad de abogado constituye una limitación que evita que el individuo perciba la complejidad real del mundo. La gran diferencia es que la crítica feminista parte de la experiencia concreta y real de personas oprimidas o devaluadas, mientras que la posición que sustentan los CLS describe e imagina una situación. Por lo tanto, sus métodos son más participativos y parten de la experiencia personal. En las primeras conferencias que dictaron el feminismo era un tema marginal pero, desde la Conferencia que se celebró en 1983 en Rutgers-Camden, los grupos de trabajo que surgieron reaccionaron contra la visión masculina de la sociedad y del sistema legal (Bodelón, 1998: 11).

3. LOS PRINCIPALES ESCENARIOS PARA LOGRAR UNA JUSTICIA DE GÉNERO

Dice V. Camps, en su obra *Virtudes públicas*, que “adherirse al discurso de la diferencia no debería significar dejar de proclamar la igualdad de derechos; y adherirse al discurso de la igualdad, no debería implicar una propuesta de simple imitación y repetición de lo masculino”. Desde esta visión, “empeñarse en imitar los papeles masculinos quizá no sea la mejor opción”, y la propuesta se argumenta en base a que la nueva andadura del feminismo debería ser más creativa (Camps, 2003a; Camps, 2003b).

Por eso, los fines que el nuevo feminismo debería alcanzar han de dar prioridad a la educación, el empleo, la política y los valores éticos. Así pues, el cambio de mentalidades es muy complejo, siendo tarea propia de la educación. El segundo objetivo evidencia que nos dirigimos a un cambio sobre la concepción del trabajo, correspondiéndose mejor con la forma femenina de trabajar, que incluye la flexibilidad y mayor integración de los ámbitos público y privado. En la política y los órganos directivos en general, se requiere que la mujer esté representada. Por último, es relevante que la ética del cuidado se extienda a los hombres. De tal forma, teniendo en cuentas estas estimaciones nos centraremos en una serie de escenarios que son fundamentales para que el Derecho los tenga en cuenta y los transforme desde el enfoque de la justicia de género (Camps, 2003a).

3.1. En el escenario familiar

La mujer se ha encontrado, y se sigue encontrando, en una situación de subordinación y desigualdad con respecto al hombre. Ciertamente, desde épocas remotas se mantuvo en el Derecho común que la mujer estuviera sometida al *ius maritale* y cuidara del hombre y de los hijos,

llevara la casa y educara a los niños. Con el matrimonio, perdía la capacidad de disponer sobre su propiedad y de obligarse contractualmente si no mediaba el consentimiento del cónyuge. Así las cosas, las codificaciones consideraban que el marido era el cabeza de familia, el que dirigía la comunidad conyugal y el que decidía los asuntos familiares y solamente en algunos Derechos europeos, entre los que sobresalen las codificaciones del círculo alemán, se atribuían ciertos derechos a la mujer. Aunque lo más grave es que hasta bien entrado el siglo XX en los ordenamientos jurídicos de las sociedades europeas occidentales persistieron muchas de las restricciones expuestas (Bock, 2001; Garrido, 2000).

Detrás de esta situación hay razones culturales, ideológicas y sociales. Y es que, en Europa, por ejemplo, conviven diferentes tradiciones, mentalidades y normas sociales que, por su naturaleza, dificultan la armonización y la fijación de objetivos de convergencia. Con esta prioridad es decisivo que partamos de una diversidad de sistemas, culturas y prácticas nacionales supervivientes en las costumbres y en el desarrollo de los pueblos. Alemania y Francia son, respectivamente, representativas del autoritarismo y del igualitarismo, comportándose como dos polos antagónicos; y la cultura británica, individualista por antonomasia, considera al individuo conforme a su raza, su etnia y su religión. Lo que explica la fragmentación existente con raíz en el variado origen antropológico. El modelo democrático europeo mezcla elementos británicos, respecto a los derechos individuales franceses y alemanes y, como dice Todd, nos encontramos con que en Europa existen variados tipos debido a su actitud religiosa, alfabetización, industrialización, control de nacimientos e ideologías (Todd, 1995).

La combinación de las coordenadas indicadas han dado como resultado un serie de modelos familiares, a saber: la familia nuclear igualitaria, en la que las relaciones entre padres e hijos son de tipo liberal y las relaciones entre hermanos de tipo no igualitario; la familia nuclear igualitaria, cuyas relaciones entre padres e hijos son liberales y las relaciones entre hermanos igualitarias; la familia matriz, con relaciones entre padres e hijos autoritarias y entre hermanos no igualitarias; y la familia comunitaria, sistema en el cual las relaciones entre padres e hijos son autoritarias y las relaciones entre hermanos igualitarias (Todd, 1995).

La familia nuclear absoluta se caracteriza porque cuando los hijos son adultos abandonan el hogar familiar y crean grupos familiares independientes de los padres y hermanos. En la familia nuclear igualitaria

subsisten las relaciones difusas entre padres e hijos casados hasta la liquidación exacta y definitiva de la herencia. En la familia matriz domina la nota de que la pareja inicial tiene hijos y cuando llegan a la edad adulta solamente uno se casa sin abandonar la familia originaria. Los demás pueden quedarse solteros en el hogar familiar, o irse para casarse y fundar un nuevo grupo, o para ser sacerdotes o soldados. Y en la familia comunitaria, los hijos pueden casarse y llevar a sus mujeres al grupo doméstico al que pertenecen (Todd, 1995).

A su vez, igual que hay una relación entre el temperamento político nacional, o regional, y el sistema ideológico, si la sociedad es agrícola o urbana es otro de los factores que contribuyen a formar la estructura del grupo familiar. En el primer caso, existe un alto grado de formalización de las costumbres de herencia y de las reglas de coresidencialidad. En la ciudad la transparencia de los valores que imperan son más difíciles de captar. La religión ejerce una influencia sobre instituciones y sobre creencias y actividades individuales, aunque la secularización ha sido consecuencia de la industrialización, la urbanización y la modernización. Hay un paralelismo entre la familia matriz, con condiciones terrenas favorables a la contestación del poder de los sacerdotes, y el protestantismo ortodoxo (norte de Alemania, Francia meridional y Suecia); entre la familia nuclear absoluta y el protestantismo de matiz arminiano (Holanda y Reino Unido) (Todd, 1995).

La lucha ha hecho que el modelo de mujer tradicional haya cambiado y se ha redefinido un rol que no se orienta solamente a la maternidad y a los trabajos del hogar. Para no restringir su libertad personal, la mujer tiene como alternativa permanecer soltera y sin hijos, renunciando a la sexualidad, casarse o cohabitar con alguien y no tener hijos. La mujer casada y con hijos cede ante las relaciones paritarias con el hombre, siendo su principal punto de conflicto la lucha entre lo público y lo privado (Garrido, 2000). Por esta razón, se pretende la supresión de barreras legales que impidan a las mujeres su ingreso en el espacio público. Sus exigencias parten de una separación entre lo privado y lo público para conseguir la libertad individual, y plantea que los poderes públicos hayan de actuar únicamente como árbitros. Asumidas estas ideas, la citada incorporación de las mujeres a la vida pública pasa por el ingreso de los hombres a la vida privada, debiéndose establecer una igualdad de oportunidades y la eliminación de discriminaciones si bien la igualdad adquiere tintes cada vez más complejos para el feminismo (Bodelón, 1998).

3.2. En el escenario de la política

Hoy percibimos que el Estado, como organización del poder, está obligado a hacer trascender las estructuras y los comportamientos democráticos más de lo que representan las competencias parlamentaria y política, posibilitando la intervención social en la planificación económica del Estado y que los interesados participen en la gestión de los organismos públicos. El pluralismo de un sistema democrático casa con el valor del pluralismo político, abierto a lo que podríamos llamar el pluralismo social, que es expresión de la libertad y abriga la posibilidad de distintas opciones como manifestación de la participación y de la tolerancia. Por consiguiente, la democracia tiene que desenvolverse en la toma de decisiones colectivas con arreglo a unos requisitos procedimentales que la distancien de los sistemas autocráticos de gobierno. Ni los sujetos son inamovibles ni se detalla el contenido de las decisiones que se adoptan, lo esencial es la definición de las reglas de juego debido a que el pluralismo es un requisito previo en la realización de la democracia aunque no suficiente (Arnaud, 1991).

Sin embargo, la participación política debe ir a más introduciendo en la discusión pública todas las posiciones existentes en la sociedad, e incluir las de grupos tradicionalmente obviados por la neutralidad liberal como es el caso de la mujer (Young, 2000a). Así, las dos líneas principales de crítica a la democracia deliberativa del siglo XX se centran en restringir su concepto de discusión, limitándolo al de argumento crítico y llenándose de prejuicios (Young, 2000a). Ciertamente, para Young la democracia deliberativa tiene un aspecto positivo, el de “promover una concepción de la razón sobre el poder en la política”, aunque realmente el modelo deliberativo de comunicación proviene de contextos institucionales específicos del occidente moderno –a tales efectos, se citan el debate científico, los parlamentos modernos y los tribunales–. Desde esta perspectiva, la crítica se enfoca a las formas institucionales y reglamentarias, y sus estilos retóricos y culturales han definido el sentido de la razón en el mundo moderno. Se suscribe que existe un elitismo y exclusivismo, siendo precisamente estas exclusiones las que delimitan el sentido de la deliberación (Young, 2000a).

En el aspecto formal, Young critica las consecuencias que provoca la exclusión de las diferencias en la democracia deliberativa. Con la preferencia por el discurso formal y general, se excluye el cuerpo, la emoción y la expresividad del ámbito deliberativo y, en lo atinente al material, el

personaje que se caracteriza por ser demócrata deliberativo no puede desconocer los argumentos del activista. (Bachtiger, Niemeyer, Neblo, Steenbergen y Steiner; 2000; Young, 2000a; y Young, 2010).

La propuesta que se hace es que la preservación y observación transversal de las diferencias de posturas y perspectivas causa la transformación y se materializa por tres vías: 1) confrontar con perspectivas distintas, intereses y significados culturales enseña que mi propia parcialidad me muestra mi propia experiencia en perspectiva; 2) poseer el conocimiento de que me hallo en una situación de solución de un problema colectivo con otros/as que tienen distintas perspectivas sobre los problemas y se distancian en culturas y valores que poseen también el derecho de estar en contra de mis argumentos y requerimientos, llevándome a modificar mis posiciones y reclamaciones primeras en otras que son de justicia; y 3) expresarse, cuestionar y desafiar el conocimiento que se fija en que se sitúa en distintas situaciones y logra aumentar el conocimiento social de todos los participantes. En esta línea, es posible mantener que la objetividad social consigue aumentar la sabiduría de cada uno de nosotros para llegar a aportar soluciones a los problemas colectivos (Young, 2000a).

La aportación de I. M. Young es el de un ideal de comunicación y no un ideal de deliberación, porque “una teoría de discusión democrática útil para el mundo contemporáneo debe explicar la posibilidad de comunicación sin considerar las diferencias mayores de posición social y cultural. Una teoría de la democracia de tal magnitud necesita una concepción mucho mayor y pluralista de la comunicación que incluya tanto la expresión como la extensión de entendimientos compartidos donde existen la oferta y el reconocimiento de significados no compartidos” (Young, 2000^a: 55; Young, 2001; Fraser, 1991).

En el modelo de la ciudadanía diferenciada, que es el más avanzado, nos hallamos ante un estatus político fundado en que la ciudadanía está constituida, junto a los derechos individuales, por las peculiaridades colectivas de naturaleza cultural que pertenecen a los grupos de los que forman parte los individuos. En este nivel despunta una superación de la mera ciudadanía integrada, pues es menester que se haga realidad la integración diferenciada de las minorías no exclusivamente como individuos, sino como grupos específicos; siendo la posición de Young muy radical al lanzar una crítica a la actuación del republicanismo que pone a la libertad y a la autonomía en el plano de las actividades públicas de la

ciudadanía como expresión de la universalidad de la vida humana (Añón, 1999; Añón, 2001; Rubio, 2000).

3.3. En el escenario del trabajo

La igualdad de derechos no es el problema nuclear, sino la desigualdad social generada en los ámbitos político y económico. Combatir este tipo de colisiones obliga a crear estructuras políticas y sociales que aborden esa desigualdad en el ámbito de la división sexual del trabajo. A título ilustrativo, Engels suscribe en su obra *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado* que “(...) la emancipación de la mujer y su igualdad de condición con el hombre son, y seguirán siendo imposibles mientras permanezca excluida del trabajo productivo social y confinada dentro del trabajo privado doméstico. La emancipación de la mujer no es posible sino cuando pueda tomar parte en vasta escala en la producción social, y el trabajo doméstico no la ocupe sino un tiempo insignificante. Y esta condición solamente ha podido realizarse en la gran industria moderna, que no únicamente admite el trabajo de la mujer en vasta escala, sino que hasta lo exige formalmente, y tiende a transformar cada vez más el trabajo doméstico privado en una industria pública” (Engels, 2006).

De esta manera, existe un campo de especial importancia a la hora de tratar el tema de la justicia de género, este es el de que muchas mujeres eligen un trabajo por razones económicas de necesidad o/y por independencia y quieren llevar a cabo una carrera profesional, teniendo que soportar el estrés que genera trabajar dentro y fuera de casa, una tensión muy superior a la de los hombres de su misma edad y condición. Para solucionar este problema, se observa que, en la mayoría de los casos, no se establece de forma adecuada el reequilibrio de los papeles del padre y la madre de familia. Por el contrario, en tales circunstancias se propugna dar ayudas a la mujer, o aplicar exenciones y bonificaciones fiscales para poder elegir entre trabajar dentro o fuera de casa (Ruiz-Rico, 2012).

En este sentido, la adaptación de la vida familiar y profesional viene dada, aunque con diferencias según el Estado del que se trate, con el ánimo de alcanzar una mejor protección de la maternidad y del embarazo con licencias y vacaciones para los padres de niños pequeños, un sistema de acogida de los niños de edad preescolar y escolar, mejor distribución de las responsabilidades familiares y un horario laboral adaptable. Sin embargo, a pesar de todos los adelantos, la discriminación de la mujer se refleja ocultamente en la mayoría de las ocasiones en lo referente a

la estructura de la remuneración, la clasificación o la descripción del trabajo y las características de la mano de obra en varios sectores; ciñéndose aquella exclusivamente al escenario de la vida familiar en muchos casos, sobre todo, en las áreas rurales y pequeñas ciudades donde la vida es mucho más cerrada (Sánchez, 2003).

La protección jurídica del derecho de conciliación se focaliza en la tutela antidiscriminatoria a través de la denegación u oposición al ejercicio de los derechos laborales de la mujer. En concreto, conforme a la doctrina asentada por el Tribunal Constitucional español, existe discriminación “cuando se restrinjan derechos legalmente reconocidos a favor de la mujer, puestos en relación con su maternidad, o cuando se limiten o denieguen otros derechos o garantías, siempre que, tanto en uno como en otro caso, se generen perjuicios o minusvaloraciones de la mujer trabajadora, o se acredite que las conductas contempladas obedecen a motivaciones discriminatorias”⁽⁴⁾. Esta doctrina aparece plasmada en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres cuyo artículo 3 señala el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, añadiendo que el principio supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, y especialmente las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y de estado de civil.

Y se constata la prohibición de discriminación en el ámbito del contrato de trabajo vulnerado si una trabajadora es objeto de una medida perjudicial que el empresario adopta por haber ejercitado su derecho a la reducción de jornada para cuidar de un hijo menor, estimándose que hay discriminación indirecta por razón de sexo. En tal sentencia se tiene en cuenta que, si bien se trata de un derecho reconocido a cualquiera de los padres, la realidad social revela que es ejercitado mayoritariamente por las madres trabajadoras y se ha admitido la posibilidad de afectación del derecho a la prohibición de discriminación por razón de sexo en conductas empresariales que obstaculicen el ejercicio del derecho analizado⁽⁵⁾.

(4) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (España) 3076/2010, fundamento jurídico 3.

(5) Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (España) 2024/2010, fundamento jurídico 3, Sentencia del Tribunal Supremo de España 3/2007, de 15 de enero, fundamento jurídico 5; Sentencia del Tribunal Supremo de España 233/2007, de 5 de noviembre, fundamento jurídico 6. Sobre este tema ver también la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (España) 8947/2012, fundamento jurídico 2.

3.4. El escenario de la educación

La educación puede ser entendida como un bien primario, teniendo en cuenta la perspectiva de la confección de los planes individuales de vida, o como bien público, siendo esencial para el progreso moral y el desarrollo de la sociedad (Martínez, 2003). Modernamente, desde la elaboración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio se ratificó la intención de alcanzar la enseñanza primaria universal y afianzar el organismo internacional que tiene la función de promocionar, estudiar, analizar, supervisar, controlar los proyectos y programas (Martínez, 2014). Si fijamos la atención a lo indicado en los distintos textos normativos, apreciaremos que existen varios derechos educativos y que el derecho a la educación es comprensible como libertad y como derecho.

Mas, como derecho, cabe recibir una formación moral, técnica o profesional, razón por la que se conmina a los poderes públicos a proseguir una política activa que garantice la instrucción para todos los ciudadanos. Partimos de que las funciones de la dimensión educativa se agrupan en el desempeño de una función socializadora que asegure la igualdad de oportunidades, de una tarea democrática que prepare para la participación en la vida social y el ejercicio de los derechos y libertades, y de una labor que salvaguarde el progreso de la sociedad desde el enfoque de la justicia de género (Esteban y González, 1993). Esta descripción hace que haya que educar a la persona proporcionándole una formación integral, ordenando su racionalidad, idea subrayada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (art. 26.2) que establece: “La educación tiene como objeto el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y amistad entre todos los grupos étnicos y religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Por tanto, es muy importante que la educación que se proporcione no sea cualquiera, sino que ayude a superar los estereotipos que sumergen a la mujer en una sociedad construida patriarcalmente a imagen y semejanza del hombre. Para salir de ella, la educación ha de ser en valores cívicos. Así, la educación cívica viene aunada con la existencia de los valores superiores del ordenamiento jurídico: la seguridad, la libertad, la igualdad y la solidaridad. La justicia formal viene conformada por la seguridad; y la justicia material engloba la libertad, la igualdad y la solidaridad. Como conclusión, de lo expuesto se deduce que el objetivo de la

educación en derechos humanos debe dar a conocer las normas que los regulan, enseñando a cultivar un espíritu crítico y a reflexionar sobre el sistema de valores de nuestra sociedad junto al análisis de la moralidad de las normas jurídicas (Camps y Giner, 2004; González y Lomas, 2006).

Pero la pregunta que cabe hacerse es qué aportación se realiza desde la educación superior. Aquí es importante resaltar los obstáculos que tuvieron que superar los *women's studies* ya que una de las críticas que se les hizo es que seguirían las pautas del resto de los estudios universitarios pensados desde lo masculino y elitistamente. En otras ocasiones, se sentenciaba que se crearía una profunda división entre las intelectuales y las militantes con poca o nula educación estructurada. Mas la entrada en funcionamiento en el mundo anglosajón de los Departamentos de *Women's Studies* y, progresivamente, de los Institutos Universitarios o los Seminarios en la Unión Europea han dejado patente todo lo que se puede hacer en la educación y formación (Caporale y Montesinos, 2001).

4. REFLEXIONES FINALES

La propuesta de una respuesta nueva con la perspectiva de la igualdad desde la diferencia nos conduce a secundar que la ciudadanía universal comporta un significado doble: el de la universalidad como generalidad, lo que los ciudadanos tienen en común y lo que les diferencia; y el de la universalidad en el sentido de normas y reglas que implantan el mismo trato para todos, aplicándose de igual modo, sin considerar las diferencias individuales ni las de grupo (Young, 1998 y Añon, 1999) . Aunque lo usual es que de la exigencia de la ciudadanía para el ejercicio de algunos derechos nazcan desigualdades, el principio regulador es el de la igualdad formal rompiendo la idea del titular universal.

De modo sintético, observamos que en los últimos años se ha avanzado a la hora de integrar la esfera de la justicia de género en la regulación jurídica, a lo que hay que unir la elevación del nivel de conciencia política y social respecto de los beneficios de la conciliación por parte de los poderes públicos. Pero lo que se refleja en muchas ocasiones es una faceta de las mujeres o del colectivo de mujeres, por lo que hay que tener cuidado de no olvidar otras diferencias que puedan darse respecto a los demás grupos o en relación con los miembros del grupo, fijándose qué facetas son las que se han de valorar como diferenciadoras en detrimento de las mayorías.

El tratamiento de la diferencia se ha de hacer por el reconocimiento de derechos, o por disposiciones en el marco de acciones afirmativas transformadoras de las causas que originan las desventajas con base en una situación de desventaja, opresión y carencia de oportunidades vitales; siendo las más relevantes las que apuntan a las aportaciones de la ciudadanía social. Los cambios sufridos han cristalizado el proceso de transformación en la evolución de la competencia formal hacia la labor sustantiva; el empleo de normas de reconocimiento y valores fundamentales y estructurales; el incremento de cláusulas de protección; la postulación de cláusulas ponderativas, garantías de identidad, jerarquía y compensación; el desarrollo constitucional de la mano de normas de tareas; y la ampliación de los derechos fundamentales gracias a normas de remisión (Añón, 2001).

Desde esta perspectiva, el logro de la justicia de género se sitúa dentro de los fines del Derecho y, como se aprecia que todavía queda mucho por hacer, opera la función del Derecho relativa al logro del cambio social. ¿Es el Derecho un simple reflejo de la estructura social? ¿Es un factor de transformación social? ¿Cabe una respuesta unívoca? Varias son las respuestas que se han dado, resumiéndose (La Spina, 1989) en tres modelos, el legislador receptivo, el intervencionista y la legislación que se autorreproduce. Desde la perspectiva del legislador receptivo, la decisión legislativa es aplicada haciendo referencia a intereses, relaciones de fuerza, factores externos al decisor o decisores. El legislador reactivo interviene cuando la norma aún no está presente ni existe un modelo jurídico preconstituido que haya que crear en virtud de una necesidad. En cuanto al legislador intervencionista, se hace posible hablar de un Derecho que actúa sobre la sociedad, más que de un Derecho como un aspecto de ella (La Spina, 1989). Como colofón, hay quienes conciben el Derecho como autopoiesis, siendo Luhmann quien lo asume como un sistema autorreferencial que produce y reproduce por sí mismo los elementos de que está constituido. En resumen, de las tres variantes de legislador la más indicada en el caso que tratamos es la del legislador intervencionista (Luhmann, 2002).

Ahora bien, la identidad sexual normativa se corresponde con unos parámetros impuestos por el discurso hegemónico de la familia, el lugar de trabajo o la definición y construcción o reconstrucción del cuerpo femenino. El aparato sociocultural y económico así como la medicina, la biología o la sociobiología actúa mediante una compleja red de relaciones de poder desarrollada en muchos lugares (Caporale y Montesinos, 2001). Así las cosas, entre los feminismos esencialista y construccionista

hay objetivos comunes como es el supuesto de eliminar las diferencias entre los sujetos masculinos y femeninos. Sin embargo, este proyecto social e intelectual se amplía hasta considerar como uno de sus objetivos fundamentales la eliminación de una política de exclusión basada no solamente en la noción de género sino también en la de raza, clase social y orientación sexual (Caporale y Montesinos, 2001).

Por consiguiente, la Sociología jurídica tiene un importante papel que desempeñar. A tales efectos, se ocupa de las funciones del Derecho y de sus relaciones con los demás sistemas sociales parciales y con el sistema social general. La escala que se aplica es la que se extiende desde las sociedades más sencillas a las más complejas, desde las no estatales a las estatales y a las transnacionales. También se ocupa de las instituciones sociales particulares de naturaleza jurídica, de la relación entre disposiciones normativas y comportamientos sociales, de los procesos decisionales generales o particulares que definen las conductas como lícitas o jurídicas, de los roles socio-profesionales ligados a procesos decisionales, y del conocimiento y las opiniones del público sobre el contenido de las normas jurídicas y de los valores implícitos, o que deberían encontrarse implícitos⁽⁶⁾.

Con respecto al sustrato sociológico de un sistema jurídico, se abordan las fuerzas reales y los factores infra y supraestructurales del nacimiento, conservación, transformación, destrucción y aniquilación del Derecho, apareciendo los problemas de su génesis sociológica y de las corrientes determinantes, como ocurre con las relaciones que están presentes en los cambios sociales y jurídicos del género. En consecuencia, hay que caminar hacia un grado de sincronización mayor y más satisfactorio entre la justicia de género y el Derecho como fin suyo.

Como última cuestión se debe subrayar que la influencia sobre la realidad social arranca de que desde la legalidad es posible producir e impedir, o por lo menos frenar, alteraciones, al hilo de cuya argumentación se desprende la relevancia del control ejercido por las normas positivas y la función de los juristas (Díaz, 1993; Tamanaha, 1997). El reto reside, por tanto, en situar los conceptos que provienen de la modernidad dentro de un nuevo escenario en el que se tenga en cuenta la justicia de género (López, 1997).

(6) En relación con el peso de la Sociología jurídica, ver Bodelón (1998); Ferrari, (2000); Vega (2000).

BBILIOGRAFÍA

1. Amorós, C. y Miguel, A. de (eds.). (2005). *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*. Madrid: Minerva.
2. Añón Roig, M. J. (1999). “Ciudadanía diferenciada y derechos de las minorías”. En J. de LUCAS (Dir.), *Derechos de las minorías en una sociedad multicultural* (pp. 43-118). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
3. Añón Roig, M. J. (2001). “La interculturalidad posible: ciudadanía diferenciada y derechos”. En J. de LUCAS (Dir.), *La multiculturalidad* (pp. 217-270). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
4. Arnaud, A.-J. (1991). *Pour une pensée juridique européenne*. París: Presses Universitaires de France.
5. Arnaud, J. A. & Fariñas Dulce, M. J. (2006). *Sistemas jurídicos: Elementos para un análisis sociológico*, trad. de la segunda parte de R. Escudero Alday. Madrid: Universidad Calos III de Madrid-Boletín Oficial del Estado.
6. Aseff, L. M. (1997). “La teoría crítica en Argentina”. *Doxa*, 21/II, 21-32.
7. Atienza, M. (1989). “Sociología jurídica y Ciencia de la legislación”. En R. Bergalli (Coord.). *El Derecho y sus realidades. Investigación y enseñanza de la Sociología jurídica* (pp. 41-70). Barcelona: PPU.
8. Bächtiger, A., Niemeyer, S., Neblo, M., Steenbergen, M. R. & Steiner, J. (2010). “Disentangling Diversity in Deliberative Democracy: Competing Theories, their Blind Spots and Complementarities”. *The Journal of Political Philosophy*, 18/1, 32-63.
9. Bea Pérez, E. (1993). “Los derechos sociales y el Estado del bienestar”. *Anuario de Filosofía del Derecho*, X, 111-133.
10. Bock, G. (2001). *La mujer en la historia de Europa*, trad. de T. de Lozoya. Madrid: Crítica.
11. Bodelón, E. (1998). *La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género. Working Paper*, Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 148, 19 pp.
12. Calsamiglia, A. (1988). “Sobre el principio de igualdad”. En G. Peces-Barba (Ed.), *El fundamento de los derechos humanos* (pp. 97-110). Madrid: Debate.

13. Campos Rubio, A. (2008). “Teoría feminista del Derecho”. En J. Astola Madariaga, J. (Coord.). *Mujeres y Derecho: Pasado y presente I. Congreso multidisciplinar de la Sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho, octubre de 2008. III. Panel. Las mujeres: ¿titulares de derechos? en el Derecho público* (pp. 167-226). Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco: Leioa.
14. Camps, V. (2003a). *Virtudes públicas*. Madrid: Espasa-Calpe, Madrid.
15. ————— (2003b). *El siglo de las mujeres*. Madrid: Cátedra.
16. Camps, V. & Giner, S. (2004). *Manual de civismo*. Barcelona: Ariel.
17. Caporale, S. y Montesinos, N. (2001). Introducción. En S. Caporale & N. Montesinos (Eds.). *Reflexiones en torno al género. La mujer como objeto del discurso*. Alicante: Universidad de Alicante.
18. Díaz, E. (1993). *Sociología y Filosofía del Derecho*. Madrid: Taurus.
19. Engels, F. (2006). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*. Madrid: Fundación Federico Engels.
20. Esteban, J. de y González-Trevijano, P. J. (1993). *Curso de Derecho Constitucional español*, vol. II. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.
21. Ferrari, V. (2000). *Acción jurídica y sistema normativo. Introducción a la Sociología del Derecho*, trad. de A. Greppi. Madrid: Dykinson.
22. Fraser, N. (1991). “Rethinking the Public Sphere: A Contribution to the Critique of Actually Existing Democracy”. En C. Calhoun (Ed.), *Habermas and the Public Sphere* (pp. 109-142). Cambridge (Massachusetts): The Massachusetts Institute of Technology.
23. Garrido Gómez, M. I. (2000). *La política social de la familia en la Unión Europea*. Madrid: Dykinson.
24. González Hernández, M. J. (2009). “Las sufragistas británicas y la conquista del espacio público: integración, recreación y subversión”. *Arenal*, 16/1, 53-84.
25. González, A. & Lomas, C. (Eds.). (2006). *Mujer y educación. Educar para la igualdad, educar desde la diferencia*. Barcelona: Graó.
26. Häberle, P. (2001). *El Estado constitucional*, trad. de H. Fix-Fierro. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

27. Heras Aguilera, S. de las (2009). “Una aproximación a las teorías feministas”. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 9, 45-82.
28. Igareda González, N. (2014). “Críticas al Derecho y el sujeto ‘mujeres’ y propuestas desde la jurisprudencia feminista”. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, 30, 1-16.
29. La Spina, A. (1989). *La decisione legislativa. Lineamenti di una teoria*, Milán: Giuffrè.
30. López Ayllón, S. (1999). “Globalización, Estado nacional y Derecho”. *Isonomía*, 11, 7-21.
31. Luhmann, N. (2002). *Teoría política en el Estado de bienestar*, trad. de F. Vallespín. Madrid: Alianza.
32. Martínez De Pisón, J. M. (2003). *El derecho a la educación y la libertad de enseñanza*. Madrid: Dykinson.
33. ——— (2014). “Derechos sociales y cohesión social: una educación para todos”. En Bernúz, M. J. & Calvo, M. (Eds.), *La eficacia de los derechos sociales* (pp. 195-220). Valencia: Tirant lo Blanch.
34. Miguel, A. de (2000). “Los feminismos”. En C. Amorós (Dir.), *Diez palabras clave sobre la mujer* (p. 27). Estella (Navarra): Verbo Divino.
35. Otto y Pardo, I. de (1985). “El principio de igualdad en la Constitución española”. En Varios Autores, *Igualdad, desigualdad y equidad en España y México* (pp. 345-369). Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana-Colegio de México.
36. Parejo Alfonso, L. (1981). “El contenido esencial de los derechos fundamentales en la jurisprudencia constitucional: propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981”. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 3, 169-190.
37. Peces-Barba Martínez, G. (1986). *Los valores superiores*. Madrid: Tecnos.
38. Pérez Lledó, J. A. (1996). *El movimiento* Critical Legal Studies. Madrid: Tecnos.
39. Prieto Sanchís, L. (2000). “La limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura de los derechos fundamentales”. *Derechos y Libertades*, 8, 429-468.

40. Rubio Carracedo, J. (2000). “Ciudadanía compleja y democracia”. En J. Rubio Carracedo, J. M. Rosales & M. Toscano Méndez. *Ciudadanía, nacionalismo y derechos humanos* (pp. 21-45). Madrid: Trotta.
41. Ruiz-Rico, C. (2012). *El derecho constitucional a conciliar la vida laboral, familiar y personal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
42. Sánchez López, M. B. (2003). *Política comunitaria contra la discriminación de la mujer en el trabajo*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi.
43. Sánchez Muñoz, C. (2005). “Genealogía de la vindicación”. En E. Beltrán & V. Maquieira (Eds.), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos* (pp. 17-74). Madrid: Alianza.
44. Sánchez Vázquez, R. (1995). *La libertad e igualdad jurídica como principios generales del Derecho*. México, D. F.: Porrúa.
45. Sousa Santos, B. de (1989). “La transición posmoderna: Derecho y Política”. *Doxa*, 6, 223-264.
46. Valcárcel, A. (2000). “La memoria colectiva y los retos del feminismo”. En A. Valcárcel, M. Renau & R. Romero (Eds.), *Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI* (p. 21). Sevilla-Málaga: Instituto Andaluz de la Mujer.
47. Vega, J. (2000). *La idea de Ciencia en el Derecho*. Oviedo: Pentalfa-Fundación Gustavo Bueno.
48. Tamanaha, B. (1997). *Realistic Socio-Legal Theory: Pragmatism and Social Theory of Law*. Oxford: Oxford University Press.
49. Todd, E. (1995). *La invención de Europa*, trad. de J. Bignozzi. Barcelona: Tusquets.
50. Young, I. M. (1998). “Polity and Group Difference: A Critique of the Ideal of Universal Citizenship”. En A. Phillips, A. (Ed.). *Feminism and Politics* (pp. 250-274). Oxford: Oxford University Press.
51. ——— (2000a). “La democracia y ‘el otro’: más allá de la democracia deliberativa”, trad. de L. Mooney Sirotsky, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 1, 41-55.
52. ——— (2000b). *La justicia y la política de la diferencia*, trad. de S. Álvarez. Madrid: Cátedra.

53. ————— (2001). “Activist Challenges to Deliberative Democracy”. *Political Theory*, 29/5, 670-690.
54. ————— (2010). *Inclusion and Democracy*. Oxford: Oxford University Press.

El género de la Judicatura en México

Gustavo FONDEVILA
Alberto MEJÍA VARGAS

Resumen: México ha tenido grandes avances institucionales en materia de género en los últimos años (leyes, procuradurías especializadas, etc.). El aumento de la visibilidad y de la importancia pública del tema (protección de la mujer) ha tenido impacto desigual en el sistema de administración de justicia: por un lado (externo), se han desarrollado protocolos para impartir justicia con perspectiva de género, y, por el otro (interno), se siguen sancionando casos del propio Poder Judicial (secretarios, jueces y magistrados) de acoso y hostigamiento sexual como faltas administrativas y no como asuntos penales. Este doble estándar parece fundamentarse en una particular concepción de género, de la protección del poder judicial y de la propia autonomía e independencia institucional.

Palabras clave: género / acoso sexual / sistema judicial / política judicial / independencia judicial.

Abstract: Mexico had many institutional advances in gender matter in the last years (laws, specialized attorney's offices, etc.). The increase of the visibility and the public importance of the subject (woman protection), it has been an unequal impact in the justice administration system: on one side (external) it has been developed protocols to impart justice with gender perspective, and by the other side (inner), they continue sanctioning cases the judiciary itself (secretarys, judges and magistrates) of sexual harassment as administrative offenses and not as a penal matters. This twofold standard it looks like to base on a particular gender conception, of the protection of the judicial power and autonomy and institutional independence itself.

Keywords: gender / sexual harrasment / judicial system / justice policy / judicial independence.

INTRODUCCIÓN

A nivel estatal (leyes, políticas públicas e instituciones), México ha cambiado sustancialmente en los últimos años en términos de género y de violencia contra las mujeres. En el área legislativa, el punto inicial de

la mayoría de las transformaciones más importantes en la materia fue la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal (1996)⁽¹⁾, que fue la primera legislación del país que buscó prevenir la violencia intrafamiliar protegiendo especialmente a la mujer. Posteriormente, se creó el Instituto Nacional de la Mujer en 2001, organismo descentralizado de la Administración Pública federal cuyo objeto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país (Ley del Instituto Nacional de las Mujeres)⁽²⁾.

Posteriormente, en 2003 hubo grandes avances en materia de género con la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)⁽³⁾, cuyo objeto era prevenir y eliminar todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona. Y el mismo año, se creó la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación Conapred (2003)⁽⁴⁾, que es un organismo que puede recibir quejas por conductas discriminatorias y propone mecanismos de conciliación.

En 2005 se creó el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados⁽⁵⁾, cuyo objetivo es apoyar el trabajo legislativo mediante la información analítica y servicios de apoyo técnico para promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género. Un año después se aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)⁽⁶⁾. Esta legislación apunta a regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Al año siguiente se promulgó la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia⁽⁷⁾ (2007) para coordinar a la Federación, las entidades fede-

(1) <<http://www.hsp.harvard.edu/population/domesticviolence/mexicodistrict.dv.96.pdf>> (acceso 06.04.16).

(2) <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_040615.pdf> (acceso 08.04.16).

(3) <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>> (acceso 10.03.16).

(4) <<http://www.conapred.org.mx/>> (acceso 06.04.16).

(5) <http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero> (acceso 22.03.16).

(6) <<http://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Ley-General-para-la-Igualdad-entre-Mujeres-y-Hombres.pdf>> (acceso 02.04.16).

(7) <<http://www.cofemer.gob.mx/LGAMVLV.pdf>> (acceso 27.02.16).

rativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Las instituciones de procuración de justicia no fueron ajenas a este proceso. En 2015, la eliminación de la violencia contra las mujeres se trajo directamente en la creación de una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas⁽⁸⁾ (Fevimtra), con el objetivo de dar una procuración de justicia igualitaria para mujeres y hombres y atender la perspectiva de género. Esta fiscalía integra las investigaciones penales y la atención integral de las víctimas; participa en la construcción de políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres y la trata de personas, y colabora en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas.

La mayoría de estas iniciativas estuvo acompañada de muchas otras como la creación de un directorio nacional de víctimas, campañas de difusión y concientización a nivel nacional, estatal y municipal, etc. A nivel social, estas medidas significaron un aumento de la visibilidad del tema (en medios de información y foros públicos⁽⁹⁾) aunque los resultados no fueron totalmente satisfactorios: la violencia contra las mujeres sigue siendo en la actualidad una tragedia de enormes dimensiones: siete mujeres fueron asesinadas diariamente entre 2013 y 2014, 63 de cada 100 mujeres (mayores de 15 años) han sufrido violencia de cualquier tipo (emocional, física, sexual, económica, patrimonial y discriminación laboral) por parte de su pareja, esposo/novio, familiar, compañero de escuela o del trabajo, autoridad escolar o laboral, o desconocidos (Inegi⁽¹⁰⁾). En el área de violencia sexual, para los años mencionados el porcentaje de mujeres entrevistadas que sufrió intimidación, abuso o acoso sexual por un agresor diferente a su pareja alcanzó el 35.4 % (Inegi⁽¹¹⁾).

EL IMPACTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Todos estos avances en materia legislativa, acciones de gobierno y políticas públicas tuvieron una contrapartida desigual en el Poder Judicial

(8) <<http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/Paginas/default.aspx> (acceso 12.02.16)>.

(9) <<http://www.jornada.unam.mx/2015/11/24/politica/017n1pol> (acceso 18.03.16)>.

(10) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. <<http://www.inegi.org.mx/> (acceso 08.04.16)>.

(11) Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. <<http://www.inegi.org.mx/> (acceso 08.04.16)>.

mexicano. En 2008, la Suprema Corte de Justicia de la Nación creó el Programa de Igualdad de Género con los siguientes objetivos: a) sensibilizar y formar a quienes imparten justicia en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia de las personas; y b) fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación al interior de la institución.

En 2009 este programa realizó un diagnóstico en materia de equidad de género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación que “reveló la existencia de eventos de acoso laboral y sexual, así como limitaciones en las prácticas indagatorias y sancionadoras existentes para resolverlos”⁽¹²⁾. La Suprema Corte a través de la Coordinación de Derechos Humanos y de Asesoría de la Presidencia reaccionó al diagnóstico con la elaboración de un *Manual de buenas prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o el acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*⁽¹³⁾.

Cuatro años después (2013), la Corte publicó un *Protocolo para juzgar con perspectiva de género haciendo realidad el derecho a la igualdad*. Dicho instrumento exige que:

“(…) todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad”⁽¹⁴⁾.

Por último, en 2015, el Tribunal Pleno aprobó la tesis aislada *Tortura en su vertiente de violación sexual. El análisis probatorio relativo debe realizarse con perspectiva de género*⁽¹⁵⁾.

Sin embargo, hasta la fecha no hay absolutamente ningún mecanismo para denunciar y sancionar el acoso y hostigamiento sexual en la SCJN –que reveló el diagnóstico–. Pero la Corte no es todo el Poder Judicial. De hecho, ni siquiera está bajo la órbita del Consejo de la Judicatura Federal, que tiene bajo su disciplina y vigilancia a los tribunales colegiados

(12) <http://equidad.scjn.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/Diagnostico_equidad_de_genero-PAG-2008-2009.pdf> (acceso 03.02.16).

(13) <<https://www.scjn.gob.mx/Documents/MANUAL%20DE%20BUENAS%20PRACTICAS.pdf>>.

(14) <<http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero-haciendo-realidad-el-derecho-la-igualdad>> (acceso 06.02.16).

(15) Época: Décima Época, Registro: 2010003, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional. Tesis: P. XXIII/2015 (10a.): 238.

de circuito, tribunales unitarios de circuito y juzgados de distrito⁽¹⁶⁾ como órganos jurisdiccionales, además de los órganos administrativos que integran el Poder Judicial de la Federación. Entonces, ¿qué pasa en el resto del sistema judicial mexicano?

¿QUIÉN SANCIONA?

La reforma constitucional de 1994 creó un órgano administrativo denominado Consejo de la Judicatura Federal, encargado del gobierno, de la administración del Poder Judicial Federal –excluida la Suprema Corte–, así como de la selección de jueces y magistrados. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁽¹⁷⁾ establece las funciones del Consejo:

“Artículo 68. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal (...)”.

El Consejo de la Judicatura Federal tiene las siguientes funciones: a) administración; b) vigilancia; c) disciplina; y d) carrera judicial. Estas funciones son realizadas en todos los órganos del Poder Judicial de la Federación: juzgados de distrito, tribunales unitarios y tribunales colegiados, sin tener atribuciones sobre la Suprema Corte de Justicia de la Nación ni el Tribunal Electoral. La creación del Consejo de la Judicatura Federal vino a suponer un esquema de contrapeso para equilibrar el poder irrestricto de los ministros de la Corte Suprema sobre la totalidad del Poder Judicial. Antes de la reforma constitucional de 1994, la Corte tenía dos funciones principales, jurisdiccional y administrativa. Las funciones administrativas daban el control absoluto del Poder Judicial a los ministros, pues permitían seleccionar jueces y magistrados, y administrar sanciones.

En la actualidad, aunque el presidente de la Corte también preside el Consejo, la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica y de gestión. Está integrada por siete consejeros: el presidente de la Suprema Corte de Justicia, tres designados por el Pleno de la Corte entre los magistrados de circuito y jueces de Distrito (por mayoría mínima de ocho votos); dos consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República (artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - 2016).

(16) Artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - 2016.

(17) <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_041115.pdf> (acceso 07.04.16).

¿CON QUÉ NORMATIVA SE SANCIONA?

En este sentido, las causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial federal son las establecidas en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;

III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;

V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;

VII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;

VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;

IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

X. Abandonar la residencia del tribunal de circuito o juzgado de distrito al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo; (Reformada, D.O.F. 1 de julio de 2008)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional; (Adicionada, D.O.F. 1 de julio de 2008)

XII. Incumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia de propaganda y de informes de labores o de gestión, y

XIII. Las demás que determine la ley”.

No existe regulación expresa para el problema de acoso y/o hostigamiento sexual, pero la fracción VIII es una causal donde se incluye cualquier falta de profesionalismo del hostigador o que atente contra la dignidad de la persona acosada. La fracción es tan general en su fraseo que puede incluir desde casos de falta de respeto a algún subordinado, hasta auténticas violaciones sexuales, pasando por acoso y hostigamiento de índole sexual. Y la situación se agrava porque es la única normativa reguladora de estos casos. Esta vaguedad permitió al Consejo de la Judicatura Federal desarrollar diversos criterios disciplinarios (71 y 122). El criterio 71 afirma lo siguiente:

“Observar mala conducta en el empleo. La formulación de proposiciones eróticas de un juzgador a una justiciable, encontrándose *sub judice* un asunto, constituye falta grave.

El artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación prevé como causas de responsabilidad para los servidores públicos de dicha institución, las previstas por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuya fracción V obliga a los funcionarios públicos a observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este; en esa circunstancia, cuando un juez o magistrado, encontrándose *sub judice* un asunto en el que este habrá de intervenir, realice proposiciones eróticas a una mujer que tenga intervención en dicho asunto, incurre en la causa de responsabilidad administrativa prevista por el último numeral invocado, la que debe ser considerada como grave, aun cuando no se encuentre contemplada en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, porque dicha conducta es reprobable e inadmisibles, atendiendo a que su autor es un funcionario judicial en quien se ha depositado la alta función de impartir justicia, más aún si el asunto en el que la agraviada tiene interés, se encuentra pendiente de resolver por dicho funcionario. Ese proceder supone falta de respeto a la justiciable y trato descortés hacia las personas, actitud que todo funcionario judicial debe evitar por imperativo legal, ya que es contrario a la regla de conducta que debe observar en el desempeño de sus

funciones; constituye falta de rectitud, porque en una persona encargada de impartir justicia debe prevalecer el interés de servir a quienes la demanden sin pedir ni esperar nada a cambio y menos aún gratificación sexual.

Denuncia 23/1999. Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. 19 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos”⁽¹⁸⁾.

Este criterio vinculante para las decisiones que tome el Consejo en casos similares señala que cuando un juez o magistrado, encontrándose *sub judice* un asunto en el que debe intervenir, realice proposiciones eróticas a una mujer que tenga intervención en dicho asunto, incurre en la causa de responsabilidad administrativa, y ese proceder supone falta de respeto a la justiciable y trato descortés hacia las personas.

A su vez, el criterio en materia disciplinaria 122 afirma lo siguiente:

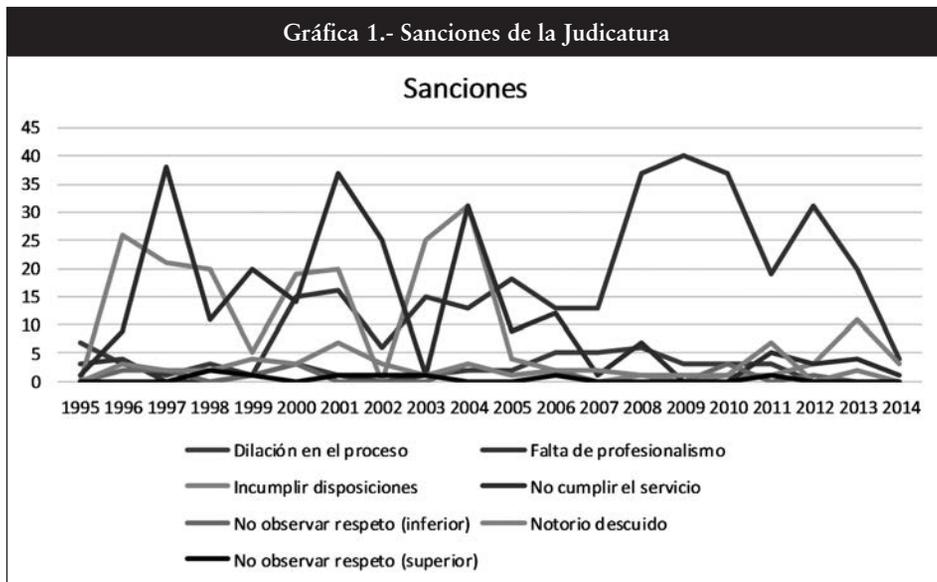
“Falta de respeto. Su ubicación como causa de responsabilidad dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, una de las causas que, en abstracto, revelan la configuración de la responsabilidad disciplinaria la constituye la ausencia de profesionalismo y dignidad en el desempeño de la labor judicial. La noción de esas figuras, como principios reguladores del ejercicio de la función judicial, se encuentra referida, entre otros conceptos, a todos aquellos rasgos que caracterizan o definen la manera en que un servidor público debe comportarse en el desempeño de su cargo (como podrían ser: integridad; seriedad; relevante capacidad y excelencia) dentro de los que evidentemente se encuentra el debido respeto que debe guardarse en el desarrollo de esa labor. Tan es así que, por ejemplo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos también identifica al debido respeto como una obligación concreta a cargo de los servidores públicos. Por tanto, la demostración sobre la existencia de una falta de respeto entraña o involucra una ausencia de profesionalismo y dignidad en el desarrollo de la labor judicial a que se refiere la citada Ley Orgánica, la que, en su caso, es susceptible de ser sancionada. Denuncia Administrativa 75/2008. Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal. 26 de mayo de 2009”.

(18) <<https://www.cjf.gob.mx/secretarias/sed/Criterios/PDFCriterioNum.aspx?NumeroCriterio=71>> (acceso 24.03.16).

La generalidad de la fracción VIII ha dado pie a que en los criterios disciplinarios del Consejo se incluyan de manera genérica todo tipo de conductas que falten al respeto o a la dignidad de una persona.

¿CÓMO SE SANCIONA?

La Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal tiene la obligación de hacer público el listado de servidores públicos sancionados. En la gráfica 1, se concentran los principales motivos de sanciones de la institución. Como se puede observar, desde el 2005 la “falta de profesionalismo” es la principal razón de castigos del Consejo de la Judicatura.



Fuente: Consejo de la Judicatura Federal⁽¹⁹⁾

Un dato importante de la dinámica de las relaciones en el Poder Judicial es que una parte sustantiva de las sanciones está relacionada con el

(19) <<http://w3.cjf.gob.mx/SCSPSI/publica/iuConsGral.aspx>> (acceso 14.04.16). No se incluyen algunas categorías por no tener una representatividad importante: omisión de dar cuenta oportuna al titular del órgano, abuso de funciones, atentar contra independencia de la función judicial, hostigamiento laboral, emitir opinión pública, otorgar indebidamente licencias, recibir dinero adicional, omisión de excusarse, ejercer otro empleo, inmiscuirse en cuestiones jurisdiccionales, declaración patrimonial, notoria ineptitud, mala conducta en su cargo, abandono de funciones, nombramiento indebido, no custodiar documentación.

trato personal entre servidores públicos. Y dentro de este contexto, en el padrón de servidores sancionados hay 1009 casos de los cuales 305 se refieren a la conducta clasificada como “falta de profesionalismo”. Es decir, que el 30 % de los casos están referidos a posibles situaciones de acoso sexual u hostigamiento. De ese universo se eligieron tres casos al azar para un análisis más detallado.

TRES CASOS

El primer caso es la queja administrativa 220/2008 por una conducta de hostigamiento sexual y laboral que resultó ser una falta grave con sanción de inhabilitación por un año a un secretario de juzgado. El segundo caso es la denuncia administrativa 18/2008 por una conducta de acoso sexual que terminó como una falta grave con sanción de suspensión por seis meses a un magistrado. El tercer caso es la queja administrativa 197/2009 por una conducta de hostigamiento sexual que resultó ser una falta grave con sanción de suspensión por un año a un magistrado. Los tres individuos sancionados son hombres con conductas de hostigamiento o acoso sexual en contra de mujeres, dos de ellos magistrados de circuito (el puesto más alto dentro de la carrea judicial) y el restante secretario de juzgado. Los tres funcionarios fueron sancionados pero siguen en funciones⁽²⁰⁾ (no se les destituyó). Para dar una idea de la gravedad de las acciones de hostigamiento sexual, se incluye una parte de la justificación de la sanción del Consejo en uno de los casos seleccionados:

“Al magistrado se le comprobaron las siguientes conductas: Hostigamiento sexual a diversas servidoras públicas, consistente en que, haciendo uso incorrecto del poder que se le confirió en virtud de su cargo, desplegó de manera continua intentos para besar a sus colaboradoras, tocamientos, llamadas telefónicas nocturnas pretextando asuntos laborales, insinuaciones sexuales, acercamientos físicos y forzamiento para sostener relaciones sexuales en las instalaciones del propio tribunal. Se demostró de igual forma que ante el rechazo de las servidoras públicas a sus proposiciones, el entonces magistrado de circuito las movió de puesto en diversas ocasiones en el propio tribunal, además de que obligó a varias de ellas a renunciar

(20) <http://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/Fichas/FichasJueMag/2865.html> (acceso 06.04.16) <http://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/busquedas/Consultas/index_ficha.asp?exp=10918&crutaFichas=FichasJueMag> (acceso 06.04.16).

y otras lo hicieron como consecuencia de las conductas inadecuadas del mencionado”⁽²¹⁾.

A pesar de la magnitud de estos hechos, ninguno de estos casos –ni tampoco los otros 302– fue llevado a la justicia ordinaria, a pesar de que el acoso u hostigamiento sexual está explícitamente sancionado en el Código Penal Federal. El artículo 259 Bis establece el delito de hostigamiento sexual:

“Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Solo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida”⁽²²⁾.

El hostigamiento sexual se configura con las siguientes manifestaciones de la conducta: a) al que asedie reiteradamente a otra persona; b) con fines lascivos; c) que se valga de su posición jerárquica laboral; y d) se cause un perjuicio o daño. Se le aplicará una sanción de cuarenta días multa y si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo. Si la conducta fue clasificada como hostigamiento sexual, estos casos debieron tratarse como delitos del orden penal y no como procesos de responsabilidad administrativa, además de haberse encontrado culpable a los servidores, como fueron los casos, debieron de haber sido destituidos de sus cargos y no seguir ejerciendo sus funciones.

Básicamente, la forma en que un servidor judicial se debe comportar es de manera íntegra, una falta de respeto puede considerarse a la propuesta con fines sexuales realizadas por servidores públicos en contra de mujeres que laboren en la Judicatura o que sean usuarias del servicio de justicia, lo que convierte a esta fracción en un supuesto perfecto para poder enmascarar verdaderas conductas criminales. Con este tipo de criterios, que pueden llegar a encubrir auténticos delitos del orden penal,

(21) Comunicado 71 del Consejo de la Judicatura Federal de 9 de diciembre de 2014. Disponible en <<https://www.cjf.gob.mx/documentos/Comunicados%20Prensa/docsComunicadosPrensa/2014/comunicado71.pdf>> (acceso 06.04.2016).

(22) Código Penal Federal. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120116.pdf> (acceso 06.04.16).

el Consejo de la Judicatura Federal muestra un claro sesgo de parcialidad, protección y franco encubrimiento de posibles conductas criminales hacia funcionarios con los más altos grados en la carrera judicial, es decir, magistrados.

DISCUSIÓN

Las causas que explican este flagrante encubrimiento pueden estar relacionadas con varios elementos: 1) una concepción cerrada del Poder Judicial donde todavía se preservan viejas costumbres masculinas asociadas al machismo más retrógrado; 2) un poder judicial con “techos de cristal” que impiden que las mujeres alcancen en números significativos escalafones superiores; 3) una antigua idea de que los escándalos perjudican al Poder Judicial y que la preservación de la “dignidad de su cargo” es un interés superior a la persecución de conductas criminales y la justicia para las víctimas; y 4) un mal entendimiento de la autonomía e independencia judicial.

1. Concepción masculina del Poder Judicial

Frente a todos los avances de la sociedad mexicana y de sus instituciones en materia de género, el poder judicial muestra una increíble resistencia a erradicar las conductas relacionadas con el acoso y el hostigamiento sexual. Por ejemplo, la Corte elaboró un diagnóstico, pero posteriormente no implementó ninguna política al interior del Tribunal para mejorar la situación de las víctimas: mecanismos anónimos de denuncia, celeridad en los procesos, garantías preventivas, etc. De hecho, el comportamiento del consejo parece revelar una actitud pasiva o más bien indiferente frente a un problema que reviste consecuencias penales.

2. Techos de cristal

El número de mujeres que laboran en el Poder Judicial de la Federación es proporcionalmente superior al de los hombres. Según el último censo de impartición de justicia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁽²³⁾, al año 2013 el Poder Judicial de la Federación contaba con 41 327 servidores públicos y las mujeres representaban el

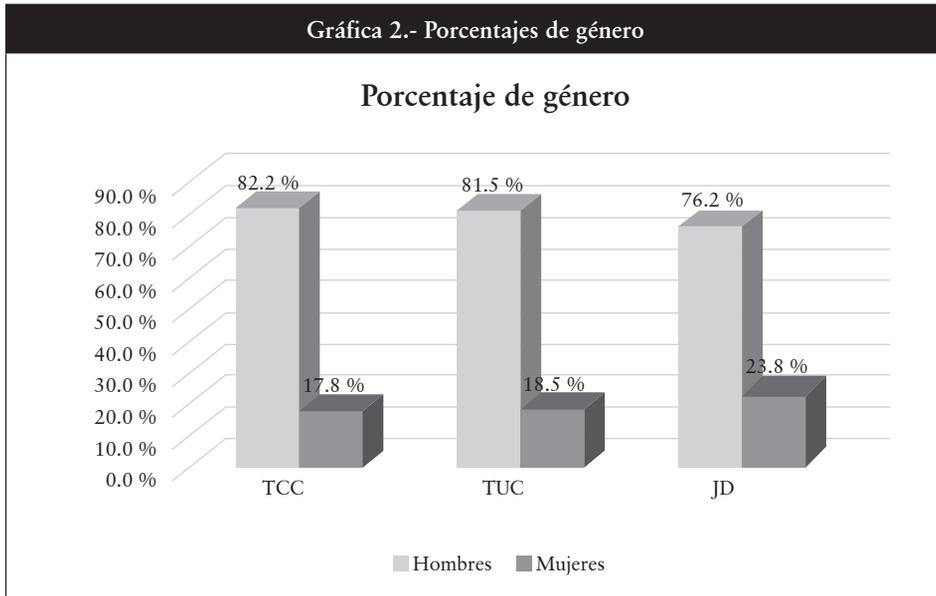
(23) Segundo Censo de Impartición de Justicia Federal. <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_06_4.pdf> (acceso 14.04.16).

51 % de esa cantidad⁽²⁴⁾. Sin embargo, esa proporción no está repartida proporcionalmente en la distribución de los cargos. En los niveles más altos de las funciones judiciales, la proporción de hombres es abrumadora:

- Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación (11 ministros)
 - 2 mujeres (18 %)
 - 9 hombres (82 %)
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (7 magistrados)
 - 1 mujer (14 %)
 - 6 hombres (86 %)
- Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (6 consejeros)
 - 6 hombres (100 %)

Inmediatamente se nota que la proporción de hombres en los puestos más altos del Poder Judicial de la federación no es inferior al 80 % en ningún caso. Y estos porcentajes también se repiten a nivel de Tribunales Colegiados de Distrito (TCC), Tribunales Unitarios de Circuito (TUC), juzgados de distritos. Estos datos revelan que ese 51 % de mujeres se distribuyen de manera desigual: los porcentajes más altos de mujeres en el Poder Judicial ocupan puestos administrativos. Efectivamente, el Poder Judicial no tiene barreras formales pero “techos de cristal” que impiden de algún modo que las mujeres escalen a ciertos puestos de relevancia.

(24) 8.1 % adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la nación, 3.4 % al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 88.4 % al Consejo de la Judicatura Federal.



Fuente: Segundo Censo de Impartición de Justicia Federal⁽²⁵⁾

3. La dignidad del cargo

A pesar de los cambios introducidos en los últimos años, el Consejo de la Judicatura opera como un mecanismo indirecto de protección de sus miembros. El tipo de sanciones presentadas refleja que sanciona al interior para impedir que sus integrantes sean castigados por otras instituciones como la Procuraduría de Justicia. Es posible que este mecanismo se justifique en la protección de la investidura del Poder Judicial.

“Bajo el principio de que un ‘escándalo’ lesionaba al Poder Judicial Federal, se protegía a magistrados y jueces incapaces o deshonestos: si la falta era leve o regular se les cambiaba de adscripción, si era grave se le solicitaba la renuncia y nada más. Este sistema abarcó incluso a los propios ministros” (Carpizo, 1995).

4. Autonomía e independencia judicial

Este debate ha tenido impacto en México donde existe una amplia discusión sobre el tema de la independencia judicial (Burgos, 2004). Una

(25) <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_06_4.pdf> (acceso 14.04.16).

de las variantes más desarrolladas es la clasificación tradicional de independencia externa e interna del sistema judicial (Rico y Salas, 1989). La primera refiere a su independencia institucional en relación con otros poderes políticos y grupos de la sociedad (mientras que la segunda, trata de la independencia del juez para resolver con libertad los asuntos turnados (Caballero, 2006). Aunque también, siguiendo la clasificación de Linares (2004), el tema de la independencia ha sido discutido como imparcialidad (Cappelletti, 1988; Toharia 1999; Sharman, 1996), desorganización judicial (Hernández Martín, 1991), autonomía (Binder, 2002), insularidad y neutralidad (Larkins, 1998), formal y material (Méndez, 2000), sustantiva y estructural (Salzberger, 2001), función y garantía (Díez-Picazo, 1992), dimensiones negativas y positivas (Karlan, 1999; Negretto y Ungar, 1997), imparcialidad (Larkins, 1998 y Toharia, 1999). Otra variante del análisis de la independencia judicial es su medición y evaluación cuantitativa (estadística). La experiencia en México es la siguiente:

Nombre	Unidad de análisis	Muestra
Schwarz (1975)	Suprema Corte (México y Estados Unidos)	Amparos contra el partido de gobierno (108)
González Casanova (1982)	Suprema Corte (México)	Amparos contra el Estado (3700)
Merino (1999)	Tribunal Electoral (México)	Decisiones a favor y en contra de los partidos y del Consejo Electoral

Para facilitar la comprensión del debate, Linares (2004) señala que es conveniente considerar esta dimensión como un elemento negativo, como ausencia de injerencias, es decir, como el conjunto de garantías institucionales que impiden intervenciones externas en la actuación judicial. Identifica una dimensión negativa y otra dimensión positiva, la negativa son influencias de otros poderes, grupos económicos, sociales o incluso las partes que no deben influir en la resolución del juez; mientras que las positivas son aquellas que deben influir en el juez: a) las fuentes del derecho o la regla de decisión; y b) los hechos.

Por su parte, la conceptualización formalista de la independencia judicial contenida en el artículo 131, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece una definición de la autonomía e independencia de la labor judicial:

“Artículo 131...

...I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder”⁽²⁶⁾.

Se observa que el Poder Judicial de la Federación identifica la autonomía e independencia con cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder. En este punto se debe señalar que la independencia y autonomía no es un atributo de la persona, como se puede entender en una interpretación autoritaria, poniendo a la persona o al Poder Judicial por encima de otra persona o cualquier otro poder. Esta comprensión de la jerarquía del poder judicial se ve reflejada en la concepción de reconocidos juristas nacionales:

“La función primordial de un tribunal constitucional es la defensa de la Ley Suprema, por ello sus atribuciones y competencias, así como por los efectos de sus resoluciones, lo colocan en una posición jerárquicamente superior a los tres poderes tradicionales los cuales están obligados a acatar sin excusa las resoluciones del tribunal constitucional ya que su fuerza es la fuerza misma de la Constitución, del orden jurídico, del Estado de derecho...” (Carpizo, 1995).

Lo que aquí se discute es la necesidad de independencia y autonomía judicial, pero referida exclusivamente a la función jurisdiccional de este poder y sus miembros (Ovalle Favela, 1984). Obviamente, las decisiones judiciales no deben ser influenciadas por factores políticos o económicos pero el extremo alcanzado en las decisiones de la judicatura mexicana es que la justicia termine escapando de la propia justicia. Y ni siquiera deba rendir cuentas de ello. Una posible explicación para este entendimiento de la independencia judicial puede encontrarse en la tradición insular, en el crecimiento económico y en la importancia jurisdiccional que ha experimentado el Poder Judicial de la Federación en la última década. Tradicionalmente, dicho sistema judicial siempre fue considerado un poder menor en el sistema de poderes del Estado que no estaba en igualdad de condiciones con el Ejecutivo y el Legislativo en términos de prestigio institucional, social y recursos económicos. Sin embargo, esta situación cambió drásticamente a partir de 1994. Con la llegada de Ernesto Zedillo a la presidencia del país y el lento proceso de democratización de las

(26) <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_041115.pdf> (acceso 13.04.16).

instituciones públicas, el Poder Judicial Federal elevó su presupuesto asignado del 0.39 % al 1 % del total del presupuesto total Federal, es decir, casi se triplicó en un periodo de 6 años (Fix Fierro, 2003). Este aumento en recursos del Poder Judicial Federal se vio acompañado de nuevas facultades jurisdiccionales constitucionales.

Reforma judicial integral de 1994

La reforma más profunda que ha experimentado el Poder Judicial Federal es la reforma judicial integral de 1994 que reformuló los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicada el 31 de diciembre de 1994.

Contexto de la reforma

El año de 1994 fue muy convulsionado para el sistema judicial mexicano. La Procuraduría General de la República en 1993 obtuvo una orden de aprehensión en contra del ministro Ernesto Díaz Infante (Suprema Corte de Justicia de la nación) acusado de cohecho y delitos contra la administración de la justicia. A cambio de 500 mil dólares americanos presionó a los magistrados Gilberto Arredondo Vega y Eufemio Zamudio Alemán (Circuito Judicial de Guerrero) para conceder un amparo que dejó en libertad al empresario Alejandro Braun Díaz, quien estaba cumpliendo una sentencia de 30 años de prisión por los delitos de secuestro, violación y homicidio calificado. El ministro Díaz Infante murió en prisión domiciliaria en 2006 y recibió hasta su muerte el sueldo de ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la nación⁽²⁷⁾.

En referencia a este caso, el presidente Ernesto Zedillo señaló lo siguiente en un mensaje a la nación (1994):

“La reforma de nuestro sistema de justicia debe partir del fortalecimiento del órgano supremo del Poder Judicial, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la nación. Para ello, se propone hacer más

(27) <<http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/114777.html>> (acceso 13.04.16); <<http://www.jornada.unam.mx/2006/04/25/index.php?section=sociedad&article=054n1soc>> (acceso 02.04.16); <<http://suracapulco.mx/4/a-17-anos-del-asesinato-de-merle-yuridia-todavia-se-defiende-el-ex-ministro-corrupto/>> (acceso 10.04.16) <<http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/58526.html>> (acceso 05.04.16).

rigurosos los requisitos que deben reunir los Ministros que integren la Suprema Corte”.

Una medida de especial importancia es que se previenen nombramientos de carácter político al impedir que los funcionarios públicos, como secretarios de Estado, gobernadores, diputados, senadores y jefes de departamento administrativo sean nombrados ministros de la Corte inmediatamente después de que dejen su cargo⁽²⁸⁾.

Lo anterior reconoce la necesidad de garantizar la independencia del ingreso a la Corte para que sus integrantes sean seleccionados de manera rigurosa y evitar los nombramientos políticos no basados en mérito profesional.

Contenido de la reforma

Dos cuestiones fueron fundamentales para la transición del Poder Judicial:

- a) El retiro forzoso de los 26 ministros que integraban la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
 - b) La creación del Consejo de la Judicatura Federal.
- a) **El retiro forzoso de los 26 ministros que integraban la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

La Corte fue renovada por completo y transformada en un tribunal de 11 integrantes frente al anterior de 26 ministros⁽²⁹⁾. La refundación de la Suprema Corte se hizo necesaria para –en palabras del presidente Zedillo– formar un cuerpo “selecto concentrado en la impartición de justicia”⁽³⁰⁾. De igual forma, se modificó sustancialmente la manera de designar a los ministros: antes de la reforma, la designación la realizaba directamente el Presidente de la República; después de la reforma, el Senado de la República hace la designación a partir de una terna enviada para su consideración por el presidente⁽³¹⁾. Este acontecimiento representó una transformación profunda de las estructuras del Poder Judicial Federal.

(28) <<http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/disc/dic94/05dic94.html>> (acceso 13.04.16).

(29) En realidad fueron solamente 9 ministros nuevos, puesto que Juan Díaz Romero y el ministro Mariano Azuela Güitron siguieron en sus cargos para integrar la nueva Corte. De hecho, este último se mantuvo en su cargo de ministro por 26 años, a pesar de que la constitución mexicana en su artículo 94 establece que los ministros no podrán durar más de 15 años en su encargo.

(30) <<http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/disc/dic94/05dic94.html>> (acceso 11.04.16)

(31) Artículo 76, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) La creación del Consejo de la Judicatura Federal

Antes de la reforma constitucional, los ministros de la Corte tenían dos funciones principales: la jurisdiccional y la administrativa.

La función jurisdiccional es inherente a estos cuerpos colegiados, pues es su deber principal el decir el derecho. Las funciones administrativas daban el control del Poder Judicial a los ministros, pues realizaban la selección de jueces y magistrados del Poder Judicial y los procesos sancionadores. En la práctica los elevaba a auténticos dueños del Poder Judicial sin contar con verdaderos pesos y contrapesos a su poder.

En este contexto, la reforma constitucional de 1994 crea un órgano administrativo denominado Consejo de la Judicatura Federal, encargado del gobierno, de la administración del Poder Judicial Federal –excluida la Suprema Corte–, y de la selección de jueces y magistrados.

Sin embargo, en 1999, el presidente de la Suprema Corte con el apoyo de los demás ministros logra convencer al Presidente de la República y al Congreso de la unión de la aprobación de una reforma constitucional que subordina al Consejo de la Judicatura Federal al control de la propia Corte Suprema (Fix Fierro, 2003). A partir de ese momento, sus funciones son redefinidas. El artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece las funciones del Consejo:

“Artículo 68. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal (...)”.

En este sentido, después de la reforma de 1999, el Consejo de la Judicatura Federal tiene las siguientes funciones dentro del Poder Judicial de la Federación:

- a) La administración.
- b) Vigilancia.
- c) Disciplina.
- d) Carrera judicial.

Estas funciones se realizan en todos los órganos del Poder Judicial de la Federación, como son los juzgados de distrito, tribunales unitarios y tribunales colegiados, sin tener atribuciones sobre la Suprema Corte de Justicia de la Nación ni el Tribunal Electoral. Como se puede observar,

antes de la reforma, la Suprema Corte de Justicia de la nación era una rama del poder público *autorreferencial*, pues los ministros eran los encargados de elaborar el presupuesto necesario para todo el Poder Judicial Federal, los encargados de imponer sanciones y disciplina, así como de designar a jueces y magistrados federales. Cada uno de estas áreas de gestión es extremadamente sensible y puede afectar el funcionamiento del Poder Judicial. Por ejemplo, el tema de la selección de jueces y magistrados realizada por el Pleno de la Corte, es un tema particularmente delicado por las siguientes consideraciones:

“El pleno de la Suprema Corte los designaba sin la menor intervención de ningún otro poder: manos completamente libres para la Suprema Corte. Sin embargo, el sistema degeneró, e incluso se prestó en algunos casos a situaciones muy inconvenientes, construyéndose un ‘régimen de clientelismo’ ya que un ministro hacía la proposición de un magistrado o juez ‘por turno’ y su propuesta era automáticamente aceptada por los demás ministros para que cuando a otro le tocara ‘el turno’ tampoco se le fuera a hacer ninguna objeción. Así, el ministro tenía su ‘clientela’ a la que cuidaba y protegía para lograr buenas adscripciones y promociones y si el magistrado o juez cliente cometía alguna infracción leve, regular o muy grave lo protegía. Bajo el principio de que un ‘escándalo’ lesionaba al Poder Judicial Federal, se protegía a magistrados y jueces incapaces o deshonestos: si la falta era leve o regular se les cambiaba de adscripción, si era grave se le solicitaba la renuncia y nada más. Este sistema abarcó incluso a los propios ministros, como quedó claro en el deplorable caso Braun de Acapulco. Las quejas administrativas contra un juzgador federal se estrellaban ante este muro y era casi imposible que prosperaran” (Carpizo, 1995).

En este sentido, la creación del Consejo de la Judicatura Federal vino a suponer un esquema de contrapeso para equilibrar el poder irrestricto de los ministros de la Corte Suprema sobre la totalidad del Poder Judicial. Pero la reforma de 1999 logró que el Consejo de la Judicatura Federal, ideado como un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, se pusiera bajo el control de la Corte. Su composición es un buen ejemplo de esto último: está integrado por siete consejeros –uno es el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo es del Consejo; tres consejeros designados por el Pleno de la Corte (una mayoría de 4 integrantes elegidos por la propia Suprema Corte), por mayoría de cuando menos

ocho votos, de entre los magistrados de circuito y jueces de distrito; dos consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República⁽³²⁾. La Corte logró reafirmarse como el verdadero poder –casi sin contrapesos– dentro del poder judicial en México⁽³³⁾.

Si se relaciona esta circunstancia con la evolución histórica del Poder Judicial federal en el país, quizás sirva como posible explicación de que el Consejo de Judicatura proteja a jueces y magistrados como si se tratara de un poder que no debe someterse a ninguna vigilancia externa ni rendir cuenta de sus actos. Un poder donde los nuevos príncipes son los jueces y magistrados.

REFERENCIAS

1. Binder, A. (2002) “Corrupción y Sistemas Judiciales”, *Reforma Legal y Judicial y Control de la Corrupción en América Latina y el Caribe*. Programa de Educación para Bolivia, Ecuador, Guatemala, México y Perú.
2. Burgos, G. (2004) *Independencia judicial en América Latina ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?* Bogotá: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos.
3. Caballero Juárez, J.A. (2006). “La independencia de los Poderes Judiciales a Diez Años de la Reforma en México”, *Mexican Law Review*, 6, 85-100.
4. Cappelletti, M. (1988) *Giudici irresponsabili?* Milan: Giuffrè.
5. Carpizo, J. (1995). “Reformas constitucionales al poder judicial federal y a la jurisdicción constitucional, del 31 de diciembre de 1994”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XXVIII (83): 807-842
6. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (2016). <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>> (acceso 07.04.16).
7. Díez-Picazo, L. (1992). “Notas de derecho comparado sobre la independencia judicial”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 12 (34): 19-39.

(32) Artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(33) Un caso similar al de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de independencia ante el Consejo de la Judicatura Federal, lo representa el Tribunal Electoral que es el órgano especializado y la máxima autoridad judicial en la materia. Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Fix Fierro, H. (2003). “La reforma Judicial en México. ¿De dónde viene? y ¿Hacia dónde va?”, *Revista de la Reforma Judicial*, 2, 251-324.
9. González Casanova, P. (1982). *La democracia en México*. México: Era.
10. Hernández Martín, V. (1991). *Independencia del juez y desorganización judicial*. Madrid: Civitas.
11. Karlan, P. (1999). “Two Concepts of Judicial Independence”, *California Law Review*, 72, 535-58.
12. Larkins, C. (1998). “The Judiciary and Delegative Democracy in Argentina”, *Comparative Politics*, 30 (4): 423-442.
13. Linares, S. (2004). “La independencia judicial. Conceptualización y Medición”, *Política y Gobierno*, XI (1): 73-125.
14. Manual de Buenas Prácticas para Investigar y Sancionar el Acoso Laboral y/o el Acoso Sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <<https://www.scjn.gob.mx/Documents/MANUAL%20DE%20BUENAS%20PRACTICAS.pdf>> (acceso 03.02.16).
15. Méndez, J. (2000) *Legislatures, Judiciaries and Innovations in Horizontal Accountability*. Paper presented at conference on Institutions, Accountability, and Democratic Governance in Latin America, University of Notre Dame, Kellogg Institute, May 9. <<https://kellogg.nd.edu/faculty/research/pdfs/Mendez.pdf>> (acceso 14.04.16).
16. Merino, M. (1999) “Divisiones públicas, consensos internos”, *Enfoque*, 25.04.1999,14-17.
17. Negretto, G. y Ungar, M. (1997) “Independencia del poder judicial y Estado de derecho en América Latina: los casos de Argentina y Venezuela”, *Política y Gobierno*, IV (1): 81-114.
18. Ovalle Favela, J. (1984) “La independencia judicial en el derecho mexicano”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, XVII (49): 55-79.
19. Rico, J.M. y Salas, L. (1989) *La justicia penal en Honduras*. San José, EDUCA.
20. Salzberger, E. (2001) “On the Delegation of Powers with Special Emphasis on Central and Eastern Europe” (coauthored with Stefan Voigt) in: S. Voigt and H.J. Wagener (eds.) *Constitutions, Markets and*

the Law - Recent Experiences in Transition Economies. Cheltenham: Elgar, 221-285.

21. Sharman, J. (1996) *Ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad*. Washington D.C., Banco Interamericano de Desarrollo.
22. Schwarz, C. (1975) “Jueces en la penumbra: la independencia del poder judicial en México y estados Unidos”, *Anuario Jurídico*, II, 143-186.
23. Toharia, J. (1999) “La independencia judicial y la buena justicia”, *Justicia y sociedad*, 3, 9-32.

El derecho al aborto en Argentina: un recorrido a partir de los proyectos parlamentarios

Eugenia ZICAVO
Julieta ASTORINO
Lucas SAPOROSI

Resumen: A partir de un relevamiento y análisis de documentos de acceso público, en el presente artículo se examinan los proyectos de ley referidos al aborto que durante 2013-2015 contaron con estado parlamentario en Argentina (país donde dicha práctica es un delito penado con la cárcel, salvo contadas causales de no punibilidad). El objetivo es describir y analizar los argumentos, presupuestos y significantes que los distintos proyectos emplean con relación a los derechos humanos y la salud, dado que son dos aspectos que aparecen de forma reiterada, que a su vez remiten a una disputa por los significados en los discursos sociales circulantes con respecto al aborto. En ambas Cámaras del Congreso Nacional argentino se presentaron proyectos que se centran en la despenalización total y en una menor medida solo en modificaciones a los abortos no punibles, aunque también hay proyectos orientados a reforzar las restricciones vigentes. A la luz de los documentos, analizamos los discursos sociales circulantes con respecto a la interrupción voluntaria del embarazo, observando las condiciones para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con el interés de poner en perspectiva cultural el debate sobre la penalización/despenalización del aborto en Argentina.

Palabras clave: aborto / sexualidad / leyes / derechos humanos / salud.

Summary: From a survey and analysis of publicly available documents, in this article the bills relating to abortion that during 2013-2015 benefited from parliamentary state in Argentina (a country where this practice is punishable with imprisonment, barring a few grounds for exemption). The aim is to describe and analyze the arguments, presupposes and signifiers that individual projects used in relation to human rights and health, since they are two aspects that appear repeatedly in the different projects, which also refer to a dispute over the meaning of current social discourses regarding abortion. In both Houses of the Argentine National Congress there are projects that focus on total decriminalization and to a lesser extent in modifications to the current legal -abortions, although there are also projects to strengthen existing restrictions. From the documents, we analyze the current social discourse regarding abortion, observing the conditions for the exercise of sexual and reproductive rights, in the interest of recovering a cultural perspective in the debate on the criminalization / decriminalization of abortion in Argentina.

Keywords: abortion / sexuality / law / human rights / health.

INTRODUCCIÓN

El debate por derecho al aborto en Argentina puede enmarcarse en un conjunto más amplio de discusiones referidas a los derechos sexuales y reproductivos. Si bien el país ha logrado avanzar en materia de legislaciones que garanticen dichos derechos (la Ley de Educación Sexual Integral, el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, la Guía de Abortos no Punibles, entre otras), el derecho al aborto sigue siendo tipificado como delito por Código Penal, en la sección “Delitos contra las personas”. Para que un aborto sea considerado legal en Argentina la exigencia es que haya fatalidad de por medio: una violación, un embarazo inviable, riesgo de salud o de muerte para la gestante. De acuerdo con la legislación vigente, el aborto es un delito excepto cuando está contemplado en las causales de no punibilidad establecidas por el Código Penal, que en su artículo 86, incisos 1 y 2 establece que: “(...) El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible: 1º) Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; 2º) Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto”.

La lectura de estos dos incisos ha dado lugar a toda una serie de interpretaciones encontradas. En lo que se refiere a la “salud”, una lectura amplia incluye tanto a la salud física como psíquica de la mujer embarazada, mientras que una postura restrictiva solo contempla el aspecto exclusivamente físico o el riesgo de vida. En lo referido a los casos de violación a los que alude la ley, según una lectura amplia, el aborto sería legal en todos los casos en que la mujer quedó embarazada como consecuencia de una violación, mientras que las interpretaciones restrictivas consideran no punibles solo los casos de violaciones a mujeres “idiotas o dementes”.

De acuerdo con lo planteado –con interés en indagar los modos en que las normas sociales cristalizadas en leyes condicionan la sexualidad y la (no) reproducción, al tiempo que son materia de deliberación pública y política– durante el periodo 2013-2015 desarrollamos una investigación con sede en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires⁽¹⁾, orientada a examinar los más de sesenta proyectos de ley

(1) El presente trabajo es producto de una investigación desarrollada en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires bajo la dirección de la Dra. Eugenia Zicavo durante el periodo

referidos al aborto que se presentaron en ambas cámaras legislativas desde el regreso de la democracia en la Argentina en 1983. Del relevamiento de los documentos surge que la mayoría de los mismos se centra en modificaciones a los abortos no punibles y en una menor medida en la despenalización total, pero también hay proyectos orientados a reforzar las restricciones vigentes.

Considerando que los discursos sociales en torno al aborto se resignifican a partir de transformaciones culturales que generan resistencias y nuevos discursos en tensión, en el presente artículo analizamos los proyectos de ley referidos al aborto que al momento de la investigación contaban con estado parlamentario, en tanto consideramos que son parte del debate actual relevante en lo referido a la materia. Tras una lectura detenida, elaboramos una tipología con base en una gradiente de derechos (respecto al actual Código Penal) que nos permitió clasificar los proyectos como: *progresistas ampliatorios*⁽²⁾, *progresistas moderados*⁽³⁾ y *restrictivos*⁽⁴⁾. En líneas generales, los que denominamos *restrictivos* plantean modificar el artículo 86 del Código Penal, dejando sin efecto las actuales causales de no punibilidad. Es decir, realizan una lectura aún más restrictiva que la actual, esgrimiendo (entre otras cuestiones) la inconstitucionalidad del derecho al aborto. Por su parte, los *progresistas moderados* sugieren modificaciones que enmienden al actual Código Penal para ampliar las causales de no punibilidad, por ejemplo, incluyendo los casos de anencefalia fetal y los embarazos producidos por delitos contra la integridad sexual (sin distinguir respecto a si la mujer abusada goza de sus facultades mentales o no)⁽⁵⁾. Por último, los *progresistas ampliatorios* apuntan a la derogación de los artículos del Código Penal que tipifican al aborto como delito y contemplan la libertad de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos en

2013-2015, Proyecto R13-263: “Los proyectos de ley referidos al aborto en la Argentina (1984-2013): historia, argumentos y perspectivas” del Programa de Reconocimiento Institucional de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Programación 2013-2015, con sede en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Del mismo surgieron varias publicaciones en revistas internacionales y presentaciones en congresos (ver bibliografía). Esta publicación resume algunas de dichas conclusiones y experiencias.

(2) Los proyectos 0041 D 2014, 3067 D 2013 y 2249 D 2014.

(3) Los proyectos 2502 D 2012 y 2503 D 2012.

(4) Los proyectos 0856 D 2009 y 0062 S 2009.

(5) Esta clase de proyectos de ley es vista por ciertos autores como un refuerzo de la interpretación conservadora del Código Penal, tal como afirma Maffia (2006: 5) al decir que “algunos legisladores progresistas han presentado como una innovación proyectos para despenalizar el aborto en casos de violación, lo cual significa que participan de la misma lectura restrictiva del Código Penal”.

tanto sujetos autónomos, planteando la despenalización del aborto hasta las 12/14 semanas de gestación.

Tomando como marco esta clasificación nos centraremos en la conceptualización de dos dimensiones: los *derechos humanos* y la *salud*, en tanto se trata de significantes que aparecen reiteradamente en los distintos proyectos y dan cuenta de la disputa por los significados en los discursos sociales circulantes respecto al aborto, y a los derechos sexuales y reproductivos. Entendemos que el debate por el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo puede situarse en este conjunto más amplio de derechos, junto con el derecho a la anticoncepción, a la libertad sexual, a la autonomía reproductiva, entre otros.

UNA CUESTIÓN DE DERECHOS SEXUALES Y (NO) REPRODUCTIVOS: DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN EL DEBATE SOBRE EL ABORTO

En la presente sección analizaremos la dimensión de los derechos (de la mujer y del feto, según el caso) que aparecen en cada uno de los proyectos de ley con estado parlamentario de acuerdo a nuestra tipología y a partir de los siguientes ejes:

- La consideración o no de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como derechos humanos (DD. HH.); y de la existencia de contradicción-tensión o no entre derechos.
- Las citas, alusiones y usos de los mismos tratados internacionales/legislaciones para justificar y/o fundamentar cuestiones similares o hasta rotundamente opuestas.

CONSIDERACIÓN O NO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES COMO DD. HH.

En líneas generales, en los proyectos *progresistas moderados*, que apuntan a ampliar los casos de aborto no punible (por violación, peligro para la vida o la salud de la mujer embarazada o si se ha diagnosticado la inviabilidad de vida extrauterina del feto) se afirma que: “Los derechos humanos de las mujeres requieren la consideración de los derechos acordes a su especificidad sexual y reproductiva” y sostienen que impedir legalmente la interrupción de un embarazo producto de una violación es someter a la mujer “a una maternidad violenta que afecta sus derechos humanos, y en el caso de la imposibilidad de vida extrauterina del feto, a un embarazo que generalmente termina en aborto pero con más costo

físico y psíquico para la embarazada” (proyecto 2502/2503 D 2013). El significante elegido es “maternidad violenta” asociado a los derechos humanos, pero no contemplan dentro de dichos derechos que las mujeres puedan legalmente decidir sobre sus cuerpos, o que el solo hecho de no poder interrumpir un embarazo no deseado (haya sido producto de una violación o no) constituye en sí mismo una maternidad violenta o forzada.

Para el caso de los proyectos *progresistas ampliatorios*, la apelación a los derechos humanos es recurrente, tanto en las alusiones a convenciones y tratados internacionales, como en los fundamentos del texto. “Las organizaciones de este gran arco de alianzas consideramos que los derechos sexuales y *los derechos reproductivos son derechos humanos* y deben ser reconocidos como derechos básicos de todas las personas. Para eso, es necesario garantizar el acceso universal a los servicios públicos que los sostienen. Nuestro lema –así como nuestro trabajo de años– es integral: ‘educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir’. Esto implica la exigencia hacia el Estado de realizar modificaciones en los sistemas de Educación, Salud y Justicia, y también, por supuesto, propiciar en la sociedad profundos cambios culturales.// I-Nos basamos en la integralidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos” (proyecto 2249 D 2014).

Estos proyectos conciben el derecho al aborto como un derecho que integra un conjunto más amplio, el de los derechos reproductivos, y afirman que los derechos reproductivos deben ser reconocidos como DD. HH., basándose en el principio de integralidad, interdependencia e indivisibilidad de los mismos. El derecho a decidir no solo incumbe a la interrupción del embarazo, sino que incluye también el derecho a decidir la maternidad. Es reconocer a las mujeres como sujetos sociales, como ciudadanas y agentes morales. Tal como se lee en el proyecto 2249 D 2014: “Argentina como país signatario de pactos y convenciones de derechos humanos y sus protocolos facultativos, que forman el corpus jurídico de este derecho, está obligada a garantizar a las mujeres los siguientes derechos: a la vida, al máximo nivel posible de salud física y mental, a la igualdad y no discriminación, a la intimidad y a la autonomía reproductiva, a la libertad, a verse libre de tratos crueles inhumanos y degradantes, a la libertad de conciencia y religión, entre otros. La prohibición del aborto y la falta de acceso a procedimientos seguros, de calidad y gratuitos es una violación a estos derechos”.

Por otra parte, los dos proyectos de carácter *restrictivo* no conciben a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como DD. HH., sino que ponen en consideración, y con mayor énfasis, los derechos del feto,

entendiéndolos como “derechos del niño por nacer”. Los derechos sexuales reproductivos de la mujer se ven vulnerados y son pensados como una cuestión subsidiaria, no concebida dentro del derecho a la autonomía de las mujeres, un componente básico del derecho a la libertad, sino como ayuda o acompañamiento (emocional-económico) que la mujer debe recibir a la hora de encarar una maternidad forzada, producto de un embarazo no deseado.

LOS MISMOS TRATADOS Y LEGISLACIONES PARA FUNDAMENTAR POSICIONES DIVERGENTES

En líneas generales todos los proyectos de carácter *progresista ampliatorio* y *moderado* se basan, a la hora de fundamentarlos, en casi los mismos tratados internacionales que legislan y dan recomendaciones en materia de derechos. El consejo de DD. HH. de la ONU, la Conferencia de la Mujer, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, la Convención contra todas las Formas de Discriminación sobre la Mujer, la Conferencia Internacional de DD. HH., son algunos de los tratados o convenciones que se citan para ampliar las fundamentaciones de los proyectos, así como sus recomendaciones para pensar el aborto como una problemática de salud pública. También, para reconocer los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como DD. HH. y a su vez, para incorporar políticas públicas que los contemplen como tales. Estos organismos instan a los gobiernos a incrementar su compromiso con la salud de las mujeres, a ocuparse de los efectos que tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas como un importante problema de salud pública y a reducir el recurso del aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación familiar. A su vez, dichos organismos recomiendan revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales y específicamente han puesto en consideración la necesidad de que se revise la legislación argentina sobre el aborto.

Un caso interesante es el de la Convención de los Derechos del Niño, que es citada tanto por los proyectos restrictivos como progresistas, en argumentaciones de carácter completamente opuesto. Por un lado es citada en los proyectos que proponen la despenalización del aborto en sentido amplio, en referencia a los casos de violación de niñas menores de 14 años, donde se afirma que se debe velar por los intereses de la niña y se deben respetar sus decisiones, “en pleno goce de sus derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del niño”. Pero a su vez es citado por los dos proyectos de carácter restrictivo para plantear los “Derechos del niño por nacer”: “La Convención de los

Derechos del Niño, en su art. 1 establece que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad. En esto la República Argentina aclara que debe interpretarse en el sentido de que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de la concepción y hasta los 18 años de edad. La Convención Americana sobre DD. HH. establece que toda persona tiene derecho a que se respete su vida” (Proyecto 0062-S-2009). En este sentido, afirman que aquellos tratados aprobados por el Congreso y la Constitución Nacional están por encima del Código Penal y que si entraran en contradicción, los primeros tienen validez por sobre el último.

En este sentido, resulta llamativo que los derechos humanos sean invocados en los proyectos tanto para justificar la necesidad de una ley de aborto legal, seguro y gratuito como para restringir aún más los pocos casos que actualmente son contemplados como abortos no punibles. Como afirman Faúndez y Barzelatto (2011), “el aborto genera una tensión, al menos, entre dos derechos humanos, el derecho de la vida del embrión o feto, y la autonomía de la mujer, un componente básico del derecho a la libertad”. Como no hay orden jerárquico entre los derechos humanos, cuando hay un conflicto se apela a la interpretación (Faúndez y Barzelatto, 2011: 174). Pero también están quienes, teniendo una posición favorable a la despenalización, opinan que el aborto no debe ser analizado dentro del marco de los derechos humanos. En *Entre el crimen y el derecho* (2013), edición corregida y aumentada de su libro *Fornicar o matar* (2005), la filósofa Laura Klein propone desactivar los argumentos para legalizar el aborto como derecho humano repudiando –no desautorizando– sus razones, a pesar de abogar por una reforma jurídica que despenalice al aborto. “En general, los defensores de los derechos humanos son también defensores de la legalización del aborto. Esta doble pertenencia es conflictiva. Contra el aborto legal se esgrime el descubrimiento de las cualidades indudablemente humanas del embrión como prueba concluyente de su dignidad y se denuncia que el derecho a matarlo legitima la violación del derecho a la vida. Frente a esta acusación, toda posición a favor del aborto legal se encuentra en un aprieto: cómo defender el derecho a destruir vida humana sin impugnar automáticamente el “No matarás”. Luchar por despenalizar el aborto fuerza a afrontar el cargo de violar el derecho a la vida. (...) Apelar a los derechos humanos implica decir que abortar no ataca la vida. Se trata de persuadir ¿a quién? No a las mujeres que abortan sino a los que las acusan” (Klein, 2015).

Otro aspecto fundamental para un análisis detallado de los proyectos en torno al aborto son los significantes utilizados en cada caso para

referirse a cada uno de los sujetos y términos involucrados. Los proyectos de ley que apuntan a despenalizar el aborto y a reglamentarlo dentro de la ley, no encuentran contradicción alguna entre defender los DD. HH. y bregar por el aborto legal. Existe una carga simbólica fuerte en apelar a los DD. HH. en la justificación de los proyectos que proponen la despenalización. En todo discurso hay una huella ideológica, en el sentido de que es el resultado de las luchas por la hegemonía, que también se juega en el plano del lenguaje. Con relación a lo planteado por Klein, llama la atención que los términos que elige para justificar su posición remitan precisamente a la batería de significantes utilizados por los defensores del *statu quo*, quienes se oponen al aborto legal, sin cuestionar los significados que estos les otorgan. Su alusión al “no matarás”, por ejemplo, está formulado del mismo modo que el primer mandamiento compartido por el judaísmo y el catolicismo, filtrando a la religión en el debate a través de un significante que es casi un latiguillo propio de estos credos. Y acto seguido, cuando menciona que “luchar por despenalizar el aborto fuerza a afrontar el cargo de violar el derecho a la vida”, las palabras elegidas son nada menos que “cargo”, “violar” y “derecho a la vida”. Todos significantes que, en caso de que el aborto fuera legal –y gracias a la plasticidad semántica– cobrarían otro sentido. Por ejemplo, desde la óptica de las mujeres sujetos de derecho, y con derecho al aborto, el mismo deja de tener un “cargo”. Ni hablar de elegir el verbo “violar” cuando en el debate sobre el tema aparecen precisamente mujeres literalmente violadas. Y en lo que respecta al “derecho a la vida”, el mismo se corresponde con el de la única vida constante y sonante, la de la mujer embarazada, para quien la posibilidad de realizarse un aborto legal evita el riesgo de muerte.

Por eso vale la pena detenerse en el modo en que los proyectos de ley argumentan la necesidad de modificar la legislación existente. Porque aludir al aborto como derecho humano, además de contemplarlo dentro del derecho a la salud, es también incluir un derecho exclusivo de las mujeres dentro del universal de humanidad que tanto tiempo les fue negado (tanto en las leyes como en el lenguaje).

UNA CUESTIÓN DE SALUD: ENTRE LA INTEGRALIDAD Y LO FÍSICO-BIOLÓGICO

El presente apartado busca poner de relieve los criterios de salud que sustentan los diferentes proyectos analizados. En general, los proyectos de carácter *progresista ampliatorio* hacen referencia a una concepción integral de la salud de la mujer en tanto persona portadora de derechos, por

lo que contemplan el plano psíquico, físico y sus consecuencias sociales. Aparecen significantes tales como “salud integral”, “salud reproductiva”, “derechos sexuales y reproductivos”.

En este sentido, la alusión a la “salud” no solo tiene que ver con la dimensión corporal y biológica de este derecho, sino también con sus efectos sociales. “El derecho a decidir no solo se circunscribe al derecho a la interrupción de un embarazo, sino que incluye también la posibilidad de decidir la maternidad. Es reconocer a las mujeres como sujetos sociales, como ciudadanas y agentes morales capaces de decidir si desean o no ser madres, el número de hijos y el espacio entre los nacimientos” (proyecto 2249, 2014). Es decir, preserva el derecho de las mujeres a planificar su maternidad en el momento que así lo deseen.

Los proyectos *progresistas moderados*, que proponen una ampliación de los casos de no punibilidad en caso de violación o inviabilidad de vida extrauterina del feto sin apuntar a la despenalización en cualquier caso en que la mujer desee interrumpir su embarazo, no obstante exponen que “(...) en todos los casos las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar complicaciones derivadas de abortos. Se deberían ofrecer con prontitud servicios de planificación de familia, educación y asesoramiento post aborto que ayuden a evitar la repetición de los mismos” (proyecto 2502/2503 D 2013). A su vez, estos proyectos, al considerar la realización del aborto en casos de anencefalia del feto se refieren exclusivamente a la salud psíquica de la mujer, y aluden a la “(...) catástrofe psíquica reside en sobrellevar el crecer muriendo de ese ser vivo, proceso que se desenvuelve dentro de ella. Un proceso que conduce al progresivo deterioro de la capacidad de humanizarse que padece ese feto, al que, sin embargo, ella humanizó al hacerlo su hijo.” Además, señalan que “De lo que aquí se trata es de afirmar, de confirmar la absoluta convicción de que la amenaza de prisión para quien abortó un embarazo proveniente de una violación, o cuando está comprobada médicamente la inviabilidad de vida extrauterina del feto, no solo no es un camino para evitar los abortos, sino que se trata de una sanción injusta que coloca a la mujer en la terrible situación de tener que optar entre un aborto clandestino bajo condiciones que colocan en riesgo su vida y su salud” (proyecto 2502/2503 D 2013). De esta forma, señalan los riesgos de exponer a una mujer a llevar adelante un embarazo no deseado o inviable, entendiendo la salud en sentido amplio.

Como contrapartida, los proyectos *regresivos* no conciben integralmente ninguna dimensión relativa a la salud de las mujeres dado que su

atención está puesta en “la vida por nacer” y se amparan en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional que “dispone la protección integral de la familia. Una madre con un hijo en su seno es parte esencial de una familia que merece la protección integral”. Según afirma el proyecto 0062 S 2009: “El niño concebido es el fruto y efecto de la vida familiar que como legisladores de la Nación tenemos la obligación, también por este artículo, de proteger”.

Dentro de los criterios de salud hay un consenso, entre los proyectos ampliatorios y moderados, de evitar las muertes de mujeres gestantes provocadas por abortos mal realizados como una prioridad dentro de la agenda de salud pública. Pero es relevante apuntar que ninguno de los proyectos con estado parlamentario (ni tampoco los presentados durante las últimas tres décadas) mencionan los métodos y técnicas médicas mediante los cuales se debería llevar a cabo la intervención.

REFLEXIONES FINALES

Desde el retorno de la democracia en la Argentina han sido más de sesenta los proyectos presentados referidos al aborto por el Poder Legislativo, aunque ninguno de ellos haya sido tratado efectivamente por ninguna de las Cámaras. La mayoría de los proyectos se centra en modificaciones a los abortos no punibles y en una menor medida en la despenalización total, pero también hay proyectos orientados a reforzar las restricciones vigentes. Por ello, a la luz de los documentos, quedan también en evidencia procesos políticos y discursos sociales circulantes respecto al aborto que generan (o no) las condiciones objetivas para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en el país. El debate sobre el derecho al aborto, y en un sentido más amplio, sobre los derechos (no) reproductivos y sexuales, “implica en la discusión asuntos íntimos y considerados no políticos (los asuntos ligados a las sexualidades) así como cuestiones históricamente asumidas como públicas y políticas (la constitución del orden social)” (Brown, 2012: 33).

En la actualidad, el aborto es la principal causa de “muerte materna” (de mujeres gestantes) en la Argentina (además de las decenas de miles de mujeres que anualmente son hospitalizadas por esa causa⁽⁶⁾) y se calcula

(6) En 2005 hubo 68.896 mujeres internadas en hospitales públicos por complicaciones posaborto, sin contar Salta y Tucumán, que no suministraron sus datos. (Carbajal, M., 2009: 27).

que se realizan en el país cerca de medio millón de abortos por año⁽⁷⁾. Mientras tanto, en los países en los que el aborto es legal, prácticamente no existe muerte por aborto y el aborto farmacológico bajo control médico (con la utilización del misoprostol, un método que no requiere de intervención quirúrgica) ha disminuido casi por completo sus complicaciones asociadas.

En Argentina, el debate por la despenalización del aborto ha buscado varias oportunidades en el Congreso y, sin embargo, ninguna de las iniciativas logró prosperar y fueron perdiendo estado parlamentario. Creemos que la despenalización del aborto implica un compromiso del orden de la salud pública, una cuestión de justicia social (las mujeres con menores recursos son las más afectadas por las consecuencias de abortos mal realizados) y de derechos (a la integridad física, a la autonomía individual, al control sobre el propio cuerpo) y que una explicitación y análisis de las iniciativas parlamentarias pueden resultar un insumo tanto para otras investigaciones referidas al aborto en la Argentina y Latinoamérica, como para aquellos actores sociales que –ya sea desde la política, las organizaciones no gubernamentales, la academia, etc.– promueven distintos proyectos a nivel parlamentario. Es por eso que el debate sobre la despenalización y legalización del aborto resulta fundamental y urgente en materia de salud pública, además de tener que ver con el derecho a la autonomía reproductiva, al máximo nivel posible de salud física y mental, a la igualdad y no discriminación, a la libertad de conciencia y religión, entre otros. Desde que se conformó la Campaña Nacional por el Derecho al aborto, el proyecto de ley (2249 D 2014) que despenaliza el aborto, afirma que “Toda mujer tiene derecho a decidir la interrupción voluntaria de su embarazo durante las primeras doce semanas del proceso gestacional”, fue presentado 5 veces, siempre con la firma de varios legisladores, sin lograr que el debate se diera en el recinto (a pesar de que los firmantes pertenecen a distintas fuerzas políticas). Se trata de un reclamo de larga data, o como dice uno de los *slogans* de la campaña: “una deuda de la democracia”.

La reticencia a tratar el tema a nivel parlamentario da cuenta tanto de los procesos políticos específicos, como de la permeabilidad de los discursos sociales circulantes respecto al aborto y a los derechos sexuales y reproductivos en el país.

(7) Como se trata de una práctica realizada en la clandestinidad, no se cuenta con datos oficiales, pero diversos actores sociales acuerdan en que la cifra está entre los 350 mil y los 500 mil abortos anuales.

BIBLIOGRAFÍA

1. Brown, J. (2012) “Subjetividad y política: lo público y lo privado en los debates sobre sexualidad y religión en Argentina” en *Revista Question*, vol 1, N° 33, Universidad Nacional de la Plata.
2. Carbajal, M. (2009). *El aborto en debate: aportes para una discusión pendiente*. Buenos Aires: Paidós.
3. Faundes, A. y Barzelatto, J. (2011). *El drama del aborto. En busca de un consenso*. Buenos Aires: Paidós.
4. Jones, D.; Figari, C.; Barrón López, S. (2012). *La producción de la sexualidad. Políticas y regulaciones sexuales en Argentina*. Buenos Aires: Biblos.
5. Klein, L. (2013). *Entre el crimen y el derecho (el problema del aborto)*. Buenos Aires: Booket.
6. Lomas, C. (2008). *¿El otoño del patriarcado? Luces y sombras de la igualdad entre hombres y mujeres*. Barcelona: Península.
7. Maffía, D. (2006). “Aborto no punible: ¿Qué dice la ley argentina?” en Susana Checa (comp.) *Realidades y coyunturas del aborto. Entre el derecho y la necesidad*. Buenos Aires: Paidós.
8. Zicavo, E.; Arditi, M.; Becerra, G. (2013). “Representaciones juveniles acerca del aborto: luchas simbólicas y significados en disputa” en Petracci, Mónica (coord.) *Recorridos en investigación. Programa de Reconocimiento Institucional 2010-2012*. Subsecretaría de Investigación, Secretaría de Estudios Avanzados, Facultad de Ciencias Sociales. Buenos Aires: UBA.
9. Zicavo, E.; Astorino J. y Saporosi, L. (2015) “La interrupción voluntaria del embarazo en Argentina: discursos sociales circulantes en los proyectos de ley vigentes”. En *Revista Anfora*, Vol. 22, N° 38, enero-junio 2015, Universidad Autónoma de Manizales, Colombia.
10. ———— (2015) “Derechos sexuales y reproductivos en Argentina: los proyectos parlamentarios referidos al aborto”. En *Revista Reflexiones*, 94 (2) 2015, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Costa Rica, Costa Rica.

Violencia sexual y género

Justificaciones que reproducen la violencia: historias de mujeres maltratadas en el Ayacucho del posconflicto⁽¹⁾

Sharon GORENSTEIN

Resumen: Diversas medidas legales han sido adoptadas en Perú para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Si bien las denuncias de este tipo de violencia son comunes, aún no se han visto mejoras importantes. Es indispensable que la búsqueda de soluciones considere las percepciones de mujeres maltratadas en relación con su contexto local y cultural. Esta investigación se centra en las percepciones de mujeres que experimentan violencia doméstica en Ayacucho, Perú, y los mecanismos que utilizan para lidiar con ella. Si bien la mayoría de las entrevistadas cuestionan la violencia ejercida hacia ellas, tienden a justificarla. Las justificaciones varían según generaciones, lo cual se relaciona con cómo interpretan a la institución familiar. El propósito de esta investigación busca responder la siguiente pregunta: ¿cuáles son los mecanismos sociales y subjetivos que contribuyen a justificar la violencia contra las mujeres?

Palabras clave: violencia doméstica / institución familiar / percepciones / justificaciones

Abstract: Significant legislation has been adopted in Peru to prevent, punish, and eradicate violence against women. While denunciations of this type of violence are common, important improvements have yet to be seen. Solutions require consideration of the perceptions of domestic violence among maltreated women in relation to their local and cultural context. This research focuses on the perceptions of such women in Ayacucho, Peru, and the mechanisms that they use to cope with it. Even mostly all the interviewees question the violence against them, they tend to justify it. Justifications vary

(1) Esta investigación fue una iniciativa del Centro Internacional de Investigaciones sobre Violencia, perteneciente al Instituto de Estudios Interdisciplinarios sobre Conflicto y Violencia (IKG), de la Universidad de Bielefeld, Alemania. Fue diseñada para tratar de entender cómo se legitima la violencia contra la mujer en cuatro contextos diferentes: Egipto, El Salvador, Pakistán y Perú. Quiero agradecer especialmente a mi asesora Ph.D. Rosario Figari-Layus y a mis compañeras Shaza Abdellatif (Egipto), Noemy Molina (El Salvador) y Maliha Shah (Pakistán) por sus comentarios y reflexiones durante el proceso de investigación.

on generations, depending on how women understand the family institution. The purpose of this study was to answer the following main question: What are the social and subjective mechanisms that contribute to justifying domestic violence against women?

Keywords: violence against women / family institution / perceptions / justifications.

INTRODUCCIÓN

En este capítulo analizo los mecanismos que pueden contribuir a justificar la violencia contra las mujeres desde las percepciones de 24 mujeres maltratadas en Ayacucho. Considero importante enfocarme en las percepciones, ya que permiten entender el significado que le dan las entrevistadas a su decisión de mantenerse en una situación que involucra violencia. Además, decido tomar como contexto el Ayacucho del posconflicto, por haber sido la región más afectada, pero con visible movilización social por parte de mujeres. Luego de años de movilizaciones sociales de mujeres en Perú, el Estado comenzó a categorizar a la violencia doméstica como un problema público que requería ser atendido por las instituciones públicas y por la legislación.

Intento explicar la complejidad de las posibles formas en las cuales las mujeres maltratadas de Ayacucho perciben la violencia doméstica y si es que la justifican o no. Comparé las percepciones de mujeres mayores y mujeres jóvenes para analizar las diferencias y similitudes entre generaciones de mujeres maltratadas. Además, existe data que respalda la hipótesis que plantea el incremento de violencia en el hogar por los rezagos psicológicos del conflicto armado interno⁽²⁾. La comparación entre estos dos grupos generacionales me permite determinar si ha existido un proceso de cambio generacional con relación a cómo se entiende la violencia doméstica. Asimismo, también exploro la importancia que las entrevistadas le otorgan a la familia, como la institución más importante que moldea las reglas culturales de género y sus expectativas sociales de comportamiento. Estas reglas culturales tienden a ser compartidas por la comunidad, influenciando a que las mujeres maltratadas las reproduzcan. Por lo tanto, muchas mujeres maltratadas no logran encontrar ayuda por parte de sus familias –y algunas veces tampoco por parte de instituciones públicas–. Usualmente los perpetradores son personas

(2) Este fue un punto de partida importante para resaltar la etapa del “posconflicto”. Es una hipótesis que cuestiono y trato de observar transversalmente en esta investigación.

que tienen un vínculo cercano y afectivo con las mujeres agredidas (Mimdes, 2009). Esto impacta de manera significativa en la mujer, ya que la confunde e incentiva a considerarse como parte culpable de la situación y le dificulta reconocer una situación de violencia (Escribens, 2012). En este capítulo me enfoco en las subjetividades de las mujeres para entender el significado que le dan a su situación como mujeres maltratadas. También exploro la conexión con sus familiares y su comunidad para saber el efecto que tienen en su interpretación de la violencia. Los casos analizados muestran que a través del proceso de búsqueda de ayuda, las mujeres terminan decepcionadas porque tanto su familia como los imaginarios que reproduce la comunidad privilegian la institución familiar por sobre la violencia. Así, las personas cercanas a ellas enfatizan la importancia de mantener a la familia unida y el rol tradicional de la mujer como subordinado al hombre. Si bien la mayoría de las mujeres cuestionan parte de la violencia ejercida hacia ellas, no encuentran razones suficientes para terminar con su relación.

Para entender la subjetividad de las 24 mujeres sobre cómo perciben su situación de violencia realicé entrevistas semiestructuradas usando el método de bola de nieve (Atkinson y Flint, 2001). Tuve el apoyo de una autoridad local y una persona que trabajaba en el Centro de Emergencia Mujer (CEM). Todas estas mujeres tienen bajos ingresos económicos, no han asistido a la escuela o solo tienen educación primaria, y dos de ellas tienen como lengua materna al quechua. Para esta investigación también entrevisté informantes claves relacionados al problema de violencia doméstica como proveedores de servicios de instituciones públicas⁽³⁾, líderes comunitarias y autoridades religiosas, los cuales me ayudaron a entender los discursos que también podían influenciar las percepciones de las entrevistadas, considerando que las percepciones sobre violencia están socialmente moldeadas (Auyero y Swistun, 2008: 27). Todas las entrevistas se realizaron con el consentimiento de las informantes luego de explicarles el propósito de la investigación. Antes de comenzar las entrevistas, las mujeres y yo firmamos un acuerdo con confidencialidad. Por lo tanto, no utilizó los nombres reales de las entrevistadas para proteger su identidad. La mayoría de las entrevistas fueron realizadas en español;

(3) Esto incluyó a instituciones públicas como el Centro de Emergencia Mujer (CEM), la Defensoría Municipal para Niños y Adolescentes (Demuna), los juzgados y la Policía Nacional (PNP).

sin embargo para las entrevistas que tuve que realizar en quechua tuve el apoyo de un intérprete⁽⁴⁾.

El trabajo de campo se realizó en tres etapas: enero, febrero y septiembre del 2014 en los distritos rurales de Lucanas, Aucará y Puquio, en el sur de Ayacucho, y en el norte las ciudades urbanizadas de Huanta y Huamanga. La tercera etapa se realizó en septiembre, nuevamente en la ciudad de Huamanga para a obtener mayor información sobre el rol de las instituciones públicas y su manejo ante la violencia doméstica. En esta etapa entendí que existen contradicciones institucionales respecto de la lucha contra la violencia doméstica que funcionan como un discurso justificador que influencia a que las mujeres maltratadas permanezcan en una relación de violencia (Gorenstein, 2015). Para este capítulo, me centraré en las dos primeras etapas de trabajo de campo. En estas etapas mi objetivo fue dar voz a las mujeres maltratadas, indagar en su subjetividad y tratar de entender su razonamiento para posteriormente pensar en posibles recomendaciones en políticas públicas a favor de la lucha contra la violencia doméstica.

Nos encontrábamos en el mercado de Huamanga, Feli, Karina⁽⁵⁾ y yo. Teníamos pactada una entrevista con la señora Roberta, una mujer de 59 años –ella no recordaba bien su edad. La entrevista en su mayoría se realizó en castellano, pero algunas palabras en quechua no eran posible de traducir con exactitud. Roberta representaba un caso más del rito del *chawachamanta*, una suerte de arreglo matrimonial, desde una perspectiva, o rapto y esclavitud, desde otra. Significa literalmente “de crudo” o “de crudito”, refiriéndose a la virginidad de una mujer. Literalmente también supone “sacar a la chica de la casa con el permiso de los padres”.

(4) Quiero agradecer especialmente a Sandra Sandoval, Karina Cabalcanti y Feliciano Carbajal por ayudarme con la traducción e interpretación de las entrevistas realizadas en quechua.

(5) Feliciano y Karina son antropólogos de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga (UNSC), nacidos en Apurímac y Huanta, respectivamente.

CHAWACHAMANTA

Luego de recopilar algunos testimonios, encontré dos variaciones del rito del *chawachamanta*.

En la primera variación, un joven le dice a su padre que le gusta una chica –o el padre elige a una chica para su hijo–. El padre, familiares varones y, en algunas oportunidades, una autoridad o un hombre de prestigio se acercan a la casa de la chica pretendida. La casa es rodeada por estos hombres, mientras unos cuantos piden hablar con el padre y la madre de la chica. Inicialmente buscan hablar de cotidianidades como la chacra, los animales, pero durante la conversación ya han comenzado a beber aguardiente –aceptar beber con alguien implica un compromiso: escucharlo. Los varones que ingresaron a la casa de la chica pretendida tienen por objetivo convencer a los padres de que el joven pretendiente es bueno para su hija y que ellos deben dársela en matrimonio. Esta pregunta se realiza cuando los padres de la pretendida han bebido hasta embriagarse, lo que usualmente conlleva a que sea más sencillo aceptar la propuesta. En esta etapa es posible insertar el ritual del *yaykupakuy*, entendido literalmente como “entrada para alguien”, pero que supone la aceptación de la pedida de matrimonio por parte del padre de la chica, sin preguntárselo.

Cuando se acepta la propuesta se llama a la chica para anunciarle de su próximo compromiso. En este momento la chica tiene dos opciones: aceptar su destino o intentar huir. De optar por la segunda opción, los varones que se encuentran rodeando la casa, tienen la labor de impedir su escape y llevarla a la casa del novio. Cuando la pretendida llega a la casa del novio es encerrada con él en un cuarto, para concretar el acto sexual de forma voluntaria o por la fuerza. Los alimentan en el mismo cuarto y no los dejan salir hasta que la novia se calme. Luego comienza el *servinacuy*, otro rito entendido como una convivencia previa para ver si la relación funciona. Este rito muchas veces queda tan en teoría, ya que el matrimonio está decidido por arreglo de los padres. Finalmente, se realiza el matrimonio civil y religioso.

En la segunda variación, el novio –luego de pedir la mano de la chica en matrimonio como antes se relató– se queda hospedado en la casa de la novia por algunos días. Luego del paso de esos días, la familia del novio visita la casa de la novia con cajas de cerveza y regalos para celebrar el compromiso, luego de esa celebración, el novio lleva a la novia a vivir con él en su casa.

Roberta nunca tuvo la posibilidad de elegir a su pareja, fue unida en matrimonio por decisión de sus padres cuando era una adolescente. A los 15 años tuvo su primer embarazo, y llegó a tener 5 hijos. Se dedicó a ser ama de casa hasta antes del conflicto armado interno, y luego se dedicó al comercio para ayudar a su esposo. Luego de comentarle a mayor detalle el objetivo de la entrevista, Roberta critica a los jóvenes de hoy. Ella dice que hoy los jóvenes no hacen caso a sus padres como antes y que los esposos te dejan. Es en ese momento en que comienza a relatar su experiencia con el rito del *chawachamanta*. El relato de Roberta es interesante ya que combina sensaciones de miedo con expectativas sociales. Ella comenta que a su esposo le gustaba “caminar” –se refería a andar en la calle tomando y estar con otras mujeres– y regresaba con otro “pensamiento” –otra racionalidad–, por eso cuando regresaba de tomar siempre le pegaba. Ella sentía miedo desde que él salía de la casa. Roberta cuenta que sufrió mucho, ya que luego los golpes también iban dirigidos a sus hijos. También me contó que una de sus hijas está casada y tiene problemas con

su esposo. Su hija también es una mujer maltratada, pero Roberta, al igual que para su relación, considera que la mejor decisión supone permanecer en pareja. Ella me cuenta que cuando era joven varias veces huyó de casa y buscó ayuda en sus padres, sin embargo ellos no lo consentían. Roberta cuenta que luego entendió que era mejor permanecer en pareja aun con maltratos, ya que así no iba a ser martirizada por las personas de la comunidad y por una posible segunda pareja. El testimonio de mujeres como Roberta brinda información para entender la complejidad –y algunas contradicciones– sobre la relación entre una mujer maltratada y sus justificaciones para permanecer en pareja, por considerar primordial a la institución familiar para el funcionamiento de la sociedad.

Este capítulo está organizado en cuatro secciones. Primero, una descripción sobre el fenómeno de violencia doméstica contra la mujer en el Perú y en Ayacucho, como la región con la más alta incidencia de violencia doméstica y como la región más afectada durante el conflicto armado interno. Asimismo, esta sección cuenta con una revisión de los procesos legales y algunos acercamientos al posicionamiento de la mujer en la esfera pública. La segunda sección incluye algunas reflexiones metodológicas y herramientas teóricas que permitirán analizar la subjetividad de las mujeres maltratadas. La tercera sección presenta los resultados desde los testimonios de mujeres maltratadas con particularidades de los dos grupos de edades observados. Finalmente, se presentan algunas reflexiones y recomendaciones para la posible implementación de políticas públicas desde una nueva perspectiva.

1. VIOLENCIA EN AYACUCHO Y EL PROCESO DE EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EN LA ESFERA PÚBLICA

En general, la lucha contra la violencia doméstica en Latinoamérica está fuertemente relacionada a la lucha por la democracia. Sin embargo, en Perú, las políticas públicas para combatir la violencia doméstica fueron implementadas bajo el gobierno autoritario del presidente Alberto Fujimori (1990-2000) (Boesten, 2006). Fujimori, bajo la presión de mujeres y organizaciones feministas aprobó la Ley de Protección Contra la Violencia Familiar. Es así que para 1993, Perú fue el primer país latinoamericano en tener leyes específicas relacionadas a la violencia doméstica (Alcalde, 2010, 2014) debido a la Ley N° 26260 sobre Protección contra la Violencia Familiar. En 1994, Perú ratificó la Convención Belém do Pará, reconociendo a la violencia contra las mujeres como una forma de

discriminación y como una violación contra los derechos humanos. En 1997 se aprobó la Ley de Protección contra la Violencia Familiar. Desde ese entonces, instituciones públicas dedicadas a disminuir la prevalencia de violencia doméstica aparecieron formalmente. En 1998, el Gobierno peruano estableció las comisarías para mujeres. En el 2001, el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) creó el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Este programa prometía refugios para mujeres y niños, y la centralización de servicios sociales, médicos y legales en Centros de Emergencia Mujer (CEM) (Boesten, 2006). En el 2002, el reporte de la ENDES incorporó por primera vez el Módulo de Violencia Familiar, mejorada en 2007-2008. Para el 2002, seis comisarías de mujeres se abrieron en Lima y siete en otras regiones del país (Alcalde, 2010), apoyadas en el primer Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (2002-2007) y su segunda versión (2009-2015). Recientemente, en diciembre el 2011, el Congreso incorporó al feminicidio dentro de Código Penal, como el único tipo de violencia contra la mujer que incluye pena de cárcel para el agresor.

Sin embargo, luego de la adopción de diversas medidas legales, Perú es un país con altos niveles de violencia contra la mujer, donde la mayor parte de dicha violencia se ubica en el ámbito doméstico (Boesten, 2012). La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (2013) reportan a Perú como el tercer país con mayor incidencia de violencia contra la mujer en comparación con doce países de América Latina y El Caribe. Para diciembre del 2014 se reportaron 44 758 casos de violencia familiar (Mimdes, 2014). Además, reportes nacionales e internacionales demuestran que la mayor incidencia de violencia física ocurre en las áreas rurales del Perú, comparado con otros países (ENDES, 2012; WHO, 2005). Por ejemplo, en Ayacucho, las principales instituciones públicas que prestan servicios a favor de la reducción de la violencia doméstica contra la mujer son el Centro de Emergencia Mujer (CEM), la Demuna, la Fiscalía y la Policía Nacional. Sin embargo, aún existen algunas limitaciones respecto a los avances normativos y a la manera con la que los proveedores de servicios tratan la incidencia de la violencia doméstica contra la mujer. La mayor notoriedad del problema y las regulaciones desde el Estado, no han resultado en mejoras evidentes para las mujeres (Gorenstein, 2015; Boesten, 2012). Luego de muchas intervenciones aún existe un alto número de mujeres maltratadas y varias siguen justificando a sus parejas agresoras y deciden no denunciarlos (Gorenstein, 2015).

La violencia contra la mujer es un problema que prevalece en el tiempo. Sin embargo, recién en los años ochenta fue discutida por primera vez como una violación de derechos humanos y, a partir de los noventa, comenzó a recibir atención focalizada de parte de investigadores sociales (Alcalde, 2014; Merry, 2006). Es así que para entender y analizar la problemática de violencia doméstica contra la mujer en Ayacucho es importante observar no solo el contexto actual de Ayacucho, con creencias y prácticas sociales sobre la importancia de la familia, sino también el contexto histórico de violencia contra la mujer durante el conflicto armado interno (1980-2000) que, debido a su alta gravedad, permitió visibilizar otros tipos de violencia –como la de pareja, que antes era considerada como un problema exclusivo del espacio privado familiar–. El contexto histórico de violencia en Ayacucho demuestra que el conflicto armado interno afectó de forma distinta los derechos humanos de hombres y mujeres. Sus distintas posiciones sociales y los roles de género, determinaron su participación en el conflicto y el tipo de efectos negativos del que fueron víctimas (CVR, 2003; Tamayo, 2003). Los hombres fueron reprimidos y constituyeron la mayor cantidad de víctimas fatales durante el periodo de conflicto. Las mujeres fueron afectadas de manera directa e indirecta. Por un lado, fueron afectadas directamente al convertirse –en su mayoría– en víctimas de violencia sexual, incluyendo tortura y mutilación genital, acoso sexual, matrimonios forzados y violaciones sexuales por agentes públicos del Estado, Sendero Luminoso y los Comités de Autodefensa (CAD) (Boutron, 2014; Boesten, 2010, 2014; Escribens y Neyra, 2010; Theidon, 2009; Henríquez, 2006). Por otro lado, en 1980, Sendero Luminoso inicia formalmente su ofensiva en Ayacucho y comienza a perturbar la vida comunitaria (Alcalde, 2014; Zapata, 2010; Boesten, 2010; Escribens y Neyra, 2010; Mimdes, 2010; Theidon, 2009). Las mujeres se vieron afectadas indirectamente porque tuvieron que alterar el desempeño de sus roles tradicionales, obligándolas a ingresar a la espera pública. En muchos casos, las mujeres tuvieron que asumir responsabilidades económicas y familiares debido a los asesinatos y desapariciones de sus esposos y padres. Tuvieron que transitar de sus roles tradicionales femeninos, ubicados en el ámbito doméstico en el cual eran prácticamente invisibles, a una participación activa en el proceso público de reconstrucción. Estas mujeres se convirtieron en lideresas de la defensa de los derechos humanos, reafirmando su rol al asumir el peso de la crisis económica de los ochenta y la violación de derechos humanos por las Fuerzas Armadas y Sendero Luminoso durante el conflicto armado interno (Henríquez, 2006; Tamayo, 2003; Muñoz, 1999; Coral,

1999; Barrig, 1993). Asimismo, asumieron un rol de liderazgo en la lucha por la verdad y la memoria desde organizaciones como los clubes de madres, a través de su involucramiento con las ONG, el incremento de su participación en partidos políticos, en Comités de Autodefensa (CAD) y la creación de asociaciones de familiares de víctimas del conflicto como Anfasep en Huamanga. Estas mujeres se comprometieron con tareas de la comunidad, adquiriendo y demandando una mayor participación ciudadana en el espacio público; sin embargo, nunca dejaron de lado el espacio doméstico (Boutron, 2014; Henríquez, 2006; Tamayo, 2003; Muñoz, 1999; Coral, 1999, Barrig, 1993, 1991). Las mujeres parecían estar más empoderadas en la esfera pública, sin embargo, la violencia doméstica persistía en casa. Durante los años de terror, las mujeres experimentaban peligro por parte de sus parejas en casa y por parte de los militares y terroristas, dando como resultados el *continuum* de violencia en las esferas pública y privada. Dentro del *continuum* se encuentran prácticas de violencia que, en el espacio privado eran aceptadas y normalizadas –como los matrimonios infantiles forzados–, pero que en el espacio público eran despreciadas debido a que los perpetradores no eran familiares (Frías y Hurtado, 2010; Theidon, 2007; Reilly, 2007; Boesten, 2006; Cockburn, 2004).

2. REFLEXIONES METODOLÓGICAS Y HERRAMIENTAS TEÓRICAS PARA PENSAR LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Para este capítulo, utilizo como base el concepto de mecanismos causales para entender las justificaciones que utilizan las mujeres maltratadas para privilegiar el mantenerse en una relación violenta de pareja. Los mecanismos causales pueden ser entendidos como “procesos físicos, sociales, psicológicos o, en última instancia, no observables a través del cual los agentes con capacidades causales operan, pero solo en contextos o condiciones específicas” (Alexander y Bennett, 2005. En: Paredes, 2014). A partir de este enfoque el contexto histórico de Ayacucho es relevante para situar a las entrevistadas en un espacio en el cual han sido vulneradas por la violencia a nivel general. Sin embargo, hoy en día las mujeres siguen constituyendo un grupo vulnerable, lo que hace importante observar el contexto actual, a nivel general. Ayacucho tiene una extensión territorial de 43,814.8 km², representando al 3.4 % del territorio del país. De acuerdo al censo del 2007, la población de Ayacucho fue de 612, 489 habitantes, representados en el 2.2 % del total de la población censada a nivel nacional (INEI, 2010). La Encuesta Nacional de Hogares (Enaho)

(2009) señala que el 62.6 % de la población vive por debajo de la línea de pobreza, lo que es casi el doble del promedio nacional (34.8 %). La proporción de analfabetismo se mantiene alta (19.4 %) y el 65.4 % de la población es quechua-hablante. Existen 806 Centros Poblados (INEI, 2007).

Desde una aproximación más particular, las 24 mujeres entrevistadas para esta investigación se dividen en 12 mujeres mayores y 12 jóvenes de la sierra ayacuchana sureña y norteña⁽⁶⁾, con nula o poca escolaridad, con privilegio del quechua como primera lengua en las mayores, y con ideas compartidas acerca de la importancia de la familia y las relaciones de pareja. Considero indispensable enfatizar estas características, ya que generan distancia y posicionan a las mujeres como sujeto/objeto de estudio en una en una posición de subalternidad en la que, en realidad, se limita hablar con ellas de forma horizontal (Callirgos, 2010 en Escribens y Neyra, 2010; Alcoff, 1991; Spivak, 1988). Existe una distancia social y cultural entre las entrevistadas y la entrevistadora. El más claro ejemplo fue necesitar de una traductora/intérprete para las entrevistas realizadas en quechua. Como señala Butler (2004), “los términos mediante los cuales somos reconocidos como humanos están socialmente articulados y son cambiables (...) algunas veces los mismos términos que confieren ‘humanidad’ a algunos individuos son aquellos que despojan a ciertos otros de la posibilidad de alcanzar tal estatus, produciendo una diferencia entre lo humano y lo menos-que-humano”. Para buscar entender la subjetividad de las mujeres maltratadas, es indispensable reconocer teórica y metodológicamente que no se trata de “hablar por las entrevistadas”, sino de mostrar cómo se “habla con” las entrevistadas (Alcoff, 1991; Spivak, 1988). Cada mujer posee una experiencia particular sobre la violencia doméstica que afecta su interpretación de la misma. Así, los testimonios no deben de tomarse como una generalización en la que deben encajar todas las experiencias de mujeres maltratadas. La violencia contra la mujer adquiere diversas formas en distintos escenarios socioculturales que intersectan variables como raza, clase y género (Burgess-Proctor, 2006; Sokoloff, 2004; Andersen y Collins, 2004). Por lo tanto, debe ser estudiada al interior de un determinado contexto local y cultural (Alcalde, 2014; Archer, 2006; Sokoloff, 2004). En general, los datos estadísticos permiten describir el contexto de Ayacucho desde una mirada macro, sin embargo, estos datos no son capaces de explicar los mecanismos causales como

(6) El trabajo de campo se realizó en dos áreas de Ayacucho: el sur (Lucanas distrito, Aucará y Puquio) y en el norte (Huanta y Huamanga).

procesos, antes mencionados, para entender la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia doméstica. Para entender mejor los procesos que permiten entender el discurso de las mujeres maltratadas es necesario observar literatura relacionada y tomar una postura metodológica y teórica con la cuales interpretar el discurso de las entrevistadas.

Por un lado, dentro de la literatura académica que analiza el fenómeno de violencia doméstica contra la mujer, autores como Alcalde (2014, 2010), Ramos (2006) y Boesten (2006) resaltan la importancia de que condiciones estructurales pueden crear un contexto social que fomente la violencia doméstica contra la mujer. Asimismo, Ramos (2006) agrega la alternativa de entender la violencia doméstica desde la perspectiva del agresor y concluye que los hombres esperan que las mujeres obedezcan sin quejarse ni cuestionar su accionar, con el objetivo de mantener su autoridad y poder en la sociedad. Boesten (2006) muestra cómo las mujeres, aun con limitaciones estructurales, son capaces de usar el marco institucional y legal para disminuir las limitaciones sobre la tolerancia a la violencia doméstica. Por otro lado, utilizó el concepto de Kelly y Johnson (2008) para entender a la violencia doméstica contra las mujeres como el riesgo que enfrentan las mujeres al interior de propia familia y hogar. Esta definición se complementa con el hecho de que este tipo de violencia supone que el agresor sea o que haya sido pareja de la agredida (Strobl, 2010; Segal, 2009; Imbush, 2003; Ramos, 2002). Bajo esta aproximación, el acto violento no necesariamente debe haber sido cometido al interior del hogar. Se privilegia la observación del tipo de violencia es la relación de la mujer maltratada con su agresor o agresora.

Asimismo, la definición de violencia doméstica incluye tres formas particulares de violencia para este estudio. La violencia física es un acto de poder que busca generar daño físico a otra persona. La violencia psicológica fuerza a la subyugación a través de la intimidación y el miedo. La violencia sexual se refiere a actos que involucran el sexo forzado y la pérdida de control del cuerpo de la mujer, en este caso (Alcalde, 2014; Frías y Hurtado, 2010; Imbush, 2003). Sin embargo, la violencia no es solo distintos tipos de agresiones con intención de producir maltrato físico o psicológico. Estas agresiones tienen una intención de control, intimidación y subyugación del otro (Jacobson y Gottman, 2001), quebrar su voluntad y eliminar su capacidad de “otro” como individuo (Corsi, 1995). Asimismo, el ejercicio de la violencia está siempre respaldada por condiciones sociales e institucionales que hacen posible su existencia (Ramos, 2006). Estas condiciones se organizan en el marco ecológico de Heise

(1998) que entiende a la violencia como un fenómeno multifacético cimentado en la interacción entre factores personales, situacionales y sociales como las diferencias de poder sociocultural, socioeconómico, sociopolítico y de género (Alcalde, 2014; Archer, 2006; Sokoloff, 2004). Este marco asume que los roles activos y pasivos de poder son intercambiables, que dependen del poder y de las interrelaciones existentes. Las mujeres maltratadas tienen menos poder, pero eso no las convierte en agentes pasivos. Ellas desarrollan estrategias para lidiar con la violencia al interior de su relación de pareja (Ramos, 2006). El poder no es permanente, se ejercita, no se posee (Foucault, 1988), se basa en una relación intersubjetiva que incluye los roles de dominante y dominado, en la que el último cree en la legitimidad de su subordinación (Giddens, 1971: 259). La dominación (Weber, 1864-1920: 699) implica un mínimo de conformidad voluntaria, un interés en la obediencia y en la creencia de su legitimidad para que las mujeres terminen entendiendo a la violencia como algo normal (Yount, 2009).

Sin embargo, para entender cómo las mujeres explican y, en algunos casos, justifican la violencia es importante considerar que la legitimación de la violencia no es un evento aislado ni un fenómeno individual. Es un proceso social que incluye a un grupo de actores como las mismas mujeres maltratadas, su familia y la de su pareja, autoridades institucionales, líderes de la comunidad y líderes religiosos. Cada actor, sea una persona o una organización, es entendido como un rol con funciones que justifica la violencia doméstica en distintos niveles (Apter, 1996). Por lo tanto, una relación de violencia no es solo legítima porque las personas creen en ella, sino porque cada actor posee condiciones y creencias morales que la justifican (Kelman, 2001; Beetham, 1991. En: Peter, 2014). En este proceso, la imposición de poder relacionada a la dominación no es siempre voluntaria, consciente y premeditada. Se basa en un conjunto de relaciones históricas “depositadas” en los individuos en forma de esquemas mentales y físicos de percepción, apreciación y acción (Bourdieu y Wacquant, 2005, Bourdieu, 2000). Esto ocurre con mayor intensidad en las relaciones de pareja, fijando las acciones lícitas e ilícitas en torno a una alianza centrada en el poder y la idea de la familia como un apoyo permanente en las estructuras sociales, históricamente centradas en el hombre (Boesten, 2012). Siguiendo a Bourdieu (2000) y a Foucault (1976), estas ideas se discuten en los resultados de la investigación a partir de los discursos de las mujeres que entienden a la familia como la institución más

importante, con un conjunto de reglas y normas que determinan las relaciones de poder formales e informales.

En Ayacucho, la familia es una institución intangible (Rueschmeyer, 2009) que captura a las mujeres en una relación de dominación que implica la posible aceptación y justificación de la violencia. Miembros de la familia, la comunidad y otras instituciones pueden contribuir a que la violencia perpetrada por sus parejas masculinas se justifique (Fernández, 1997; Apter, 1996) dando lugar a la legitimación de la violencia. La legitimación se sostiene en la percepción de que la violencia es válida como mecanismo que mantiene valores imperantes (Kelman, 2001), como la familia. Las mujeres en Ayacucho juegan el rol subordinado que permite justificar la violencia hacia ellas como una estrategia para mantener a la familia unida. Ellas, a su vez, se consideran como el elemento sustancial y funcional que cimienta las bases y sostiene a la familia. Sin embargo, en el contexto del conflicto armado interno, las mujeres transitaron de sus roles tradicionales como madres y esposas a formar parte del espacio público a través de diversos tipos de liderazgos femeninos. Aun cuando la lucha contra la violencia a la mujer haya cobrado importancia pública luego de la época del terrorismo, las cifras de violencia contra la mujer en Ayacucho se mantienen altas, y la impunidad y tolerancia hacia la violencia persiste aun cuando el Gobierno se haya involucrado en su erradicación (Boesten, 2012). Este hecho sugiere que la violencia contra la mujer supone un *continuum* (Boesten, 2010; Cockburn, 2004). La violencia persiste porque existe tolerancia social en distintos niveles como los miembros de la familia y las instituciones que contribuyen a su continuación y legitimización (Kelman, 2001; Apter, 1996; Beetham, 1991. En: Peter, 2014).

3. COMPARACIÓN GENERACIONAL EN LAS ACTITUDES HACIA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

A continuación, a partir de las experiencias de 12 mujeres jóvenes y 12 mujeres mayores de Ayacucho, presento las percepciones sobre violencia doméstica por parte de las mujeres entrevistadas.

Aun cuando los hombres aparecen como los perpetradores principales, el rol de la familia y la comunidad para que persista la violencia es significativo (Fernández, 1997). La familia y la comunidad cimientan las condiciones socioculturales que hacen posible la emergencia y la continuación de la violencia doméstica (Alcalde, 2014; Ramos, 2006; Archer,

2006; Sokoloff, 2004, Fernandez, 1997). Sin embargo, las condiciones socioculturales producen distintos efectos en mujeres jóvenes y mayores. Comenzaré analizando las percepciones de las mujeres mayores, seguidas del análisis desde las mujeres jóvenes.

3.1. El rol de la familia en la justificación y reproducción de la violencia: la perspectiva de las mujeres mayores

Para entender las percepciones de las mujeres sobre violencia doméstica es importante explorar que significa para ellas el matrimonio, el rol de los miembros de la familia y la pareja masculina. En el caso de las mujeres mayores, el matrimonio es considerado como una de las metas más importantes para una mujer, además de tener hijos (dentro de un matrimonio). En Ayacucho, para este grupo etario, el matrimonio no se basa en una relación amorosa previa entre la pareja, sino en la decisión de los padres, creando las condiciones para la existencia de violencia contra la mujer aun incluso antes del matrimonio. En la mayoría de casos, aun cuando las mujeres están insertas en una relación violencia, las mujeres mayores permanecen en relación con sus parejas para evitar ser etiquetadas por la comunidad como *wajaras* (infieles).

Magda (Aucará, 48) fue obligada a casarse, así como las demás mujeres mayores. Ella tenía 14 años cuando se comprometió a través del ritual del *chawachamanta*⁽⁷⁾, un matrimonio arreglado entre los padres de la novia y del novio. De acuerdo a Magda, sus padres aceptaron su compromiso cuando estaban ebrios. Ella trató de escapar, pero siete hombres de la familia del novio la atraparon y la llevaron a la casa del novio, luego la encerraron con él (novio). No le estaba permitido escapar. Ella cuenta que la comida se la pasaban por un pequeño agujero en la pared, mientras la familia del novio bebía afuera. En las siguientes palabras ella expresa su sentir:

“Yo tenía 14 (...) Cada vez que él me tocaba yo gritaba. Al día siguiente me soltaron, pero no querían que vuelva a mi casa. Por lo menos 4 meses vivimos juntos, pero no intimamos, incluso para dormir yo me echaba a un ladito. Yo tenía mucho miedo, era muy chiquita” (Magda, Aucará, 48).

Cuando la violencia comenzó, Magda, así como las otras mujeres mayores, acudió a su madre para pedir ayuda, pero fue rechazada. La

(7) Ver página 181.

madre, como una figura de autoridad para la hija, justificaba la violencia hacia su hija y daba prioridad a la importancia del matrimonio (Fernández, 1997). El rol de la madre en la justificación de la violencia es una característica que se repite en varios casos. De la misma forma, Roberta, otra entrevistada, comenta que se escapó de su casa cuando su esposo le pegó por primera vez, pero luego su madre le dijo que ella debía quedarse con su esposo:

“Cuando me pegó me escapé a la casa de mi mamá y ella me dijo ‘para bien o para mal tienes que vivir con tu pareja, tienes que aguantar; si es demasiado (maltrato) te daremos un consejo (los padres), pero tienes que volver a tu casa’. Luego no me quejaba con nadie, solo lloraba en mi mente. Mi mamá me dijo que los vecinos se iban a reír, ya tenía dos hijos” (Roberta, Huamanga, 59).

Las familias de las mujeres maltratadas no consideran que la violencia doméstica sea una razón suficiente para terminar una relación de pareja, se le da prioridad a mantener el matrimonio y a la pareja unida. A partir de la importancia que tiene la familia, el uso de la violencia opera como un mecanismo legítimo para mantener a una pareja casada unida. La mujer en un espacio familiar completa su rol funcional y sustancial (Foucault, 1976). Asimismo, si una mujer se separa de su pareja, puede perder su honor y el honor de su familia, ya que podría ser estigmatizada por la comunidad como una mujer no exitosa. La justificación a la violencia doméstica también surge desde el discurso de las suegras, cuando animan a sus hijos a ser violentos con sus esposas. Por ejemplo, María (Huanta, 57) se casó a los 15 años. Ella cuenta que aceptó su compromiso bastante rápido y se mudó a la casa de su novio, antes de la boda, junto a toda su familia (la del novio). María señala que la relación entre ella y su esposo se deterioró desde que su suegra le dijo a su hijo (esposo se María) que un buen hombre debe golpear a su esposa. Desde entonces, él comenzó a golpearla y a maltratarla, hasta que se fue con otra mujer.

Hasta el momento, solo dos de las 12 mujeres mayores han denunciado el maltrato de sus parejas a la policía. Sin embargo, ellas señalan que sus denuncias no han sido efectivas por haber encontrado diversas dificultades para llevar a cabo la denuncia y seguir con el proceso. Los principales problemas que las denunciantes señalan son las posiciones tomadas por sus madres y por otros familiares. Guadalupe (Lucanas, 57) fue obligada a casarse con su profesor de la escuela primaria cuando ella tenía 16 años. Su profesor abusó sexualmente de ella. Otro profesor de la

escuela trató de reportar la violación, pero la madre la Guadalupe la hizo casarse con su perpetrador. De acuerdo a la entrevistada, su madre justificó la medida argumentando que ella ya no era una virgen y que no debía convertirse en una madre soltera (*wachapakuy*⁽⁸⁾). Eventualmente, él (el profesor) comenzó a golpear a Guadalupe, argumentando que ellos se casaron por obligación. Las madres y las suegras de las mujeres maltratadas tienen el poder suficiente para influenciar la decisión de un hombre de ser violento con su pareja o de serle infiel, y de influenciar a las mujeres jóvenes sobre cómo funcionan las relaciones, sobre los roles del hombre y de la mujer, y sobre la violencia en el matrimonio.

3.2. El rol de la familia en la justificación y reproducción de la violencia: la perspectiva de las mujeres jóvenes

Comparado a las mujeres mayores, las mujeres jóvenes no perciben al matrimonio como su última y más elevada “vocación”, además su rol en la comunidad ha perdido relevancia. Para este grupo, la convivencia es la primera opción al momento de formar una pareja, y el matrimonio no necesariamente es la meta final. Además, formar una relación sentimental es una decisión más personal que una delimitación de los padres. Por un lado, la mayoría de esas mujeres decidió mudarse a vivir con sus parejas debido a un embarazo inesperado. Para las mujeres jóvenes estar embarazada sin haberse casado o convivir con una pareja es símbolo de ser una “chica fácil”⁽⁹⁾, lo cual muchas veces se convierte en una excusa para ser maltratadas por su pareja. Por otro lado, la razón principal –pero no la única– para mantenerse en una relación violenta es el miedo de perder el apoyo económico de sus parejas.

Para este grupo, la violencia comienza cuando se mudan con su pareja, usualmente durante el periodo de embarazo o luego de haber dado a luz a su primer hijo. Maribel (Lucanas, 37), así como en otros casos, tuvo un embarazo difícil que le impidió llevar a cabo las labores del hogar. El esposo de Maribel comenzó a maltratarla verbalmente diciéndole que era inútil:

(8) *Wacha* significa ‘dar a luz’, mientras *pakuy* significa ‘hacia alguien’. El significado incluye al hecho de que una chica ofrece su vientre para embarazarse, pero el fruto del embarazo no será realmente para ella, porque no existe una pareja para completarla. También se utiliza para señalar a una mujer que tiene hijos de diferentes parejas, y que nunca vivirá junto a una pareja.

(9) Entendido como una expresión peyorativa que refiere a mujeres que tienen diversos compañeros sexuales.

“Es solo que tuve un embarazo complicado, me sentía mal, tenía dolor de cabeza (...) él (su esposo) me dijo que no sabía cómo atenderlo, que me había vuelto sucia” (Maribel, Lucanas, 37).

Las mujeres mayores no mencionan a la agresión verbal como un tipo de agresión. Según la opinión de ambos grupos etarios, los hombres casados con las mujeres mayores usualmente no explican por qué las golpean. Así, la violencia psicológica es más evidente en el grupo de las mujeres jóvenes, acompañada de justificaciones por celos. Por ejemplo, Lourdes (Humanaga, 33) comenzó a convivir con su pareja a la edad de 16 años. Él –la pareja– le era infiel y la golpeaba, pero ella decía que el motivo era prevenir que ella le fuera infiel. El argumento de su pareja suponía que Lourdes ya había tenido 2 hijos de un compromiso anterior, por lo tanto no era exclusivamente “su mujer” y era viable que pudiese dejarlo por otro hombre. Lourdes, así como las otras entrevistadas, perciben que los celos de sus parejas provienen de su propia inseguridad al ser ellos hombres infieles, y también por la imagen de “chica fácil” con múltiples parejas, *wachapakuy* (madres solteras) y *warmisapas* (viudas)⁽¹⁰⁾.

Cuando la violencia inicia al interior de una pareja, el rol de la madre de la mujer también es importante, así como en los casos de las mujeres mayores. Los testimonios de las mujeres jóvenes son útiles para identificar cambios y continuidades generacionales relacionadas a la violencia doméstica en el Ayacucho del posconflicto. Por ejemplo, varias mujeres como Lourdes (Huamanga, 33) revelan continuidades en el hecho de que, como en el caso de las mujeres mayores, no tuvieron el apoyo de sus madres luego de haber sido maltratadas:

“Si es que volvía a la casa borracho, me pegaba más fuerte; cuando fui a buscar a mi mamá, ella me largó y me dijo que me vaya con mi marido, que él era mi pareja” (Lourdes, Huamanga, 33).

Sin embargo, otras entrevistadas revelan cambios y explican cómo sus madres las ayudaron. Aun cuando las madres no las animaron a separarse de sus parejas, las recibieron en su casa –de la madre y el padre– y las apoyaron con consejos. Así como en el caso de las mujeres mayores, el rol de la familia es crucial. En algunos casos, miembros de la familia de la mujer maltratada justifican la violencia doméstica argumentando que

(10) *Warmi* significa ‘mujer’ y *sapa*, ‘mucho’ o ‘sola’ (Theidon, 2004). *Warmisapa* es una mujer que no es normal, que es solitaria, y asume un rol ‘más masculino’ para mantener a su familia y a ella misma. Por un lado, se puede traducir como ‘mujer solitaria’ en el sentido de que es una mujer que necesita un hombre a su lado. Por otro lado, como ‘demasiada mujer’ o ‘mujer fuerte’.

se trata de una mujer que ya tiene pareja; en otros casos, la madre de la mujer maltratada cumple un rol importante en la reducción de la violencia al darle consejos a la pareja. En este grupo, la reacción que tienen las madres de las mujeres maltratadas también puede ser adoptada por las suegras. Sin embargo, en la mayoría de los casos las suegras influyen a que sus hijos se comporten de forma violenta con sus parejas. Solo en el caso de Maribel (Lucanas 37), su suegro le recomendó que ella no debía dejar que su pareja la tratara de forma violenta. Ella comenta que el consejo de su suegro y el apoyo que tuvo de su madre le ayudaron a mantenerse lejos de su pareja por un periodo de tiempo.

En contraste con el grupo de las mujeres mayores, las mujeres jóvenes no creen que estar en una relación amorosa supone completa tolerancia, o que el matrimonio es esencial o una meta a futuro. Esto no significa, sin embargo, que ellas no van a hacer todo lo posible para salvar su relación. Por otro lado, estas mujeres siguen pensando que tener una familia unida es muy importante, especialmente si hay hijos de por medio. Sin embargo, si su pareja continúa con los maltratos y tienen la posibilidad de recibir apoyo, sí consideran la posibilidad de separarse, aun cuando pongan la separación en práctica o no. Así como en los casos de Maribel (Lucanas, 37) y Gloria (Huamanga, 33) que se separaron de sus parejas, pero que eventualmente volvieron con ellos debido a que “era lo mejor para sus hijos”. En este grupo, las madres de las mujeres maltratadas tienen aún suficiente poder como para influir directamente en la decisión de la pareja masculina sobre si ser violenta o no, y aconsejar a la nueva pareja sobre cómo las relaciones deben funcionar, los roles de la mujer y del hombre y sobre la posibilidad de soportar violencia al interior de una relación o no. Sin embargo, el rol de las suegras sigue incitando a sus hijos a ser violentos con sus parejas.

4. REFLEXIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo analizo las percepciones de dos grupos etarios de mujeres maltratadas de Ayacucho. Todas estas mujeres han sufrido violencia doméstica y, en la mayoría de casos, la justifican. Enfatizo la necesidad de comparar ambos grupos para poder dar ejemplos de las continuidades y cambios en las explicaciones de las mujeres sobre su percepción sobre la violencia doméstica. El diálogo con las mujeres maltratadas presenta historias conflictivas sobre sufrimiento. Las lecciones maternas y la visión de la comunidad sobre las mujeres y la familia a veces son cuestionadas y otras veces justificadas. A partir de sus experiencias, la normalización de

la violencia se caracteriza por un constante movimiento entre la justificación y la culpa. A partir de las percepciones de 24 mujeres maltratadas identifiqué tres mecanismos sociales y subjetivos que contribuyen a justificar la violencia contra las mujeres:

1. La violencia contra las mujeres persiste en tiempos de paz y de guerra como un mecanismo de control ejercitado por distintos agresores, pero con acciones similares. Como señala Theidon (2007), los matrimonios forzados no constituyeron una novedad en Perú durante el conflicto armado interno. En este estudio, las mujeres mayores fueron obligadas a casarse y percibieron que la violencia hacia ellas continuó durante su matrimonio. Las mujeres jóvenes tienen la misma percepción sobre sus madres: la violencia doméstica fue una constante en el conflicto armado interno, pero fue un tipo de violencia distinto. Como señalan Boesten (2006, 2010), Reilly (2007) y Cockburn (2004), la violencia contra las mujeres en situaciones de paz y de guerra demuestran una fuerte contradicción. Se normaliza cuando pertenece a la esfera privada y el perpetrador es parte de la familia, pero anormal si proviene de un extraño, aun cuando los mecanismos de violencia sean los mismos.
2. Existen normas establecidas e instituciones en Ayacucho a cargo de luchar contra la violencia doméstica. Sin embargo, debido a la cultura local y a cómo se interpreta a la familia y el rol de la mujer en la misma, los miembros de las familias tienden a reforzar las relaciones de poder y de dominación, aun cuando este implique violencia doméstica. Es así que, las parejas de las mujeres maltratadas no son los únicos perpetradores. Otros actores como la comunidad y la familia (de ambas partes) juegan un rol importante en la posibilidad de que las mujeres puedan justificar el maltrato hacia ellas. Particularmente, la suegra y la madre de la mujer maltratada cumplen un rol importante. Por un lado, la suegra usualmente toma el rol de *llumchuy waqachi*⁽¹¹⁾ (una papa con muchas raíces –ojitos– que es difícil de pelar), un constante reto hacia la nuera que, algunas veces, promueve la violencia hacia ella (nuera). Por otro lado, todas las madres de las mujeres maltratadas han experimentado violencia doméstica y justifican

(11) Esto significa literalmente “hacer llorar a la nuera”. Pelar ese tipo de papa es una suerte de examen para que la nuera le pruebe a la suegra que es capaz de desempeñar correctamente el rol de una mujer.

la violencia sufrida por sus hijas. Miembros de ambos lados de la familia enfatizan la importancia de mantener a la familia unida y el rol tradicional de la mujer, subordinada al hombre.

3. Hoy en día, las creencias colectivas sobre la familia y el rol de la mujer en la misma siguen siendo muy importantes, sin embargo, persisten con diferente intensidad para cada grupo de edad. En el caso de las mujeres mayores, la razón principal para mantenerse en una relación violenta supone proteger su honor por sobre el estigma y la vergüenza de dejar a sus esposos. Estas mujeres tienen miedo de ser consideradas *wajaras* (infieles), aun cuando no exista motivo, y que se les reconozca como mujeres fáciles. En el grupo de las mujeres jóvenes, la seguridad económica es más importante. Sin embargo, para ambos grupos aparecen contradicciones al momento de decidir mantenerse en una relación violenta o no. Ambos grupos preferirían ser independientes (económicamente y no tener una pareja) porque reconocen que el matrimonio o la convivencia con un hombre involucra sufrir maltrato. Aun pensando de este modo, las mujeres maltratadas se mantienen en una relación violenta porque no encuentran otra alternativa (por ejemplo, terminar la relación) y siguen teniendo razones importantes para soportar violencia.

Finalmente, la violencia contra las mujeres persiste en tiempos de guerra y de paz, no solo de forma general en tiempos de conflicto, también constantemente en la esfera doméstica. Crecer en un ambiente doméstico desde la infancia, así como en la experiencia de las madres de las entrevistadas, influencia a que las mujeres asuman la violencia como “normal”. Para estas 24 mujeres, la violencia doméstica se convierte en un *continuum* por vivir en comunidades donde la violencia se justifica desde muchas perspectivas y actores. Así, las percepciones sobre violencia son influenciadas y moldeadas en el proceso de socialización experimentado desde niñas. En este contexto, las mujeres aprenden discursos que justifican la violencia sufrida y el maltrato de sus parejas puede ser interpretado incluso como una muestra de cariño.

La persistencia de la violencia doméstica no puede ser solo explicada por la relación entre la mujer y su pareja masculina. En Ayacucho, las estrategias diseñadas para luchar y prevenir la violencia doméstica no serán exitosas si no consideran la influencia de otros actores como los miembros de ambas familias y las creencias de la comunidad. Estos hallazgos

nos invitan a volver a pensar en el tipo de intervención que el Estado debería realizar. La mayoría de las estrategias se enfocan en el perpetrador (pareja masculina) como el participante más importante para la persistencia de la violencia doméstica. Sin embargo, es indispensable trabajar con un grupo de actores relacionados debido a que la dominación no proviene solo de los hombres, existen otros participantes que refuerzan las justificaciones que construyen las mujeres maltratadas para permanecer en una relación violenta.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alcalde, M. C. (2014). *La mujer en la violencia. Pobreza, género y resistencia en el Perú*. Lima: IEP, p. 298.
2. ————— (2010). “Violence across borders: Familism, hegemonic masculinity, and self-sacrificing femininity in the lives of Mexican and Peruvian migrants”. *Latino Studies* Vol. 8, 1, 48-68.
3. Archer, J. (2006). “Cross-cultural differences in physical aggression between partners: A social role analysis”. *Personality and Social Psychology Review*, 10, 133-153.
4. Atkinson, R. y Flint, J. (2001). “Accessing Hidden and Hard-to-Reach Populations”: Snowball Research Strategies. University of Surrey, Issue 33. pp. 1-7.
5. Auyero, J. y Swistun, D. (2008). *Inflamable, Estudio del sufrimiento ambiental*. Buenos Aires: Paidós.
6. Balbi, C. R. y Callirgos, J. C. (1992). “Sendero y la mujer”. *Quehacer* N° 79, octubre, Lima.
7. Barrig, M. (1991). “The difficult equilibrium between bread and roses: women’s organization and the transition from dictatorship to democracy in Peru”. In: *The women’s movement in Latin America: feminism and the transition to democracy*/edited by Jane S. Jaquette Boulder: Westview Press, 1991.
8. ————— (1993). “Liderazgo femenino y violencia en el Perú de los 90”. Lima: *Debates en Sociología* N° 18.
9. Boesten, J. (2006). “Pushing Back the Boundaries: Social Policy, Domestic Violence and Women’s Organisations in Peru”. *Journal of Latin American Studies*, Vol. 38, N° 2 (May, 2006), pp. 355-378.

10. ————— (2010). “Analizando los regímenes de violación en la intersección entre la guerra y la paz en el Perú”. *Debates en Sociología* N° 35, 2010, pp. 69-93.
11. ————— (2012). *The State and Violence against Women in Peru: Intersecting Inequalities and Patriarchal Rule*. Oxford University Press, pp. 1-22.
12. Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama, 159 pp.
13. Bourdieu, P. y Wuacquant, L. (2005). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
14. Boutron, C. (2014 b). *El uso estratégico del espacio carcelario como elemento referencial de la construcción de identidades en conflicto en el Perú*. Bulletin de l’Institut français d’études andines [En línea], 43 (1).
15. ————— (2014). “De las experiencias invisibles: las mujeres en los Comités de Autodefensa durante el conflicto armado en Perú (1980-2000)”. *Colombia Internacional* N° 80, enero a abril de 2014, pp. 234-251
16. Blumer, H. (1982). *El interaccionismo simbólico: perspectiva y método*. Barcelona: Hora.
17. Brunckhorst, D. J. (2002). “Institutions to sustain ecological and social systems”. *Ecological management & restoration* vol 3 N° 2 August 2002.
18. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) (2012). Cap. 12: “violencia contra las mujeres, niñas y niños”. Lima: INEI.
19. Escribens, P. y Neyra, E. (2010). *Salud mental comunitaria, una experiencia de psicología política en una comunidad afectada por la violencia*. Lima: DEMUS.
20. Ewig, C. y Henríquez, N. (2013). “Integrating gender into human security”. In: *Gender, violence and human security*. New York University Press.
21. Centro para la Promoción y Desarrollo Poblacional (CEPRO-DEP), (1999). Resumen Diagnóstico de desplazamiento Ayacucho 1993-1997.

22. CLADEM. (2013). *Violencia contra la mujer en América latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*. Washington, DC: OPS.
23. CVR. (2003). Informe Final. Lima: Comisión de la Verdad y Reconciliación.
24. Corsi, J. (1995). *Violencia masculina en la pareja: una aproximación al diagnóstico y a los modelos de intervención*. Buenos Aires: Paidós, 216 pp.
25. Coral, I. (1999). "Las mujeres en la guerra: impacto y respuestas". In: S.J. Stern, ed. 1999. *Los senderos insólitos del Perú: guerra y sociedad, 1980-1995*. Lima: IEP-UNSCH.
26. Cockburn, C. (2004). "The continuum of violence". In: Wenona Giles and Jennifer Hyndman (eds.). *Sites of Violence, Gender and Conflict Zones*. Berkeley: University of California Press, 24-44.
27. Fernandez, M. (1997). "Domestic violence by extended family members in India: Interplay of gender and generation". *J Interpers Violence* 1997 12, pp. 433-455.
28. Flora Tristán. (2008). *Observatorio a los Centros de Atención y prevención de la Violencia Familiar y Sexual del Perú*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.
29. Frías, L. y Hurtado, V. (2010). *Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL.
30. Foucault, M. (1976). *Historia de la sexualidad*. Vol I. México: Siglo veintiuno editores.
31. Giddens, A. (1971). *El capitalismo y la moderna teoría social*. Barcelona: Labor.
32. Gorenstein, S. (2015). *Violence against Women in Post-conflict Ayacucho: Maltreated Women's Perceptions and Institutional Legitimization*. International Center for Violence Research - ICVR. Universität Bielefeld.
33. Henríquez, N. (2006). *Cuestiones de género y poder en el conflicto armado en el Perú*. Lima: CONCYTEC.
34. Heise, L. (1998). "Violence Against Women: An Integrated, Ecological Framework". *Violence Against Women* June 1998 4: 262-290.

35. Imbush, P. (2003). "The concept of violence". In: W. Heitmeyer and J. Hagan, ed. 2003. *International handbook on violence research* Netherlands: Kluwer Academic Publishers, p. 13-39.
36. Instituto nacional de estadística e informática (INEI), (2005). Registro Nacional de Municipalidades 2005 - Definiciones y Conceptos. Lima: INEI.
37. Jacobson, N. y Gottman, J. (2001). *Hombres que agreden a sus mujeres*. Cómo poner fin a las relaciones abusivas. Barcelona: Paidós.
38. Kirk, R. (1993). *Las mujeres de Sendero Luminoso*. Lima: IEP.
39. Kelly, J. B. y Johnson, P. M. (2008). "Differentiation among types of intimate partner violence: research update and implications for interventions". *Family court review*, Vol. 46 N° 3, July 2008 476-499.
40. Manuela Ramos. (2013). Guía de atención de la salud mental de las mujeres en situación de violencia de género. Lima: Movimiento Manuela Ramos.
41. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2010). Plan Regional contra la violencia hacia la mujer en Ayacucho 2010-2015. Lima: MIMDES.
42. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2014). Boletín estadístico febrero 2014. Lima: MIMDES.
43. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2009). Las mujeres rurales en las políticas públicas, mujeres rurales comprometidas con el desarrollo. Sistematización elaborada a propósito del día de la mujer rural. Lima: MIMDES.
44. Muñoz, H. (1999). "Derechos humanos y construcción de referentes sociales". In: S.J. Stern, ed. 1999. *Los senderos insólitos del Perú: guerra y sociedad, 1980-1995*. Lima: IEPUNSCHE.
45. Organización mundial de la salud, 2005. *Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica*. Suiza: OMS.
46. Paredes, M. (2014). *Guía interactiva de métodos cualitativos de investigación social*. Consorcio de investigación económica y social. Lima: CIES.
47. Pinzás, A. (2001). *Jerarquías de género en el mundo rural*. Lima: Flora Tristán.

48. Peter, F. (2014). "Political Legitimacy", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Spring 2014 Edition), Edward N. Zalta (ed.) pp. 25.
49. Ramos, M. A. (2005). *Masculinidades y violencia conyugal: experiencias de vida de hombres de sectores populares de Lima y Cusco*. Lima: Universidad Peruana Cayetano Heredia.
50. Rueschemeyer, D. (2009). "Institutions". In: *Usable Theory: Analytic Tools for Social and Political Research*. New Jersey: Princeton University Press.
51. Segal, L. (2009). "Violence's victims: the gender landscape". *Socialist Register* (45).
52. Sokoloff, N. (2004). "Domestic violence at the crossroads. Violence against poor women and women of color". *Women's Studies Quarterly*; Fall 2004; 32, 3/4; ProQuest Central pg. 139.
53. Strobl, R. (2010). "Becoming a victim". In: S. G. Shoham, P. Kenper and M. Kett, ed. 2010. *International handbook of victimology*. Boca Raton: CRC Press.
54. Spivak, G. C. (1988). "Can the subaltern speak?" In: C. Nelson and L. Grossberg, ed. 1988. *Marxism and interpretation of culture*. Urbana: U of Illinois pp. 271-313.
55. Tamayo, A. (2003). "ANFASEP y la lucha por la memoria de sus desaparecidos". In: C. I.
56. Degregori, Ed. (2003). *Jamás tan cerca arremetió lo lejos. Memoria y violencia política en el Perú*. Lima: IEP.
57. Theidon, K. (2007). "Género en transición: sentido común, mujeres y guerra". *Análisis político* N° 60, Bogotá, mayo-agosto, 2007.
58. ————— (2009). *La teta asustada: una teoría sobre la violencia de la memoria*. Praxis.
59. Weber, M. (1864-1920). "Sociología de la dominación: estructuras y funcionamiento de la dominación: poder y dominación. Formas de transición". En: M. Weber, 1944. *Economía y sociedad: esbozo de sociología comprensiva* Vol. 2. D. F.: Fondo de Cultura Económica. pp. 695-700.
60. Yount, K. M. (2009). "Women's 'Justification' of Domestic Violence in Egypt". *Journal of Marriage and Family* 71 (December 2009).
61. Zapata, A. (2010). *Historia y Cultura de Ayacucho*. Lima: IEP.

La violación sexual desde un enfoque de género. Un análisis a partir de casos estratificados de niñas y adolescentes en Lima

Jerjes LOAYZA JAVIER^(*)

Resumen: A través de la historia de vida se plantea una tipología para analizar la violación sexual y sus consecuencias en la adolescencia femenina. En un contexto de pauperización se presentan dos casos de violación por parte del padrastro, así como la violación como producto de una amenaza constante en el espacio público. Se presentan, además, a dos mujeres de clase media y clase media alta. En el primer caso se analiza la violación como producto de la ebriedad y supuesta permisividad de la víctima a manos de sus familiares coetáneos. En el segundo caso se ahondará en el abuso de una niña de 7 años a manos de su primo de 17 años, gracias al testimonio de la actora 13 años después. Es a través de una tipología propuesta que podemos reconocer el conflicto y el rencor entre los miembros de una familia que sobreviene a la violación. Asimismo, se identifica el autoculpamiento de la víctima, así como una autoestigmatización y menosprecio del cuerpo y las emociones, convirtiéndose en un objeto de consumo sexual. Por otra parte, se vislumbra como formas de enfrentar dicho trauma el silencio y olvido, así como el recuerdo y el perdón. Tanto en contextos de pauperización como de clase media alta, se observan modos de agencia en sus actoras, así como modos de sucumbir al miedo y a la vergüenza producto de la violación.

Palabras clave: violación sexual / adolescencia / vergüenza / rencor.

Abstract: To analyze sexual rape and its consequences within feminine adolescence a typology is suggested by utilizing life histories. Two cases of rape performed by a step father are presented amidst a context of impoverishment and as the product of a constant menace in the public space. Two middle class and upper middle class women are also

(*) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Pontificia Universidad Católica del Perú.

presented. In the first case, rape is analyzed as the product of drunkenness and as the alleged permissiveness of the victim in the hands of her contemporary relatives. In the second case, thanks to the victim's testimony 13 years later, we will go deeper into the abuse of a 7 year old girl perpetrated by her 17 year old cousin. By means of a proposed typology we recognize the conflict and rancor that falls upon members of a family after the rape. Furthermore, the victim's self-blame, self-stigmatizing and the disparagement of her body and emotions are identified as she becomes an object of sexual consumption. Conversely, ways to face such trauma through silence and forgetfulness and through remembrance and forgiveness are explored. Modes of agency among the actors are observed and modes to succumb to fear and shame as a product of the rape are also observed, both within contexts of impoverishment and within high middle class contexts.

Keywords: sexual rape / adolescence / shame / rancor.

I. INTRODUCCIÓN

La violencia como fenómeno estructurante ha venido desarrollándose de diversas formas y con diferentes impactos sobre las sociedades a través de los tiempos. Una de sus manifestaciones es la forma de dominación patriarcal, en donde el sistema económico, político y social gira en torno al control masculino, debilitando todo sentido de justicia e igualdad. En efecto, las relaciones entre hombres y mujeres son permanentes campos de disputa en los que se generan respuestas y contrarrespuestas. Por ello, los hombres maltratan como estrategia de dominación y las mujeres responden al maltrato como réplica de la realidad a la cual han estado expuestas en sus procesos de socialización y crianza, la cual ha estado impregnada por valores culturales machistas y androcéntricos (Montoya, Cruz y Leottau, 2013: 197-198). De esta manera se van entretejiendo y reforzando formas de violencia que son ejercidas por los varones contra las mujeres por el hecho de serlo y por la posición social que ocupan unos y otras en razón de los condicionantes que introduce el género (roles y posición social subordinada en el caso de las mujeres, roles y posición social dominante en el caso de los varones) (Sánchez y Martín, 2015: 89).

Frente a ello, los derechos humanos y la gran diversidad de leyes que protegen todo tipo de derechos constitucionales nos han llevado a contextos a pensar en la igualdad y en la libertad. Bajo esta regulación abstracta se reforzaría el deseo de presentar al mundo occidental la imagen de una sociedad peruana racional, estable y homogénea (Denegri, 1996: 77). Sin embargo, en el Perú la violencia sigue ocasionando múltiples víctimas a lo largo de su heterogéneo territorio. Como indica el estudio de la Universidad de Piura y Navarra (2010), en el Perú 8 de cada 10 casos de abuso

sexual tienen como victimario a un miembro del entorno familiar de la víctima y 6 de cada 10 embarazos en niñas de 11 a 14 años son producto de incestos o violación. Además, para el año 2013 el Perú ocupa el tercer lugar en el mundo de mayor violencia sexual infringida por la pareja a mujeres entre los 15 y 49 años⁽¹⁾. A ello se suma que el 48 % de casos de violación sexual en el Perú no se denuncian⁽²⁾. Para el año 2010, en el Perú, de los 33 420 casos de víctimas a manos del delito contra el honor sexual, 17 111 tienen entre 13 y 17 años, siendo 13 748 mujeres y 3363 hombres⁽³⁾.

En el ámbito de la violencia familiar, el 33 % de las mujeres entre 15 y 49 años cree que para educar a los hijos es necesario usar algunas veces el castigo físico (Corcuera, De Irala, Osorio y Rivera, 2010). Por ello es que a nivel nacional el 49 % de niñas y niños reciben golpizas por parte de los padres, siendo considerada esta práctica por los propios niños y niñas como un método habitual de disciplina y educación (Corcuera *et. al.*, 2010). Más que la estructura familiar, la calidad de la vida familiar –negligencia parental, estilos violentos de corregir o castigar, conflictos de pareja, alcoholismo y agresividad parental– está relacionada con la conducta violenta (Savenije, 2009: 39). En este sentido, las relaciones afectivas estables o no estables, que se desarrollan al interior de la familia, determinarán en gran medida el bienestar y la calidad de vida de cada uno de sus miembros, los cuales de una u otra forma se verán reflejados en la sociedad (Carbajal, 2012: 80).

En el artículo se analiza el fenómeno de la violencia sexual de forma exploratoria desde la perspectiva de 5 casos, ubicándose en tres contextos diferenciados: desde la perspectiva del estrato bajo y del estrato medio y medio alto. Los indicadores utilizados para ello es el distrito en el que vive. Con ello separamos las tres primeras entrevistadas, estudiantes de un colegio ubicado en la Comunidad Autogestionaria de Huaycán, y las dos entrevistadas universitarias que viven en distritos de clase media (Chorrillos y Surco). Asimismo, como indicador de las dos últimas entrevistas, se tomó como referencia la universidad de la que provienen, en donde las pensiones mensuales generan una diferenciación económica. En el estrato bajo se sitúan tres casos, siendo dos de ellos pertenecientes al entorno familiar a partir del abuso cometido por el padrastro. En

-
- (1) Organización mundial de la salud (2014) Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Disponible en <http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf>.
 - (2) INEI (2014) Encuesta demográfica y de salud familiar – ENDES. Disponible en <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1151/index.html>.
 - (3) Diario *El Comercio*. 22 de mayo del 2011.

el estrato medio se analiza una relación amorosa envuelta en el engaño y abuso a manos de los primos de la afectada intermediado por el consumo del alcohol. En el estrato medio alto se ahonda en el abuso cometido contra una niña por su primo y la dificultad de su reconocimiento en el seno familiar.

II. REFERENCIAS TEÓRICAS

Si bien existen numerosas acepciones sobre lo que significa violencia sexual, para detenernos en los casos explorados, consideraremos como violencia sexual a toda forma de coerción que se ejerce sobre la mujer con el fin de tener relaciones sexuales, la negación de la satisfacción de las necesidades sexo-afectivas, la inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, y manipulación o dominio de la pareja (Montoya *et. al.*, 2013: 187). Cabe mencionar, además, que una forma común de abuso sexual es la del hombre que insiste en tener relaciones con su pareja sin que ella quiera o esté preparada o de impedir que la mujer use anticonceptivos (UNFPA, 2009). Estas formas de violencia generarían preocupación social por las graves consecuencias sobre la salud –tanto física como emocional– que la violencia puede tener sobre las personas afectadas y que conllevaría la adquisición de comportamientos nocivos para estos individuos jóvenes, como el consumo de alcohol y drogas, el aprendizaje de pautas violentas, la disminución de la autoestima, problemas escolares y, ya en casos más graves, intentos de suicidio (Bringas, Cortes, Antuña, Flores, López y Rodríguez, 2015). Inclusive los efectos de la violencia sexual sobre la mujer podrán traspasar la agresión física y los traumas emocionales, llegando a otras situaciones como embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual (ITS), incluyendo el VIH/sida (UNFPA, 2009: 79).

Ello no parte de fenómenos aislados, cuya emergencia se sucede a partir de momentos insólitos o poco esperados. Por el contrario, su estructuración patriarcal provoca que la violencia contra las mujeres *tenga expresiones cotidianas incluso en sociedades democráticas, ya que la integridad físico-psicológico-social de las mujeres no tiene aún el reconocimiento pleno de su humanidad por parte del mundo de los hombres* (Gargallo, 2012). Como establece Garvey, la violación sexual, si bien es un acto extremo, forma parte de un *continuum* más amplio de violencia (con distintos grados de severidad) y de formas de heterosexualidad coercitiva que han tendido a ser normalizadas (Cit. en Sosa y Menkes, 2016: 55). Las dinámicas del poder sistemático patriarcal nos llevará a invisibilizar y no

reconocer la violencia contra las mujeres, asistiendo a una forma de organización social en la que se le asigna a la figura del hombre-padre, de manera exclusiva, la autoridad de mandar y el ser obedecido (Interpeace Regional Office for Latin America, 2010).

Gracias al feminismo actual, existirá una nueva manera de entender la violación contra las creencias mayoritarias de época anteriores: *esta no era una conducta aislada de individuos inadaptados, sino parte de un sistema (legal, jurídico, social, cultura)* (Gobierno Vasco, 2011: 36). Gracias a ello puede reconocerse que la violación no es la satisfacción de un impulso físico o de un instinto natural, sino más bien un acto cultural (De la Garza y Díaz, 1997: 2). Es así que no se puede dejar de reiterar que la violencia existe y que debe ser reconocida en toda su manifestación. De lo contrario, los hombres, mediante dicha separación de roles y espacios, seguirán asumiendo funciones y prácticas como las de controlar, mandar, vigilar, castigar o premiar, lo cual les asegurará el poder y control sobre la vida de otras personas, limitando e imponiendo cargas que no siempre son elegidas, hecho que se agrava al dar una valoración superior a los roles y espacios que conforman lo masculino, y un lugar secundario a lo femenino, que es equiparado con lo pasivo, callado y dependiente (Interpeace Regional Office for Latin America, 2010: 13).

De Miguel (Cit. en Gobierno Vasco, 2011: 36) manifiesta que, a la larga, el miedo se convierte en el elemento que «condiciona el comportamiento cotidiano de todas las mujeres, y (...) en este sentido *todas son víctimas de la violación*. Ello tendrá como consecuencia que la vivencia de una experiencia violenta no siempre irá asociada con su reconocimiento (Bringas *et. al.*, 2015). En el mejor de los casos, tal como lo demuestran en sus investigaciones Montoya, Cruz y Leottau (2013: 198), a pesar de que algunos sujetos han alcanzado a comprender el significado de la violencia y sus diferentes manifestaciones y los daños psicológicos, físicos y económicos, en la mayoría de casos desconocen su origen en los factores sociales, políticos y culturales, y en su lugar lo atribuyen a patrones psicológicos y emocionales, entre los que se enuncian: el miedo, la dependencia, la represión, la inseguridad, la inestabilidad y la falta de autoestima.

Analícemos ahora dos aspectos en donde la violación a los derechos humanos de las mujeres cobra especial impacto en su vida cotidiana. Una primera violación es relativa a la violencia que se sufre en los diferentes ámbitos de la vida y que se manifiesta en la “privatización” –es decir, la extrapolación de lo político, social y comunitario, para rebajar

su contenido— de la violencia sexual, el acoso y la violencia intra y extra doméstica (Gargallo, 2012: 24). Ejemplo de ello son las investigaciones de Vallejo (2015), quien entrelaza conceptos como espacio público, patriarcalismo y machismo, habida cuenta de la fragmentación de estos espacios con el gran soporte de prácticas machistas, en las cuales la mujer es vista como un objeto sobre el cual se puede hablar en voz alta e inclusive tocar, sin derecho a réplica. En efecto, en toda cultura androcéntrica la dignidad de las mujeres está continuamente amenazada ya que la violación sexual ocasiona un trauma inconmensurable en la medida en que se es sometido a un poder fuera de control que logrará sus efectos de dominación mediante la imposición del terror, inminencia de la muerte (Victoria y Bonilla, 2008: 56).

Un segundo aspecto en donde se cotidianiza la violación a los derechos humanos de las mujeres es aquel que, se supone, debería ser el último refugio contra todo tipo de vulneración a su persona: la familia. En efecto, la familia es también un conjunto invisible de demandas funcionales que organizan los modos en que interactúan sus integrantes, es un sistema que tiene una estructura dada por los miembros que la componen, y por las pautas de interacción que se repiten en el tiempo; es decir, de generación a generación, de allí la importancia de reestructurar la forma y la relaciones que se dan en su interior, cuando están medidas por procesos de violencia, más aún, cuando esta es legitimada, o sea, cuando la violencia se convierte y se transforma en una violencia cultural (Carbajal, 2012: 80).

Como último aspecto vinculado a las violaciones sexuales, estarán los dispositivos afianzados en el sentido común social que partirá de una lógica patriarcal, sexista y machista que, aunque fácilmente pueda ser reconocida, se reproduce en muchas personas a lo largo de nuestra sociedad: los *rape myths*. Si bien son falsos, persisten para justificar la agresión sexual de los hombres hacia mujeres: (a) aquellos que culpan a la víctima de la agresión sufrida; (b) los que expresan incredulidad hacia la denuncia por violación; (c) los que exoneran al agresor; y (d) los que señalan que solo mujeres con unas determinadas características son susceptibles de sufrir este tipo de victimización (Novo, Díaz, Amado y Vilarino; 2015: 40). Investigaciones numerosas sugieren que las violaciones se justifican con expresiones tales como “la violación en las mujeres ocurre porque se descuidan, se ponen en riesgo o ellas mismas provocan el deseo sexual en los hombres”, dejando entrever que las mujeres reciben el castigo que se merecen por su comportamiento (Saldívar, Jiménez, Gutiérrez y Romero,

2015: 31). Tal como sostienen Sosa y Menkes (2016: 57), estos mitos no contribuyen a que la violencia sexual y la violación sexual sean percibidas socialmente como un problema individual reproduciendo valores y creencias patriarcales, heteronormativas y neoliberales que favorecen su banalización y reproducción. Estos mitos, tienden a invisibilizar que el significado y la aceptabilidad social de la violencia, están fuertemente influenciados por los contextos socioculturales (Sosa y Menkes, 2016: 57).

En síntesis, la violencia, bajo cualquiera de sus formas, es una agresión, un mal que hace daño y corroe, la transgresión de la libertad de la otra(o), que generalmente se ejerce desde fuera (la sociedad, el Estado, pero también el marido/compañero) y contagia la vida y los sentimientos de la persona agredida (Gargallo, 2012: 24). La víctima llevará la experiencia visible de formas brutales e irracionales de dominación masculina, por lo que su memoria constatará y luchará contra recuerdos que tienen la condición desestructurante de actualizarse como un riesgo permanente (Victoria y Bonilla, 2008: 56), por lo cual podemos hablar de una cultura de la violencia sexual que está estructuralmente integrada en todos los niveles de la sociedad (macrosocial, comunitario, relacional, individual) (Sosa y Menkes, 2016: 55). Esta experiencia desencadena una suerte de efectos que suspenden o paralizan la expresión de “normalidad” de las mujeres (Victoria y Bonilla, 2008: 56).

III. METODOLOGÍA

A continuación presento las herramientas que me permitieron aproximarme a las 5 víctimas de violencia sexual, resultado de entrevistas aplicadas a lo largo de 7 años. Decidí utilizar historias de vida debido a que la violación sexual es difícil de captar en encuestas no solo debido al importante subregistro y a la heterogeneidad del mismo, sino por la complejidad del tema y la falta de consenso sobre cómo definir y medir las diferentes formas de violencia sexual (Sosa y Menkes, 2016: 54). A partir de dichas limitaciones es que partimos de un enfoque cualitativo con instrumentos que parten de técnicas biográficas. Se utilizó la teoría fundamentada, recolectando datos iniciales que permitieron construir los instrumentos necesarios en la búsqueda de biografías femeninas. Cabe destacar que los resultados presentados son producto de varias investigaciones realizadas en diferentes momentos: en el año 2007, 2011 y 2014. La investigación comprende tres historias de vida realizadas en el año 2007 en el nivel escolar secundario, en el colegio con mayor alumnado del Cono Este de Lima. El trabajo de campo efectuado fue de nueve meses, gracias

a lo cual se construyeron relaciones de confianza entre investigador y estudiantes. Producto de ello se pudo formular una serie de investigaciones con diversas temáticas, con las de la violencia doméstica, pandillaje y anomia estudiantil (Loayza, 2011).

También se entrevistó a dos mujeres pertenecientes a la clase media y clase media alta. El modo de acceder a cada una fue diferenciado y en tiempos equidistantes. En el primer caso formó parte de un trabajo de campo realizado con miras a investigar la cultura juvenil no organizada de Lima (Loayza, 2012). Se entabló una relación amical con la entrevistada al haberla conocido en un centro de esparcimiento juvenil nocturno en el distrito limeño de Barranco, durante el año 2010. Aquel caso se inscribió dentro de la dinámica de la violencia cometida contra jóvenes adolescentes. En cuanto al segundo caso, se inscribió en el marco de una investigación inédita sobre el cuerpo y las emociones que fue auspiciada económicamente por la Universidad Ricardo Palma durante el año 2015. Del mismo modo que el anterior, se sentaron las bases de una amistad luego de haberla conocido en otro centro de esparcimiento juvenil que se ubicaba también en Barranco.

Si bien las cinco entrevistas son realizadas a lo largo de 7 años con actoras distintas, la tipología que se presenta permite profundizar en diversas subjetividades dada representatividad estratificada de cada entrevistada y a la tipicidad concerniente a la violación sexual cometida. En los cinco casos, las entrevistas son el resultado de diversas conversaciones informales con dichas personas. A continuación presentamos las características de las entrevistadas:

Seudónimo	Edad al momento de ser entrevistada	Distrito en el que vive	Actividad a la que se dedica	Año de la entrevista
Julia	14	Ate-Huaycán (Sector Este de Lima)	Estudiante del primer año de secundaria del turno tarde.	2007
Fabiola	13	Santa Anita (Sector Este de Lima)	Estudiante del primer año de secundaria del turno tarde.	2007
Carla	15	Ate-Huaycán (Sector Este de Lima)	Estudiante del segundo año de secundaria del turno tarde.	2007
Claudia	20	Chorrillos (Sector Sur de Lima)	Estudiante de una universidad privada	2011
Victoria	20	Surco (Sector Sur de Lima)	Estudiante de una universidad privada	2014

IV. RESULTADOS

1. Violación como producto de la pauperización entre padrastro e hijas

Los casos de las mujeres que se analizarán a continuación han sido marcadas por historias de abuso y dolor, en donde se pervierte su correspondiente socialización, pudiendo reproducir la violencia de las historias de abuso y maltrato que llevan inscritas en el cuerpo. En este primer punto se analizará lo sostenido por dos víctimas de la violación sexual en un entorno muy íntimo, el de su propia familia. Estos dos casos nos permiten analizar cómo dicho trauma personal tiene repercusiones en la vida amorosa y sexual de sus víctimas. Para analizar el primer caso, se transcribe el diario de campo realizado:

“Julia vive con su padrastro y su madre. Había estado en un albergue durante dos meses, del cual había salido hace poco. Había sido llevada allí con el deseo de que acalle la denuncia que deseaba hacer contra su padrastro, quien noche tras noche durante un mes, había tocado y manipulado zonas sexuales de Julia. ‘Ya no te sientes igual’, me dice. Sin embargo, el problema de la violencia en su hogar había empezado antes, Julia veía cómo su madre atendía primero a su esposo y luego a sus hermanos, debido a esto reclamaba ante su madre, a lo que ella respondía golpeándole con la correa o con la manguera, dejando marcas en su cuerpo, que incluso pudo enseñarme. Por su parte el padrastro increpaba a Julia: ‘¿Qué tienes que reclamarle a tu mamá?’”.

En el testimonio de Julia se deja entrever el modo en que, según revelan Sánchez y Martín (2015), la fuerza, el poder y el dominio aparecen como valores propios de la identidad masculina en las culturas latinas. Tal como se puede analizar Julia no solo es abusada por su padrastro, sino por su propia madre, teniendo que soportar una injusta verticalidad: estos “valores” fundamentan estructuras de desigualdad, y un medio para alcanzarlos y defenderlos es la agresión (Sánchez y Martín, 2015: 105). El cuerpo violentado de Julia representará una encrucijada de todas las instancias de la cultura en que el punto de imputación por excelencia es el del campo simbólico (Interpeace Regional Office for Latin America, 2010: 51) que, si bien funciona sistemática y, muchas veces, de manera indiferenciada en la sociedad, a la larga tendrá consecuencias muy profundas en el estado emocional y en el cuerpo de la menor en mención, con muy particulares consecuencias en su vida íntima.

“Una cama de dos plazas en la cual durmió por dos meses fue escenario de su traumática experiencia. Dormía en esa cama su madre, la bebé, ella y su padrastro, sin embargo ella ponía al bebé entre su padrastro y ella, pero Julia dice ‘él botaba al bebé al final’, entonces viendo de frente a Julia procedía a violentarla, a lo que ella solo atinaba a voltear y evitar que siga haciéndolo. ‘Al principio me quedé fría, no me moví ni sabía qué hacer’”.

Así, la existencia está sellada por una historia de violencia individual y colectiva motivo de las condiciones en la que le tocará vivir. Tal como lo analiza la Interpeace Regional Office for Latin America (2010: 51) estos dos aspectos tendrán una relación concatenante: individual, por las historias de violencia familiar heredada, marcos estructurales de pobreza y hacinamiento en los que es común encontrar maltrato, abuso físico, emocional y sexual; colectiva, porque son esas las historias que encuentran en el grupo donde se socializan y reproducen estas prácticas y conductas que les determinan y construyen como mujeres violentas y violentadas. Tal como lo demuestra su testimonio, Julia no podía escapar fácilmente de aquel encierro cuya violencia iba hiriéndola cada vez más:

“Julia contó a su madre lo ocurrido, siendo tildada de mentirosa, para luego ser golpeada con un cable. Ella escapó, entonces, a casa de su tía, su madre al encontrarla la internó en un albergue. Durante los treinta días del mes indicado, su padrastro la tocó (empieza a titubear, pero no se desborda, controla sus impulsos y las lágrimas, limpia su rostro, y relata lo sucedido controlándose) ‘¿Hiciste algo para detenerlo?’, le pregunto ‘No hice nada’, respondió. Su madre decía que era mentira y que todo ello se debía a dos primos que según su madre la manoseaban defendiendo a su esposo ante la policía. Ella deseaba irse a casa de su padre –que lo visitaba una vez al mes– siempre había querido vivir con él pero no deseaba abandonar a sus dos hermanos que viven con su madre y su padrastro, uno de 6 años y otro de 10 años. ‘¿No te vas por ellos?’, le pregunto y ella responde afirmativamente, conteniendo las lágrimas. Denunció a su padrastro, la policía le hizo los exámenes médicos correspondientes, los cuales anunciaron que efectivamente había sido violentada. ‘Pero le pagaron a la policía 600 soles para que salga libre’, y efectivamente su padrastro regresó a la casa. Desde entonces no le hace nada, Julia lo saluda y evita cualquier contacto con él”.

El testimonio nos permite entender la fuerza con que operan los *rape myths*, ya que en muchas ocasiones se otorga a la víctima cierto tipo de poder a la hora de prevenir el suceso y, en consecuencia, se le atribuye algún grado de culpabilidad debido al comportamiento mantenido con anterioridad y durante la agresión (Novo *et. al.*: 2015: 40). Las creencias en los mitos pueden llevar a los hombres a justificar la violencia sexual y a las mujeres a negar la vulnerabilidad personal a las violaciones (Romero y Megías, 2009: 48). De esta forma, aunque la ocurrencia de la violación no se encuentra, evidentemente, bajo el control de la víctima, la victimización sexual se llega juzgar de forma diferente a otros tipos delictivos como, por ejemplo, el robo. (Novo *et. al.*: 2015: 40).

Por otra parte, la violencia de la cual es víctima proviene tanto de su padrastro como de su madre, quien se siente en la obligación de defender a su esposo antes que a su hija, siendo más diligente con él que con sus otros dos hijos. En efecto, la ilegitimidad de la descendencia aparece aquí contribuyendo no solo a generar relaciones emocionales deterioradoras en el hogar, sino en el enfrentamiento entre madre legítima e hija. Julia, al no permitir que continúen violentándola, amenazará con romper este equilibrio en la vida de su madre, quien no deseará creer en lo que ella sostiene. Vemos entonces el modo en que la transgresión de los derechos de las mujeres se manifiesta también en los ámbitos privado e íntimo, en donde los hombres ejercen su autoridad y no se sienten atemorizados por la autoridad estatal, siendo necesario denunciar que los derechos humanos hasta ahora, no han normado el comportamiento de los hombres en sus espacios de dominio (Gargallo, 2012: 24).

Julia es, en este contexto, una persona ajena y despreciada, que no es hija del padrastro a diferencia de los hermanos, lo que explicaría la molestia de su madre, como un rezago del pasado con el padre de Julia. Desde el punto de vista de la madre, esta hija desea destruir la pequeña prosperidad no solo familiar, sino económica; no se olvide que todos los miembros de la familia duermen en una sola cama, lo que nos lleva a considerar el hacinamiento familiar como uno de las dimensiones de estos cuadros de violación. La perspectiva de la madre lleva a convertir a Julia en una competencia como objeto de deseo sexual, lo que la lleva a golpearla constantemente, dilapidando las posibilidades de una sana socialización en la vida de Julia.

El trauma de pasar por un albergue la aleja de cualquier fe en la familia y en el amor parental. La solidaridad hacia sus hermanos obliga a

esta adolescente de catorce años a no abandonar el hogar y a seguir soportando una serie de vejaciones. Gracias a la acción que tomó hasta el momento de la entrevista, su padrastro no había vuelto a violentarla, por el miedo a las consecuencias delictivas de sus actos. La valiente iniciativa de Julia la defendió de mayores atropellos, aunque los ya cometidos la marcarán para siempre.

Si bien el caso de Julia demostrará una actitud de resistencia al abuso cometido por una sociedad que hereda formas injustas de violencia de género, cabe destacar que, como sostienen Sánchez y Martín (2015), la identidad femenina ha sido elaborada con los atributos de debilidad, control y necesidad de protección. Estos valores son transmitidos como pautas de comportamiento deseable y se insertan en la propia identidad del sujeto que se convierte, pasando de un control externo de comportamientos, a un control interno que reproduce la ideología de los géneros (Sánchez y Martín, 2015: 105), siendo base de la lógica que se buscaba imponer a la vida de Julia. El abuso proveniente de su padrastro y de su madre sería producto de la acumulación de todo un cúmulo de valores que han sido, por desgracia, asimilados.

Ahora bien, hay dos factores a resaltar en este caso. En primer lugar la protección hacia su propia familia que, si bien la expone aun más a la violencia sufrida, demuestra una relación filial lo suficientemente fuerte para realizar este tipo de sacrificios. En segundo lugar, es importante mencionar cómo Julia fuera de la entrevista, en su desarrollo como estudiante y adolescente de 14 años, era una niña que jugaba, saltaba, reía y bromeaba con sus amigas. Era difícil verla triste, por el contrario me jugaba bromas y buscaba en todo momento mostrarme una sonrisa. El determinismo no es suficiente para victimizar a Julia, quien aun puede sonreír. Actuar contrariamente, como lo hizo Julia, a la aceptación y banalización social de la violencia como una forma válida de resolver conflictos, y del despliegue de técnicas de neutralización que normalizan la existencia de la violación sexual en contextos donde impera una fuerte impunidad frente a este crimen, contribuye significativamente a que sigan reproduciéndose y perpetuándose esta y otras formas de violencia (Sosa y Menkes, 2016: 55).

El segundo caso es el de Fabiola, quien vive actualmente con su padre. Ella fue violada a los seis años de edad por, en aquel entonces, su padrastro que, además, era un consumidor de drogas. Aunque se denunció el hecho, no hubo un castigo alguno según establece la entrevistada.

Su madre se había separado de este hombre siete años atrás, pues “él le pegaba, los dos se golpeaban”. Actualmente su madre vive con otro hombre, con quien ha convivido cuatro años. Sin embargo Fabiola guarda rencor hacia su madre pues esta le resta importancia a sus hijas para enfocarse en su actual pareja: “No se da cuenta que somos sus hijas”, menciona. Estamos ante un nuevo caso de ilegitimidad de la descendencia, así como una consecuencia difícil de borrar: el miedo a los hombres que puedan asomar en su vida, producto del maltrato del cual fue tanto testigo, como objeto:

“Entrevistador: ¿Cómo debería ser tu enamorado?”

Fabiola: Que tenga carrera, que no sea vago, que no me maltrate”.

Fabiola, a raíz del trauma al cual fue expuesto, empieza a desconfiar del amor y de todos los rituales que implican. En efecto, una relación amorosa en el marco de relaciones patriarcales de dominio resulta *una imposición de reglas sin mutuo acuerdo, que produce carencias en la tranquilidad y la vida afectiva* (Gargallo, 2012: 24). Inclusive, hay que destacar que muchas parejas declaran no sentirse maltratados ni tener miedo, pese a la evidencia de victimización en la pareja, lo que dificultará su disposición de evitación de futuras vivencias de maltrato, así como de la finalización de la relación actual que atraviesan (Bringas *et. al.*, 2015: 746).

Cuando se le pregunta: “¿En qué se basa el amor mutuo en una relación?”, Fabiola sostendrá que lo más importante será el respeto mutuo que se caracterice por no propiciar violencia alguna contra la mujer. De este modo, se denota cómo el trauma sufrido se materializa al idealizar una futura pareja: la violencia masculina hacia la mujer es una amenaza probable ya que caracteriza a los hombres que ella ha conocido. El amor idealizado no había cobrado forma, al no haber tenido pareja alguna. Por el contrario, se convierte en una expresión política y económica de marginación de las mayorías, y una imposición del miedo en las relaciones de pareja, estables y no (Gargallo, 2012: 24). Esta situación le causaba mucho dolor, al punto de llorar por lo difícil que le resultaba estar con un hombre. Con relación a esto se le preguntó:

“Entrevistador: ¿Tendrías alguna vez enamorado?”

Fabiola: Nunca, yo tengo miedo a los hombres, miedo de que abusen.

Entrevistador: ¿Pero quisieras tener enamorado?”

Fabiola: Sí quiero”.

Aunque su discurso sea aparentemente contradictorio, denota su complejidad vivencial y el deseo de compartir sentimientos de amor y cariño alguna vez con algún hombre, a pesar del trauma ocasionado, el cual es tan poderoso que teme constantemente que hagan con ella lo que hizo el padrastro con su madre, y con ella misma. Se trata de una sospecha perenne capaz de estereotipar a todos los hombres, llevando a un probable fracaso cualquier relación sentimental que desee emprender: un miedo perenne que sataniza la posibilidad de amar a algún hombre.

Se comprueba que las víctimas de este delito sexual suelen presentar una crisis emocional de inmensas proporciones, cuyos signos y síntomas se van incorporando a su carácter y su personalidad en la medida en que transcurra más tiempo sin recibir ayuda psicológica especializada, pudiendo ser fobias (a la noche, a la calle, etc.), temor a los hombres (en el caso de las mujeres), desconfianza, depresión, sentimientos de culpa, disnea, anhedonia y disfunciones sexuales (De la Garza y Díaz, 1997: 3). Cabe destacar que los miedos narrados por Fabiola no son solo subjetivos, ya que, incluso, en las relaciones de noviazgo, las actitudes violentas no se generarán espontáneamente, sino que responden a estructuras culturales e históricas de relacionamiento desigual entre mujeres y hombres (Montoya *et. al.*, 2013: 198). Se reconoce, entonces, que el trauma de la violación converge con aspectos ideológicos sobre las relaciones sociales y políticas respecto del poder, con intereses antagónicos de una cultura con patrones de socialización diferenciales, instaurados en la discriminación a la mujer (Victoria y Bonilla, 2008: 62).

A través de este caso, se entiende que la violencia contra las mujeres, en especial la violación, es el principal apoyo del control de los hombres sobre ellas. A pesar de ello, los deseos de compartir sus sentimientos con un hombre serán lo suficientemente grandes para conservar dicha posibilidad, deseando borrar la cicatriz heredada por la violencia doméstica sufrida. Asimismo, puede comprobarse que en la familia se tejen redes de relaciones que configuran su estructura, su organización, su funcionamiento y su ideología que, a su vez, funciona como marco para el sistema social al ser transmisora de valores, mitos, costumbres, normas y reglas (Carbajal, 2012: 78). Por ejemplo, la ideología patriarcal presente en nuestra sociedad, la cual es vivida, reflejada y reproducida en el entorno familiar, al direccionar normas de relación y reconocimiento de desigualdades como pueden ser las relaciones de género, que si se piensa de manera crítica, propician un espacio para la violencia doméstica, sexual

u otras prácticas tradicionales nocivas (Carbajal, 2012: 79), como ya se ha comprobado a través de los dos casos consignados.

2. La calle como amenaza de violación de las mujeres

En este punto se analizará que a través de un caso de intento de violación en plena vía pública, lo cual se puede comprender a partir de la conquista patriarcal de la calle, en la medida que se ha convertido en un espacio de inseguridad para las mujeres. Los piropos, los tocamientos o exhibiciones masculinas son algunos ejemplos que Vallejo y Rivarola, (2013: 18) han estudiado a profundidad, indicando que este mecanismo funciona también como una forma de ejercer poder y control sobre la libertad femenina, lo que las lleva no solo a limitar su tránsito por los espacios públicos en los cuales ellas deben adecuarse a las condiciones que han establecido los hombres. Ello tendrá profundas consecuencias en la cotidianidad femenina, puesto que la sensación de inseguridad en las mujeres y las experiencias propias o transmitidas por otros, aportan a la *dependencia masculina* de las mujeres, reforzándose el modelo patriarcal en su sentido de protección: las mujeres necesitan la compañía y cuidado de otros hombres cuando están en la calle para sentirse seguras (Vallejo, 2015).

En este punto nos remitiremos a la experiencia vivida por Carla, la que nos muestra una tipicidad de la violencia que va más allá de la familia, ocasionada debido a un contexto dinamitado por una violencia masculina anónima que puede estar en cualquier lugar, asechando la seguridad de toda mujer. Carla había repetido el grado escolar dos años consecutivos, debido a graves problemas que la marcaron por mucho tiempo: “O sea primero no entraba en el colegio, pero eso sí, daba los exámenes y hasta sacaba 20, pero me aburría el colegio y no entraba.” En este caso se mezcla el ausentismo escolar en donde la clandestinidad juvenil puede tomar formas que en las que peligran los propios sujetos al entablar interacciones en donde el alcohol y las drogas hacen su aparición⁽⁴⁾. Cuando el colegio se vuelve aburrido, el desinterés puede llevarlos al ausentismo total, que es el caso de un alto porcentaje de alumnos. No es un caso de carencia de buenas calificaciones, sino de indisciplina institucional. La razón de esto para la alumna, encuentra su raíz en un suceso ocurrido años atrás:

(4) En el libro *Juventud y clandestinidad en Lima* (2011) ahondó en este tipo de interacciones que lleva a muchos jóvenes a entablar relaciones clandestinas en espacios públicos muy alejados o en casas que se caracterizan por la ausencia de los padres, pudiendo consumir alcohol de modo excesivo, así como el consumo de drogas e interacciones sexuales.

“Una vez yo entré a un baño público, estaba con mi mamá, y cuando entré había un chico en la puerta que atendía, yo entré (...) y (al terminar) no me dejaba pasar, y yo no sé con qué fuerza pero al final le di un empujón y salí corriendo con mucho miedo. Salí llorando buscando a mi mamá, regresamos (...) dijo ‘no señora no le hecho nada’, le pidió a mi mamá que no ponga la denuncia, pero la pusimos me llevaron al médico legista, yo no quería nada, no quería verlo, me daba miedo, mi mamá se encargó de todo. Yo tenía miedo, ¿y si iba a la cárcel? ¿Cuándo saliera qué me haría? Tenía mucho miedo de lo que me pudiera hacer. Estuvo dos años en la cárcel y salió. Una vez me lo encontré el me miraba nomás y agachaba la cabeza”.

Aunque la violación como acto sexual no consentido no llegó a producirse, fue violentada al punto de haber dejado huellas en ella que fueron comprobadas por el médico legista. Gracias a ello el agresor pagó su culpa durante dos años. La actitud del joven nos permite comprender la aparente impunidad en la que creía iba a caer este caso a los ojos del violador. Pero la cárcel no acaba con los miedos de la víctima que en todo momento se mostró obsesionada con una probable venganza por parte del criminal. En Huaycán, según relataban sus pobladores, existen muchos casos en los que las violaciones quedan impunes, en gran parte, por el miedo a las consecuencias que una denuncia pueda producir. A pesar de ello este criminal no se acercaría más a esta joven, guardando cierta relación con el padrastro en el primer caso: ambos evitan reincidir en su accionar a sabiendas del ejercicio de defensa de la víctima.

En este aspecto podemos entender otra de las consecuencias más trágicas de la violación sexual, la segunda victimización de la cual es víctima la mujer al no ser atendida en su petición de justicia, producto de los *rape myths*. Ello parte de entender la agresión como acto sexual y no como un acto de violencia (De la Garza y Díaz, 1997: 7). Una concepción sexual del delito de la violación facilita la mayor culpabilización de la víctima en contraste con una concepción violenta del mismo (Trujano y Raich, 2000: 228). Este tipo de prácticas, aunadas a una lógica de la dominación masculina expresada en el acecho callejero constante, generan una *experiencia de la ciudad particular en ellas, distinta a la de los hombres, marcada por la inseguridad y el miedo, por lo cual las mujeres asumen estrategias evasivas (cambiar rutas, evitar ciertas horas de la noche, etc.) que terminan afianzando a la calle como espacio masculino* (Vallejo y Rivarola, 2013: 18). La inseguridad de la que era presa Carla la llevaba al miedo perenne a un espacio conquistado por los hombres quienes,

en una lógica de la violencia, la imposición y el arrebato, hacen del miedo su principal estrategia de dominio:

“Hace meses me pasó otra cosa... no sé porque siempre me pasan estas cosas. Yo soy evangélica pues, igual que mi mamá, y una vez nos íbamos a la iglesia, y vino un mototaxi, con dos chicos atrás y uno adelante, y me jalonearon la cartera tres veces, y no pudo, y entonces me arrastró, me ahorcó el cuello y me jaló hasta 20 metros, le quisieron subir pero no pudieron, se golpeó la cabeza, entonces mi mamá me abrazó y me sacó no sé ni cómo. Doblaba la esquina el mototaxi y justo pasaba un escuadrón de emergencia, lo buscaron, para eso unos señores que estaban ahí apuntaron la placa del mototaxi. La policía lo buscó y no estaba en su casa, al día siguiente me enteré de que al dueño de la mototaxi ya lo habían capturado y lo habían encerrado en el calabozo, mi cartera estaba toda ensangrentada, porque parece que habían chocado dando la fuga”.

Es importante cómo la reiteración de la desgracia sobre esta joven, le hace creer que solo a ella le suceden este tipo de sucesos “... por qué siempre me pasan estas cosas”, cuando en realidad los no solo proliferan los actos delictivos en Huaycán, sino que poseen características abusivas de poder cuyas víctimas femeninas quedan expuestas a todo tipo de peligros. Cada sujeto aísla la problemática creyendo que es algo particularizado en uno mismo, sin embargo, es una problemática social que recurre en un lugar de pobreza y pobreza extrema como Huaycán. Si bien en otros contextos se atenúa, siempre estará presente viéndose fortalecido el modelo patriarcal, ya que, desde aquella lógica de la fuerza y el abuso, serán los únicos capacitados para proteger y garantizar la seguridad de las mujeres que se desplacen por las calles. La ciudad, desigual en muchos aspectos, se mantiene así como *un espacio en el que las mujeres, en su gran mayoría, se sienten ajenas y se desplazan por ella, como quien se desplaza por territorio minado* (Vallejo, 2015).

El sentido providencial que otorga Carla a su historia en el momento en que se salva de morir, cuando los atrapan y cumple condena uno de ellos, nos demuestra la fe en la justicia divina, que pervive aun en los contextos de mayor criminalidad dado que la inseguridad proliferaría⁽⁵⁾. En un contexto social en el que Carla ha sufrido en más de una ocasión

(5) Cabe destacar que el mototaxi, en este contexto, es un medio de transporte que siempre hace su aparición en diversos espacios, como medio de elevar el estatus de los jóvenes que la poseen, como medio de inseguridad a que se las puedan robar, como medio de recrear actitudes e interacciones clandestinas,

agresiones contra su persona, la inseguridad generalizada provoca la proliferación de grupos juveniles liminales, que, ante una inacción de las fuerzas del orden, tienden cada vez más a que sus interacciones violentas posean un dispositivo de género muy marcado: la apropiación de las mujeres como instrumentos de manipulación patriarcal para alcanzar el pleno control de las calles.

3. Violación sexual a manos de los primos

En este punto se analizará el caso de Claudia, quien nos lleva a un desenlace del cual ella se arrepentirá hasta el día de hoy, producto, según sostiene, del consumo excesivo de bebidas alcohólicas. Con ello establece que la culpa le corresponde a ella, sin avizorar ni imaginar indicios de violación, dado que cree firmemente que fue producto de su “irresponsabilidad”. Es por ello que el tratamiento de la violencia de género requiere que la mujer se reconozca como víctima, aunque muchas mujeres justifiquen la violencia contra ellas, creyendo que dicho fenómeno violento se trata únicamente de un mito en la sociedad (Carbajal, 2012: 88). Este tipo de lógicas provoca que se cargue sobre las mujeres la responsabilidad de la agresión, imponiéndoles desde pequeñas cómo vestir para evitar la atención masculina, pidiéndoseles evitar ciertos lugares, así como no expresar abiertamente opiniones que la muestren como un sujeto sexual, con deseos y fantasías: se les educa para vivir evitando agresiones sexuales, y, si esta llegara a ocurrir aún con todas las “precauciones”, queda igual la sospecha de la culpa (Vallejo y Rivarola, 2013: 16).

La triste experiencia de Claudia poseerá componentes de este tipo. En primer lugar puede reconocerse la función del alcohol para facilitar los encuentros sexuales, aunque ello pueda tener como resultado que la mujer se vea envuelta en una situación que debido al alcohol ni siquiera podría imaginar o recordar al día siguiente. Ello no ocurre de manera neutral o casual. El alcohol se convierte en herramienta de transgresión del hombre hacia la mujer, lo que le permite evitar cualquier tipo de victimización femenina. El acto de ingerir alcohol se convierte en una supuesta forma de permisividad de la mujer para convertirse en un objeto de consumo y abuso masculino.

Para Claudia lo peor que pudo haber hecho es tener relaciones sexuales sin su consentimiento con tres de sus primos en la misma noche. Como ella misma dice, el único remedio a tal perversión sexual, debido al abuso

tales como ingerir alcohol o tener relaciones sexuales, o actitudes lumpen diversas, en las que pueden incluso violar o en este caso cometer actos delictivos que pueden terminar en una muerte.

del cual fue objeto, es el olvido. Sin embargo, tal como ella lo ve, lo sucedido sería en buena parte su culpa: “No me gusta hablar de eso en serio ya quiero dejarlo en el pasado, olvidar es mi solución”. Para llegar al momento en que fue víctima de la violación de sus primos comprendamos el drama que la llevó a aquel momento tan difícil. Claudia empezaría, así, el peor episodio de su vida al enamorarse de su propio primo. Las mentiras y engaños, así como su terquedad en no terminar aquella relación la llevaron a una situación infructuosa. Claudia cuenta así el inicio de su relación:

“A ver a mí me gustaba un primo mío que lo conozco desde que tenía 9 o 10 años, siempre me gustó de chiquilla y, pucha, fui su pareja de promo, casi todo el día paraba en su casa hasta que bueno viajé y perdí toda comunicación con él hasta que un día lo busqué por el MSN y lo agregué y empezamos a hablar a eso de los 16 años y, bueno, cada vez que hablaba con él sentía que me enamoraba más y más pero nunca nos veíamos hasta que unos días después me dijo para estar y yo chévere acepté y pues un día me dijo para vernos y pues le dije que ya. Así que fui a su casa mis tíos no estaba estaban y pues cuando lo mire después de tanto tiempo me sentí como que cohibida no sabía que decirle o hablarle pues en su casa vimos una película y llegaron sus papás, mis tíos y nos hablamos conversamos de tanto tiempo que no nos veíamos, etc. Pero decidimos terminar pero aún seguía ese sentimiento de quererlo y pues hablamos normal”.

Los espacios compartidos entre su primo y ella eran espacios familiares, comunes entre dos primos de quienes no existía sospecha alguna de lo aparentemente enamorados que podían estar el uno del otro. Aquella relación estaba marcada por su infancia, entremezclándose la inocencia del primer amor y los deseos de una adolescente que empezaba a conocer el mundo del enamoramiento y del engaño a medida que iba desafiando los límites existentes en una relación entre dos personas cuya consanguinidad la dificultaba. Fue así como experimentaría el dolor al ser engañada por la persona a quien amaba:

“Justo hubo una vez que le invité a una fiesta que estábamos organizando las de mi promoción pro fondos y él me dijo que no podía ir que, tenía un compromiso así que normal llamé a mis otros primos y a sus amigos para que vayan y el día de la fiesta antes de ir mi hermana me cuenta que mi tía mamá de mi primo les invitó a un *baby shower* y les pregunté ¿de quién? y me dijeron que era la enamorada

de mi primo que estaba embarazada de 7 meses. Él nunca me contó sobre eso y fue como un baldazo de agua fría y bueno en mi fiesta mis primos llevaron a un amigo que tenían en común y estaba bueno. Así que ese día agarre con el pata ese porque estaba muy dolida y además el chico era bueno y muy atento conmigo y bueno me dolió muchísimo lo que pasó así que quise terminar con todo lo que había supuestamente entre mi primo y yo porque iba a tener un hijo, pero no pude igual porque seguíamos hablando y yo seguía enamorada de él”.

El engaño, el despecho y el gusto por otra persona la llevó a de caer en brazos de otro. Sin embargo, su odisea recién empezaba, pues se atrevió a ir a casa de sus primos y amigos siendo ella la única mujer. Cabe destacar que múltiples trabajos han hallado que el consumo de alcohol por parte de la víctima previo a la violación acrecienta la dureza de los juicios de culpabilidad y responsabilidad sobre la agredida (Novo *et. al.*, 2015: 40). En efecto, cuanto mayor sea el nivel de aceptación de estos mitos por parte de los participantes mayor será la atribución de responsabilidad y culpabilidad sobre la víctima cuando esta haya consumido alcohol, debido principalmente a que el consumo la aleja del estereotipo de “víctima real” de una “violación real” (Novo *et. al.*, 2015: 43). No es la calle el lugar donde abundará este delito, sino los espacios familiares a donde una mujer va con la mayor confianza: ninguna mujer puede estar segura en lugar alguno ya que podrá haber algún hombre, incluso muy cercano, dispuesto a aprovecharse de ella bajo algún pretexto, alguna estrategia, algún engaño que se convertirá, desde los ojos de los hombres, en una aceptación automática de la mujer:

“Un día me dijo para ir a tomar en su casa, y que llevara una amiga le dije que ya y ese día mi amiga me falló, no pudo ir así que fui yo sola y para sorpresa estaba mi primo con él que supuestamente tenía algo con el otro, dos primos más, el chico con el que había agarrado en mi fiesta y el primo de mi primo o sea eran cinco hombres y yo sola. Empezamos a tomar todo trago que existía y en eso otro de mis primos me dice que quiere besarme, y yo pues estaba picada pero sabía qué hacía y le rechacé y el chico con el que agarré me dijo que si me volvía a molestar mi primo que le avisara que él me iba a defender y yo chévere”.

Como se estableció anteriormente, la compañía masculina termina siendo una defensa contra otras estrategias masculinas de aprovechamiento.

Se deslegitima a la mujer, convirtiéndola en una extensión del placer masculino dispuesta a satisfacerlo, así como en la extensión del dominio masculino dispuesta a obedecerlo para conseguir su protección. Producto de ello es que muchas mujeres siempre salen con amigas que representen algún tipo de seguridad frente a una serie de peligros que puedan existir. Sin embargo Claudia confió, erróneamente, en que no le sucedería nada en un espacio de alcance familiar.

Claudia representaría una tendencia femenina a creer que pese a ingerir alcohol, se puede mantener el control en la medida que no se haya tomado demasiado. Estar “picada” equivale a sentir que el alcohol viene surtiendo efectos en el cuerpo y en la mente, disipando las vergüenzas y generando cierto malestar al provocar mareo y la pérdida de la conciencia. Sin embargo, aún tiene cierto control y dominio de sí misma: es capaz de recordar todo cuanto hizo y no almacenará comportamientos negativos. Sin embargo, sus ansias sexuales cobraron mayor protagonismo al estar a solas con aquel primo que no perdió la ocasión de aprovecharse de ella. Más allá de cuán cierto era lo que dijo acerca de la separación con la madre del niño que esperaba, fue efectivo para convencer a Claudia a tener relaciones sexuales con él. Sin saberlo apelaba al amor que ella sentía por él desde su infancia:

“Seguíamos tomando y ya estaba ebria y aun creo que yo era virgen hasta que mi primo con el que teníamos algo me dice vamos al cuarto a hablar. Nos fuimos al cuarto y pues yo me puse a llorar diciéndole que por qué no me contó lo de su enamorada le golpeé, le insulté de todo y me dijo que me tranquilizara pues su enamorada solo está embarazada y que él va a tener a su bebé pero que ya no estaba con ella y pues yo le creí, como estaba ebria y nos empezamos a besar y ahí nos echamos a la cama y ya sabes qué paso”.

De algún modo perdió el control. Estar ebria podrá interpretarlo como un modo de acceder a aquello que difícilmente accedería de no estarlo. Es como si la pasión amorosa que sentía se redujera únicamente al reino del sexo, como establece Giddens (2000: 181) *la pasión se admite hoy solo con renuencia y reservas, incluso en lo que concierne a la misma conducta sexual, en parte porque su papel como fuerza compulsiva se ha visto sustituido por la adicción*. Tal como sostienen Sosa y Menkes (2016: 55), la cultura de la violencia sexual favorece la erotización e incluso romantización de la violencia sexual (resistencia de las mujeres ante los avances masculinos que tiende a ser visto como parte “normal” del cortejo y

del juego de seducción). Hasta ese momento Claudia había actuado sin total decisión e independencia, ya que su primo actuó sobre ella en momentos de clara dificultad racionalizadora, convirtiéndose en total objeto de violación sexual:

“Pero desde ahí no me acuerdo de nada más hasta que me levanté en la cama de mi tía sin ropa interior pero con una pijama y con otro primo a mi lado así que me levanté en una y me fui a buscar mi ropa y cuando encontré mi ropa interior estaba de vómito mi pantalón también pero solo en la basta así que lo lavé lo sequé y me lo puse y en eso vino mi primo con el cual yo me acosté supuestamente y hablamos como si no hubiera pasado nada entre los dos y le pregunté a mi primo por el chico con el que agarre y me dijo que él y mi otro primo que me quiso besar que se fueron cuando los dos entramos al cuarto y bueno desayunamos y me quité a mi casa sin saber qué había pasado”.

Aceptó compartir su virginidad en un momento de debilidad e inseguridad por una persona que al día siguiente prefirió no remitirse a lo sucedido, ya que una vez cumplido su deseo sexual no hay lugar al amor, al menos no en su primo. Sin embargo, el alcohol no solo la había entregado a los brazos de aquel hombre, sino a los de otras personas con quienes no compartía deseo alguno, menos aún les prodigaba el amor que sentía por su primo:

“Después de estar con mi primo a los dos días le pregunté qué paso ese día que por favor me contara y él me dijo que después de tener relaciones él conmigo se fue al baño y que cuando regreso al cuarto mi otro primo y su primo estaban conmigo teniendo relaciones. No sé cómo, yo estaba bien ebria que ni me acuerdo y pues no sé. Eso me dijo él porque yo no me acuerdo de nada y eso fue lo que me pasó. Él me dice que sí, yo no sé porque estaba muy ebria y no recuerdo nada ni cómo llegué a la cama de mi tía. Estaba dormida que yo sepa o mejor dicho sedada por el alcohol”.

Ella trata de conseguir la absolución, o el perdón de sí misma sosteniendo que fue culpa entera de lo que bebió. Para ella, su cuerpo estaba sedado, no había la menor reflexión de sus actos, siendo posible que ni siquiera estuviera despierta. La relación con aquellos primos fue, al igual que con el anterior, algo sin importancia. No hablaron más del tema: ellos consiguieron, a través de una violación, satisfacerse aquella noche, mientras que ella debió arrastrar la humillación que pesa sobre una mujer

explotada sexualmente. En este sentido se comprende que una de las razones por las cuales las mujeres no informan de tales delitos es debido a los estereotipos de género que subyacen a la violencia sexual, que incluyen afirmaciones tales como “ella incitó a su agresor”, “interiormente disfrutó de la experiencia” o “miente sobre tal suceso”: ellas sienten que estos estereotipos les son aplicados tienden, en menor medida, a reconocer y etiquetar la experiencia sufrida de violación o agresión sexual (Romero y Megías, 2009: 48).

En torno al sexo en la sociedad limeña el rol femenino pareciera ser siempre el de un consumo objeto de crítica y satanización. No suele haber lugar para la satisfacción ni el placer a los ojos patriarcales de la sociedad. Lo peor fue la renuncia al cuidado de su cuerpo desde su propia perspectiva, sintiéndose más culpable debido al comportamiento sexual que posteriormente desplegó:

“Al enterarme obvio que me sentí muy mal no sabía qué hacer y así me quedé sin hacer nada, no podía contarles a mis hermanas, peor a mis papás y lo peor es que cuando los vi de nuevo les trate como si no hubiera pasado nada. Si, ya no volvimos a hablar del tema pero lo que me da más cólera es que como que yo le di, como que si no hubiera pasado nada y seguí teniendo relaciones con mi primo hasta que me regrese aquí a Pucallpa. Lo malo es que no aprendo aun y eso me friega la vida. Soy una tonta una estúpida soy todo lo malo que pueda haber en el mundo, porque yo lo permití”.

Ser una tonta, estúpida y todo lo malo del mundo son los atributos que ella merece por permitir no solo ser víctima de este abuso sexual, sino el reivindicarlo en cierto modo, a su criterio, al seguir manteniendo relaciones sexuales con su primo. De esta forma el modo en que la culpabilización femenina, frente a cualquier agresión sexual que pudiera sufrir, estará muy arraigada en las sociedades latinoamericanas, y se sostiene en el estereotipo de irresponsabilidad sexual masculina: la imagen de un hombre incapaz de controlar sus deseos sexuales (Vallejo y Rivarola, 2013: 16), del mismo modo como sus primos actuaron. La culpa se convierte en una fuente de vergüenza y arrepentimiento constante, haciéndola enardecer de ira y tristeza. Asimismo, aquello no le permitirá desarrollar una sexualidad plena y segura, sino la *disminución de la autoestima y en el desarrollo o expresión de las capacidades personales subjetivas vinculadas a la posibilidad de ejercer directamente control sobre asuntos o*

temas de interés propios (OMS, 2010: 4), como lo son aquellos relacionados a su propio cuerpo.

Su lugar en una sociedad que culpa a las mujeres por ser una constante tentación a la irracionalidad masculina y por ser incapaces de hacerse respetar como mujeres decentes, era el de la vergüenza y el olvido. Tal como se lee en el siguiente testimonio, ser tratada de “perra” es un tipo de violencia simbólica tan poderosamente negativa para ella, al punto de dejar entrever que podría convertirse en homosexual dada la desconfianza que sentía de todo hombre que se acercara a ella:

“No sé, ya no me interesaba lo que piensen de mí, si me dicen que soy una perra pues hago que lo crean mis primos, mis amigos todos creen eso porque yo se los permito porque yo misma hago que hablen así de mí y ¡porque yo también lo hago! Es que después de que pasó eso, no sé, empecé a hacer eso a meterme con uno y con otro, igual aquí en Pucallpa y cuando dejé de hacerlo pues hablaron más, porque ya no quería hacerlo y ellos creen que con decirme que es lo que soy voy a seguir en lo mismo eso creo yo. Hablaban a mis espaldas es obvio. Fue con amigos de mis primos de por donde ellos viven. Eso fue en Lima, pero aquí en Pucallpa es igual, hablan de mí así, no sé, aunque no haya hecho lo mismo, es igual. Aquí en Pucallpa es igual con mis amigos o con los que no lo son hablan de mí, dicen que soy una cualquiera, etc. En serio que yo ya doy oídos sordos para que no me afecte. En Pucallpa tuve relaciones solo con mis enamorados nada más, pero los hombres de aquí son bien estúpidos al hablar. Ellos esparcían el rumor, con tal de ser los machitos que dicen a esa ya me la tiré, son de lo mejor, eso creen los hombres. Tuve cuatro o tres enamorados, no sé, creo que a veces, no sé... ya me estoy convenciendo de que quiero ser lesbiana (risas). Es que los hombres me hacen demasiado daño y peor que yo me enamoro muy fácilmente, y eso está mal en mí, doy todo por alguien y no saben apreciarlo y ya me cansé ¡en serio! Mi cuerpo aun no sintió el placer créeme ¡no tuve nunca un orgasmo! Eso es lo que soy, un objeto sexual, cada chico que conozco solo quiere sexo. ¿Y ahora qué hago? Ay no, que *stress* es mi vida”.

El dolor que le produce ser denominada como una “perra” se ve acrecentado al sentir que es ella quien lo provoca. Como indican Saldivar, Jiménez, Gutiérrez y Romero (2015: 31), será posible que algunas de las mujeres que aceptaron la permisibilidad sexual pudieran tener

mayor propensión a involucrarse en relaciones sexuales no planificadas y ser más vulnerables a la coerción debido a que no han adquirido la habilidad de negociar un encuentro sexual o demostrar un claro rechazo al evento sexual. De este modo su sexualidad es criticada, sacrificada y se torna un calvario el poder vivirla al haberse convertido en chivo expiatorio de una sociedad patriarcal e hipócrita. Si bien dice irónicamente que los hombres se sienten más “machitos” al establecer que se han “tirado” a una mujer determinada, humillándola a medida que ellos elevan su capital simbólico, esta frase esconde un intenso dolor: aquel que da cuenta del injusto trato que puede tener una mujer cuyo erotismo se ve retroalimentado de odios y rencores por aquellos hombres que la utilizaron como mero receptáculo objetivado de sus deseos y de sus necesidades tanto sexuales como simbólicas.

Cuando ella sostiene que “se enamora muy fácilmente” se estaría refiriendo a la confusión que le produce sentirse atraída a un hombre, a quien quiere y desea, pensando en que lo natural sea que aquel hombre sienta lo mismo por ella. El solo hecho de no haber tenido ningún orgasmo en cuatro años de vida sexual la hace sentirse como un objeto sexual, en donde todos cuantos desean algo con ella ven el coito como único placer en donde ella no tiene mayor participación que el de un cuerpo desprovisto de sensibilidades y emociones. Es el consumo de un cuerpo imaginado y anónimo. Ser mujer no es solamente ocupar un lugar inferior al del hombre quien merece los elogios por su plasticidad sexual, sino de ser objeto de burla, crítica y humillación moral por parte de aquellos mismos que se han servido de su cuerpo y de aquellos otros que buscan hacerlo más que como una satisfacción individual, como un ritual patriarcal del macho impositivo y violento.

4. Violación y vergüenza familiar

Hasta este punto se ha estudiado casos relacionados a la violencia masculina ejercida sobre la mujer. La forma elegida para nuestro estudio ha sido la violación sexual, la cual representa, como se ha demostrado a través de los testimonios, el uso de amenazas, insistencia, fuerza física, intimidación o engaño, para la satisfacción sexual del agresor, dándose, en la mayoría de los casos, en el seno de la familia, con actos de abuso sexual por parte de familiares (UNFPA, 2009: 79). El primer y segundo caso habría ocurrido a manos de los padrastros con la complicidad indirecta de otros miembros de la familia. El cuarto caso incluye a los primos que no verán más allá de los lazos familiares, imponiendo la satisfacción

de sus deseos sexuales. En este nuevo caso el abuso habría sido cometido por un primo que no se valió de engaños para convencer a su víctima, sino de la pura fuerza bruta sobre una niña de 7 años. Todos los casos narrados hasta este momento reflejan, por tanto, la definición de UNFPA, a la que habría que sumar que las formas del abuso en el seno familiar variarán de acuerdo a los estratos, a los miembros y a la acción tomada por la familiar más cercana.

Analicemos el caso de Victoria, quien a sus 20 años recuerda con un sentimiento de superación total, el haber sido violada sexualmente a sus 7 años. Vivió en el distrito de Breña cuando era niña, viviendo actualmente en Surco. Estudia en una universidad privada. A los 17 años viajó a Inglaterra a seguir estudiando, pero regresó dado que estaba enamorada de una persona peruana. Hoy, lamenta su decisión. Su sueño es “crear un mundo de respeto por la naturaleza”. Su testimonio nos lleva a pensar la figura de la madre como aquella que fue incapaz de creer lo que venía ocurriendo:

“Te cuento algo de mí sobre mi infancia y demás. Yo a los mmm... 7 años maso, sufrí abusos por parte de mi primo. Como por 2 años o 3 no recuerdo muy bien. Se lo comenté a mi mamá de pequeña, ella le preguntó a mi primo si era cierto... él dijo que no, y me siguieron llevando a las reuniones familiares donde él estaba ahí. Sí... yo tenía 7, él tenía 17 o 18 años”.

Tal como se percibe, la construcción de la identidad femenina está permeada por una lenta y constante violencia que ataca desde la realidad social y desde el imaginario y el espacio simbólico, de manera que dicha identidad se asume como subordinada al sexo que construye su identidad como modelo inalcanzable, de una forma que parece voluntaria. (Gargallo, 2012: 24). Se sostiene ello ya que, a pesar de haber denunciado el hecho a su madre, esta no reaccionó, incrementando la victimización de Victoria, quien se encontraba encerrada en una espiral que la subordinaba e impedía escapar de la violación sexual de la que era objeto.

“Recién a los 17, debido a que fui a una charla una conferencia sobre abusos sexuales, recordé todo lo q había pasado de pequeña y exploté con mi mamá sobre eso, le eche la culpa de todo, porque no entendía si yo ya le había dicho lo que sucedía... ella me seguía llevando a la ‘boca del lobo’ por así decirlo. Me comentó que ella fue donde mi primo, y mi primo dijo que no había sido él... sino su hermano... que para esto, su hermano es la persona más linda y maravillosa del

mundo. Que por eso me alejaron de mi otro primo, y no del... que sí era”.

Entendiendo la violencia sexual como una conducta, acto u omisión ocasionales o reiterados, cuyas formas de expresión incluyen la inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la mujer y que generen un daño, siendo su expresión más evidente es la violación (Sosa y Menkes, 2016: 43), podemos comprender que el victimario no se hallaba únicamente en aquel primo de quien nadie sospechaba, sino en su propia familia e, inclusive, en quien tanto deseaba protegerla, su madre. Todos ellos actuaban a una estructura pre definida. Por ello es que la violación sexual aparece aquí como un mecanismo para actualizar las relaciones desiguales de poder, de dominación y de género, vinculadas, además, con la construcción normativa de una heterosexualidad en donde la dominación-sumisión se enmarca en una cultura de la violencia sexual (Sosa y Menkes, 2016: 55). Victoria pudo recibir las disculpas de su victimario quien, aparentemente arrepentido, pidió perdón por haberla agredido sexualmente:

“En fin, me acuerdo que a los 15 años mi primo me escribió pidiéndome disculpas por lo que había sucedido, yo no guardo rencor ni nada y solo le respondí con un ‘ya’. Ahora, a mí sí me entra la pregunta del porqué actuó él así conmigo. Tal vez algún día hable con él, tal vez. Si se puede, no sé nada de su vida. Estuve un tiempo en contacto con él a eso de los 16 años, pero mi madre se enteró y creó que le reclamó a él y le pidió que dejara de escribirme”.

¿Por qué Victoria fue víctima de aquello? ¿Por qué su primo habría actuado así? Victoria buscaba una respuesta allí donde podemos identificar más que la acción aislada de un ser enfermizo, la dinámica estructurante de una violencia sexual que acaece sobre numerosas mujeres, sin mayor distinción de su edad o estatus. Todo ello es retroalimentado por creencias y prácticas que se ajustan con el estereotipo del macho dominante que define al sexo masculino como intrínsecamente violento, demandante del privilegio y poder sobre las mujeres (Saldívar *et. al.*, 2015: 31). Victoria, gracias a sus recuerdos, pudo hallar el motivo que la alejaba de su madre:

“Ahí está. Sabes algo fuerte de mí, de mi niñez... es algo que desde los 17 lo he venido confrontando. No me duele, ya no. Solo me causa indignación y un poco de intranquilidad por el mismo hecho de que quisiera escuchar de él mismo el porqué de sus acciones y demás.

Apaaaaaarte, entendí también el porqué guardaba tanto rencor hacia mi madre, y desde que hable de eso con ella hace 4 años, todo ha ido mejorando de a pocos”.

Ahora bien, si, en efecto, la violencia sexual que sufren las mujeres va íntimamente ligada a la violencia física y psicológica que padecen en sus relaciones de pareja (Romero y Megías, 2009: 45), Victoria pudo reconocer en su pasado una forma de potenciar sus aciertos del presente. Aunque dicho pasado estuvo marcado por escenas traumáticas, no dejará a un lado el proceso por el cual pudo llegar a ser quien es actualmente, alguien a quien ella valora mucho:

“No lo sientas, porque dentro de mi forma de pensar... creo que todo lo que nos sucede, nos forma como persona, en nuestro carácter... en la forma de ver el mundo, en tratar a los demás...yo, y no es por tirarme flores ni nada, jaja, pero sé que soy una buena persona o al menos trato de serlo en todo sentido, sé que salí adelante... tuve mi época, claro está, donde no quería saber nada de la vida y una época toda loca de ‘depresión’. Pero se superan las cosas, se sigue adelante, se aprende y, también, por las cosas que uno pasa... sirve de consejos para los demás”.

Aunque se ha señalado que la violencia, y específicamente la sexual experimentada por las mujeres adultas, es, en muchas ocasiones el resultado de un *continuum* de experiencias coercitivas en el ámbito de la sexualidad que tuvo lugar desde la niñez y la adolescencia (Sosa y Menkes, 2016: 44), en el caso que observamos, Victoria fue capaz de reconstruir su biografía, reconciliándose con su madre, siendo capaz de superar aquel pasado que, aunque se proyectaba en ella muy borrosamente, la amenazaba día a día. A partir de este caso podemos detentar que el estudio y la intervención desde las ciencias sociales en lo referente a la violencia familiar, vista como un fenómeno complejo debido a que persiste por generaciones en la historia de la familia, debe estar encaminado al abordaje investigativo, preventivo, educativo e interventivo, donde el individuo no se vea como un ser aislado, sino como parte de un todo (Carbajal, 2012: 87). Solo así Victoria podrá hallar respuestas a las preguntas que venía haciéndose hasta aquel momento, y otras mujeres como ellas, a su vez, no tendrán que experimentar este tipo de tragedias en la medida que comprendamos los mecanismos de esta cultura de la violencia sexual.

V. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES

La reproducción de ciertos estereotipos culturales, que minimizan el papel de las mujeres, tienden a estructurarse en la sociabilidad de las adolescentes y jóvenes entrevistadas, quienes, en buena medida, se identificarán con aquellos. No es el caso de quienes pudieron ser tratadas, aunque tardíamente, por especialistas que permitieron que los traumas del pasado dejen de proyectarse en el presente de una de las entrevistadas. Ello, indudablemente, parte del contexto educativo al que pudo tener acceso. Ahora bien, tanto en unas como otras, los desórdenes que se van produciendo debido a la violencia con que las adolescentes vienen siendo formadas, repercutirán en el modo en que construirán sus emociones en torno a su cuerpo. En este sentido, el amor romántico se corresponderá con la amenaza que representa la violencia impositiva patriarcal, a manos de hombres que buscan, a toda costa, su satisfacción sexual. La violencia física no solo se torna psicológica, sino social, reforzando las estructuras de una sociedad amparada en una dinámica heterosexual de suma violencia contra las mujeres.

Se evidencia un importante y crucial rol de la justicia, ya que en los casos denunciados la víctima no volvió a experimentar aquellos sucesos. Ello, hay que recalcar, dependerá de que no exista una segunda victimización basada en estereotipos arraigados en la cultura. El proceso por el cual la mujer agredida puede sentir que es escuchada por la justicia, le da no solo seguridad a ella, sino a toda una población femenina que aun al día de hoy debe convivir con el miedo de ser violentada en cualquier momento y en cualquier lugar. Para ello hay que desaparecer todo mito en torno a la violación no solo de los códigos, sino de los operadores jurídicos que aplican la ley ya que son miembros socializados en los valores y principios de una cultura sexista, confundiendo la violación como un acto de amor, o como un acto irrefrenable psicológicamente para el varón, o la suposición de la provocación de las mujeres, o de denuncia falsa, lo que hace escudriñar la moralidad de la víctima, su vestimenta o su conducta sexual u otras cuestiones psicológicas sospechosas (Koulianou y Fernández, 2008: 17).

El problema radica cuando o bien los agresores son los propios familiares, o bien son personas a quienes, se supone, se ama como pareja. La impunidad ha logrado hacer de la violación sexual una herida social que actúa sobre las víctimas como si ellas fueran las culpables de tales actos. El consumo del alcohol es un ejemplo. Allí donde hay una mujer

consumiendo alcohol, hay un hombre tratando de forzarla a que cumpla con sus expectativas, aun cuando deba obligarla. Así, aquellos hombres que están interesados en mantener relaciones sexuales, tenderán a interpretar las señales ambiguas de las mujeres como más sexuales, malinterpretando conductas que demuestran tan solo amistad (p. e. “si ella sonrío es porque se siente atraída por mí”) e ignorando o minimizando las evidencias que contradigan lo que ellos desean (p. e. “ella retrocedió cuando la toqué, puede que sea tímida”) (Romero y Megías, 2009: 48).

La muestra cualitativa analizada nos permitió entender que el fenómeno de la violación sexual puede ocurrir con características distintas (hacinamiento en hogares pobres, violaciones a manos de los primos en hogares de clase media), pero que no logran atenuar la existencia de condicionantes de la violencia sexual, como la hiperestimulación irrefrenable del varón ante ciertos estímulos sexuales de la mujer, a la que consideran provocadora, lo cual es un claro signo de una dominancia patriarcal muy fuerte (Koulianou y Fernández, 2008: 16). La violencia sexual es una variable que va más allá de los estratos definidos económicamente, desplegándose simbólicamente sobre los cuerpos femeninos de toda latitud socio económica.

Las relaciones entre todos los subsistemas familiares deberían estar basadas en el diálogo, en la comprensión, en la armonía, en la solidaridad, en el consejo, de modo que contribuyan a la formación de los individuos, a reconocer quiénes son y que se reflejen en su actuar con la sociedad y su entorno más cercano, unido a la formación de subjetividades, en pro del desarrollo social (Carbajal, 2012: 87). Caso contrario podrá tenerse escenarios en donde se establezca, por ejemplo, una asociación positiva entre infecciones de transmisión sexual (ITS) y violencia intrafamiliar debido a las altas tasas de sexo forzado en mujeres, las reducidas posibilidades de negociar sexo protegido y uso de condón, así como de acceso a consejería y prueba de ITS y VIH/SIDA (OMS, 2010: 4) Como ya estableció la OMS (2010), los resultados de una serie de investigaciones muestran que existe una mayor prevalencia de ITS entre mujeres que han sufrido violencia en sus relaciones de pareja que entre las que no la han experimentado.

Sin embargo, no se descarta la agencia por parte de sus actoras por hacer de su pasado ignominioso una oportunidad para hallar la raíz de sus miedos y sus preocupaciones presentes, pudiendo, con ello, valorar y aprender de su proceso socializador. Este es el caso de Victoria quien

tuvo la posibilidad de ello a partir de un evento al cual acudió. Desean, a pesar de los problemas a los cuales se enfrentaron, cultivar la posibilidad de una relación amorosa basada en el respeto mutuo, como es el caso de Fabiola. Asimismo, tienen la posibilidad de jugar y reír con sus pares en actividades escolares diversas, demostrando, con ello, que los espacios sociales pueden salvaguardar a la adolescente víctima de la violación sexual, como es el caso de Julia. No ocurre lo mismo con Claudia quien ha sido estigmatizada, generando una culpa muy profunda en ella un suceso que fue producto de una violación sexual a manos de sus primos. Dicha culpa, al menos hasta el momento de la entrevista, no dejaba de resignificar dicha violencia en nuevos encuentros sexuales con diferentes hombres. Lo investigado, sin embargo, no es sino apenas una muestra de profundas y numerosas reflexiones que han de establecerse al momento de investigar un fenómeno que adviene a partir de estructuras de poder muy firmes en nuestro entorno más cercano y que se desarrolla de numerosas formas y bajo múltiples dispositivos que hacen de la violencia sexual una perversa e injusta dimensión de nuestra vida social.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bringas, C.; Cortés, L.; Antuña, M.; Flores, M.; López, J. y Rodríguez, F. (2015). “Análisis diferencial de la percepción de jóvenes sobre maltrato en el noviazgo”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (2), pp. 737-748.
2. Carbajal, D. (2012). “Familia, violencia y política social desde una perspectiva de género”. En *Desarrollo, Economía y Sociedad*. Vol.1, N° 1, pp. 77-90.
3. Corcuera, P.; De Irala, J.; Osorio, A. y Rivera, R. (2010). *Estilos de vida de los adolescentes peruanos*. Piura: Universidad de Piura, Universidad de Navarra.
4. De La Garza, J. y Díaz, E. (1997). “Elementos para el estudio de la violación sexual”. En *Salud Pública de México*, vol. 39, N° 6, pp. 1-7.
5. Denegri, F. (1996). *El abanico y la cigarrera: La primera generación de mujeres ilustradas en el Perú 1860-1895*. Lima: IEP.
6. Fondo de Población de Naciones Unidas en Honduras-UNFPA (2009). *Comunicación, género y prevención de violencia*. Disponible

- en <http://192.64.74.193/~genera/newsite/images/sistematizacion_exp_diplomado_honduras.pdf>.
7. Gargallo, F. (2012). *Tan derechas y tan humanas*. Disponible en: <<http://francescagargallo.wordpress.com/ensayos/librosdefg/tan-derechas-y-tan-humanas>>.
 8. Giddens, A. (1992). *La transformación de la intimidad*. Madrid: Cátedra.
 9. Gobierno V. (2011). *Agresiones sexuales, cómo se viven, cómo se entienden, cómo se atienden*. Donostia-San Sebastián: Gobierno Vasco.
 10. Interpeace Regional Office for Latin America (2010). *Violentas y violentadas. Relaciones de género en las maras Salvatrucha y Barrio 18 del triángulo norte de Centroamérica*. Disponible en <<http://bd.cdmujeres.net/documentos/violentas-violentadas-relaciones-genero-maras-salvatrucha-barrio-18-del-triangulo-norte>>.
 11. Koulianou, P. y Fernández, C. (2008). “Relatos culturales y discursos jurídicos sobre la violación”. En *Athenea Digital*. N° 14, 1-20.
 12. Loayza, Jerjes (2012). *La cultura política desde las emociones juveniles .Aproximaciones comprensivas a la juventud no organizada de Lima*. Tesis para optar el grado de Magíster en Sociología con mención en estudios políticos. Unidad de Post grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
 13. ——— (2011). *Juventud y clandestinidad en Lima*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
 14. Montoya, A.; Cruz, B. y Leottau, P. (2013). “‘Porque te quiero...’ Una mirada a la violencia basada en género en las relaciones de noviazgo en la ciudad de Cartagena de Indias”. En *Revista Ratio Juris* Vol. 8, N° 16. Pp.181-200.
 15. Novo, M; Díaz, P; Amado, B. y Vilariño, M. (2015). “Efectos de contexto en la formación de juicios en un caso de violación”. En *Anuario de Psicología Jurídica*, vol. 25, 2015, pp. 39-45.
 16. Organización Mundial de la salud (2010). *Violencia contra las mujeres*. Disponible <http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3303%3A2009-paquete-abogacia-violencia-contra-mujeres&catid=2514%3Arecursos-violencia-contra-mujer&Itemid=40528&lang=es>.

17. Romero, M. y Megías, J. (2009). “Agresiones sexuales en población universitaria: El papel del alcohol y de los mitos sobre la violación”. En *International Journal of Psychological Research*, vol. 2, N° 1, pp.44-53.
18. Saldívar, G.; Jiménez, A.; Gutiérrez, R. y Romero, M. (2015). “La coerción sexual asociada con los mitos de violación y las actitudes sexuales en estudiantes universitarios”. En *Salud Mental* vol. 38, N° 1, pp. 27-32.
19. Sánchez, M. y Martín, A. (2015). “Indicadores de violencia de género en las relaciones amorosas, estudio de caso en adolescentes chilenos”. En *Pedagogía social*, N° 26, pp. 85-109.
20. Savenije, W. (2009). *Maras y barras*. El Salvador: Flacso.
21. Sosa, I. y Menkes, C. (2016). “Amarte duele. La violación sexual en las relaciones de noviazgo. Un análisis de sus determinantes sociales”. En *Papeles de Población*, vol. 22, N° 87, pp. 43-62.
22. Trujano, P. y Raich, M. (2000). “Variables socioculturales en la atribución de culpa a las víctimas de violación”. En *Psicothema*, vol. 12, N° 2, 223-228.
23. Vallejo, E. (2015). “La violencia invisible: acoso sexual callejero en Lima metropolitana”. En *Observatorio virtual Paremos el acoso sexual callejero*. Disponible en <<http://paremoselacosocallejero.wordpress.com>>.
24. Vallejo, E. y Rivarola, M. (2013). *La violencia imposible: acoso sexual callejero en Lima Metropolitana*. Lima: Serie Cuadernos de Investigación Instituto de Opinión Pública PUCP.
25. Victoria, M. y Bonilla, N. (2008). “Imaginario y marcos valorativos de funcionarios de justicia sobre víctimas de violación sexual en Cali”. En *Pensamiento Psicológico*. Vol. 4, N° 11, pp. 45-64.

Memorias del cuerpo. Género, raza y violencia sexual en el marco del conflicto armado peruano

Pedro Pablo CCOPA

Resumen: Este es un ensayo que trata sobre las violaciones sexuales de las que fueron víctimas las mujeres andinas durante el conflicto armado interno vivido en el Perú en los años 1980 al 2000, leído desde los sentidos corporales. Es un primer intento. Como resultado vemos que el cuerpo y las emociones forman una unidualidad, por lo que ambos están presente en este hecho en la forma de dolor, injusticia y vergüenza.

Para ello, se ha tomado dos testimonios recogidos por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación.

Palabras clave: violación sexual / pobreza / cuerpo / sentidos corporales / injusticia.

Abstract: This is an essay dealing with the rape of the Andean women were victims during the armed conflict lived in Peru in the years 1980 2000 , read from the bodily senses . It is a first attempt . As a result we see the body and emotions form a uni-duality , so that both are present in this in the form of pain , injustice and shame.

To do this, it has taken two testimonies collected by the Commission of Truth and Reconciliation

Keywords: sexual violation / poverty / body / bodily senses / injustice.

“Sí pues, sexual nos hacía, nos hacía abuso, y daban pastillas, para no gestar diciendo daban pastillas, amargos nos hacía tomar cuando no queríamos también, a patadas, a patadas nos hacía...”

G.G. Testimonio ante la CVR. Sucesos ocurridos en el año 1981, Ayacucho.

“Ahí veía cómo los senderistas les cortaban los senos y les metían cuchillo por la vagina a las mujeres que supuestamente habían sido infieles a sus maridos...”

M.Q, Ccorisotocc. Testimonio CVR.

¿QUÉ ES SER MUJER?

Es la pregunta que me interpela, al decidirme a escribir sobre la violencia sexual contra la mujer ocurrida durante el conflicto armado acontecido en el Perú durante los terribles años 1980-2000.

Desde el androcentrismo, generalizado, la mujer representa el amor, la ternura, la protección, el cuidado, la feminidad, la potente energía sexual y otras cosas parecidas. Desde el discurso feminista, no tan generalizado, es aquella que enfrenta la situación de opresión, la desventaja laboral, el acoso, el trato sexista y la violencia patriarcal. Desde esta mirada, es el sexo el que crea la opresión. Idea que pareciera gozar de consenso, pero en realidad es la opresión la que crea la diferenciación entre los sexos, asignándole una función para el llamado hombre y otra función para la llamada mujer, desde que nacen hasta que mueren: un tipo de color de prenda si es mujer y otro color si es hombre, por ejemplo. Lo mismo acontece con el racismo. El racismo no crea un sistema opresivo, sino es el sistema opresivo el que crea el racismo; la exclusión del otro diferente por cuestiones fenotípicas, color de la piel, etc., y a partir de ahí establece una jerarquía social discriminadora entre las personas.

Podría decirse entonces que las categorías hombre y mujer son productos de la dominación masculina, como tituló Bourdieu a una de sus obras. Esta situación que se presenta como “normal” en la vida cotidiana de los sexos, se exagera, se radicaliza, en situación de conflicto armado interno, como veremos en este ensayo.

I

Entre los años 1980-2000 el Perú vivió el conflicto armado interno más terrible de toda su historia. Por un lado, el Estado y por el otro, los grupos subversivos Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA) y el Partido Comunista del Perú, más conocido como Sendero Luminoso (PCP-SL) y en el medio la población, sobre todo campesina, que sufrió los embates más terribles de la guerra. Son devastadoras las consecuencias en daños materiales, en pérdidas de vidas humanas, desapariciones, torturas, violencia sexual y otras clases de atentados contra los derechos

fundamentales de las personas. Casi 70 mil muertos, 16 mil desaparecidos, miles de torturados, así como muchas personas violentadas sexualmente. Según CVR, Tomo VIII, capítulo referido a la violencia sexual, el total de casos de violencia sexual reportados es de 538, de los cuales 527 corresponde a víctimas mujeres y 11 tratan de crímenes contra varones. Del total de los casos conocidos contra mujeres, el 83 % fue perpetrado por agentes de seguridad del Estado. Es decir, que los miembros de las fuerzas contrasubversivas destacados en los lugares donde se produjeron los hechos son los mayores responsables de estos crímenes. Los grupos subversivos también incurrieron en este tipo de delito, pero hay una diferencia con las cometidas con las fuerzas del orden: que la proporción de jóvenes adolescentes violadas fue mayor en el PCP-SL que en las Fuerzas Armadas debido a que el reclutamiento forzado de mujeres fue selectivo, sometiéndolas a un régimen de terror bajo la amenaza de violación.

La CVR⁽¹⁾ señala que el mayor porcentaje de violaciones cometida por las Fuerzas Armadas contrasubversivas se produjeron mayormente en Ayacucho (43.79 %), Huánuco, así como en pueblos de Apurímac y Huancavelica. Las principales víctimas de violación sexual fueron mujeres quechuahablantes (75 %), de origen rural (83 %), campesinas (33 %) o amas de casa (30 %). Con relación a la edad de las víctimas señala que la mayoría fueron mujeres jóvenes de 10 a 29 años. La mayor incidencia de la violencia sexual fue entre 1984 y 1990.

Este dato ha ido variando con el tiempo. Según el estudio realizado para la Defensa de los Derechos Humanos (Demus), dado a conocer en agosto de 2015, citando cifras del Consejo de Reparaciones encargado de acreditar a los afectados durante el conflicto armado interno, 4289 fueron víctimas de violencia sexual, lo que hace más aterrador el cuadro de violación de los derechos humanos.

Según la CVR, la violencia sexual contra las mujeres tiene distintas manifestaciones. Comprende violación sexual, prostitución forzada, unión forzada, esclavitud sexual, abortos y embarazos forzados entre otro. Dentro de todas ellas, la violación sexual es una forma de violencia sexual, sin libre consentimiento o contra la voluntad de la persona, que se produce cuando el autor del hecho invade el cuerpo de una persona mediante la penetración en cualquier parte del cuerpo, sea este vaginal o anal, por la

(1) Todos los datos que figuran en este ensayo son tal como aparecen en el Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación. En muchos casos están tomados casi literalmente.

fuerza o mediante amenaza de la fuerza o el temor, presión psicología o aprovechando un entorno de coacción.

Si bien en un conflicto armado la violación sexual afecta tanto a hombres como mujeres, es evidente que las mujeres del campo están más expuestas a ser víctimas de abuso por diversos motivos, pero sobre todo por el machismo, el autoritarismo y, según los datos que señalamos, por el racismo y la convicción de impunidad que tienen los agentes de orden y subversivos que cometieron el delito. Estos hechos guardan correlación con un tipo de sociedad como la nuestra caracterizada por la violencia cotidiana que articula nuestras interacciones, en los medios de transporte, en los noticieros, en el seno del hogar, en el colegio, en nuestro hablar cotidiano inclusive, donde las mujeres y los niños son los más afectados por ser los menos protegidos.

¿QUE ES SER MUJER CAMPESINA EN TIEMPO DE GUERRA INTERNA?

El propósito de este ensayo es tratar de responder a la pregunta formulada desde la memoria de los cuerpos femeninos que han sufrido violaciones sexuales durante el último conflicto armado sucedido en el Perú. Cuerpos femeninos, de campesinas quechua hablantes, pertenecientes a las regiones más pobres y olvidadas del país, que como los de Giorgina y Sonia, campesinas del sur y norte del país, vivieron esa pesadilla. Cuyos casos fueron recogidos por la CVR.

Si tomamos el cuerpo y los sentidos corporales como marco interpretativo, el mundo se nos presenta en la forma de lo sensible. “Todo lo que está en el mundo pasa por el cuerpo” (Le Breton, 2006: 21). Podríamos decir, continuando esa idea, que todo lo que esta en el mundo pasa por los sentidos.

Nos conectamos con al mundo, experimentamos el mundo y nuestro cuerpo mediante los sentidos, al mismo tiempo que el mundo penetra a nosotros a través de ellos. Pero cada sentido lo hace de un modo cualitativamente distinto. A estas diferentes formas que tenemos de percibir el mundo, sea con la vista, el oído, el tacto, el gusto y el olfato, se llama modalidades sensoriales. Brillat-Savarin en su libro *Fisiología del gusto* (1983) señala esas formas diferenciadas:

“La vista, por lo cual se descubre la existencia y los colores de los cuerpos que nos rodean. El oído, que por el intermedio del aire recibe el

sacudimiento producido por los cuerpos sonoros. El olfato, por intermedio del que percibimos los olores de los cuerpos. El gusto, que sirve para apreciar todo lo que es sávido o comible. El tacto cuyo objeto se reduce a percibir la consistencia y la superficie de los cuerpos” (Brillat-Savarin, 1983: 23).

Si bien cada uno tiene una función específica, ninguno de los sentidos es completamente independiente. Uno se complementa con el otro. La experiencia de un sentido no se puede separar de los demás. Este hecho se percibe fácilmente en el comer. Un alimento en la cavidad bucal produce un conjunto de sensaciones, producto de la integración de los sabores básicos del producto con los aromas que percibimos y los recuerdos almacenados en nuestra memoria. El gusto sirve para apreciar el sabor, pero sin el olor, la presentación visual o el tacto, y los recuerdos, según sean las culturas, la experiencia del comer sería incompleta, mutilada.

El primer acto de la experiencia del mundo se circunscribe a la función fisiológica relativos a la estimulación corporal de los órganos de los sentidos que recibe la denominación de modos sensoriales. El segundo acto, es la percepción misma. Comprende interpretación asociado a muchos elementos, entre ellos la historia personal, la prácticas de reflexiones, interpretaciones de lo que vemos, oímos, gustamos, sentimos buscando hacerlo inteligible. Como señala Le Breton “la percepción no es coincidencia con las cosas, sino interpretación” (2006: 22).

Para la psicología, la percepción es una actividad neuro-fisiológica. Las ciencias sociales no pueden pensar la percepción exclusivamente en términos neuronales, físico, sino como una actividad social condicionada por la cultura. Los sentidos son configurados cultural y socialmente. Los significados atribuidos a lo sensorial son construcciones sociales. No hay una relación directa de estímulo a otro. La interpretación de las percepciones sensoriales son elecciones de significados de un mar de posibilidades. La manera como alguien da sentido a su mundo es un cruce fluido de fisiología, normas y valores socioculturales, agencias, identidades, conciencia y gusto personal. Es social, pero al mismo tiempo el más personal de los hechos. Y viceversa, el más personal de la experiencia y al mismo tiempo lleno de normas y valores socioculturales locales.

PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS CASOS

El primer caso que presentamos es de la Sra. Giorgina G. Ella es natural de Vilcashuaman, de un pueblito llamado Parco. Cuenta que su drama

comenzó el año 1981 cuando el 24 de diciembre en la noche para amanecer el 25, los de Sendero Luminoso dieron muerte al dueño de la hacienda ubicada cerca al pueblo donde mora. Recuerda que toda esa noche hubo mucha balacera, detonaciones de dinamita. Al día siguiente temprano las autoridades de su pueblo y pueblos vecinos fueron de casa en casa a averiguar y a tomar declaraciones sobre el hecho. Dice que fueron a su casa diciendo “Uds. saben quiénes han matado al hacendado”. Los detuvieron y se los llevaron a todos a Vilcashuaman para tomar sus declaraciones. Al día siguiente también detuvieron a su mamá que recién tenía una bebida en brazos al igual que a su papá. A todos los metieron preso, entonces su papá reclama y le dice a la autoridad que tiene muchos hijos menores que se han quedado en el desamparo en Parco y que deje ir a su hija Giorgina a cuidarlos. La dejaron libre, pero sus padres continuaban presos, llegando de Vilcashuaman a Cangallo y de Cangallo a Ayacucho.

Ella ya se encontraba en su pueblo cuidando a sus hermanitos como una semana. Y es ahí que regresan los militares y fueron a buscarla nuevamente, ingresando con prepotencia a su casa “Yo estaba con mis hermanitas menores, total llegaron los militares (empieza a llorar, mientras narra) eso eran los Senchis llegaron ... las así a las cinco de la mañana, le patearon, la golpearon a la puerta a patadas le entraron la casa yo estaba con mis hermanos, bueno, mi sacaron así con mi ropa de pijama, sin zapato, arrastrando. Mis hermanos les dejé la casa, asustados (entre sollozos) mis hermanitos chiquitos menores, no sabía para donde correr, ya sacaron así mis vecinos, los otros vecinos también nos reunieron en la plaza, en la plaza del pueblo que tenemos placita”.

Cuenta que después a todos los llevaron presos a Vilcashuaman. Habían muchas personas encadenadas, como en un campo de concentración nazi “traían la presos como carnero”. Ella también estaba ahí. De todos los detenidos ella era la única mujer. A todos los metieron preso en un calabozo a ella en un cuarto donde no había nada solo una cama, una colchoneta. Esta sola.

“Después de.. después de noche se entraron los, los pole.. esos militares, las senchis, quentraron, durante toda la noche golpiarme, maltratarme, tu tine que hablar, tú las has visto, tu eres es terroco, tu tine que hablar. [Los sollozos se hacen más constantes] Golpiaron, me golpiaron después comenzo a abusarme, violarme, a mi me violaron, toda, durante la noche; yo gritaba, pedía auxilio, me meteron pañuelo a mi boca, y aparte mi cuando gritaba, pedia auxilio, me golpiaron. Yo estaba totalmente maltratada, esa, esa noche me violaron

siete, eran, siete militares o sea los siete Sinchis entraron violarme. Uno salía, otro entraba, otro salía, uno entraba. Yo estaba totalmente muerta yo ya no sentía que estaba normal. Después día siguiente amanecieron, cuando amanecieron como muerta, como carniero, me tiraron camión, mi llevaron, mi llevaron a Cangallo, en Cangallo estaba preso también”.

Aquí nos detendremos para hacer una primera interpretación. De acuerdo a la transcripción del testimonio brindado ante los comisionados de la CVR, Giorgina es una quechua hablante que hace un esfuerzo para expresarse en el lenguaje de los comisionados y dejar atrás su idioma original, con la esperanza que aquellos a quienes va a contar por primera vez algo terrible que le sucedió cuando tenía 18 años puedan entender en toda su amplitud el drama vivido y que aún vive hasta la fecha. Por lo que narra vemos que el primer encuentro de Giorgina con los que representaban al Estado en su pueblo es a través del abuso, la arbitrariedad contra su cuerpo. Es mediante el sonido de patadas de botas de militares abriendo la puerta de su casa. Recuerdo que aún conserva fresco en su memoria auditiva. El cuerpo femenino en descanso es despertado bruscamente y maltratado al ser arrastrado y detenido. Pero todo el dolor vivido en esas circunstancias emerge cuando entre los recuerdos aparece la figura, la imagen del Sinchi asociado a la violación sexual de su cuerpo cuando fue detenida y confinada en un espacio sola, donde primero la golpearon, maltrataron, durante toda la noche buscando una confesión que no existía, para finalmente violarla. Recuerda que fueron siete, que entraban y salían. Y comienza a llorar frente a este infausto recuerdo.

El cuerpo nunca olvida. En la introducción de su libro, *Mitad monjes, mitad soldados* (2015) Pedro Salinas cuenta que su informante, al que llama Francesco, al narrarle la violación sexual que sufrió dentro de la congregación religiosa por parte de uno de los hombre fuertes del Sodalicio, comenzó a llorar sin poder contenerse, al igual de la señora Giorgina. Ambos comparten algo en común, no obstante ser diferentes: el cuerpo no olvida las afrentas sufridas. Es que al lado de la memoria asentada en la psique, hay un tipo de memoria, producto de la interacción de memoria y cuerpo, asentada en los sentidos: la vista, el olfato, el sabor, el oído, el tacto, relacionada con la manera como el cuerpo y la memoria se tocan. Es una memoria de los sentidos corporales que se caracteriza por ser involuntaria y no responde al ejercicio consciente de la razón. Esta fuera de control cognitivo y es el lugar de una respuesta automática. Puede emerger desde la simple percepción sensorial de un plato de comida, por

ejemplo, remitiendo al pasado, al momento lejano de esa experiencia y su contexto, que permanecen “almacenadas” muchas veces con gran detalle en la memoria. O como en este caso, al simple recuerdo de la imagen del momento de la violación y del violador, el cuerpo comienza a recordar todo lo sufrido y brota todos esos recuerdos que estallan en llanto.

Como señala Pierre Nora, la memoria por naturaleza es afectiva, emotiva, abierta a todas las transformaciones, vulnerable a toda transformación, susceptible de permanecer latente durante largos periodos y de brusco despertar. Tiene una naturaleza mágica y solo acepta las informaciones que le conviene (ver <<http://www.lanacion.com.ar/788817-no-hay-que-confundir-memoria-con-historia-dijo-pierre-nora>>).

Algunos autores como Boyarin, hablan de memoria encarnada. El cuerpo como uno de los lugares donde se genera, guarda y disputa los sentidos de la memoria social. Las evocaciones del pasado pueden surgir desde prácticas cotidianas como las vestimentas, las posturas, los gestos, los comportamientos alimentarios, las danzas o los rituales de libación.

El ser humano vive ligado a emociones que graba en su mente a lo largo de su vida. Emociones que ha penetrado a nuestro ser mediante los sentidos. Suficiente que algo relacionado a ella lo active y sentiremos nuevamente los mismos sentimientos de antaño. Quizá esa música que escuchábamos en el momento de la despedida o abrazado a la persona amada; quizá ese sabor que nos hacia agua la boca, y que no hemos vuelto a probar desde entonces, quizás esa manos que ya no hemos vuelto a tocar, quizá ese aroma penetrante de nuestra comida o bebida favorita que sigue en nuestra memoria. Pero también los hedores, los sonidos en medio de un conflicto, en medio de los abusos contra el cuerpo.

El segundo caso es el de Sonia Elizabeth. Los hechos, ocurrieron en San Marcos, Cajamarca, el año 1991. Este testimonio es muy valioso por cuanto sintetiza todo lo que en un cuerpo femenino campesino y joven puede acontecer en circunstancia como las vividas en los periodos 1980-200. Por eso transcribimos párrafos largos de su testimonio brindado ante la CVR.

Narra que un 31 de agosto de 1991 fue a sentar una denuncia por perdida de documento a la comisaria de la Policia Nacional de la Provincia de San Marcos, pero que fue recibida con golpes por un teniente PNP en buzo que olía a alcohol.

“Al llegar me insultó. A, tu eres la terrorista, la perra, la prostituta, todo el lenguaje soeces y me empezó a golpear me hizo caer al suelo

y me levantó y con la parte posterior de fusil me volvió a tirar a la pared, el hombre estaba enfurecido, me vendó y me esposó las manos hacia atrás y me llevaron a un cuarto a empujones.

Pasó media hora, yo empecé a sentir y a oler el ambiente putrefacto y a sentir mojado y a oler el ambiente, y estaba sobre excrementos humanos y orines, desde ese momento a mi esposo nunca se lo he dicho, nunca, ni a mi madre ni a mis hermanos ni a nadie, expresar esto después de tanto tiempo de tenerlo retenido en mi pecho, realmente me siento muy molesta, indignada por la injusticia que me hicieron; no se si fueron 8 o 10 entraron y me quitaron la blusa y me rompieron el sostén, me arrancaron el cierre del pantalón y me violaron, me violaron por la vagina y por el ano, me desmayé, no recuerdo más”.

Luego de este hecho, la pasearon por su pueblo, que días antes había celebrado a Santa Rosa:

“(…) empezó apuntarme con su fusil y a pasearme de allá para acá, diciéndome esta es la perra, esta la puta, esta es la terrorista que ha hecho un atentado en Tambo, yo me encontré confundida desde un inicio siempre pensé hay una confusión esto se va aclarar. (...) pasó la presentación ante los policías que me gritaban y me insultaban; eso fue el día 31 de agosto de 1991, y, luego me llevaron a una sala grande, vendada allí me esposaron los pies, ese día me jalaban los pelos, me escupían. Los policías, estaba vendada, los policías pasaban sus miembros por mi cara, por mis ojos, mis oídos, por mi boca, por mi cuello, eso ya fue el día 31, en la presentación que me hacen que decía el teniente, en presencia del coronel; coronel decía, esta ha matado a nuestros colegas, ella es la terruca es la gringa.

Y en la noche, ustedes saben, habían insultos manoseos, el 01 otra violación, no sé si fueron 5, 7, creo que fueron más de 15, más, 17, hombres de la policía que me violaron igual me volví a desmayar, no obstante que yo estaba gestando, le comenté que estaba gestando estoy esperando un hijo, no les interesó nada. Su interés era que yo me autculpe y firme una relación de personas.

“El día 3 de septiembre me llevaron a un wáter, el wáter parece que lo habían llenado a propósito de heces más de la mitad me hicieron ver, la primera vez, la segunda vez hicieron que me acerque a olerlo, la tercera vez me hicieron llegar la nariz a las heces, y la cuarta me metieron la cara al wáter, esa fue otra tortura. En el día 4 me desnudaron y me llevaron a una sala grande para ver las torturas

que les hacían a los según ellos le hacían a los terroristas que habían estado involucrados, los desnudaban los colgaban de los testículos le metían botella en el ano, yo estaba desnuda de pie con las manos hacia atrás, con un fusil cada uno”.

Los otros días continuaron la tortura, el día 5 le hicieron comer pan con caca de ratas “y con olor a rata me llevaba y ahí comía con agua” Las torturas continúan el día 5 en que la meten a una tina llena de agua, detergente y jabón, hasta casi ahogarla. El día 6 la torturan, la cuelgan en un arco de fútbol con las manos detrás, desde las 10 de la mañana hasta el día siguiente a las 3 de la tarde “Yo no puedo describir el dolor porque ya pasó, solo se que cuantas horas estaba colgada desmayada”.

“El día 8 me electrocutaron y pasaron la electricidad en el hombro derecho luego mi seno y luego en el otro seno pusieron descarga y me desmayaron y mataron a mi bebe, me desperté ya en la Sanidad de Policía de Cajamarca, que me habían hecho un legrado había sacado a mi bebe y le tenia en una fuentecita y me gritaron perra, terrorista, bueno de ahí ya me pasaron más golpisa tengo pequeñas cicatrices en el cuerpo que me han tirado con chiquitas puntas, de ahí ya se tranquilizó un poco las torturas (...)”.

Luego da el nombre de los responsables de la Policía y del Ministerio Público por la tortura y sus consecuencias.

II

Frente a estos testimonios desgarradores de violación sexual contra el cuerpo femenino campesino cometidos por las fuerzas contrasubversivas nos invade la perplejidad por tanta inhumanidad junta que cobijamos los seres humanos, que en una situación de excepción como es una guerra interna, se desata sin límite, como si latente hubiera estado esperado el momento propicio, las víctimas apropiadas y el contexto de impunidad acordado socialmente, para mostrarse en toda su terrible plenitud. A la estupefacción inicial provocada por el dolor nos sobreponemos para procurar interpretar como los sentidos del cuerpo femenino andino violado sexualmente vive esa terrible experiencia.

En primer lugar, para las fuerzas del orden, todo cuerpo campesino era sinónimo de terrorista. El fantasma estaba ahí instalado. Y, por consiguiente, todos eran sospechosos de serlos, y tenían que actuar de acuerdo a lo ordenado por sus superiores pero también ordenado por una mentalidad racista, machista y excluyente. La CVR cita el testimonio de un

“soldado (...) que su orden era que si encontraba una chica sospechosa más o menos de senderista o que está protegiendo a los senderistas, a los movimientos, entonces hay que agarrarla y violarla, ¿no?”. Esto muestra por qué las violaciones sexuales fueron una práctica generalizada, prácticas comunes por parte de militares y policías acantonadas en pueblos de los andes con el propósito de generar en la población femenina, horrores y miedo. Pero también el cuerpo femenino era una arma de guerra, no solo usada como escarmiento, sino también de humillación y vejación al hacerlo delante de sus maridos, padres, hermanos e hijos.

“Entonces ella fue violada en presencia de su marido y fue torturada y golpeada y no habló que su marido estaba allí, en su propia casa. ¿No es cierto? Entonces, ahora el llanto de las mujeres; las que más han sufrido y las que más lloran son las mujeres”.

En estas circunstancias todo honor, consideración, respeto, miramiento, todo se viene abajo, no solo por que en tiempos de guerra el cuerpo humano, femenino y masculino es una arma de guerra de uso muy extendido cuya finalidad es provocar miedo y terror, sino porque en nuestra sociedad hay una mirada de menosprecio a ese otro, que es distinto, no obstante ser, pues las violaciones no se dan en un cuerpo femenino cualquiera, sino en cuerpos de mujeres indígenas quechuahablantes y selváticas, además de pobres, discriminadas por siglos en un orden social injusto y excluyente. Por tanto, donde ellas no tienen valía alguna o no han tenido valía a lo largo de la historia para esa sociedad al que “representan” los violadores. Son *homo sacer*.

Agambem recupera esta figura del derecho humano arcaico para hablar de los parias de este siglo. *Homo sacer*, es aquella persona expuesta a la violencia, violencia a través del cual puede dársele muerte impunemente. Persona ubicada fuera de la jurisdicción humana, despojada de ciudadanía, pues no llega a ser sujeto político, sino simplemente sujeto con vida, sin ningún derecho. Con vida pero tomado como si no lo tuviera por consiguiente podía ser asesinados, despojados de vida, con total impunidad, ya que su vida ni su muerte tienen valor alguno. La vida en esta circunstancia pierde su sacralidad. En el Perú, durante el conflicto armado, los andes o la selva eran una especie de campo de concentración donde no había ley, territorios donde todo era posible, donde estaba permitido cometer delitos contra los derechos humanos y la vida de los indígenas con total impunidad, por que se les había considerado dentro de esta categoría del *homo*

sacer. Es ahí donde los más desvalidos reciben todo el ensañamiento del pensamiento colonial, racista y la sociedad del desprecio.

No quisiera pasar por alto otro elemento que creo que está detrás del maltrato, el menosprecio y la violación contra la mujer: el rostro machismo del sistema patriarcal, que se basa en el control del cuerpo femenino en sus diversas expresiones. Lo más evidente es el control de su sexualidad y considerar el cuerpo femenino como propiedad masculina mediante mandatos sociales y culturales. Tradicionalmente, las conductas apropiadas de las mujeres se han inscrito dentro del ámbito biológico de la maternidad, la crianza de los hijos, la atención del hogar, y el espacio privado. El ámbito público es el ámbito del hombre al cual la mujer no debe acceder. Cuando a la mujer se la acusan de ser terruca, sin que en realidad lo sea, en esa acusación no esta una posible asesina, sino sobre todo el fantasma masculino que no acepta que la mujer se aleje de ámbito privado para ingresar al ámbito político y de la guerra, considerado espacio propio del hombre. Por consiguiente, la violación sexual se constituye en un castigo y afirmación de su masculinidad de manera brutal, y con ello sentar la idea de que la mujer es inferior al hombre, no solo física e intelectualmente sino también moralmente. Llamándosela puta, perra, terrorista. Violándolas reiteradamente, y varios a la vez, para mostrar esa inferioridad moral ante sí misma y ante los ojos de la comunidad. De ahí la vergüenza de las mujeres violadas que no avisan ni cuentan su drama a sus familiares más cercanos. Y en caso de conocerse su caso sufre la estigmatización de su pueblo.

Sonia, cuando es detenida, el cuerpo es golpeado sin razón ni miramiento alguno, el teniente se ensaña con ella dando curso al fantasma que lo habita. Y luego es vendada para someterla a las vejaciones más inhumanas. La venda es para impedirle percibir con los sentidos de la vista a los otros. Pero, sobre todo, para evitar una acción recíproca entre los actores del drama en tanto no hay enlace recíproco, sino unilateral; el de los torturadores y violadores mas no así de las víctimas. La venda es señal de ausencia de la acción recíproca, de la negación del otro como sujeto, y su reducción a objeto. Además, si hubiera reciprocidad en las miradas es de suponer que los sujetos violadores se revelarían como son. A eso le tienen miedo, pues mediante la mirada al mismo tiempo que percibo soy percibido tal como soy, pues la mirada revela al otro el alma (Simmel, 1986). De ahí, el recurso a vendar los ojos, o violar o torturar en las noches. Temor a la mirada del otro y a la mirada de sí mismo, la conciencia.

Al mismo tiempo, para que ella pase vergüenza es mostrada a la mirada de los otros policías que están en fila y a la población diciendo esta es la perra, esta es la puta, la terrorista, tratando de basurearla, de humillarla, de reducir a su mínima expresión su ser ya antes vejado, violado.

Al estar vendada Sonia examina el contorno con el cuerpo y comienza a dar sentido a las cosas mediante los otros sentidos. En el caso de ella lo hace a través del sentido del olfato. El olfato le revela que esta recluida en un lugar pestilente. Lugar de olores putrefacto, húmedo, pisando y oliendo a excremento humano, a orina. El olor asocia. Y mediante el contraste entre este hecho putrefacto se acuerda que nada de lo sucedido ha contado a sus familiares ni a nadie. Ella se impone un olvido evasivo, no quiere recordar aquello que la hiere; de evadirse de los recuerdos no gratos, afrentosos, para poder seguir viviendo. También hay una voluntad de silencio para evitar el dolor de sus familiares más queridos. Pero los olores hacen que los recuerdos vuelvan a la memoria. Synnot nos recuerda que las buenas experiencias corresponden a los buenos olores y contrariamente las malas experiencias están relacionadas a los malos olores. Así, esas sensaciones odoríficas se convierten en emociones odoríficas. Recuerda que la llevan al wáter con mierda humana a medio llenar. Juegan con su olfato, la acercan poco a poco. Hasta que introducen todo su cabeza.

Para la memoria, el olor parece ser el más resistente a olvidar. Los recuerdos de las imágenes comienzan a desvanecerse días o incluso horas después de ver, mientras que el recuerdo de olores permanece intacto por mucho tiempo. Los olores evocan recuerdos. Los recuerdos evocan olores. Pero además los olores perduran. Son difíciles de olvidar. Tanto los buenos como los malos. Los recuerdos sensitivos son importantes para el estudio del registro de las experiencias del pasado; por tener un fuerte poder evocativo proporcionan información precisa del ambiente experimentado por el sistema sensorial.

LA PIEL

En realidad, el testimonio de Sonia podría analizarse todo desde el tacto, la piel, por todo lo que contiene. Ella esta en un cuarto grande, sentada en la silla, con los ojos vendados, donde es sometida a un macabro ritual de perversión falocrática por parte de los policías que le pasan el pene por todos sus sentidos y parte del cuerpo relacionadas al rostro como el cuello, como para que no olvide jamás este hecho. Es como si trataran de escenificar una película pornográfica con “la prostituta, la

puta, la terruca”. Es ahí que su piel comienza a hablar sobre lo registrado durante el acto de la vejación. Y en la noche nuevamente la insultan, la manosean y la violan en grupo, no recuerda bien cuántos, no obstante que ella les dice que está embarazada.

Podría decir que nuestra historia es la historia de nuestra piel. Pues la piel, el tacto, es el órgano fundamental que relaciona al hombre y la mujer con el mundo, pero también con la memoria. El sentido del tacto está en todo nuestro cuerpo, en todos los lugares de nuestro cuerpo. No está localizado en un solo punto como el resto de los sentidos.

Sonia siente la mano del violador que palpa sus senos, su cuerpo todo, para saber qué es aquello que va a violar. La desabrocha el pantalón, desgarras su trusa y la violan sadomasoquistamente. Es su piel la que va contando lo que va pasando en su cuerpo femenino-andino-joven. Desde el momento que la agarrar, la golpean, la meten en el cuarto oscuro y mediante el tacto y el olor siente que esta pisando mierda. También nos cuenta el límite de sus sentidos y su piel ante el dolor y las vejaciones. Cuando la violan varios policías por la vagina y el ano, ella se desmaya. El cuerpo ya no puede almacenar tanto dolor. El cuerpo se desvanece para no recordar más. Pues cuando despierta no se encuentra en una situación mejor, sino que su cuerpo sigue soportando vejaciones, violaciones, torturas con los brazos amarrados atrás, colgados de un arco de fútbol, hasta el día siguiente. Y es ahí que ya no puede registrar más dolor su cuerpo y se desmaya nuevamente.

CONCLUSIONES

Los temas tratados en este ensayo muestran que el cuerpo no es un ente pasivo. Que los hechos relacionados al cuerpo pasan a los mundos interiores de los sujetos. Que el cuerpo y la reflexión son un continuo físico-psíquico, donde no se sabe dónde comienza uno y termina el otro. Pues ambos actúan en bucle, colegiadamente. Por ello mismo la terrible drama vividos por las mujeres campesinas violadas sexualmente están en el cuerpo, en las emociones y en la psiquis, como heridas profundas que buscan reparaciones y justicia.

Muchas mujeres fueron violadas durante el conflicto armado. ¿Cuántos de sus agresores han sido castigados? Según el informe de *Útero* del 10 marzo 2015, del total de casos, 19 están judicializados y ninguno tiene sentencia.

“Tenemos dos casos esperando entrar a etapa de juicio oral hace tres años. El fiscal nos repite una y otra vez que ya denunciará”, reclamó

Mariel Távara, coordinadora de la línea psicológica de Demus, en el conversatorio Verdad, reparación y justicia para víctimas de violencia sexual durante el Conflicto Armado Interno, realizado en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El Registro, Único de Víctimas, padrón elaborado por el Consejo de Reparaciones, también registra a 129 hijos producto de violaciones sexuales, delito que afectó a 3456 mujeres en particular en Ayacucho, Apurímac y Huancavelica” (Útero, 2015).

Es indudable que la relación entre pobreza y exclusión es clara. Cuanto más pobre se es, mayor exclusión se sufre. Muchos sufren solo exclusión económica, eso que llama pobreza coyuntural. Los pobres-pobres, que son los más, sufren exclusión social, económica y política. Son los que se ubican en la pobreza crónica. Y a la inversa, cuánto más excluidos, más pobreza se sufre. Pero los pobres no solo sufren exclusión, sino también discriminación, racismo y el basureo social, peor aún si son mujeres en situación de conflicto interno, como hemos podido ver en este ensayo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Brillat-Savarin, A. (1983). *Fisiología del gusto*. Buenos Aires: Andromeda
2. CVR - *Informe final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. Lima-Perú (2003). En <<http://cverdad.org.pe/ifinal/>>.
3. Le Breton, D. (2006). *El sabor del mundo. Una antropología de los sentidos*. Buenos Aires: Nueva Visión.
4. Nora, P. (2006). *No hay que confundir la memoria con la historia*. Disponible en <<http://www.lanacion.com.ar/788817-no-hay-que-confundir-memoria-con-historia-dijo-pierre-nora>>.
5. Salinas, P. (2015). *Mitad monje mitad soldado. Todo lo que el Sodalicio no quiere que sepas*. Lima: Planeta.
6. Simmel, G. (1986). “Digresiones sobre la sociología de los sentidos”. En *Sociología 2. Estudio de las formas de socialización*. Madrid: Alianza.
7. Útero. (2015). *Más de 4,000 mujeres fueron víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno*. Disponible en <<http://utero.pe/2015/03/10/mas-de-4000-mujeres-fueron-victimas-de-violencia-sexual-durante-el-conflicto-armado-interno/>>.

Género, criminología y proceso penal

La criminología desde una perspectiva de género^(*)

Norma FULLER^(**)

Resumen: El presente ensayo hace un balance de la influencia de los estudios de género en la criminología. Revisa los cambios ocurridos en las tasas y modalidades de delitos cometidos por mujeres y su relación con transformaciones en el estatus de la población femenina. Finalmente, reflexiona sobre la importancia de hacer evidente que existen crímenes que se derivan de la posición subordinada de la mujer tales como la violencia familiar y sexual y el feminicidio.

Palabras clave: criminología / género / violencia familiar y sexual / feminicidio.

Abstract: This paper is an overview of the influence of gender studies in criminology. Review the changes in rates and types of crimes committed by women and their relationship to changes in the status of the female population. Finally it reflects on the importance of stressing that there are crimes derived from the subordinate position of women such as domestic and sexual violence and femicide

Keywords: criminology / gender / domestic and sexual violence / femicide.

Los estudios hoy llamados de género constituyen una de las innovaciones teóricas y políticas más importantes de la segunda mitad del siglo XX. Sus aportes más significativos, en mi concepto, han sido demostrar que los factores económicos, políticos y culturales afectan de manera diferente a varones y mujeres y, sobre todo, que el sesgo androcéntrico había conducido a ignorar a la población femenina asumiendo que sus

(*) Esta es una versión corregida y ampliada del artículo "La perspectiva de género y la criminología: una relación prolífica", publicado en: *Revista Tabula Rasa* N° 8, enero-junio, pp 97-110, ISSN: 1794-2489, 2008.

(**) Pontificia Universidad Católica del Perú.

necesidades eran las mismas que las de los varones. En consecuencia, las diferentes disciplinas asumían que las necesidades, intereses y características de los varones eran generalizables para toda la humanidad y, que las particularidades de las mujeres eran señal de su inferioridad o incompletud. En ese sentido, el género sería una potente crítica de los postulados de los sistemas jurídicos al demostrar que el sujeto de derecho no es neutro, sino que se identifica con lo masculino y supone la exclusión de lo femenino. La propuesta de la crítica de género sería entonces desmontar el andamiaje de los saberes para reconstruirlos de manera que se visibilice a la mujer y se cuestione la posición de poder de los hombres.

Este movimiento de revisión crítica de los saberes y del orden social ha producido una profunda transformación en la criminología porque ha hecho evidente que la asociación entre género y crimen es profunda, persistente y paradójica (Heidensohn, Frances, 1985). Hoy es un lugar común que hombres y mujeres difieren en la cantidad, en el tipo de ofensas y en la experiencia de victimización. Asimismo, la perspectiva de género ha contribuido a desmontar muchos prejuicios sobre las conductas criminales femeninas y ha llamado la atención sobre la necesidad de tener en cuenta sus especificidades.

En esta presentación revisaré, en primer lugar, las tendencias más importantes en los estudios sobre criminalidad y género. En segundo lugar analizaré, someramente, los resultados de algunas investigaciones realizadas desde una perspectiva de género para discutir cuáles han sido sus principales aportes, sus vacíos y las interrogantes de nos abren.

LOS DESVÍOS DE LAS MUJERES

Hasta la década del setenta del siglo XX, los estudios sobre criminalidad se caracterizaban por su androcentrismo. Es decir, se generalizaba a partir del modelo masculino. En sentido contrario, las particularidades de las mujeres recibían muy poca atención. Las escasas investigaciones realizadas durante el siglo XIX y la primera mitad del XX tendían a aplicar teorías biológicas y psicológicas para explicar las modalidades que asumía la criminalidad femenina y el hecho de que, en todos los lugares en los que se había estudiado el tema, la participación de los hombres era ampliamente mayoritaria (Andrucioli, 2002: 29). Los juristas y penalistas ensayaron diversas interpretaciones de estos fenómenos. Así, por ejemplo, Lombroso y Ferrero vinculaban la baja criminalidad femenina a su mayor respeto a la ley y a su innato conservadurismo cuya causa debería

buscarse en la inmovilidad del óvulo comparado con el espermatozoide (Fausto, 1984: 70 en: Andruccioli *Op. cit*). De hecho, casi todos los estudios sobre delincuencia femenina asumían que las conductas desviantes de las mujeres se debían a su fisiología o a sus instintos. Por otro lado, se suponía que su pureza congénita las hacía más vulnerables a los peligros del mundo y que su debilidad moral y social las hacía proclives a conductas desviantes (Zedner, 1991), por lo tanto debían ser tuteladas.

Paralelamente, la criminalidad femenina tendía a ser juzgada con mayor dureza que la masculina porque se suponía que las mujeres que caían en estas prácticas iban contra la naturaleza femenina y eran, por tanto, criaturas degradadas (Larrandart Lucia, en Biergsen, 2000). En sentido contrario, se asumía que los varones tienen una tendencia natural al desvío y a la violencia que justificaba bien prácticas particularmente rudas de represión, bien una tendencia a ser más tolerantes con ellos bajo el pretexto de que la *naturaleza masculina* los empujaba a transgredir los límites. Así, por ejemplo, las leyes y sanciones eran bastante asimétricas, especialmente en lo concerniente a crímenes sexuales. De hecho, la infidelidad conyugal es un buen ejemplo de la asimetría entre los sexos, por ejemplo, el Código Penal de 1890 en Brasil (artículo 279) daba una pena de prisión de uno a tres años a la mujer que cometiese adulterio mientras que el marido solo sería castigado si tuviese una concubina conocida y mantenida, o sea, cuando cometiese adulterio de manera permanente y concomitante con el matrimonio (Andruccioli, *op. cit*). Asimismo, en el Código Penal peruano de 1863 se establecía en su artículo 234 que el cónyuge que sorprendía a su consorte en adulterio, en caso de darle muerte en el acto a ella y/o su amante, recibiría un máximo de tres años de prisión. Luego, en el Código Penal de 1924 desapareció la figura del conyugicidio pero se dio el atenuante de la *emoción violenta* como excusa del acto cometido (Sánchez Barrenechea, 2011).

No obstante, a pesar de que los puntos de vista variaban mucho, la mayoría de los juristas, penalistas y científicos sociales que tocaron el tema, estaba de acuerdo en que las diferencias en conducta criminal de mujeres y varones debían ser enfocadas desde el punto de vista social y ubicaban las causas de la delincuencia femenina en los mismos problemas que la de los varones: pobreza, malas condiciones de vida y debilidad moral. Sin embargo, no debemos olvidar que era raro ocuparse de la criminalidad femenina y la tendencia general de las investigaciones sobre criminalidad era ignorar las especificidades de la conducta femenina y generalizar a partir de la masculina.

CRIMEN Y PATRIARCADO

Los primeros ensayos señalando que no se tomaba en cuenta las particularidades de las mujeres y denunciando los estereotipos que distorsionaban el análisis de la criminalidad femenina aparecieron en la década de los sesenta del siglo XX. Las juristas feministas proponen que es necesario llenar el vacío de género, dar cuenta de las particularidades de la delincuencia femenina y cuestionar la tendencia a sexualizar el desvío femenino y a asumir que este responde a raptos emocionales.

A partir de inicios de los setenta la posición desigual de la mujer, sea como víctima o como autora de delitos, pasó a ser objeto de atención por parte de la criminología. En pocos años las criminólogas feministas produjeron una vasta literatura, dirigieron la investigación criminológica a temas específicos que aún no habían sido tratados por esa disciplina e influyeron enormemente en su desarrollo. Temas como la falta de protección de las mujeres dentro del sistema de justicia penal, frente a la violencia masculina, la baja tasa de incriminación femenina así como sus formas específicas de criminalidad (aborto e infanticidio) lograron salir de la marginalidad (Baratta en Birglen, 2000:39).

En un primer momento, el concepto de patriarcado fue útil para explicar la experiencia femenina en el sistema judicial y penal y para entender la división de sexo género dentro de la ley, los procesos criminales y la vigilancia policial (Edwards, 1984.) El sistema legal, señalaron las feministas, forma parte de la estructura de dominación masculina debido a que su organización jerárquica, su formato y su lenguaje están montados sobre el modelo masculino. En consecuencia, algunas feministas sostenían que las mujeres no podían usar el aparato legal para enfrentar la dominación patriarcal porque su lenguaje y sus procedimientos estaban saturados de reglas y de creencias patriarcales. Más aún, se propone que estos sistemas operan, tanto directa como sutilmente, para excluir a las mujeres. Una posición más radical postulaba que mujeres y hombres somos diferentes (para algunas esencialmente diferentes y para otras, culturalmente diferentes) y proponía que, en algunos campos, las mujeres requerirán igualdad y, en otros, validar sus diferencias. Por lo tanto, debían montarse sistemas diferenciados para cada género.

Aunque resaltar las diferencias entre los modos de razonar y actuar femenino y masculino presenta dificultades –tales como la tendencia a esencializar los rasgos femeninos y masculinos–, el aporte de esta posición fue llamar la atención sobre la evidencia de que las conductas delictivas

de las mujeres presentan particularidades notables y que las políticas judiciales y policiales tienen efectos diferentes en las mujeres y en los hombres. De hecho, todos los estudios conocidos muestran que aunque existe una gran variedad de formas de criminalidad femenina y masculina, se puede decir que, en general, las mujeres cometen menos crímenes, sus crímenes son menos serios, menos profesionalizados y tienden menos a la reincidencia. Por ejemplo, en el año 2011 la población penal de varones en Lima era de 51,055 internos y constituye el 94 % de la población penal. La población de mujeres es de 3264 internas y constituye el 4 % de la población total (Solis *et al.*, 2012).

Ahora bien, la principal crítica que se puede hacer a las posiciones feministas es que, si bien se puede probar que existen sesgos androcéntricos en los sistemas judiciales y penales, no es posible demostrar que exista una conspiración contra las mujeres. Más aún, enfocar a las mujeres lleva a asumir que los varones no tienen problemas cuando, en la práctica, los sistemas judiciales pueden ser enormemente punitivos con ellos, especialmente si son jóvenes y/o provienen de minorías sexuales, raciales o étnicas.

Por otro lado, la suposición de que existe una subordinación que une a toda la población femenina puede caer en el reduccionismo porque asume que todas las mujeres son iguales y tienen los mismos intereses (Fraser y Nicholson, 1988: 24). De hecho, un análisis crítico de la teoría de feminista demuestra que, en muchos casos los llamados derechos femeninos son generalizaciones de los intereses de los grupos de mujeres occidentales blancas y de clase media (Mohanty, 1984). Esta crítica es particularmente relevante para los estudios sobre criminalidad porque existe una estrecha relación entre criminalidad, encarcelación y diferencias de clase, étnicas y raciales. O, dicho de manera más sencilla, existe una estrecha correlación entre tipo y frecuencia de los crímenes y nivel, de ingresos, nivel educativo y adscripción étnico/racial.

GÉNERO Y CRIMEN

El concepto de género buscó superar el riesgo de caer en el esencialismo y el reduccionismo implícitos en la suposición de que todas las mujeres tienen una problemática similar por el hecho de compartir una subordinación. En adelante se pondrá el acento en el hecho de que las diferencias entre varones y mujeres no son resultado directo de la biología. Es decir, que nuestras concepciones sobre los atributos femeninos o

masculinos no se derivan del conocimiento real acerca del sexo o la reproducción, sino de las representaciones que cada cultura o época elabora sobre las diferencias anatómicas (Ortner y Whitehead, 1981; Scott, 1988). Por lo tanto, se pone en duda que existan conductas delictivas innatamente femeninas o masculinas y se busca entender en qué medida los patrones de socialización, las demandas y las oportunidades abiertas a varones y mujeres producen estilos de criminalidad diferentes para cada género.

Asimismo, la perspectiva de género hace evidente que en toda sociedad existen patrones específicos de relaciones entre hombres y mujeres. Es decir, que hombres y mujeres tenemos papeles asignados según nuestro género y estos últimos suponen diferentes derechos y obligaciones. Los primeros estudios sobre género y crimen sugieren que las mujeres están sujetas a una serie de presiones y premios para aceptar las reglas mientras que los hombres tienen mayores oportunidades de quebrarlas (Mawby, 1980 en Andruccioli, 2002). Las mujeres están sometidas a mayores controles por parte de sus parejas, padres y pares para mantenerse dentro de los patrones convencionales. Asimismo, tienen mayor carga de ocupaciones y menos tiempo libre. Por último, se muestra que, por lo general, el modelo hegemónico de masculinidad estimula conductas de riesgo en los hombres mientras que los estereotipos de género sugieren que las mujeres desviantes serán castigadas (Heidensohn, 2002) no solo por sus delitos, sino por salirse de los moldes de la femineidad convencional.

En la década de los noventa los avances en los estudios de género mostraron que se había tendido a asimilar el género a lo femenino y que este sesgo estaba produciendo distorsiones tales como la tendencia a tratar las conductas criminales masculinas solo en función de la situación de las mujeres y, más aun, a poner a los varones en el papel de agresores o culpables de manera sistemática. Por lo tanto, se vio la necesidad de conocer mejor la condición de género de los varones, las exigencias que se les plantean para construir su masculinidad y sus riesgos específicos. Es decir, que se plantea la urgencia de entender las conductas desviantes masculinas teniendo en cuenta la cultura masculina, las expectativas sobre las conductas de los varones y su particular forma de relacionarse con sus pares y con las mujeres.

En suma, como ya señalé, los estudios sobre criminalidad dieron un giro radical debido a lo que se puede llamar la revolución del género. Esta última denuncia el sesgo androcéntrico de la criminología, despeja prejuicios, visibiliza la problemática femenina y abre nuevos temas.

Estos avances, sin embargo, nos han enfrentado a nuevos retos de modo tal que en lugar de proporcionar nuevas respuestas, la revolución del género nos ha permitido plantear preguntas más profundas sobre las conductas criminales en la medida en que evidencia que la dimensión de género juega un rol crucial en sus manifestaciones y en la manera en que es tratada en las instancias policiales y judiciales.

A pesar de que no se ha podido cumplir con el plan inicial: generalizar sobre la relación entre género y criminalidad, los estudios con perspectiva de género han abierto nuevos temas y contribuido enormemente a comprender las conductas criminales de hombres y mujeres. En los siguientes acápite revisaré algunos de los aportes más importantes de la perspectiva de género en criminología y algunas de las interrogantes que plantean sus propuestas.

LAS CONDUCTAS DELICTIVAS DE LAS MUJERES

La mayoría de las investigaciones que aparecen desde la década de los setenta buscaron romper con el estereotipo que asumía que las conductas criminales de las mujeres eran respuestas emocionales o correspondían a su naturaleza (por ejemplo, a disturbios debidos a la menstruación, al puerperio o a la menopausia). Según señalan, los delitos femeninos están directamente relacionados con los papeles atribuidos a la mujer en la vida social. Así, por ejemplo, en el campo del homicidio se encuentra que, con frecuencia, ella es la instigadora de los crímenes como sujeto oculto o como objeto de disputas. De modo ostensible aparece más como víctima que como autora, vinculada típicamente a la vida de familia, a los afectos, a las obsesiones de la honra y a las relaciones sexuales prohibidas (Fausto Boris en Andruccioli Felix *op. cit*). Es decir, que la mujer no aparece como sujeto sino como objeto, bien de agresiones, bien de disputa entre varones.

Con el fin de corregir estos sesgos, los estudios de género intentan romper con la tendencia a colocar a las mujeres como víctimas pasivas para entender cuáles son sus estrategias particulares y sus formas de agencia. Su objetivo es demostrar que las conductas delictivas de las mujeres son racionales y siguen objetivos, por lo tanto, es necesario interrogar a las actoras y analizar su posición social. Según señalan, las mujeres están constreñidas por una doble determinación: la clase y el género. En consecuencia, el tipo de crimen o conducta desviante que asuman, deberá lidiar con estos dos constreñimientos. Ello implica que ellas desarrollarán

estrategias que les permitan balancear ambas discriminaciones y avanzar sus fines. Así, por ejemplo, Nencel (2000) realizó un estudio cualitativo entre mujeres que se prostituyen en Lima y encontró que la mayor parte de ellas eran madres solteras con bajos niveles de educación que no podrían ganar el dinero que necesitan para mantener a sus familias en otras ocupaciones debido a su condición de clase y de género. Por un lado, sus bajos niveles de educación no les permitían acceder a trabajos calificados. Por el otro, el mercado de trabajo laboral está muy segmentado por género. Los varones controlan la mayor parte de las ocupaciones mientras que las mujeres están limitadas al servicio doméstico, el mercado informal y unos pocos oficios, todos ellos con una retribución muy escasa. En consecuencia, Nencel encuentra que adoptar la prostitución como medio de vida era la mejor posibilidad que tenían para sostenerse a sí mismas y a sus familias teniendo en cuenta sus capacidades, sus cargas familiares y las limitaciones del mercado de trabajo.

Ahora bien, la afirmación según la cual las tendencias delictivas de las mujeres son marcadamente diferentes a las masculina tanto en cantidad como en modalidad está siendo cuestionada. En las últimas décadas, la tasa de delincuencia femenina ha tenido un crecimiento mayor en comparación con la tasa masculina y se observa una creciente presencia en delitos que hace unas décadas eran exclusivos de varones. Las mujeres se han visto involucradas en nuevas actividades delictivas como son asalto a bancos, secuestros, extorsión y tráfico de drogas. Por ejemplo, en los juzgados penales de Lima Norte el promedio de mujeres partícipes en delitos en el periodo 2010-2011 está entre el 20 y 30 % (Quispe *et al.*, 2012) Los hurtos en locales comerciales (25 %), la venta de droga (21 %), las estafas (15 %) y el robo de autos encabezan la lista. En menor escala les siguen robo usurpaciones, difamaciones, sustracciones de menor cuantía (10.0 %); lesiones y homicidio (6.5 %); extorsión, secuestro y proxenetismo (5.0 %). El restante 17.5 % de delitos cometidos por las mujeres se esparcen en todos los demás delitos del Código Penal. La misma tendencia se encuentra en estudios realizados en Colombia y en México.

GÉNERO Y CULTURA POLICIAL

La cultura policial ha sido a menudo el blanco de las críticas de las investigaciones con enfoque de género. Según denuncian, esta última está basada en valores machistas que privilegian la agresividad, el sexismo y el racismo. Por ejemplo, investigaciones en Brasil encontraron que los agentes policiales y judiciales tienden a aceptar como normal el asesinato, las

golpizas y la violación de la esposa. Con respecto al asesinato de la esposa, la defensa del “honor” en el asesinato de una esposa presuntamente infiel tuvo éxito en algunas regiones en el 80 % de los casos en los que fue invocado, y en otros casos sirvió para reducir las sentencias en forma significativa. El asesinato de esposos, en contraste, fue tratado con mucha mayor seriedad (Andruccioli *op. cit.*).

En sentido contrario, se ha encontrado que las mujeres que cometen crímenes son mal vistas, no solo por el delito cometido, sino por desviarse de la norma femenina. A menudo son tratadas con mayor severidad porque se desvían del estereotipo de pureza y virtud esperado. Así, por ejemplo, a menudo los excesos sexuales de las mujeres jóvenes son juzgados con severidad y las de los hombres jóvenes con indulgencia. Más aún, las mujeres que caen en categorías marginales o desviantes como las activistas o las prostitutas han denunciado repetidamente que son objeto de tratos abusivos por parte de la policía.

Otras investigaciones, por el contrario, señalan que las mujeres se benefician de los valores de la policía en la medida en que las consideran débiles y necesitadas de protección. Ellas tenderían a representar este papel para obtener ventajas (Morris, 1987: 80-81). Sin embargo, estudios más detallados muestran que en general mostrarse viejo, débil y necesitado de protección despierta respuestas positivas sea la persona del género que sea (Harris, 1992: 95). De este modo, si bien la variable género es importante para entender la conducta del cuerpo policial, es preciso cuidarse de hacer generalizaciones apresuradas porque la cultura policial puede ser muy variada.

La cultura de género de los cuerpos policiales ha sido también objeto de análisis y de crítica. Si todavía varias décadas atrás resultaba extraña la presencia de la mujer en la policía, en la actualidad se ha convertido en una figura común. Sin embargo, todavía se sabe poco sobre los cambios que ello supone y cómo las mujeres se integran a una institución construida con base en valores masculinos que ensalzan la virilidad, el arrojo, y el dominio, todos ellos asociados con el síndrome machista. Más aún, se ha denunciado que a menudo las mujeres policía sufren de discriminación y acoso sexual por parte de sus colegas masculinos.

Cuando se analiza la incorporación de las mujeres al mundo policial se encuentra que se las destina a tareas asociadas con el mundo privado como la vigilancia en parques, escuela y centros de diversión (Arteaga en Garay, 2006).

No obstante, a pesar de que estos rasgos son bastante comunes entre las fuerzas policiales, sería necesario tener en cuenta que las mujeres no son víctimas pasivas de la cultura machista. De hecho, se observa que las mujeres policía desarrollan diversas estrategias para avanzar sus intereses. Estas pueden ir desde, adoptar maneras masculinas para promoverse, hasta apelar a su supuesta debilidad para obtener ventajas de sus camaradas (Brown y Heidensohn, 2000). Más aún, diversos estudios de caso muestran que cada cuerpo policial puede presentar acomodos diferentes y se puede encontrar una gran variedad de dinámicas.

Lo que podemos concluir es que el género influye en las relaciones del cuerpo policial, pero no parece posible asumir que el mismo patrón va a repetirse en todos los casos. Más aún, la crítica de género puede haber influido en estos ámbitos de modo tal que las mujeres policías pueden ser más conscientes de sus derechos y los varones más abiertos a la crítica.

LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES

Violencia familiar y sexual

Entre las grandes contribuciones del feminismo está haber llamado la atención sobre la gravedad de violencia familiar y sexual. Gracias a su impulso este problema ingresó al temario de los organismos internacionales en el transcurso de la década del ochenta⁽¹⁾. Una de sus constataciones más importantes es que, cuando se enfoca la violencia doméstica y el abuso físico y sexual de niños, los hombres son los principales perpetradores. Más aún, las tasas de denuncias son bastante menores que la violencia real. Esto se debe tanto a la actitud de las autoridades como a la de las víctimas. Estudios sucesivos documentaron que una de las formas de discriminación más común es que no se tiene en cuenta las denuncias de las mujeres porque la violencia doméstica se considera un tema privado. Así, por ejemplo, aunque más del 70 % de los casos reportados de violencia contra la mujer en el Brasil (Andruccioli, 2002) tienen lugar en el hogar (comparados con el 10 % para los hombres), la violencia doméstica se trataba como un asunto ajeno al sistema de justicia penal, o como un problema menor y periférico. Por otro lado, los crímenes sexuales tienen

(1) La recomendación General del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW (1992) marcó un hito en el tratamiento a la problemática de la violencia contra las mujeres al declarar que la violencia basada en el género es una forma de discriminación que inhibe seriamente la capacidad de las mujeres para disfrutar sus derechos y libertades.

muy bajas tasas de denuncia por efecto de la vergüenza y el temor de las mujeres a enfrentar los procedimientos policiales. Más aún, la violencia contra la mujer es tan generalizada que ya no se la percibe como tal sino como una de las tantas incomodidades que las mujeres deben soportar. Así, por ejemplo, Koss (1988) realizó un *survey* entre estudiantes de educación superior en los Estados Unidos y encontró que el 25 % de las mujeres de su muestra habían sido víctimas de violación o intento de violación pero solo el 30 % de ellas se consideraba víctima de un asalto. En cambio el 25 % de los hombres declaraba que había cometido actos que llenaban los criterios de violación o intento de violación, sin embargo, la mayoría no los calificaba como tales.

En el caso del Perú, todos los estudios realizados constatan que se trata de un fenómeno estable y extendido (Auccapoma, 1996; Baca, E y col, 1998; Dador, 2011). Durante el periodo de 1994 a 1997, las estadísticas revelan que del total de denuncias que se debieron a maltratos realizados por los esposos, el 94.4 % es causado por violencia física. La Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES IV) del año 2010 encontró que el 38.8 % de la mujeres encuestadas había sufrido violencia física por parte de su cónyuge. La ENDES 2000 muestra que de la totalidad de mujeres que han sido maltratadas o golpeadas (46.0 %), menos de la mitad de ellas (42.1 %) pidieron ayuda a una persona cercana y tan solo una de cada cinco acudió a una institución en búsqueda de ayuda (19.4 %). Entre las principales razones que dan las encuestadas para no demandar al agresor o no buscar ayuda cuando son agredidas, destacan en orden jerárquico que: los daños no fueron serios (25.2 %), no sabe a dónde ir, por vergüenza o humillación, siente que merece el abuso, por temor a más agresiones, consideran que es parte de la vida, y que no desea dañar al agresor.

La proliferación de estudios y programas dirigidos a enfrentar esta problemática impulsó cambios tanto en la manera de tratar la violencia familiar y sexual como en la percepción de las personas. En la actualidad la mayoría de los países ha firmado tratados para el combate a la violencia familiar y sexual y las percepciones de la misma han girado notablemente. Las personas tienden, crecientemente, a identificarla como abuso y se han incrementado significativamente los casos de denuncias⁽²⁾.

(2) Así, por ejemplo, en el año 2005 se han triplicado las denuncias de violencia familiar en el Perú. Datos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social del Perú.

El Perú se encuentra entre los primeros países de la región que ha firmado todos los compromisos internacionales de defensa de los derechos de las mujeres y de lucha contra la violencia de género (Loli y Tamayo, 1998). De hecho en la IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer realizada en Beijing, China el año 1995, el Gobierno peruano se comprometió a adoptar medidas para prevenir y eliminar la violencia, y estudiar las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer.

En el marco de la defensa de los derechos de la mujer se han fundado instituciones especializadas como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, la Defensoría Especializada en Derechos de la Mujer las Defensorías de la Mujer el Niño y el Adolescente (Demuna), el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, las Comisarías de la Mujer y los Centros de Emergencia Mujer. Es decir, se han creado mecanismos institucionales encargados de velar por el respeto de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas.

Asimismo, se ha implementado campañas de capacitación para preparar personal que lleve a cabo estas reformas tales como talleres dirigidos a profesores, policías, personal de salud, jueces de paz y talleres de difusión de derechos dirigidos a las mujeres. A pesar de sus altibajos, puede decirse que se han abierto espacios a los cuales las mujeres pueden recurrir para negociar sus conflictos familiares y conyugales y que buscan desarrollar formas de solución que frenen el uso de la coerción física (Valdés *et al.*, 2005).

Sin embargo, la puesta en escena y la denuncia de la violencia familiar y sexual ha provocado un sesgo no deseado: llevaron a que se preste más atención a las mujeres como víctimas que como perpetradoras. De hecho, algunos estudios sobre violencia doméstica señalan que, aunque el número de padres que golpea a los hijos dobla al de madres, un porcentaje importante de estas últimas maltrata a sus hijos⁽³⁾ o se colude con sus parejas abusivas en contra de los hijos. Por lo tanto, se presenta la tarea urgente de investigar las formas de uso de la violencia familiar femenina.

Los estudios sobre masculinidad han llamado la atención sobre prácticas violentas específicamente dirigidas hacia los hijos varones que se consideran como formas de estimular el desarrollo de una masculinidad apropiada (Fuller, 2000). Existen también formas de uso de la violencia

(3) En su trabajo en una colonia de la ciudad de México, Gutmann (2000) llama la atención sobre el hecho de que tanto las madres como los padres pueden ser violentos con los hijos

y de estímulo a conductas transgresoras, tales como consumo excesivo de alcohol y drogas y vandalismo, que forman parte de las pruebas que los jóvenes deben atravesar para ser aceptados como hombres logrados por sus pares masculinos (De Keyjzer, 2000; Fuller, 2001).

Por otro lado, la identificación de autoridad y dominio con lo masculino puede conducir a los varones a interpretar como un desafío personal las señales de autonomía en las mujeres y los jóvenes. Desde esta perspectiva, la violencia sexual puede ser vista como una forma “ponerlas en su lugar” Así, por ejemplo, es posible que los asesinatos de mujeres, que han vuelto tristemente célebre a Ciudad Juárez, se relacionen con prácticas dirigidas a penalizar a mujeres que rompen con patrones tradicionales de conducta porque viven solas o asisten a lugares de diversión antes vedados a la población femenina.

Otro tema que está en la agenda de los estudios de género es el uso extendido de la violencia sexual en las confrontaciones armadas. Se ha denunciado que la violación sistemática de mujeres es parte integral del lenguaje de la competencia entre varones y una forma extrema de control sobre las mujeres. Así, por ejemplo, informes sobre violación de mujeres durante la represión política en países del Cono Sur (Jelin, 2002) y durante la guerra interna en el Perú,⁽⁴⁾ y en Colombia (Castellanos, 2001) sugieren que el ensañamiento contra ellas es también un castigo por haber transgredido su rol de género. Cuando las mujeres son combatientes la rudeza del maltrato aumenta y las torturas son especialmente crueles. Según señala Castellanos “La violación, tanto de las mujeres capturadas como de la sociedad civil se convierte en un acto de guerra: el poseer a las mujeres del enemigo [aparece como] acto simbólico de dominación ...[Más aun,]... La violación, tanto de las mujeres capturadas como de la sociedad civil se convierte en un acto de guerra: el poseer a las mujeres del enemigo [aparece como] acto simbólico de dominación” (*Ibidem*: 176).

Feminicidio

Uno de los logros más importantes de la crítica de género es traer a la luz y tipificar al feminicidio. Este término hace referencia al asesinato de mujeres por su condición de género (Radford y Russell, 2006). Aunque la palabra inglesa usada originalmente, fue *femicide*, Marcela Lagarde en 1994 usó las raíces latinas *feminis* ‘de la mujer’ y *caedo*, *caesum*

(4) Informe de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación del Perú. Lima 2003.

‘matar’ para reconstruir el término como feminicidio (Tejeda Puentes 2014) y lo define como “el asesinato misógino de mujeres”. La categoría del feminicidio permite hacer patente que muchos casos de muerte no natural de mujeres no son hechos neutros en los que resulte indiferente el sexo del sujeto pasivo, sino que les ocurre a las mujeres precisamente por ser mujeres, como consecuencia de la posición de discriminación estructural que la sociedad patriarcal atribuye a los roles femeninos (Laurenzo Copello, 2012: 122). Si bien lo habitual es que el autor del hecho sea la pareja masculina de la víctima, se incluyen aquí los homicidios de niñas o mujeres jóvenes a manos de otros miembros del núcleo familiar. Es el caso del feminicidio por honor –cuando el padre, los hermanos o incluso alguna mujer del núcleo familiar dan muerte a una joven que ha deshonrado a la familia por algún tipo de conducta que se considera inmoral. Caen en esta categoría las muertes de niñas derivadas de complicaciones y mala práctica de la mutilación genital.

La mayoría de las investigaciones sobre feminicidio que se vienen desarrollando en los últimos años, sobre todo en Latinoamérica, tienden a restringir esta categoría a las muertes violentas de mujeres por razón de género (asesinatos y homicidios). Sin embargo, existe una corriente más amplia que, al menos desde una perspectiva teórica, abre el concepto a todas las muertes evitables de mujeres que encuentran su causa última en la subordinación de los roles femeninos dentro de la sociedad patriarcal. Entre los ejemplos más habituales suelen citarse las muertes por partos inseguros atribuibles a condiciones higiénicas inaceptables o a la falta de asistencia médica; las muertes por abortos caseros en países donde está prohibida la interrupción del embarazo; la muerte de muchas mujeres por sida como consecuencia de no poder negociar con sus parejas –o con sus clientes– el uso del preservativo o la muerte de muchas niñas por el principio de alimentación selectiva en países donde la falta de recursos básicos para alimentar a la prole conduce a sacrificar en primer lugar a las crías femeninas.

El feminicidio constituye la sexta causa de muerte de mujeres entre 15 y 49 (Sánchez Barrenechea). El Perú no es una excepción a esta tendencia. Según Dador (2011: 17) en el año 2009 fueron asesinados en el Perú 1068 hombres y 276 mujeres. De estas últimas 135 fueron víctimas de feminicidio. En el 86 % de los casos se trató de homicidio íntimo. El 69 % fue cometido por la pareja o expareja. En cambio los hombres murieron por robo ajuste de cuentas o venganza. En otras estadísticas, el

Mimdes contabilizó en todo el año 2009 un total de 203 casos de feminicidios, siendo aproximadamente 7 de cada 10 de ellos, vinculados a la relación de pareja.

Costa Rica fue el primer país latinoamericano en tipificar el delito de feminicidio. A esta iniciativa siguieron la mayoría de los países de la región. Sin embargo existe una gran variedad de fórmulas legales para definirlo. Por un lado, encontramos legislaciones que acuden a esta figura únicamente con fines simbólico-comunicativos, sin prever agravación alguna de la pena en relación a otros tipos penales paralelos, como sucede en los Códigos de Chile y Perú que utilizan el término femicidio o feminicidio únicamente para poner nombre a la muerte de una mujer por su cónyuge o conviviente (Laurenzo Copello, 2012). Otros códigos, en cambio, persiguen, además, efectos preventivos al endurecer de forma significativa la respuesta penal. En esta línea, una reciente reforma del Código Penal del Estado de Guanajuato (México), por ejemplo, declara expresamente que el feminicidio “será considerado como calificado para efectos de punibilidad”.

REFLEXIONES FINALES

Cuatro décadas después de iniciadas las investigaciones en criminología desde una perspectiva de género contamos con un importante bagaje de investigaciones. Estas han conseguido desmontar ciertos preconceptos sobre la criminalidad femenina, hacer evidentes sus especificidades y denunciar la relación entre los crímenes cometidos contra las mujeres y su posición subordinada.

Otro aporte importante ha sido destacar que han ocurrido cambios importantes: un aumento notorio en las tasas de criminalidad femenina y la tendencia a que se borren las diferencias de género en los delitos comunes. Esta evidencia cuestiona la suposición de que existen modalidades femeninas y masculinas de criminalidad ya que el aumento de las tasas de criminalidad femenina y de su participación en delitos antes caracterizados como masculinos se relaciona directamente con cambios en el estatus de las mujeres y su mayor participación en el ámbito laboral.

Por otro lado, persisten prácticas que atentan directamente a las vidas y los cuerpos de las mujeres y son expresión de la discriminación que todavía sufren tales como la violencia conyugal y sexual y el feminicidio. Si bien es importante señalar que las mujeres también pueden caer en formas de violencia familiar, la evidencia señala que la violencia ejercida por

los hombres contra las mujeres se relaciona directamente con la reproducción de la hegemonía masculina en su forma más cruda.

Finalmente, es importante señalar que no hemos encontrado respuestas definitivas a la mayoría de las preguntas que plantearon los estudios sobre género y criminalidad. Por el contrario, nos conducen a profundizar nuestras interrogantes. Estas podrían resumirse en: ¿cuáles son las dimensiones de las diferencias de género? ¿Podemos decir que hay patrones femeninos y masculinos de delincuencia? ¿Las políticas de justicia criminal deberían ser diferentes para cada género? Y ¿qué nuevas tendencias se perfilan en el horizonte?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Andruccioli, S. (2002). *Geografia do crime: Interdisciplinariidades e relevancias*. Sao Paulo: Universidade Estadual de Sao Paulo.
2. Birgjen, H. (compiladora) (2000). *Las trampas del poder punitivo El género del derecho penal*. Buenos Aires: Editorial Biblos. Colección Identidad, Mujer y Derecho.
3. Bunch, C. (1991). “Los Derechos de las Mujer como Derechos Humanos”. En: *Mujer y Violencia Doméstica*. Santiago de Chile: Instituto de la Mujer, pp 15-31.
4. Brown, J. y Heidensohn, F. (1996). “Exclusion Orders”, *Policing today*: Septiembre 20-24.
5. Castellanos, G. (2001). “Mujeres y conflicto armado: Representaciones, prácticas sociales y propuestas para la negociación”. En: Castellanos, Gabriela y Simone Arcossi. *Sujetos femeninos y masculinos. La manzana de la discordia*. Centro de estudios de género, mujer y sociedad. Cali: Universidad del Valle. p 176.
6. Edwards, S. (1984). *Women on trial*. Manchester: Manchester University Press.
7. Dador, J. (2011). *Violencia de género. Aportes para el gobierno peruano 2011-2016*. Lima: CIES Consorcio de Investigación económica y social.
8. De Keyjzer, B. (1997). “El varón como factor de riesgo”. En: Atuñaón Esperanza (coord.) *Género y Salud en el Sudeste de México*. México D.F.: Colegio de México, pp 197-220.

9. Fuller, N. (2000). "Significados y prácticas de paternidad entre varones urbanos del Perú". En: Norma Fuller (editora): *Paternidades en América Latina*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
10. ————— (2001a). *Masculinidades, cambios y permanencias. Varones de Cuzco, Iquitos y Lima*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
11. ————— (2001b). "She made me go out of my mind: Marital violence from the male point of view". En: *Development 44.3: Violence against Women and the Culture of Masculinity*. The Society for International Development with the support of UNICEF. SAGE Publications.
12. Heidensohn, F. (1985). *Women and Crime*. Londres: MacMillan.
13. ————— (2000). *Sexual Politics and Social Control*. Buckingham: Open University Press.
14. Harris, R. (1992). *Crime, Criminal Justice and the Probation Service*, Londres: Routledge.
15. Nicholson, L. and Fraser, N. (1988). "Social criticism without Philosophy: An Encounter between Feminism and Post modernism". En: Andrew Ross (editor) *Universal Abandon? The politics of Postmodernism*. Minnesota: University of Minnesota Press.
16. Koss, M. (1988). "Hidden Rape Sexual Agresion and Victimization in a National Sample in Higuier Education". En: Burgess (editor) *Rape and Sexual Assault*. New York: New York Garland.
17. Larrandart, L. (2000). "Control social Derecho Penal y género". En: BIRGIEN Haydée (compiladora): *Las trampas del poder punitivo El género del derecho penal*. Buenos Aires: Editorial Biblos Colección Identidad, Mujer y Derecho.
18. Laurenzo Copello, P. (2012). "Apuntes sobre el feminicidio". En *Revista de Derecho Penal y Criminología*. N° 8, pp 119-143.
19. Mohanty, T. C. (1984). "Under Western Eyes: Feminist Scholarship and Coioniai Discourses". *Boundary 2*, Vol. 12, N° 3, On Humanism and the University I: The Discourse of Humanism, pp. 333-358.
20. Morris, A. (1987). *Women, Crime and Criminal Justice*. Basil Blackwell, Oxford.

21. Nencel, L. (2000). *Mujeres que se prostituyen: género, identidad y pobreza en el Perú*, Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.
22. Ortner, S. y Whitehead, H. (1981). "Introduction: Accounting for Sexual meanings". En: Ortner Sherry and Whitehead Harriet, Eds. *Sexual Meanings: The cultural construction of Gender and Sexuality*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 1-27.
23. Sánchez, J. (2011). "*Si me dejas, te mato*". El feminicidio uxoricida en Lima. Tesis para optar el Título de Licenciada en Sociología.
24. Scott, J. W. (1988). *Gender and the politics of history*. New York: Columbia University Press.
25. Solís, A.; Cristóbal, E.; Gonzales J.; Quispe, A. (2012). *La criminalidad de la mujer en Lima*. Escuela de Post grado Universidad San Martín de Porres Disponible en <http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/LA%20CRIMINALIDAD%20DE%20LA%20MUJER%20EN%20LIMA%20FINAL.pdf>.
26. Suárez, M. E. (2006). "La ruta pirata del asfalto. Trayectorias femeninas y delictivas en el mundo policial". En: *La Ventana*, N° 24. pp 258-295.
27. Tejeda, D. S. (2014). "Feminicidio: Un problema social y de salud pública". En: *La manzana de la discordia*, julio-diciembre Vol. 9, N° 2: 31-42
28. Zedner, L. (1991). *Women, Crime and Custody in Victorial England*. Oxford: Oxford University Press.

Sociología de la justicia penal y la cuestión de género^(*)

Diego TUESTA^(**)

Resumen: En los últimos años desde la academia peruana, se observa un creciente interés por estudiar la criminalidad y la seguridad ciudadana en el país. Sin embargo, existe un campo de la vida social que ha despertado escasa (muy escasa) atención en disciplinas como la sociología y la ciencia política. Me refiero al campo del poder punitivo, la producción de normas y políticas penales. El objetivo de este artículo es precisar la respuesta penal del Estado como un objeto de estudio y discutir criterios para explicar sus rasgos relevantes. En particular, defiendo la idea de que es importante interrogar la producción reciente de normas con enfoque de género, pues han modificado significativamente los modos en que el Estado ejerce castigo y administra justicia.

Palabras clave: aparato judicial / capacidad burocrática / criminalización / proceso penal / soportes.

Abstract: In recent years, in the Peruvian academy, we observe an increasing interest in the study of crime and public safety. However, there is a core area of social life that has not been object of enquiry by disciplines like sociology and political science. With this description I make reference to the penal field, and topics related with criminalization and the power to punish. The object of this essay is to outline the State's penal response as an object of enquiry, and discuss some analytical dimensions in order to explain its most relevant features. I defend the idea that it is relevant to question the recent

(*) Este artículo forma parte de una línea de investigación desarrollada en los últimos junto a Jaris Mujica y cuyos resultados pueden consultarse en las siguientes fuentes: Mujica y Tuesta, 2012; Tuesta y Mujica, 2014 y 2015. Por el consejo generoso, por la cita o dato preciso, por las lecciones aprendidas en práctica y teoría agradezco a Frank Casas, Beyker Chamorro, Carlos Chávez, Eduardo Dargent, Andrea Díaz, Sharon Gorenstein, Noam López, Jaris Mujica, Maritza Paredes, Bertha Prado, Máximo Sozzo, Carlos Zoe Vásquez, George Zachary, Nicolás Zevallos, y a mis colegas del Observatorio de Criminalidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Por último, debo a Clara Núñez su apoyo constante durante la elaboración de este artículo.

(**) Laboratorio de Criminología y Estudios sobre la Violencia, Escuela de Gobierno - Pontificia Universidad Católica del Perú.

enactment of gender-based criminal laws, as they have entailed a substantive transformation of the State's power to punish and justice administration.

Keywords: judicial bureaucracies / bureaucratic capacity / criminalization / criminal procedure / resources.

INTRODUCCIÓN

Según la información pública disponible, la proporción de personas privadas de libertad ha crecido 143 % en el Perú de los últimos años (INPE, 2016). El país ocupa el cuarto lugar en Latinoamérica, con una tasa de encarcelamiento de 202 internos por cada 100 mil habitantes (Tong, 2014). Las estadísticas penitenciarias revelan el uso sistemático de la prisión preventiva, con más de 50 % de internos bajo el estatus de “procesados”. El 2004 entró en vigencia un nuevo código procesal, y cada cierto tiempo el Código Penal es objeto de modificaciones. El sistema de penas se invoca de forma recurrente (y más en tiempos electorales) como una solución de la inseguridad ciudadana, signo inequívoco de cuán arraigado está el populismo penal en nuestra cultura política⁽¹⁾.

La justicia penal es una institución que concentra funciones esenciales del Estado –como es tipificar, controlar y reprimir la transgresión–, funciones cuyas lógicas son indescifrables fuera de una política y sociológica (Garland, 1999). Considero por eso revelador y preocupante que la justicia penal sea uno de los temas menos criticados, comprendidos y estudiados por las ciencias sociales peruanas. Esto es así, aun cuando impera desproporcionalidad en el sistema de penas, cuando se tiene evidencia del encarcelamiento masivo y el dramático porcentaje de personas privadas de libertad sin estar sentenciadas. Aun cuando hablamos de una institución que despierta demandas irremplazables (justicia) y donde, día a día, se pone en juego la libertad de las personas. Con pocos estudios me refiero, muy en particular, a disciplinas como la Sociología y la Ciencia Política. Cosa curiosa, debo decir, para una disciplina como la ciencia política, considerando que “no hay nada más político que la pena” (Zaffaroni,

(1) Populismo penal es una categoría compleja (ver Sozzo, 2012: 118). Vamos a aludir con ella a toda proclama, retórica, lenguaje o decisión política cuya función es legitimar el castigo legal por el hecho de responder al interés, la voluntad o los sentimientos populares. La categoría vincula la producción de normas penales (criminalización) y el incremento de la punitividad a motivaciones externas a la política de Estado, por ejemplo, obtención de réditos electorales o demandas de la sociedad civil.

2008), considerando que su monopolio es exclusivo del Estado, dependiente de su capacidad burocrática y autonomía.

Escribo este artículo con una intención epistemológica: precisar un objeto de estudio (la respuesta penal del Estado) y proponer criterios para explicar sus características relevantes. Parto de la premisa que toda investigación sociológica o politológica busca explicar rasgos estructurales de un objeto. ¿Cuáles son las modificaciones más relevantes del campo penal en el Perú hoy? ¿Qué problemas de investigación podemos inferir de estos cambios? ¿Cómo abordar lo procesal-penal desde la sociología y desde la ciencia política? ¿Qué dimensiones de análisis son relevantes para explicar sus dinámicas? Son las preguntas centrales de este artículo, que emplea la incorporación de normas de género como un paradigma –entre otros posibles– de criminalización y práctica penal contemporánea.

1. NARRATIVAS SOBRE EL CONTROL DEL DELITO

Desde la segunda mitad del siglo XX asistimos a una transformación del campo del control del delito (y las expectativas sobre el castigo) en la mayoría de sociedades occidentales. La característica central de este proceso –con sus variaciones en cada país– es el deterioro del programa correccionalista, que concebía al delincuente como un individuo redimible y asignaba al Estado la doble función de rehabilitar y resocializar. Este fue un modelo que tuvo auge en los años del Estado de bienestar de la posguerra, y que se oponía a la criminología positivista de fines del siglo XX, cuya concepción del delincuente era la del individuo movido por patologías heredadas biológicamente (ver Foucault, 2007; Pavarini, 2010; Young, 2015). Entre mediados del siglo XX y comienzos de 1990 las tasas de criminalidad aumentaron exponencialmente en los países occidentales, hubo una explosión demográfica coincidente con procesos de urbanización poco planificados, y una crisis económica (la de 1970) que generalizó la sensación de desorden social, motivando que el programa correccionalista pierda legitimidad en el seno de las agencias de control estatal (Garland, 2001).

El programa va a ser reemplazado paulatinamente, por otros modos de definir y gestionar el delito. Desde 1980 asistimos al retorno de discursos que reivindican las funciones primordiales del poder punitivo, como es garantizar el orden y la integración. Lemas como “ley y orden”, “mano dura”, “tolerancia cero” ganan protagonismo en este periodo, y el paisaje urbano es colonizado por cámaras de video vigilancia, formas

de seguridad privada, controles situacionales, tácticas de prevención comunitaria, etc. El delito se fue volviendo un asunto de *management*, imponiéndose el *telos* de garantizar la seguridad y la paz social (Wacquant, 2003). Paradójicamente este proceso de cambio no va a generar sentimientos de mayor libertad o seguridad, sino lo contrario. En esta etapa aumentan los indicadores de miedo al delito, el encarcelamiento masivo (siendo Estados Unidos el caso ejemplar, con más de 1 millón y medio de personas en prisión según datos del Departamento de Justicia al 2014⁽²⁾), la segregación urbana y sus expresiones concomitantes, todo en el marco de este nuevo modelo de control, prevención y represión del delito.

Wacquant (2003) explica esta transformación en la consolidación del Estado y la economía neoliberal. En su lectura, el modelo de las cámaras de videovigilancia, la segregación urbano-racial y las tasas de encarcelamiento descontroladas se expande desde Estados Unidos a todo el mundo, legitimándose como forma natural de opresión y exclusión de la pobreza. Es una interpretación interesante, aun cuando la corriente descrita tuvo expresiones no reductibles a la represión y al neoliberalismo (Sozzo, 2016). El “gobierno a través del delito” (Simon, 2003) presentó varios matices que hay que reconocer, tendencias tributarias que en la actualidad replican rasgos centrales del modelo de control, pero se distancian de muchos otros. Se identifica, por ejemplo, una corriente penal reivindicativa de derechos (de las minorías, de los trabajadores, de las mujeres), que importó –para la justicia ordinaria– alguna de las prioridades de la justicia transicional, como es prevenir la violencia contra grupos históricamente vulnerados y reparar el daño. Hay entonces un distanciamiento –acaso solo formal– del lenguaje represivo, en la medida que el pensamiento penal se adhiere a causas identificables con la izquierda política. Sin embargo, en todo este tiempo lo verdaderamente medular es que el castigo no perdió protagonismo; al margen de las variaciones y matices, el medio administrativo de la justicia penal siguió y sigue siendo la pena retributiva⁽³⁾.

El ejemplo “paradigmático” de esta corriente neopopulista –cargada de elementos aparentemente contradictorios– es lo que voy a denominar “la cuestión de género”. La cuestión de género es el problema inacabado de la desigualdad entre las identidades de género, como el desarrollo de una consciencia política a partir de la necesidad de cambiar esta situación.

(2) En Carson, 2014: <<http://www.bjs.gov/content/pub/pdf/p14.pdf>>.

(3) Expresión singular de este contexto penal será la producción de normas con nombre propio: el de la mujer violentada, el del afrodescendiente discriminado, etc.

Desde 1990, difundir y resolver la cuestión de género será prioridad en el feminismo iberoamericano, mas no de cualquier forma, sino a través de una reforma del Estado y de sus leyes (Larrauri, 2008). Es un cambio de orientación relevante, pues en la década de 1970 prevalecía cierto escepticismo en los movimientos (Larrauri, 2008). Se argüía que todo intento de reforma política era limitado sin una transformación del patriarcado. El Estado y la justicia penal aparecían dependientes de esa estructura, lectura que va cambiando desde 1990, cuando el feminismo refuerza su posición, aparecen nuevos autores, y un repertorio instrumentos jurídicos empieza a despertar el interés de los Estados.

El aumento de las movilizaciones feministas sobrevino con fuerza en América Latina, alimentados por evidencias de impunidad en la justicia penal de varios países. La experiencia del feminismo en México y Centroamérica fue interpretada como paradigma de lucha por los movimientos en todo el hemisferio. Desde luego se siguió reconociendo al Estado y a la justicia penal como dependientes del patriarcado, mas esta lectura no será impedimento para plantear reformas. La cuestión de género, sin embargo, de a pocos, empezó a reproducir el lenguaje y las estrategias del modelo de control descrito más arriba; paradójicamente, el giro populista asociado a la derecha –con sus invocaciones a la “mano dura” y la “tolerancia cero”– será asumido por la izquierda política feminista, arropado con retóricas de justicia social y reparación (Tuesta y Mujica, 2015)⁽⁴⁾. Quiero subrayar que, en América Latina, a diferencia de otras regiones, la cuestión de género demandó políticas penales más severas a los Estados. Nuestro continente ha sido el más receptivo al modelo de control y represión del delito, como prueban tres hechos jurídico-penales: (i) la creación de delitos originados en matrices de pensamiento anglosajón (feminicidio, trata de personas, acoso sexual callejero, etc.); (ii) la imposición de sanciones más elevadas; (iii) la creación de planes gubernamentales de prevención y represión de la violencia de género.

Centrándonos en el Perú, observamos un repertorio de nuevos delitos y penas más severas en el paisaje penal de la última década⁽⁵⁾. Destinados a optimizar la justicia y promover el reconocimiento de bienes jurídicos históricamente vulnerados (igualdad de géneros, dignidad, integridad sexual, etc.), la expansión del aparato estatal sobrevino con estas medidas:

(4) Es importante subrayar que me estoy refiriendo a la justicia penal ordinaria, no a la justicia supranacional ni a la justicia restaurativa aplicada a casos de violaciones de Derechos Humanos.

(5) Para un resumen de este proceso consultar Mujica y Tuesta, 2012; Tuesta y Mujica, 2014 y 2015.

nuevos ministerios, dispositivos de prevención y asistencia a víctimas, descentralización de fiscalías y juzgados especializados se integraron a la estructura estatal (Tuesta y Mujica, 2014). Considero que este repertorio de cambios ha sido positivo en diversos aspectos, pues colocó la cuestión de género en el centro de la agenda, pero también estoy convencido que estas reformas cargan consecuencias que debemos evaluar críticamente.

En Tuesta y Mujica (2015), por citar un ejemplo, demostramos que el delito de feminicidio es difícil de acreditar por los fiscales y que la carga procesal crece debido a la complejidad de esta nueva figura. Marginal a la retórica feminista oficial que, por cierto, muchas feministas critican (ver Larrauri, 2008), aparecen reflexiones que advierten problemas para traducir categorías feministas al derecho penal (ver Toledo Vásquez, 2009; Mujica y Tuesta, 2012; Tuesta y Mujica, 2014 y 2015). La consecuencia lógica, en definitiva –y un punto que admite poca controversia– es que estas reformas modifican el ejercicio del poder punitivo y la forma en la que el aparato judicial investiga el delito.

Empleo la cuestión de género como un ejemplo relevante –mas no el único– de transformaciones que colocan a nuestras disciplinas frente a un campo poco diagnosticado: el campo procesal-penal, aquel donde se pone juego el castigo (el *ius puniendi*), la reparación del daño y, no pocas veces, la libertad de las personas. El campo procesal penal es relevante por las expectativas y demandas interpuestas con relación al Estado, por las funciones que se legitiman y reproducen sobre el colectivo social⁽⁶⁾. Argumento que estudiar este campo político requiere deslindar con algunas costumbres intelectuales del feminismo, y también que dialoguemos críticamente con la sociología penal de moda en América Latina.

Necesitamos cuestionar la inclinación intelectual que tiene el feminismo de interpretar (*a priori*) la justicia penal como una institución represiva y reproductora de desigualdades, no porque no lo sea necesariamente, sino porque partiendo de dicha premisa –a menudo– se reduce la explicación de todos los problemas a la vigencia del patriarcado (Larrauri, 2008)⁽⁷⁾. Por otro lado, necesitamos dialogar críticamente con la sociología penal hoy en boga, pues considero que esta corriente propende a explicar la justicia penal en relación exclusiva con variables sociopolíticas

(6) El abordaje de teoría social más exhaustivo sobre el castigo lo podemos encontrar en Garland (1999).

(7) Sesgo interpretativo reforzado por la (mala) costumbre que tiene esta corriente de basar su investigación en análisis de expedientes judiciales o testimonios de víctimas, obviando el análisis empírico del aparato judicial que materializa el poder punitivo: la experiencia de jueces, fiscales, médicos legistas, entre otros operadores.

generales (la política económica, la política criminal, etc.). Creo que muchas de estas sociologías, la de Wacquant (2003), por ejemplo, son solo posibles a costa de representar equívocamente al Estado (como receptor pasivo de reformas en el campo social y político más amplio), eludiendo preguntas importantes sobre el aparato judicial: sobre cómo las burocracias judiciales, los individuos estatales, reciben, resignifican, producen y practican las políticas y desafíos penales más importantes.

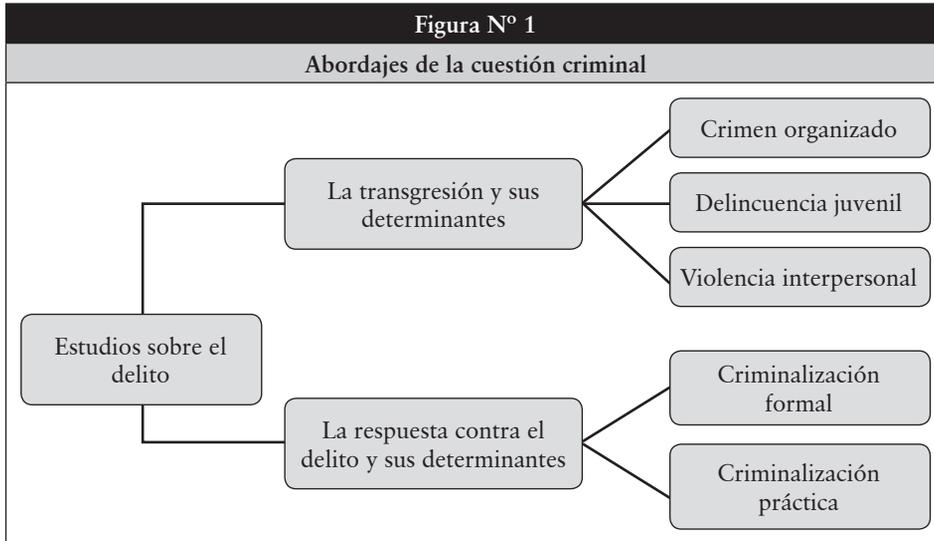
Toda vez que el aparato judicial es medio esencial del *ius puniendi* (y por otras consideraciones que serán develadas más adelante), lo considero una unidad privilegiada para explicar el comportamiento de la justicia. La evidencia reciente señala que hay patrones sistémicos (el encarcelamiento masivo, el uso desmedido de la prisión preventiva, sentencias condenatorias poco rigurosas en casos de violencia sexual, etc.) cuyas causas próximas remiten a la actuación judicial en procesos penales específicos. En las siguientes secciones desarrollo el objeto de estudio, la justicia penal, y propongo criterios para explicar sus rasgos estructurales. La presente es, en definitiva, una propuesta metodológica y epistemológica para la investigación empírica.

2. LA CRIMINALIZACIÓN Y EL PROCESO PENAL

Existen conductas que transgreden las reglas, pero no toda conducta que transgrede las reglas es objeto de sanción penal. La criminología es una disciplina peculiar, porque toma por objeto una cuestión política: solo aquellas conductas humanas consideradas –por norma y convención– como típicas, antijurídicas y a las que se puede asignar un responsable de hecho (Zafaronni, 1998; Pavarini, 2010). De esto se sigue que el sujeto es delincuente en tanto la norma define su conducta de ese modo: como delincencial. La moral es fuente de la legislación estatal y crea al sujeto que delinque⁽⁸⁾. Siguiendo esta premisa hasta sus extremos analíticos, esto es, poniendo al margen toda consideración normativa, resulta que delinquir no es una conducta distinta a cualquier otra. La interpretación que presentamos –denominada *labeling approach* o teoría del etiquetaje– tiene adherentes y críticos; pero su mérito está en que desnaturaliza

(8) ¿Seguir esta premisa implica vaciar de contenido la categoría de delincuente? El delito es una realidad política en la medida que resulta de la clasificación estatal. Esto no significa que el individuo que delinque no construye su identidad. El individuo dedicado al delito, de hecho, construye su identidad relacionalmente, y una de las referencias más importantes en ese proceso es la mirada objetivante de los otros, proyectada formalmente a través del Estado.

el delito y revela una dimensión clave del mismo: el proceso de criminalización (Becker, 2009; Pavarini, 2010). Con este concepto, designo el proceso que obra en la construcción jurídico-social del delincuente y legitima la represión.



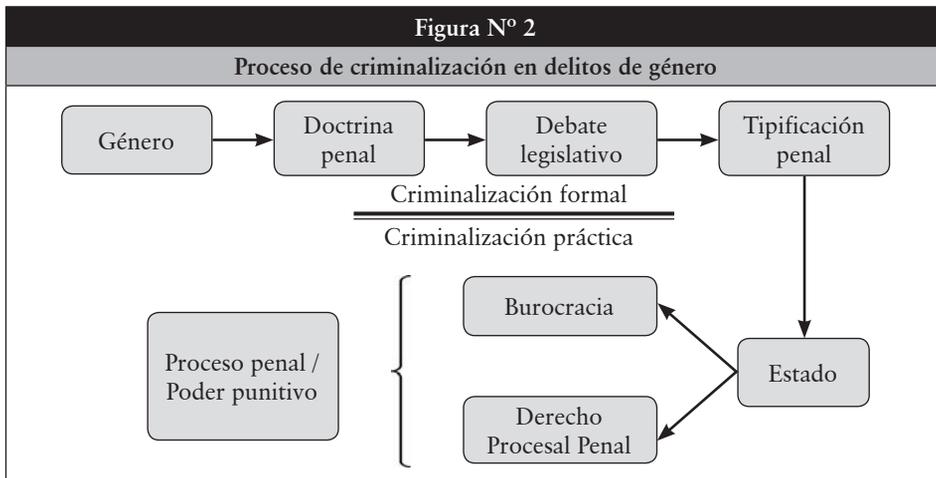
Elaboración propia.

Se sigue de la figura 1 que podemos estudiar el delito tal y como ocurre en espacios y tiempos específicos (las prácticas de transgresión y sus determinantes), mientras que una segunda opción es estudiar el proceso que obra en la definición del delito y ejecución del castigo: el proceso de criminalización.

Estudiar el proceso de criminalización admite dos posibles abordajes. Podemos investigar la construcción histórica de la criminalidad: cómo las sociedades conciben el delito y cómo en dicha concepción operan distintas fuerzas sociales. Siguiendo a Lacey y Zedner (2012), esto significa explorar la criminalización en sus resultados formales. Pero también, en un segundo lugar, podemos estudiar cómo las agencias estatales ejecutan este proceso: la criminalización como práctica social, segundo abordaje que tiene por objeto explicar la prevención y represión del delito tal como es ejercida por un cuerpo burocrático. “Reprimir el delito es la intervención *ex post*, después que el delito ha sido producido, para castigar al sujeto que lo ha realizado. Prevenir el delito es la intervención *ex ante*, antes que el delito se produzca, para evitar que este suceda” (Sozzo, 2000: 103). Normalmente los estudios sobre “seguridad ciudadana”

y policía se ubican en el primer campo (la cuestión preventiva); los estudios sobre justicia penal se concentran, más bien, en el segundo campo, la represión del delito.

La distinción entre criminalización formal y criminalización práctica proviene de Lacey y Zedner (2012), y considero que puede ser relevante para capturar analíticamente la dialéctica entre producir normales penales y practicar la represión. Aunque estas dos categorías invocan momentos históricos distintos (pasado y presente), el investigador debe atender la dialéctica entre ambas. Toda norma es un hecho histórico contingente a la cultura y arreglos políticos de una época. El bien jurídico vulnerado por una violación sexual era el “honor”, hoy es la libertad sexual (Mujica, 2011). Colocando al margen los resultados formales de estas modificaciones, en la práctica, violar la norma va a suponer siempre alguna forma de sanción legal. El Estado detenta el monopolio del poder punitivo, y lo va a ejercer siempre a través de un aparato judicial compuesto por fiscales, jueces, médicos, peritos, policías, etc. La doctrina penal y las normas procesales pueden cambiar (de ahí los diferentes sistemas procesales), pero el poder punitivo dependerá siempre de aquel aparato⁽⁹⁾. El aparato judicial –la burocracia– es, entonces, el protagonista de la criminalización que practican los Estados modernos:



Elaboración propia.

(9) La manera cómo el aparato judicial interpreta y realiza el proceso penal es lo que normalmente cambia con la modificación de normas procesales.

La figura 2 describe el proceso de criminalización de delitos como el feminicidio o la trata de personas, categorías concebidas fuera del ámbito penal, en los estudios de género y en el Derecho Internacional (Tuesta y Mujica, 2014). Si bien la figura describe el proceso en esta clase de delitos, la secuencia puede ser similar en la creación de delitos comunes, en la medida que muchos cambios de esta naturaleza obedecen a fuerzas externas al Estado. En otros artículos (Mujica y Tuesta, 2012, 2014 y 2015), describimos en detalle las fuerzas externas que obraron en la producción de normas penales dirigidas sobre la cuestión de género; ahora, voy a concentrarme en la dimensión práctica del proceso de criminalización, aquella que tiene por unidades de análisis a la burocracia y al proceso penal:

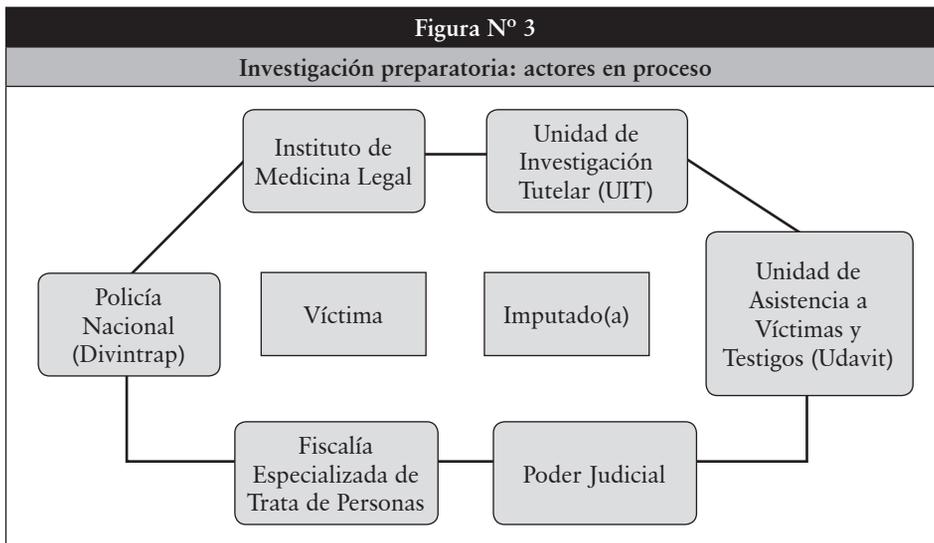
“El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables” (Catacora Gonzales, 1990; citado en Cubas Villanueva, 2006).

“[E]l proceso penal es el único medio a través del cual se puede alcanzar una sentencia que declare la culpabilidad de una persona y le imponga una pena, no cabe duda de que su función esencial consiste, precisamente, en la de actuar el *ius puniendi* del Estado” (Ascensio Mellado, 2012: 33).

En la mayoría de Estados, el poder punitivo no se ejerce *ipso facto* violación de la norma, ni la burocracia opera discrecionalmente: “Entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción existe un camino a recorrer: el proceso penal” (Cubas Villanueva, 2006: 102). En términos administrativos, sociológicos y políticos, el proceso penal es el núcleo de la criminalización estatal. Aunque su función es determinar si el hecho constituye un delito (y si su presunto autor es responsable), el proceso penal no se restringe a fines represivos en los Estados de derecho. Sirve también para limitar el poder punitivo (de modo tal que su ejercicio no sea despótico) y reparar (cuando posible) el agravio. Sin embargo, al mismo tiempo, es un hecho que no solo los Estados de derecho tienen sistemas y procesos penales. Las tiranías también ejecutan este tipo de procesos (¡y vaya que a menudo!), pero obedeciendo a normas y fines distintos. Si materializar el castigo es la función central del proceso penal, el tipo de sistema procesal es lo que distingue la forma de ejercer dicha función y es la primera dimensión analítica que el investigador debe atender.

3. ¿CAMPO SOCIAL O SISTEMA SOCIAL?

El proceso penal se configura a partir de normas creadas por individuos (legisladores), destinadas a regular la actuación de otros individuos (fiscales, jueces, etc.). El proceso penal es realizado por actores estatales y civiles, pero, dialéctica singular, se organiza conforme a reglas (formales e informales), relaciones de interdependencia y recursos. La figura 1 describe –a modo de ejemplo– las partes que intervienen en el proceso penal de trata de personas con fines de explotación sexual de menores:



Elaboración propia.

Cada uno de estos actores están unidos a roles, que, por lo general, ofrecen espacio abundante para la creatividad. Sin embargo, y esta es una lección importante de la teoría de la teoría sociológica, los patrones de comportamiento institucional no son mero reflejo del agregado simple de conductas individuales. Siguiendo esta premisa –esto es, que los rasgos de la justicia penal no son reflejo de conductas individuales, y, a la inversa, que las conductas no son mero reflejo de las reglas ni del libre albedrío–, me parece que la configuración del proceso y del sistema penal se ajusta a las nociones de campo y de sistema, que en el Derecho gozan de protagonismo a partir de las obras de Bourdieu y de Luhmann. Desarrollar la distinción entre campo y sistema (y cuál de las dos ofrece mayores ventajas) excede las posibilidades de este ensayo. Baste indicar que ambos operadores analíticos sirven para subrayar que el proceso penal

se organiza en virtud de las relaciones de interdependencia entre actos y normas de rango constitucional, procesal y penal⁽¹⁰⁾. Los actores estatales gozan de independencia de criterio, pero siempre en el marco de la ley.

De manera que, bien empleadas, las dos categorías ayudan a comprender los cambios o continuidades a que propende la justicia penal: en función de las alianzas y luchas que los actores forjan internamente, pero también en función de las relaciones que este campo establece con otros de la vida social (el poder político, el poder económico, etc.). Manejar nociones de campo o de sistema induce al análisis de actores, estrategias y criterios, pero también induce a pensar la relación entre las dimensiones individuales y estructurales de la justicia (el uso de la prisión preventiva, el encarcelamiento masivo, etc.)⁽¹¹⁾, ejercicio intelectual que constituye un paradigma del análisis sociológico y del análisis político. Tomar posición teórica sobre el proceso penal –entendiéndolo como un campo de relaciones interdependencias– nos previene de dos excesos analíticos. Por un lado, entender los resultados procesales (*procedural outcomes*) como la consecuencia de decisiones estratégicas, como la consecuencia del obrar manifiesto de un principal agente hiperracional. Por otro lado, representar a la justicia penal –y a los individuos en ella– como sometidos a fuerzas estructurales que impiden márgenes de agencia –quizá Wacquant (2008) es el representante más conspicuo de este sesgo analítico–. ¿Qué corrientes de investigación empírica son pertinentes para el análisis del proceso penal desde una “visión de campo” (Binder *et al.*, 2006)?

Desde la psicología del comportamiento jurídico, en años recientes, identificamos estudios interesados en el proceso que configura la toma de decisión del individuo estatal, toma de decisión que acontece en un espacio preestructurado por reglas y fuerzas externas al campo penal. El nexo entre el uso de poderes discrecionales, los factores jurídicos o extra-jurídicos que influyen la toma de decisión, y los resultados concretos del proceso –sentencias desfavorables para minorías raciales, por ejemplo–, es objeto de interés en la literatura de países angloparlantes (Albonetti,

(10) Ver Bourdieu y Wacquant (2008: 21-76) para la noción de campo, y Montoro Ballesteros (2008) para la noción de sistema en el derecho penal.

(11) Debemos emplear la noción con cierta cautela, sin embargo. Al privilegiar una visión de campo y de estrategias, me parece que el Estado –como actor colectivo capaz de trazar objetivos institucionales– puede terminar perdiendo relevancia analítica. Por eso pienso que la categoría “capacidad del Estado”, que precisamente Garland (2012) recupera para el análisis de la justicia penal, debe integrarse la reflexión del campo procesal penal.

1986, 1987, 1992; Ulmer, Kurlyckeck & Kramer 2007; Franklin, 2010) La sociología interaccionista, por otra parte, ha contribuido categorías relevantes para comprender las vivencias humanas en espacios de encierro institucional: la cárcel, el hospicio, el centro psiquiátrico, etc. (Goffman, 2001). Quizá trabajos no específicos sobre los juzgados, pero con aportes analíticos para su estudio. Inspirados en esta escuela, considero que algunos autores de la sociología del individuo desarrollan herramientas conceptuales heurísticamente útiles a nuestros propósitos. Curiosamente, salvo excepciones (Dubet, 2013), el individuo estatal ha despertado poco interés para los autores de esta corriente, pero creo que podemos tomar de ellos algunos conceptos y complementarlos con la agenda de investigación de la psicología del comportamiento jurídico, para producir –¿por qué no?– teorías de alcance medio sobre la justicia penal.

Cierto, ambas corrientes obedecen a programas y objetivos distintos. A la sociología de Martuccelli (2007) le interesa el análisis de prácticas individuales solo como indicios de procesos de individuación más generales. Los psicólogos del comportamiento jurídico se interesan por la red de incentivos que condicionan la toma de decisión del juez o el fiscal. Creo que el programa de los segundos se acerca más a la agenda que la cuestión de género impone hoy día (comprender la respuesta penal del delito), pero creo que la sociología del individuo ofrece herramientas más sensibles a la dialéctica entre dimensiones individuales y colectivas de la vida social. Por consiguiente, obviando las diferencias, vamos a concentrarnos en lo común a estas dos corrientes. Pues creo que ambas convergen en algo esencial: las limitaciones del obrar humano.

Sea mediante el concepto de “racionalidad limitada”, “incentivos”, “estructura”, “reglas”, “experiencia social”, la psicología del comportamiento jurídico como la sociología del individuo se interesan por el individuo cuyo obrar tiene límites empíricamente documentables, prácticas sociales dirigidas a otros, sostenidas en redes de interdependencia, siempre con algún grado mayor o menor de constreñimiento y autonomía. Es verdad que la sociología del individuo viene dando cuenta del carácter inestable de las posiciones sociales (Martuccelli, 2007), pero no por ello niegan las formas de constreñimiento. Inspirado en estas corrientes de investigación, dedicaré las siguientes páginas a desarrollar dimensiones de análisis que considero necesarias para ensayar hipótesis explicativas de la justicia penal contemporánea, y la primera tiene que ver con aquello que delimita el campo de juego: las normas del proceso.

4. LAS NORMAS Y LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO PENAL

El proceso penal se configura conforme a normas de tres tipos: constitucionales, penales y procesales, repertorio que separa el campo procesal de otros espacios de la vida social.

(i) *Las normas constitucionales*. Señalé que los sistemas procesales varían en función del tipo de régimen político (pensemos la discusión reciente sobre el papel del poder punitivo en países como Venezuela). En un Estado de derecho, el sistema procesal no solo sirve para ejercer el poder punitivo, sino también para limitarlo, mediante normas y garantías constitucionales. La libertad, la dignidad, la vida son principios constitucionales que organizan un conjunto de garantías procesales: el derecho a la presunción de inocencia, a la libertad física, el derecho de defensa, la cosa juzgada, etc. El Derecho Constitucional es referente obligatorio para elaborar leyes procesales, jurisprudencia, doctrina y también para la práctica motivada del Derecho. Hay países donde las normas constitucionales existen, pero no se respetan, o se respetan discrecionalmente según el capital social de los acusados. Hay países donde es legal y legítimo que las normas constitucionales ofrezcan menos garantías procesales para los acusados. Por eso, como indica Roxin (citado por Caro Coria, 2006: 1027): “¡El Derecho Procesal Penal es el sismógrafo de la Constitución Política del Estado!”.

(ii) *Las normas penales*. La legislación penal es la principal herramienta que disponemos para problematizar el funcionamiento de la justicia penal y elaborar hipótesis de trabajo. El investigador debe identificar los bienes jurídicos protegidos en las normas penales y los marcos probatorios que se deducen de dicho contenido. Quiero insistir que el sociólogo o el criminólogo deben advertir los (distintos) desafíos probatorios que cada delito impone al fiscal o al juez, en función del bien jurídico y la conducta típica presupuestos en su estructura básica. El investigador debe atender a si el supuesto de hecho legal se corresponde con el supuesto de hecho fáctico, y si esa correspondencia se puede verificar en medios probatorios materiales o inmateriales (Talavera Helguera, 2004).

Voy a establecer un ejemplo de nocorrespondencia entre el supuesto de hecho legal y el supuesto de hecho fáctico. En la legislación Perú, el delito de feminicidio establecen pena privativa de libertad no menor de quince años para el varón que mata a una mujer “por su condición de tal” (SPIJ, 1994: art. 107). Entre los contextos que la norma precisa está el de “cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente

de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente” (SPIJ, 1994: art. 107). En Tuesta y Mujica (2015) describimos las dificultades que padece el fiscal para probar dichos enunciados. Preguntas con relación a qué indicadores y estrategias penales serán necesarios para construir teorías del caso convincentes se deducen del análisis de la norma penal (¿cómo probar que la discriminación de género motivó la conducta punible?). La legislación penal es fuente de problemas y consecuencias sociológicas, más aún si sus modificaciones obedecen a razones políticas.

(iii) *Las normas procesales.* Mientras que las normas penales definen las conductas prohibidas y las sanciones a los presuntos infractores, las normas procesales establecen “el modo cómo el Estado determinará que esa infracción ha existido, quienes serán los protagonistas de ese segundo proceso de definición, quién será el sancionado y cuál será la clase o gravedad de esa sanción” (Cubas Villanueva, 2006: 102). En particular, las normas procesales van a definir el modelo de intervención judicial y la división de tareas en el proceso penal: algunas funciones básicas del Ministerio Público, la Policía Nacional, el Poder Judicial, la organización del proceso en tipos (ordinario, sumario) y etapas (investigación preparatoria, etapa intermedia, juicio oral, etc.). No es lugar para explicar los distintos sistemas procesales, pero baste decir que las diferencias entre un sistema inquisitivo, otro acusatorio o uno mixto son centrales y el investigador debe conocerlas.

El Derecho Procesal Penal supone algunos parámetros taxativos, pero también reglas informales que producen márgenes de discreción para los operadores: “[U]n suceso de esta clase solo en parte se puede ordenar con reglas jurídicas del tipo que se usan para describir delitos. Por eso, el proceso penal se desarrolla en buena parte como un ‘programa informal fijado en textos, sino producido por la propia acción práctica’” (Cubas Villanueva, 2006: 102). Por consiguiente, las preguntas relevantes giran en torno a las pautas de actuación que las normas procesales definen: ¿de qué tipo de sistema procesal estamos hablando?; ¿qué dicen sus normas sobre la actuación de los órganos de justicia?; ¿qué funciones le asignan al fiscal, al juez, a la policía?; ¿qué garantías ofrecen al imputado?, etc.

El sistema procesal peruano es de tipo acusatorio garantista; por ende, las funciones de investigar y juzgar están separadas (SPIJ, 2004; MPFN, 2013; García Caveró, 2009). El Ministerio Público es el titular de la acción penal y el fiscal dirige la investigación. El juez, por su parte, en el

acto preparatorio, atiende las solicitudes de las partes, controla los plazos y se pronuncia sobre medidas limitativas de derechos (MPFN, 2013: 10). La separación entre la función de investigar y juzgar es un rasgo central de este modelo (para tener idea, en el sistema procesal inquisitivo, como el de Europa durante la edad media, la acción penal era prerrogativa del príncipe y no había tal separación entre la función de acusar y de juzgar), porque entonces el fiscal tiene protagonismo en la investigación y acreditación de conductas punibles. El modelo que postula el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 se basa en procesos penales ordinarios, divididos en tres etapas: (i) la investigación preparatoria; (ii) la etapa de investigación intermedia; y (iii) la etapa de juzgamiento.

Cada etapa tiene una organización y finalidad propia. Es de suma importancia que el investigador conozca cada etapa al detalle, pues en función de sus reglas será relevante preguntar, por ejemplo, si los plazos son muy exigentes para afrontar la carga probatoria que impone un delito. Hay delitos cuya carga colisiona con los plazos asignados en la ley procesal. Desde luego esto alberga una crítica procesal, pero sobre todo invita que interrogamos por las estrategias penales emplea el fiscal para cumplir con los plazos asignados, y si se corrobora consecuencias no advertidas a raíz de este problema. Desde un análisis procesal, considero que la investigación preparatoria y la etapa intermedia son óptimas para estudiarlas empíricamente, porque son la fuente donde se obtienen las pruebas que van a condicionar el resultado del proceso. Además, considero que estas etapas capturan lo esencial del modelo acusatorio-garantista: los actos de investigación a cargo del fiscal, la acusación formal y la valoración de medios probatorios por el juez, etc. Ni qué decir de las ventajas que ofrece para conocer cómo es la gestión de víctimas y testigos por parte del Estado, el desempeño del Instituto de Medicina Legal, el trabajo de la Policía Nacional en la escena del crimen, etc. El investigador debe considerar, además, que una mayor cantidad de casos se concentra en las dos etapas referidas.

5. LOS SUJETOS PROCESALES

Los sujetos procesales son el juez, el fiscal, el imputado, la víctima, el agraviado, entre otros: actores individuales pero también colectivos (el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Prensa, etc.). La dialéctica entre dimensiones individuales y colectivas es determinante para la configuración del campo procesal, además que ofrece abundante material para el análisis social y político. En el modelo acusatorio garantista, las normas

establecen que jueces y fiscales deben actuar con independencia de criterio. Por consiguiente, los roles de las partes y los criterios que emplea en el ámbito de sus funciones –y a casos específicos– deben ser registrados por el investigador. Ellos condicionan las teorías del caso, la obtención de medios probatorios, las medidas limitativas de la libertad, los resultados del proceso. Por ejemplo, registrar los criterios procesales empleados en el proceso penal de homicidio –construyendo bases de datos a partir de los expedientes judiciales– puede servir para identificar patrones relevantes de la respuesta del Estado⁽¹²⁾.

En función de los medios probatorios, el fiscal va perfilando su estrategia penal. El juez, por otro lado, va tomando convicción sobre el hecho punible y si hubo responsabilidad del inculpado. El proceso penal se basa en criterios para valorar pruebas, que se interpretan en virtud de las normas penales, constitucionales y la jurisprudencia del caso, todo bajo reglas procesales que establecen tiempos más o menos rigurosos. En este escenario, considero que las siguientes preguntas son relevantes para explicar fenómenos como la selectividad de la persecución penal o el uso de la prisión preventiva: ¿qué criterios jurídicos o extrajurídicos emplean los fiscales para imputar cargos por un delito específico?; ¿qué estrategia penal resulta favorable cuando dos tipos penales se superponen?; ¿qué indicadores materiales emplea el fiscal para dar cuenta del delito? Siguiendo la pauta de estas interrogantes, podemos inducir a que el fiscal valore la dificultad probatoria del tipo penal, a que opine sobre la calidad de la coordinación interinstitucional con el Instituto de Medicina Legal, a que brinde testimonios sobre la capacidad instalada en las fiscalías o juzgados especializados. Podremos deducir algunas respuestas de los expedientes judiciales, pero muchas solo son accesibles interrogando la experiencia de los operadores de justicia, contrastando los criterios procesales empleados en casos específicos, con las reglas y los recursos que configuran el campo procesal penal.

Sobre la cuestión de género, considero relevante formular ese tipo de preguntas (en torno a estrategias penales e indicadores), porque inducen a comprender dos problemas: (i) la adaptabilidad del sistema procesal a las nuevas reformas con enfoque de género; (ii) las consecuencias de promulgar de leyes con contenido de género. En la mayoría de delitos

(12) Deliberadamente, estoy obviando el análisis de las partes civiles, la víctima, el victimario, los abogados, etc. Desde luego considero que son parte esencial de cualquier análisis explicativo de la justicia penal, y serán integradas en otro artículo que estoy desarrollando.

contra la libertad sexual, establecer el delito y la culpabilidad puede depender menos de pruebas periciales y más de pruebas testimoniales, de un trabajo de reconstrucción criminalística cuya carga recae en el fiscal y en el aparato médico. Por otra parte, las leyes de género tienen contenidos cuyos orígenes remiten a los estudios de género y al Derecho Internacional, saberes con los que el personal judicial no necesariamente está familiarizado. A menudo los textos jurídicos olvidan que el proceso obedece a razones y motivaciones individuales que no necesariamente están formalizadas en los expedientes.

(ii) *Las interdependencias y los soportes*. El investigador debe advertir que los sujetos procesales operan en redes de interdependencia. El juez y el fiscal son actores estatales que siempre trabajan colectivamente. Dependen de otros: el secretario de juzgado, los testigos, el perito forense, etc. Para practicar un operativo contra la minería ilegal, el fiscal debe coordinar con la Policía Nacional, debe conseguir vehículos para trasladar a las víctimas, debe ocuparse de que haya médicos de turno, entre otros asuntos de logística (cosas insospechadas, como la falta de combustible, pueden condicionar el procedimiento). La prueba penal depende de subprocesos como la pericia forense o el examen médico legal, donde participan individuos (peritos de criminalística, expertos forenses, médicos legistas, policías) con recursos distintos los unos respecto de los otros, con márgenes de tiempo y carga laboral distinta también, con intereses que pueden ser divergentes de los objetivos institucionales. El investigador debe interrogar las formas de coordinación entre los actores individuales, como entre los actores colectivos involucrados en el proceso. Todo esto hace ver que el sistema necesita de soportes humanos y materiales: recursos financieros, logísticos y tecnológicos. El poco soporte institucional limita la capacidad operativa del cuerpo burocrático, pudiendo esto devenir en acusaciones poco consistentes, dilaciones, incertidumbre probatoria y, colateralmente, recursos favorables a la defensa del imputado. Hablamos, pues, de soportes e interdependencias funcionales.

Martuccelli (2007) explica que todo individuo, para ser tal, precisa de soportes. La familia, el grupo de pares, la pareja, el trabajo, son redes de soporte externas al individuo. Redes que le permiten soportar el desafío cotidiano de existir (ello contra la ficción dominante del individuo moderno capaz de superar sus batallas “teniéndose” desde el interior). En *Cambio de rumbo*, el autor propone una tipología: soportes afectivos, simbólicos, ilegales, entre otros. Me parece pertinente agregar la categoría de “soporte institucional”, para designar los medios materiales e

inmateriales que dispone el funcionario –público o privado– para cumplir sus tareas cotidianas. La categoría induce –en nuestro caso– a observar los desafíos que las normas penales imponen al actor, como las estrategias y recursos que moviliza para resolverlos. Su significado no deslinda con la producción identitaria del individuo, y en modo alguno conduce a razonar teleológicamente (que sería el caso si imaginamos soportes funcionales a los objetivos de la organización), pues a menudo los actores estatales se sostienen mediante soportes considerados “ilegales” por el orden jurídico (y perniciosos para la organización). Me parece que este es un matiz relevante, que diferencia esta categoría de la noción de recursos, que se explica fácilmente, haciendo un inventario del mobiliario disponible en el juzgado. Podemos reacomodar incluso lo dicho por Martuccelli (2007), y plantear que –del mismo modo que un individuo necesita de soportes para ser un individuo– toda actividad en división del trabajo requiere de un mínimo de soportes para ser realizada, y el proceso penal no es excepción⁽¹³⁾.

(iii) *Los desafíos institucionales*. Por desafío institucional entiendo los retos que la institución se impone a sí misma y a los actores que trabajan en ella. Pensemos en los desafíos de implementar un nuevo código procesal penal, los desafíos de perseguir el delito de tráfico de drogas en territorios con poca cobertura estatal, donde redes ilícitas gobiernan el intercambio económico y la vida social. Siguiendo a Martuccelli y De Singly (2012), “las pruebas son desafíos históricos, socialmente producidos, culturalmente representados, desigualmente distribuidos que los individuos están obligados a enfrentar en el seno de un proceso estructural de individuación. La noción de prueba propone, pues, una articulación analítica particular entre grandes procesos societales y experiencias personales, entre la estandarización estructural y la singularización de experiencias” (De Singly y Martuccelli, 2012: 76)⁽¹⁴⁾. Tomo prestada esta observación para afirmar que la categoría de desafío institucional es relevante, pues induce a que el investigador relacione las vivencias de jueces y fiscales con patrones de comportamiento institucional más general. Asumiendo el riesgo de equivocarme, considero que preguntar por los desafíos institucionales que impone el delito y su funcionamiento en espacios

(13) Informes especializados, declaraciones de organismos internacionales, programas gubernamentales establecen que los Estados deben de proveer talleres de capacitación, protocolos de actuación criminalística entre otras herramientas favorables para la construcción y gestión de la prueba (Barrero Alba et al., 2012; FGR y OACNUDH, 2012; UNODC y ONU Mujeres, 2008).

(14) Utilizo la categoría “desafío” en lugar de “prueba” para no confundir con el concepto de prueba penal.

concretos, invita a que precisamos la capacidad burocrática de las fiscalías y juzgados especializados. Invita, en definitiva, a pensar al Estado y su lugar en la historia.

6. LA CAPACIDAD BUROCRÁTICA

Por capacidad burocrática entiendo la probabilidad de que el Estado logre plantear metas y cumplirlas, superando incluso la oposición de otros actores. El término se presenta como herramienta y paradigma de análisis, porque supone representar al Estado como actor colectivo capaz de imponer sus intereses en condiciones específicas: una revolución, un conflicto social, etc. De ahí que el término invoque a preguntar y precisar esas condiciones.

La tendencia antes de 1990 era seguir este programa y emplear la categoría para estudiar grandes fenómenos políticos: revoluciones, consolidación de regímenes políticos, cambios económicos, etc. (Skocpol, Evans y Rueschemeyer, 1985). Desde 1990, sin embargo, algunos estudios evidenciaron que la fortaleza de las agencias estatales es relevante para implementar políticas públicas (Dargent, 2014; Bersch, Praça y Taylor, 2013). La cuestión institucional acaparó entonces interés de un sector de la literatura en ciencia política. En los estudios sobre el campo penal (las *sociologies of punishment*), sin embargo, el primer abordaje siguió siendo preferido. El interés central del criminólogo pospositivista ha sido explicar la transformación del poder punitivo mediante la asociación con grandes cambios políticos y sociales. Salvo excepciones, la investigación empírica –por ejemplo, sobre el giro punitivo en las sociedades occidentales a partir de la década de 1990– se interesó poco en las agencias y las burocracias judiciales. Como indicamos al inicio de este ensayo, el aparato judicial fue, por lo general, representado como receptor pasivo de reformas, o limitado a roles de mediación: como músicos que interpretan una partitura que no les pertenece. Considero que existen razones epistemológicas y metodológicas para estudiar la justicia penal desde un enfoque de capacidad burocrática. Algunas razones han sido ya esbozadas. Baste reiterar que fiscales y jueces trabajan en un contexto que opera con arreglo a objetivos institucionales; en este sentido, me parece que este enfoque ayuda a que trascendamos el mundo de los actores individuales y construyamos análisis sobre el comportamiento colectivo del Estado.

Bersch, Praça y Taylor (2013) definen “capacidad burocrática” como “la probabilidad que tiene una burocracia de implementar una política

sin influencia externa indebida”. La definición no supone valoración ética de los fines en cuestión. Esta se limita a tres componentes: (i) el aparato burocrático; (ii) la capacidad o habilidad de implementar una política; (iii) la libertad respecto de influencias externas. Traduciéndolo a nuestro objeto, en el campo procesal penal obra un aparato judicial, códigos a ser aplicados, por una burocracia que deberá actuar con “independencia de criterio” y sin influencias externas. Adoptando en parte la definición de estos autores, voy a desarrollar dos criterios relevantes para analizar la capacidad del aparato judicial (sin perjuicio de que podamos añadir otros): autonomía y cobertura.

(i) *Autonomía del Estado y autonomía interna del Estado*. Tomo de Garland (2013) la distinción entre “autonomía del Estado” y “autonomía interna del Estado”. Con el primer término, el investigador busca comprender en qué medida el Estado es autónomo de fuerzas externas (como la sociedad civil o la prensa). Hemos aprendido que el proceso de criminalización opera a menudo conforme a demandas externas. Entonces: ¿hasta qué punto las fuerzas sociales determinan la política penal del Estado?; ¿en qué medida los actores estatales operan con autonomía?; ¿las políticas penales están determinadas “desde afuera”, por grupos de interés o encuestas de opinión?; ¿en qué medida las políticas penales están marcadas por la ideología de los funcionarios públicos?; ¿la investigación preparatoria es entorpecida por intentos de soborno o extorsión?; ¿los operadores de justicia trabajan en escenarios altamente peligrosos, sorteando riesgos y peligros que pueden socavar la persecución penal? Estas preguntas inducen a razonar el nexo sociológico entre la justicia penal y fuerzas externas a su ámbito funcional.

La “autonomía interna” refiere al grado de autonomía que tiene el fiscal o el juez de otros funcionarios en el proceso penal, o la autonomía que posee el Ministerio Público respecto del Poder Ejecutivo o el Poder Económico. ¿Hasta qué punto las actividades del Estado son controladas “desde dentro”? ¿Qué consecuencias sociales y políticas tendría que la corte esté al servicio de un alcalde? ¿Qué consecuencias sociales y políticas tendría que el Poder Judicial no operase con autonomía del Poder Político? ¿El Ministerio Público ofrece suficientes garantías de autonomía a sus fiscales cuando investigan a empresarios adinerados? ¿Los médicos legistas pueden practicar sus exámenes sin que la policía interfiera? ¿El criterio que el fiscal emplea para valorar los medios probatorios es independiente de la ideología penal del colegio de abogados? Mucha autonomía permite a los funcionarios investigar delitos que comprometen

a grandes grupos de interés. Poca autonomía impide que la justicia penal opere conforme a Derecho y a los objetivos de la política criminal. Modificaciones aparentemente poco relevantes –por ejemplo, variaciones en los plazos de las etapas de investigación– pueden conducir a una pérdida como a una ganancia objetiva de autonomía procesal.

(ii) *La cobertura del Estado*. Según Giraudy (2012), una característica relevante de los Estados fuertes es la capacidad que tienen para penetrar en un territorio. En el Perú, la justicia penal debe superar grandes desafíos territoriales; por ejemplo, la escasa conectividad entre los distritos fiscales. En una reciente experiencia de investigación demostramos que la geografía impone severas dificultades al aparato represivo, y ello al margen de la voluntad de los actores o aumentos presupuestales. La trata de personas vinculada a la minería ilegal de oro ofrece ejemplos paradigmáticos. La distancia entre el Estado y los puntos donde opera este delito, la escases de vehículos para trasladar a las víctimas, la insuficiente cantidad de casas de albergue, generan obstáculos para la investigación preparatoria. Lo mismo parece suceder en la persecución del tráfico ilícito de drogas (López y Tuesta, 2015). Estimar y producir indicadores de la cobertura estatal es relevante, porque de acuerdo a ella varían los desafíos que deberá superar el aparato judicial. En una investigación reciente (López y Tuesta, 2015), describimos cómo la geografía y la cobertura juega papeles distintos según los actores y sus desafíos institucionales. Ella se presenta como un obstáculo para los funcionarios, pero como una ventaja para las redes delictivas.

REFLEXIÓN FINAL

La justicia penal comprende problemas y funciones centrales de los Estados contemporáneos. La tabla siguiente resume las dimensiones analíticas que considero medulares para explicar rasgos estructurales de la justicia penal en el Perú. La tabla expone también los objetos, fuentes y algunos elementos de registro que juzgo pertinentes. Los criterios planteados no constituyen (todavía) una teoría, pero sí una apuesta metodológica y epistemológica a profundizar en los años siguientes. ¿Qué explicación dar a los patrones sistémicos de la justicia penal? ¿Cómo se relaciona este campo con otros de la vida social? ¿Qué consecuencias tiene aumentar el umbral de la represión penal? Más aún: ¿qué características de la democracia, del régimen político en el Perú, en fin, de nuestros arreglos institucionales se revelan en el castigo?

Dimensiones analíticas	Objeto de indagación	Fuente de dato /elemento de registro
Normas constitucionales	Garantías constitucionales	Constitución política Código Procesal Penal
Normas penales	Bienes jurídicos protegido	Código Penal
Normas procesales	Tipo de sistema procesal penal Estructura de roles Etapas del proceso Plazos por cada etapa	Código Procesal Penal Reglamento de organización y funciones del Ministerio Público, Poder Judicial, etc.
Los sujetos procesales	Funciones	Código Procesal Penal Reglamento de Organización y Funciones Entrevista o encuesta a operadores
	Estrategia procesal por cada delito	Revisión de expedientes judiciales Entrevista a operadores
	Criterios del fiscal para imputar cargos	Revisión de expedientes judiciales Entrevista o encuesta a operadores
	Soportes institucionales	Recursos financieros públicos (Ministerio de Economía y Finanzas) Suficiencia del instrumental forense y de criminalística Disponibilidad de indicadores de criminalística Número de talleres de capacitación por distrito fiscal al año
	Medios y desaffos probatorios	Análisis crítico del tipo penal Revisión de expedientes judiciales Entrevista o encuesta a operadores
Capacidad burocrática	Objetivos institucionales Autonomía Autonomía interna Cobertura	Plan Nacional de Política Criminal Entrevista semiestructurada con fiscales Número de fiscales por distrito fiscal

Elaboración propia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Albonetti, C. (1986). "Criminality, prosecutorial screening, and uncertainty: Toward a theory of discretionary decision making in felony case processing". *Criminology*, 24. 623-644.
2. ——— (1991). "An integration of theories to explain judicial discretion". *Social Problems*, 38 247-266.
3. ——— (1987). "Prosecutorial discretion: The effects of uncertainty". *Law and Society Review*. 21, 291-313.

4. Ascensio, J.M. (2012). *Manuales. Derecho procesal penal*. Madrid: Tiront Lo Blanch. 6 ed.
5. Barrero, R., y otros. (2012). *Manual para investigación de casos de violencia de pareja y feminicidios en Chile*. Santiago de Chile: Fiscalía Ministerio Público de Chile.
6. Becker, H. *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
7. Bersch, K., Praça, S., Taylor, M. (2013). "State Capacity and Bureaucratic Autonomy Within National States: Mapping the Archipiélago of Excellence in Brasil". Washington D.C.: LASA. URL: <https://cepesp.files.wordpress.com/2013/06/bersch-praca-taylor-state-capacity-and-autonomy-may-1_lasa.pdf>.
8. Binder, A., y otros. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura.
9. Bourdieu, P. (1998). *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*. Madrid: Taurus.
10. Bourdieu P y Wacquant, L. (2008). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: siglo XXI editores.
11. Caro Coria, D. (2006). *Las garantías constitucionales del proceso penal*. México D.F.: UNAM.
12. Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso penal. Teoría y jurisprudencia constitucional*. Lima: Palestra.
13. Dargent, E. (2014). "Determinantes internacionales de la capacidad de las agencias estatales" En *Apuntes 74*, vol xli (74), 9-40.
14. Downes, D., y Rock, P. (2012). *Sociología de la desviación*. Barcelona: Gedisa.
15. Dubet, F. (2013). *El declive de la institución*. Barcelona: Gedisa.
16. Fiscalía General de la República, El Salvador y Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *Protocolo de actuación para la investigación de feminicidio*. San Salvador: FGR y OACNUDH.
17. Franklin, T.W. (2010). "The intersection of defendant's race, gender and age in prosecutorial decision making". En *Journal of Criminal Justice*, 38, 185-192.

18. García, P. (2009). “Consecuencias político-criminales de la implementación del nuevo sistema procesal penal”. En Ambos, K., y otros, *El Derecho Procesal penal frente a los retos del nuevo Código Procesal penal*. Lima: ARA Editores.
19. Garland, D. (2001). *La cultura del control*. Barcelona. Gedisa.
20. ————— (2013). “The 2012 Sutherland Address. Penalty and the Penal State”. En *Criminology*, 51 (3), 475-517.
21. ————— (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México D.F.: Siglo XXI editores.
22. Giraudy, A. (2012). “Conceptualizing State Strength: Moving Beyond and Weak States”. En *Revista de Ciencia Política*, 3, 599-611.
23. Lacey, N., y Zedner, L. (2012). “Legal Constructions of Crime”. En Maguire, M., Morgan, R., y Reitner, R. *The Oxford Handbook of Criminology*. Oxford: Oxford University Press.
24. Larrauri, E. (2008). *Criminología crítica y violencia de género*. Madrid: Trotta.
25. Martuccelli, D. (2007). *Cambio de rumbo*. Santiago de Chile: LOM ediciones
26. Martuccelli, D., y De Singly, F. (2012). *Las sociologías del individuo*. Santiago de Chile: LOM ediciones.
27. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2013) *Guía de actuación fiscal en el código procesal penal*. Lima: Escuela del Ministerio Público.
28. Montoro, A. (2007). “El funcionalismo en el derecho: Notas sobre N.Luhmann y G. Jakobs”. En *Anuario de Derechos Humanos*. Nueva Época, 8, 365-374.
29. Mujica, J. (2011). *Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009. Un informe sobre el estado de la situación*. Lima: Promsex.
30. Mujica, J., y Tuesta, D. (2012). “Construcción de indicadores criminológicos y situación comparada del feminicidio en el Perú”. En *Anthropologica*, 30 (30), 169-194.
31. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y ONU Mujeres. (2008). *Good Practices in Legislation on Violence Against Women. Expert Group Meeting*. Viena: UNODC.

32. Pavarini, M. (1983). *Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Madrid: Siglo XXI editores.
33. Segato, L. R. *Estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
34. Simon, J. (2012). *Gobernar a través del delito*. Gedisa: Barcelona.
35. Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
36. Sistema Peruano de Información Jurídica. (1994). *Código Penal*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
37. Skocpol, T.; Evans, P. y Rueschemeyer, D. *Bringing the State back in*. Nueva York y Cambridge: Cambridge University Press.
38. Sozzo, M. (2000). “Seguridad urbanas y tácticas de control del delito”. En *Cuadernos de Jurisprudencia y Doctrina Penal*, 10, 103-104.
39. Talavera, P. (2004). *La prueba*. En *el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Academia de la Magistratura, GTZ, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo.
40. Tuesta, D. y Mujica, J. (2014). “Femicide penal response in the Americas: Indicators and the Misuses of Crime Statistics, evidence from Peru”. En *International Journal of Criminology and Sociological Theory*, 7 (1), 1-21.
41. ——— (2015). “Problemas en la investigación procesal-penal del feminicidio en el Perú. En *Urvio*, 17, 80-95.
42. Ulmer, J.; Kurlychek, M. y Kramer, J. (2007). “Prosecutorial Discretion and the Imposition of Mandatory Minimum Sentences”. En *Journal of Research in Crime & Delinquency*, 44, 427-458.
43. UNODC (2014). *Privados de libertad por delitos de drogas: situación actual y desafíos de políticas*. Lima: UNODC.
44. Wacquant, L. (2010). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
45. Zaffaroni, E. (2008). *Estructura básica del Derecho Penal*.

Las “narcas”: estereotipos de género en los roles y funciones de las mujeres que integran una asociación ilícita para el tráfico de drogas⁽¹⁾

Claudia CASTELLETTI FONT

Resumen: A pesar de la invisibilidad histórica de la mujer delincuente, ellas han ido ganando espacios en el ámbito delictual. En materia de tráfico de drogas las mujeres han sido estudiadas como transportistas o vendedoras de pequeñas cantidades de drogas, pero se oculta que las mujeres han asumido roles cada vez más relevantes en las bandas organizadas de tráfico. Las funciones y roles asignados a las mujeres en estas bandas, usualmente organizadas en grupos familiares, siguen estando marcadas por estereotipos de género y la posición que tienen en la familia, lo que les limita el ascenso a posiciones de mayor poder.

Palabras clave: género / tráfico de drogas / bandas de narcotráfico / roles de la mujer.

Abstract: Despite the historical invisibility of women offenders, they have become progressively important in criminal activities. Regarding drug trafficking, women have usually been studied as carriers or sellers of small amounts of drugs. Notwithstanding, the quoted idea hides that women have increasingly assumed relevant roles in traffic gangs, despite of the functions and roles assigned to women in these bands, usually organized in family groups, are still marked by gender stereotypes and the position they have in the family, limiting her promotion to positions of power.

Keywords: gender / drug trafficking / drugs gangs / roles assigned to women.

(1) Este artículo es parte de mi tesis para optar al grado de magíster en Estudios de Género y Cultura mención Ciencias Sociales, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, titulada “Las asociaciones ilícitas de drogas: empresa, familia y relaciones de género”. Esta tesis fue dirigida por la Dra. María Loreto Rebolledo González, a quien agradezco su atenta guía, los valiosos comentarios que me dio, y el apoyo prestado durante su ejecución, sin los que no hubiera podido finalizarla. También agradezco a las Dras. Myrna Villegas Díaz y Carolina Franch Maggiolo, integrantes del tribunal que calificó mi tesis.

I. INTRODUCCIÓN

El crimen organizado ha sido un tema de preocupación en Chile, sobre todo cuando está relacionado a delitos de narcotráfico, por lo que se han dictado leyes penales que intensifican la persecución de estos grupos. Una de las formas de agravamiento en la persecución penal es la tipificación de las denominadas “asociaciones ilícitas de drogas”⁽²⁾, descrita en Chile desde la Ley 19.366 de 1995, que luego fue modificada en 2005 por la Ley 20.000 de la siguiente forma:

“Artículo 16.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer alguno de los delitos contemplados en esta ley serán sancionados, por este solo hecho, según las normas que siguen:

1.- Con presidio mayor en sus grados medio a máximo, al que financie de cualquier forma, ejerza el mando o dirección, o planifique el o los delitos que se propongan.

2.- Con presidio mayor en sus grados mínimo a medio, al que suministre vehículos, armas, municiones, instrumentos, alojamientos, escondite, lugar de reunión o cualquiera otra forma de colaboración para la consecución de los fines de la organización.

Si el autor, cómplice o encubridor del delito establecido en este artículo cometiere, además, alguno de los delitos contemplados en esta ley, se estará a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal para los efectos de la aplicación de la pena”.

No obstante que la proporción de mujeres es menor a la de hombres en los ingresos al sistema penal (18 % del total), en materia de delitos

(2) El delito de asociación ilícita se encuentra presente en los códigos penales modernos elaborados desde la segunda mitad del siglo XIX. En esa época se estaban instalando los estados nacionales y se usó para sancionar a los disidentes y las bandas de “malhechores”, de ahí que se ubicaran sistemáticamente entre los crímenes y simples delitos que se cometen contra el orden y seguridad públicos cometidos por particulares. En esta línea, el Código Penal chileno de 1875 sanciona en el artículo 292: “Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse”.

Mucho se ha criticado esta figura por su amplitud y generalidad, que no se aviene a los criterios dogmáticos de completitud de la descripción, lo que vulnera el principio de reserva, legalidad y tipicidad, pero tampoco se ajustaría, entre otros, a estándares de imputabilidad, culpabilidad, participación e *iter criminis* (Carnevali y Fuentes, 2008: 3). A pesar de estas críticas, a esta figura base han ido agregándose descripciones típicas en otras leyes penales especiales que tipifican asociaciones ilícitas en temas particulares, como en las leyes contra el terrorismo, seguridad interior del estado, lavado de activos, trata de personas y narcotráfico, a lo que se agrega que estos delitos, además, conviven con la existencia de agravantes de actuar en grupo u organizadamente, lo que ha sido blanco de críticas por los dogmáticos del Derecho Penal (Cancio Meliá, 2005; Ziffer, 2005; Silva Sánchez, 2005; Medina, 2013; Villegas, 2013).

sancionados por la Ley 20.000 las mujeres aumentan su participación a un 25 %, de acuerdo a los datos de la Defensoría Penal Pública chilena del año 2015 <<http://www.dpp.cl/pag/116/45/estadisticas>>. De la misma forma, la información que entrega Gendarmería de Chile sobre el sistema cerrado, indica que las mujeres condenadas representaban, al mes de marzo de 2014, un poco más del 7,5 % de la población total condenada en este sistema <www.gendarmeria.gob.cl>, siendo una parte importante las penadas por delitos de la ley que sanciona el tráfico de drogas. Si bien las estadísticas oficiales de dicha institución no se encuentran desagregadas por tipo de delito, sabemos que en el año 2010 las mujeres condenadas por estos delitos representaban un 22 % del total de condenados por la Ley 20.000 (Gendarmería, 2011: 74).

Durante la tramitación legislativa del proyecto de ley que terminó siendo la Ley 20.000, se tuvo presente que una parte importante de las asociaciones ilícitas de drogas (en adelante AI) estaban conformadas por estructuras familiares, y que las mujeres tienen una participación definida en ellas. Así, una representante del Consejo de Defensa del Estado señaló:

“Los traficantes chilenos, en general, manejan pequeños grupos de personas, ligadas, básicamente, por lazos familiares. Si bien pueden tener ingresos considerables, sus inversiones son difíciles de perseguir, porque los bienes los adquieren a nombre de terceros. De manera que, en el caso del jefe del cartel de La Legua, que todos conocen y que el Consejo de Defensa del Estado ha investigado, se ha comprobado que Fuentes Cancino no tiene bienes a su nombre. Los ingresos y los bienes que adquiere están a nombre de su señora, de su madre u otros familiares” (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2005: 59).

Lo anterior es relevante pues las concepciones estereotipadas de género son utilizadas ampliamente por los operadores del sistema de justicia criminal (Casas *et al.*, 2005 y Olavarría *et al.*, 2009), las que están marcadas por la ubicación espacial en que se cometen los delitos, ya que no todos ellos pueden cometerse en lugares públicos –que es el espacio otorgado a los hombres– y no todos pueden cometerse en el espacio privado, que es el normalmente reservado a las mujeres, pero en el que también existe un marcado control masculino. Por otro lado, los estudios indican que en el ámbito criminal las mujeres se encuentran en una posición desigual –estructural e histórica– en relación a los hombres, por lo que

es necesario incorporar elementos de análisis de género para superarlas (Casas *et al.*, 2005 y Olavarría *et al.*, 2009).

Adicionalmente, hay que tener presente que en los últimos años ha comenzado una leve, pero sistemática revisión de las políticas antidrogas, pues la “guerra contra las drogas” impulsada en los años setenta que predicaba una visión punitiva y prohibicionista, resultó ineficaz y solo generó encarcelamientos masivos de pequeños narcotraficantes y un aumento de la violencia, sin que se haya obtenido el objetivo buscado.

La nueva visión sobre cómo debe enfrentarse el problema del narcotráfico recogida, por ejemplo, en el marco de la OEA en la Declaración de Antigua de 2013, intenta no olvidar que existen una serie de factores sociales, económicos y culturales que se encuentran tras el consumo y el mercado de las drogas lícitas e ilícitas, por lo cual se busca enfrentar este problema desde una mirada favorecedora del tratamiento del que abusa del consumo, más inclusiva, con perspectiva de protección de los derechos de quienes participan en los delitos, y de reducción de daños, dentro de los cuales uno de los necesariamente debían ser abordados era cómo afectaba a ambos sexos.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Mujeres ha manifestado su preocupación por la mayor estigmatización social de las mujeres que ha generado la mencionada política, destacando que las sanciones penales les impactan de manera más intensa al estar encargadas del cuidado de la familia, sobre todo cuando se ha podido corroborar que detrás de su encarcelamiento hay mujeres jóvenes, pobres, analfabetas y con muy poca escolaridad, madres solteras y que no tienen un papel preponderante en la red de tráfico (Comisión Interamericana de Mujeres, 2014: 21, 27, 29 y 32).

Así, en diversos estudios se ha destacado el rol de las mujeres en el comercio de drogas a pequeña escala⁽³⁾, pero son pocos los que tratan a aquellas que han logrado puestos de poder en las grandes organizaciones criminales, menos aún en Chile. Si bien las mafias o crimen organizado han sido un tema de preocupación nacional, no hay estudios sobre la participación por sexos de sus integrantes, ni menos aún cómo impactan los estereotipos de género en la distribución de funciones y poder al interior de estas bandas.

(3) Vid. los citados en Comisión Interamericana de Mujeres. 2014. *Mujeres y drogas en las Américas. Un diagnóstico de política en construcción*.

Por ello, nos propusimos describir y analizar cómo influyen los estereotipos de género en las funciones y roles de las mujeres que participaron en las asociaciones ilícitas de drogas juzgadas en la Región Metropolitana de Santiago entre los años 2006 y 2013. Para alcanzar este objetivo se revisaron las carpetas judiciales de los 19 casos en que fue imputada la mencionada figura legal en la región en el periodo estudiado, y los informes periciales realizados tanto por peritos privados, como por funcionarios de Gendarmería de Chile en el marco de la Ley 18.216⁽⁴⁾, que establece distintos mecanismos de cumplimiento alternativo al encarcelamiento. Todas las mujeres fueron listadas y se les puso un nombre ficticio que consistía en la palabra “Mujer”, seguida por un numeral correlativo (Ej.: Mujer 2, Mujer 3, etc.).

Ello derivó en una muestra de 283 personas involucradas en un caso en el que se investigó una AI, de las cuales 186 fueron hombres (66 %) y 97 mujeres (34 %), de ellas 84 fueron imputadas por AI, siendo calificadas como “jefas” 7 mujeres (N° 1 del Art. 16 de la Ley 20.000), y las demás como “colaboradoras”, del numeral 2 de la mencionada norma.

II. LA INTERVENCIÓN Y FUNCIONES DE LAS MUJERES EN LAS AI DE DROGAS

1. La literatura existente

Los estudios indican que el mundo delictual es eminentemente masculino y que en las organizaciones criminales la posición de la mujer depende de diversas circunstancias, predominando visiones conservadoras en las que los roles principales son asumidos por hombres (Nuñez y Alvarado, 2012: 103; Sansó Rubert, 2010: 12-13; Ovalle y Giacomello, 2008: 33 y 35). Se ha destacado que si bien las mujeres han ido ganando espacios en la empresa criminal, aún existen consideraciones patriarcales que les impiden o dificultan el acceso al poder (Ovalle y Giacomello, 2008: 40). Tal como ocurre en el mundo empresarial lícito, las mujeres en el mundo del crimen organizado también sufren de la existencia de

(4) Los “informes presentenciales”, que son realizados por una dupla psicosocial a efectos de la procedencia de una condena con un beneficio alternativo de libertad vigilada. En ellos se describe el entorno personal, familiar y social (morbilidad educacional y laboral), por lo que puede ser una buena fuente de datos para situar a las imputadas. Desde el 27 de diciembre de 2013 estos informes solo son realizados de forma excepcional por Gendarmería, por efecto de la entrada en vigencia de la Ley 20.603, que modificó la Ley 18.216. El día de hoy no se les conoce como “beneficios”, sino que como “penas sustitutivas”, pero el universo de casos estudiados comprendió exclusivamente casos regidos por la antigua versión de la ley.

los “techos de cristal” (Sansó Rubert, 2010: 11). Incluso su participación es minimizada o ridiculizada, como cuando parte de la prensa habla de la “mafia rosa” o “jefas mafiosas con faldas” (*Ibid.*, 2010: 17).

Hasta hace algún tiempo no se observaban o era muy extraño ver bandas criminales de narcotráfico integradas y comandadas por mujeres, tal como lo atestiguaba Lagarde en México, quien escribía: “No hay bandas narcotraficantes de mujeres, ni comandadas por mujeres, en cambio, en casi todas las bandas masculinas hay una que otra mujer. Así, las mujeres narcos no funcionan solas, siempre actúan al lado de hombres que las protegen y que las usan” (1990: 632). Sin embargo, esa visión de la criminalidad organizada femenina, que más bien victimizaba a las mujeres, ha ido cambiando, sobre todo con la publicación de estudios de la década de los ochenta que revelaron funciones delictuales femeninas más activas y significativas (Sansó Rubert, 2010: 12-13). Mirar a las mujeres como sujetos pasivos en el mundo del narcotráfico y el crimen organizado no nos permite resignificar “lo femenino”.

Es cierto que el cómo se estructura el poder es un asunto central en las bandas criminales, y que el poder de las mujeres en el ámbito público, económico y empresarial es escaso, además de limitado y ligado a lo doméstico, pero no por ello se puede decir que las mujeres carecen y han carecido de un lugar en la empresa criminal. Si bien en las organizaciones de carácter tradicional las mujeres no actúan de manera voluntaria, o si lo hacen, solo participaban en los escalafones más bajos y riesgosos de estas, especialmente las jefas de hogar solas y pobres (Ovalle y Giacometti, 2008: 39), este estereotipo criminal es cultural y puede ser modificado, como de hecho veremos que ha ocurrido.

Pero también hay que tener presente que la literatura describe que una gran parte de las organizaciones criminales están estructuradas en torno a una familia, que existe previamente a la organización empresarial. Dada esta superposición de estructuras –familia y empresa ilícita– es que diversos autores describen que aquellas organizaciones criminales entran en juego el honor y las venganzas, que en las organizaciones no familiares no existen. De hecho, se señala que estas venganzas harían que la policía pueda seguirlas de forma más eficiente, por lo que aquellos grupos no familiares serían aún más peligrosos (Glenny, 2008: 160-161).

La participación femenina en lo criminal ha ido escalando en jerarquía saliendo de las funciones secundarias a las que estaban relegadas. Las narcas han tomado un rol importante en el traslado y venta al menudeo

de drogas, pero también han entrado en las organizaciones de tráfico de drogas, asumiendo distintas funciones, incluyendo las de dirección. Este ascenso no ha sido gratuito, pues han debido pagar algunos costos, dado que las subordinadas no son las que los hombres desean para una relación afectiva seria (Lizárraga, 2012: 66-67), siendo preferidas las tradicionales (Id.: 63-67), lo que implica mantener las lógicas de subordinación, control y belleza que los hombres esperan de “lo femenino” (Nuñez y Alvarado, 2012: 118-121; Ovalle y Giacomello, 2008: 37-39).

En definitiva, las mujeres han tenido históricamente un rol en las organizaciones de narcotráfico, que en un inicio correspondía al que el patriarcado nos ha conferido y que era más bien pasivo, pero en la actualidad este rol se ha ampliado, incorporándose mujeres en tareas que hasta hace poco eran consideradas masculinas.

2. Análisis de los datos de la investigación de campo

En este artículo analizaremos tanto las funciones que han asumido las mujeres en las organizaciones, como los hechos que les fueron imputados por el fiscal. Podría decirse que son cosas distintas, pues una cosa es cómo contribuyen simbólicamente dentro de la banda, no obstante que esa contribución no sea constitutivo de delito, y otra muy distinta son los hechos mismos con los que el fiscal considera que contribuyeron o se manifestó su poder de dirección dentro de la banda, pero usualmente ambas categorías están estrechamente unidas en los relatos de las mujeres y en los de los operadores judiciales.

Veremos cómo las mujeres han asumido funciones y roles de mayor envergadura, desde los más tradicionales y asociados a su rol histórico de cuidado, a unos más protagónicos en la toma de decisiones empresariales. También haremos hincapié en que algunas de estas funciones son de tipo pasivo, mientras que otras importan una función activa.

Tal como lo señala Ingrassi, no se trata de una emancipación femenina, sino que una “pseudoemancipación”, pues se han ido produciendo cambios que, aunque no implican aún que la mujer haya salido completamente del rol de cuidado en la esfera doméstica, sí les han ido generando espacios de decisión y de empoderamiento (2008), de hecho muchos de esos nichos de poder no fueron vistos por los operadores jurídicos, dado que entendemos que el “ascenso” depende del ejercicio de poder por parte de las mujeres, y éste aún no se practica de la misma manera en que lo hacen los hombres, como fue el caso de una de las mujeres de la

muestra a la que se le consideró sometida y controladora encubierta, o el de otra a la que se le calificó como una persona con “necesidad de control y de manipulación”.

Otro aspecto general destacable en materia de ejercicio de poder es que no se reportaron actos de violencia directa contra las mujeres estudiadas en su calidad de integrante de la banda por otros miembros, más allá de la violencia que sí reportaron como integrantes de la familia que reunía a la banda de narcotráfico.

2.1. Las funciones tradicionales pasivas de la mujer

Consideraremos como funciones tradicionales todas aquellas que dicen relación con los roles asignados sexualmente a la mujer relativos al ámbito privado y su cuerpo en temas reproductivos y de cuidado. Asimismo, cuando nos referimos a su rol pasivo, significamos todas aquellas en la que la mujer no participa en la banda de manera directa ni indirecta.

2.1.1. Ser bella como función dentro de la empresa narca. Belleza y sujeción a un varón

Bastante se ha escrito sobre la relación entre el narcotráfico y las bellas mujeres, e incluso cómo se financian los concursos de belleza por parte de los traficantes más adinerados (Santamaría, 2014). También se han escrito novelas y filmado series de televisión en torno al ideal de belleza que acompaña a este mundo, como la colombiana *Sin tetas no hay paraíso* de Gustavo Bolívar, e incluso se ha relatado con detalle cuál es la estética y los gustos de la mujer del narco (Nuñez y Alvarado, 2012). Empero, no se señala de manera expresa que la belleza cumple una función empresarial importante y que ese es un rol que tradicionalmente cumplen las mujeres en la sociedad.

La mujer bonita le da estatus y poder a su marido. Si consideramos que, como señala Rubin, el cuerpo de las mujeres se utiliza como objeto de deseo (1986) y quien puede tenerlo es quien puede detentar poder y demostrarlo al resto, los hombres demuestran su valía a través de las bellas mujeres que lo acompañan, pues como lo cantan los mexicanos Tigres del Norte en *Reina de reinas*, “Las mujeres hacen hombres, las reinas forman los reyes”.

Los narcos buscan mujeres bonitas que los acompañen, pero no basta que sean bellas, sino que también tienen que adornar su cuerpo artificialmente. No es extraño que el uso de joyas y ornamentos en el cuerpo

sea habitual en las mujeres de los jefes de las bandas. Es más, no obstante que desconozcamos el tipo de diseño y valor de las joyas que usaban las mujeres de la muestra, pues solo sabemos lo que se describe de ellas a propósito de su incautación judicial y que no siempre supimos quién las usaba, algunas sentencias hacen alusiones a cómo las mujeres al usar caras joyas sabían o debían saber el negocio al que se dedicaba su marido.

Estos adornos cumplen una doble función, pues por un lado hacen que la persona adornada atraiga la mirada, pero, por otro, la hace aparecer como alguien valioso (Simmel, 1999), pero esa valía no se mide para quien las usa (la mujer), sino para demostrar la de otro: el hombre. Para de Simone de Beauvoir, el uso de joyas y adornos, por un lado nos acercan a la naturaleza del objeto del que se compone el ornato, o sea, nos acercan a la naturaleza, pero por otro nos alejan de ella por lo artificioso de la joya, que a su vez está “modelada por una voluntad humana según el deseo del hombre”, que es quien busca a alguien más cercano a la naturaleza (1969: 190-191). Por otro lado, su uso demuestra el poder de consumo y mérito del varón, al ser este el proveedor, pues mientras más pueda consumir su mujer, más “masculino”. En otras palabras, lo posiciona frente a otros como un detentador de algo bello y costoso, por lo que esos regalos no son para mujer, sino que para el varón.

Entonces, no es raro que, tal como le ocurre a Catalina, la protagonista de *Sin tetas no hay paraíso*, las mujeres de los jefes de las grandes organizaciones de tráfico sean sometidas a cirugías plásticas financiadas por sus parejas. De ahí que en el juicio en que se decidía la culpabilidad de una de las mujeres estudiadas se haya hecho una larga alusión y hayan declarado varios testigos y se hayan aportado distintos documentos sobre las cirugías estéticas a las que se sometió:

“La señora C. T. estaba enferma, no podía trabajar. No sabe si ella trabajaba en una empresa eléctrica. Siempre estaba en la casa. Estuvo enferma primero estaba muy gorda, por lo que tuvo problemas en sus huesos, problemas psiquiátricos, estaba dopada de pastillas. Nunca se quiso hospitalizar, solamente estuvo hospitalizada cuando le hicieron el asunto para que estuviera más delgada. Era muy gorda y se hizo una lipo, le sacaron grasa. Le pagó su esposo con cheques. Esto se hizo en la Clínica de La Católica, con el doctor Vidal. El señor C. pagó con cheques, vio los cheques, ella los llenó. Eran 10 cheques en la clínica, no recuerda cuánto fue el monto de los cheques”

(6° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, sentencia de 11 de diciembre de 2010: cons. 6).

Incluso en algunos documentos se detallan los pagos, factura, y costo de la intervención quirúrgica con el objeto de probar que la mujer formaba parte de la organización o que al menos conocía el origen ilícito de los ingresos y se aprovechaba de ellos.

Lo que sí pasa desapercibido para juzgador y testigos es la razón que se esgrime para las intervenciones: estaba deprimida, tomaba tranquilizantes y eso la había hecho subir de peso, lo que la hacía escapar de los cánones de belleza que se esperaban de ella. Si bien no se señalan cuáles son las causas de su depresión, podemos señalar que la literatura ofrece distintas explicaciones, pues se suele describir a las mujeres de los grandes narcos como encerradas, presas de los celos de sus maridos y viviendo una vida de dicha y desgracia, pues suelen ser víctimas de violencia, la que no pueden denunciar por el temor que les infunden las redes de sus maridos (Nuñez y Alvarado, 2012) y que es una constante constatada en esta investigación en la vida de las mujeres estudiadas.

Sin embargo, a este bello cuerpo también se le atribuye la función reproductiva, siendo las castas madres de los hijos de los narcos a quienes cuidan al interior de sus casas, pues la mujer oficial del narco debe ser bella, pero ser una digna y dedicada madre. Son, entonces, cuerpos sujetos a un ideal físico, pero encerrados en el espacio privado y sujetas a un hombre.

2.1.2. La mantención de la reputación masculina

La fidelidad y el silencio son parte de los códigos de conducta dentro de las organizaciones criminales de drogas. Pero esta fidelidad se establece de manera distinta para hombres y mujeres. Para ellos, la fidelidad dice relación con no delatar hechos que puedan afectar la existencia de la banda, pero para ellas además está relacionada directamente con su cuerpo y sexualidad, siendo el control del cuerpo sexual de las mujeres un tema importante. Por un lado, los hombres se preocupan de que sus mujeres se mantengan en la casa y las celan y controlan, siendo sancionadas las violaciones a esas normas conductuales. Encontramos un caso en el que se reportaron amenazas a una mujer por haber colaborado con la investigación y aportado antecedentes en contra de uno de los integrantes varones que ejercían el mando, pero en el mismo caso hay que sumarle el que la mujer tenía una relación formal con uno de los integrantes de la banda, a quien engañaba esporádicamente con el jefe de esta.

En este sentido, el honor tiene una doble vertiente dependiendo del sexo de la persona involucrada: respecto de los hombres, se entiende solo en una vertiente que consiste en mantener la lealtad entre pares, pero cuando se trata de una mujer, se trata también de mantener del pudor sexual, entendido como la fidelidad sexual de una mujer respecto de “su” hombre o de su virginidad en caso que no sea una madrepasa.

2.2. Las funciones tradicionales activas de las mujeres

El ejercicio del poder entre sexos nunca es completamente unidireccional, pues aunque las mujeres se encuentren sometidas a un hombre, detentan algún tipo de autonomía para la toma de decisiones, no obstante que sea solo en el ámbito doméstico y a efectos del cuidado de otros. En este sentido, para este apartado consideraremos como función tradicional activa aquellas en las que la mujer, dentro de su función sexualizada, toma decisiones de manera directa o indirecta.

2.2.1. La venganza como poder-deber femenino

Tradicionalmente se consideraba a la mujer más bien como una incitadora más que a una ejecutora de delitos, adoptando un rol activo en la recuperación del honor perdido (Ingrasci, 2008: 61). Sin embargo, en la muestra encontramos un solo caso en que la venganza tiene un rol en el actuar de la mujer y no corresponde exactamente a lo que la literatura ha descrito, es decir, la mujer que frente a un acto agravante para su familia pone de manifiesto la vergüenza sufrida y exige a los varones de su clan la restitución de ese honor perdido a través de la venganza. Esta es una mujer que se toma la venganza en sus manos, aunque esta se dé en una forma no violenta o tradicionalmente “masculina”. Se trata de una mujer adulta mayor que, de acuerdo a su relato, ingresa al mundo de las drogas por odio a los narcotraficantes, dado que su hijo se habría hecho adicto a causa de la existencia de bandas que le vendían droga. Su rol, de acuerdo a sus propios dichos, es ser informante de la Policía de Investigaciones. Si bien no existen antecedentes que demuestren esa participación como informante de la policía, vemos que la venganza cumple un rol importante y muy generizado.

En efecto, sea cierto o no que esta mujer realmente colaboró con la policía, lo que importa es que su función de “espía” se encuentra tradicionalmente vinculada a lo femenino. Aunque en este caso no son los “encantos físicos” los usados para infiltrarse, sino otro estereotipo de la mujer: la madre adulta mayor que no es peligrosa y en la que se puede

confiar para obtener información de las actividades de la banda. Por otro lado, si bien ya lo señalamos, es oportuno recalcar el que esta venganza se inicia para proteger a quienes la mujer tiene que cuidar: sus hijos, no obstante estos sean adultos.

2.2.2. La mujer como custodia y transmisora de los códigos culturales de la asociación

Son las mujeres las que tienen como función social la de educar desde la primera infancia a sus hijos, de esta forma transmiten el lenguaje y el cómo comportarse familiar y socialmente. Si bien no son ellas las que establecen esos códigos de conducta, sí tienen una función educadora de los hijos, pues son las que transmiten y custodian las normas existentes en las bandas de tráfico de drogas. Al estudiar quién según sus propios relatos eran los que establecían las normas en sus familias, eran ellos –sus padres o parejas– quienes “implementaban las normas”, pero eran ellas las encargadas de transmitirlos. Así, encontramos que en uno de los casos investigados a una mujer se le imputaba el hecho de “otorgar protección y consejo” a los demás integrantes de la banda.

Por ello, cuando en algunos informes periciales se señala que los padres, y en particular la madre, no fueron un referente conductual, el profesional no entiende que efectivamente ellas sí les enseñaron normas conductuales a sus hijos, lo que ocurre es que esas normas no son las que el perito esperaba que se hubieran enseñado:

“Lo anteriormente expuesto, entra en sintonía a una notoria adherencia a entornos socio-familiares asociados a conductas transgresoras, contando con parientes directos con antecedentes delictuales, destacando su madre, quien habría cumplido condena anterior por causa asociada al tráfico de drogas; siendo actualmente reincidente, por el mismo delito que mantiene a informada procesada” (Perito de Gendarmería respecto de la Mujer 35).

En efecto, estos profesionales señalan que la libertad vigilada sería una medida ineficaz, dado que, como es el caso de la Mujer 76, en la socialización de estas mujeres “Se aprecia adscripción y validación de códigos culturales criminógenos, a partir de los cuales establece vínculos con pares, además de su familia nuclear y extensa”, de manera que esa adscripción familiar lo que causa es que ella no sea “un referente normativo en términos prosociales”.

Hay que llamar la atención a que este código conductual comparte algunas de los valores con el resto de la sociedad, pero no el modo de alcanzarlos, pues comparten con la sociedad de consumo el valor que este tiene en las relaciones sociales, pero no el cómo obtener los medios económicos para poder hacerlo. En palabras de un profesional, al referirse a la Mujer 72 se dice que “la matriz valórico-normativa, desde la cual orientan su acción, compartiría fines con la sociedad global, no así los medios para alcanzarlos”.

En atención a lo anterior, no es extraño que aquellas mujeres de “primera generación” en el mundo de las drogas no tengan tan asumidos esos códigos culturales, como sí los tienen las mujeres hijas de aquellas, o de “segunda generación”. Un ejemplo de ello es el caso de las Mujeres 76 (madre) y 77 (hija), en el que se aprecia que la segunda adscribe de manera más intensa los valores culturales del narcotráfico. Cuando el profesional de Gendarmería describe las posibilidades de reinserción de la madre y de la hija su descripción es exactamente la misma, utilizando las mismas palabras: la adscripción a “conductas transgresoras” y la “plena conciencia del daño provocado” por su conducta. La única diferencia entre ambos casos es que respecto de la hija la actividad delictual y sus códigos de conducta se han “naturalizado”, lo que se ha potenciado “con vinculaciones criminógenas, tanto dentro como fuera de la familia”, cuestión que hace que esta cultura se encuentre más implantada en su socialización y la hacen menos “permeable a la intervención de un tercero externo”, porque además tiene un “tipo de pensamiento rígido”.

Finalmente, destacaremos el que uno de los elementos en los que se basa este tipo de organizaciones es la lealtad y ella se transmite por vía femenina. Ella es un valor importante que impide la fuga de información y que se descubra a la organización. Este valor a quien más protege es a los líderes de la banda, quienes pueden, incluso, “delatar” a miembros de menor escalafón para poder mantenerse en la impunidad, por ello no fue extraño que solo a tres mujeres les fuese reconocida la atenuante del artículo 22 de la Ley 20.000 (“cooperación eficaz”), pero que sí sea posible que las mayores afectadas por ella hayan sido mujeres, como lo atestigua la literatura comparada (Azaola, 2008). Se trata de pocos casos y es posible que la lógica de protección al interior del grupo sea un factor que impida que más personas se acojan a una atenuante que les permitiría rebajar sustancialmente la pena.

2.2.3. La mujer que acompaña a su marido para dar un aspecto de normalidad a una transacción

En uno de los casos encontramos a una mujer a quien el fiscal le imputa el hecho de que su presencia le daba “normalidad” a las visitas de su pareja cuando gestionaba el traslado de la droga. Es un caso en el que el marido adquiría droga en Arica para trasladarla a la capital.

A esta mujer se le imputaban, además de la colaboración para el traslado de la droga, otros hechos como la recepción, almacenamiento y disposición para el traslado de la sustancia, pero lo interesante es que se la califica como acompañante y mera fachada para el actuar de su marido. Pareciera que cuando una pareja viaja en conjunto, este viaje es considerado como no sospechoso, pues un hombre no viajaría con su mujer exponiéndola a una detención. Es probable que exista o haya existido en el pasado un prejuicio favorable a las mujeres, en cuanto a cómo participan en menor medida en el mundo delictual, son menos registradas por las policías (Ingrascì, 2008: 96). Pero también es posible que el prejuicio que intenta poner de manifiesto el fiscal para agravar la falta del marido, es el incumplimiento de su rol de proveedor-protector, pues la compromete a ella y a los hijos que ella cuida.

2.3. El primer eslabón en la AI: el narcotráfico

En este grupo de funciones agrupamos aquellas en las que el poder de decisión de la mujer es mínimo, pues simplemente recibe órdenes de sus superiores. Se trata también de las funciones más expuestas a la persecución policial y en los que las personas son más fácilmente sustituibles en sus labores.

Llama la atención el que estas funciones hayan sido imputadas por un fiscal como los hechos por los cuales una persona “participe o colabore” con una AI de drogas, pues su influencia en el negocio de la banda es mínimo y su poder de decisión en ella o en los negocios en los que participa es escaso. Obviamente, se trata de una parte del negocio, pero más bien se cometen los delitos fines de la organización y no la AI misma, habiéndose extendido en exceso la interpretación del mencionado verbo rector.

2.3.1. La venta de drogas al menudeo: las “soldados”

Se ha descrito que una parte importante de las mujeres en el mundo lícito se ocupan como pequeñas comerciantes. Ahora, si bien ellas podrían considerarse como pequeñas emprendedoras, la verdad es que el trabajo

por cuenta propia muchas veces esconde una dependencia a otros encubierta, pues parecen independientes, pero se encuentran insertas en cadenas productivas, se les paga por servicio y producto, y no cuentan con protección laboral, de manera que el trabajo en la casa o en la calle es considerado como un indicador de vulnerabilidad (Arriagada y Gálvez, 2014).

Como el pequeño comercio minorista desde su casa o en la calle es una función tradicional de las mujeres, incluimos aquí esta función. A una parte importante de aquellas que fueron acusadas por el artículo 16 N° 2 de la Ley 20.000, se les imputaron hechos de “soldados”, palabra que en el mundo del tráfico chileno indica a quienes venden directamente la droga al consumidor final, generalmente en la calle o en sus casas, y que también “sapean”, o sea, que alertan a los superiores de cualquier movimiento extraño de otros narcos o de la policía.

A este grupo se les imputaron por parte del fiscal hechos como: venta de droga, dosificación de drogas, suministro y distribución de droga en la población de domicilio, facilitar el domicilio para que otros miembros vendan droga en él, alertar a los demás de los procedimientos policiales, hacer vigilancia del pasaje de los vehículos sospechosos para la AI, o dar cobertura a los vendedores de droga cuando viene la policía.

Se trata de un grupo vulnerable pues están más expuestas a la acción policial por las políticas persecutorias preferentes respecto del microtráfico y también respecto de sus jefes, que muchas veces las entregan a la policía, al ser fácilmente reemplazables.

2.3.2. La guarda y acopio de drogas y de implementos necesarios para la organización

Dentro de los hechos por los cuales las mujeres fueron formalizadas por el artículo 16 N° 1 de la Ley 20.000, está el haber sido guardadoras o haber permitido que se guarden en sus casas tanto drogas como otros artículos destinados a la protección o mantención de la agrupación.

Se trata de funciones operativas o logísticas, pero en las que la mujer tiene escaso poder de decisión puesto que se les paga por permitir que otros hagan labores que les permitan operar el negocio de manera más simple, tratando de “despistar” a los servicios policiales. Entre estos hechos se encuentran el acopio de droga, la guarda de droga, el facilitar su domicilio para recibir a integrantes de la AI, para acopio de droga y la venta de droga en él, y el ocultamiento de droga y la búsqueda de lugares para esconder y acopiar droga para luego aumentarla y mejorar las utilidades.

2.3.3. Prestación de servicios personales a los narcos

Encontramos casos en que lo imputado fue prestar de servicios personales a los jefes, siendo acusadas por el N° 1 del artículo 16 de la Ley 20.000. Se trata de actividades que no guardan relación con el negocio mismo, sino que con el bienestar o esparcimiento de los que sí participan en él. Un ejemplo de ello es el caso de una mujer a la que se le acusa de adquirir marihuana para consumo de miembros de la AI, lo que constituye una forma de ejercer la función de cuidado de otros, tradicional de las mujeres.

2.4. El primer paso al poder: las funciones de las mujeres en el ámbito logístico

En un escalafón más arriba en la toma de decisiones y en el ejercicio de poder se encuentran aquellas que asumen funciones logísticas, pues muchas veces tienen personas a su cargo, o las que supervisan algún proceso.

2.4.1. Facilitación del traslado de drogas

Si bien se ha descrito bastante el rol de las mujeres como “burreras” o “mulas”, es decir, en los eslabones más frágiles de la cadena y muy expuestas a las políticas de persecución (Ingrascì, 2008; Azaola, 2008; Bodelón, 2007), en nuestra investigación no encontramos casos en que a las mujeres que participaban en la banda les fueran imputados hechos de traslado directo de pequeñas cantidades, pero sí a varias que colaboraron con el traslado de grandes montos, y a una que participa en el traslado de una cantidad relevante de sustancias.

Entre ellas encontramos a las mujeres imputadas por la coordinación de la recepción de drogas, conseguir y contactar a los correos humanos, entregar apoyo al traslado y determinar las condiciones de viaje, recibir dinero para la contratación de burreros, entrega de droga a los burreros, y traslado de los vehículos con que se pagaba la droga utilizando documentación falsa.

Como puede verse, se trata de funciones que no corresponden a una jefatura de alto rango, pero que sí implican tener a cargo a ciertas personas o ciertas funciones de otros, lo que supone conocimiento del negocio, y el poder de realizar actividades de supervisión o reclutamiento.

2.4.2. Otras funciones en el ámbito logístico

Aunque la distribución de la droga es una de las principales funciones logísticas, se requiere también de otro tipo de labores para organizar

una empresa. Entre ellos, los fiscales consideraron que algunas de las mujeres imputadas por el artículo 16 N° 2 de la Ley 20.000 colaboraron con la AI al proporcionar tarjetas telefónicas para comunicar a los integrantes o, genéricamente, prestar apoyo logístico y personal a sus líderes.

2.5. Las supervisoras e intermediarias: el rol de las “piloto” en el negocio narco

En la jerga delictual chilena el papel que juegan los “pilotos” es ser supervisores, intermediarios entre el “narco” y el “soldado” en la entrega de la droga. Es decir, no se trata de personas que posean o transporten droga para la venta directa del público, sino que la entregan desde el mayorista al vendedor al detalle.

Estas mujeres, a las que también les fue imputado el delito del artículo 16 N° 2 de la Ley 20.000 cumplen funciones, por un lado, propias de la operación de venta de droga, pero en un volumen mayor y por tanto tienen un ingreso superior y ejercen un mayor control sobre la operación del negocio y, por otro, tienen funciones logísticas de mayor responsabilidad. En estos casos, los hechos imputados fueron entrega de droga a los mandos medios, ser proveedora de droga, entregar droga, facilitar el contacto con los proveedores de droga, o ser intermediaria del líder con los microtraficantes y compradores de droga.

Más allá de que se trata de una función que requiere de la titularidad de un tipo de mando al interior de la organización, las piloto están sometidas al control de miembros superiores de la banda, ya sea personas que solo ejercen la supervisión de las piloto, del mismo narco, o de los guardaespaldas de este (“perros”).

2.6. La administración de los bienes de la banda o de los jefes

Diversos estudios han destacado el hecho de que las mujeres empleadas en forma dependiente suelen ser contratadas para efectuar labores administrativas, por considerarse que cuentan con características que serían “propias de su sexo” como la organización, el orden, su mayor estabilidad, responsabilidad, compromiso, lealtad, fidelidad y buena presencia, lo que las haría más aptas que los hombres para estos trabajos que requieren contar con la confianza de las jefaturas, sobre todo si atienden público (Todaro, Abramo y Godoy, 1999: 22).

De ahí que no sea extraño encontrar que las imputaciones fácticas realizadas por el fiscal a las no directoras de la organización tengan relación

con la administración de los bienes de los jefes y de la empresa, pues no se rompen los patrones de género tradicionales que existen en la sociedad, en la empresa, y en la estructura de las bandas (Ingrascì, 2008). Dentro de este grupo de roles, los hechos que se les atribuían judicialmente fueron: custodiar el dinero, administrar los bienes, administrar la venta, invertir los bienes, adquirir bienes muebles e inmuebles, pagar los vehículos robados, pagar viáticos a los encargados del transporte de los vehículos, retirar y enviar dinero, comprar vehículos robados, enviar las remesas de dinero a los transportistas de la organización, recaudar de los dineros provenientes de la venta, realizar un control de ingresos y egresos, pagar el arriendo del inmueble en que funciona el laboratorio, realizar pagos, adquirir especies requeridas por la AI, recibir y entregar dinero al resto de los integrantes, reportar ganancias y prestar dinero a otros miembros.

2.7. El ocultamiento y lavado de activos y bienes de la organización y de los líderes. La “mafia rosa”

En la línea de las funciones económicas encontramos a aquellas en las que las mujeres colaboran en las actividades de blanqueo de dinero. No se trata de la administración de bienes de terceros, sino que intentar hacer ingresar al mundo lícito los dineros o bienes adquiridos en el mundo ilícito. Esta es una función bastante descrita por la literatura comparada y en la que existen distintas formas de participación, desde algunas más rudimentarias hasta aquellas que implican crear o prestar su nombre para la constitución de sociedades fantasmas, o abrir cuentas corrientes, o mover activos entre ellas (Ingrascì, 2008). Es más, Ingrascì incluso documenta casos de mujeres participantes en lo que en Italia se ha denominado “la otra mafia”, es decir, la infiltración de organizaciones criminales en negocios legales, en la que a las mujeres les cabría un papel preponderante por el mínimo nivel de violencia que se utilizaría, y además porque reunirían características imprescindibles en esta actividad, como la inteligencia y el ser “despierta”, de ahí el que esta actividad haya sido catalogada como la “mafia rosa” por la prensa de ese país (*Id.*).

Vimos que las estudiadas efectivamente cumplieron este tipo de roles, pues los hechos que les fueron imputados indicaban que ellas colaboraron como autoras del delito del artículo 16 N° 2 de la Ley de Drogas facilitando su identidad para adquirir vehículos con dinero proveniente de la AI, prestando su identidad para que los envíos de dinero fueran recibidos sin levantar sospecha, justificando el ingreso de dineros, ocultando bienes y dinero o vehículos robados, comprando y poniendo bienes a

su nombre, otorgando colaboración logística recibiendo dineros y resguardando los inmuebles de los líderes, o derechamente como “testaferro”.

Sin embargo, a pesar de que las mujeres han adoptado este rol que pareciera muy trascendente, la literatura indica que no les ha abierto nuevas puertas, pues no rompe la dependencia económica que las une a sus maridos, padres u otros familiares varones, transformándose en una forma de sometimiento económico y psicológico que, incluso, las harían responsables penalmente de algo a lo que ellas no podían negarse (Ingrasci, 2008).

En efecto, si revisamos los casos en los que se imputaron estos hechos, en algunos sus defensas argumentaron su desconocimiento de los hechos y aunque en ninguno de los casos se sostuvo que la mujer fue obligada directa o indirectamente a participar de la banda, es posible pensar que las mujeres sí se vieron presionadas para hacerlo, ya sea porque están insertas en negocios familiares en los que las matrices patriarcales les impiden tomar las decisiones económicas del clan, o porque eran objeto de violencia por parte de sus parejas que eran, a su vez, los jefes de la organización.

2.8. La protección de la banda o de los jefes

Las funciones de protección directa de los narcos las ejercen los “perros”, que ofician tanto de guardaespaldas, como de gerentes generales de las empresas. En nuestra investigación no encontramos a ninguna mujer en esta función, seguramente porque están vinculadas a características que el patriarcado ha asociado con lo masculino: la violencia, ser activo, ejecutor, fuerte o agresivo, no siendo las características de lo que se espera de una mujer: dependiente, pasiva, frágil, sumisa y conciliadora.

Empero, en la investigación se descubrió que a algunas mujeres imputadas por el numeral 2 del artículo 16 de la Ley de Drogas se les encargaron algunas actividades relativas a la protección a la banda. Se trata de actividades menos intrusivas o que no implican el resguardo de forma directa, sino que permiten que otros lo realicen, tal como mantener armas de fuego, municiones y chalecos antibalas en su domicilio, recopilar información sobre la situación procesal de terceros enemigos de la banda, o recibir y canalizar información relativa a los sujetos que atentan contra ella. Pero hay otras acciones en las que el rol de protección de la mujer es derechamente la de darla con un arma o custodiar y controlar a los soldados y pilotos.

Así, vemos que las mujeres han comenzado a dar pasos en las AI de drogas a asumir roles que eran tradicionalmente masculinos y asociados al despliegue de violencia física.

2.9. La transmisión de información: el primer paso a una jefatura

Si se suma el hecho que las mujeres tradicionalmente “acompañan” a sus parejas cuando estos están en libertad, que se considera normal que visiten a sus familiares –varones o mujeres– cuando están encarcelados, y que al ser consideradas como menos peligrosas levantan menos sospechas como mensajeras y transmisoras de información, son razones por las que a las mujeres en el crimen organizado se les han confiado estas funciones.

Estas características “femeninas” que las hacen perfectas para el rol de mensajeras han comenzado a empoderarlas, pues cuentan con información valiosa tanto para quien envía la información como para quien la recibe, ejerciendo poder por el solo hecho de conocer aquello que es sensible del grupo, pero, por otro lado, ha comenzado a generar cambios de roles de género en las organizaciones criminales, pues como lo apunta Ingrassi, muchas de las mujeres que son familiares de los jefes ya no solo son portadoras de los mensajes, sino también hay quienes aprovechando su nivel educacional o profesión, como la de abogadas, se han convertido en “mensajeras modernas”, que no solo transmiten información, sino también ejecutan acciones que se les encomiendan en el mensaje portado, o colaboran en la toma de decisiones (2008). Este último tipo de mensajeras son las que, por su influencia o por la información que manejan, podrían dar un paso hacia la toma de control de la banda, de ahí que se le considere como el primer paso para una jefatura.

Se pueden distinguir dos tipos de funciones de transmisión de información, las primeras, más “tradicionales” en las que la mujer solo opera de mensajera, pero que no toma ningún tipo de decisión, no actúa, ni tiene influencia en la toma de decisiones, y las segundas, las “modernas”, que sí participan en la ejecución del mensaje o toman o influyen en la decisión.

Dentro de las imputadas por el artículo 16 N° 2 de la Ley 20.000, encontramos de los dos tipos de mensajeras. A las del primer tipo, que son la mayoría, se les atribuye el que con su presencia le da “normalidad” a las visitas de su pareja cuando gestiona el traslado de la droga, reciben instrucciones en sus visitas a la cárcel y se mantiene comunicada con los otros integrantes, un genérico “transmisión de instrucciones”, y recibir información de los jefes y transmitirla a los demás integrantes. En cambio, a

las mujeres a las que se les imputa un rol de mensajeras activas se les sindicaba como aquellas que da instrucciones sobre el traslado de droga o es intermediaria entre los líderes de la AI y los proveedores.

2.10. Las “jefas”

Señalábamos, en primer lugar, que son pocas las consideradas como jefas en una organización de tráfico de drogas, que les cuesta llegar a tener poder en un mundo en donde las características “masculinas” son altamente valoradas, y que, en segundo lugar, de acuerdo a la ley chilena son consideradas altos directivos y, por tanto, castigadas de acuerdo al artículo 16 N° 1 de la Ley de Drogas no solo a quienes ejerzan “mando o dirección de cualquier modo”, sino también a aquellos que “plani-fiquen” o “financien” una asociación ilícita destinada al tráfico. Por ello, revisaremos cómo llegan a ejercer una jefatura y cómo la ejercen y cuáles son sus funciones.

Respecto a su caracterización, es deber notar que de los 7 casos de mujeres imputadas como jefas, todas eran parientes de algún otro integrante de la AI. Son casadas o convivientes 6 de ellas, de las cuales 5 lo son de otros miembros de la banda, y respecto de las otras 2, una es hija de otro miembro y la otra es un caso de una banda constituida entre hermanos. Todas ellas fueron formalizadas por otros delitos, las 7 por tráfico de drogas, tres de ellas también por lavado de activos y dos de ellas también por delitos de la Ley de Control de Armas.

2.10.1. Cómo se llega a ser jefa y cómo se ejerce la jefatura

La literatura describe que las mujeres llegan a ejercer mando en una organización criminal por sustitución de un hombre, usualmente un varón de su familia, por lo que Ingrasci las cataloga de “guardianas” del poder masculino. Las condiciones más “propicias” para que la sustitución o “ascenso” ocurra, es la misma inestabilidad de las organizaciones, que hacen que los hombres se escondan o sean detenidos, o también porque habrían códigos de conducta que establecerían que “las mujeres no se tocan” en las venganzas entre las bandas, lo que les permitiría actuar con mayor facilidad en momentos críticos, sobre todo cuando conocen la información de los negocios (2008). Asimismo, le permite al varón que lo ejercía, mantener el poder o retomararlo en cuanto la situación de peligro se termine.

Encontramos un caso en el que una mujer adquiere la calidad de jefa una vez que su marido cae detenido, pero se trata de una mujer que con anterioridad conocía el tipo de negocios que este tenía, aunque

no necesariamente el detalle de estos, tal como se indica en su informe presentencial:

“Respecto a los delitos imputados asume su responsabilidad respecto el ‘limpiado de camionetas’, labor que solo empieza a realizar luego de que su marido cae detenido en febrero de 2011. Señala que siempre estuvo al tanto que su marido realizaba ‘cosas raras’, pero que nunca estuvo interiorizada de cómo, cuándo y con quién hacía este trabajo. Señala haber sabido, recién en febrero de 2011, lo que se hacía realmente S. y sus conocidos, cuando este le pide que haga contactos y visite a personas del grupo, ya detenidas, para seguir con lo que ya hacía desde hace tiempo atrás (...) se aprecia que la informada reconoce haber sido partícipe de ciertas acciones delictivas, pero que solo al viajar al norte, y enterarse que la venta de camionetas estaba vinculado a hechos de tráfico de drogas, entendiendo en ese momento la magnitud de los hechos” (Mujer, 88).

Sin embargo, también encontramos casos en los que las mujeres son jefas sin que estén sustituyendo temporal o definitivamente a alguien, sino que son jefas “titulares”. En todo caso, se trata de mujeres que no ejercen el mando solas, sino que en conjunto con un varón cercano a ellas, no habiendo encontrado casos en los que una mujer dirija la banda sola o unida a otras mujeres. Se trata de imputadas que ejercían la jefatura en conjunto con su marido o con un hermano, a los que se les atribuían exactamente los mismos hechos, de manera que no nos permitió distinguir qué hechos específicamente realizaban cada uno.

2.10.2. Las funciones imputadas a las jefas

De acuerdo a la información de las carpetas, las funciones que se les imputan son de dos tipos: por una parte las propias de una jefatura, y por otro lado, también algunas operativas propias del negocio mismo de la venta de droga o funciones intermedias.

En cuanto a las funciones propias de una jefatura, los hechos imputados son, por un lado, los de mando, en los que destacan el poder de dirección, el dar instrucciones, tomar las decisiones de funcionamiento de la organización, o dar órdenes para que otros mantengan a su nombre bienes. Otro tipo de funciones se relacionan con el financiamiento del negocio; y finalmente también está lo relacionado con la protección de la banda, donde se imputa el contar con personas destinadas a su resguardo personal y jurídico.

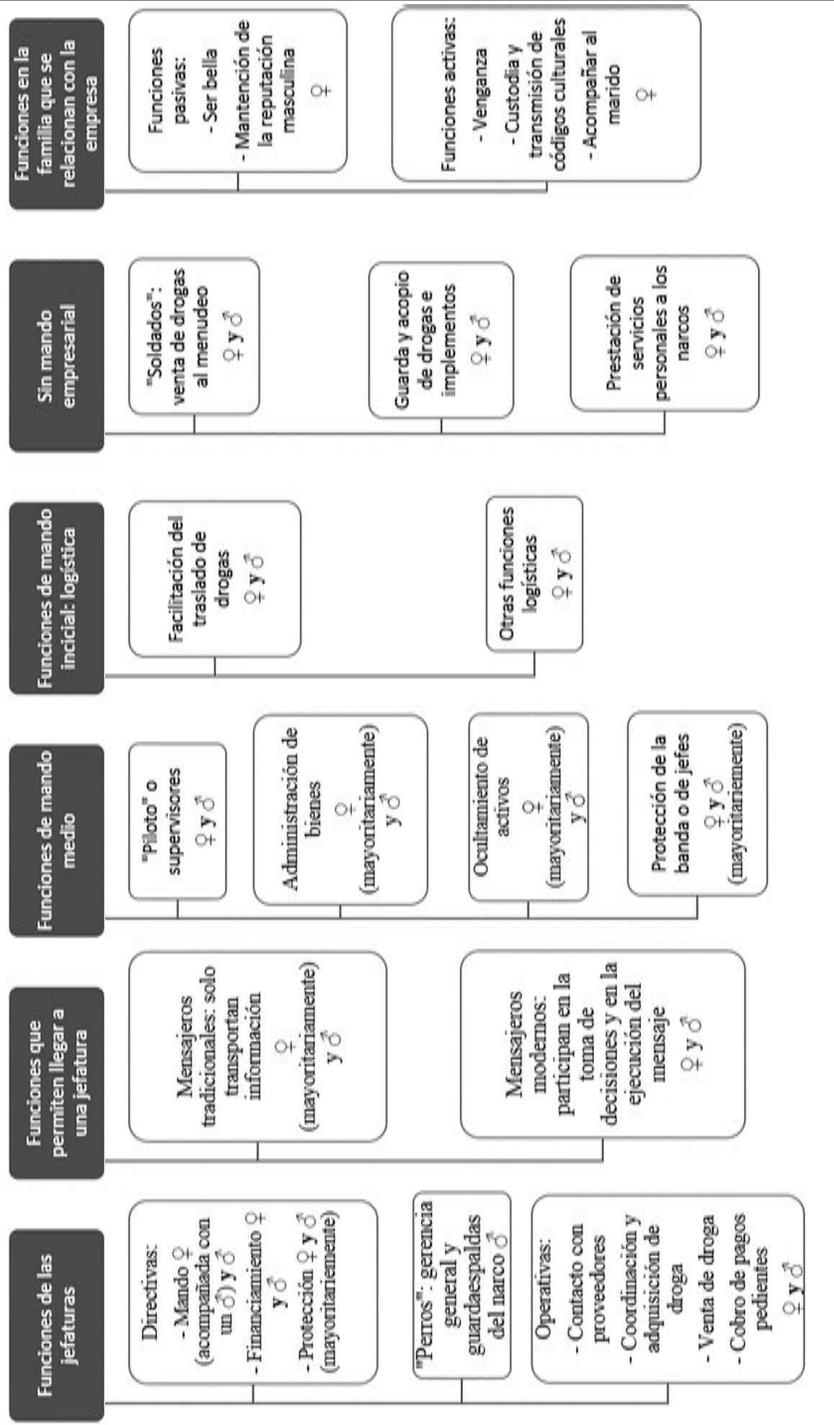
En todo caso, es usual encontrar en estas mujeres la titularidad de los tres tipos de funciones, siempre en conjunto con un varón, como se observa en esta sentencia:

“El acceso exclusivo a los proveedores da el poder fáctico a L.; M. señaló que la droga que vendía la mitad tenía que pagársela a C. y el resto de utilidades se quedaba ella; J. señaló que ...solamente ella podía vender cuando C. y sus hermanas no estaban en la población, de lo contrario ‘le cortaba la mano’, esto es, no les vendía más droga; esta exclusividad aseguraba el acceso a los clientes...Un segundo punto de jerarquía es que solo ellos tenían acceso a L. como protección policial, por lo tanto, ellos solamente sabían de los procedimientos...Un tercer elemento de poder es que en ellos existía o estaba radicado el contratar a los abogados para asesorar a los miembros de la organización... además solo los líderes tenían contactos en Gendarmería para mejorar el trato en los penales... eso demuestra que más allá de descartar esa justificación, existía jerarquía y personas de mayor importancia” (Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, 24 de noviembre de 2011: visto 4).

Además, las jefas también realizan funciones operativas, no existiendo casos en que se dedicara solo a labores directivas. Entre esas funciones encontramos el contacto con proveedores o con destinatarios, coordinación y adquisición de droga, venta de droga, cobro de pagos pendientes, dosificación y distribución droga, y contacto con proveedores.

A modo de resumen, en el siguiente diagrama pueden verse las funciones en una AI de drogas, en el que se señalan los sexos de las personas que las ejercen.

FUNCIONES QUE SE EJERCEN EN UNA AI DE DROGAS CON INDICACIÓN DEL SEXO DE LAS PERSONAS QUE LAS REALIZAN



III. CONCLUSIONES

El imaginario del capo o narco ha sido construido androcéntricamente por las características que se supone los hombres pueden representar y que se asocian al narcomundo: el poder, el ejercicio de la violencia, el manejo de negocios y de dinero. No son aquellas características que el patriarcado ha señalado que le corresponden a la mujer.

Lo que hemos encontrado en el análisis de los datos es que las mujeres involucradas en delitos de drogas muestran un patrón cultural tradicional y patriarcal en torno a sus vidas, sus relaciones, trabajos y participación en el mundo delictual relacionado a la venta de drogas, pues ahí la mujer ocupa un rol importante en el espacio doméstico, en las obligaciones propias del cuidado de la casa y de los hijos, no habiendo aún desplegado su total potencialidad en la toma de decisiones empresariales y en el mando de empresas lícitas e ilícitas. Aunque encontramos algunas huellas de “emancipación” en el ámbito laboral-empresarial ilícito, aún se mantienen estereotipos que limitan su ascenso en los ámbitos de poder de esos grupos. Es más, los datos nos muestran que las limitaciones que se han descrito para las mujeres empresarias en el mundo lícito se reproducen en el mundo de los negocios ilícitos.

Dado que el patriarcado prescribe que la mujer no debe participar del mundo público, le resulta más complejo involucrarse en la comisión de delitos cuyo espacio es justamente aquel, por ello que el número de mujeres perseguidas por el sistema penal es muy inferior al de hombres. Pero en el caso de los delitos de drogas, que pueden ser cometidos desde el espacio privado, la participación femenina es mucho mayor al total. Sin embargo, solo se describía a aquellas mujeres dedicadas a la venta de drogas y no a la dirección o colaboración en grupos destinados a organizar empresarialmente su distribución, financiamiento y venta, es decir, la cúpula que dirige el negocio, de manera que faltaba describir a esas mujeres que –al menos en teoría– debían haber logrado cierta igualdad con los hombres involucrados en los mismos hechos.

Buscamos, así, derribar mitos sobre la narca, mostrándola en su real dimensión y características, con sus propias concepciones de género y cómo el ser mujer la limita en sus posibilidades de acción en el narcomundo. Asimismo, buscamos saber cómo el ser mujer en el mundo narco es ser considerada doblemente como antisocial, dado que no solo se aleja de lo prescrito en materia de legalidad, sino también del ideario sobre ser mujer.

Descubrimos que los datos de esta investigación arrojan que, de la misma forma que en el ámbito empresarial lícito, los grupos económicos dedicados al tráfico de drogas se articulen y nazcan en torno a personas unidas por vínculos de familia. Pero esta vinculación es distinta dependiendo del sexo de la persona, pues hay más hombres que mujeres vinculados a una banda de tráfico solo por razones laborales, mientras que hay más mujeres vinculadas a estas por lazos familiares.

Las funciones que realizan las mujeres también se ven teñidas de explicaciones asociadas a la distribución sexual del trabajo y las visiones tradicionales sobre “lo femenino”, ya sea aquellas que se ejercen tradicionalmente en el espacio privado, como la transmisión de la cultura narca, el ser un bastión de la reputación masculina, o el acompañar a sus parejas, pero también a aquello calificado característicamente de “femenino” como la venganza. No obstante también ha irrumpido en funciones fuera de su espacio “tradicional”, desde el eslabón más bajo, la venta de droga al menudeo o la guarda y acopio de droga ajena en sus domicilios, a otras que también tienen mayor influencia pero que de todas formas están estereotipadas de “femeninas” y que les permiten compatibilizar su rol laboral ilícito con el cuidado de la familia.

Hay jefaturas femeninas intermedias, pero están expuestas al poder del narco y sus más cercanos. Lo mismo ocurre con aquellas dedicadas a la administración de los bienes de la organización y de los narcos y del ocultamiento de los bienes ilícitos, ya que aunque requieren de conocimiento o involucramiento en el tejemaneje empresarial, se ajustan de buena forma a lo que los hombres perciben como características “femeninas” y que no siempre las independiza ya que no se rompen los mecanismos de dependencia económica que las atan a los hombres de su familia.

Una función que no siempre aparecía descrita en la literatura sobre estas mujeres era la de dar protección a los jefes y a la organización misma, seguramente porque se asocia a características “no femeninas” como el ejercicio de la violencia, sin embargo, las mujeres estudiadas sí cumplían esta función, aunque mayoritariamente de una forma “femenina”, no agresiva, no obstante que algunas sí portaban armas y estaban dispuestas a usarlas.

Clave resulta la función de transmisión de información, pues las mujeres, amparándose en su tradicional función de encargadas de las visitas a sus parientes encarcelados, han sido las principales comunicadoras de información entre estos y quienes están en libertad. Si bien existen dos

tipos de mensajeras, aquellas que solo traían y llevaban mensajes, a quienes calificamos, siguiendo la nomenclatura de Ingrasci, de “mensajeras tradicionales”, y a las que adicionalmente se les encarga la ejecución del mensaje portado, o “mensajeras activas”, que son las pueden influir en la toma de decisiones estratégicas de cuándo y cómo proceder y que son capaces de asumir funciones directivas sin dificultad.

Finalmente, en la investigación examinamos a las “jefas”, es decir, a aquellas a las que los fiscales consideraban integrantes en la modalidad de dirección de la organización. Eran muy pocas, menos del 5 % de las estudiadas y todas parientes de algún otro integrante de la AI, lo que comprueba la existencia de techos de cristal en las empresas ilícitas. De hecho, quienes llegaron a ser directoras lo hicieron en sustitución de un hombre cercano que estaba temporalmente impedido de ejercer el mando. Incluso más, aquellas que eran “titulares”, es decir, no sustitutas de un hombre, no eran jefas unipersonales, sino que compartían el rol con otro hombre de su familia.

En definitiva, si bien las mujeres han ido ganando espacio en el mundo público, esta visibilidad y asunción de nuevos roles aún está teñida por concepciones de género tradicionales. Si esto es evidente en el mundo empresarial lícito, también ocurre para aquellas que participan en empresas ilícitas dedicadas al narcotráfico, quienes a pesar de haber logrado posiciones de poder cada vez mayores, lo hacen desde lo “femenino”, siempre custodiadas y guiadas por varones.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arriagada, I. y Gálvez, T. (2014). *Estructura de restricciones a la participación laboral y a la autonomía económica de las mujeres: estudio orientado a mejorar las políticas de equidad de género*. Serie de estudios. Servicio Nacional de la Mujer, Santiago.
2. Azaola, E. (2008). *Crimen, castigo y violencia en México*. Quito, Flacso Sede Ecuador.
3. Beauvoir, S. de. (1969). *El segundo sexo*. Siglo Veinte Editores, Buenos Aires, Argentina.
4. Bergalli, R.; Bustos Ramírez, J.; González Zorrilla, C.; Miralles, Teresa y De Sola, A. (1983). *El pensamiento criminológico. Estado y control*, Temis, Bogotá.

5. Biblioteca del Congreso Nacional. Chile. (2005). *Historia de la Ley 20.000*.
6. Bodelón, E. (2007). “Mujer inmigrante y sistema penal en España. La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal”. En: *Mujeres y castigo. Un enfoque socio-jurídico y de género*, Elisabet Almeda S. y Encarna Bodelón G. (editoras), Dykinson, Madrid.
7. ————— (2003). “Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal”. En R. Bergalli (coord.), *Sistema penal y problemas sociales*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia.
8. Cancio, M.; Silva, J. (2008). *Delitos de organización*. Buenos Aires, Argentina: B. de F.
9. Carnevali R.; Fuentes, H. (2008). “Informe jurídico sobre la eventual aplicación del delito de asociación ilícita establecido en el art. 16 de la Ley N° 20.000”. En: *Política criminal*, 6, 2008, Jul-Nov, N° 1.
10. Casas, L., Cordero Vega, R., Espinoza Mavila, O. y Osorio Urzúa, X. 2005. *Defensa de mujeres en el nuevo sistema procesal penal*, Santiago.
11. Comisión Interamericana de Mujeres. (2014). *Mujeres y drogas en las Américas. Un diagnóstico de política en construcción*.
12. Defensoría Penal Pública. (2015). “Informe estadístico anual”. En <<http://www.dpp.cl>>.
13. Gendarmería de Chile. (2013). *La reincidencia. Un desafío para la gestión del sistema penitenciario chileno y las políticas públicas. Estudio de reincidencia de individuos egresados el año 2010*, Gendarmería de Chile, Santiago.
14. Glenny, M. (2008). *McMafia. El crimen sin fronteras*. Emecé Editores, Buenos Aires.
15. Ingrascì, Ombretta, (2008). *Mujeres de honor. El papel de la mujer en la mafia*. 451 Editores, Zaragoza, España.
16. Lagarde, M. (1990). *Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
17. Lizárraga, E. (2012). “De Sinaloa y el narcotráfico”. En: *Las jefas del narco. El ascenso de las mujeres en el crimen organizado*, Arturo Santamaría Gómez ed., México, Grijalbo.

18. Medina, G. (2013). “El injusto de la asociación ilícita como problema de la estructura de afectación del bien jurídico”. En: *La ciencia penal en la Universidad de Chile*. Libro homenaje a los profesores del Departamento de Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Santiago.
19. Nuñez, M. y Alvarado, R. I. (2012). “Las buchonas: las mujeres de los narcos”. En *Las jefas del narco. El ascenso de las mujeres en el crimen organizado*, A. Santamaría G. ed., México, Grijalbo.
20. Olavarría A., J., Casas B., L.; Valdés E., Teresa; Valdés S., X.; Molina G., R., Da Silva, D. y Bengoa V., A.. (2009). *Evaluación de las concepciones de género de los/as defensores/as penales públicos*, Santiago, Defensoría Penal Pública.
21. Ovalle, L. P. y Giacomello, C.. (2008). “La mujer y el ‘narcomundo’: imágenes tradicionales y alternativas”. En: *Arenas*. Revista sinaloense de Ciencias Sociales, 17: México: bajo las violencias del Estado y del narco, otoño de 2008, Universidad Autónoma de Sinaloa.
22. Quintanilla, D. y Barriga, P.. (2015). *Mujeres Encarceladas por Delitos de Drogas. Investigación de Campo en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago*. Corporación Humanas.
23. Rubin, G.. (1986). “El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo”. En: *Nueva Antropología*, Vol. VIII, N° 30, México.
24. Sansó-Rubert, D., (2010), “Criminalidad organizada y género. ¿Hacia una redefinición del papel de la mujer en el seno de las organizaciones criminales?”, en *ReCrim* Revista del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la U. de Valencia.
25. Santamaría, A. (2014). *De carnaval, reinas y narco: El terrible poder de la belleza*. Penguin Random House Grupo Editorial México.
26. Simmel, G. (1999). “La coquetería” (1909). En: *Cultura femenina y otros ensayos*, Georg Simmel. Trad. Genoveva Dietrich. Alba Editorial, Barcelona, España.
27. Todaro, R., Abramo, L. W., Godoy, Lorena. (1999). *Inserción laboral de las mujeres: el punto de vista empresarial*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de la Mujer.

28. Villegas, M.. (2013). “Algunos comentarios sobre el concepto de ‘terrorismo’ de la Ley 18.314”. En *Informes en Derecho. Doctrina procesal penal 2012*, Santiago, Defensoría Penal Pública.
29. Ziffer, P. S. (2005). *El delito de asociación ilícita*. Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc.

Género y ley

Semblantes de ley y consideraciones de género

Mario OROZCO GUZMÁN^(*)
Flor de María GAMBOA SOLÍS^(*)
David PAVÓN CUÉLLAR^(*)

Resumen: El presente capítulo adopta la perspectiva psicoanalítica al profundizar en la manera en que el yo puede hacer su propia ley a través de “semblantes de ley” que aparecen como emanaciones de omnipotencia y megalomanía. Estos semblantes son examinados en el pensamiento de Freud, confrontados con la prohibición del incesto como exigencia cultural y relacionados con disposiciones del deber ideal que involucran la violencia y el amor. Las reflexiones sucesivas plantean diversas cuestiones de índole jurídica y consideran los posicionamientos de género en los temas abordados.

Palabras clave: psicoanálisis / justicia / ley / semblantes de ley / género.

Abstract: This chapter takes a psychoanalytic perspective to analyze how the ego can make its own law through “countenances of law” which appear as emanations of omnipotence and megalomania. These faces are examined in Freud’s thinking, confronted with the prohibition of incest as a cultural requirement, and related with dispositions of the ideal sense of duty involving violence and love. The reflections raise several legal issues and questions concerning gender positions in the covered topics.

Keywords: psychoanalysis / justice / law / countenances of law / gender.

INTRODUCCIÓN

La teoría freudiana del narcisismo propuso una manera distinta de concebir el yo. Presentó un yo que quiere y puede hacer su ley mediante

(*) Los tres autores son profesores investigadores de la Facultad de Psicología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (México).

esas configuraciones imaginarias llamadas “ideales”, las cuales, como recreación del narcisismo, pueden prosperar como emanaciones de omnipotencia y megalomanía en lo que denominamos “semblantes de ley”.

Los semblantes de ley, que ponen en juego intereses de ambición y dominio, tienen un alcance tanto social como político. Correlacionan sentido y límite hasta su estancamiento. Limitan el sentido y su sentido es el límite. Marcan los límites de lo tolerable. Sin embargo, al mismo tiempo, son factor de distorsión de sentido. No se advierte que son producto del ego personal en posición de amo, en tanto parecen impulsar deberes y condiciones plagadas de sentido.

Empezaremos por abordar dos semblantes de ley que se extraen del pensamiento de Freud. Ulteriormente los confrontaremos con la prohibición del incesto, como producción que no es emanación narcisista, sino exigencia cultural. Finalmente, trataremos de otras disposiciones del deber ideal o del ideal hecho deber, semblantes de ley que aparecen mediante la presencia de la violencia y el amor. En todo esto nos interrogamos acerca de correlaciones que pueden suscitarse o localizarse entre estos semblantes de ley y ciertos posicionamientos de género.

LÍMITES QUE IMPIDEN LOCURA PERO NO DEFORMACIONES

La censura del sueño presenta la ley con un semblante que podría angustiarse si permite que ciertas ideas latentes incómodas y molestas al yo narcisista se abran paso hasta la consciencia. Por eso la censura cuida el poder dominante del yo del durmiente. Cuida que el sujeto no despierte, preservando la ignorancia de lo que el deseo clama desde lo inconsciente. Un ideal de sentido se protege de este modo. Vigila que no aparezca algo que resulte perturbador y cuestione al sujeto. La censura vela por los intereses de este yo narcisista que incluso durmiendo pretende tener el control de sus ideas, ahuyentando el acercamiento a su verdad. Sin embargo, de su función se desprende la distorsión de la escena onírica, su falta de inteligibilidad y sentido que demanda poner en operación la interpretación.

Buscando cuidar el sentido controlador, la censura se ve forzada a engendrar una deformación del sentido. Para Freud, en su clínica de la escucha del padecimiento subjetivo, un primer descubrimiento es esta implantación en el psiquismo de un semblante de ley que hace que el sujeto no se entienda consigo mismo y que parezca incomprendible un legendario revelador de los misterios de la verdad humana: el sueño. Esta censura

que no duerme aunque el sujeto duerma, que se mantiene vigilante de lo que el sujeto sabe sin saberlo, que se sitúa entre lo inconsciente y lo pre-consciente, es a la vez, para Freud (1900/1999), *Wächter unserer geistigen Gesundheit*, nuestro guardián de salud espiritual (p. 573).

La censura prevé y previene el caos de la locura. Entonces es una instancia aparentemente salutífera en la que pueden anudarse, enlazarse algunas palabras propias del sistema preconsciente ante lo que parece indecible, intraducible, del sistema inconsciente. La censura posibilita y separa, pero también anuda sistemas psíquicos. Por eso es que Freud destaca que esa función, vigía del deseo y sus ramificaciones, es algo que se debería no solo *erkennen*, reconocer, sino también *ehren*, honrar. La censura onírica amerita discernimiento y respeto. En su margen, en el espesor de su movimiento, el deseo queda delimitado. Se trata de una presencia de ley tolerante con algunas ideas e intolerante con otras. Esta disposición de tolerancia-intolerancia le da orden al psiquismo.

Este ideal de dominio instalado en el psiquismo es de orden narcisista. Si bien evita la confusión entre los sistemas, la diferenciación que establece entre ellas será arbitraria, personal y egocéntrica; y, sobre todo, acorde a ideales de dominio de pensamientos y afectos. Esto nos conduce al planteamiento freudiano acerca de que la represión también es una producción del narcisismo, una emanación narcisista, haciendo oficio de semblante de ley, lo que también implica honra, pues Freud (1914/2006) indica que procede del “respeto del yo a sí mismo” (p. 90). La represión, en este sentido, opera de manera sumamente individual (Freud, 1915/2006). Lo que le resulta intolerable al yo de la honra, a este yo que delimita de manera muy propia y singular lo que soporta, es lo que tendrá que ser reprimido.

MUJER, IDEAL Y REPRESIÓN

Los ideales de grandeza, de poder, perfección y control, están en juego y en causa en la operación defensiva llamada “represión”. Y aquí ya tenemos una primera demarcación de posicionamientos de género en relación con este semblante de ley. Lo que las mujeres colocan en la esfera de los ideales es distinto a lo que ahí sitúan los hombres. Por lo tanto, lo censurable en las mujeres difiere de lo que podrían vetar los hombres. Esto es así porque los ideales narcisistas de dominio son diferentes. Las mujeres, en razón del dominio histórico que los hombres han ejercido sobre ellas a través de la imposición del sistema patriarcal, han sido sistemáticamente

excluidas “de la tarea de elaborar sistemas de símbolos, filosofías, ciencias y leyes” (Lerner, 1986: 4). También se les ha impedido, en tanto colectivo, conocer e interpretar su propia historia, lo que resulta fundamental para la elaboración de esta primera demarcación de género.

A pesar de que representan la mitad y a veces más de la mitad de la humanidad, y de que han estado en el mismo centro de la formación de la sociedad y la construcción de la civilización, haciendo historia, esta historia de las mujeres ha sido olvidada y silenciada (Lerner, 1986). Ha sido efectivamente reprimida por el pensamiento patriarcal. Se ha perpetuado, en cambio, la asimilación de las tareas y actividades sociales de las mujeres al desempeño de roles y papeles estereotipados, carentes de historia, pues no rebasan la dimensión de la reproducción (tareas de crianza del otro) y la de los semblantes corporales (sexo bello). Lo que tenemos aquí son dimensiones articuladas a los dominios y designios de la naturaleza que, a expensas de la dualidad dicotómica infundada en nuestro pensamiento por el modelo de la (in)diferencia sexual (Irigaray, 1984/2004), se consideran inferiores y disminuidas en prestigio porque no contribuyen a la gestación de ningún cambio social, tecnológico, científico ni mucho menos político.

En lo que atañe al pensamiento abstracto y su legislación subyacente en la palabra, ser madre y ser el bello sexo no presupone, desde la ideología viril, la inversión de un gran esfuerzo intelectual, sino simplemente el acato a dictados de la naturaleza. Es lo que las mujeres hacen y son de manera natural porque está determinado por su naturaleza. Habría que recordar, no obstante, como el mismo Freud (1933/2006) lo hizo notar, que para las tareas de crianza se requiere de un gasto pulsional que no se circunscribe a la pasividad. Habría que considerar, por otra parte, el cuidado del aspecto físico al que suelen entregarse devotamente las mujeres/esposas de la burguesía, el cual, aunque sea más agradable que una cadena de montaje, implica un trabajo de representación del marido al que también hay que dedicarle tiempo y esfuerzo (Izquierdo, 2016): un trabajo, por cierto, que no es del tipo que embone a la perfección con lo que se entiende por intelectual. No es sino hasta un pasado reciente cuando estas cuestiones han empezado a ser reflexionadas críticamente por las feministas, convirtiéndose en temas de estudio y en nociones conceptuales. Por ejemplo, los estudios feministas sobre la maternidad encabezados por los de Luce Irigaray, o por el emblemático texto de Adrienne Rich (1976) *Of woman born. Motherhood as experience and institution* (1976), datan apenas de la década de los setenta.

Si las mujeres como colectivo no tienen acceso al conocimiento de la densidad de su propia historia, si la genealogía materna ha sido excluida de representación simbólica e incidencia cultural (Irigaray, 1987/1993) es debido a que el patriarcado ha obturado el saber acerca de las experiencias, conflictos, contradicciones, puntos de vista, fantasías, ideas, creaciones y reflexiones que integran el amplio y colorido mosaico de la historia de las antepasadas. Entonces el sentido y el significado de la historia personal de cada mujer navegan a la deriva, pero cosidos al mástil del cuerpo sexuado. Lo corporal-sexual es precisamente lo que no se ha podido arrancar a las mujeres. Esto hace que sean ellas las que preserven lo más real y subversivo de la experiencia política en la historia (Fromm, 1969/1991).

Como bien lo observó Schneider (2003), “en el campo de las representaciones que sustentan el nacimiento de la democracia, la mujer sería la única en encarnar el elemento corporal y sexuado” (p. 15). No hay materia simbólica que reescribir y reinterpretar más allá de la que garantiza al cuerpo y a la reproducción como fundamentos del yo femenino. La mujer figura la desnudez propia del ser natural. Y, por ende, los ideales narcisistas de dominio de las mujeres no están cimentados sino en la grandeza que otorga la maternidad, el poder genésico, la perfección estética del cuerpo y el control de los prójimos cercanos, sean hijos, hijas o pareja. Existen algunos estudios sobre violencia femenina (Mutz, 2008) que evidencian que las mujeres ejercen violencia predominantemente en tres direcciones: contra ellas mismas (por ejemplo, depresión), contra su cuerpo (por ejemplo, cortes autoinflingidos) y contra quienes por derecho “natural” sienten que le pertenecen (por ejemplo, filicidio). ¿No se tratará acaso de escenarios donde los ideales narcisistas de dominio de las mujeres fallan como semblantes de ley?

En cambio, para los hombres, lo vetado por resultar intolerable para el yo de la honra, estaría representado por todo aquello que horadara la supremacía concedida a su sexo, todo aquello que amenazara con destituirlo del rango de referencia de lo humano al que ha sido promovido por la cultura en la construcción del pacto civilizatorio. Por ese “todo aquello” hay que entender lo femenino en toda su amplitud difusa, pero encarnado por la madre o la mujer que es el elemento Otro, el elemento por encima del cual se coloca el elemento masculino para mantener el dominio de su oposición jerárquica. Lo que el hombre reprime de sí mismo para garantizar el pleno control, la total grandeza y perfección mandadas por los ideales narcisistas de dominio viril, es precisamente su costado femenino, las imágenes alusivas a los aromas que le recuerdan el

territorio materno/femenino del que proviene, pero que resultan amenazantes para su identidad suprema.

Al ser la referencia de lo humano, lo masculino no puede pensarse a sí mismo, “no podría ser encarado por sí mismo. Designa, en cambio, el lugar del que emana la mirada, pero sin poder ser captado como objeto de mirada. De ahí la necesidad de que aparezca situado solamente bajo “los auspicios de la negación” (Schneider, 2003: 26), como parece *sin querer queriendo* establecerlo Freud (1925/2006): “(...) Mi madre, *no es*” (p. 253, énfasis añadido), como ejemplo aparentemente azaroso para explicar cómo la negación “es un modo de tomar noticia de lo reprimido” (*ibid*). Esto nos pone en la pista del enlace entre la decisión intelectual por antonomasia, la de negar, y una operación de identificación negativa que es crucial en la trayectoria masculina: *no ser la madre o no ser la mujer* es la negación fundadora de lo masculino. El hombre se afirma por *lo que no es*, no siendo lo que representa supuestamente su contrario: la mujer/madre. Si es hombre, es porque no es mujer. Como lo señala Badinter (1992), “los machos aprenden casi siempre lo que no deben ser para ser masculinos, antes de aprender lo que pueden ser (...) Muchos varones definen de entrada la masculinidad: lo que no es femenino” (p. 58). La evitación sistemática a la que parecen estar compelidos los hombres en el esfuerzo por defender la honra de su yo, torna los ideales viriles de grandeza y perfección en ideales verticales de la más vigorosa envergadura, cuya ley obliga a someter y dominar a la mujer, usando cualquier forma de violencia, si así ameritara.

Conviene también plantear, por otro lado, que quizás la prevalencia de síntomas neuróticos en las mujeres, corroborada por la clínica de la escucha del inconsciente que Freud funda, se explique en parte porque pensar y hablar de sexo, para las mujeres de ese momento histórico, era mucho más censurable que para los hombres. Sin embargo, el mismo argumento sigue siendo válido para explicar los malestares subjetivos de las mujeres de nuestro tiempo, puesto que la censura sigue impidiendo que estas se rebajen, que toquen curiosas e inquietas las sinuosidades de una sexualidad desafanada de las tareas reproductivas fuera de la alcoba conyugal. Lo que las mujeres hablan en los consultorios hoy en día, a través de sus síntomas, bordea el campo de la censura que pesa sobre sus cuerpos cuando estos intentan rebelarse ante la ley viril que les prohíbe acceder a cierta autonomía erótica. Cuando pudieron hacerlo, en la apertura discursiva que alentó el dispositivo psicoanalítico, en muchas de ellas pudo darse la vivencia de caos y de locura. El método clínico freudiano

de la asociación libre permitía eventualmente superar este semblante de ley de la censura.

PULSIONES Y DIQUES ANÍMICOS

Sea o no superable, y opere en el hombre o en la mujer, el semblante de ley de la censura será honrado permanentemente por Freud en tanto que nos hace reconocernos como seres limitados. Freud proseguirá en ello cuando aborde la meta límite de las pulsiones sexuales que no poseen un tránsito absolutamente libre hacia el placer, por lo que tienen que franquear lo que se denomina “el dique anímico”, otra modalidad de semblante de ley. El discurso de la resistencia, discurso de la ideología de la intolerancia, se opone a las pulsiones sexuales. Es exhorto de la censura, exhorto restrictivo y constrictivo de la vergüenza, la moral, el asco, el dolor, que también son poderes, *seelische Mächte* (Freud, 1905/1999: 61), poderes anímicos del yo, límites poderosos que ya suponen la intervención del otro, factores intolerantes que canalizan y orientan los poderes del cuerpo sexuado. Poder contra poder: el poder sexual del cuerpo descompuesto en sus pulsiones que buscan goce y el poder de los discursos de la moral, la vergüenza, el asco y el dolor. Cuerpo contra discurso: oposición estructural donde se inscribe un discurso de lo que no se puede permitir para ciertos caminos o avatares de la sexualidad. Inscripción de una especie de ley, de palabra del otro, que dice “no”, que rechaza cierto tipo de goce, aunque al mismo tiempo lo haga inexorablemente apetecible. El discurso del asco, la vergüenza, la moral, discurso de la cultura, se monta en el cuerpo, se remonta al cuerpo sexuado. Plasma como esquirra o estigma en el cuerpo el decir intolerante de los otros. De este modo el cuerpo se envuelve, desenvuelve y revuelve, en función de estos discursos asquerosos, moralizantes, vergonzantes, de los otros “incorporados”. La ley, ley de censura sobre el deseo, lo delimita y distorsiona; la ley sobre la pulsión, ley del dique anímico, intercepta la pulsión, pero también la desafía. Y desafía a tal grado la pulsión que la fuerza de esta se complace al participar en la *Überwindung* (p. 51), superación, de un poder resistencial como el del asco.

El goce pulsional se afirma, reafirma y confirma venciendo un poder discursivo que se le opone. Por eso cualquier enunciación del poder de la resistencia y de los límites morales y del dolor, semblantes de ley, se constituye como un reto a superar. La superación del límite puede devenir una oportunidad de goce. Para la pulsión sexual, específicamente humana, no hay semblante de ley, no hay ley en sentido estricto, que no sea

franqueable. Acatar la ley puede ser motivo de reconocimiento y honra, pero subvertirla, superarla, puede ser ocasión de goce.

De nueva cuenta un semblante de ley tiene implicaciones de género. Los discursos del asco, la moral y la vergüenza no tienen las mismas modalidades de configuración y de incidencia en hombres que en mujeres. Dichos ideales de repulsa y rechazo se dictan de un modo para los hombres y de otro modo para las mujeres. Es cierto que la vergüenza es el discurso que se despliega cuando nuestros primeros padres se descubren pecadores; es decir, deseantes, pero el mal, efecto de la moral como semblante de ley, se hace circular de modo primordial a través de Eva. El dolor es algo que el Dios bíblico prescribe únicamente a Eva y su linaje como fardo inevitable del poder de traer hijos al mundo. Es decir, parece que el dique anímico, como semblante de ley, hace que las mujeres vivan de manera más sufrible su relación con la sexualidad.

El peso de maldad, vergüenza y dolor, sobre la sexualidad en las mujeres, enmarca un sentido de intolerancia. Es también la gravitación de lo sucio: “El trayecto más breve del texto occidental que nosotros entendemos aquí como el conjunto de los monumentos, jurídicos o no, en los cuales residen los repetidos enunciados de la Ley, pasa ante todo por aquí: la asignación de lo sucio a la mujer” (Legendre, 1985: 11). Y lo sucio es algo que se debe ocultar, es corrosivamente maligno y motivo de vergüenza. La asignación se forja desde un semblante de ley que determina que las mujeres estén lejos de sentirse orgullosas de su sexo. Un sexo pensado como sucio es un sexo obliterado en su posibilidad de fluir en torno a un itinerario limpio de las configuraciones de la economía fálica dominante, depurado de las nubes abultadas de un imaginario “centrado en exceso en lo mismo” (Irigaray, 1977/2009: 21). El sexo específicamente femenino se sitúa en una morfología que no es solamente cavidad de alojamiento para la penetración del falo ni únicamente sensible a las presiones y roces del cuello de la matriz o las paredes posteriores de la vagina. La geografía del placer femenino es mucho más diversificada porque “la mujer tiene sexos prácticamente en todas partes” (*ibid*), aun ni donde ella misma lo imagina. Erotismo ubicuo que cuestiona radicalmente una economía fálica que centra y reduce el deseo a voluntad de poder en muchos posicionamientos de demanda sexual en los hombres. Erotismo ubicuo de las mujeres que pinta los contornos flexibles del pensamiento deseante y de la subjetividad abierta.

MÁS ALLÁ DEL SEMBLANTE: LA LEY CULTURAL DE INTERDICCIÓN DEL INCESTO

Contrariamente a la tesis de inscripción de semblantes de ley en el psiquismo del deseo (censura) y en el cuerpo donde repta la pulsión (dique anímico), se localiza la barrera del incesto: oposición intolerante tanto al deseo como a la pulsión. Pero algo tiene en común con los semblantes de ley indicados: también es un poder vigilante a reconocer y honrar. No toda intolerancia es deletérea ni fomenta síntomas. Para Freud (1910/1999) el respeto a esta barrera, a este límite en la elección de objeto amoroso y sexual, es *eine Kulturforderung der Gesellschaft* (p. 127), un reclamo cultural de la sociedad. Es un límite, función semblante de ley, que prevé y previene el caos social, pues de este modo se evita que la familia lleve a cabo una *Aufzehrung*, absorción, de intereses sociales, de intereses de auténtico lazo social. Si en la familia se derruyera esta barrera la distancia y separación, el enlace entre familia y sociedad sería imposible. Se tienen que *lockern*, soltar, los lazos familiares que unen a jóvenes con sus padres para que puedan existir lazos sociales.

Hay una ley cultural que la sociedad pone como exigencia a las familias. Es una ley que no puede hacer distinción ni de sexo, ni de raza, ni de religión, porque de esa ley depende también que haya sujetos que puedan responder por sí mismos, por los deseos propios, y no por los deseos y voluntad de sus padres. No es una ley caprichosa ni discriminatoria. Es una ley que finca una responsabilidad familiar, una responsabilidad paterna. De entrada impide que los padres absorban, consuman, a sus hijos en y con sus deseos.

La ley de interdicción del incesto, como las leyes que rigen la vida de comunidad y las relaciones sociales, no admite excepciones. Es igual para todos. Esta igualdad que condiciona es también la inherente al campo del deseo: todos igualmente delimitados por la ley y el deseo, todos igualmente delimitados por una ley que rige el deseo. Esto marca la importancia que tuvo el hecho de que en la Edad Media se comenzara a advertir esta condición de relativa equivalencia de género en el plano del deseo: “en la Edad Media, no hay hombre o mujer, incluso entre los santos, que no haya sido marcado por el pecado original” (Le Goff, 2012: 381). La marca del pecado es la misma para todos, ya que en todos es la marca del deseo delimitado por la ley. Es marca de transgresión que portan y acometen tanto hombres como mujeres. Esto no supone que la sociedad sea igualmente tolerante con las transgresiones que cometen las

mujeres respecto a las que llevan a cabo los hombres. Los representantes jurídicos de la sociedad, en la efectuación de sus juicios, también ponen su propia marca o sello de género. Enmarcan límites de la tolerancia a las transgresiones del deseo, límites que se sitúan a menudo en los desfiladeros de la identificación con el otro, identificación que encamina la comprensión, pero que también puede ser un espejismo. Difícil empresa la de juzgar pretendiendo escamotear la identificación con el otro, sobre todo porque la identificación subyacente al juicio tiene moldes y modelos inconscientes, es decir, modelos de semblantes de ley, modelos del dominio del amo.

MANDATOS DE AMO, DESOBEDIENCIA FEMENINA

En la Biblia encontramos, como semblantes de ley, mandatos antes que mandamientos. Tenemos a un Dios que parece ser en un principio solamente Él y la oscuridad. Tiene que mandar que se haga la luz para hacer, como verdadero amo, diría Lacan (2013), que “la cosa marche” (p. 22), que el mundo se mueva y funcione. Al principio nada está claro. Tiene que imponer la luz para que comience a haber claridad en el mundo, para que Él mismo resulte claro. No hay ley o su palabra es ley hecha de mandatos. Es palabra, desde luego fecundante, pero que separa y enlaza: la luz de las tinieblas y las aguas de arriba del firmamento respecto de las aguas de abajo del mismo. Un extraño hálito de compasión determina que por mandato surja la mujer como compañera del hombre. Emanada de un pedazo de hombre y para acompañar al hombre. La mujer surge en referencia y relación con el hombre, para ayudarlo. Es la segunda versión de la creación.

La creación a imagen de Dios de dos seres, hombre y mujer, hace pensar en el estatuto probablemente andrógino, pero ciertamente narcisista del creador. Es decir, la creación de Adán es indudablemente vértigo y vestigio de orgullo narcisista de Dios, de la reproducción de sí mismo, a imagen y semejanza, pero también invocando e impulsando un ideal de dominio para sus primeras criaturas humanas, pues crea estos seres, hombre/mujer, macho/hembra, para dominar sobre los otros seres. La alteridad que se crea es finalmente para dominarla. Y quien crea la alteridad, crea también el poder dominante con el dominio del poder de su palabra. Crea también los márgenes de la tolerancia al imponer su prohibición inaugural, emanación de ideales de su narcisismo, como semblante de ley. Lo que emerge de inmediato es la oposición de la mujer a la posición de mandato de Dios. Mandato que hace desear por cierto, pero hace desear

ab initio a la mujer, mediante su prohibición de consumir frutos del árbol de la ciencia del bien y del mal. Pero esa prohibición se la indicó, este Señor de la vigilancia y los celos primordiales, en principio y solamente a Adán, quien resulta ser únicamente transmisor del mandato divino a su compañera. Nuestra primera mujer “accedió al saber antes que el hombre” (Legendre, 1985, p. 14), contrariando el empeño de dominio viril de Dios, su mandato, que hace cobertura y envoltura a una demanda de ignorancia; fundamentalmente de ignorancia ética. Eva ni obedecerá ni se plegará a este mandato.

Es una mujer, encarnación ignominiosa del engaño, la que se encuentra aleccionada, alentada desde otro lugar, desde otro semblante de ley, del diablo como “metáfora negativa de la represión primaria” (Verdiglione, 1985: 57). Lo reprimido la inquieta, le suministra el arte inquisitivo de la sospecha, le insta a no dejarse engañar por el mandato divino. Eva es alentada, entonces, desde un lugar de no reconocimiento ni honra. Aunque se pueda decir, como lo hace Legendre (1985), que es la “madre de la ciencia” (p. 15), su saber será mortífero. Derrumbará la inocencia ligada al no saber y, sobre todo, a la inmortalidad, principios de lo inmaculado narcisista. Empero, ella no puede juzgar, no puede emprender juicio alguno, pues ignora la diferencia entre el bien y el mal. El pecado arrastrará consigo el saber de la diferencia.

Podemos señalar que Adán y Eva están cautivos de los deseos y mandatos de otros, deseos volcados como mandatos que no son uniformes, que son opuestos. Adán hace caso a un mandato y Eva a otro. Eva es mordida por el deseo ambicioso de la serpiente y ambiciona ser como el Señor que manda y domina, que sabe y gobierna sobre su compañero. Ambiciona ser como su padre creador. Será castigada, ella y toda su genealogía femenina, por ello. Es encarnación de un inconsciente (¿inocente?) que no sabe la diferencia entre el bien y el mal. Solo sabe desear, apetecer, en función del discurso y el deseo del Otro.

Como vemos, ya desde los orígenes tal como son relatados en el mito bíblico, “los mandatos de la masculinidad y la feminidad configuran y sustentan el desequilibrio de poder entre mujeres y hombres, y, por lo tanto, respaldan la desigualdad” (Lamas, 2016). También desde un principio, niños y niñas tropiezan con semblantes de ley que se configuran como mandatos igualmente contrastantes y antitéticos. Esto es así porque en sus padres se guarecen los ideales primordiales, ideales narcisistas de grandeza, poder y amor, los cuales, según Freud (1921/2006), podían ser no solo

detentadores de funciones de autovigilancia, de represión, sino también de prescripción y ordenamiento de examen de realidad.

Los mandatos de los padres son mandatos que parecen imponer y dictar la “realidad” a los hijos e hijas. El principio de realidad parece ser la realidad que en principio es válida, validada y tolerada por los padres. Y allí es cuando aparecen los principios de diferenciación genérica. Dic-tan una realidad para los hijos y otra para las hijas. Las cosas deben ser de determinada manera para los niños y de otra manera para las niñas. Pero no solo los padres, sino también esos discursos ancestrales, esos discursos de los ancestros, comandan un cierto tipo de realidad para los hombres y otro para las mujeres. Tenemos, por ejemplo, el discurso de los *huehuetlatolli* (1985), antiguas palabras, consejos de padres y abuelos, madres y abuelas, que se destinan a los descendientes, plasmando un promisorio destino. En el caso de las niñas, se prescribe un destino acorde con una valoración narcisista de la condición de mujer: “Mira que eres cosa preciosa, aun cuando seas tan solo una mujercita. Eres piedra fina, eres turquesa. Fuiste forjada, taladrada, tienes la sangre, el color, eres brote y espina, cabellera, desprendimiento eres de noble linaje” (pp. 171-172). El destino se encuentra marcado como oficios de aseo y limpieza, preparación de bebidas y comidas, dedicación al huso, la cuchilla de telar. Se moldea un deber altamente idealizado como formato de semblante de ley básicamente prescriptiva.

Este documento compendioso de sabiduría náhuatl trata de las misiones a cumplir en la tierra según la figura mítica del *Tloque Nahuaque*, el dueño de cerca, de junto y alrededor. La misión de una mujer es cuidar la honra y la dignidad del linaje del cual procede. El arte del bordado y del tejido es enaltecido como primordial para la cultura tolteca. Hace evocar lo que Freud (1929-1930) plantea respecto a que “belleza, limpieza y orden ocupan un lugar particular entre los requisitos de la cultura” (p. 92). Esos requerimientos, que parecen recaer sobre las mujeres, son agentes de cultura. Tejen la cultura de la belleza y del orden. Sin embargo, otro deber se imprime como un lastre en su vida, como algo que está condenada a tolerar: está obligada a cumplir una misión, semblante de ley, respecto al compañero que elija para compartir su vida. No importa quién sea, ella no puede abandonarlo: “Quien quiera que sea tu compañero, vosotros, juntos tendréis que acabar la vida. No lo dejes. Agárrate a él, cuélgate de él aunque sea un pobre hombre, aunque sea solo un aguilita, un tigrillo, un infeliz soldado, un pobre noble, tal vez cansado, falto de bienes, no por eso lo desprecies” (p. 174). Quien prescribe misiones, prescribe

responsabilidades y culpas, mandatos paradójicos. Por un lado, se dota a las mujeres de un poder cultural que no se somete a los cánones de lo útil o lo inútil. Se les dota del poder estético, poder higiénico y de ordenamiento del mundo. Por otro lado, se les conduce a una condición subordinada, no solo a estos códigos morales, a estos mandatos de un dios supremo, sino también a soportar hasta la muerte al compañero, al cual, antes del compromiso, no se le debe buscar con sed voluptuosa ni debe entregarse al placer que le demande. Pero una vez que ya es su compañero, no puede desprenderse de él. Tiene que asirse, pegarse y plegarse a él. Su poder se delimita en función del hombre, independientemente de la condición de este. En ella se impone el respeto de sí misma, como cuidado del linaje y de cultura, pero también el respeto y tolerancia plena a su compañero, por más infame o indolente que pueda ser.

Entonces el poder de las mujeres resulta ser algo que termina perdiéndose al prenderse y adscribirse al de los hombres. La realidad que se dicta y dibuja desde y a través de los códigos se bosqueja también en los mitos. El mito bíblico es el de la primacía y supremacía de lo masculino. La mujer procede de algo que el hombre pierde, de algo que le es quitado, en la operación recreativa de Dios. Y ese resto de su cuerpo no se pierde en sentido estricto, pues se hace incorporar o corporizar en una mujer, en la primera mujer.

De igual modo, el crimen primordial parece un asunto de pugnas y rivalidades entre hombres que combaten por la primacía y la supremacía. En realidad es un asunto de preferencias y celos ante un Dios que resulta ser, como luego lo dirá Lacan (1999) de la ley materna, sumamente caprichoso. Las escenas de atroces conflictos trágicos que proponen los mitos son en gran medida bélicas. El papel de las mujeres es allí predominantemente de víctima, incluso cuando se les concede la categoría de premio y son sometidas al capricho de los hombres en combate. Agamenón, en un momento apoteótico de la guerra de Troya, le promete a Teucro, avasallador de troyanos, que le pondrá a disposición “una mujer que compart contigo el lecho” (Homero, p. 116). En el origen de la guerra de Troya es situada la insigne Helena, pero es el orgullo viril el que figura como afrentado, como vulnerado, de modo narcisista. Se podría destacar cómo Agamenón exige el retorno de Helena y “la compensación por la afrenta inferida a Menelao” (Graves, 2002: 375). Los griegos envían mensajeros a Príamo, exigiendo el regreso de “Helena como propiedad de Menelao” (p. 398). La ideología de la mujer como propiedad masculina se encuentra muy arraigada y muy acendrada en la cultura y el pensamiento.

Es algo que parece inscrito de modo perenne en un semblante de ley. Y es que corresponde a “un universo de apropiación; goce de los ‘bienes’, goce chauvinista, egotismo institucional: secreción de relaciones de pertenencia que tejen un velo, una red; mistificación de relaciones de intercambio para esconder lo que está en juego en esta maquinación organizativa: las relaciones de producción” (Oury, 1985: 38).

VIOLENCIA COMO SEMBLANTE DE LEY

El escenario originalmente violento y violentamente original e intolerante que propone Hobbes (1651/1989), de *guerra de todos contra todos*, no incluye a las mujeres en ese “todos”. Es un escenario de semblantes de ley en cruenta pugna. Aparecen en una condición de algo que se debe poseer y proteger a muerte, tomando en cuenta la tres causas, en el fondo narcisistas, de discordia que sustenta Hobbes, a saber, la competencia, la suspicacia y la gloria: “La primera causa impulsa a los hombres a atacarse para lograr un beneficio; la segunda, para ganar reputación. La primera hace uso de la violencia para convertirse en dueña de las personas, mujeres, niños y ganados, de otros hombres; la segunda, para defenderlos; la tercera recurre a la fuerza por motivos insignificantes, como una palabra, una sonrisa, una opinión distinta, como cualquier otro signo de subestimación, ya sea directamente en sus personas o de modo indirecto en su descendencia, en sus amigos, en su nación, en su profesión o en su apellido” (pp. 124-125). Las mujeres son objeto de apropiación de una guerra entre hombres en la que nada de lo que suceda “puede ser injusto” (p. 127), en la que todo parece tolerable. Las mujeres no entran en esta pugna brutal de poderes entre hombres. En esta lucha sórdida entre semejantes, no hay ley ni diferencia entre lo que es de uno y lo que es de otro. No obstante, la violencia se introduce como semblante de ley, como derecho de apropiación de personas y animales, de mujeres y niños.

Las mujeres, siempre asociadas en esos casos con niños y/o animales, aparecen como el plus de valor, la plusvalía, de la competencia viril. Se vislumbra en el horizonte su presencia de algo que cuenta como prometedora ganancia. Una ganancia gozosa que se aprovecha ya desde el combate mismo y su triunfo. Lo que es recurrente que emerja en el colmo del desenfreno bélico es esa modalidad de violencia que acompaña todas las confrontaciones de machos contra machos. La violencia de la violación. La disolución de la ley que arrastra la violencia y que arrastra a la violencia exhibe como acápite el acto violatorio. Puede haber saqueo, rapiña, pero la violación es la demostración soberbia de que en ese goce, en

esa apoteosis sádica (Lacan, 1990), que se enseñorea en la guerra viril o el despliegue del crimen organizado, las mujeres son elementos sobrantes que hay que consumir antes de desechar, que hay que explotar políticamente para exacerbar un narcisismo de omnipotencia.

Las violaciones masivas cometidas por parte de serbios en Bosnia, en el verano de 1992, como lo señala Wieviorka (2005), eran un verdadero precepto, eran un semblante de ley, una argucia política para infundir terror: “teníamos órdenes de violar para elevar nuestra moral’. Dirá un líder serbio una vez hecho prisionero” (p. 265). Es decir, se manda, en tanto semblante de ley, violar para instar la sobreestimación y el disfrute narcisista. De este modo, contentando al amo, al que manda este tipo de actos como soberano bien, como ideal de poder, el sujeto violador se da contento a sí mismo. Resulta impresionante que un dique anímico, en este caso la moral como semblante de ley, según lo que ya habíamos señalado, en lugar de que aparezca en función de límite respecto al goce de la pulsión, figure como su envión y acicate, como imperativo de goce alentado por un amo.

De igual manera, los avances del crimen organizado, su progreso amparado por la corrupción del Estado y la declinación de las autoridades institucionales, genera ese mismo desenfreno, genera en ese desenfreno, o para instar a ese desenfreno, sus propios semblantes de ley, mandatos alentadores de la violación. Enajena y expropia a las mujeres, también a los niños en el caso de extirpación y tráfico de órganos, para exaltar su capital de goce y su capital económico. Asumiendo los términos que Wieviorka (2005) retoma de Neil Kressel, la “destrucción psicosexual” (p. 265) dirigida contra las mujeres, contra sus cuerpos, es el plus gozoso de las violencias emprendidas de hombres contra hombres. Esto parece conjurar o ahuyentar los miedos intolerables de los combatientes de la guerra y/o del crimen organizado, promoviendo terror en su entorno, arrasando los cuerpos de las mujeres de sus enemigos o de los pueblos que no se acomodan a sus designios de poder económico y territorial. En la recreación del tropo mujer/nación, los cuerpos de las mujeres “son atados a una obligación nacional” y sometidos “en nombre de la patria” (Rayas, 2009: 47). Se usa a las mujeres como botín de guerra, como cuerpo/territorio, y la violencia hacia ellas es empleada como mecanismo de control y poderío sobre toda la comunidad en pugna.

Tantos siglos de expropiación de cuerpos de mujeres, de negociar con ellos como mercancías, hicieron que las mujeres tuvieran que tomar

como proclama de protesta ante las leyes que prohibían el aborto, el grito: “Nuestros cuerpos nos pertenecen” (Courtine, 2006: 8). A tal grado se incrementó la usurpación y manejo entrópico de los cuerpos de las mujeres, que estas habrían postulado su propio semblante de ley: apropiarse de sus hijos, repudiando la ley de interdicción del incesto. Es así como adquiere relevancia reivindicativa lo que se conoce como “Complejo de Medea” (Depaulis, 2008). Pareciera que una mujer tiene derecho a hacer con un hijo lo que le plazca y complazca, sobre todo si se le identifica con una prolongación del cuerpo materno. Pero la prohibición del incesto, como ya lo subrayábamos, va más allá de un semblante de ley, no emerge de una voluntad de poder narcisista e impide incluso que se desarrolle un semblante de ley, una ley veleidosa, en una madre que pretenda desquitarse con los hijos de una afrenta sufrida por parte de su compañero.

La venganza ha sido legendariamente un semblante de ley para ejercer un castigo por cuenta propia sin apelar a las instancias jurídicas legalmente constituidas. Las modalidades de punición son diversas. Depaulis (2008) hace un sencillo inventario de la aplicación de este semblante de ley. La primera consiste en impedir que los hijos se encuentren y convivan con el padre, lo que a veces concurre a la magistratura jurídica plasmando conflictos donde los hijos se ven envueltos en enredos de “la manipulación, la calumnia y el falso testimonio” (p. 155), como los que han sido identificados en el hoy en boga llamado “síndrome de alienación parental” (Gardner, 1998). Una segunda manera de aplicar este semblante de ley es condenando a los hijos a una condición de no existencia psíquica, a un estatuto de no reconocimiento de su lugar y valor de sujeto. Y una tercera es acudiendo al acto filicida. En los tres casos, lo que queda claro es que el ejercicio de este semblante de ley, de sentido vengativo y punitivo, depara una vivencia devastadora, pletórica de goce.

Para Rousseau (1755/2013) el progreso humano transita ineluctablemente hacia las desigualdades. A partir del establecimiento de la ley en los contratos entre jefes y pueblo, se puede caminar hasta la arbitrariedad en el ejercicio del poder. Las leyes dan más fuerza al que ya la tiene de por sí bajo su poder económico, y es así como hacen más poderoso al poderoso, al poderosamente rico, en una legalización e institucionalización de la opresión, en un *abuso hecho ley*, cuyo cuestionamiento hace coincidir a Rousseau con Marx (1843/1987). La civilización parece pautada por una “voraz ambición” hecha de competencia y rivalidad, buscando siempre aprovecharse y estar por encima de los demás (Rousseau, 1755/2013,

p. 116). Tenemos aquí una pasión de dominio y apropiación que también Pascal (1984) sabría identificar, poniendo al odio en el centro del yo.

Rousseau (1755/2013) propone un estado natural donde nadie avasalla a nadie. La vida social establece los apetitos de venganza por cuestiones de adulterio y exigencias de fidelidad. El hombre salvaje es muy poco pasional. Ya en la vida social las mujeres pueden celebrar su dominio sobre los hombres en el ejercicio del amor: “es fácil ver que lo moral del amor es un sentimiento facticio nacido del uso de la sociedad y elogiado por las mujeres con suma habilidad y cuidado para implantar su imperio y hacer dominante el sexo que debía obedecer” (p. 87). El poder de las mujeres radica en el amor, en su facticidad, en su valor moral. Mediante el amor las mujeres pueden ejercer mandato, mandato sobre los hombres. No es solo que en nombre del amor puedan legitimar algo ilegal, como un acto criminal, y anudar el bien con el mal, sino que igualmente pueden imponerse al imponer su palabra a los hombres. Un hombre puede fundar y dirigir un imperio, imponer sus leyes, pero una mujer puede mediante el amor imperar moralmente sobre dicho hombre al imponerle su propia moral. El amor en poder de las mujeres es poder de frustración, poder de conceder o negar, poder que permite a Lacan (1994) situar a la figura materna como agente de frustración. Es así como el amor en algunas mujeres, pero también en algunos hombres, puede funcionar como semblante de ley.

Freud (1912-13/1999), por su parte, fija con su mito del *Urvater*, del padre primordial, en los orígenes míticos, un impactante y trascendental semblante de ley. Solo este padre tremendamente intolerante, como el Dios bíblico, debe ser amado. Y la manera de amarle debe estar enlazada al miedo. Si le temen, le aman, y si le aman, deben temerle. Su palabra incuestionable debe infundir ambas cosas a la vez: amor y temor, demanda tiránica y demanda del tirano. Todavía algunos hombres se plantean este tipo de exigencias en sus relaciones con mujeres.

En el escenario que propone Freud (1912-13/1999) no hay una lucha de todos contra todos, sino una voluntad soberana que está sumamente lejos de proponer pactos y acuerdos, pero posee, de las condiciones que supone Hobbes (1651/1989), esa presunta ausencia de ley y de justicia. No puede haber sino obediencia a esta primera forma de autoridad que no compite con otra para imponerse. No debe haber discordia ni discordancia. No debe haber alteridad. No se admite la presencia de otro que pueda marcar diferencia. Las mujeres son todas de su propiedad.

Los hijos no pueden demandar el ejercicio de un goce que solo debe ser exclusivo de este *Urvater*, promotor de un semblante de ley; lo que hace evocar algo que encuentra Matthews-Grieco (2005) en esa promiscuidad reinante entre la población en el lapso que recorre la Edad Media hasta el siglo XIX: el poder *pater familias* (p. 181) del amo respecto a todos los que habitaban bajo su techo. Destaca un supuesto derecho absoluto, el que poseía el patrón, “de explotar el cuerpo de aquellos que trabajaban para él –el derecho al trabajo físico y a los favores sexuales–. Este ‘derecho’ se extendía igualmente a los descendientes varones y a los cercanos al amo” (p. 181).

El *Urvater* ejerce derecho de amo y patrón de sus mujeres y sus hijos. Por eso estos hijos deben ser vigilados, pues son una amenaza constante. Los motivos de discordia que indica Hobbes están latentes: los hijos querrán competir con el padre –no entre ellos por el amor del padre como lo ilustra el mito de Caín–, serán objeto de desconfianza puesto que se proponen conseguir la gloria suplantando al padre. Aquí el amor de la madre por sus vástagos, o por algún vástago en particular, ciñéndonos al mito del nacimiento del héroe, podría hacer cambiar el curso de la prehistoria. ¿Tiene opciones ante este miedo teñido de amor o ante este amor impregnado de miedo a este gran macho? Bien se puede hacer cómplice gozosa de la tiranía del padre, o bien, de manera extensiva o reproductora, puede ejercer sobre los hijos el poder opresor de este padre tiránico, pero también podría salir de su situación de víctima y participar en la causa reivindicatoria de los hijos. Además conviene resaltar el hecho de que se trate de hijos y no de hijas en toda esta stirpe fraterna que finalmente emprenderá el asesinato del padre. No habiendo ley ni acordada ni pactada con otros y entre otros, la voluntad de este padre original es semblante de ley que impone su realidad, su propia concepción de realidad como principio. Alguien tendría que salirse de esta obediencia al mandato tiránico. Alguien tendría que desmarcarse de este lugar de amor miedoso o miedo amoroso y de sumisión al código encarnado por esta primera figura soberbia de autoridad.

Cuando en el Corán se habla del principio del culto divino, se indica que el Señor exigió imperativamente de Abraham que se sometiera a las órdenes que la prueba requería. Se señala cómo “Abraham legó la sumisión a sus hijos” (p. 71). El asesinato del padre, que Freud plantea como salida a la tiranía grotesca del *Urvater*, tuvo alcance simbólico al señalar que en el ámbito interhumano no se trata de sumisión ni de legar sumisión. Tuvo el alcance fundacional de la ley que prohíbe el acto que la hizo

nacer. Respecto a las leyes no se podría hablar de *sumisión* sino de *sujección*. Nadie puede tener como misión someter a otros o ser sometido por otros. Aunque las mujeres puedan figurar en la condición de sumisión al poder dominante de los hombres, estos se pueden infatuar en esa situación, pretendiendo estar exentos de la sumisión, cosificación mercantil a la que los arroja la expansión desenfrenada del capitalismo: “Así pues, la lógica paradójica de la dominación masculina y de la sumisión femenina, de la que puede afirmarse a la vez, y sin contradecirse, que es espontánea e impetuosa, solo se entiende si se verifican unos efectos duraderos que el orden social ejerce sobre las mujeres (y los hombres), es decir, unas inclinaciones espontáneamente adaptadas al orden que ella les impone” (Bourdieu, 2012: 54). No obstante, se trata de la presunta lógica de los discursos. Son los discursos los que establecen una lógica adaptativa de dominación para los hombres y de sumisión para las mujeres. Son los discursos los que dominan, los que hacen oficio de semblante de ley, con su lógica prescriptiva de adaptación incluso a sus paradojas.

Las palabras volcadas en semblante de ley son indiscutibles e incuestionables. No piden más que obediencia y sumisión. Porque en un principio pueden ser solo principio de autoridad, discurso de amo, pues la esencia de amo se apoya, como lo sugiere Lacan (2013), en “la función de significante” (p. 19). Dicha esencia de amo se apoya en la función significante para imponer sumisión. Y la misión del amo consiste en recurrir al significante, a la palabra, para instaurar ideológicamente su propia concepción del mundo, el mundo de sus intereses y de su poder. Por eso, a menudo, las leyes no representan sino una lógica de dominación/sumisión. En cambio, las palabras en la experiencia analítica, en su fluir impensable por donde irrumpe la verdad, no entran en esa lógica. Deben estar expuestas a lo inusitado, al equívoco. Eso es lo que objetiva la presencia del inconsciente. Es su objetivación lenguajera. Por el contrario, las leyes, en su hechura literal, en su densidad real, deben prestarse lo menos posible a los equívocos. Pero son hechura humana, hechura del discurso interhumano que finalmente llega a ser también inevitablemente equívoco. La primera hechura o presentación legendaria de la ley no pasa por lo escrito. Antes de los mandamientos inscritos sobre roca que Moisés debe cargar y legar para su pueblo, hay mandatos y prescripciones orales, hay semblantes de ley. La primera manifestación se localiza en los decires de la persona que cría, atiende y nombra las necesidades primordiales del cachorro humano, en este primer gran Otro como autoridad vital, pero también imagen de poder narcisista. Aun la criatura no habla y

ya contamos con un código de deberes, de ideales que pasarán por la palabra de la madre y que harán de su palabra fuerza de ley o una ley hecha de fuerza y voluntad supuestamente naturales. Freud (1914/2006) alega que en esa voluntad materna existe mucho de búsqueda de resarcimiento, de compensación y recomposición narcisista en una mujer despojada del falo –como atributo de perfección inscrito en la imagen viril–. Volveremos sobre este punto.

CERTEZA Y AMOR COMO SEMBLANTE DE LEY

En un breve ensayo recientemente publicado por la revista mexicana *Proceso* y que citamos más arriba, Marta Lamas (2016) rememora que hace 100 años un grupo de feministas mexicanas realizaron su primer congreso en la ciudad de Mérida. La rememoración supuso un acto de conmemoración en unas Jornadas donde Lamas habla de cómo el feminismo “ha reivindicado los mismos derechos humanos y las mismas obligaciones ciudadanas para todos los seres humanos; así a lo largo de 100 años ha venido filtrando lentamente la idea de que, aunque mujeres y hombres somos diferentes como sexos, también somos iguales como seres humanos de manera que deberíamos tener los mismos derechos, las mismas oportunidades y el mismo trato” (p. 44). Mientras los hombres hacen muy suyas las vindicaciones, las venganzas, en las gestiones de política y de guerra, a menudo sucia del poder, las mujeres batallan más en la causa de las reivindicaciones, principalmente relativas a los reclamos de justicia, igualdad, tolerancia y paz. Reclaman un trato igual en materia de derechos y posibilidades de desenvolvimiento social y laboral. Su demanda de reivindicación, sin embargo, se podría conjugar con una exigencia de excepcionalidad, también figura de semblante de ley, que Freud (1916/1999) ilustra como una búsqueda de ajuste de cuentas. La naturaleza no ha sido justa con las mujeres, diría un discurso de cosmovisión viril, pues vienen al mundo con el lastre de un daño narcisista. Pareciera que este derecho a la excepcionalidad como pretensión de “*Vorrechte und Befreiung*” (p. 369), privilegios y exenciones, puede constituirse en un conjunto cerrado de “*innere Sicherheiten*” (p. 366), certezas internas, es decir, en semblantes de ley inmovibles. No obstante, si bien puede ocurrir que una mujer reclame o proclame un derecho/certidumbre de excepcionalidad, igualmente puede hacer exigencia de diferencia, hacer notar su diferencia en materia de compromiso ético y de ciudadanía apuntalado en los cuidados; involucrando otra correlación, diferente a la del hombre, entre psiquismo y cuerpo, entre subjetividad y relación social.

Su sexuación distinta se constituye como modelo de diferencia, de alteridad, a reconocer y honrar.

Los primeros indicios de intolerancia a la diferencia se advierten, y deben ser motivo de advertencia, de clarificación ética, en la actitud de discriminación y desvalorización que tienen los niños respecto a las niñas. La sexuación en mujeres y hombres, en su proceso de devenir mujeres u hombres (Morel, 2012), no puede supeditarse a semblantes de ley que proclame lo fuerte o débil de un sexo, lo autónomo o dependiente de un sexo, lo sensible o insensible de un sexo. Los semblantes de ley juegan con ambos sexos, imponiéndoles, en un ámbito de poderes ideales y narcisistas, atributos, sentidos, propiedades, derechos y deberes. La sexuación en las mujeres, su proceso de devenir mujer, a veces parece que es algo que se constituye no desde la ambigüedad, sino desde el formato narcisista enaltecido culturalmente de la virilidad.

Lamas (2016) discute las concepciones imaginarias de lo que se plantea como “lo propio” de cada sexo. Los mandatos imponían lo propio y lo apropiado para mujeres y lo propio y apropiado para los hombres. Las mujeres eran algo muy propio de los hombres. Eran y siguen siendo, en gran medida, propiedad de los hombres. Siguen siendo tan algo propio y propiedad de hombres, como ya lo habíamos señalado, que se les puede matar atendiendo a un semblante de ley: “Este mundo de lo posesivo en el terreno amoroso ha propiciado muchas barbaridades. Los crímenes pasionales están basados en que uno de los implicados considera que le van a quitar algo que le pertenece. Entonces se cree con el derecho a actuar como si estuviera defendiendo la casa contra un asaltante, incluso a castigar a la mujer con la muerte porque, después de todo, es una posesión del hombre y con qué derecho se va a ir con otro (...) Todavía se escucha y repite esa terrible expresión: ‘La maté porque era mía’” (Savater, 2004: 156). Y es que son los hombres quienes se conceden a sí mismos ese derecho. Se complacen a sí mismos en la adjudicación y aplicación de ese derecho, de ese semblante de ley. También se han encargado, como supremos hacedores de semblantes de ley, de dictarse lo más apropiado para ellos. Lo más apropiado para ellos es la violencia para dirimir cuestiones de honor, de virilidad. El duelo, por ejemplo, como violencia aristocrática era un “derecho soberano sobre la vida y la muerte” (Muchembled, 2010, 207). Era una compulsión de semblante de ley bien codificado que homenajaba el orgullo viril. Lo que se advierte es que si existe un sexo que necesita ratificarse y reafirmarse categóricamente en su identidad y regocijarse en ella, es el masculino. Y los semblantes de ley que crean, y

hasta codifican, como extensión de su imaginario narcisista, tienen esa misión que a veces se reviste de sagrada. Es decir que se trata de certezas internas que se incrustan en creencias religiosas –marcando privilegios y exenciones–, y que, en países como Irán e Irak, llegan a posibilitar la embestida de grupos ortodoxos que “consideran a los hombres como propietarios de las mujeres y su destino” (Cacho, 50).

La trata de mujeres y niñas es el colmo del cumplimiento de los semblantes de ley erigidos por hombres para producir y reproducir relaciones de explotación. Se trata de un asunto de negocios predominantemente de hombres y entre hombres, y puede llegar a contar con el soporte y aliento ideológico de la religión, sobre todo cuando se refiere a mujeres de otras creencias o condiciones sociales y culturales. La intolerancia se agudiza y exagera, lo que hace afirmar a Cacho (2013) que mientras más conservador y religioso sea un país, o sea, mientras más esté saturado de semblantes de ley, más permisivo resulta ser en la explotación de mujeres y niñas de otras condiciones religiosas, étnicas y geográficas.

FEMINIDAD, LEY Y CUIDADO

El quehacer del cuidado humano como actividad laboral, que Lamas (2016) cuestiona como algo ausente de la agenda política nacional en México, se considera algo propio de las mujeres, pues se cataloga como una “labor de amor”. De nueva cuenta parece que el amor es fundamentalmente poder y deber ser de mujeres, semblante de ley, poder que enferma, poder que alivia, poder que si se descuida causa tremendos efectos deletéreos, poder que si se afirma brinda enorme confianza en los sujetos. El trabajo del cuidado humano inevitablemente remite a la introyección de acciones y palabras que asisten a un cuerpo dolorido, desvalido, disminuido. Supone un ejercicio de “*automaternarse*”, señalado por Dolto (2008: 32). No es algo propiamente de mujeres ni de hombres. Pero si conduce al cuidado de un ser que depende absolutamente de otro, como una criatura de la madre o de quien lo crie, suministra una identificación de apuntalamiento vital, de lo que Freud (1921/2006) llamaba “amor de sí” (p. 97). La responsabilidad social de las personas dependientes, enfermas, con discapacidades, ancianas, supone un compromiso ético destinado a seres que están fuera de la cadena activa de fuerzas de producción. Lo propio éticamente es que un ser humano cuide del otro independientemente de sus sexos, de lo que se considere apropiado. Las leyes deben velar por este cuidado del otro. No es posible un cuidado de sí, como lo plantea Foucault, sin un cuidado del otro. Sobre todo en una época donde

el terrorismo de la violencia ha dejado una estela de miedo ubicuo donde prevalece el afán paranoico de cuidarse del otro.

Lacan (1999) mismo indicaba que en el caso de los homosexuales, se debería hablar, en trabajo analítico, de *cuidado* más que de *cura*. ¿Será esta una “labor de amor” del analista o de quien se ocupe de los homosexuales? ¿Por qué es preciso cuidar a alguien que todavía genera muchas prácticas intolerantes y discriminatorias? Tal vez sea exactamente por ese motivo. Quizás también en muchos otros casos, más que de curar, la labor, no solo analítica, sería de cuidar. El contraejemplo sería el de un Estado como el mexicano, el cual, aliado corruptamente con el crimen organizado, lejos de cuidar a los ciudadanos, sobre todo a los que denuncian sus injusticias, los persigue, los hace desaparecer, los liquida.

Podríamos proponer como semblante de ley que todo ser humano debe tener la garantía de ser cuidado desde su nacimiento hasta su muerte por otro ser humano. Si la madre no lo puede cuidar, debe facilitarse que otros, no necesariamente mujeres, lo puedan cuidar. Todo ser humano debe ser cuidado, sobre todo en su condición de soledad y desamparo. En su novela *El Viejo y el mar*, Hemingway (2015), en su característico estilo de un pensar parlante, asevera “nadie debiera estar solo en su vejez” (p. 497). Y es que no venimos solos al mundo. Por eso no sabemos estar en soledad. La compañía humana es soporte existencial: “El abandono es literalmente impensable. Ya que viene de una comarca desconocida, aquella donde se habría estado de entrada y existencialmente solo. Permanecido solo. Eso que el acontecimiento del nacimiento nos deja es esta inmensa tarea de efectuar nuestra soledad, quiero decir que lo que allí descubrimos, viniendo al mundo, es una cualidad de ser, que enseña a devenir solo, y este devenir solo está ligado a nuestra humanidad más íntima, no nacemos autónomos (y hasta ahora no nacemos tampoco de una sola célula), el dos originario que deviene sí-mismo, el singular presente que puede decir ‘yo’ es un largo aprendizaje, mortal” (Dufourmantelle, 2012: 57-58). Sin embargo, el desvalimiento persiste, la sensación de orfandad y soledad persisten ante tantos y tan recurrentes episodios de injusticia, cuando las leyes no nos cuidan, no enseñan a automatizarse, o al menos no lo hacen en la medida suficiente en el sentido de brindar confianza en la tutela de sus derechos, –respecto a condiciones básicas como la seguridad, la vida, la alimentación, la salud, la educación, el trabajo digno. El crimen se erige como crimen de Estado cuando estas condiciones básicas no están atendidas, lo que nos conduce a la soledad impensable, traumática.

Los semblantes de ley remiten a sus hacedores o aplicadores a una imagen fascinante: la de un dios, amo, patrón o madre de ley descontrolada, que ordena la vida de otros seres, asignándoles atributos, y que requiere la compañía sumisa y obediente de otros, porque no puede aprender a devenir sola, como simple célula mortal. Por eso es que frente a la ley, emanada de los grandes esfuerzos y acuerdos colectivos, no puede haber excepciones, no puede haber diferencias; en cambio, los semblantes de ley, que reproducen voluntades de dominio omnipotente, siempre provocan terribles marcas de diferencias e intolerancias a las diferencias. Aunque puedan establecer límites para poner a distancia el caos de la locura y la sexualidad, terminan a menudo siendo potencial y potencia de avasallamiento. Repensar el derecho y su función social, significa hacer de esta disciplina un instrumento transformador que desmonte los actuales modelos sociales, sexuales, políticos y económicos a favor de una convivencia humana basada en el reconocimiento del semejante como un legítimo otro.

REFERENCIAS

1. Badinter, E. (1992). *XY. La identidad masculina*. Buenos Aires: Norma.
2. Bourdieu, P. (2012). *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
3. Cacho, L. (2013). *Esclavas del poder. Un viaje al corazón de la trata sexual de niñas y mujeres en el mundo*. México: Grijalbo/Proceso.
4. Courtine, J. J. (2006) Introduction. En Courtine, J. J. *Histoire du corps. 3. Les mutations du regard. Le XXe siècle*. París: Seuil.
5. Depaulis, A. (2008). *Le complexe de Médée. Quand une mère prive le père de ses enfants*. Bruxelles: De Boeck.
6. Dolto, F. (1984). *La imagen inconsciente del cuerpo*. Buenos Aires: Paidós.
7. Dufourmantelle, A. (2012). *En cas d'amour. Psychopathologie de la vie amoureuse*. París: Rivages poche.
8. El Corán (2007). México: Debolsillo.
9. Freud, S, (1900/1999). "Die Traumdeutung". En *GW II*. Frankfurt am Main: Fischer.

10. ————— (1910/1999). “Drei Abhandlungen zur Sexualtheorie”. En *GW V*. Frankfurt am Main: Fischer.
11. ————— (1912-13/1999). “Totem y tabu”. En *GW*, IX. Frankfurt am Main: Fischer.
12. ————— (1914/2006). “Introducción del narcisismo”. En *Sigmund Freud, Obras Completas XIV*. Buenos Aires: Amorrortu.
13. ————— (1915/2006). “La represión”. En *Sigmund Freud, Obras Completas XIV*. Buenos Aires: Amorrortu.
14. ————— (1916/1999). “Einige Charaktertypen aus der psychoanalytischen Arbeit”. En *GW X*. Frankfurt am Main: Fischer.
15. ————— (1921/2006). “Psicología de las masas y análisis del yo”. En *Sigmund Freud, Obras Completas XVIII*. Buenos Aires: Amorrortu.
16. ————— (1925/2006). “La negación”. En *Sigmund Freud, Obras Completas XIX*. Buenos Aires: Amorrortu.
17. ————— (1929-30/2006). “El malestar en la cultura”. En *Sigmund Freud, Obras Completas XX*. Buenos Aires: Amorrortu.
18. ————— (1933/2006). “Conferencia 33: La Feminidad”. En *Sigmund Freud, Obras Completas XXII*. Buenos Aires: Amorrortu.
19. Fromm, E. (1969/1991). “The theory of mother right and its relevance for social psychology”. En *The crisis of psychoanalysis* (pp. 109-136). Nueva York: Owl Book.
20. Gardner, (1998). *The parental alienation syndrome*. Philadelphia: Creative Therapeutics.
21. Graves, R. (2002). *Los mitos griegos 2*. Madrid: Alianza.
22. Hemingway, E (2015). *El viejo y el mar*. México: Tomo.
23. Hobbes, T. (1651/1989). *Leviatán*. Madrid: Tecnos.
24. Homero (1994). *La Iliada*. Barcelona: Edicomunicación.
25. Irigaray, L. (1977/2009). *Ese sexo que no es uno*. Madrid: Akal.
26. ————— (1984/2004). *An ethics of sexual difference*. London: Continnum.
27. ————— (1987/1993). *Sexes and genealogies*. New York: Columbia University Press.

28. Izquierdo, M. (2016). “El poder de los hombres es generado por el trabajo de las mujeres”, Nota de periódico. *El País*, España.
29. Lacan, J. (1990). *La etica del psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós.
30. ————— (1999). *Las formaciones del inconsciente*. Buenos Aires: Paidós.
31. ————— (2013). *El reverso del psicoanálisis*. Buenos Aires: Paidós.
32. Lamas, M. (2016). Cien años de feminismo. *Revista Proceso*, 17 de enero. México.
33. Legendre, P. (1985). “La falacia. La novela de lo femenino en el Texto occidental”. En Verdiglione, A. (comp.), *El goce y la ley. Ensayos sobre lo sexual y lo jurídico*. Buenos Aires: Nueva Visión.
34. Le Goff, J. (2012). *Hommes et femmes du Moyen Age*. París: Flammarion.
35. Lerner, G. (1986). *La creación del patriarcado*. Barcelona: Crítica.
36. Literatura náhuatl (1985). *Literaturas indígenas*. México: Promexa.
37. Marx, K. (1843/1987). “En torno a la Crítica de la Filosofía del Derecho de Hegel”. En *Escritos de juventud* (pp. 491-502). México: FCE.
38. Matthews-Grieco, S. (2005). “Corps et sexualité dans l’Europe d’Ancien Régime”. En Vigarello, G. *Histoire du corps*. 1. De la Renaissance aux Lumières. París: Seuil.
39. Morel, G. (2012). *La ley de la madre. Ensayo sobre el sinthome sexual*. Santiago de Chile: FCE
40. Motz, A. (2008). *The psychology of female violence. Crimes against the body*. London: Routledge.
41. Muchembled, R. (2010). *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*. Buenos Aires: Paidós.
42. Oury, J. (1985). “A las once de la noche en La Borde o las desventuras de la Ética”. En Verdiglione, A (Comp.), *El goce y la ley. Ensayos sobre lo sexual y lo jurídico*. Buenos Aires: Nueva Visión.
43. Pascal, B. (1984). *Pensamientos*. Madrid: Sarpe.
44. Rayas, L. (2009). *Armadas. Un análisis de género desde el cuerpo de las mujeres combatientes*. México: El Colegio de México.

45. Rich, A. (1976). *Of woman born. Motherhood as experience and institution*. New York: Norton.
46. Rousseau, J.J. (1755/2013). *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*. Madrid: Delta.
47. Savater, F. (2004). *Los diez mandamientos en el siglo XXI. Tradición y actualidad del legado de Moisés*. México: Debate.
48. Schneider, M. (2003). *Genealogía de lo masculino*. Buenos Aires: Paidós.
49. Verdiglione, A. (1985). "La escritura del goce". En Verdiglione, A. (comp.), *El goce y la ley. Ensayos sobre lo sexual y lo jurídico*. Buenos Aires: Nueva Visión.

Género, ley, justicia: reflexiones desde el Sur de Asia

Ishita BANERJEE^(*)

Resumen: ¿Cuál es la perspectiva de género y cómo contribuye en nuestra comprensión de la ley, la ciudadanía y la justicia en las sociedades democráticas? Partiendo de estas preguntas, este artículo recurre a perspectivas críticas ofrecidas por la academia feminista en torno al “proceso cultural de subjetivización” implicado en la creación de ciudadanos-sujetos, en la resultante práctica “diferenciadora” y en el ejercicio de la ciudadanía hechos tanto por hombres como por mujeres en las naciones-Estado para enfatizar cómo tales perspectivas nos ayudan a cuestionar la noción liberal de ciudadanía abstracta y universal. A través de enfocarnos en India, llamada la “democracia funcional más grande” del planeta, y en su garantía constitucional de la “discriminación positiva” y los “derechos colectivos/culturales” planteados en el “pluralismo legal”, este ensayo explora cómo la construcción cultural y el condicionamiento de los hombres y las mujeres anulan las garantías constitucionales en el ejercicio de los “derechos colectivos” en lo particular y de los derechos como ciudadanos en lo general, dejando en evidencia los serios problemas en relación con la promesa liberal de equidad y justicia. Una atención minuciosa sobre el contexto y los factores socioculturales, económicos y políticos en las vidas reales de hombres y mujeres ayudará a la ley y a los derechos a sobreponerse a sus propias abstracciones vacías y a ser más sensibles con respecto a las causas de la justicia.

Palabras clave: género / derechos colectivos / ley / ciudadanía / India.

Abstract: What is the perspective of gender and what does it contribute to our understandings of law, citizenship and justice in democratic societies? Taking these questions as a point of entry, this article draws upon critical insights offered by feminist scholarship on the “cultural process of subjectification” entailed in the creation of citizen-subjects and the resultant “differential” practice and exercise of citizenship by men and women in nation-states to underscore how such insights enable us to query the liberal notion of abstract, universal citizenship. Through a focus on India, reputed to be the “largest working democracy” in the world, and its constitutional guarantee of “positive discrimination” and “collective/cultural” rights posited on “legal pluralism”, the essay

(*) El Colegio de México.

explores how the cultural construction and conditioning of men and women differently overturns constitutional guarantees in the exercise of “collective rights” in particular and of rights as citizens in general, laying bare the serious problems with the liberal promise of equality and justice. A close attention to the context and to socio-cultural and economic and political factors in real lives of women and men will enable law and rights to overcome their vacant abstractions and be more sensitive to the cause of justice.

Keywords: gender / collective rights / law / citizenship / India.

¿Puede ayudar la perspectiva de género a comprender mejor las problemáticas de la ley y la justicia en una sociedad democrática? ¿Cómo se observan la democracia, la ley y la justicia a través del prisma del género? ¿Qué significa la perspectiva de género? Este trabajo intentará explorar estas cuestiones enfocándose en la India contemporánea, reconocida como la democracia más grande del mundo. Por medio de un análisis de los derechos conferidos por la Constitución y el funcionamiento del pluralismo legal en la India, deseo examinar los contrariedades de la promesa liberal de igualdad y justicia basada en la idea de ciudadanía universal, con el fin de explorar los problemas y posibilidades involucrados en los esfuerzos por lidiar con la diferencia y heterogeneidad en las construcciones y aplicaciones de ciudadanía en la India.

Este trabajo parte de la invitación de Joan W. Scott (1986, trad. al español 1996), la renombrada historiadora feminista, de utilizar género como una categoría útil de análisis histórico que tiene la capacidad de cambiar nuestros modos de mirar, ofrecer nuevas luces a viejos problemas y formular los viejos problemas en formas distintas. Esta invitación insistía en la necesidad de concebir el “género” como distinto de una noción biológica del “sexo”.

La definición clásica de género ofrecida por Scott en 1986 indicaba que “el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en diferencias percibidas que distinguen los sexos; y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder” (Scott, 1986: 1067). Las diferencias percibidas entre los sexos descansan otra vez en símbolos culturalmente disponibles que evocan múltiples (y con frecuencia contradictorias) representaciones y conceptos normativos que gobiernan la interpretación de tales símbolos polivalentes en formas particulares. En otras palabras, la percepción de la diferencia entre sexos es concebida culturalmente y mantenida normativamente en cada sociedad. El género, por tanto, es una categoría fluida que opera de distintas formas en diferentes sociedades. Sin embargo, sin perder de vista el hecho básico de

que constituye relaciones inequitativas entre los dos sexos, que son considerados diferentes. En un sugerente trabajo subsecuente *Only Paradoxes to Offer (Solo paradojas que ofrecer, 1996)*, la misma autora extiende la segunda parte de la definición –género como una forma primaria de relaciones significantes de poder– con sutileza. Trae a consideración la noción de paradoja en su sentido técnico: una “proposición irresoluble que es verdadera y falsa al mismo tiempo” para subrayar cómo la verdadera lucha del feminismo occidental de eliminar “la diferencia sexual” estuvo permeada por una paradoja. Por un lado, el feminismo occidental trató de erradicar la diferencia sexual mientras que, por otro lado, este hizo reivindicaciones en nombre de “las mujeres”, quienes habían sido producidas en el discurso a través de, precisamente, “la diferencia sexual”. Es decir, relaciones inequitativas de poder entre los “dos sexos” hicieron imposible para las feministas romper la división construida de los sexos. Tuvieron que crear una categoría de “mujer” a fin de luchar por sus derechos. De igual modo, su lucha se desarrolló en democracias liberales que habían dejado, por largo tiempo, fuera a la “mujer” de la esfera pública de la política. Siguiendo a Scott, una paradoja constitutiva del feminismo occidental será inherente a sus nexos íntimos con las políticas democráticas.

Significativamente, tal relectura de la historia del feminismo en verdad camina en dirección opuesta a la *doxa* y aparece contradiciendo los puntos de vista dominantes, que por lo general celebran el triunfo de la lucha feminista. Ahora bien, Scott insiste en que la historia del feminismo *no* es “una historia teleológica de progreso acumulativo con miras a una meta difícil de alcanzar, una historia apuntalada sobre la idea de progreso en el cual las mujeres, inevitablemente, encontraron los medios dentro de ellas mismas para luchar contra la exclusión en el ámbito de las políticas democráticas”. Aún más, es una historia sin par y discontinua en la que halamos repetición y contradicción, dilema y desilusión. La desilusión, por ejemplo, se manifiesta en el hecho de que la representación igualitaria de las mujeres (en la política y en otros ámbitos) es una meta muy anhelada aun décadas después de que las mujeres obtuvieron el derecho al voto. Para ponerlo en pocas palabras, es crucial que tomemos con seriedad el señalamiento de Scott con relación a la necesidad de desasociar la “historia” del “progreso”, un argumento que se ha conformado con gran esfuerzo por parte de otros académicos en lo referente a los nexos íntimos entre historia, nación y modernidad.

1986, el año que vio la publicación del ensayo de Scott, también fue testigo a la aparición de *Feminismo y Nacionalismo en el Tercer Mundo*,

la obra pionera de la académica feminista del Sur de Asia, Kumari Jayawardena (Jayawardena, 1986). Dentro de una década de su publicación, esta intervención decisiva logró a dar un giro importante en estudios sobre nacionalismo. El nacionalismo empezó a ser vista a través del prisma de género para poco a poco llegar a la idea generalizada del concepto de “naciones de género” –la idea de que las naciones y los nacionalismos se construyen en torno al género– en el amplio rango de la investigación académica contemporánea (Yuval-Davis, 1997, por ejemplo).

El libro de Jayawardena, explica la historiadora Mrinalini Sinha (Sinha, 2016), intervino en una coyuntura académica favorable. “La investigación feminista, que anteriormente había evitado consideraciones serias sobre el nacionalismo, ahora empezaba a superar su reticencia inicial, especialmente en el contexto angloamericano” (Sinha, 2016: 28). Por otro lado, los estudios sobre el nacionalismo entablaba una renovada atención a los lineamientos culturales de las “comunidades imaginadas”, siguiendo los argumentos influyentes de Benedict Anderson (Anderson, 1983). Más aún, eventos fuera de la academia hicieron urgente un mayor diálogo entre estudiosos especialistas de nacionalismo y género. Los revanchismos nacionalistas religiosos y culturales iban en aumento en varios países del Sur de Asia, y sus demandas de “autenticidad” frecuentemente eran articuladas a través de las subjetividades de género de mujeres y hombres. En este contexto, las reflexiones incisivas acerca del nacionalismo y el género fueron extendidas y aplicadas al análisis del Estado-nación, los derechos y ciudadanía. Esta juntura adquirió una fuerza inmensa en la India en la década del ochenta, brindando a nosotros una provechosa oportunidad para examinar la ley, igualdad y justicia desde la perspectiva de género.

LEY Y GÉNERO EN LA CONSTITUCIÓN INDIA

Un reconocimiento de la Constitución como un documento normativo, representativo de la ideología del Estado-nación (Bhargava, 2008), nos capacita para pensar en la dimensión ideológica del Estado. El Estado, debemos recordar, es no solo un conglomerado de aspectos organizacionales, legales y burocráticos; generalmente se cree que el Estado es un Estado para la nación, la forma ideal para la realización de la ciudadanía universal. Tal ciudadanía es concebida como el poder de tener y gozar de derechos otorgados por la Constitución. La Constitución india, una de las más grandes del mundo, ha sido aplaudida por sus “contribuciones originales”. Esta tiene la inmensa capacidad de acomodación y la habilidad

de “reconciliar, armonizar y hacer funcionar conceptos aparentemente incompatibles sin cambiar su contenido” (Austin, 2001). Los conceptos “incompatibles” que acomoda la Constitución india son el de la “discriminación positiva”, que pone a las nociones de igualdad liberal bajo una presión severa; y el pluralismo legal, que da cuenta directamente de los derechos individuales y colectivos.

La “discriminación positiva” o “compensatoria” se basa en un reconocimiento de una opresión “histórica” hacia ciertos grupos en la sociedad, y acepta que tal discriminación es la base de su atraso y desventaja. Es decir, contrariamente a la noción liberal de igualdad que garantiza igualdad ante la ley e igual oportunidad de ejercer de los derechos a todos bajo condiciones equitativas, los legisladores de la Constitución india estuvieron de acuerdo en que las condiciones no eran igualitarias. Esto se debió principalmente a los argumentos y activismo del Dr. B. R. Ambedkar, el *dalit* (roto/oprimido. Es una palabra acuñada por grupos radicales de intocables para definirse a sí mismos), líder y presidente del Comité que diseñó la Constitución. El Dr. Ambedkar creía que el atraso de los *dalit* era resultado de un error histórico –debido a su bajo estatus ritual y su ocupación asignada dentro del sistema de castas– y argumentaba que dicho error debía enmendarse garantizando a los *dalit* privilegios especiales por un periodo limitado de tiempo. Vale la pena señalar en este contexto que el Estado colonial británico había clasificado y también enlistado grupos –las castas y tribus registradas– que requerían protección especial debido a su pobreza y marón. Ambedkar retomó esta política colonial y la transformó en un instrumento de lucha contra la injusticia social.

No es necesario que entremos en detalles sobre la lucha de los *dalit* en este lugar (ver Banerjee 2014 para más detalles). Lo que nos interesa es el reconocimiento de la necesidad de la “discriminación compensatoria” o “positiva” en favor de grupos no privilegiados como garantía de una equidad eventual y justicia social, un reconocimiento que se ha extendido a la categoría de las “mujeres”. Para Ambedkar, esta era la forma en que los *dalit* podrían acceder a la educación, el empleo y el poder político; una reservación de lugares en instituciones educativas administradas por el Estado, en empleos públicos y en distritos electorales es una práctica en la India para asegurar una gradual erradicación del “atraso”. Aunque no se consideren “atrasadas” en el mismo sentido de los *dalit*, las mujeres se consideran pertenecientes a la “sección más débil” de la sociedad y la Constitución autoriza al Estado para adoptar las medidas de discriminación positiva en favor de las mujeres para neutralizar las desventajas

socioeconómicas, educativas y políticas enfrentadas por ellas. Una de tales medidas es garantizar privilegios especiales para ejercer derechos políticos y tener acceso al poder político en los escalones más bajos de la administración. El artículo 243 T (3) de la Constitución afirma que no menos de una tercera parte (incluyendo el número de lugares reservados para mujeres que pertenecen a “clases atrasadas”) del número total de asientos para ser llenados por elección directa en todo *panchayat* se deben reservar para mujeres, y dichos asientos deben ser distribuidos por rotación a diferentes distritos electorales en un *panchayat*. Una iniciativa de ley que propone un 30 % de reservaciones de lugares para mujeres en las asambleas legislativas estatales y en la legislatura central ha sido debatida en el Parlamento durante un largo tiempo; sin embargo, el tema ha permanecido sin resolución (Menon, 2014).

Al discutirse estas provisiones constitucionales, India parece tomar muy en serio el tema de los derechos de las mujeres y la equidad de género y ha adoptado medidas para habilitar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos como ciudadanas totales. India también ha ratificado muchas convenciones internacionales de Derechos Humanos incluyendo la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) en 1993. Sin embargo, India es también el país que practica el feticidio femenino y “asesinatos por honor”, y tiene un movimiento femenino vibrante y multifacético. ¿Cómo conciliamos estas paradojas?

Con tal objetivo, necesitamos explorar los debates sobre los significados y la práctica de la ciudadanía, en particular los argumentos y contribuciones de la academia feminista, a fin de rastrear sus implicaciones y significancia para la ciudadanía en general y para la India en particular.

LEY Y CIUDADANÍA

Es generalmente aceptado que la ciudadanía implica un proceso jurídico por el cual sujetos legales de un Estado se constituyen y se definen. Esta es la razón por la cual la ciudadanía, en este sentido, es jurídica. Al mismo tiempo, se ha argumentado que la ciudadanía comprende un conjunto de prácticas –judiciales, políticas, económicas y culturales– que define a una persona como un miembro competente de la sociedad (Turner, 1993: 2). Tales prácticas hacen de la ciudadanía algo diferente y más amplia que la ciudadanía jurídica. Y es en estas prácticas que las dimensiones del género de la ciudadanía aparecen en toda su extensión.

Si retomamos los argumentos de Joan Scott y exploramos las diferentes expectativas, representaciones y normas a través de las cuales los dos sexos, de lo masculino y lo femenino, se constituyen de forma distinta en diversas sociedades, haciendo del género un elemento constitutivo de las relaciones sociales, el lenguaje de los derechos nos contará una historia diferente. Generaciones de académicos feministas han demostrado las ambigüedades inherentes en la promesa liberal de igualdad, en la cual las mujeres fueron largamente excluidas de la ciudadanía –dominio de los hombres–, y en la construcción, marcada implícitamente por nociones de género, que ha apuntalado al sujeto de derechos políticos supuestamente universales en las democracias liberales (Pateman, 1988; Phillips, 1991 por ejemplo). Incluso cuando las mujeres adquieren derechos políticos formales en el ámbito público, su igualdad política continúa siendo minada por la subordinación de la mujer en la esfera privada (Sinha, 2011). Además, la promesa de derechos ilimitados ofrecida por la teoría político-legal no ha borrado la distinción entre hombres y mujeres en la sociedad civil. Entonces, según los estudiosos feministas, el género constituye un punto de tensión en la vida de la nación y el Estado moderno. Esto se debe a que existen formas particulares dentro de las cuales las mujeres son construidas como ciudadanas bajo regímenes modernos (Sunder Rajan, 2003).

Con el objetivo de hacer más explícitas las afirmaciones anteriores, prestemos atención al “proceso cultural de sujetivización” (Ong, 1996, 737) por el que los ciudadanos-sujetos son producidos. Esto nos permitirá asir las trampas de las ideas universales de la ciudadanía y el ciudadano-sujeto. Tales universales definen al ciudadano en términos de una “personalidad abstracta”, un individuo con propiedades indiferenciadas, uniformes y universales, derechos y deberes, dejando al ciudadano como un ente “neutral” en cuanto a género, clase, raza, sexo, estatus, etnicidad y otros términos (Joseph, 2000: 3-4). Un análisis del contexto de la ciudadanía en particulares Estados y sociedades revelará la dominante y reguladora presencia de la cultura y la religión en la producción de distintos papeles de hombres y mujeres en relación con las leyes y la ciudadanía. En muchos países de Medio Oriente, por ejemplo, el ciudadano como sujeto legal se define por su membresía de comunidades religiosas, una definición que institucionaliza la identidad religiosa como identidad política (Joseph, 2000: 11). En las llamadas democracias seculares de Occidente las normas culturales y sociales también definen a los hombres y a las mujeres distintamente como ciudadanos. Solo necesitamos recordar

la crítica seria de Talal Asad (1993) sobre la formulación influyente de Clifford Geertz (1973) en torno a la cultura como un sistema común de significados a través de los cuales la existencia colectiva se vuelve posible, bajo el argumento de que tal definición hace de la cultura algo ahistórica y completamente divorciada del poder. Tal separación, afirma la antropóloga Veena Das, excluye el importante papel del juicio y el poder, a través del cual el dominio de ideas y gustos queda establecido (Das, 1995: 90). Aplicada a las mujeres ciudadanas, la cultura se vuelve significativa en la construcción de ellas como la portadora de la tradición del Estado-nación. Una construcción dominante de “tradición” en el norte de la India, Punjab en particular, confiere tanto “honor” a las madres de varones como portadoras de la línea familiar de sus esposos que mujeres de clase media y alta se sienten obligadas a abortar el segundo feto cuando se dan cuenta de que va ser niña. Este acto violento les da otra oportunidad de ser la madre de un varón. Este ejemplo excepcional nos hace entender el enorme poder de la cultura y la tradición en la socialización de mujeres.

Es muy importante entonces, comprender la entremezclada identidad del *ser mujer* en distintos registros, que son simultáneamente tanto de género como políticos, y situar la figura de la mujer en las matrices imbricadas de la nación. De esta manera, la mujer es definida como ciudadana con connotaciones y responsabilidades particulares, distintas a las del ideal ciudadano: el masculino.

LEGALISMO PLURAL

Es tiempo de explorar ahora las implicaciones de estas pensamientos para la ciudadanía en la India, en particular en el contexto del legalismo plural. Este es el otro elemento que hace a la democracia india un “rompecabezas” por su forma de acomodar conceptos aparentemente incompatibles (Austin, 2001). La Constitución de la India permite un Código Civil uniforme (Uniform Civil Code) y un Código Criminal Uniforme (Uniform Criminal Code), que se aplican a todos los ciudadanos sin distinción alguna. Al mismo tiempo, se aceptan “leyes personales” –leyes sobre las herencias, el matrimonio, el divorcio, la manutención y la adopción– para comunidades minoritarias, comunidades delimitadas sobre la base de la religión. Las “leyes personales” tienen como objetivo asegurar la cultura y la identidad comunitaria y el respeto a las diferencias religiosas. De ahí que su presencia ratifique más que nulifique un compromiso constitucional con el secularismo, lo que va de acuerdo con la percepción del Estado indio sobre el secularismo. El Estado promete “proteger”

todas las religiones y mantener una posición equidistante de todas ellas. Además de plantear cuestiones importantes sobre lo secular, los derechos colectivos o culturales hacen visible la perdurable asociación de las mujeres con “la cultura” y “la comunidad”, “la tradición” y “la religión”, incluyendo las íntimas y ambivalentes intersecciones entre estas instituciones e imaginaciones, y la nación y el Estado moderno.

En India, afirma Samita Sen, “las leyes familiares eran llamadas ‘leyes personales’. Son ‘personales’ en tanto que estas leyes se relacionan a la esfera de relaciones personales y en tanto que son ‘personas-específicas’. Su especificidad va desde la afiliación religiosa aunque la ‘costumbre’ local también tenga una acordada importancia” (Sen, 2002: 485). Las “leyes personales” tienen una larga genealogía que se remonta al periodo colonial. En la segunda mitad del siglo XVIII, bajo el mandato del primer Gobernador General Warren Hastings, la ley “hindú” y la ley “musulmana” fueron codificadas a partir de la premisa orientalista de que los habitantes del país necesitaban someterse a sus propias leyes (Rocher, 1994: 220). Tal codificación puso en claro la distinción entre ley comercial, ley criminal y ley familiar. La ley familiar, considerada la menos importante, fue ubicada dentro de las “leyes personales” para ser aplicada por las comunidades “religiosas”. Para otro tipo de asuntos, los indios fueron puestos bajo el dominio de la ley inglesa. Este propósito de ceder jurisdicción en el ámbito familiar y en los asuntos religiosos posiblemente fue motivado con el fin de “obtener el consentimiento de los nativos para el gobierno extranjero”. La autonomía en la esfera “privada” significaba compensar la pérdida de autoridad en lo público (Pathak, 2004: 154). El plan judicial de Hastings era claro: “en todo asunto relacionado con herencia, matrimonio, casta y otras costumbres religiosas, o instituciones, se observarán invariablemente las leyes del Corán con respecto a los mahometanos, y aquellas de los Shaster [o escrituras] con respecto a los gentiles [o hindúes]” (Acharya 1914: 153, citado en Rocher, 1994: 220). Todas las regulaciones británicas subsiguientes continuaron esta práctica de “salvar” las “leyes personales” de los nativos aunque aquellas nunca definieron si las leyes nativas de hindúes y musulmanes eran sus leyes religiosas o sus usos y costumbres o ambos (Pathak, 2004: 154.) La categorización de comunidades sobre la base de la religión creó una ficción legal de que hindúes y musulmanes pertenecen a comunidades homogéneas y que siguen leyes uniformes cuyo origen radica en sus respectivas escrituras (Agnes, 1999: 43).

Es importante tener en mente que esta distinción entre ley comercial, criminal y familiar no prevalecía ni en la *sharia* ni en las leyes y costumbres hindúes. El aislamiento deliberado y la codificación de la ley familiar produjeron consecuencias de largo alcance para las comunidades. Aún más: aunque las leyes personales de los nativos se preservaron, estas fueron permeadas con nociones británicas de justicia, equidad y de buena conciencia que transformaron las comprensiones locales y los usos de formas muy diversas. Como ha indicado líneas arriba, esta distinción entre estatus (o ley) personal (familiar) y leyes civiles y criminales comunes se mantiene también en otras sociedades del Medio Oriente que han estado bajo mandato británico por ciertos periodos de tiempo. Egipto y Palestina ofrecen ejemplos interesantes.

En tiempos de la independencia de la India, las “leyes personales” habían estado en operación por cerca de un siglo y medio. No podían ser eliminadas. En efecto, se mantuvieron vigentes después de amargos debates en la Asamblea Constituyente, como un compromiso o una garantía para las comunidades minoritarias (musulmanes, cristianos y parsis) que el Estado indio habría de “proteger”. El trauma de la partición del subcontinente en la India y Pakistán había producido una comunidad musulmana minoritaria en India insegura y defensiva que debía asegurarse de que la nueva democracia garantizaría su libertad religiosa y cultural. La “mayoría” hindú también mantuvo sus “leyes personales” con el argumento de que la institución de las castas no era solo peculiar sino también religiosa. Por consiguiente, las leyes familiares de estas supuestamente cuatro mayores comunidades religiosas –Hindúes, Musulmanes, Cristianos y Parsis–, continuaron estando separadas del principal cuerpo civil de leyes (Sen, 2004: 485). El debate sobre las “leyes personales” en la Asamblea que redactaba la Constitución volvió casi exclusivamente a este punto crítico de la nación y de la integración nacional ante los derechos de las comunidades minoritarias. Los derechos de género no figuraron en lo más mínimo en el debate en esta etapa (Agnes, 1999: 72). Es comprensible que la cláusula en el Código Civil uniforme en la Constitución haya ocasionado luchas feroces y fue aceptada por los miembros musulmanes de la Asamblea solo después de que los dos derechos fueron divididos en dos segmentos. Los derechos fundamentales y ejecutables constituyeron un segmento (Parte III de la Constitución india) y el otro fue compuesto por los principios directivos de la política de Estado, no ejecutables por ley (Parte IV de la Constitución). El Código uniforme fue puesto bajo los principios directivos.

El artículo 44 de la Constitución ordena al Estado “esforzarse por asegurar, para todos los ciudadanos, un Código Civil uniforme para todo el territorio de la India” (Pal, 2001: 27). También ordena que el Estado secularice y haga homogéneas las leyes familiares. La Constitución no relaciona leyes familiares (personales) con “religión” aunque reconoce sus fundamentos religiosos. En el mismo ámbito, las “leyes personales” se traducen como “derechos culturales” porque se espera que aquellas salvaguarden la “cultura” de las comunidades minoritarias. Los ciudadanos indios tienen la oportunidad de revertir el Código uniforme o sus “derechos colectivos” por problemas que caen dentro de la dotación de “leyes personales”.

La presencia simultánea de derechos individuales para los ciudadanos y derechos colectivos para las comunidades parece garantizar la pluralidad y la igualdad sustantiva. Es sabido que diversas disposiciones de la ley internacional también expresan preocupación por los derechos de las personas que pertenecen a minorías. Esta preocupación surgió directamente de circunstancias históricas específicas –el intento de exterminar a los judíos en la Alemania nazi– bajo las cuales la comunidad internacional reconoció que “las violaciones más gruesas de los derechos humanos pueden ocurrir dentro de estados constituidos legalmente” (Das, 1995: 85). Este contexto concreto que llevó al reconocimiento formal del crimen de genocidio en Núremberg en 1945, “ponía énfasis naturalmente, en los derechos de los individuos contra el abrumador poder del Estado” (Das, 1995: 86). En la India también, la garantía constitucional de las minorías para preservar y desarrollar su cultura, tiene como meta restringir el poder del Estado. Al mismo tiempo, el pluralismo legal produce un caos legal y genera serios problemas, difíciles de resolver. La noción liberal de los derechos, estamos conscientes, tiene su premisa en la idea del ciudadano-individuo. Los sujetos de la ley internacional, como acabamos de ver, también son sujetos individuales, por ejemplo, personas que pertenecen a minorías, aunque es evidente que los sujetos de estos derechos no pueden ser tratados como “individuos aislados y atomizados porque, para que ellos puedan preservar y disfrutar su cultura, la sobrevivencia colectiva de sus tradiciones se convierte en una condición importante” (Das, 1995: 87).

No cabe duda de que hay cierta ambigüedad en relación con los derechos colectivos. ¿Si el colectivo es distinto de la mera suma total de los individuos que lo conforman, pueden las leyes colectivas o comunitarias aplicarse de la misma forma a los individuos que integran dicho colectivo o necesitan un criterio diferente de una naturaleza colectiva? Aún más

importante es la forma en que se compone el colectivo. ¿Qué tan importantes son la cultura y la religión en la formación de lo colectivo?

Además de la tensión entre, por un lado, el Estado y lo “colectivo”, y, por el otro, lo colectivo y el individuo como sujetos de derechos, la asociación entre los derechos colectivos y la cultura hace su legitimidad y aplicabilidad aún más problemática. De hecho, como Das señala, lo que se evidencia en esta lucha entre Estado, comunidad o colectividades, y los individuos, es la “doble vida de la cultura” (*Ibid*). Mientras la cultura compartida, que casi siempre constituye una comunidad o el colectivo, ofrece un “reconocimiento radical a la humanidad de sus sujetos”, también conserva al individuo “dentro de límites tan definidos y estrechos que la capacidad de experimentar con el sí mismo” es puesta en peligro (Das, 1995: 91). Como consecuencia, la idea asociadora de lo colectivo, que implica “la pertenencia” del individuo, a menudo queda suplida por la idea de lo “colectivo” que es “dueño” del individuo. Esto a cambio, impide seriamente el deseo de los individuos dentro de un colectivo o comunidad *filiativa* (o comunidad adscripta), tal y como aquella que está compuesta de una minoría étnica o religiosa, para formar alianzas con una comunidad *afiliativa*, como la comunidad de mujeres, para reinterpretar la “cultura compartida” de acuerdo con un conjunto diferente de principios. Las tensiones, generadas por tan distintos deseos, difícilmente encuentran una resolución aceptable.

GÉNERO Y DERECHO CULTURAL

Es tiempo de echar un vistazo a un caso muy conocido para ilustrar los puntos que he mencionado en torno a las paradojas que permean la democracia en general y la noción de derechos culturales en particular. En 1978, Shah Bano, una mujer musulmana de 72 años de edad, divorciada del marido después de 43 años de matrimonio bajo la “ley personal” islámica, recurrió al recurso del Código uniforme para exigir manutención de su exesposo. El marido, un abogado exitoso, afirmó en su defensa que Shah Bano había dejado de ser su esposa a causa del divorcio, que él había pagado su manutención durante el periodo de *iddat*, separación (por cerca de dos años), y que también había depositado algo de dinero como *mehr* o dote que, formalmente, disolvía el matrimonio por completo. De ahí que él no tuviera la obligación de pagar su manutención. Después de una larga y muy publicitada guerra legal, la Suprema corte de la India en 1985 ratificó el derecho de Shah Bano a la manutención bajo la sección 125 del Código de procedimiento criminal (*Mohd. Ahmed Khan v Shah*

Bano Begam, AIR 1985 SC 945). El veredicto de la Suprema corte dictó que las provisiones de la Sección 125 del Código de Procedimiento Criminal debían ciertamente aplicarse a los musulmanes.

Esta no era la primera vez que el derecho de una mujer musulmana divorciada era legalmente ratificado. Pero el caso de Shah Bano adquirió un significado central en la vida política del país debido a “la heterogeneidad de la sentencia” y la “falta de moderación en la prosa judicial” (Das, 1995: 95). El veredicto, pronunciado por el jefe de justicia de la Suprema Corte, y por jueces (todos por casualidad hindúes), además de afirmar el derecho de una mujer musulmana divorciada, versó en torno a la injusticia hecha a las mujeres de todas las religiones, hacía comentarios peyorativos sobre el Islam, interpretaba la Ley personal islámica, y enfatizaba la necesidad de crear un Código Civil común como un medio de alcanzar la integración nacional y la justicia de género. Esta era la primera vez desde la independencia que la Suprema Corte se expresaba así con relación a la “ley personal” de una comunidad minoritaria. Los comentarios injustificados, así como la demanda de implementar un Código uniforme en un momento en que la derecha hindú estaba ganando importancia política, produjeron una reacción violenta de ciertos grupos musulmanes.

Aquí permítame el lector trazar brevemente el contexto de la decisión de Shah Bano para tomar el recurso del Código uniforme. La ley musulmana, que se había originado en el contexto de las comunidades comerciantes de Arabia, veía el matrimonio como un contrato basado en la oferta, la aceptación y la consideración (Agnes, 1999: 33). El matrimonio, por tanto, podía ser disuelto sin tantas complicaciones. Dado que las mujeres musulmanas tenían el derecho a volverse a casar, el sistema legal solo estipulaba una suma de *mehr* –una versión modificada del precio de la novia común entre sociedades tribales– en el momento del matrimonio como una fuente de seguridad futura para la esposa. Esto, sin embargo, no le otorgaba al marido ninguna responsabilidad para después de terminado el matrimonio. La esposa musulmana quedaba sin ninguna ayuda, tal como la manutención, después de la disolución del contrato matrimonial (Agnes, 1999: 33-34, 101). Los sistemas legales inglés (cristiano) e hindú, por otra parte, relacionaban el matrimonio como un nexo indisoluble y que obligaba al esposo a mantener a la esposa de por vida. Aunque ambos sistemas habían llegado a aceptar el matrimonio como un contrato soluble en el siglo XX, la obligación del marido con respecto a la esposa fue mantenida en vigencia.

Contra este *ethos* cultural, el derecho de la esposa musulmana para obtener una compensación por la destitución a causa de un divorcio, se ha vuelto un animado tema de debate en la India independiente, particularmente en lo que respecta a la “reforma” del Código “hindú” llevada a cabo entre 1941 y 1955, que condujo a la aceptación del Acto de matrimonio hindú en 1955. Una enmienda al Acto de 1976 introdujo el divorcio por mutuo acuerdo. Como resultado, el Acto del matrimonio hindú (y su enmienda) comenzó a ser relacionado con una legislación ideal que “liberaba” a la mujer hindú (Agnes, 1999: 77).

Irónicamente, el movimiento inicial para la reforma del Código hindú era guiado por la necesidad de homologar una comunidad diversa y heterogénea, y de consolidar los poderes del Estado. En consecuencia, los estatutos promulgados después de la independencia eran meras afirmaciones ornamentales de buenos propósitos más que esfuerzos reales para rectificar la equidad de género y la discriminación. De igual modo, los líderes musulmanes habían usado también la “reforma” como una táctica para crear uniformidad dentro de una enorme comunidad diversa. Dos importantes legislaciones, entre 1937 y 1939, atrajeron a todos los musulmanes al ámbito de la ley de la *sharia*, y garantizaron a las mujeres musulmanas un derecho legal de divorcio bajo ciertas condiciones específicas. El *Acto de Disolución de los matrimonios musulmanes* de 1939 buscaba salvaguardar a las mujeres musulmanas contra el derecho de los maridos de divorciarse arbitrariamente al dotarlas con el derecho de divorciarse de sus maridos. El Acto no hacía mención del derecho de la esposa divorciada a una pensión alimenticia.

La celebración del Acto de matrimonio hindú en la India independiente vino a alimentar la creencia dominante de que los hindúes eran gobernados por un “código secular, igualitario y justo en cuanto a los géneros”, lo que requería ser aplicado entre los musulmanes (Agnes, 1999: 81). Como resultado, una enmienda a la sección 125 del Procedimiento del Código criminal en 1975 provocó que las mujeres musulmanas entraran en su ámbito y que a ellas les fuera permitido exigir un máximo de 500 rupias al mes como manutención de parte de sus exmaridos. Esta enmienda al procedimiento del Código criminal fue inmediatamente impugnada. Pero la Suprema Corte, por medio de dos decisiones significativas en 1979 y en 1980, reivindicó el derecho de las mujeres musulmanas a ser mantenidas en un marco de igualdad y seguridad (Agnes, 1999: 102). Esto es lo que impulsó a Shah Bano a regresar al Código uniforme. Sin embargo, a Shah Bano se le aconsejó que apelara al Código uniforme

por su hijo mayor, quien a través de su madre, quería establecer el reclamo sobre la propiedad de su padre; un padre que había tomado a una segunda esposa y con quien tenía hijos.

El caso de Shah Bano trajo al primer plano las tensiones entre el Estado y la comunidad compuesta sobre la base de la religión, por un lado, y entre un individuo y la comunidad por el otro. Mientras la comunidad minoritaria retaba el derecho del Estado a interferir en sus leyes personales, y restringía el derecho de un miembro femenino como individuo y ciudadano en nombre de la preservación de la comunidad, para ciertos grupos de fundamentalistas hindúes, por otro lado, este autoritarismo de parte de una comunidad minoritaria era prueba suficiente de que el Estado indio no era realmente secular. El Estado había mostrado un favor especial hacia una comunidad religiosa y, por tanto, había fallado en su promesa de mantener neutralidad y equidistancia de todas las religiones. Más todavía: las cortes de leyes habían interpretado y revisado el Código hindú. Y podían, por tanto, hacer lo mismo con las “leyes personales” islámicas. Finalmente, el Estado indio necesitaba hacer valer el Código uniforme a fin de reforzar la “identidad nacional” y de superar estos problemas. El revanchismo nacionalista cultural y religioso vino a propugnar su demanda por “autenticidad” y uniformidad en nombre de la integridad nacional.

Es importante señalar en este contexto que la “comunidad musulmana” de ninguna manera cuestionaba el derecho del Estado a gobernar sobre problemas de crimen y castigo. Las leyes civiles, relacionadas con la familia, el matrimonio y la herencia, por otro lado, se habían vuelto una metáfora evocadora de la identidad de la comunidad. Con anterioridad nosotros hemos notado que, aunque las leyes personales eran dejadas intactas por los británicos, las nociones británicas de equidad y justicia habían llegado a conformar las comprensiones de tales leyes trayendo consigo modificaciones cruciales. Al mismo tiempo, se las había dejado fosilizarse a las “leyes personales” como un elemento vital para la identidad de la “comunidad” en el sentido de que sus estipulaciones iniciales no habían cambiado de acuerdo con las cambiantes circunstancias (An’Naim, 2008). Pero las percepciones de tales leyes habían cambiado dando como resultado una situación curiosa y enrarecida. Esta polivalencia hizo posible para ciertas secciones de la comunidad musulmana involucrar las “leyes personales” en su lucha por su preservación, e interpretarlas de formas que los intereses de sus miembros femeninos se ponían en riesgo.

Es interesante notar aquí que al contrario de la India donde los musulmanes son “minoría”, en varios países del Medio Oriente donde los musulmanes forman la “mayoría”, las leyes familiares han sido un “punto de referencia de la lucha feminista” y un “sitio de impugnación en la formación del Estado y de la nación” (Joseph, 2000: 20). Es decir, que el privilegio y la confianza de ser la “mayoría” ha permitido a los hombres ciudadanos-sujetos de tales Estados tolerar el desafío a sus leyes familiares, en tanto que en la India su estatus de “minoría” los ha impulsado a aferrarse a las leyes familiares como un elemento vital de la identidad comunitaria y no aceptar ningún intento de reformarlas.

Desgraciadamente, el debate en torno al reclamo de Shah Bano, fue transformado por los medios en un asunto de hindúes contra musulmanes: los primeros aparecían como partidarios del Código uniforme, representados en los medios como modernos, progresistas, seculares e implícitamente nacionalistas; y los segundos, los opositores, retratados como fundamentalistas, ortodoxos, irracionales y antinacionales. Lo anterior casi apagó las voces que en el espacio público hablaban de conciliación y compromiso. Construcciones distorsionadas de la cultura y la comunidad en ambos bandos marginaron la exigencia de manutención de Shah Bano. El caso y veredicto se volvieron una excusa para que la derecha hindú urgiera la implementación de códigos uniformes, y para que ciertos grupos musulmanes demandaran la protección de los derechos de las comunidades minoritarias.

En el debate se dejó de discutir sobre el derecho de una ciudadana a una pensión alimenticia de parte de su exesposo, toda vez que esta carecía de los medios para mantenerse por sí misma. Al mismo tiempo, debo mencionar que la provisión de manutención para mujeres indigentes divorciadas, tiene sus raíces en la moral colonial que obligaba al pariente masculino a ayudar a una mujer incapaz de mantenerse a sí misma, para entonces prevenir el “vagabundeo”. El “vagabundeo” representaba, obviamente, una amenaza para el orden público. La preocupación por mantener a mujeres indigentes divorciadas no trataba pues de la cuestión de los derechos individuales sino de la prevención del vagabundeo y la indigencia. En el caso de Shah Bano además, la manutención prescrita por la Suprema Corte era tan baja que habría sido imposible para Bano mantenerse con tan irrisoria suma de dinero.

En esta situación de tumulto político, el gobierno de Rajiv Gandhi en la India permitió la introducción de una iniciativa de ley sobre mujeres

musulmanas, que buscaba excluir a las mujeres divorciadas del ámbito de la Sección 125 del Código de Procedimiento Criminal. La iniciativa se volvió ley en 1986. La furiosa controversia en torno a la iniciativa y la rabiosa polarización de la opinión pública en términos religiosos, condujo a Shah Bano a declarar públicamente que renunciaba a su exigencia de una pensión alimenticia. Si su derecho a manutención iba en contra de su religión, como ella afirmaba, prefería entonces ser una musulmana devota que ejercer su derecho a una pensión alimenticia. Como se ha indicado líneas arriba, la cantidad fijada era bastante desproporcionada al escándalo que el caso había provocado.

La declaración de Shah Bano, desafortunadamente, reforzó el prejuicio dominante de que el Islam subvertía los derechos económicos de las mujeres, lo que, como ya hemos visto, es injustificado. Numerosos grupos de mujeres activistas, que habían puesto sus esperanzas en Shah Bano, se sintieron traicionados. Shah Bano, de repente, se tornó una traidora por haber elegido, conscientemente o bajo presión, a su comunidad religiosa en lugar de la solidaridad femenina.

El caso y la decisión de Shah Bano demostraba la muy compleja naturaleza de la realidad, que podía no ser comprendida a través de binarios superficiales de lo religioso y lo secular, o de género y comunidad. Mostró con gran fuerza los procesos culturales de sujetivización que subyacen en la construcción y prácticas de la ciudadanía. Es precisamente por las relaciones dispares de hombres y mujeres con la ley y la ciudadanía que Shah Bano, después de tomar un paso inicial para ir más allá de las leyes personales y las normas impuestas por la comunidad cultural y religiosamente definida, tuvo que dejar de apelar para salvaguardar la identidad de la comunidad. La doble vida de la cultura junto con el poder coercitivo de la comunidad se hizo evidente. Shah Bano falló en su esfuerzo por obtener justicia como una ciudadana india.

Es interesante y paradójico que la tan calumniada Ley de las mujeres musulmanas (para la protección de sus derechos tras un divorcio) se haya transformado en “un remedio más viable y factible” para las mujeres musulmanas divorciadas que aquel provisto por la Sección 125 del Procedimiento del Código criminal. Las mujeres musulmanas han hecho uso, de formas muy imaginativas, de una cláusula de esta ley que invoca los principios islámicos de “un acuerdo legal, justo y razonable” para su propia salvaguarda en caso de hallarse en situación de pobreza (Agnes, 2004: 309-310). Algunos jueces sensatos también han creado un espacio

para la protección de los derechos de las mujeres apelando al espíritu de la *sharia*. Cambios significativos han tenido lugar en la Ley personal islámica de manera lenta pero firme sin nada de propagandas ni escándalos políticos. Desafortunadamente, los medios han pasado por alto estos cambios logrados por las mujeres musulmanas a través de sus propios recursos dentro de las provisiones de una ley “islámica”. Su incesante batalla para defender sus derechos no ha ganado publicidad, pero han emergido triunfantes en su lucha por cambiar las Leyes personales. Tales victorias nos obligan a poner más atención al señalamiento de Joan Scott que “estrategia” puede ser un medio de cambiar leyes censurables e injustas (Scott, 2009) como a la posibilidad de que las formaciones religiosas puedan ser democráticas.

El caso de Shah Bano fue una lección muy valiosa para el “movimiento” de las mujeres en la India. Encaró un gran dilema y emergió más maduro de él. Este dilema venía como consecuencia de una paradoja: soportar la causa de los códigos uniformes significaba luchar a favor de la homologación forzada, mientras abrazar la validez del derecho de la comunidad significaba desligarse de la mujer-ciudadano. En otras palabras, las activistas tuvieron que rumiar seriamente sobre los peligros de la estandarización y el peligro de garantizar poder excesivo a una comunidad diversa y heterogénea, donde los intereses de sus miembros individuales estaban frecuentemente relacionados con otros propósitos. Al final, la propia declaración de Shah Bano resolvió el asunto. Aunque ella se convirtió en una traidora, las activistas feministas se dieron cuenta de que la “agencia” se podía articular de formas contradictorias porque depende de muchos procesos y factores. También aprendieron a prestar mucha atención al contexto –a ver a la mujer empírica en su vida real– para matizar el concepto/categoría de “la mujer” y la de género y volverlos sensibles, y para capacitar a las mujeres a fin de que ejercieran sus derechos con mayor efectividad.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Mi objetivo en este ensayo ha sido revisar algunos viejos problemas sobre el Estado y la ciudadanía, los derechos y la ley para investigar si la perspectiva de género nos ayuda tanto a interrogar su naturaleza como algo dado y su aplicación universal y uniforme, como a reformular tales conceptos y prácticas. Mi exploración ha subrayado algunas contradicciones críticas que radican en el centro medular de la historia y la política, de la democracia y del Estado en relación con sus ciudadanos y los

derechos conferidos a ellos. Mucho más que el indicador de una carencia o una ausencia, la presencia de paradojas y contradicciones puede ser fructífera. En el análisis realizado, he indicado cómo un individuo, una mujer musulmana, a través del uso innovador de una ley introducida por su comunidad religiosa, subraya los límites de dualidades como el individuo y la comunidad, lo privado y lo público, lo religioso y lo secular. También he señalado como un uso simpatético y con tacto de una ley maligna, introducida para perpetrar el control de los hombres de una comunidad minoritaria sobre sus mujeres divorciadas, ha ayudado a dichas mujeres a conseguir mejores tratos de sus esposos en nombre de la justicia islámica y de la equidad que del Código uniforme secular. Esto nos obliga a pensar cómo la ley, los derechos y la justicia se moldean por la percepción, interpretación y la aprehensión. Si las normas y códigos producen y mantienen una diferencia entre sujetos sexuados en las sociedades que resultan en una ciudadanía diferenciada por el género, la apropiación de las leyes en situaciones particulares puede, a veces, servir a la causa de la justicia. Esta lección ha posibilitado al movimiento y las iniciativas feministas en la India (y en otros lugares) para aprender bastante y desaprender aún más a partir de su propia historia. Se ha reconocido más la necesidad de articular una política de lo posible sobre la base de los inciertos y turbios dominios de la democracia y sus desencantos. Todo esto a fin de señalar que no solo el pasado sino también el presente y el futuro del feminismo creará, como señala Scott, una historia sin par y discontinua en la que hallamos repetición y contradicción, dilema y desilusión (Scott, 1996: 1-3). Sin embargo son contradicciones fértiles en posibilidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Anderson, B. (1983). *Imagined Communities: Reflections on the Origin and Spread of Nationalism*, Londres, Verso.
2. Agnes, F. (1999). *Law and Gender Inequality: The Politics of Women's Rights in India*, New Delhi, Oxford University Press.
3. ————— (2007). "The Supreme Court, the media, and the Uniform Civil Code Debate", en Anuradha Dingwaney Needham y Rajeswari Sunder Rajan eds., *The Crisis of Secularism in India*, Durham, NC, Duke University Press, pp. 294-315.
4. Asad, T. (1993). *Genealogies of Religion: Discipline and Reasons of Power in Christianity and Islam*, Baltimore y Londres, The Johns Hopkins University Press.

5. Austin, G. (2001). *Working a Democratic Constitution: The Indian Experience*, Nueva Delhi, Oxford University Press.
6. Banerjee, I. (2014). "Justicia y jerarquía en la democracia India", *Istor: historia reciente de India* (número especial), año XV, N° 59 (invierno 2014), pp. 21-34.
7. Bhargava, R. (2008). "Introduction", en R. Bhargava ed. *Politics and Ethics of the Indian Constitution*, Nueva Delhi, Oxford University Press, 2008, pp. 1-40.
8. Das, V. (1995). *Critical Events: An Anthropological Perspective on Contemporary India*, Nueva Delhi, Oxford University Press.
9. Geertz, C. (1973). *The Interpretation of Cultures: Selected Essays*, Nueva York, Basic Books.
10. Jayawardena, K. (1986). *Feminism and Nationalism in the Third World*, Londres, Zed Books.
11. Joseph, S. (2000). "Gendering citizenship in the Middle East", en Suad Joseph ed., *Gender and Citizenship in the Middle East*, Syracuse, Syracuse University Press, pp. 3-32.
12. Menon, N. (2014). "La visión feminista: Casta, comunidad y justicia de género en la India contemporánea", *Istor: historia reciente de India* (número especial), año XV, N° 59 (invierno 2014), pp. 49-62.
13. Needham, Anuradha Dingwaney, y Rajeswari Sunder Rajan ed. (2007). *The Crisis of Secularism in India*, Durham, NC, Duke University Press.
14. Ong, A. (1996). "Cultural citizenship as subject-making", *Current Anthropology*, vol. 37, N° 3 (diciembre): 737-762.
15. Pal, R. (2001). "Religious minorities and the law", en Gerald J. Larsen ed., *Religions and Personal Law in Secular India: A Call to Judgment*, Bloomington, Indiana University Press, pp. 24-35.
16. Pathak, Z. (2004). "De-casing women: Dialogue and difference in the law", en Joan W. Scott and Debra Keates ed., *Going Public*, Urbana, University of Illinois Press, pp.151-177.
17. Rocher, R. (1994). "British Orientalism in the eighteenth century: The dialectics of knowledge and Government", en Carol A. Breckenridge y Peter Van der Veer ed., *Orientalism and the Postcolonial Predicament*, Nueva Delhi, Oxford University Press, pp. 215-249.

18. Sen, S. (2002). "Towards a feminist politics? The Indian women's movement in historical perspective", en Karin Kapadia ed., *The Violence of Development: The Politics of Identity, Gender & Social Inequalities in India*, Londres, Zed Books, pp. 459-524.
19. Scott, J. W. (1986). "Gender: A Useful Category of Historical Analysis", en *The American Historical Review*, vol. 91, N° 5 (diciembre), pp. 1053-1075. Traducción al español: "Género: una categoría útil para el análisis histórico", en M. Lamas ed., *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México D.F.: Pueg UNAM y FCE, 1996, pp. 265-302.
20. _____ (1996). *Only Paradoxes to Offer: French Feminists and the Rights of Man*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press.
21. _____ (2009). Conferencia Magistral, México D.F., El Colegio de México, 24 de septiembre.
22. Sinha, M. (2011). "Historically speaking: gender and citizenship in colonial India", en Judith Butler y Elizabeth Weed coords., *The Question of Gender: Joan W. Scott's Critical Feminism*, Bloomington, Indiana University Press, pp. 80-101.
23. _____ (2016). "Nacionalismo y género: ¿de las mujeres al género y de regreso otra vez?", en A. Riós Molina (coord.), *Historia, Sociedad y Política en India Contemporánea*, México DF: UNAM, pp., 29-56.
24. Sunder Rajan, R. (2003). *The Scandal of the State: Women, Law, and Citizenship in Postcolonial India*, Durham, NC y Londres: Duke University Press.
25. Turner, B. S. (1993). "Contemporary problems in the theory of citizenship", en B.S. Turner ed., *Citizenship and Social Theory*, Londres, Thousand Oaks, Nueva Delhi, Sage Publications, pp. 1-18.
26. Yuval-Davis, N. (1997), *Gender and Nation*, Londres, Sage.

Género y Derecho: un enfoque para entender la aplicación de la Ley Antiterrorista en Chile^(*)

Carolina FRANCH MAGGIOLO^(**)

Resumen: Este artículo pretende promover una reflexión sobre los recursos funcionales del poder (legal-judicial) en nuestro actual Estado de derecho chileno, instalando una crítica situada que revele la existencia de excepciones y desigualdades que se generan en nuestro territorio. Como primer acápite posicionamos una entrada teórica que releva los cuestionamientos al Derecho forjados desde las teorías de género en particular, en tanto ámbito que produce y reproduce jerarquizaciones y valorizaciones desiguales en el tratamiento de algunas personas implicadas en procesos penales. Posteriormente se revisa, *grosso modo*, el juicio emblemático conocido como caso Lonkos, donde se explora la relación entre ley antiterrorista, su aplicación y lógicas de funcionamiento, y que han posibilitado la criminalización de la demanda territorial llevado a cabo por el pueblo mapuche.

Palabras clave: Derecho / ley antiterrorista / teorías de género / caso Lonko - Chile.

Abstract: This article seeks to think about the legal - judiciary operating ways that take place in Chile, so as to demonstrate how exceptions and disparities are generated in our territory. Firstly, an analysis of procedural law will be developed, particularly from gender theories, in order to prove certain hierarchies and treatments applied to people involved in penal process. Afterwards, a brief revision of one of the symbolic CASO LONKOS will be done, how antiterrorism law adjudges and operates. Law that allows the possibility to criminalize territorial demands of the Mapuche People.

Keywords: gender theories / anti-terrorism law / caso Lonko - Chile.

(*) Este artículo condensa algunas de las reflexiones ofrecidas en el manuscrito de mi tesis para optar al grado de doctora en Ciencias Sociales de la Universidad de Chile titulada *Dispositivos para la gobernabilidad y el control. Invocación y aplicación de la ley antiterrorista en el Chile democrático (1990-2014)*.

(**) Doctora en Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile. Académica del Centro Interdisciplinario de Estudios de Género (CIEG).

GÉNERO Y DERECHOS: INSCRIPCIONES REFLEXIVAS PARA EL DEBATE DE LO POLÍTICO-JURÍDICO

Es imposible desconocer la posición que el Derecho tiene a nivel global como ámbito esencial de afirmación para los actuales Estados nacionales. En este sentido, el Derecho, entonces, otorga la fuerza y legitimidad a esta estructura denominada: Estado-nación democrática. La amalgama “Estado de derecho” es un reforzamiento de este principio doctrinario, que tiene como núcleo la sujeción de la actividad estatal a la constitución de las leyes y a las normas, garantizando el funcionamiento responsable y controlado de los órganos que componen el poder. Vale decir, el epíteto “Estado de derecho” contiene como nodo central que el ejercicio de la autoridad sea conforme a las disposiciones legales, siendo su marco de actuación.

Para la ONU, el Estado de derecho se refiere a un estatuto de gobierno según el cual todas las personas, instituciones, entidades, públicas y privadas, incluso el propio Estado, están sometidas al “gobierno de las leyes”, las que se promulgan públicamente y deben cumplirse por igual con independencia. Estas normativas legales deben, por cierto, ser compatibles con los dictámenes internacionales de los derechos humanos.

Los Estados de derecho, por tanto, tendrán como mandato adoptar una serie de requisitos que aseguren la separación de los poderes y la supremacía de la Constitución como ejes rectores.

“Los Estados deberán tomar medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuenta ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de los poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad y transparencia procesal y legal” (ONU, 2004/616).

El Derecho así, será el garante de una normatividad social al organizar las relaciones entre los hombres y mujeres que habitan un determinado territorio, estableciendo deberes y derechos, constituyendo un ordenamiento jurídico, basado nuevamente en normas y leyes, que como señala lo recién citado por la ONU debe formularse bajo los estándares de la igualdad ante la ley.

Su indagación crítica, por ende, aparece como un imperativo para elaborar una reflexión que pase del “hecho del derecho” al “derecho de tener derechos”. Para este trabajo, tal lugar de reflexión y examen se construye desde los estudios de género y las teorías feministas.

EL DERECHO: ÁMBITO DE PODER EN ENTREDICHO. LECTURAS PRELIMINARES DESDE EL GÉNERO

La teoría de género nos remite a cuestionamientos culturales profundos que nos permiten comprender las distintas construcciones de subjetividad que cada sociedad posee en determinadas épocas. Nos habla de sujetos concretos, de sus relaciones y posiciones dentro de las estructuras, pero, sobre todo, del significado que adquieren esas relaciones y posiciones en cada comunidad, analizando cómo ese sistema de relaciones sociales condiciona formas de prestigio y poder, escalas de jerarquías y valoraciones.

El concepto de género se instaló fundamentalmente desde lo relacional, aludiendo a los vínculos sociales que se dan entre las personas y entre estas y las instituciones.

Como herramienta conceptual, el género vino a establecer en el discurso una nueva posibilidad de releer las diferencias, giro epistemológico que tuvo consecuencias radicales en los análisis y comprensiones de las diversas relaciones sociales y, en particular, de las relaciones de estatus (Scott, 1996; Ortner y Whitehead, 1981)⁽¹⁾.

De esta manera, las teorías de género superan el análisis de la dicotomía femenino-masculino, para presentar las distinciones que se generan frente a los múltiples y complejos cruces de rasgos y variables que conforman pertenencias e identidades. En este nivel, la perspectiva de género intenta potenciar un análisis de las marcas dadas por la cultura tanto a las de orden sexual como también a la identificación de otras señales de diferenciación social. Tal como señala Judith Butler:

“No siempre se establece de manera coherente (...) porque se intersecta con modalidades raciales, de clase, étnicas, sexuales y regionales de identidades discursivamente constituidas. Así resulta imposible desligar el ‘género’ de las intersecciones políticas y culturales en que invariablemente se produce y mantiene” (Butler, 2001: 35).

Lo anterior permitió que el género, fuese concebido como un espacio político que se caracteriza por cuestionar las herencias de la dominación y por imaginar otras cartografías de resistencias posibles (Hernández

(1) Bajo tales prismas, las diferencias fueron señaladas como una construcción de orden cultural e histórico y no como un campo inmutable de características y condicionamientos biológicos, como se pretendió y sostuvo durante siglos.

y Suárez, 2008), estableciéndose como una de las posturas de la “impostura” más sustentables del siglo XX.

Consideramos que la mirada crítica como la que caracteriza a las teorías de género nos entrega recursos idóneos para generar un debate más amplio en torno a la desigualdad y el reconocimiento que adquieren determinados individuos o grupos y cómo el sistema político y judicial contiene en sus lógicas de acción formas de tratamiento disímiles e incluso discriminatorias para ciertas personas. Como nos advierte Glagys Acosta:

“Aún nos enfrentamos a los múltiples rostros del autoritarismo agazapado detrás de argucias legales y de fuentes de poder ocultas” (Acosta, 1999: 3).

Si acogemos la advertencia de dicha autora, nuestra atención se dirige rápidamente a los terrenos del Derecho, ya que, como parte de la cultura y la praxis humana, también es una de las zonas que entra a ser debatida por la teoría que nos alberga, poniendo su énfasis entre derecho o derechos, estableciendo lo plural de su acepción, por una parte, pero además instaurando una discusión importante entre quienes son o logran alcanzar el estatuto de sujetos de derechos, convocándonos a revisar nuestra matriz política-jurídica, evidenciando las marcas radicales en nuestros imaginarios sociales y de comunidad, en las que se produce y reproduce continuamente la inequidad como telón de fondo (Montecino y Franch, 2009).

La reflexión que se busca instaurar bajo estos axiomas, por ende, se centra en denunciar los mecanismos en los que se asienta la diferencia traducida como desigualdad, poniendo en práctica todo un sistema de jerarquización y desvalorización de ciertos sujetos que quedan fuera de los contratos y pactos sociales (Paterman, 1995).

Bajo estas directrices, el develar cómo el marco legal-jurídico genera una cierta producción, encarnada generalmente en sistemas discursivos hegemónicos y homogéneos extremadamente dicotómicos, que opera como dispositivo clave para designar la construcción del *otro/a* en términos desiguales en cuanto a las valoraciones y representaciones culturales asignadas. En definitiva, el género apuesta de manera enfática a que “cada persona tenga pleno acceso a ser reconocida como titular de derechos si ningún tipo de discriminación” (Acosta, 1999: 8).

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar que el Derecho, por lo general, se establece como un terreno de expertos y para expertos, como un absoluto de la autoridad desde la cual emana, otorgándole legitimidad

y fuerza para su cumplimiento. Así, aunque parezca obvio, la mayoría de las personas poseen un profundo desconocimiento sobre el Derecho y su aplicación, con lo cual nuestro acceso y oportunidad de participar de manera activa en la transformación del ordenamiento jurídico al interior de nuestras sociedades, prácticamente nos está vedado, convirtiéndonos en sujetos pasivos que debiesen fundamentalmente obedecer y cumplir las leyes, sin ser parte de su proceso de discusión, aprobación y menos creación.

El Derecho, como sistema, posee una dogmática jurídica dada por medio de la lógica deductiva, la que, sumada a una hermenéutica que entrega los criterios de su interpretación más los principios doctrinarios, en conjunto consagran un orden que se encierra en sí mismo para la comprensión del mundo, tornándolo impermeable a otras disciplinas. Niklas Luhmann designa lo anterior como clausura operativa, y el Derecho, entonces, como procedimiento de reconocimiento y asignación, se constituye a sí mismo como única instancia que determina lo qué es o no Derecho (Luhmann, 1993). Este saber disciplinar, como parte de las ciencias sociales, ha ido aislándose de la Filosofía, Sociología, Antropología, Teología, e incluso de la Ética, para diseñar las propias (sociología del Derecho, antropología del Derecho, filosofía del Derecho, etc.), ocupando un sitio superior en las áreas del saber-poder que se refuerzan desde sus técnicas de control, disciplinamiento, vigilancia y castigo (Foucault, 2007).

Dicho quehacer consolidado como ciencia solo puede prestar atención a lo que desde su propia operacionalización está en posición de hacer, lo que, en otras palabras, significa que no es capaz de dar cuenta de su déficit de observación. Lo que se obtiene, como consecuencia, es la constatación de que el Derecho posee un punto ciego como teoría al preguntarse por su validez y la legitimidad en su lógica. Tal como lo dice Carl Schmitt (2008), la respuesta por la validez y legitimidad del Derecho ha de ser contestada políticamente.

“La vigencia del derecho de una comunidad política bajo una determinada constitución no se deja tematizar como una pregunta interna al ordenamiento jurídico de ese régimen constitucional” (Mañalich, 2010: 20).

Analizado bajo la teoría de género, el Derecho como conocimiento no solo procesal-penal se estructura como paradigma de lo legal-jurídico dominante, operando como política-cultural/discursiva y representacional para la instalación de un engranaje que produce y reproduce la desigualdad. Vale decir, desde el Derecho se instituye una determinada política,

organización del poder y justicia, por medio de la cual se establecen mecanismos de control y vigilancia, que se aplican en una sociedad, asentando un sistema de legitimidades y su reverso.

Para las abogadas chilenas Fries y Matus, el Derecho define identidades a través de sus normativas, asigna lugares y posiciones en la vida social, manteniendo el sistema de género tradicional. Pero, además, a través de su normativa legal vigente, ha consagrado y radicalizado la discriminación y desigualdad al limitar y restringir la capacidad legal de ciertos sujetos sociales que, en razón de su diferencia, fueron y son devaluados. Por ello, es prioritario introducir un análisis de género que tenga como foco:

“Interrogar al derecho desde lugares que ofrecen una mirada transversal y dinámica sobre los sujetos, las relaciones y espacios en que transcurren sus vidas y entregar herramientas que permita dar cuenta de aquello que ha permanecido oculto y silenciado por la normatividad jurídica” (Fries y Matus, 1999: 11-12).

De esta manera, el Derecho se configura como un sistema ideológico y de valoración, tornándose en un estilo cognoscitivo que se ancla en la diferencia-discriminación para su funcionamiento, el cual se resguarda en el razonamiento jurídico que, amparado en los principios de universalidad y abstracción de la ley, por un lado, y de la neutralidad e igualdad ante la ley, por otro, conforma el engranaje y núcleo duro desde el cual se posiciona e invisibiliza toda diferencia. La paradoja que se obtiene bajo este procedimiento es que al negar la diferencia se genera la diferenciación-desigualdad en la manera de proceder, obteniendo finalmente, un tratamiento igual a los considerados iguales, pero desigual a los desiguales (Amoros, 1991; Segato, 2003; Paterman, 1995; Molina, 1994).

Esto nos lleva a que el Derecho coloque su mirada polarizadora, dicotómica, donde se establece un *nosotros* como lo positivo (por los criterios de semejanza e igualdad) y *lo otro* como lo negativo, aunque, claro, matizado desde un cariz, neutral y objetivo en cuanto técnica legislativa, que naturaliza y luego borra dichos mecanismos y lógicas de construcción. El sujeto o sujetos que reafirma el Derecho, lejos de propiciar su multiplicidad, son homogeneizados y jerarquizados bajo el canon androcéntrico y etnocéntrico –y también adultocéntrico– que hace que el ser predominante y consagrado como ideal, básicamente se estructure desde lo masculino, blanco, adulto y de clase acomodada (Braidotti, 2000; Femenias, 1996). Es este individuo el que en nuestras sociedades contemporáneas y modernas goza de la titularidad de los derechos en el espacio público-político.

Así, toda diferencia, encarnada en agentes que presenten cuestionamientos o disidencias a estas lógicas excluyentes y que, por lo mismo, apelen o demanden revisiones a los procesos de inclusión, serán leídos por los aparatos de poder como disidencia peligrosa, una amenaza (un posible terrorista?).

El Derecho se consolida, por tanto, como lenguaje que ha olvidado su proceso de creación y formación, para presentarse bajo criterios de asexuado, aséptico, como una totalidad que no necesita de otros para su propia vigilancia epistemológica. El Derecho es quien dice y dicta la ley, el Derecho es la ley. La consecuencia de ello es que por medio de él se funda una semiótica, configurando un campo de significación que forma parte y construye lo cultural, consolidándose como un orden predominante, hegemónico, anclado en modelos, movimientos y sujetos políticos estáticos y deterministas, entidades ahistóricas, sin cuerpos.

Si bien para Weber el papel del Derecho puede ser conservador o revolucionario (Fariñas, 1991), lo que se constata es que más que posibilitarse como un propósito de convivencia inclusiva, plural y democrática, su finalidad ha sido el disciplinamiento y obediencia de la masa.

“La libertad universal es siempre una hipótesis, una historia, una ficción política. El contrato siempre genera el derecho político en forma de relación de dominación y de subordinación” (Paterman, 1995: 18).

Tal como lo expone Marcela Lagarde, teórica feminista mexicana, el poder consiste fundamentalmente en la posibilidad de decidir sobre la vida de otro, y este se ejerce por medio de mecanismos efectivos como las leyes y el derecho, desde los cuales el poder somete e inferioriza, impone hechos, ejerce control, se consolida como responsable de designar el castigo, de enjuiciar, sentenciar y perdonar. En este proceso, el poder sigue acumulando más poder (Lagarde, 1990).

Son estas últimas reflexiones las que han generado un fuerte impulso para que el Derecho se someta a una revisión y debate. Porque si hasta ahora se ha mostrado como una esfera independiente o alejada del quehacer cotidiano, cada vez más intelectuales nos señalan la necesidad de buscar entender su profunda conexión con la experiencia, siendo a la vez un producto cultural/humano y una práctica política con hondos y severas implicancias en la articulación de los significados y sentidos (Fries y Matus, 1999; Esposito, 2005; Agamben, 1998; Manalich, 2010; Foucault, 2008; Araujo, 2009).

“El aumento de actores sociales que están cada vez más conscientes de la ley y su ejecución y vigilancia por parte de los jueces y las fuerzas policiales, han comenzado a darse cuenta que estas se han orientado durante demasiado tiempo casi exclusivamente hacia la protección del patrimonio y descuidado la protección y promoción de los derechos humanos de los ciudadanos” (Segato, 2003: 135).

Recomponer el vínculo con las leyes nos desplaza a otro ámbito de acción. Las leyes nos competen, puesto que nos regulan y ordenan, pero también deben otorgarnos y asegurar garantías y derechos que hasta ahora, a algunos(as) se les han restringido, negado o reprimido. Para ello, entonces, debemos pensarnos como sujetos activos y fiscalizadores de su proceder y transformación. Solo así el Derecho podrá ser realmente considerado una ciencia social y no un compartimiento estanco y distante de la sociedad.

Bajo estos prismas, el Derecho se encuentra bajo sospecha o, tal como mencionamos en el título de este apartado, en entredicho, no para invalidarlo, sino para develar que este, como toda práctica intelectual, académica y laboral, es una historia en movimiento, tensionada; por lo mismo, ya no puede presentarse como una totalidad depurada y limpia, sin contradicciones.

FILIGRANA DEL DERECHO ¿LA LEY COMO CONSTRUCTO DE OCULTAMIENTO?

La analogía con el concepto de filigrana nos permite poner nuestro énfasis en la idea de que, a través de ella, se condensa un trabajo, una manufactura. La filigrana, como artesanía básicamente compuesta de finos, delgados y frágiles hilos de metal, va generando una urdimbre que se densifica y otorga estructura. Asimismo, hay leyes, las que componen un marco legal y jurídico. No existe una sola ley, sino que leyes que conforman un campo de acción, señalando una serie de reglas y directrices, por lo cual casi nunca se estructura como un enunciado de un par de líneas, sino como un cuerpo legal con prescripciones que van consagrando su mecánica y modo de relación.

Las leyes, por tanto, serán aquellos hilos finos, delicados, construcciones materiales y simbólicas que irán dibujando una arquitectura y diseño para su instalación, otorgando los esquemas de orientación en los que se asienta. Bajo esta trama, la ley es un mecanismo impositivo, investida de poder y autoridad. Se torna en objeto, en la *cosa* para transferir

los ordenamientos de género-clase-raza que se portan desde la matriz cultural y el Derecho para, desde ella, proyectarse.

“La ley que se quiere igualitaria, una ley para ciudadanos iguales, pero percibimos la estructura jerárquica del género tomándola por asalto en sus fisuras. Por detrás del contrato igualitario aparece, vital, el sistema de estatus que ordena el mundo en géneros desiguales, así como en razas, minorías étnicas y naciones desiguales” (Segato, Op. cit: 137).

Como norma jurídica, entonces, viene a completar y a ser parte de la dinámica y matriz política, siendo su *acto* más expresivo. Un objeto de producción que escenifica y condensa las doctrinas que hemos expuesto de sexismo, racismo, autoritarismo y discriminación.

“Las leyes no han sido, en la historia de la construcción democrática, el principal factor liberador porque son un producto formal de la negociación de actores políticos dentro del poder establecido. Los movimientos por la libertad, siempre han tenido un cierto grado de ruptura con las leyes existentes” (Fries y Matus, 1999: 8).

En definitiva, las teorías de género, desde su crítica y cuestionamiento al Derecho, centran sus análisis en el entendimiento de los procesos conflictuales e inacabados de las construcciones democráticas modernas, las cuales se abocan a examinar las disputas, los déficits y las deudas que estos regímenes modernos contraen con las personas e individuos, para evidenciar que los compromisos de equidad no son alcanzados por todos(as) y que las variables: género, raza, territorialidad, edad, entre otras, son aun ángulos que emergen teñidos de distinciones y privilegios para algunos(as); y al mismo tiempo, de incompatibilidades y desacuerdos para otros(as).

EL USO DEL DERECHO PENAL Y LA LEY 18.314 EN CHILE. REVISIÓN DEL CASO LONKOS⁽²⁾

La Ley N° 18.314, o más conocida como Ley Antiterrorista, es la norma encargada de determinar las conductas terroristas y fijar su penalidad en nuestro país, la cual consagra penas mayores que aquellas establecidas para los delitos comunes y dispone que quienes incurran en las

(2) Lonko corresponde a la autoridad principal de una comunidad familiar para el pueblo mapuche. Según La RAE es el jefe de una comunidad indígena.

conductas allí sancionadas podrán ser sujetos a restricciones de sus derechos políticos. Formalmente, obedece al artículo 9 de la Constitución Política chilena⁽³⁾.

Al focalizarnos en una ley en particular, queremos indagar cómo en Chile se aplica una determinada normal penal. Este apartado, se presenta como un segundo nivel analítico de registro, en cuanto a visualizar la dinámica, mecánica y despliegue del Derecho y de la justicia como ámbito de exploración, para descifrar los pendientes en términos de igualdad y equidad.

Mediante el examen de juicio oral, conocido como caso Lonkos se propone seguir en la reflexión-crítica para investigar en las diversas maneras como se aborda la tutela de ciertos bienes jurídicos, la tipificación de algunas conductas y de las personas que las cometen.

La razón prioritaria que impera en la selección establecida para este juicio en particular es la prevalencia y demanda de aplicación de la Ley 18.314 al pueblo mapuche, constatando que el vínculo que ha sostenido el Estado chileno con esta población, ha primado en soluciones penales y de criminalización frente a las demandas y protestas que se definden desde las comunidades indígenas (Observatorio ciudadano, 2012).

Dicho caso también responde a la connotación que tuvo a nivel país, ya fuese por su duración, quiénes estuvieron implicados(as) (atentados a autoridades, exautoridades, personas asociadas a clases acomodadas, entre otros), además de los giros y reveses provocados en las administraciones que quisieron aplicar tal legislación, por lo que recibieron una alta cobertura mediática, donde el acontecer nacional se impregnó de un debate que puso en el tapete la función de este dispositivo legal, mostrando diversas aristas que se formulan para su invocación, aplicación y/o desestimación.

(3) Artículo 9: “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos. Una ley de quórum calificado determinará las conductas terroristas y su penalidad. Los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados por el plazo de quince años para ejercer funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, o de rector o director de establecimiento de educación, o para ejercer en ellos funciones de enseñanza; para explotar un medio de comunicación social o ser director o administrador del mismo, o para desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones; ni podrán ser dirigentes de organizaciones políticas o relacionadas con la educación o de carácter vecinal, profesional, empresarial, sindical, estudiantil o gremial en general, durante dicho plazo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de otras inhabilidades o de las que por mayor tiempo establezca la ley. Los delitos a que se refiere el inciso anterior serán considerados siempre comunes y no políticos para todos los efectos legales y no procederá respecto de ellos el indulto particular, salvo para conmutar la pena de muerte por la de presidio perpetuo”. Constitución de la República de Chile, en: <www.bcn.cl>.

En definitiva, realizar el ejercicio analítico de revisita el juicio del caso Lonkos tiene por objetivo tácito indagar en la verificación de la promesa del Derecho en términos de exigencia y respeto de los principios de neutralidad e igualdad que sostiene para su legitimación en la formación de la norma y su aplicación.

Debemos hacer la salvedad de que este juicio fue ejecutado en el nuevo contexto de la Reforma Procesal Penal chilena, iniciada a finales del año 2000. Este cambio sustancial del modelo de justicia penal chileno fue impulsado por el Ministerio de Justicia de la época y tenía como objetivo adecuar el proceso penal a las concepciones más modernas del enfoque garantista. Para lo cual se puso en vigencia un régimen de transparencia de las partes, causas orales, públicas y contradictorias (Le Bonniec, 2014), abandonando el proceso escrito y el modelo inquisidor del juez penal como protagonista principal. Es decir, anterior a la reforma, era el mismo juez quien investigaba las causas y luego sentenciaba los fallos, reuniendo dos funciones en su rol, provocándose lo que señala el viejo adagio, “siendo juez y parte” del proceso. Ahora con los cambios aplicados, aparecen la figura de los fiscales (imputadores-investigadores) y los jueces de garantía.

Esta reestructuración del campo jurídico nacional además es un sistema propicio para ejercer sus funciones y mandatos desde los derechos humanos como límites y objetivos propios del Derecho Penal, siendo ejes orientadores en la interpretación de las normas. Lo que se supone permite que la legislación chilena empleada esté acorde con los estándares del Derecho Internacional (Fries, 2000).

La enunciación elegida para la articulación de nuestro análisis, primero testificará una breve descripción-contextualización del caso, mostrando sus participantes, años, condenas-fallos y circunstancias de emergencia, situando una especie de ordenamiento de los procesos. El registro es un relato-crónica que da cuenta de una mancomunada puesta en escena de informaciones configuradas desde la prensa escrita y radial, sumada a los documentos escritos que se obtuvieron por medio de las pesquisas efectuadas y que compone las sentencias de cada uno de los fallos implicados para este juicio en particular.

CASO LONKOS. RIT2/2003

Durante el año 2003, la Sala del Tribunal Oral en lo Penal de Angol llevó adelante las audiencias que conformaron parte de los dos juicios

orales seguidos en contra de tres personas acusadas de ser los autores de incendios sindicados como de carácter terrorista, así como también de una serie de amenazas terroristas, que habrían tenido lugar en la IX región, Araucanía, durante el año 2001.

Los imputados de este caso, identificados como Segundo Aniceto Norín Catriman, Lonko de la Comunidad Lorenzo Norín domiciliado en la Reducción Didaico, comuna de Traiguén; Pascual Huentequero Pichún Paillalao, Lonko de la Comunidad Antonio Ñirripil domiciliado en la Reducción Temulemu de Traiguén; y Patricia Roxana Troncoso Robles activista por los derechos del Pueblo Mapuche y artesana, domiciliada en Chillán, que según el Ministerio Público, habrían llevado adelante acciones delictuales contra la propiedad privada con la clara intención de “provocar en la gente un justo temor de ser víctima de atentados similares” (documento Corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe N° 176/10).

El primer juicio oral del caso Lonkos se llevó a cabo en el Tribunal Oral en lo Penal de Angol, teniendo una duración de 8 días, desde el 31 de marzo del 2003 al 9 de abril de ese mismo año. Los jueces Waldemar Koch, Georgina Solís y Luis Sarmiento fueron los encargados en esta primera instancia de dictaminar el caso. Tres fueron las partes querellantes que tomaron parte en este procedimiento: La Intendencia Regional de la Novena Región patrocinada por el abogado Jorge Fuentealba Labra, la Gobernación Provincial de Malleco, representada por el abogado Ismael Campos Pinto, y el particular Juan Agustín Figueroa Elgueta, asistido por los abogados José Ignacio Figueroa Elgueta (su hijo) y Manuel Calderón Silva.

Los abogados encargados de la defensa de los imputados Segundo Norín, Pascual Pichún y Patricia Troncoso fueron Sandra Jelves Mella y Miriam Reyes García, Pablo Ortega Manosalva, Jaime Madariaga de la Barra, Carmen Gloria Ormeño Sepúlveda y José Martínez Ríos.

Preludio: Los hechos y causas de imputación

El día 13 de diciembre del año 2001 se produjo un incendio en el Fundo Nanchahue, terreno de propiedad de Juan Agustín Figueroa, quien fuera el exministro de Agricultura del presidente Patricio Aylwin (1990-1994), y que a la fecha del incidente se desempeñaba como miembro del Tribunal Constitucional de Chile.

Durante el incendio del Fundo Nanchahue, ubicado en la comuna de Traiguén, en la IX Región, no se registraron personas lesionadas. Sin embargo, según consignó el demandante, la casa del administrador del predio fue totalmente consumida por las llamas y los costos totales de los daños provocados por el siniestro fue estimado ante los tribunales en \$45.000.000 pesos chilenos.

Apenas unos pocos días después, el 16 de diciembre del mismo año, sucedió un incendio en el fundo San Gregorio, de propiedad de los hermanos Juan Rafael y Julio Sagredo Marín. El fatídico hecho resultó ser bastante devastador, puesto que un principio afectó 10 hectáreas sembradas de pino, pero terminó arrasando cerca de 80 hectáreas, producto de la reactivación de uno de sus focos. Este evento tampoco contó con lesionados y en el informe presentado ante el Tribunal encargado de conocer sobre la causa criminal seguida contra los imputados no comunicó sobre valoraciones económicas de los daños causados por el fuego.

A partir de los peritajes del Ministerio Público y de las distintas diligencias llevadas a cabo por la policía se determinó que los incendios que había afectado a ambos fundos habían sido provocados intencionalmente por terceros. Por lo que se inició un proceso de investigación que fue articulado bajo la Ley Antiterrorista, razón por la que tuvo carácter de secreta durante sus primeros seis meses.

Dicha indagación fue cerrada en septiembre del año 2002 y de ella se extrajo la información que articuló un caso en el que Segundo Aniceto Norín, Pascual Pichún y Patricia Troncoso fueron sindicados como responsables materiales de los atentados. Sobre la base de estos antecedentes se fijó la audiencia de realización de un juicio oral contra los imputados, comenzando el día 31 de marzo del año 2003.

Este es el primer juicio oral del sistema de la reforma procesal penal bajo los códigos de legislación de excepción como la Ley Antiterrorista en nuestro país.

Prisión preventiva y diligencias judiciales

El mismo día en que se desató el incendio en el Fundo Nanchahue, la jueza de Garantía de Traiguén dio visto bueno a la solicitud en la que el Ministerio Público requería la detención preventiva del Lonko Pascual Pichún. Esta detención se hizo efectiva el 21 de diciembre del año 2001 y tuvo una duración de tres días, tiempo en el que se argumentó se estaban realizando una serie de diligencias concernientes a la investigación de

ambos incendios. Sin embargo, el día 3 de marzo del año 2002, el Lonko Pascual Pichún volvió a ser detenido por orden judicial. Esta vez el proceso de privación de libertad (a pesar de su carácter de preventivo), se extendió por un año y tres meses, hasta que terminó el juicio oral (9 de abril, 2003).

Por su parte, el Lonko Segundo Aniceto Norín también fue detenido de manera preventiva el 3 de marzo de 2002, situación que se mantuvo en el tiempo hasta que –al igual que Pichún– se dictó la sentencia absolutoria inicial del caso en abril del año siguiente (2003), estando más de un año en prisión.

Si bien es cierto que en varias oportunidades la defensa de ambos imputados pidió al Tribunal que revisara los antecedentes de la detención preventiva de los Lonkos, esta nunca fue revocada, manteniéndose incólume la decisión tanto de la jueza de Garantía de Traiguén como de la Corte de Apelaciones de Temuco.

El juicio - los juicios

Los querellantes y el Ministerio Público formularon una acusación contra Segundo Aniceto Norín, Pascual Pichún y Patricia Troncoso por su responsabilidad criminal, como autores materiales de los delitos de incendio terrorista y del delito de amenazas terroristas, insistiendo que las infracciones cometidas por los imputados/a no tenían carácter ordinario, sino que debían ser revisados, juzgados y medidos al amparo de la Ley 18.314.

En el proceso que se originó a partir de la acusación que realiza el Ministerio Público contra los tres imputados, la parte querellante exigió que a los Lonkos Segundo Aniceto Norín y Pascual Pichún se les impusieran dos tipos de penas distintas, las cuales contemplaban que por el delito de amenaza terrorista deberían cumplir una reclusión de 5 años y un día, mientras que por los delitos de incendio terrorista deberían enfrentar otros 10 años y un día de presidio. Además de ello se les intentó imponer penas accesorias legales y una condena en costas.

Uno de los aspectos que causó mayor impacto en la opinión pública con relación a este juicio fue que entre las pruebas presentadas por la parte querellante ante el Tribunal fueron incluidos dos testigos de identidad

reservada, los cuales, según se ha consignado, declararon ante el Tribunal resguardados detrás de un biombo⁽⁴⁾.

Luego de las indagatorias y de la finalización de esta parte del proceso seguido contra los imputados/a, el Tribunal concluyó, que si bien existía la constatación de la acción de terceros en los incendios sufridos por los Fondos Nanchahue y San Gregorio, no era posible demostrar que la autoría de los hechos consignados recayera sobre los acusados Segundo Aniceto Norín, Pascual Pichún y Patricia Troncoso.

Por lo tanto, luego de estudiado el caso y analizadas todas las pruebas, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Angol por medio de su presidente Waldemar Koch, a las 17.00 hrs. del 9 de abril, dictó una sentencia absolutoria contra los tres imputados, la cual se hizo pública el 14 de abril de 2003. El fallo fue absolución para todos por unanimidad.

En esa ocasión, tanto el Ministerio Público como los acusadores particulares fueron condenados en costas.

Así, después de haber pasado un extenso periodo en prisión preventiva, Aniceto Norín, Pascual Pichún y Patricia Troncoso fueron absueltos de responsabilidad penal en todos los cargos presentados por la parte querellante al Tribunal de Juicio Oral.

Aún a pesar de su absolución, los(as) imputados(as) vuelven a prisión de manera inmediata por estar en medio de otro proceso judicial, también asociado a materias de asociación ilícita y, por lo mismo, bajo las coordinadas de la Ley 18.314. Los abogados acusadores de dicho caso hicieron uso de la solicitud de prisión preventiva, siendo otra vez otorgada⁽⁵⁾.

Pero el caso Lonkos, no termina en la absolución, todo lo contrario, una vez ratificada la decisión del Tribunal Oral Penal de Angol, el Ministerio Público y el querellante acusador Juan Agustín Figueroa, decidieron presentar en conjunto el día 5 de junio del 2003 un recurso de nulidad ante la Corte Suprema, argumentando que se habían observado vicios en el proceso, toda vez que el Tribunal no había hecho una valoración adecuada de las pruebas presentadas por los acusadores, buscando dejar sin efecto el fallo del Tribunal Oral de Angol.

(4) Para mayores informaciones sobre este hecho revisar: Documento Corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe no. 176/10 Casos 12.576, 12.611 y 12.612 Segundo Aniceto Norin y otros. Fondo Chile 5 de noviembre de 2010.

(5) Juicio RUC 0100142499-0 RTI 5694-2002.

La Corte Suprema, integrada por los ministros Alberto Chaigneau, Enrique Cury, José Luís Pérez, Milton Juica y Nibaldo Segura, intervino frente al reclamo interpuesto por la parte querellante y respaldó el alegato de que el análisis del tribunal regional había sido inadecuado, declarando procedente la causal de nulidad absoluta de la sentencia en cuestión. De esta manera, el 2 de julio del 2003 ordena la realización de un nuevo Juicio oral en contra de los Lonkos y Patricia Troncoso.

“La sentencia recurrida no cumple con las exigencias de las normas relacionadas y conforme a la interpretación que de ellas ha hecho esta corte, no satisface ni remotamente la rigurosidad procesal” (Acápite 8° del fallo, 2003).

Ordenando que los tres jueces que absolvieron a los acusados sean inhabilitados para integrar la sala penal del nuevo juicio oral. Así, el nuevo proceso. Si bien volvió a llevarse a cabo en el mismo Tribunal de Angol, debido al mandato de la Corte Suprema quedó compuesto por tres jueces del Tribunal Oral Penal de Temuco, quienes debieron trasladarse para realizar sus funciones.

La Corte dictamina la fecha del nuevo juicio, señalando:

“Según el artículo 281 del Código Procesal Penal, el nuevo juicio oral deberá realizarse no antes de 15 días ni después de 60 desde la fecha de notificación del fallo por la Corte Suprema al tribunal de Angol”. (Informe N° 176/10).

Este gesto obligó no solo a realizar un nuevo proceso, sino que desconoció al mismo sistema judicial en cuanto a su capacidad de soberanía para tomar decisiones y puso en entredicho la prolijidad, libertad e independencia del sistema jurídico chileno.

Esta decisión de la Corte Suprema, signada hoy como extremadamente controvertida e inconveniente de frente a los tratados internacionales de justicia y a los organismos de derechos humanos, fue tomada por la mayoría de quienes compusieron su tribunal, a excepción del ministro Milton Juica, como único voto contrario.

En definitiva, y atendiendo a lo exigido por la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, el 9 de septiembre al 13 y luego del 15 al 22 del mismo mes de 2003, se inició en Angol un nuevo proceso penal contra Segundo Aniceto Norín, Pascual Pichún y Patricia Troncoso por los mismos hechos ya relatados frente a los jueces: Jorge González Salazar,

Christian Alfaro Muirhead y Erasmo Sepúlveda quienes debieron conocer y juzgar la causa.

Los fiscales Raúl Bustos Saldías, Alberto Chiffelle Márquez, Francisco Rojas Rubilar y Sergio Moya Donke, representaron al Ministerio Público y los abogados defensores Sandra Jelves Mella y Miriam Reyes García, Pablo Ortega Manosalva, Jaime Madariaga de la Barra, Carmen Gloria Ormeño Sepúlveda y José Martínez Ríos, volvieron a ser parte de estas nuevas audiencias.

El 27 de septiembre de 2003, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol dictó una nueva sentencia, ahora de carácter condenatoria. Debemos precisar que la condena de esta nueva diligencia no tuvo efecto de presidio en Patricia Troncoso, quien fue absuelta de toda responsabilidad en los delitos que le eran imputados por el Ministerio Público. Para los Lonkos Norín y Pichún, solo fueron enjuiciados por uno de los cargos imputados, delito de “amenazas terroristas” siendo obligados a cumplir su condena de 5 años y un día en un recinto penitenciario de la zona.

Los condenados Segundo Norín y Pascual Pichún presentaron un recurso de nulidad ante la Corte Suprema contra la sentencia que el Tribunal de Juicio Oral de Angol había dictado en su contra el 27 de septiembre de 2003 alegando que esta había incurrido en varias causales que invalidaban su proceder entre ellas:

“La vulneración de garantías constitucionales y tratados internacionales, la observación de ciertos defectos formales en cuanto a la exposición de los hechos, la inadecuada valoración de los medios de prueba y la exposición de razones que sirvieron para fundamentar el fallo, la falta de prueba adecuada de la autoría de los hechos por los condenados, la falta de prueba del carácter terrorista de los incendios; la errada interpretación del Derecho por cuanto el delito de ‘amenaza terrorista’ no está tipificado en la ley, y la incompetencia del tribunal para procesarlos” (CIDH. Informe N° 176/10: 31).

El 15 de diciembre de 2003, la Corte Suprema emitió un comunicado en el cual descartaba todas las causales de nulidad presentadas contra la sentencia condenatoria del Tribunal de Angol. Incluso el uso de testigos con identidad protegida, situación ampliamente condenada por los organismos de derechos humanos tanto en Chile como en el extranjero.

La Corte Suprema argumentó específicamente el uso de los testigos protegidos, ya que se trata de una acción que se encuentra validada y

autorizada en el marco de la Ley 18.314 “dada la peligrosidad de los delitos terroristas” (*Ibid.*: 31).

En enero del año 2004, los Lonkos Pascual Pichún y Segundo Aniceto Norín iniciaron el cumplimiento de la pena impuesta por el Tribunal de Angol.

El Proceso en la Corte Interamericana (CIDH)

El 21 de junio de 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) acogió un reclamo interpuesto por Pascual Pichún, Segundo Aniceto Norín y Patricia Troncoso en contra del Estado de Chile, en su calidad de garante de la imparcialidad de los procesos judiciales desarrollados en nuestro país.

La denuncia presentada ante la CIDH fue el primero de los tres reclamos formales que dicho organismo internacional ha recibido desde el año 2004 a la fecha con relación al trato que las autoridades chilenas y el sistema judicial de nuestro Estado dan a los integrantes del pueblo mapuche, especialmente a aquellos que se encuentran formando parte de algún proceso judicial que haya sido articulado al alero de la denominada Ley Antiterrorista.

Los reclamos emitidos por los Lonkos y Patricia Troncoso en la CIDH en contra del Estado de Chile sostienen que este ha violado el principio de la igualdad y el de legalidad que debería estar garantizado para todos los ciudadanos en cada uno de los distintos procesos judiciales que ellos enfrenten. Así también, argumentan que el Estado debiese garantizar la libertad de expresión, la libertad personal y los derechos políticos, señalando que en los casos judiciales que ellos debieron enfrentar, el Estado incumplió su obligación de respetar y proteger los derechos humanos.

La comisión encargada de revisar el caso interpuesto en la CIDH, concluyó que Segundo Aniceto Norín Catrimán, Pascual Pichún Huentelqueo fueron procesados y condenados:

“Con base en una normativa que adolece de una serie de ambigüedades y vaguedades incompatibles con el principio de legalidad (...) y que las conductas que les fueron imputadas fueron calificadas como delitos terroristas tomando en consideración el origen étnico de los acusados y su calidad de Lonkos, dirigentes o activistas del pueblo indígena Mapuche” (*Ibid.*: 2).

La CIDH argumentó que las autoridades judiciales chilenas condenaron a los acusados en el marco del “conflicto Mapuche” de forma arbitraria, sin lograr demostrar vínculo alguno entre los condenados y los hechos, ni tampoco entre los condenados y el ejercicio de las acciones terroristas que se les imputan.

En atención a esto último, la Corte consideró que en la fundamentación de las sentencias condenatorias que se expusieron por el Estado de Chile, mediante su sistema judicial:

“Se utilizaron razonamientos que denotan estereotipos y prejuicios, lo cual configuró una violación del principio de igualdad y no discriminación y el derecho a la igual protección de la ley” (*Ibid.*: 137).

La Corte también señaló que en Chile se ha hecho uso de la ley antiterrorista “en condiciones contrarias a los derechos humanos”, puesto que impedir que los Lonkos lleven a cabo el debido cumplimiento de su rol dentro de la cultura y la organización social de las comunidades mapuche afectadas por la detención de Segundo Norín y Pascual Pichún:

“Impide la preservación de la integridad sociocultural del pueblo Mapuche y su reproducción hacia el futuro (...) afectar o impedir el cumplimiento de estas funciones constituye, así, una afectación de la estructura social y la integridad cultural en su conjunto” (*Ibid.*: 2).

El 29 de mayo del año 2014, la Comisión de la CIDH encargada de ocuparse de los reclamos de los Lonkos en contra del Estado de Chile declaró por unanimidad que el Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de todos los denunciantes y estableció que el Estado chileno efectivamente:

“Incurrió en hechos que violaron los derechos consagrados en los artículos 8.1, 8.2, 8.2.f, 8.2.h, 9, 13, 23 y 24 de la Convención Americana, relación en perjuicio de Segundo Norín, Pascual Pichún y Patricia Troncoso, estableciendo además que las acciones del sistema judicial de nuestro país ejercieron un impacto negativo ‘sobre la integridad sociocultural del pueblo Mapuche como un todo’” (*Ibid.*: 21).

La CIDH estableció que el Estado chileno debía reparar a las víctimas, Segundo Norín y Pascual Pichún, por los atropellos a sus derechos humanos ejercidos en este caso e impuso para ello una serie de medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Lo primero que la CIDH estableció es que el Estado debería dejar sin efecto las condenas penales por terrorismo que fueron impuestas a Segundo Aniceto Norín y Pascual Pichún, solicitando la eliminación de todas las inhabilidades que afectan a las víctimas; esto incluye:

“La eliminación de toda anotación, en todo registro público de la condena y enjuiciamiento de las víctimas en especial del certificado de antecedentes, registros policiales y del Ministerio Público, así como la eliminación definitiva de las muestras de ADN obtenidas de las víctimas” (*Ibid.*: 136).

La Corte también estableció que el Estado chileno debiera tomar medidas para garantizar que, en caso de ser requeridos en el presente o en el futuro, fuesen indemnizados los gastos médicos en que podrían llegar a incurrir las víctimas y sus familiares como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos por parte del Estado y su Poder Judicial, asegurando “el acceso a prestaciones de salud (física y tratamientos psicológicos) (...) con criterios de interculturalidad” (*Ibid.*: 138).

La CIDH también señaló que la sentencia declarada en este caso debe ser de conocimiento público y que debe ser difundida por distintos medios a fin de que la población en general tome noticia y conocimiento de ella. Además, el tribunal internacional señala que el Estado chileno debe realizar un acto de desagravio a través del cual dé “reconocimiento público de responsabilidad” (*Ibid.*: 139).

Finalmente, la Comisión Interamericana efectuó solicitudes para la “adopción de medidas relativas a la adecuación del derecho interno”, estableciendo, entre otros, la necesidad de adoptar medidas para garantizar el derecho de la defensa a interrogar a todos los testigos y fijando la urgencia de “adecuar la Ley Antiterrorista a los estándares internacionales” (*Ibid.*: 140) y de eliminar el uso de testigos sin rostro o anónimos.

A MODO DE CIERRE

No poseemos en estas páginas un mayor espacio para potenciar una reflexión, en el sentido de examinar las implicancias procesales de utilizar testigos sin rostros, o extensivas prisiones preventivas, como las que se constatan y relataron en este proceso y que definitivamente se alejan de los estándares internacionales de lo que significa y debe ser un “debidó proceso”. Tampoco podemos adentrarnos en las sucesivas diligencias que este juicio, o más bien juicios, ejerció para condenar y encarcelar a los

imputados(as), evidenciando las argucias del poder y que pueden desestimar absoluciones, volver a repetir juicios, cambiar jueces, etc., actos que claramente no se condicen con una neutralidad y objetividad como principios rectores, siendo ratificado por el fallo condenatorio de la CIDH al Estado chileno en el año 2014.

Fallo condenatorio que, lamentablemente, uno de los Lonkos implicados, Pascual Pichún, no pudo constatar al fallecer antes de su dictamen.

No obstante, buscar mostrar una cronología de él nos permite hacer visibles algunos procedimientos que el Estado chileno operativiza. Por ejemplo, invocar la Ley Antiterrorista, sobre todo para el procesamiento de personas que ocupan altos cargos dirigenciales en la comunidad y pueblo mapuche, como fórmula para desarticular sus acciones y demandas políticas, y así contener y reprimir una determinada movilización, específicamente aquella sostenida de manera constante, estas últimas décadas en nuestro país, que han puesto en escena una disidencia y desacuerdo frontal con el proyecto democrático y económico vigente, llevado a cabo por los gobiernos posdictatoriales.

La resolución de conflictos entre los grupos divergentes (pueblo mapuche) y el Estado ha mostrado un cariz complejo y el tratamiento otorgado en democracia a dichos problemas sociales denota una progresiva criminalización de la acción social, continuando con la tendencia ya observada en Argentina y algunos países de Centroamérica (Svampa, 2007) que tiende a la securitización⁽⁶⁾ creciente de las relaciones entre Estado y sociedad civil.

“La asimilación de la protesta social al delito, se ha venido expresando en un sostenido avance del proceso de judicialización de los conflictos, visible en la ampliación, multiplicación y forzamiento de las figuras penales, en el número de encarcelamientos y procesamientos a dirigentes y militantes sociales y sindicales, en la estigmatización mediática y social de las poblaciones y grupos movilizados (que apunta a la deslegitimación de los reclamos frente a la sociedad), y por último, en el incremento de las fuerzas represivas y la creación

(6) Securitización es un término que da cuenta de cómo los ámbitos de la seguridad pública se incorporan al dominio de lo militar, asignándoseles tareas preventivas a los cuerpos policiales y las Fuerzas Armadas. El miedo, como elemento prioritario, se difunde por medio de propaganda mediática, generando en las colectividades sentimientos de inseguridad y que, por lo mismo, más temprano que tarde, las distintas poblaciones demanden un tipo de gobierno que opere bajo dichas lógicas de control y vigilancia, anclándose el estado de excepción como regla.

de cuerpos de élite, orientados a la represión de la protesta social” (Svampa, 2007: 15).

Es así que en el discurso público y político de los últimos años venimos escuchando la presencia de un debate sobre la vigencia, correspondencia y posibilidad de la invocación y aplicación de la Ley 18.314, más conocida como Ley Antiterrorista, activando una medida de excepción, que recurre a un lenguaje judicial, policial (y, por cierto, carcelario), más que político, como lo que debería promoverse bajo la estructura democrática y del Estado de derecho.

Revisar la aplicación de una determinada legislación penal, como la Ley Antiterrorista, buscar como nos propone Etienne Balibar (2008), examinar en el propio Derecho, los dispositivos que el Poder Judicial mecaniza para promover un tipo de sociedad y subjetividades, profundizando en las lógicas y medios contemporáneos que se activan y despliegan generando ordenamientos culturales y relaciones sociales de exclusión y desigualdad.

Visualizar y develar cómo se invoca y aplica la Ley Antiterrorista pone de manifiesto el modelo de organización jerárquica de los sujetos, sus voces y demandas. Es decir, la Ley Antiterrorista es utilizada por el Estado chileno para mantener el pacto de clase y raza, en su disposición segregada-jerárquica de las personas. El Estado por medio de estos aparatajes legales consolida el orden colonial que puso en la cúspide a ciertos sujetos con categorías definidas en cuanto a su sexo, color de piel, edad, etc.

El retorno a la democracia no ha posibilitado, desde el ángulo que proveemos, un cambio significativo en la instalación de una cultura que se desprenda de sus referentes autoritarios y discriminadores, sosteniendo una matriz de exclusión.

BIBLIOGRAFÍA

1. Agamben, G. (1998). *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Editorial Pre-textos. España.
2. Amorós, C. (1991). *Hacia la crítica de la razón patriarcal*. Ed. Anthropos. Barcelona.
3. Araujo, K. (2009). *Habitar lo social*. LOM. Santiago.
4. Balibar, É. (2008). “Violencia: idealidad y crueldad”. En *Revista Polis* N°19 Universidad Bolivariana. Santiago, Chile.

5. Braidotti, R. (2000). *Sujetos nómades*. Ed. Paidós. España.
6. Butler, J. (2001). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós. México.
7. Constitución de la República de Chile. <www.bcn.cl>.
8. CIDH. Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile. p. 136. <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf>.
9. Documento Corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe N° 176/10 Casos 12.576, 12.611 y 12.612 Segundo Aniceto Norin y otros. Fondo Chile 5 de noviembre de 2010 <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CCAQFjAAahUKEwiOs6yYh-PIAhVCHpAKHbalC-c&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fcidh%2Fdecisiones%2Fcorde%2F12.576FondoEsp.doc&usq=AFQjCNGNQVJT_7ItT3S1ELD_WfttOeoZwA&sig2=qCKUDQbCt7T0mmYGvcFoEA>. Revisado el 27 de octubre de 2015
10. Espósito, R. (2005). *Inmunitas. Protección de la vida y negación de la muerte*. Ed. Amorrortu. Buenos Aires.
11. Femenias, M. L. (1996). *Inferioridad y exclusión. Un modelo para Desarmar*. Nuevo hacer Grupo Editor Latinoamericano. Buenos Aires.
12. Foucault, M. (2007). *Los anormales*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.
13. ————— (2008). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. 3era. Edición. Siglo XXI. Buenos Aires.
14. Flax, J. (1983). “Political philosophy and the patriarchal unconscious: a psychoanalytic perspective on epistemology and metaphysics”. En Harding and Hintikka (1983).
15. Franch, C. y Montecino, S. (2009). “Apuntes sobre Género, Igualdad y sus ecos en los Derechos Humanos”. En: *Derechos Humanos. Un imperativo para la convivencia*. Unesco. Chile.
16. Fries, L. y Matus, V. (1999) *El Derecho. Trama y conjetura patriarcal*. Ed. LOM. Santiago.
17. ————— (2000). *La ley hace el delito*. Ed. LOM. Santiago.

18. Hartsock, N. (1983). "The feminist standpoint: developing the ground for a specifically feminist historical materialism", en Harding and Hintikka (1983), pp. 283-310.
19. Hernández y Suárez, (comps) (2008). *Descolonizando el feminismo. Teorías y prácticas desde los márgenes*. Ed. Cátedra. Universitat de Valencia. Instituto de la Mujer. España.
20. Jaramillo, I. C. (2000). "La crítica feminista al derecho, estudio preliminar", en Robin West, *Género y teoría del Derecho*. Siglo de Hombrs Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar. Bogotá.
21. Lagarde, M. (1990). *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México.
22. Le Bonniec, F. (2014) "¿Hay discriminación en los tribunales del sur de Chile? Razones para una etnografía del campo jurídico en la Araucanía". En Millaleo, Oyadelnel y Rojas. *Sociología del Derecho en Chile*. Libro homenaje a Edmundo Fuenzalida. Ediciones Universidad Alberto Hurtado. Santiago.
23. Ley 18.314. Biblioteca del Congreso Nacional, Chile.
24. Luhmann, N. y De Giorgi, R. (1993). *Teoría de la Sociedad*. Universidad de Guadalajara/ Universidad Iberoamericana. México.
25. Mañalich, J. P. (2010). *Terror, pena y amnistía*. Ed. Flandes Indiano. Chile.
26. Molina, C. (1994). *Dialéctica feminista de la Ilustración*. Anthropos. Madrid.
27. Observatorio ciudadano. (2012). <<http://www.indh.cl/tag/observatorio-ciudadano>>.
28. ONU y el Estado de Derecho. 2004. En <<http://www.un.org/es/ruleoflaw/>>.
29. Ortner, S., Whitehead, H. (1996). "Indagaciones acerca de los significados sexuales". En: *El género: la construcción cultural de la diferencia*. México: PUEG.
30. Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos. (1966). <<http://www.acnur.org/>>.

31. Paterman, C. (1995). *El contrato sexual*. Anthropos. Madrid.
32. Schmitt, C. (2008). *El concepto de lo político*. Katz Editor. Buenos Aires.
33. Scott, J. (1990). "El género: una categoría útil para el análisis histórico". En: *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. Lamas, M. (comp.) Porrúa- PUEG. México.
34. Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Ed. Prometeo. Buenos Aires.
35. ————— (2007). *La nación y sus otros*. Ed. Prometeo. Buenos Aires.
36. Svampa, M. (2007). *Movimientos Sociales y Escenario Político: Las Nuevas Inflexiones del Paradigma Neoliberal en América Latina*. Texto presentado VI Cumbre del Parlamento Latinoamericano. 31 de julio-4 de agosto. Caracas.

Políticas de género

Género y políticas de comunicación en México. Alcances de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de igualdad de género^(*)

Aimée VEGA MONTIEL^(**)

Resumen: El objetivo de este artículo es exponer los componentes fundamentales del proceso de incidencia de la perspectiva de género en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en México y las perspectivas futuras hacia el desarrollo de políticas de género y comunicación.

Palabras clave: igualdad de género / políticas de comunicación / Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión / México.

Abstract: The goal of this article is to describe the process of influence of the gender mainstreaming in the Federal Law of Telecommunications and Broadcasting in Mexico, and its future perspectives towards the development of media and gender policies.

Keywords: gender equality / communication policies / Federal Law of Telecommunications and Broadcasting / Mexico.

INTRODUCCIÓN

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada en México el 2014, tenía el potencial de convertirse en un instrumento

(*) Este artículo ha sido desarrollado en el marco del proyecto de investigación “Género, poder y comunicación”. La influencia de las mujeres en los procesos de toma de decisión en las industrias de comunicación”. PAPIIT UNAM IN300214.

(**) CEIICH - UNAM.

integral, transversal y coordinado con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que promueven los derechos humanos de las mujeres⁽¹⁾.

La Ley recupera los principios de igualdad de género y no discriminación en nueve artículos, de 35 artículos que propusimos durante su proceso de discusión e incluye ordenamientos en esta materia, aunque está pendiente que promueva de manera plena e integral el derecho humano de las mujeres y las niñas a comunicar y a la información.

Los artículos aprobados, sin embargo, sientan la base para avanzar en el impulso de políticas de comunicación con perspectiva de género en México. El objetivo de este artículo es compartir los componentes fundamentales de este proceso –el contexto, el contenido de las propuestas presentadas y las perspectivas futuras emanadas de la Ley–.

En la primera parte, se esbozan las implicaciones sociales de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías en la desigualdad de género en México. En la segunda, las implicaciones jurídicas que exponen el marco legal nacional e internacional que favorece el avance legislativo en igualdad de género en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones. En la tercera, se explica el proceso que llevamos a cabo para lograr que la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión promoviera la igualdad de género y por último se identifican las acciones prioritarias que derivan de la Ley y las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de otras instituciones en el impulso de políticas de comunicación con perspectiva de género.

IMPLICACIONES SOCIALES

Contenidos

- Todos los contenidos de la televisión, radio y prensa en México, incluida la publicidad, reproducen estereotipos sexistas que promueven

(1) Me refiero a la Plataforma de Acción de Beijing, publicada en 1995 por la ONU, que incluye como área prioritaria el desarrollo de políticas de género y comunicación, así como la transversalización de las leyes de telecomunicaciones y radiodifusión con perspectiva de género. Así también, a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Belém Do Pará, que incluyen ordenamientos a los medios de comunicación en materia de derechos humanos de las mujeres. A nivel nacional, los cinco instrumentos jurídicos vigentes en materia de derechos humanos de las mujeres, aluden a los medios de comunicación como promotores de la igualdad de género. Dichas leyes incluyen la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley contra la Discriminación, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley contra la Trata de Personas, cuyas directrices responden a los lineamientos de la CEDAW, Belém Do Pará y la Plataforma de Acción de Beijing.

la violencia de género. La naturalizan, sin problematizarla ni representarla como un atentado a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. En una semana, son reproducidos alrededor de 10 mil tipos –física, sexual, psicológica, económica y feminicida– y modalidades –familiar, laboral, educativa, institucional y comunitaria– de violencia de género⁽²⁾.

- En televisión, la publicidad es el género que reproduce más tipos y modalidades de violencia de género –377 en una semana–, seguida de la telenovela –234 en una semana–.
- México es el país en el que más horas de televisión son consumidas entre la población infantil (4 horas 34 minutos diariamente) y son las telenovelas el género más visto (IFT, 2015).
- La industria musical en México, que encuentra una salida muy poderosa en las estaciones de radio y canales estelares de Televisa y Televisión Azteca, impulsa la popularidad de géneros como el reggaeton, música grupera, ranchera y pop que aluden a las mujeres como objetos sexuales y a quienes, dada su “naturaleza” infiel, se les debe pegar “con penca de nopal” y “unos rasguños con espinas de maguey” (canción *Unas nalgadas*, intérprete: Alejandro Fernández). Tres de las estaciones que gozan de mayor audiencia, Stereo Joya, 97.7 y La Z, programan diariamente estas canciones que, en una semana, reproducen alrededor de 450 tipos y modalidades de violencia de género.
- Las mujeres constituyen apenas el 24 % de las fuentes informativas en los diarios y programas televisivos y radiofónicos de noticias (WACC, 2015).
- Aunque es difícil calcular la cantidad de pornografía que circula en Internet, las estadísticas señalan que existen 4.2 millones de páginas electrónicas que ofertan pornografía, es decir, 12 por ciento del total de los sitios web del mundo –100 mil de los cuales ofrecen pornografía infantil–. En suma, la industria pornográfica en Internet

(2) Esta investigación, coordinada por Aimée Vega Montiel, se tituló *La representación social de la violencia contra las mujeres y las niñas en la agenda mediática en México* y estuvo financiada por la UNAM a través del programa PAPIIT. Se llevo a cabo en el 2006 e incluyó el análisis de la programación de los cuatro canales de mayor cobertura y *rating* a nivel nacional, durante una semana, de 6.00 a 23.00 horas, lo que resultó en un total de 544 horas de programación estudiada. Los canales incluyeron el 2 y 5 de Televisa, 7 y el 13 de Televisión Azteca, así como la televisora pública Canal 11 del Instituto Politécnico Nacional. En radio, se analizó un número similar de horas de las estaciones La Z, 97.7, Stereo Joya, 96.9 y 98.5. Abarcó el análisis de medios impresos (prensa y revistas). El libro que expone los resultados de la investigación está en proceso de elaboración.

reporta muchas más ganancias que Microsoft, Google, Yahoo, Amazon, Apple y Netflix unidas, esto es, 97.06 billones de dólares en un año (Feminist Peace Network, 2006). ¿Cómo afecta esto a las mujeres y las niñas de nuestro país? En que las redes de trata y tráfico sexual operan principalmente en las regiones de América Latina y Asia.

Estructura de medios⁽³⁾

- El acceso y participación de las mujeres en las industrias de radio y televisión, no alcanzan la paridad en ningún nivel. La titularidad de concesiones (estaciones privadas) está concentrada en pocos actores, principalmente hombres (menos del 5 por ciento de titulares de concesiones en televisión, son mujeres, y en radio poco más del 10 %).
- Los consejos de administración de los medios concesionados y las empresas de telecomunicaciones, marginan la participación de mujeres.
- La planta laboral de la televisión pública, está constituida por 67 % de hombres y 33 % de mujeres. El nivel de dirección, incluye 27 % de mujeres y 73 % de hombres.
- La televisión concesionada incluye 60 % de hombres y 40 % de mujeres en el total de la planta laboral.
- En radio, el 62 % de la planta laboral de las estaciones permisionadas (públicas) es masculina, y en las concesionadas (privadas) alcanza el 70 %.
- La división sexual del trabajo margina la participación de las mujeres de áreas como la producción, dirección y asistencia técnica –operación de cámaras, equipos de iluminación, edición, etc.–. En el área técnica de la televisión permisionada, las mujeres constituyen el 21 % de la planta laboral y el 31 % en la televisión concesionada. En la radio permisionada y concesionada, la participación masculina alcanza casi un 70 % y la femenina un 30 %.

(3) Los datos contenidos en este rubro, corresponden a dos investigaciones. La primera, *Acceso y Participación de las Mujeres en las Industrias de Comunicación en México*. Fue realizada entre 2011 y 2013. Incluyó el análisis de las concesiones y permisiones de radio y televisión en México incluidas en los listados publicados por la Cofetel, así como de los diarios registrados ante la Segob. La segunda, *Género, Poder y Comunicación en México*, y que consiste en la realización de entrevistas a mujeres que han alcanzado puestos de toma de decisión en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como al análisis de políticas de igualdad de género promovidas por los sindicatos de radio y televisión. Ambas han sido financiadas por el programa PAPIIT de la UNAM y son coordinadas por la autora de este artículo.

- Las mujeres que han logrado ocupar puestos de toma de decisión en el sector de la radiodifusión, identifican una marcada desigualdad de género, evidente en prácticas como la masculinización de las rutinas de trabajo, la desigualdad en la remuneración y reconocimientos; el techo de cristal, traducido en las prácticas que comúnmente les impiden alcanzar o mantenerse en los puestos de poder, y que se encuentran asociadas a su condición de género –ser madres o esposas–; así como la marginación de las mujeres de espacios y rituales de concertación masculinos.
- Los sindicatos de los medios concesionados, no promueven políticas de igualdad de género. Solo apelan a las que son reconocidas en la Ley Federal del Trabajo –licencia de maternidad, permiso de lactancia y guardería–.
- 12 % de sindicatos de medios públicos promueven la producción de contenidos audiovisuales con perspectiva de género. 10 %, promueven programación propia con perspectiva de género en conjunto con algún organismo gubernamental. Menos del 10 % han promovido talleres sobre igualdad de género y violencia contra las mujeres. Ninguno promueve el lenguaje incluyente.

Internet

- En países en desarrollo, la cifra de mujeres que acceden a Internet, es de 600 millones; 200 millones menos que hombres. La brecha de género asciende al 23 % (ITU, 2012).
- En América Latina, las mujeres son el 36 % de usuarias de Internet y los hombres el 40 %, resultando una brecha de género del 10 % (en promedio).
- La Encuesta en Hogares sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en México reveló que a abril de 2013, 49.4 millones de personas usan una computadora y 46.0 millones utilizan Internet en el país. El acceso de mujeres y hombres a Internet y las nuevas tecnologías, es paritario.
- Aunque el número de usuarias de Internet y nuevas tecnologías se ha incrementado en nuestra región, existe una segunda brecha digital de género que evidencia que no todas las mujeres participan en el escenario digital con los mismos recursos de conocimiento, ni materiales. En este punto, la OCDE ha creado una clasificación de usuarias/os de las TIC para diferenciar sus aptitudes. Esta clasificación considera

tres categorías: especialistas, usuarias/os avanzadas/os y usuarias/os básicas/os. Los hombres dominan en todas las categorías. Las mujeres constituyen cerca del 60 % de usuarios básicos, 25 % de usuarios avanzados y entre 10 % y 20 % de especialistas⁽⁴⁾.

- De acuerdo con un trabajo que publicaremos este 2016 (“Women’s Human Right to Communicate in the Digital Age”), la brecha digital de género evidencia que las desigualdades en el uso de las TIC se encuentran asociadas a la construcción social de género y se ven acentuadas por variables como la clase, la edad, la etnia y el capital educativo.

IMPLICACIONES JURÍDICAS

Marco normativo internacional

El marco jurídico internacional en materia de derechos humanos de las mujeres, coloca a la radiodifusión y las telecomunicaciones como dos sectores estratégicos para el impulso de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

La *Plataforma de Acción de Beijing*, publicada en 1995 por la ONU, incluye el Capítulo J, Mujeres y Medios de Difusión, como área estratégica para el avance de las mujeres. 1) Erradicar los estereotipos sexistas de los contenidos de la radiodifusión y las telecomunicaciones; y, 2) aumentar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisión en ambos sectores, constituyen los dos objetivos estratégicos de la plataforma.

Para alcanzar ambos objetivos, la ONU plantea a los Estados miembros –entre los que se encuentra México– adoptar las siguientes medidas:

- Fomentar la educación, la capacitación y el empleo de las mujeres e igual acceso a todas las esferas y niveles de los medios de difusión y las TIC.
- Fomentar desde la perspectiva de género la imagen de las mujeres en los medios de difusión.
- Promover la participación plena y equitativa en los medios de difusión.

(4) Especialistas de las TIC son consideradas aquellas personas con conocimientos y habilidades para desarrollar, operar y dar mantenimiento a estas tecnologías y suministran *software* y *hardware*. Usuarias/os avanzadas/os son consideradas aquellas personas competentes en el uso de herramientas de *software*. Usuarias básicas son aquellas personas competentes en el uso de herramientas básicas (Word, Excell, Outlook) para el desarrollo de su trabajo o estudios.

- Procurar se distribuyan equitativamente los nombramientos de mujeres y hombres en los órganos consultivos, de gestión, de reglamentación o de supervisión, incluidos los relacionados con los medios de difusión privados y estatales o públicos.
- Alentar a esos órganos, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, a que aumenten programas destinados a las mujeres y realizados por mujeres para velar porque los problemas de las mujeres sean tratados apropiadamente.
- Estimular y reconocer las redes de comunicación de mujeres y apoyar su participación en todos los ámbitos de los medios de difusión y sistemas de comunicación.
- Alentar la utilización creativa de programas con miras a divulgar información sobre las formas culturales de las mujeres indígenas.
- Debe fomentarse una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres en los medios de difusión y la publicidad, absteniéndose de presentarlas como seres inferiores y como objetos sexuales y bienes de consumo, y sí como seres humanos creativos, agentes principales, contribuyentes y beneficiarias del proceso de desarrollo.
- Evitar la pornografía y programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niñas en los medios de difusión, por lo que es importante se promuevan códigos de conducta y formas de autorregulación para evitar imágenes estereotipadas.
- Promover programas de educación para los medios con perspectiva de género que alienten la formación de audiencias críticas desde la infancia.

Por otro lado, la *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* de la ONU (CEDAW) y la *Convención para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* de la OEA, Belém Do Pará, incluyen ordenamientos a los medios de comunicación y conminan a los Estados miembros a *elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia de género contra las mujeres y las niñas* (Convención Belém Do Pará, 1994).

En el terreno de Internet y las TIC, la WSIS ha hecho eco de las recomendaciones de organismos de derechos humanos de las mujeres, que incluyen:

- Que el acceso universal contemple las brechas de género específicas.

- Incrementar el acceso de las mujeres a recursos financieros y tecnológicos.
- Desarrollar tecnologías y *software* de bajo costo para facilitar el acceso de las mujeres y las niñas a las TIC.
- Impulsar programas de educación digital con perspectiva de género desde la infancia que promuevan la educación de las mujeres en el uso de las TIC e impulsar su participación como productoras de contenidos y especialistas.
- Promover la matriculación de mujeres en carreras relacionadas con la ciencia y la tecnología.
- Promover igualdad de oportunidades para las mujeres en las empresas de las TIC.
- Promover programas para que las mujeres emprendan sus propios negocios a través de plataformas de ecomercio.
- Impulsar la propiedad de las mujeres en servicios de comunicación –incluidas la radio y la televisión digitales–.
- Impulsar regulaciones que erradiquen el uso de las TIC para el tráfico sexual de niñas y mujeres y para la distribución de pornografía.
- Promover el incremento de contenidos producidos por mujeres, con la garantía de que sean distribuidos a través de las TIC.
- Garantizar que las mujeres puedan participar en condiciones de igualdad en todos los niveles de los sectores de telecomunicaciones y las TIC, incluidos los puestos de toma de decisión.

Marco normativo nacional

El marco jurídico en materia de derechos humanos de las mujeres en México, que vincula el quehacer de los sistemas de radiodifusión y telecomunicaciones, manifiesta avances significativos, algunos graduales, en correspondencia con los acuerdos y tratados que suscribe en el ámbito del Derecho Internacional. Por ello, las reformas y políticas que se emprendan en esta materia, sin duda deben facilitar la aplicación de todos estos preceptos legales en la legislación sobre medios de comunicación, para garantizar los derechos humanos de las mujeres durante todo su ciclo de vida, en las políticas que regulen a ambos sectores.

En la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* publicada en el DOF del 11 de junio de 2003 se establece en su Capítulo II Sobre Medidas para Prevenir la Discriminación:

Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

XV. Ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4 de esta Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

XVI. Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que estas no atenten contra el orden público;

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, *sexo*, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

La *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, señala en su Título III, Capítulo II, del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:

Artículo 38.- El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios

encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones de la Federación:

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

Artículo 42.- Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

X. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior.

En la *Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres*, publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, se señala en el Título III, Capítulo Primero; de la Política Nacional en Materia de Igualdad lo siguiente:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

De la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

En la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2000, se establece en su Título Tercero, Sobre los Medios de Comunicación Masiva lo siguiente:

Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normativa aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que estos:

- A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3 de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- B. Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.
- C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.
- D. Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.
- E. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.

En la *Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas*, publicada en el DOF el 27 noviembre de 2007, se establece en el Capítulo III, sobre la Política Criminal del Estado mexicano en materia de prevención y sanción de la trata de personas, lo siguiente:

Artículo 13.- La Comisión Intersecretarial, en el diseño del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, deberá contemplar las acciones necesarias para cubrir, como mínimo, los siguientes rubros:

III. La Comisión Intersecretarial fomentará acciones tendientes a fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a las siguientes directrices:

- a) Sensibilizar a la población, mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas de la trata de personas;

- c) Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;
- d) Informar sobre los riesgos que sufren las víctimas de trata de personas, tales como daños físicos, psicológicos, peligros de contagio de enfermedades de transmisión sexual como el VIH/SIDA, el Virus del Papiloma Humano, entre otros.

LA PROPUESTA QUE LLEVAMOS AL SENADO Y LA LEY QUE FUE APROBADA

Con los antecedentes descritos, que señalan la importancia de la radiodifusión y las telecomunicaciones en el avance de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en México, en mayo de 2014 llevé al Senado de la República la propuesta para transversalizar con perspectiva de género la iniciativa de Ley enviada por el Ejecutivo Federal. Mi objetivo era coadyuvar en el cumplimiento de los compromisos que el Estado mexicano asumió desde hace más de 20 años ante las Naciones Unidas y la comunidad internacional de garantizar el impulso de políticas y leyes de comunicación con dicho enfoque, en el contexto de la Plataforma de Acción de Beijing de la ONU.

Partía del supuesto de que la perspectiva de género requería ser transversalizada en la reforma de telecomunicaciones y radiodifusión, pues todas las dimensiones de esta legislación, afectaban a las mujeres y las niñas. Asimismo, de que la transversalización de la perspectiva de género, garantizaría la solución a los problemas generados por la desigualdad de género en materia de medios de comunicación y tecnologías de información expuestos en el primer apartado de este artículo y contribuiría a la realización plena de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Con estos antecedentes, la propuesta que presenté al Senado consistió en la elaboración de un documento que proponía modificaciones a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, a fin de que promoviera plenamente el derecho humano de las mujeres a comunicar y a la información, y la igualdad de género, así como que contribuyera al cumplimiento de los artículos primero, cuarto, sexto y séptimo constitucionales y otros ordenamientos legales.

Las propuestas de modificaciones referían a los capítulos: Disposiciones generales, IFT, Concesiones, Neutralidad de la red, Cobertura

universal, contenidos, producción nacional y producción nacional independiente, derechos de las audiencias, sanciones en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y de contenidos audiovisuales y Sistema Público de Radiodifusión en México.

Se trataba de modificaciones a 35 artículos, dirigidas a impulsar, entre otras acciones: el servicio público con perspectiva de género; la participación paritaria de las mujeres en todos los niveles del Instituto Federal de Telecomunicaciones; impulsar el sistema de concesión con perspectiva de género; garantizar el acceso y participación paritaria de las mujeres a las empresas de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y en particular su participación en los puestos de toma de decisión, y promover el respeto a sus derechos laborales; impulsar e incrementar la participación de las mujeres en la producción de contenidos audiovisuales; garantizar el acceso universal de mujeres y niñas a las nuevas tecnologías y su capacitación desde la infancia; promover la producción de contenidos audiovisuales con perspectiva de género y la erradicación de contenidos que discriminan y violentan a las mujeres; promover un “Programa Nacional de educación para los medios y las tecnologías de información con perspectiva de género” que involucraba a la SEP; impulsar defensorías de las audiencias con perspectiva de género; promover mecanismos que garanticen los derechos de las mujeres como usuarias de los servicios de telecomunicaciones; impulsar la autorregulación con perspectiva de género; garantizar la propiedad intelectual con perspectiva de género; garanticen el derecho de réplica con perspectiva de género; crear el Consejo del Derecho Humano de las Mujeres y las Niñas a Comunicar y a la información; y, el Observatorio del Derecho Humano de las Mujeres y las Niñas a Comunicar y a la información.

Esta propuesta logró impactar en *nueve artículos* de la legislación, de manera tal que hoy esta promueve los principios de igualdad de género y no discriminación en los siguientes renglones: *servicio público* para las telecomunicaciones y la radiodifusión; *servicio profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones*; *concesiones de uso social*, incluyendo las comunitarias e indígenas; *derechos de los usuarios de telecomunicaciones*; *contenidos audiovisuales y de la publicidad*; y *derechos de las audiencias*.

PERSPECTIVAS FUTURAS Y POSIBLES SOBRE POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO PARA LA RADIODIFUSIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano regulador creado con la nueva legislación, cuenta hoy con herramientas para impulsar políticas de comunicación con perspectiva de género y dar cumplimiento a los acuerdos internacionales signados por el Estado mexicano. En octubre de 2015, presenté al Pleno del IFT una serie de propuestas que apuntan al desarrollo de políticas en la materia. Las propuestas están contenidas en las siguientes dimensiones:

CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y DE LA PUBLICIDAD

1. A efecto de promover los derechos humanos de las mujeres y las niñas y la igualdad de género, así como contribuir al cumplimiento de los artículos primero, tercero y cuarto constitucionales y otros ordenamientos legales, se propone promover que los contenidos audiovisuales y la publicidad aseguren la erradicación de estereotipos sexistas y la promoción de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, como son: su derecho a la integridad física, a una vida libre de violencia, a una vida sexual y reproductiva plena y sana, al trabajo y a conservar los ingresos, a poseer un patrimonio, a la educación, a la cultura, a la participación política, al acceso al poder, y los más importantes, a la vida y a la libertad.

En particular, se observan los siguientes criterios para proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas en los contenidos audiovisuales:

- a) Que los concesionarios no puedan difundir la imagen, el nombre y datos que permitan identificar a niñas para evitar la afectación a su intimidad o imagen.
- b) Que sean eliminados los contenidos que promuevan la violencia de género contra las mujeres y las niñas.
- c) Que sean eliminados los contenidos que promuevan la prostitución y el tráfico sexual de mujeres y niñas.
- d) Erradicar los contenidos que atenten contra el desarrollo de la ciudadanía y la participación política de las mujeres.

2. Se propone la creación del Observatorio del derecho humano de las mujeres y las niñas a comunicar y a la información. El observatorio tendría la responsabilidad de publicar informes periódicos sobre el tratamiento de las mujeres y las niñas en los contenidos audiovisuales y en la publicidad, así como del acceso y participación de las mujeres en los sectores de la radiodifusión y las telecomunicaciones, de la promoción de sus derechos como audiencias y de otros aspectos vinculados con la agenda de género y comunicación. En este sentido, el principio para promover sus derechos humanos, es erradicando aquellos contenidos audiovisuales y publicidad que:
 - a) Atenten contra las dignidad de las mujeres y las niñas.
 - b) Vulneren sus derechos humanos.
 - c) Las representen bajo estereotipos sexistas, en roles tradicionales y/o como objetos sexuales.
 - d) Atenten contra el desarrollo de la ciudadanía y la participación política de las mujeres.
 - e) Promuevan la violencia de género contra las mujeres y las niñas.
 - f) Promuevan servicios de prostitución y redes de trata y tráfico sexual de mujeres y niñas.
3. Uno de los mecanismos clave para hacer efectiva esta política, es la promoción de acuerdos con los concesionarios a fin de que adopten efectivos códigos de ética y políticas editoriales con perspectiva de género en materia de contenidos y publicidad.
4. Promover la capacitación del personal de producción de las concesiones de radiodifusión en perspectiva de género.
5. Promover la difusión de un porcentaje significativo de producciones independientes que provengan de las redes de mujeres productoras.

DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

1. En el marco de este derecho, se propone crear una Oficina de la Defensoría de Audiencia que, desde el IFT, pueda recibir consultas y/o denuncias de acciones cometidas por los concesionarios que presten un servicio de radiodifusión y que atenten contra los derechos humanos de las mujeres y las niñas, como en algunos de los siguientes casos:

- a) Cuando en los contenidos de la radiodifusión y la publicidad se promueva la discriminación por razón de género.
 - b) Cuando en los contenidos de la radiodifusión y la publicidad se promueva la violencia de género en alguna de sus formas (física, sexual, psicológica, simbólica, económica y/o feminicida, en los ámbitos familiar, escolar, laboral, comunitario e institucional).
 - c) Cuando en los contenidos de la radiodifusión y la publicidad se promueva un tratamiento basado en estereotipos sexistas que atentan contra la dignidad de las mujeres y las niñas y la igualdad de género.
 - d) Cuando en los contenidos de la radiodifusión y la publicidad se transmitan contenidos –pornográficos o no– que promuevan la explotación sexual y atenten contra la dignidad de las mujeres y las niñas.
 - e) Cuando en los contenidos de la radiodifusión se limita la libertad de expresión de las mujeres y las niñas y su derecho a la información.
2. Promover la creación de un programa nacional de educación para los medios y las tecnologías de información con perspectiva de género, que impulse la formación de audiencias críticas y activas desde la infancia.

COBERTURA UNIVERSAL

1. Promover que los programas de cobertura universal garanticen el acceso y uso pleno por parte de las mujeres y las niñas a los beneficios de las tecnologías de comunicación e información y eliminar la brecha de desigualdad de género en este sector. Para la consecución de este objetivo, es necesario incrementar el acceso de las mujeres y las niñas a recursos financieros y tecnológicos; desarrollar tecnologías y *software* de bajo costo que faciliten el acceso y uso por parte de las mujeres y las niñas y promover la capacitación en el uso de estas tecnologías desde la infancia, así como el incremento de mujeres en la matrícula universitaria de carreras relacionadas con cómputo y telecomunicaciones.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

De sus tareas internas

1. Se propone que en su tarea de realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de elaborar proyectos de actualización de las disposiciones legales y administrativas que resulten pertinentes, garantice la perspectiva de género a fin de que se conozcan los accesos y usos diferenciados de mujeres y hombres a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y los efectos, también diferenciados, que las políticas tienen en estos grupos.
2. Se propone que el IFT promueva que la vigilancia y regulación de los mecanismos que garanticen el derecho humano de las mujeres y las niñas a comunicar y a la información, le corresponda al “consejo del derecho humano de las mujeres y las niñas a comunicar y a la información”, que con autonomía y reconocimiento jurídico, esté conformado por mujeres expertas en la materia. Las tareas del Consejo, incluirían:
 - a) La promoción de una educación para los medios y las tecnologías de información con perspectiva de género dentro del sistema educativo, dirigida a garantizar una recepción activa y crítica de los contenidos audiovisuales y la publicidad. Esta tarea involucraría a la Secretaría de Educación Pública;
 - b) La vigilancia del cumplimiento, por parte de los concesionarios, de los ordenamientos que sean establecidos para promover la igualdad de género;
 - c) La promoción de un sistema de apoyos específicos, económicos y de infraestructura, para el desarrollo de proyectos comunicativos e informativos que difundan los derechos humanos de las mujeres; y
 - d) La creación del Observatorio del Derecho Humano de las Mujeres y las Niñas a Comunicar y a la Información. El observatorio tendría la responsabilidad de publicar resultados periódicos sobre el tratamiento de las mujeres y las niñas en los contenidos audiovisuales y en la publicidad.

De su composición

3. Garantizar que la composición del Pleno del IFT promueva la paridad entre mujeres y hombres de probada experiencia profesional.
4. Garantizar que la Presidencia del Pleno del IFT sea asumida de manera consecutiva por mujeres y hombres de probada experiencia profesional.
5. Promover la participación paritaria de mujeres y hombres en todos los niveles laborales del IFT, con especial énfasis en los puestos de toma de decisión.
6. Promover que la composición del Consejo Consultivo garantice la paridad entre mujeres y hombres de probada experiencia profesional, así como la representación de al menos una persona experta en igualdad de género, con el fin de que pueda contribuir con criterios de esta índole al desarrollo de las tareas de este órgano.

CONCESIONES DE USO SOCIAL

1. Asegurar los mecanismos necesarios para el acceso y participación de mujeres a medios comunitarios e indígenas –acceso a infraestructura y programas de capacitación–.
2. En el otorgamiento o evaluación de una concesión de uso social, considerar el criterio de discriminación positiva de género, con el objetivo de que las redes de mujeres productoras tengan garantizado su derecho a concursar por una concesión.
3. Promover que el concesionario garantice que el porcentaje de mujeres en sus consejos de administración y consultivos, así como en los puestos de dirección y toma de decisión, contemple la paridad de género.
4. Promover que el concesionario garantice que el porcentaje de producciones audiovisuales realizadas por mujeres sea paritaria respecto a las producciones hechas por hombres.
5. Promover la producción de contenidos con perspectiva de género, libres de estereotipos sexistas y de formas que discriminen y violenten a las mujeres y las niñas.
6. Promover que la producción independiente a cargo de mujeres productoras, tenga difusión a través de estos canales de comunicación.

7. Promover el acceso paritario de mujeres y hombres a todos los niveles laborales de las concesiones de uso social, con especial énfasis en los puestos de toma de decisión.

COMENTARIO FINAL

El trabajo que hemos descrito en este artículo, tiene su origen en la urgente necesidad de hacer de los sistemas de radiodifusión y de telecomunicaciones en México, aliados de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Su carácter integral, apunta a distintas dimensiones de la relación género y comunicación –contenidos, acceso y participación en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, participación en el órgano rector, desarrollo de políticas de comunicación e información con perspectiva de género, acceso universal, etc.– que, en conjunto, contribuirían a alcanzar la igualdad de género en materia de comunicación e información.

Sirva esta propuesta para apelar a los principios de igualdad, libertad, justicia, dignidad y responsabilidad, que deben la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las políticas correspondientes.

BIBLIOGRAFÍA

1. IFT (2015). *Estudios sobre oferta y consumo de programación para público infantil en radio, televisión radiodifundida y restringida 2015*. México: IFT.
2. ITU (2012). *Measuring the Information Society 2012* [Online] Available at: <http://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Documents/publications/mis2012/MIS2012_without_Annex_4.pdf> [Accessed 3 July 2013].
3. Feminist Peace Network (2006). *Pornography Revenue Statistics* [Online] Available at: <<http://www.feministpeacenet.org/2010/10/20/pornography-the-obscene-statistics/>> [Accessed 13 April 2011].
4. WACC (2015). *Global Media Monitoring Project 2015*, Toronto: WACC.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

1. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ONU, 1981.
2. Convención Belém Do Pará, OEA, 1994.

3. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2000.
4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2003.
5. Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2006.
6. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007.
7. Ley para Prevenir y Sancionar la trata de personas, 2007.
8. Plataforma de Acción de Beijing, ONU, 1995.

Las políticas de género ¿son de obligatorio cumplimiento en el Perú?

Russela ZAPATA ZAPATA

“Un Tribunal Constitucional sin la confianza ciudadana
difícilmente podrá defender la Constitución”.

Oscar Urviola Hani, Presidente del Tribunal Constitucional. 03.06.2014

Resumen: El artículo destaca la importancia que el Tribunal Constitucional incluya en su Agenda la revisión de las leyes aprobadas en los últimos 20 años y enuncie propuestas de reformas a la Constitución y a normas específicas, en aquello que se contraponga o limite la aplicación de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, por ser la igualdad un derecho básico y garantía de justicia en el acceso y la distribución de los recursos y servicios públicos, con equidad y sin discriminación de ningún tipo, como lo garantiza la Constitución del país. Asimismo, con cifras oficiales, se advierte del retroceso en cuatro áreas de medida internacional: Empoderamiento político; Participación y oportunidades económicas; Educación; Salud y supervivencia; y los desafíos que ello supone para el gobierno entrante y en los próximos quince años, en relación a la mejora de la efectividad de las políticas públicas para la reducción de las brechas de género.

Palabras clave: igualdad de género / brechas de género / transversalización de género.

Abstract: This article highlights the importance of the Constitutional Court include reviewing laws approved on the last 20 years on its agenda and enunciate proposals of reforms in the Constitution and specific norms, on what opposes or limits the application of the “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres” (Male-Female Equal Opportunities Law), being this a basic right and warranty of justice on the access and distribution of the public resources and services; with equity and without discrimination of any kind, as is guaranteed by the constitution of the country. Likewise, according to the official numbers, it warns of setback in four areas of international action: Political Empowerment, Participation and Economical Opportunities, Education, Health and Survival, and the challenges that it entails for the incoming government and within the next fifteen years, in relation to the improvement of the effectiveness of the public policies for the reduction of gender gaps.

Keywords: gender equality / gender gaps / gender mainstreaming.

¿QUÉ CONOCIMIENTO TIENE LA CIUDADANÍA SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES? ¿QUÉ PUEDE HACER EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO? ¿POR QUÉ NO SE APLICÓ LA CUOTA DE GÉNERO PARA SU CONFORMACIÓN?⁽¹⁾

Parto de la hipótesis que el desconocimiento de la ciudadanía sobre los derechos básicos contenidos en la Constitución y de lo que compete al Tribunal Constitucional como mecanismo de garantías constitucionales, unidos a la ausencia de sanciones para las/os operadores públicos que cumplen con deficiencia o incumplen sus funciones⁽²⁾, es lo que hace que la mayoría de nuestras leyes queden en el plano declarativo, o al decir popular “son letra muerta”, con todo lo que ello implica en el no ejercicio de nuestros derechos ciudadanos.

La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, decisiva para la disminución de las brechas de género, en la práctica es tomada por autoridades y funcionarias/os públicos como una ley de menor rango respecto a otras, por ejemplo, ante todas las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, por el poder que tiene en la aprobación y distribución presupuestal, o en su defecto se mediatice su cumplimiento, como sucede con la renuencia a aplicar la cuota de género para ocupar cargos de decisión pública.

Si la igualdad de oportunidades para todas y todos, es el derecho básico de acceso a recursos y servicios, y es la garantía de justicia en la distribución de recursos y servicios con equidad y sin discriminación de ningún tipo, derechos garantizados en la Constitución del país, porque tenemos dificultad en su cumplimiento, porque estamos a merced de la voluntad política y de la discrecionalidad de las autoridades y tomadores de decisión para hacerla efectiva, porque mecanismos como la Defensoría del Pueblo y el Tribunal Constitucional no se pronuncian de oficio respecto a la emisión de normas contradictorias y sobre las negligencias funcionales de los órganos de gobierno.

(1) Marianella Ledesma, única mujer de seis miembros, es la segunda en la historia del Tribunal Constitucional en integrar este colegiado. La primera fue Delia Revoredo.

(2) Art. 200 de la Constitución dice el Tribunal garantiza: “la acción de cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

Sería importante y un gran aporte que el Tribunal Constitucional incluya en su Agenda la revisión a conciencia de las leyes aprobadas en los últimos 20 años, y sobre la base de la Igualdad de Género, se pronuncie y realice propuestas de reajustes, sea constitucionales, o de modificaciones específicas a las normas existentes.

Para el análisis de la realidad de las brechas de género en nuestro país, he tomado cifras oficiales del INEI, MIMP, SERVIR. Para el análisis de la perspectiva normativa y medidas para la igualdad de género del periodo 2016-2021, he revisado los 10 Planes de Gobierno de las y los candidatos.

Las variables priorizadas son ingresos, educación, salud y participación política, utilizadas por Naciones Unidas para la medición comparativa del avance de género en los países miembro.

EJERCICIO DE DERECHOS EN LA DIVERSIDAD DE GÉNERO ¿CÓMO ESTAMOS?

El estado de situación del ejercicio de derechos en la diversidad de identidades y opción sexual se puede resumir en las siguientes constataciones.

La primera, es que el definir y entender género solo como derechos de la mujer o en una dimensión heterosexual MUJER-HOMBRE, invisibiliza y discrimina a todas las opciones sexuales diferentes a esta, lo que vulnera el principio de igualdad, no discriminación y un conjunto de derechos sociales, políticos, culturales y económicos, de miles de personas en nuestro país.

En opinión de eruditos en materia constitucional, el dar derechos a las poblaciones con opciones sexuales diferentes a la heterosexual, requiere de un cambio constitucional, salida legal que tiene sus máximos detractores en los jefes de todas las iglesias, y en partidos políticos como el Popular Cristiano. Este puede ser uno de los puntos para la agenda del TC, habida cuenta que el Comité de Expertas/os de seguimiento del cumplimiento de la CEDAW⁽³⁾, ha recomendado desde hace varios años, la inclusión de la diversidad sexual en la emisión de normas y políticas del Estado peruano.

La segunda, es que la decisión de las mujeres sobre su cuerpo en materia reproductiva es permanentemente denegada. Transcurridos 91 años

(3) CEDAW. Convención contra todo tipo de discriminación hacia la mujer.

desde la dación de la Ley de Aborto Terapéutico (1924) recién hace un año se aprobó el Protocolo que la hace practicable, y todavía está sujeta a la discrecionalidad de las/os médicos, con lo que ello implica.

Asimismo, es sistemáticamente denegada la aprobación de la Ley de Aborto por Violación Sexual, por insistencia en contra de las Iglesias, con el agravante que el uso de la píldora de emergencia, por acción del Tribunal Constitucional solo puede expendirse en farmacias y boticas, eliminando su reparto gratuito y el acceso de millones de jóvenes a su uso para evitar embarazos tempranos o no deseados. Además de discriminación en el acceso, a favor de las mujeres con nivel adquisitivo, se pone en riesgo la salud y la vida de mujeres adolescentes que ante un embarazo temprano no deseado, acuden a prácticas abortivas en situación de alto riesgo. En este caso, ameritaría que el TC revise su posición revoque su pronunciamiento anterior. Este es otro punto a consideración de la agenda del TC.

La tercera, es el aumento del feminicidio y el espiral de asesinatos de odio por género. La ausencia de sanciones para la/os operadores de justicia que realizan en forma negligente sus funciones, y la impunidad para los agresores, traen como consecuencia los altos índices de asesinatos de mujeres y de personas no heterosexuales. Cabe indicar, que desde hace varios años, el Perú ocupa el tercer lugar por violación sexual en el mundo, y que el costo de la violencia equivale al 3.7 % del PBI nacional.

La cuarta, es el escaso cumplimiento de la Ley de prevención, atención y sanción del Hostigamiento Sexual en las entidades públicas y privadas. En este caso, su no cumplimiento sí conlleva sanción pecuniaria para la institución por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sanción para la o el agresor. Entre las razones de su incumplimiento, están, el desconocimiento de las/os trabajadores sobre sus derechos, no se cumple con darles información, las entidades carecen de mecanismos y procedimientos, y, el Ministerio rector carece de inspectores/as que vigilen su cumplimiento y apliquen las sanciones que corresponden.

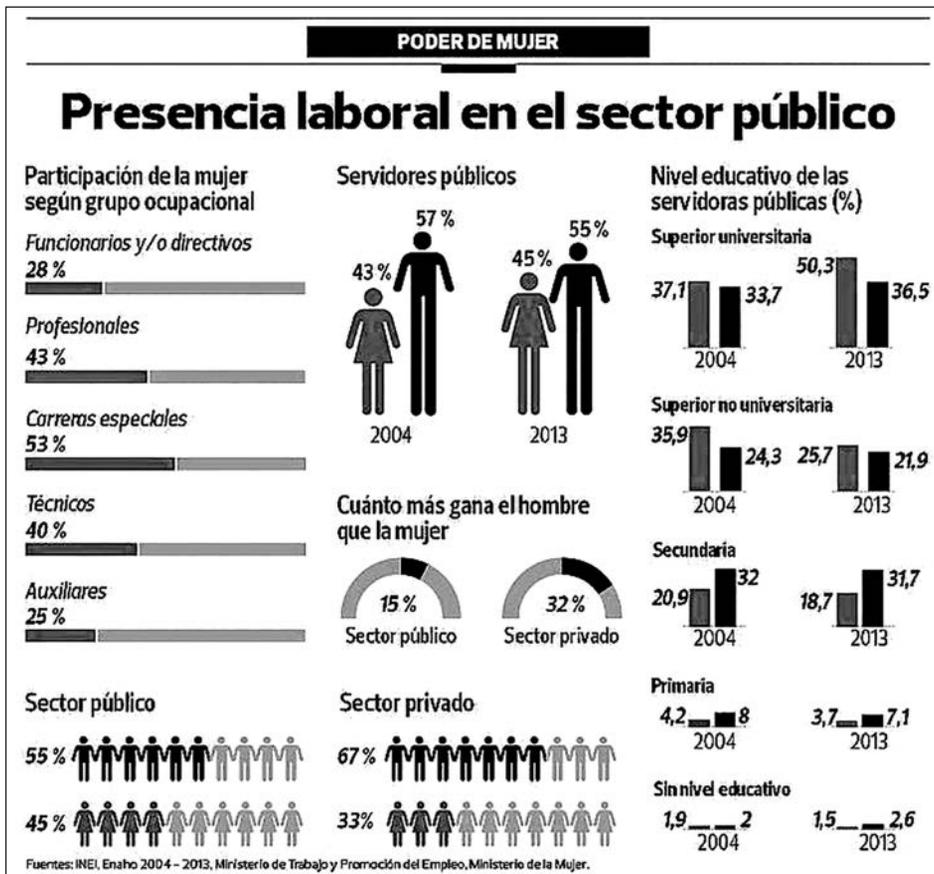
Algo similar sucede con el acoso laboral a mujeres. La realidad apenas se vislumbra cuando se hacen públicas encuestas privadas sobre el tema. Gracias a ellas, es posible conocer el alto índice de acoso y de discriminación de género hacia el sexo femenino en las empresas: 30 % de mujeres trabajadoras sufre acoso laboral.

Según muestran los resultados de una encuesta sobre situación laboral de las mujeres en el país, realizada por Aptitus.com, publicada el 11 de mayo de 2015 en el diario Perú21, el 42 % de mujeres son víctimas de

discriminación por tener hijos, por su color de piel o por estar embarazadas, el 39 % sufren de *bullying* laboral y 19 % de hostigamiento sexual. Como consecuencia, el 25 % se vieron obligadas a renunciar, sufriendo doble agresión, pasar de soportar un ambiente de trabajo adverso a quedarse sin trabajo y sin ingresos económicos.

La quinta, es el retroceso del Perú en Brecha de Género. Según el Informe Global de la Brecha de Género 2015 del Foro Económico Mundial, entre el 2006 y el 2015 el Perú ha retrocedido 44 posiciones, del puesto 45 al puesto 89, entre 145 países⁽⁴⁾, en las siguientes áreas.

En Participación y Oportunidades Económicas, que mide tres variables, salarios, participación y liderazgo, el Perú ha retrocedido de la ubicación 98 a la 110 (doce posiciones).



(4) Fuente: Radio Programas del Perú. 15 de noviembre de 2015. Foro Económico Mundial.

Como se observa en la infografía, INEI y Servir, del año 2013, en promedio, en el sector público los hombres ganan 15 % más que las mujeres y en el sector privado los hombres ganan 32 % más que las mujeres.

La participación de las mujeres en cargos directivos públicos es de 3 mujeres de cada 10 puestos de dirección, y para acceder a esos puestos, por lo general, han cumplido una mayor exigencia curricular que los varones.

En Educación, que mide el acceso al nivel básico y a niveles superiores de educación, el Perú ha retrocedido tres posiciones, de la ubicación 84 a la 87, principalmente por la existencia de analfabetismo en la población, situación superada en la mayoría de países.

Según informe oficial del INEI, la población rural es la que tiene el mayor índice de analfabetismo con una brecha entre mujeres y hombres de 16.9 %.

Si bien es bajo el analfabetismo de mujeres y hombres entre 15 y 29 años, 1.7% en mujeres y 1.1 % en hombres, este porcentaje crece en los siguientes rangos de edad⁽⁵⁾. De 30 a 40 años, 7.2 % mujeres y 2.7 % hombres. De 50 a 59 años, 13.8 % mujeres y 3.4 % hombres. De 60 años a más, 3.6 % mujeres y 9.4 % hombres. Por área de residencia: en zona rural, 24.6 % mujeres y 7.7 % hombres; en zona urbana, 5.6 % mujeres y 1.6% hombres. A nivel nacional, 9.6 % mujeres y 3.1 % hombres. El promedio nacional proyectado al 2014 es 6.2 %.

En Empoderamiento Político, que mide la representación en las estructuras de tomas de decisiones, el Perú ha retrocedido cuarenta posiciones, de la ubicación 27 a la 67. Este es el retroceso más grande en la década.

Comparando la situación de participación política de las mujeres con otros países de América Latina, el Perú está en último lugar con 1.5 % mientras que Bolivia con 51.8 % ocupa el primer lugar, Argentina y Nicaragua ocupan el segundo lugar con poco más del 40 %.

En Salud y Supervivencia, que mide la esperanza de vida y la proporción varón-mujer, el Perú ha retrocedido ocho posiciones, de la ubicación 93 a la 101. Cabe señalar que el embarazo adolescente se ha incrementado en los últimos cinco años, en vez de retroceder.

(5) Fuente: Tasa de Analfabetismo de 15 años a más. Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Encuesta Nacional de Hogares 2013. Versión preliminar al 2014.

EFFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS EN LA REDUCCIÓN DE LAS BRECHAS DE GÉNERO⁽⁶⁾

1. La Igualdad de Género avanza lentamente en la agenda pública, los retrocesos son más rápidos

Las políticas públicas buscan transformar y mejorar la gestión pública a partir de la identificación de las desigualdades de género y su reducción o eliminación a través de políticas e intervenciones gubernamentales en general, el tema es, después de varias décadas, ¿cuál es el efecto real de la creación de mecanismos y normas del Estado peruano en la disminución de las brechas de género respecto a dos aspectos importantes: ingresos y participación política?

Informes de Estado y de ONU Mujer en los últimos 10 años, estudios de ONGs sobre la situación de género en el Perú, y opiniones diversas de autoridades y funcionarias/os del Estado⁽⁷⁾, expresan que el Perú tiene un avance importante y de vanguardia en la promulgación de leyes a favor de la igualdad de género, respecto a América Latina y el mundo. El punto débil es el ejercicio de estas leyes, que hace que pasadas tres décadas los avances se sientan como poco significativos.

Entre los principales avances identificados y reportados está el acceso a información oficial desagregada por sexo proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, labor en la que cada vez más están participando las entidades estatales. Los datos cuantitativos son evidencias concretas de la situación de las brechas de género y el impacto –o no– de las políticas y programas de intervención del Estado.

Otro avance es la mayor presencia de las mujeres en la administración pública, superando la cuota de género. En recursos humanos, el 48 % son mujeres y 52 % hombres; en las tareas de modernización pública, el 38 % son mujeres y el 62 % hombres; en planeamiento estratégico, 33 % mujeres, 67 % hombres; en presupuesto público, 37 % mujeres y 63 % hombres.

La otra cara de la medalla, es que no hay cambios significativos respecto a la inclusión de metas en los planes anuales institucionales y no

(6) Análisis desarrollado en la Ponencia “La transversalización del enfoque de género en el camino a la igualdad entre mujeres y hombres en el Perú”. Soc. Russela Zapata Zapata. Congreso Pre-Alas. Agosto 2015.

(7) Entrevistas realizadas a autoridades y funcionarias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y de Proviás Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

existe asignación presupuestal específica para la igualdad de género, excepto en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ente rector en la materia.

Para el periodo 2011-2013, del total de recursos económicos aportados por la cooperación internacional para proyectos de desarrollo en el Perú, *menos del 3 % estuvo focalizado en disminuir las brechas de género*, y la Dirección General de Transversalización de Equidad de Género del MIMP, para el ejercicio 2015 tuvo un presupuesto anual de operación de S/ 1 millón 900 mil soles.

Según la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI⁽⁸⁾, para el fortalecimiento de las capacidades políticas y ciudadanas de las mujeres, en el periodo 2011-2013, la cooperación internacional aportó USD\$ 5 millones 360 mil para la participación política de las mujeres, lo que representa el 18.99 % del total destinado –de por sí pequeño– para atender diversas temáticas de género⁽⁹⁾. El Estado ejecutó el 21 % de estos recursos y las ONGs el 79 %.

En los años 2014 y 2015, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no ha ejecutado proyectos financiados por la cooperación internacional para el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Igualdad de Género. Los recursos ordinarios provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas, incluidos los destinados al Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, representan menos del 5 % del presupuesto anual del Sector.

Asimismo, la Ley de contrataciones del Estado, en sus diferentes reformulaciones, no ha definido la validez de incluir políticas afirmativas para las mujeres en los concursos públicos, lo que constituye un desencuentro con la Ley de Igualdad de Oportunidades.

Se ha constatado que la Oficina de Supervisión de Contrataciones del Estado - OSCE, impide que los gobiernos locales contraten directamente a microempresas, en su mayoría integradas y/o conducidas por

(8) Evaluación de Inclusión de Género en Declaraciones Anuales de Proyectos Ejecutados 2013. Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI. Noviembre 2014.

(9) Por decisión de la APCI, para cumplir con los Informes de Estado sobre Empoderamiento de la Mujer e Igualdad de Género, en el formato de Declaración Anual de Proyectos financiados por la cooperación se incluyó preguntas relacionadas a indicadores internacionales de medición de cumplimiento de los compromisos de los países, lo que permitió tener datos concretos y medir los avances en el año 2013.

mujeres, obligándolas a competir en desigualdad de condiciones con empresas de otros lugares, que abaratan sus costos bajando los jornales de sus trabajadores.

Mientras que la OSCE aplica sanciones por lo que considera malas prácticas en sus licitaciones y en el otorgamiento de la buena pro (una de ellas la aplicación de políticas afirmativas a favor de la mujer para la compra de bienes y contratación de servicios), el Ministerio de la Mujer no tiene poder sancionador para que se cumplan las políticas afirmativas que apuntan a la disminución o cierre de las brechas de género. Si no se cumplen sus disposiciones no pasa nada.

2. Respecto a participación política, la última reforma electoral no incluyó la alternancia ni la paridad en las listas

Hace 19 años, con la aprobación de la Ley N° 26859, se creó y definió en 25 % la cuota de mujeres u hombres en las listas de candidaturas al Congreso y a las Municipalidades. En el año 2002, la cuota se incrementó a 30 %.

Considerando los resultados en las casi dos décadas de aplicación de la Ley, las cuotas han incrementado el número de mujeres candidatas en las listas electorales como exige la norma, pero no ha incrementado la cantidad de mujeres autoridades electas en el Congreso, Regiones y Gobiernos Locales.

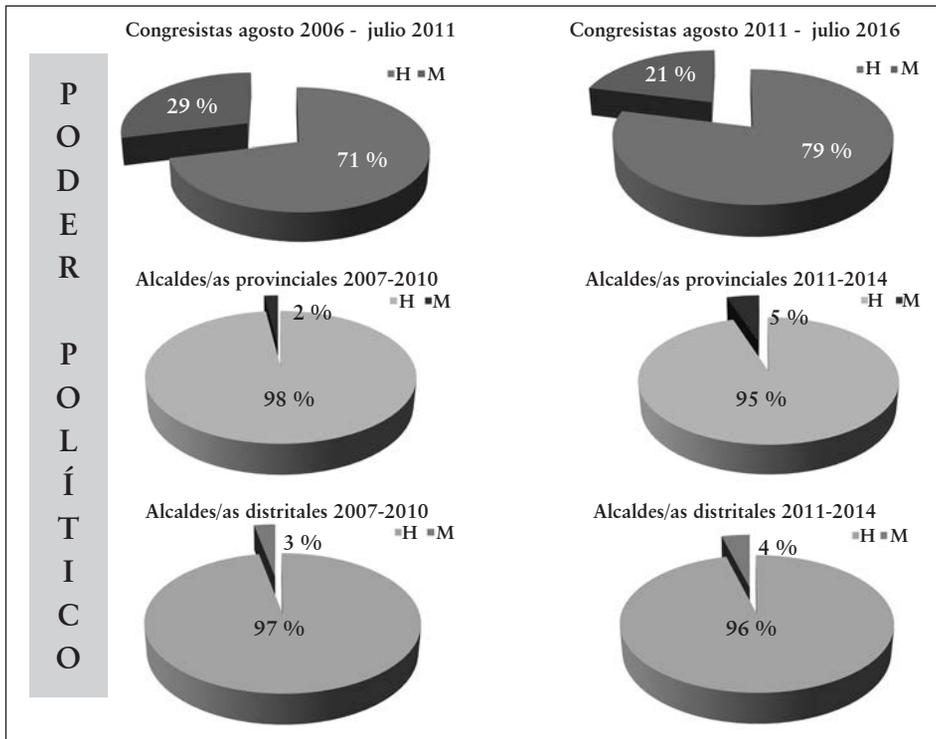
Existen varias razones, una de ellas, que según la Ley Municipal y Regional la ubicación en las listas es determinante para salir electa o no consejera o concejala, esto es, solo si las mujeres están ubicadas en la parte inicial de la lista tendrán posibilidades de salir electas. Las mujeres que están en las ubicaciones finales, según otro dicho popular “están de relleno”, ellas saben que no hay posibilidad de salir electas, excepto que la votación para el partido político sea de 90 % a 100 %.

Respecto a la cuota de género en las elecciones congresales, la puerta semi abierta es el voto preferencial, que, al margen de la ubicación de las y los candidatos, permite el voto por el o la candidata de preferencia del elector/a. Esto debilita a los partidos políticos porque quién resulta electo mide y reclama su peso político al interior de la organización según la cantidad de votos que obtuvo (caudal propio), pero ha sido medianamente efectiva para la llegada de mujeres al Congreso.

¿Quiénes han llegado? ¿A quiénes convocaron los partidos? Es bajo el número de mujeres y hombres con formación y trayectoria político partidaria. En los últimos años, los partidos políticos, en forma pragmática, han abierto la puerta a mujeres y hombres con recursos económicos para soportar una campaña electoral dura y costosa. El derecho de la militancia a elegir y ser elegido ha ido quedando en el camino y olvido.

Por conveniencia electoral, los partidos políticos optan por invitar a lideresas de organizaciones sociales (votos de sectores d y e), a destacadas deportistas (apelando al cariño de la población), a lideresas campesinas (voto de la mujer rural), sin integrarlas realmente a la dinámica y formación política.

Teniendo en consideración que la meta es incrementar el número de mujeres congresistas, de mujeres consejeras y de mujeres concejales, los resultados para la participación de las mujeres son bastante limitados.



Como se observa en el gráfico anterior⁽¹⁰⁾, en ninguno de los casos se alcanzó la cuota de género. En las elecciones regionales y municipales de noviembre de 2014, la situación es similar. Solo una mujer es Gobernadora Regional (Arequipa), y los porcentajes de alcaldesas provinciales y distritales están alrededor del 4 %.

Sobre la base de la realidad descrita, y en tránsito a la Igualdad de género, el Ministerio de la Mujer presentó el Proyecto de Ley de Alternancia en la ubicación de las candidaturas en las listas electorales. Una mujer, un hombre, o viceversa, en secuencia sucesiva es la propuesta. Colocado el Proyecto de Ley en varias legislaturas su debate ha sido sistemáticamente postergado.

En las recientes elecciones, de abril 2016, ha aumentado en seis el número de congresistas mujeres, de 29 a 35, esto es, la composición del Congreso es 27 % de mujeres y 73 % de hombres. Todavía no se alcanza la cuota de género.

Como se aprecia en el siguiente cuadro, 10 regiones (resaltadas) carecen de representación femenina en el Congreso: Apurímac, Cajamarca, Huancavelica, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali. Ancash es la única región cuyo número de representantes mujeres (3) supera el número de representantes hombres (2). Callao tiene paridad en su representación congresal (2 mujeres, 2 hombres).

Resumen de la representación de mujeres y hombres en el Congreso para el periodo 2016-2021:

REGIONES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
AMAZONAS	1	1	2
ÁNCASH	3	2	5
APURÍMAC	0	2	2
AREQUIPA	2	4	6
AYACUCHO	1	2	3
CALLAO	2	2	4
CAJAMARCA	0	6	6
CUSCO	1	4	5
HUANCAVELICA	0	2	2
HUÁNUCO	1	2	3

(10) Gráfico elaborado por Russela Zapata. Año 2014, con base en información oficial de resultados electorales del Jurado Nacional de Elecciones.

REGIONES	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
ICA	1	3	4
JUNÍN	1	4	5
LAMBAYEQUE	1	4	5
LA LIBERTAD	2	5	7
LIMA METROPOLITANA Y EXTRANJERO	12	24	36
LIMA PROVINCIAS	2	2	4
LORETO	1	3	4
MADRE DE DIOS	0	1	1
MOQUEGUA	0	2	2
PASCO	0	2	2
PIURA	3	4	7
PUNO	0	5	5
SAN MARTÍN	1	3	4
TACNA	0	2	2
TUMBES	0	2	2
UCAYALI	0	2	2
TOTAL	35	95	130
PORCENTAJE	26.9 %	73.1 %	

3. Existe *bullying* político contra las mujeres autoridades y contra las candidatas. Es una nueva área de violencia de género a prestar atención.

El *bullying* político contra las mujeres se ejerce al interior de los partidos por sus similares varones y también por hombres de otros partidos o electores, y se hace más evidente en la composición de las listas, durante las campañas electorales⁽¹¹⁾, y en el ejercicio del cargo si son electas congresistas o alcaldesas⁽¹²⁾.

En el año 2014, el 40 % de mujeres autoridades fueron víctimas de *bullying* político, 39 % han sido insultadas y se les ha menospreciado su capacidad intelectual, 47 % han sido amenazadas, 43 % han sido difamadas sexualmente y también respecto a su patrimonio, al 41 % se le ha bloqueado iniciativas presentadas, existen casos de propuestas plagias y presentadas por regidores o el alcalde de su gobierno local, y se ha

(11) El Jurado Nacional de Elecciones informó que 133 candidatas sufrieron acoso político en las elecciones municipales y regionales realizadas en octubre del 2014.

(12) Denuncia realizada por la Red Nacional de Mujeres Autoridades - Renama.

obstruido sus funciones, negándoles información en menoscabo del ejercicio de sus funciones de representación y fiscalización

Ante la alta incidencia de casos de acoso político, en diciembre del 2015 se presentó un Proyecto de Ley que define y sanciona el acoso político hacia las mujeres, aún no aprobado. El Gobierno Regional de Junín, tiene la Ordenanza Regional 211, emitida el 6 de octubre de 2015.

4. Respecto a derechos económicos, las mujeres tienen dificultades para el acceso a un trabajo decente y a la valorización económica de su trabajo doméstico no remunerado.

En el periodo 2011-2013, la cooperación internacional aportó aproximadamente USD\$ 10 millones de dólares americanos para la ejecución de proyectos destinados a este objetivo, representando el 25% del total ejecutado. En el 2014 se incluyó en el MIMP como nueva rectoría, la promoción del desarrollo de la autonomía económica de las mujeres, cuya aplicación es responsabilidad de Produce, MTPE y Mincetur.

Las oportunidades económicas para las mujeres son desiguales, discriminatorias y hasta excluyentes, respecto a los varones, además de soportar el peso de otras desigualdades y discriminaciones de origen étnico y cultural. Es el caso de las trabajadoras del hogar, niñas, jóvenes, mayores, que soportan acoso sexual, maltrato laboral, maltrato físico, discriminación, y condiciones laborales precarias, y que habiéndose aprobado una Ley para ellas, no se tiene el reglamento aprobado por el Ministerio de Trabajo que permita su cabal cumplimiento.

Las mujeres trabajadoras o independientes que prestan servicios en infraestructura y mantenimiento vial, construcción, pesca, minería, transporte, y otros sectores económicos, perciben salarios en 30 % menos que los hombres, y la obtención de ingresos por su trabajo no constituye garantía de poder de decisión en el destino de los mismos.

5. Las mujeres en situación de pobreza acceden a micro créditos con tasas de interés altas.

Las mujeres emprendedoras urbanas y rurales de economía precaria acceden a recursos financieros de las ONG (bancos comunales) y de entidades de microfinanzas. Es un segmento de mercado importante, que mueve millones de soles.

Como los costos operativos son altos debido al riesgo que implica prestar a personas con escasa capacidad de pago, el crédito también lo es.

Ser buenas pagadoras no les ha significado que bajen las tasas de interés o que tengan tasa preferencial acorde a su historia crediticia.

El beneficio está por otro lado. Es interesante la relación positiva que existe entre el acceso al crédito y el incremento de la capacidad de las mujeres en la toma de decisiones respecto a su negocio y hogar.

Sondeos realizados a mujeres emprendedoras, comerciantes, confesionistas y artesanas, indican que más del 80 % decide sobre el destino del crédito obtenido y el uso de las utilidades de sus negocios. Sin embargo, menos del 20 % utiliza las utilidades de su negocio para su beneficio personal, como mejorar sus capacidades o su recreación. Lo principal es su casa, alimentación, salud, educación de sus hijas/os.

6. Las mujeres empresarias se han visto obligadas a generar sus propias asociaciones para tratar su propia agenda y liderar sus procesos.

El 100 % de asociaciones y gremios empresariales tienen presidentes varones y mayoría masculina en el directorio. A las mujeres se les ha creado un espacio específico dentro de estas organizaciones, secretarías de la mujer o comités de mujeres.

Las asociaciones de mujeres empresarias, aunque escasas en número y con algo de precariedad institucional, han construido una agenda de las mujeres empresarias que aún no forma parte de la agenda pública del país.

Igualdad de género en planes de gobierno de candidatas/os en la elección presidencial 2016.

En la perspectiva de medir la tendencia a cambios y mayores avances respecto a la igualdad de género, he revisado 10 Planes de Gobierno⁽¹³⁾ de los partidos y alianzas políticas con candidaturas a la Presidencia, como expresión de la voluntad política de las/os candidatas, y del conocimiento e interés de sus equipos técnicos.

Cuatro de diez fuerzas políticas han incluido en sus planes de gobierno medidas para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Alianza Popular (Alan García), Frente Amplio (Verónica Mendoza), Fuerza Popular (Keiko Fujimori) y Peruanos por el Cambio (Pedro Pablo Kuczynski) han incluido medidas de igualdad de género en sus Planes de

(13) Los 10 Planes de Gobierno revisados son de: Acción Popular, Alianza Popular, Frente Amplio, Frente Esperanza, Fuerza Popular, Perú Posible, Partido Orden, Partido Democracia Directa, Peruanos por el Cambio y Progresando Perú.

gobierno. Las cuatro fuerzas políticas tienen representación en el Congreso de la República para el periodo 2016-2021, lo que podría hacer viable que alguna o varias de las medidas propuestas se materialicen en normas nacionales.

En los cuatro Planes de Gobierno se da prioridad a la prevención y atención de las víctimas de violencia y la sanción para los agresores, que llega hasta la inhabilitación de autoridades y funcionarios públicos sancionados por agresores.

Cabe acotar, que en el Plan de Gobierno del Frente Amplio se propone incluir en el artículo 2 de la Constitución el texto “orientación sexual e identidad de género en variables de discriminación”, como marco de Leyes referidas a Matrimonio Igualitario, Unión de Hecho, Identidad de Género, y contra Discriminación y Crímenes de Odio hacia personas LGTBI.

De darse el caso de presentación de estos Proyectos de Ley en el Congreso, el Tribunal Constitucional estaría en competencia y derecho de emitir opinión. El siguiente Cuadro contiene un resumen de cada uno en la materia:

IGUALDAD DE GÉNERO EN PLANES DE GOBIERNO - RESUMEN

ALIANZA POPULAR	FRENTE AMPLIO	FUERZA POPULAR	PERUANOS POR EL KAMBIO
<p>Reducir a menos del 25 % mujeres afectadas por violencia física y sexual.</p> <p>Parto seguro a la realidad cultural de gestantes.</p> <p>Eliminar brechas entre el acceso a la escuela y la permanencia en ella de las mujeres.</p> <p>Fortalecer la familia como la principal institución.</p> <p>Escuelas públicas con pleno respeto a la mujer, sin discriminación.</p> <p>Capacitar jueces de Paz para alimentos, régimen de visitas y tenencia.</p> <p>Nueva norma y celeridad en juicios de filiación.</p> <p>Capacitar a jueces y peritos encargados.</p>	<p>Operadores de justicia con formación en género.</p> <p>Defensores públicos para víctimas de violencia sexual.</p> <p>Cámaras Gessel.</p> <p>Más presupuesto para Centros de Emergencia Mujer y atención en lengua local.</p> <p>Inhabilitación de cargos públicos a autoridades y funcionarios/as públicos con sentencias de violencia contra las mujeres.</p> <p>Despenalización del aborto por violación sexual.</p> <p>Penalizar y prevenir la violencia obstétrica.</p> <p>Guarderías vinculadas a promoción de empleo de madres y padres.</p> <p>Empleo decente para jóvenes y mujeres.</p> <p>Ampliación de licencia por maternidad y paternidad.</p> <p>Celeridad y seguridad para denuncias y protocolos sobre hostigamiento sexual.</p> <p>Capacitación de mujeres en hogares mono-parentales de jefatura femenina.</p> <p>Subvenciones para créditos a mujeres en situación de pobreza y microempresas.</p> <p>Sistema integral de cuidados (SIC).</p> <p>Documentación de mujeres indígenas y campesinas.</p> <p>Culminación de escolaridad secundaria de mujeres indígenas.</p> <p>Salud con conocimientos ancestrales.</p> <p>Salud sexual y reproductiva, con atención diferenciada para adolescentes y jóvenes.</p> <p>Acceso gratuito al anticonceptivo oral de emergencia y métodos anticonceptivos.</p> <p>Clinicas móviles para mujeres.</p> <p>Incluir en el Artículo 2 de la Constitución el texto "orientación sexual e identidad de género en variables de discriminación".</p> <p>Leyes: Matrimonio Igualitario, Unión de Hecho, Identidad de Género, y contra Discriminación y Crímenes de Odio hacia personas LGTBI.</p> <p>Consejo Nacional para la Ciudadanía LGBTI.</p>	<p>Hogares de refugio temporal.</p> <p>Servicios de ayuda rápida en comisarías.</p> <p>Programa para prevenir la violencia en parejas recién casadas.</p> <p>Redes familiares y sociales de soporte de las víctimas.</p> <p>Programas de empoderamiento económico de la mujer</p> <p>Coordinadora de alto nivel para planes nacionales de Trata, Violencia contra la Mujer, Erradicación del Trabajo Infantil, lucha contra el Trabajo Forzoso, Igualdad de Oportunidades, y de Personas con Discapacidad.</p> <p>Derecho de la mujer a definir oportunidad y tamaño de su familia.</p> <p>Igualdad de Remuneración de la Mujer.</p> <p>Acceso y permanencia en el empleo.</p> <p>Asistencia de las niñas a las escuelas.</p>	<p>Plan nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2016-2021, con 20 % de incremento anual del presupuesto del Plan de Acción Regional y Nacional de prevención de la violencia de género.</p> <p>Módulo de atención a la mujer víctima de violencia en cada comisaría distrital.</p> <p>Centros de Emergencia Mujer (CEM) distritales.</p> <p>Observatorio de Violencia contra las mujeres.</p> <p>Programa Barrio Seguro.</p> <p>Capacitación de profesionales de salud para identificar a potenciales mujeres víctimas de acoso y violencia, y atención de calidad.</p> <p>Campañas nacionales y regionales contra acoso y violencia contra la mujer.</p> <p>Ley de no-discriminación laboral a la mujer, con igualdad de salarios por misma función.</p> <p>Plan de Acción Intersectorial para la Autonomía Económica de la Mujer.</p> <p>Más y mejores empleos para la mujer, priorizando a madres jefas de familia.</p> <p>Campañas para instalación de lactarios.</p> <p>Capacitación laboral para emprendimientos productivos de mujeres</p> <p>Plan de Igualdad de Género 2016-2021 y Comisión de Alto nivel para el seguimiento.</p> <p>Campañas de responsabilidad familiar compartida y valoración del trabajo doméstico no remunerado de la mujer.</p> <p>Centros Cuna Más en zonas pobres rurales y urbanas.</p> <p>Más mujeres en Programas de Educación Básica Alternativa de Jóvenes y Adultos.</p> <p>Reconocimiento a buenas prácticas en igualdad de género.</p> <p>Ley cuotas de género en nombramiento de jueces y magistrados.</p> <p>Ley contra el acoso político y la discriminación por razones de género.</p>

BICENTENARIO CON IGUALDAD DE GÉNERO, SÍ ES POSIBLE

En el Perú, hemos avanzado en la construcción de Políticas Públicas y en la firma de compromisos internacionales, mandatorios para la igualdad de género y los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

Asimismo, se ha avanzado en identificar retos importantes para el cierre de brechas de género en los campos económico, educativo, salud y político, en los próximos quince años, los que se resumen en tres planteamientos:

- 1.- Más mujeres, de todas las opciones sexuales, ejerciendo plenamente derechos ciudadanos y con acceso a servicios. Cero indocumentadas. Cero analfabetas, una vida libre de violencia y con independencia económica.
- 2.- Más mujeres con acceso a empleo digno. Modificatoria de la Ley de Contrataciones para incluir políticas afirmativas para la igualdad de género. Mujeres con mayor oportunidad de empleo dependiente e independiente.
- 3.- Más mujeres autoridades y en cargos públicos, con paridad (50 % - 50 %) y alternancia de mujeres y hombres en la ubicación de las listas electorales.

Estos desafíos son viables, algunos están en los planes de gobierno de por lo menos 4 fuerzas políticas con representación en el próximo Congreso. Corresponde al Ceplan incorporarlos, y con ello garantizar llegar al 2021, año del Bicentenario, con mejores cifras respecto a la reducción de las brechas de género. En la línea de lo desarrollado en este artículo, un desafío adicional, para el Tribunal Constitucional, es la transversalización del enfoque de género en esta entidad.

Violencia política y género

Las mariposas *q'eqchis* de Sepur Zarco. Crímenes de género y luchas por la justicia, la memoria y la verdad en Guatemala

Karina BIDASECA

Resumen: En Guatemala once mujeres *q'eqchis* –que solo hablan su propia lengua–, tuvieron que esperar por más de 30 años para presenciar la sentencia a los responsables de violación sexual, esclavitud sexual y doméstica en contra de las sobrevivientes. Así como los responsables de desaparición forzada en contra de siete hombres (esposos de las sobrevivientes) y del asesinato de una madre y sus dos pequeñas hijas. En 2010 las mujeres lograron romper el silencio en el “Tribunal de Consciencia”; un escenario simbólico creado por la Alianza. Se trata de *la primera generación de mujeres mayas que enfrentó la colonialidad de poder y género* en Guatemala. Un año más tarde, en el mes de septiembre del año 2011 se presentó la primera querrela penal por los delitos “contra los deberes de humanidad y genocidio” del caso Sepur Zarco, nombre que lleva el proceso penal. Este artículo se dedica a interpretar la trascendencia de este juicio histórico frente a los crímenes de guerra y género desde la perspectiva del feminismo descolonial.

Palabras clave: Sepur Zarco / mujeres indígenas mayas *q'eqchis* / esclavitud sexual / esclavitud doméstica / lesa humanidad / crímenes de género / colonialidad de género / feminismo descolonial.

Abstract: Eleven Q'eqchi women, who only speak their own tongue, had to wait for more than 30 years to witness the sentencing those responsible for rape, sexual and domestic slavery against the survivors. As well as those responsible for enforced disappearance against seven men (husbands of survivors) and the murder of a mother and her two young daughters. In 2010 women were able to break the silence in the “Court of Conscience”; a symbolic scenario created by the Alliance. This is the first generation of Mayan women who faced the coloniality of power and gender in Guatemala. A year later, in September of 2011 the first criminal charges for crimes “against the duties of humanity and genocide” of “Case Sepur Zarco”, name that takes the criminal proceedings was filed. This article is dedicated to interpreting the significance of this historic trial against war crimes and gender from the perspective of feminism decolonial.

Keywords: Sepur Zarco / indigenous women *q'eqchis* / rape, sexual and domestic slavery / crimes against humanity / gender coloniality / feminism decolonial.

VIOLENCIA SEXUAL, ESCLAVITUD SEXUAL Y ESCLAVITUD DOMÉSTICA: LOS TRES PILARES DE UN JUICIO HISTÓRICO

“Estamos haciendo una lucha, una guerra de palabras por decir la verdad”,
Mensaje de las mujeres sobrevivientes *q'eqchis*.

Maak'al chik inloq'a, se traduce al castellano como ‘me quedé sin respeto/sin dignidad’. Todo el tiempo sus rostros permanecieron cubiertos y protegidos espiritualmente por el arte de sus mantas y *huipiles*, mientras transcurrían los veinte días que duró la audiencia en el Tribunal de Mayor Riesgo A.

En ese bellissimo país de Centroamérica llamado Guatemala, la “Vietnam de América Latina” al decir de la antropóloga Rita Segato, once mujeres *q'eqchis* que solo hablan su propia lengua, tuvieron que esperar por más de 30 años para presenciar la sentencia a los responsables de violación sexual, esclavitud sexual y doméstica en contra de las sobrevivientes, así como los responsables de desaparición forzada en contra de siete hombres (esposos de las sobrevivientes) y del asesinato de una madre y sus dos pequeñas hijas. Las mujeres fueron violadas por los soldados en el mes de agosto de 1982, durante el gobierno militar de Efraín Ríos Montt, quien actualmente está siendo juzgado por el delito de genocidio.

A partir de ese momento y en periodos de tiempo que abarcan desde seis meses hasta seis años, las mujeres fueron sometidas a esclavitud sexual y esclavitud doméstica en el destacamento militar Sepur Zarco que funcionó como “centro de recreación y descanso de la tropa”. Se les obligó a presentarse cada dos días por turnos donde fueron violadas en forma sistemática y múltiple. Además de ser víctimas de esclavitud sexual también sufrieron esclavitud doméstica, tal como lo informa Mujeres Transformando el Mundo:

“Forzadas a proporcionar el maíz y el jabón, se les obligó a preparar la comida y lavar los uniformes de los soldados, lo que implicó que las mujeres fueran sometidas a niveles extremos de pobreza y hambre.” <<http://www.alainet.org/es/articulo/175027#sthash.Mny1s-MIE.dpuf>>.

“En Guatemala, a partir de la firma de los acuerdos de paz, se inició un proceso de reconstrucción de la memoria histórica. A la par, las organizaciones sociales empezaron a trabajar en la recuperación psicosocial de hombres y mujeres víctimas de diferentes violencias; fue allí donde las

mujeres empezaron a hablar de violencia sexual. Sin embargo, en ese momento no se pensaba que fuera posible juzgar los hechos de Sepur Zarco, porque los delitos ya habían prescrito. De ahí que el movimiento organizado de mujeres y de defensoras de derechos humanos haya trabajado en el caso durante una década, estudiando la aplicación de los convenios internacionales en la materia, construyendo estrategias de litigio y buscando que las víctimas asuman la justicia como uno de los elementos fundamentales en su búsqueda de la reparación”; explicó Paula Barrios, directora de Mujeres Transformando el Mundo y una de las grandes artífices de esta historia de valentía y dignificación. <<http://pacifista.co/no-se-puede-construir-paz-pasando-por-encima-de-las-mujeres>>.

En el largo y penoso acceso a la justicia debieron enfrentar múltiples obstáculos infundidos por la compleja arquitectura que sostiene al patriarcado capitalista colonial y racista, el miedo frente a las amenazas recurrentes, el desprecio de la comunidad y la muerte de Magdalena Pop, cuatro meses después de su declaración de anticipo de prueba. Pero estuvieron acompañadas por las organizaciones que integran la *Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad*: Mujeres Transformando el Mundo (MTM), la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG) y el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP).

En 2010 las mujeres lograron romper el silencio en el “Tribunal de Consciencia”, un escenario simbólico creado por la Alianza. Su valentía las homenajea como *la primera generación de mujeres mayas que enfrentó la colonialidad de poder y género* en Guatemala. Un año más tarde, en el mes de septiembre del año 2011 se presentó la primera querrela penal por los delitos “Contra los deberes de Humanidad y Genocidio” del “Caso Sepur Zarco”, nombre que lleva el proceso penal, impulsado por quince mujeres y cinco hombres. En el año 2013, las mujeres se querellaron al proceso a través de la *Colectiva Jalok U* (“cambio de Rostro”, en idioma *q'eqchi*).

CUERPOS FEMENINOS ENTRE LA GUERRA Y LA (FICCIÓN DE) LA PAZ

La especificidad de las guerras contemporáneas, ya cada vez más distantes de las confrontaciones reales en el campo de batalla, y la “guerra contra el terrorismo”, declarada como tal a partir del 11 de setiembre de 2001, tiene implicancias decisivas en las mujeres. Tanto en los escenarios de la violencia armada como en las llamadas guerras difusas, en las

que no hay zonas de conflicto bien definidas, se incluyen actores estatales y no estatales (lo que se ha llamado “privatización de la violencia”) y la profusión de armas pequeñas en la población civil. El fin de la Guerra Fría no fue necesariamente el fin de la violencia armada. Nuevas guerras surgieron en la ex Yugoslavia, y otros conflictos son excrescencias del periodo postcolonial en África, guerras internas o contra los Estados, invasiones militares en nombre de los Derechos Humanos en el marco de los programas de las Naciones Unidas para mantener la paz mundial.

La publicación de UNRISD, “Igualdad de género. La lucha por la Justicia en un mundo desigual” (2006), proporciona estadísticas que muestran una diferencia básica entre la Primera Guerra Mundial –en la cual el 80 % o 90 % de las bajas fueron militares– y los conflictos actuales, en los que ese porcentaje corresponde a la población civil, mayoritariamente, mujeres y niños.

“En las guerras actuales están en juego no solamente los territorios, sino las identidades étnicas y religiosas, el control sobre los recursos naturales tales como petróleo y minerales, así como el control sobre el comercio lucrativo y algunas veces ilícito, como el de drogas y armas” (UNRISD, 2006).

Joshua Goldstein complementa este análisis al describir la conquista como una extensión de la violación y explotación de las mujeres en tiempos de guerra. De acuerdo con este autor, para entender la conquista es necesario examinar: 1) la sexualidad masculina como causa de la agresión; 2) la feminización de enemigos como dominación simbólica; 3) la dependencia en la explotación del trabajo de la mujer.

Las violaciones perpetradas contra las mujeres se traducen en “armas de guerra”. “Hay pruebas de que en los conflictos poscoloniales la agresión sexual sucedió a gran escala. Durante la subdivisión del subcontinente indio entre la India y Paquistán en 1947, se calcula que 100.000 mujeres fueron violadas, raptadas y casadas a la fuerza” (UNRISD, 2006: 250). La Relatoría de las Naciones Unidas sobre violencia contra la mujer informó en 1998 que el matrimonio y la prostitución forzosos y la esclavitud sexual sobre mujeres en cautiverio para brindar servicios sexuales a los soldados formaban parte de las violaciones a los derechos humanos.

En 1992 la violación se reconoció como un arma de guerra, cuando en los medios de comunicación de masas se dio atención a nivel mundial, a la violación masiva de mujeres en Bosnia y Herzegovina, seguida por la de entre 250.000 y 500.000 mujeres durante el genocidio de 1994 en

Rwanda” (UNRISD, 2006: 250). Sus cuerpos femeninos, sus órganos reproductivos y su sexualidad son la extensión del territorio que se pretende conquistar. La violación es una forma de desmoralización, de ruptura de la red simbólica comunitaria, en definitiva, de condena social.

FEMINICIDIO, FRONTERAS GEOPOLÍTICAS Y DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA. CIUDAD JUÁREZ Y EL CATATUMBO COLOMBIANO

Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, frontera norte de México con El Paso, Texas. Desembarco de las maquiladoras, 135. Allí obscenamente se exhibe la violencia de la ficción de la paz, “la relación directa que existe entre capital y muerte, entre acumulación y concentración desreguladas y el sacrificio de mujeres pobres, morenas, mestizas, devoradas por la hendija donde se articulan economía monetaria y economía simbólica, control de recursos y poder de muerte” (Segato, 2006).

El nombre de Juárez tristemente se ha convertido en emblema del “feminicidio”, el aniquilamiento de mujeres. Los crímenes ininterrumpidos desde 1993 son de mujeres de tipo físico semejante, perpetrados con dosis excesivas de crueldad, con evidencia de violaciones tumultuarias y torturas, mutilación y estrangulamiento. Se trata de mujeres estudiantes y trabajadoras que producen las mercancías globales, sin que la plusvalía extraída de ese trabajo sea suficiente: la deuda contraída con el capitalismo es siempre impagable.

Dos son las tesis recurrentes e insuficientes: una de ellas es que “la responsabilidad de los crímenes es de los narcos”; la otra, que “se trata de crímenes con móvil sexual”.

“Es de esta forma que autoridades y formadores de opinión, aunque pretenden hablar en nombre de la ley y los derechos, estimulan una percepción indiscriminada de la cantidad de crímenes misóginos que ocurren en esta localidad como en cualquier otra de México, de Centroamérica y del mundo: crímenes pasionales, violencia doméstica, abuso sexual, violaciones a manos de agresores seriales, crímenes por deudas de tráfico, tráfico de mujeres, crímenes de pornografía virtual, tráfico de órganos, etc. Entiendo esa voluntad de indistinción, así como también la permisividad y naturalidad con que en Ciudad Juárez se perciben todos los crímenes contra las mujeres, como un *smoke-screen*, una cortina de humo cuya consecuencia es impedir ver claro un núcleo central que presenta características particulares y semejantes” (Segato, 2006: 3).

Catatumbo, departamento Norte de Santander, frontera norte de Colombia con Maracaibo, Venezuela. Desembarco de las transnacionales. Allí obscenamente se exhibe la violencia de la guerra entre el narcotráfico, el paramilitarismo, la guerrilla, las transnacionales, y el sufrimiento y muerte de mujeres que no cesa.

Desplazada/os forzosamente de sus tierras, que adquirieron un gran valor económico, campesina/os, indígenas y afrodescendientes llegan a las ciudades huyendo de “masacres, homicidios, bombardeos, peligros de reclutamiento forzado, amenazas individuales y colectivas a la vida, destrucción y desalojo, fumigaciones de cultivos de uso ilícitos y, con alguna frecuencia, de forma oculta, violencia sexual hacia las mujeres en su calidad de botín de guerra” (Gómez Fonseca, 2009).

“La mujer es víctima de cuatro clases de violencia política: 1. como blanco directo de las acciones violentas por ser líder o combatiente; 2. como víctima incidental de formas de agresión sexual previas o simultáneas a tales acciones, en su calidad de líder o combatiente, mujer de un actor o simplemente campesina, indígena, afrocolombiana que habita en una zona de conflicto; 3. como miembro (en tanto madre, compañera, hija, hermana, amiga) de una red de relaciones familiares y afectivas que resulta desmembrada por esos actos, y; 4. como objeto de actos de violencia sexual o de menoscabo de su libertad (acceso carnal violento, acoso sexual, prohibición de relaciones afectivas o sexuales o del embarazo, aborto impuesto), dentro de los propios grupos armados” (Informe sobre Desarrollo Humano en Colombia, PNUD, Bogotá, 2004: 49).

Los estudios en Colombia destacan el desplazamiento mayoritario de mujeres, niños y niñas, pero la población femenina desplazada “invisibiliza, según Gómez Fonseca (2009), dinámicas locales relacionadas con el conflicto armado” (p. 17). En efecto, las muertes violentas se han incrementado en el caso de las mujeres, y constituyen, según Dony Meertens (1994), la segunda causa de mortalidad. Según la tesis de Carolina Gómez Fonseca (2009) sobre el Catatumbo colombiano, los datos de agresiones de los actores contra las mujeres es demasiado inquietante.

“Un dato alarmante de este asunto se presenta entre 2000 y 2003, durante los cuales las muertes de mujeres en combate aumentaron un 114 por ciento. Después de no aparecer en los registros de violencia, ellas ahora también hacen parte de las estadísticas sobre desaparecidos, torturados, secuestrados y desplazados, de los actos perpetrados por los armados, acciones antes consideradas solo como atentados contra los hombres” (p. 16).

El proceso colombiano de desplazamiento es inescindible de la guerra: “No solo hay desplazados porque hay guerra, sino especialmente hay guerra para que haya desplazados” (Mondragón, citado por Gómez Fonseca, 2009: 21). E ineluctablemente la guerra ha originado una transformación en la correlación entre género y violencia política y sexual, y orden patriarcal.

Rita Segato (2011) describe al feminicidio como “síntoma de la barbarie del género moderno. Se trata, explica, de los crímenes hoy conocidos como feminicidios, y que representan una novedad, una transformación contemporánea de la violencia de género, vinculada a las nuevas formas de la guerra” (Segato, 2011: 30). Sus cuerpos femeninos, sus órganos reproductivos y su sexualidad son la extensión del territorio a conquistar.

La autora llama la atención a que la violación, una de las tantas formas de violencias *–rape* en inglés–, connota un modo singular para denominar la rapiña que asumen estas formas de destrucción corporal así como las formas de tráfico y comercialización. La violación es una forma de desmoralización, de ruptura de la red simbólica comunitaria, en definitiva, de condena social.

En su trabajo sobre “La sangrienta y prolongada guerra en Guatemala –1960 a 1996–, (que) afectó mayoritariamente a la población indígena campesina que oscila, según las fuentes, entre el 60 y el 80 por ciento de la población, Marcia Esparza se pregunta por los secretos que guardan estos pactos de silencio. Como en otros países de Latinoamérica⁽¹⁾, una Comisión de la Verdad en este país fue la respuesta no judicial propiciada desde el Estado y la “comunidad internacional” para enfrentar el legado de las atrocidades del conflicto armado interno, entre la guerrilla izquierdista, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y el estado Ladino, término con que se denomina a la población no indígena. Entre 1997-1999 –explica– trabajé como investigadora para esta Comisión recolectando cientos de testimonios de sobrevivientes, principalmente en el sur del Quiché, uno de los 21 departamentos de Guatemala donde el ejército cometió la mitad de las 626 masacres, según *Guatemala: Memoria del Silencio*, el reporte de la Comisión. En total, las fuerzas del Estado cometieron 93 % de todas las violaciones; y en un 83 % las

(1) Para una lista de las comisiones establecidas ver el trabajo seminal de Priscilla B. Hayner (2001). *Un-speakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity*. New York: Routledge. Para un resumen de la discusión de trabajos a la fecha ver, Eric Brahm. *Peace & Conflict Review*. Volume 3, Issue 2, 2009. (Esparza, M. 2014).

víctimas pertenecían a uno de los 21 grupos étnicos⁽²⁾. La CEH concluyó que en este periodo, se verificó “la etapa más violenta del conflicto. En este periodo ocurrieron el 81 % de las violaciones. Solamente en 1982 se registra el 48 % de todos los casos”(Esparza, 2014: 865-1130).

De este modo, las guerras postcoloniales configuraron el escenario a partir del cual las violencias de género fueron incorporadas como crímenes de lesa humanidad (Bidaseca, 2012).

En el campo de los Derechos Humanos se reconocen dos instrumentos: la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, por sus siglas en inglés–, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”–CBDP–) de 1994. En ella los gobiernos de América Latina, acordaron:

“(…) que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (...) trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión (...) que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para el desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida”⁽³⁾.

En el año 1993, la ONU adoptó por primera vez una definición internacional de violencia contra la mujer:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”⁽⁴⁾.

Ahora bien, hasta que el concepto *femicide*, desarrollado por la escritora estadounidense Carol Orlock en 1974, fuese utilizado públicamente en 1976 por la escritora y activista feminista sudafricana Diana Russell, ante el Tribunal Internacional de los Crímenes contra las Mujeres

(2) El Acuerdo de Oslo de 1994 dio luz al mandato legal de la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH por sus siglas en español), auspiciada por las Naciones Unidas.

(3) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (CBDP). Disponible en: <<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>>.

(4) 8 La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

en Bruselas, se carecía de la posibilidad de nombrar políticamente el epifenómeno social que nos aflige.

Traducido en México por la antropóloga María Marcela Lagarde y de los Ríos (2004) como *feminicidio*, fue usado indistintamente como *femicidio* para hablar de violencia feminicida⁽⁵⁾. El concepto acuñado para definir la muerte violenta de mujeres por razones asociadas a su género, pretendía confrontar términos neutrales como homicidio o asesinato, y sustraerlo del ámbito de lo privado y de la patología individual.

La concepción de femicidio propuesta en 1992 por Diana Russell y Jill Radford considera “(...) el asesinato misógino de mujeres por hombres”(Russell y Radford, 1992:3). Esta antología pionera realizada por Radford intitulada *Femicidio: terrorismo sexista contra las mujeres* (1992), considera al femicidio como “terrorismo sexista” perpetrado por parte de hombres misóginos amenazados por mujeres que desafían la autoridad masculina.

La noción de feminicidio, elaborada por Marcela Lagarde plantea la noción de *feminicidio* como una noción política que permite denominar a todas aquellas violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y desapariciones y que deben ser considerados como crímenes de lesa humanidad.

En América Latina, Ciudad Juárez, ubicada en el estado de Chihuahua en la frontera Norte de México con El Paso (Texas), se ha convertido, lastimosamente, en un lugar emblemático y referente a nivel mundial. En el mismo sitio donde desembarcan las maquiladoras⁽⁶⁾, la academia feminista traduce el concepto de “feminicidio” para nombrar lo “inenarrable” y sentar las primeras legislaciones que, como mencionamos, incorporan el término.

(5) Según Rosa-Linda Fregoso (2011), “nuestra traducción del feminicidio como femicide en vez de femicide está orientada a revertir las jerarquías de conocimiento y desafiar afirmaciones sobre el sentido unidireccional (de Norte a Sur) de la circulación de teorías” (Fregoso, 2011: 49).

(6) Las maquilas son centros de producción en expansión desde la apertura de los mercados en los años 1990. Están localizadas preferentemente en países pobres del Sur –como México, Guatemala, Honduras, Marruecos, Bangladesh o la India–. Se trata de una inversión extranjera –empresas multinacionales del Norte– que subcontrata a empresas locales para la producción de una parte de la actividad industrial, que está destinada a la exportación. Estas empresas buscan la reducción de los costes de producción a través de la obtención de una política de incentivos impositivos y la utilización de mano de obra barata –mujeres e infantes, y pobladores de zonas rurales–, en precarias condiciones de trabajo y sometida a la violación de los derechos humanos y laborales.

Allí, obscenamente, se exhibe la violencia de “la ficción de la paz” (Žižek, 2004), “la relación directa que existe entre capital y muerte, entre acumulación y concentración desreguladas y el sacrificio de mujeres pobres, morenas, mestizas, devoradas por la hendija donde se articulan economía monetaria y economía simbólica, control de recursos y poder de muerte” (Segato, 2006: 5).

El 6 de marzo del 2002, la Red Ciudadana de no Violencia y Dignidad Humana entregó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en Washington, seis denuncias de familiares de mujeres que perdieron la vida luego de ser atacadas sexualmente. Entre ellas cuatro fueron localizadas en un campo agrícola en el cual se cultivaba algodón. La Red se erigió luego como copeticionaria de las demandas presentadas⁽⁷⁾.

De acuerdo a la introducción de Rosa-Linda Fregoso (2011) en el libro *Feminicidio en América Latina*:

“La violencia de género se encuentra vinculada a la violencia clasista, racista, discriminación étnica (...) Es una realidad para las mujeres de todas las edades, clases sociales, grupos socioeconómicos, regiones. La violencia imperante se recrudece en condiciones de menor desarrollo social de las mujeres, es mayor en las mujeres no escolarizadas, pero las mujeres con mayor nivel de educación no están exentas de vivirla. La violencia se agrava en condiciones sociales permanentes o temporales de exclusión, de dependencia vital, de ciudadanía débil o de falta de ciudadanía de las mujeres” (Fregoso, 2011: 35).

El nombre de feminicidio refiere a los crímenes ininterrumpidos de mujeres, perpetradas con dosis excesivas de crueldad, mujeres estudiantes y trabajadoras que producen las mercancías globales, sin que la plusvalía extraída de ese trabajo sea suficiente. A mi entender, si la deuda contraída con el capital es siempre impagable, la contraída con el orden patriarcal nunca podrá ser siquiera considerada.

En los últimos años, la reflexión de la crítica feminista se dirige a lo que Ku-Kum Bhavnani y Margaret Coulson (2004) llaman “capitalismo patriarcal racialmente estructurado” para denunciar la violencia racista

(7) Cabe destacar el tratamiento especial del caso *Campo Algodonero* en las I Jornadas Internacionales, organizada por la Corte Suprema de Justicia en Buenos Aires. Allí la Jueza de la Nación Dra. Carmen Argibay; el Dr. Emilio Gines Santidrian, Miembro del Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas (España) y la Dra. María Laura Garrigos de Rebori, Jueza de la Cámara Nacional Criminal y Correccional, mencionaron la importancia de su tratamiento como un problema regional de violencia de género.

estatal. Esta realidad se disemina y amplifica en la región, lo cual ha impactado en la imperiosa necesidad de llevar una estadística de cuerpos femeninos muertos, promovida por parte de la sociedad civil –*accountability*– en esta doble significación de *contar* –rendición de cuentas– y *contar* –relato–.

Al respecto, la discusión sobre si existe una correlación entre el número y la característica del hecho se entremezcla con las violencias históricas, dictaduras y guerras intestinas que algunos países de la región ostentan, especialmente en gran parte de la región de Centroamérica. En efecto, América Latina y el Caribe presentan índices muy elevados de feminicidio, siendo Guatemala uno de los países en el que esos niveles son más altos que el resto, con 53 casos de feminicidio por mes en el año 2012. Así, las cifras que disponemos muestran para cada país lo siguiente: en El Salvador, entre 2000 y 2006, en plena época de “pacificación”, frente a un aumento de 40 % de los homicidios de hombres, los homicidios de mujeres aumentaron en un 111 %, casi triplicándose. En Guatemala, también de forma concomitante con el restablecimiento de los derechos democráticos, entre 1995 y 2004, si los homicidios de hombres aumentaron un 68 %, los de mujeres crecieron en 144 %, duplicándose. En el caso de Honduras, la distancia es todavía mayor, pues entre 2003 y 2007, el aumento de la victimización de los hombres fue de 40 % y de las mujeres de 166 %, cuadruplicándose (Carcedo 2010: 40-42; citado por Segato, 2011). En el Perú, el 71.5 % de las mujeres presentó algún tipo de violencia por parte de su pareja o ex pareja sentimental (Encuesta Demográfica y de Salud Familiar –Endes–, 2013, citado por Muñoz, 2014). Y con respecto a las muertes por feminicidio, se han registrado 558 víctimas entre los años 2009 y 2013, ubicando al país en el tercer lugar en América Latina donde se comete feminicidio (Ministerio Público, 2014), siendo el promedio 11 mujeres asesinadas al mes, identificadas como víctimas de feminicidio (MIMP, 2014), que dan cuenta de la importancia de este fenómeno (Muñoz, 2014).

En Argentina, nació el movimiento de gran repercusión internacional *Ni Una Menos* el 3 de junio de 2015. El Observatorio de femicidios Adriana Marisel Zambrano confirma que una mujer/niña muere cada 35 horas. El mismo fue creado por la Asociación Civil La Casa del Encuentro⁽⁸⁾, con la intención de contabilizar los crímenes contra mujeres. Con-

(8) El 26 de noviembre del 2009 se conforma el primer Observatorio de Femicidios en Argentina *Adriana Marisel Zambrano*, cuyo nombre rinde homenaje a todas las mujeres y a las familias que reclaman justicia.

tabilizó 277 feminicidios de mujeres y niñas en 2014. En el transcurso de estos años el incremento de los feminicidios abrió el contexto para el tratamiento en las discusiones parlamentarias en Argentina, en clara sintonía con el resto de los países de la región.

La circulación del concepto de feminicidio produce la sanción de una primera ley en el continente que utiliza la categoría y se apela a la importancia crucial de llegar a una tipificación de las modalidades de violencia feminicida.

Luego de los acontecimientos ocurridos en México, algunos países de nuestra región comienzan a legislar. En los últimos años, han tipificado como delito el asesinato de mujeres por razones de género, con algunas diferencias de interpretación, los siguientes: Costa Rica, en 2007; Guatemala, en 2008; El Salvador y Chile en 2010; Perú en 2011; Nicaragua y Argentina en 2012. Entre las variaciones que encontramos, por ejemplo, las leyes de Costa Rica (2007) y Chile (2009) restringen al feminicidio a las relaciones de pareja⁽⁹⁾; las de Guatemala (2008) y El Salvador incluyen también los asesinatos cometidos por personas desconocidas por la víctima. Finalizando el año 2011, la Cámara de Diputados de México realizó una serie de reformas a leyes y códigos y tipificó el feminicidio como un delito que se castigará con penas de 40 a 60 años de prisión. Otros países, como Colombia omitieron el término feminicidio, aunque apelaron a una modificación del Código Penal que contempla como agravante de homicidio “si se cometiera contra una mujer por el hecho de ser mujer” (Garita Vélchez, 2009).

TERRITORIOS GLOCALIZADOS, FRONTERAS Y CUERPOS FEMENINOS EN LA ESCENA

En el escenario de las luchas contra las violencias de género, Ciudad Juárez adquirió una notoriedad lastimosamente remitida a las desapariciones y muertes de mujeres. En los escenarios de la violencia armada como en las llamadas guerras difusas, tal como se define a los territorios de conflicto que no se encuentran bien definidos, que incluyen actores estatales y no estatales –lo que se ha llamado privatización de la violencia–, y la profusión de armas pequeñas en la población civil, las implicancias y daños en las vidas de las mujeres y las y los niños son decisivas.

(9) La Ley N° 20.480 que modifica el Código Penal, y la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, establece el *Femicidio*, aumentando las penas aplicables a este delito y reforma las normas sobre parricidio (Vásquez, 2009: 9).

El correlato del fin de la Guerra Fría no fue necesariamente el fin de la violencia armada. Nuevas guerras surgieron en la ex Yugoslavia; otros conflictos son excrescencias del periodo postcolonial en África; guerras internas o contra los Estados, invasiones militares en nombre de los Derechos Humanos en el marco de los programas de las Naciones Unidas para mantener la paz mundial, entre otros procesos que marcan nuestra contemporaneidad.

Otros trabajos más recientes permiten observar las singularidades de cada localidad y región. Citamos por ejemplo, el valioso trabajo de Betty Ruth Lozano Lerma *Neo conquista y neo colonización de territorios y cuerpos en la región del pacífico colombiano* (2014) localizado en la zona de Buenaventura, refiere a las nuevas modalidades de las violencias:

“Como una estrategia de continuación de las políticas de desarrollo se da hacia finales de los 90, comienzos del 2000, la presencia de los grupos paramilitares. Esta violencia paramilitar causó innumerables masacres tanto en la zona rural como en la zona urbana del municipio de Buenaventura. Con la presencia paramilitar que comete la primera masacre en Sabaletas, vereda a 45 minutos de Buenaventura, se inaugura una época de terror sin precedentes en la región. Entre el 2000 y el 2001 fueron asesinadas más de mil personas por el Bloque Calima, según confesiones del paramilitar Ever Veloza alias H.H., con el propósito de sembrar el terror en toda la población. La comunidad recuerda ese periodo como *el año de los mil muertos*. Según declaraciones hechas a los medios de comunicación en su momento por Carlos Castaño, los paramilitares llegaron a Buenaventura invitados por empresarios y comerciantes para defenderlos del supuesto *boleteo*⁽¹⁰⁾ de la guerrilla. Hubo desplazamientos masivos y poco a poco los paramilitares, nombrados ahora de muchas maneras, se fueron apoderando de la ciudad e imponiendo su ley. El desarraigo forzado y el asesinato/desaparición de mujeres son dos de los rasgos más sobresalientes de la violencia que se impuso” (Lozano Lerma, 2014: 6).

(10) “Especie de impuesto de guerra (extorsión) que la guerrilla cobra a empresarios y comerciantes a cambio de dejarlos tranquilos y no secuestrarlos y como medio de financiación de sus actividades subversivas. Los grupos paramilitares lo cobran a cambio de protección contra la guerrilla y la delincuencia común. Hoy en día en Buenaventura lo cobran los paramilitares especialmente a los pequeños comerciantes, tenderos y vendedores y vendedoras ambulantes, bajo amenaza de muerte” (Lozano Lerma, 2014: 6).

También en el Caso *De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala*⁽¹¹⁾ la Corte Interamericana de DD. HH. observó:

“Tal como lo señala la CEH, durante el conflicto armado las mujeres fueron particularmente seleccionadas como víctimas de violencia sexual. Asimismo, en otro caso ocurrido en el mismo contexto en el cual se sitúa esta masacre, esta Corte estableció como hecho probado que [l]a violación sexual de las mujeres fue una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual.”(Corte IDH, 2009, Punto 139).

Recientemente las fotos de prisioneras desaparecidas durante las últimas dictaduras cívico-militares de Argentina y Chile, conocida como la *Guerra sucia*, imágenes que se conocieron en los medios con posterioridad, muestran fragmentos de los cuerpos torturados, con manos y piernas atadas, algunos con sogas de persianas. Fotos que formaban parte de los archivos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y que salieron a la luz luego de 32 años. El informe incluye curiosamente mapas que marcan las zonas con cuerpos encontrados y trazan ciclos de las corrientes para revelar a Buenos Aires como la zona donde fueron arrojados los cuerpos. Los archivos ubican los cuerpos y narran su historia: sus rasgos físicos y su fisionomía, los métodos con los que fueron torturados, las posibles causas de su muerte⁽¹²⁾.

Hasta ese momento las mujeres que padecieron el cautiverio no lograban concientizar la violación como forma de tortura. Se trata de un proceso recientemente abierto y que muy recientemente comienza a ser discutido en nuestra sociedad.

FEMINICIDIO Y GENOCIDIO. LA REGULACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

“Ciudad Juárez es todavía el espacio emblemático del feminicidio y lamento decir que no es el único donde se da, dio y dará el asesinato

(11) Corte IDH. Caso De la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2009 Serie C No. 211. <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf>.

(12) Dandán, Alejandra (2011) *Imágenes que prueban los vuelos de la muerte*, Alejandra Dandan. *Página 12*, 15 de diciembre. El informe describe el hallazgo de un “cuerpo de sexo femenino (...) Presentaba indicios externos de violencia: signos de violación, probablemente con objetos punzantes; múltiples fracturas; enorme cantidad de hematomas diseminados por todo el cuerpo (...)” Disponible en: <<http://www.página12.com.ar/diario/elpais/1-183431-2011-12-15.html>>. Consultado el 15/3/2011>.

de mujeres por el simple hecho de serlo. (...) Desde que en 1993 el feminicidio comenzó a ser visibilizado y denunciado por las mujeres juarenses, las autoridades omisas y negligentes comenzaron a fabricar chivos expiatorios con casos absurdos para acallar las protestas de madres de mujeres asesinadas o desaparecidas. Aspirar a que ese mismo Estado indolente lograra articular políticas efectivas de prevención parecía una utopía. Tras dos décadas de lucha, la condena internacional, una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y muchísimas más circunstancias, se da un juicio legítimo contra feminicidas” (Núñez Rodríguez, 2014: 36).

En este apartado me dedicaré a interpretar la perspectiva jurídica acerca de la concepción de feminicidio a la luz de la trascendencia de su inscripción como genocidio para los crímenes de lesa humanidad. Respetando la importancia de la eficacia simbólica de la ley, propongo confirmar como mencioné en la Introducción, que nada indica que las muertes disminuirán, ni tampoco su crueldad. Comenzaré abordando el primer fallo internacional sobre feminicidio, conocido como *Campo Algodonero*, en su camino sinuoso.

La audiencia pública de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue llevada a cabo el 28 y 29 de abril de 2009, durante el XXXIX Periodo Extraordinario de Sesiones celebrado en la República de Chile, en Santiago de Chile⁽¹³⁾ en torno del caso: *Campo Algodonero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez contra los Estados Unidos Mexicanos*.

Hasta allí llegaron los casos de feminicidios impulsados por la demanda de los movimientos sociales basada en la supuesta responsabilidad internacional del Estado. Sin embargo, el Estado estima que en estos tres casos no puede alegarse en modo alguno la configuración de violación al derecho a la vida, a la integridad personal, a la dignidad y a la libertad personal de las tres mujeres.

(13) El 4 de noviembre de 2007 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda contra el Estado de México. “La Comisión solicitó a la Corte que declare al Estado responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 19 (Derechos del Niño) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma, y el incumplimiento de las obligaciones que derivan del artículo 7 de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, *Convención Belém do Pará*). La demanda fue notificada al Estado el 21 de diciembre de 2007 y a los representantes el 2 de enero de 2008”. Fallo del Campo Algodonero, Chile, 16/11/2009.

El alegato fue que en ninguno de los tres homicidios participaron agentes del Estado, sino particulares. La respuesta de las organizaciones fue la siguiente: “es imputable la violación de los derechos citados puesto que, existiendo la información y los recursos para prevenir dichos asesinatos, el Estado no realiza las acciones adecuadas para ello”. (*Amicus curiae*)

El fallo se pronuncia de este modo:

“El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional en los siguientes términos. Entre otros aspectos, la Corte dictaminó que el gobierno mexicano debe aceptar públicamente su responsabilidad en tales acontecimientos, publicar la sentencia correspondiente en los expedientes oficiales; pagar más de 847.000 dólares por concepto de indemnizaciones y reparaciones a las familias de las tres víctimas, así como por costes y gastos vinculados con las investigaciones y daños ocasionados, y erigir un monumento en memoria de las víctimas. Este tribunal desechó la solicitud de la parte acusadora de instituir el 6 de noviembre de cada año como *Día nacional en memoria de las víctimas del feminicidio*” (Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 16/11/2009).

El desarrollo de este proceso ha mostrado, por un lado, la negación de las autoridades sobre la existencia del feminicidio⁽¹⁴⁾, “conexas con las particularidades de que se realizan con elementos de discriminación por diversas condiciones sociales de las víctimas –minoría de edad o juventud, pobreza, migración– pero principalmente por género, la misma que se manifiesta como una clara violencia contra las mujeres” (*Amicus curiae*). La académica juerence Clara Eugenia Rojas Blanco (2006), denomina esta práctica como *la retórica del menosprecio*⁽¹⁵⁾:

“Esta minimización nos indicó que la violencia de género era una práctica *normalizada* en la cultura local, la consecuencia de una incrustación de un menosprecio histórico relacionado con los derechos de las mujeres y de las niñas en esta comunidad fronteriza. Un menosprecio hacia las *subalternas femeninas urbanas* –concepto acuñado por Gayatry C. Spivak– o mujeres de la clase trabajadora, mayormente

(14) “El OCNF define al feminicidio como asesinatos motivados por la misoginia, porque implican el desprecio, la discriminación y el odio hacia las mujeres; aunado a la falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia y la responsabilidad y/o complicidad del Estado” (*Amicus curiae*).

(15) Investigación doctoral: *The Rhetoric of Dismissal: Theorizing the political activism of the Juarese/Fronterizas’ from a feminist rhetorical perspective*. NMSU, 2006.

migrantes, quienes forman parte del ejército de mano de obra barata, que por los últimos treinta años han apuntalado el capital local, nacional e internacional, que se intersecta en esta comunidad fronteriza para territorializar la economía globalizada” (citado en la Presentación a la CIDH, 2009: 16).

Por otro lado, “La Corte afirma que utilizará la expresión: ‘homicidio de mujeres en razón de género también conocido como feminicidio’” (citado por Abramovich, 2011: 2), pero ello no implica que se reconozca como genocidio. Según las afirmaciones de la jurista chilena Cecilia Medina Quiroga, presidenta del tribunal CIDH y profesora de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Chile⁽¹⁶⁾:

“Es el primer fallo de un caso de un homicidio de mujeres por razones de género. (...) Además tiene otras particularidades: el tribunal consideró que el Estado tiene responsabilidad frente a los homicidios a pesar de que no se probó que hayan sido cometidos por agentes estatales. México fue condenado por no garantizar la seguridad de las mujeres frente a un patrón de violencia que, se probó, existía en Ciudad Juárez. Es decir, frente a una situación de riesgo, el Estado debió actuar para evitar los asesinatos. Sin embargo, señaló que: ‘Difícilmente la Corte pueda tomar esa palabra porque en la academia y en el activismo tiene muchas definiciones y entonces no estaría bien que adhiriera a alguna de ellas’”.

Bajo el objetivo de la imprescriptibilidad (Segato, 2011) consideramos necesario, desde las ciencias sociales y el campo de los movimientos sociales, lograr aportar claridad a un concepto cuya fuerza corre el riesgo de ser vaciada de sentido, a cuentas de la profusión de crímenes disímiles y batallas jurídicas y sociales sobre las tipificaciones.

Desde el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fechado el 16/11/2009, el feminicidio –y su intención de ser tipificado como subtipo de genocidio– había sufrido un embate importante. El término no ha logrado ser reconocido en el fallo de la Corte en el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México. Expresa Víctor Abramovich, que:

“La Corte no adhiere a la teoría del patrón sistemático de violencia, y parece optar por una imputación atenuada de responsabilidad estatal

(16) “Son crímenes que fueron minimizados”, Entrevista. *Página/12*, Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009.

basada en la *doctrina del riesgo*, pero con el componente particular de la existencia en el caso de un deber de *debida diligencia reforzado* en función del artículo 7 de la CBDP”(Abramovich 2011: 14).

Aunque el fallo reconoce “una cultura de discriminación contra la mujer” y se exhibe como “precedente paradigmático en el desarrollo de la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos”(SIDH), por primera vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos examina una situación estructural de violencia contra las mujeres basada en su género esto es, el tipo de violencia que define el artículo primero de la CBDP. En su sentencia la Corte IDH concluyó que los homicidios de las tres víctimas definidas en el caso, Laura Berenice Ramos, Claudia Ivette González, y Esmeralda Herrera Monreal, fueron cometidos “por razones de género”, esto es, constituyen casos de feminicidio⁽¹⁷⁾, y están enmarcados dentro de un contexto de violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez (Fallo CIDH Campo Algodonero, 2009: 1).

Es un hecho que la ambigüedad conceptual del término feminicidio o femicidio, le ha restado fuerza de ley. Y asimismo, se trata de un problema acuciante que ha sido desplazado de las discusiones globales sobre el *segundo sexo*. Ambos obstáculos –la profusa definición, ambigüedad y su invisibilización– nos interpelan como académicas feministas y activistas para avanzar hacia un cambio cultural en el orden social y jurídico nacional, regional e internacional.

Recordemos que, impactado por los genocidios armenio y judío, el jurista Raphael Lemkin⁽¹⁸⁾ inventa el concepto *genocidio* en 1944 y las Naciones Unidas lo consagran como término jurídico en 1948 a partir de la aprobación de la *Convención para la Sanción y la Prevención del delito de Genocidio*. Daniel Feierstein (2011) muestra la complejidad de este término moderno, no solo evidenciada en los borradores previos de la Convención sino las discusiones en el campo académico y la batalla por establecer los límites jurídicos. Especialmente el autor observa la exclusión de la tipificación de determinados grupos (políticos) en el debate sobre: “si la definición debía ser universal (como toda tipificación penal) o limitarse a ciertos grupos”(Feierstein, 2011: 40). Finalmente, las

(17) La Corte afirma que utilizará la expresión: “homicidio de mujeres en razón de género también conocido como feminicidio”(citado por Abramovich, 2011: 2).

(18) En su obra *Axis Rule in Occupied Europe*, Washington, Carnegie Endowment for International Peace, 1944 (citado por Feierstein, 2011: 14).

Naciones Unidas definieron las prácticas jurídicas como una nueva tipología jurídica, aclara que:

“Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo” (citado por Feierstein, 2011: 40-41).

A partir de allí Feierstein muestra los diferentes abordajes para la comprensión de las prácticas sociales genocidas en la modernidad. Desde las interpretaciones de Theodor Adorno como propias del desarrollo de la modernidad; las intuiciones de Walter Benjamin, hasta llegar a las perspectivas comparativas del *mainstream* de los *genocide studies* y, finalmente, el trabajo de Enzo Traverso que comprende el genocidio “no como inicio sino como punto de llegada (Traverso, 2003), en tanto genealogía europea” que llega a las modalidades genocidas del colonialismo⁽¹⁹⁾.

EL ESTADO FRENTE A LOS CRÍMENES DE GÉNERO DE LESA HUMANIDAD

Esta es la primera vez que un tribunal nacional juzga crímenes de guerra en sus modalidades de violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica. La primera vez que un Estado nacional juzgó sus propios crímenes de género. Se trata de un crimen de género de lesa humanidad porque los agentes del Estado son encontrados culpables de sometimiento sexual y doméstico.

Paula Barrios, expresó en una entrevista que realizamos, que el Caso Sepur Zarco, representa un hecho trascendental e histórico, no solo para el país centroamericano, sino a nivel mundial, porque es el primer juicio contra personas vinculadas con las fuerzas armadas delimitando las modalidades de violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica, que se cometieron delitos contra los deberes de humanidad establecidos en el artículo 378 del Código Procesal Penal.

(19) A saber: África por parte de Alemania, o, la conquista italiana de Abisinia.

Para el presente caso se tienen dos acusados y detenidos desde junio 2014, el coronel del Ejército Esteelmer Francisco Reyes Girón y el ex comisionado militar Heriberto Valdez Asig, quienes enfrentaron juicio por los siguientes delitos, todos considerados como crímenes de guerra.

Teniente coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón por:

- Delitos de deberes contra la humanidad en su forma violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica en contra de once mujeres.
- Asesinato de tres Mujeres (madre y sus dos pequeñas hijas).
- Tratos crueles en contra de dos niñas.

Comisionado Militar Heriberto Valdez Asig por:

- Desaparición forzada de seis hombres, esposos de las mujeres víctimas.
- Delito de deberes contra la humanidad en su forma violencia sexual en contra de una mujer.

<<http://www.alainet.org/es/articulo/175027#sthash.Mny1sMIE.FBUqxHTY.dpuf>>

El Estado reconoció como víctimas a las once mujeres, a siete hombres desaparecidos, a tres mujeres asesinadas y a la comunidad. Ellas supieron esperar su férreo deseo. “Quieren ser declaradas inocentes de esta conquista, más que víctimas inocentes de la intención libidinal de un soldado”, menciona Rita Segato en una entrevista.

Como única alternativa del inxilio, algunas mujeres mayas permanecieron seis años escondidas en la montaña en las comunidades de La Esperanza, Sepur Zarco, Pombaaq, San Marcos y Tres Arroyos, en la Región del Polochic, entre Panzós Alta Verapaz y El Estor, departamento de Izabal. En ese ambiente impenetrable en el monte vieron morir a sus hijos por desnutrición.

Tristeza y lo que llaman “susto”, que es una enfermedad mental, las acompaña a lo largo de toda su vida. Desposesión de sus bienes, de los recursos para su sobrevivencia y alimentación, la condena al estigma por haber convivido en el espacio militar, promoción del odio racial por exacerbación de endoracismo y racismo intrapsíquico, (desprecio hacia sí mismo y hacia su propia gente), matrimonios forzados con agentes para evitar los turnos, figuran entre las menciones que lista el peritaje de Segato. “Lo más difícil es recordar y narrar lo que sucedió, ver las osamentas

de sus esposos, hijos y familia, ver los restos en cajas, presenciar que los exhiban, es de admirar el valor de estas mujeres dignas de la sociedad guatemalteca”, *expresó la guatemalteca y Premio Nobel Rigoberta Menchu*. “Varias osamentas tenían manos, pies y cuello atado”, *relató uno de los peritos que realizó la exhumación en el antiguo destacamento de Tinajas*.

COLONIALIDAD, RAZA Y GÉNERO: PROFANACIÓN DEL CUERPO DE LAS MUJERES INDÍGENAS

“Una guerra entre hombres que se hace en el cuerpo de las mujeres”, afirma Rita Segato, en el cual las mujeres indígenas fueron sacrificadas. Una aldea intervenida militarmente que dominó la vida deteniendo selectivamente a los hombres que habían participado de comités de tierras en las gestiones ante el Instituto Nacional de Transformación Agraria para lograr la titulación de sus tierras y territorios ancestrales.

“Todavía victorioso frente al dominio conquistador (...) Guatemala es un país donde la conquista no ha concluido (...) La gran Guatemala indígena fue atacada en los cuerpos de sus mujeres porque ellas son el centro de gravedad de una colectividad, entonces alcanzando a las mujeres, atacando su dignidad, sometiénolas y desmoralizándolas se desmoraliza una sociedad entera y la inteligencia militar lo sabe”, afirma Rita Segato en su peritaje antropológico de género ante el Tribunal.

La prolongada guerra en Guatemala (1960-1996), afectó mayoritariamente a la población indígena y campesina que oscila, según las fuentes, entre el 60 y el 87 por ciento de la población (Esparza, 2016). Marcia Esparza recogió cientos de testimonios de sobrevivientes, principalmente en el Quiché, uno de los 21 departamentos de Guatemala donde, según *Guatemala: Memoria del Silencio* –el reporte de la Comisión de la Verdad– el ejército cometió la mitad de las 626 masacres. “En total, las fuerzas del Estado cometieron 93 por ciento de todas las violaciones; y en un 83 por ciento las víctimas pertenecían a uno de los 21 grupos étnicos. La Comisión concluyó que en este periodo ocurrieron el 81 por ciento de las violaciones. Solamente en 1982 se registra el 48 por ciento de todos los casos⁽²⁰⁾. (...) El Estado planificó, a través de planes contra-insurgentes, el exterminio de al menos cuatro grupos étnicos entre 1981-1983” (Esparza, 2016).

(20) Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), 1999, Tomo XII Anexo II, pp. 203-236, citado por Esparza, 2016.

Según la premisa de Rita Segato, el Conflicto Armado Interno no fue una guerra, sino un proceso de conquista de los territorios que se manifestó de diversas formas. Mientras en algunas regiones se llevó a cabo un genocidio que exterminó aldeas enteras para tomar sus tierras, en Sepur Zarco predominó la necesidad del capital económico: si la mano de obra para el trabajo servil y semi esclavista en los productos de la economía local –palma africana y la caña de azúcar– debía ser garantizada, no obstante, había que destruir la moral de la aldea, su tejido comunitario, sus núcleos de resistencia y de soberanía alimentaria.

Las mujeres fueron despojadas de sus milpas, de la protección conyugal y de la reciprocidad. Hoy sus antiguos terrenos están ocupados por la palma africana. Pasaron a sufrir el estigma que toda mujer en esa comunidad vive por la ausencia de sus esposos; por haber alimentado y haber padecido el acceso sexual de extraños a la aldea. “Se trata de una profanación, no me refiero a la inseminación de mujeres como botín de guerra sino a su profanación por medios sexuales. El cuerpo social representa el cuerpo social y es el poder jurisdiccional sobre el territorio”, asegura Segato. Y prosigue: “La esclavitud laboral doméstica para las mujeres es tan quejosa como la sexual. Son parte de una misma esfera inseparable. Afectan a un vínculo de reciprocidad de interés colectivo. Cuando las mujeres dicen: ‘Se rompió mi matrimonio’ y ‘no pudimos garantizar la alimentación de la prole’”, en su cosmovisión, equivale a ver denigrada su posición como mujeres en el seno de la comunidad.

Bajo amenaza de muerte, fueron obligadas a aportar la harina para las tortillas que debían cocinar a los militares y también el jabón para lavar sus uniformes. “Se les enviaba [a las tropas] arroz, frijol, fideos, café Inca-sa, mosh, leche”, “como surge del testimonio de las querellantes”. MTM #SepurZarco.

Magdalena Pop es una de las mujeres que logró huir; pero cuando regresó se vio obligada a llevar tortillas a la tropa y a casarse con un patrullero para ser exceptuada de los turnos. Retirar los alimentos de sus propias familias para entregarlos a una tropa de ocupación, que eliminó a sus cónyuges desaparecidos, torturados, y localizados en una fosa común, fueron parte de los testimonios más sentidos que se escucharon.

La antropóloga explica que no existe en lengua maya queqchi ninguna palabra para “violación”, no encontraban para narrar lo que les había sucedido ningún término para el acto de violación, y la palabra maya que usaron por proximidad fue “profanación”.

El ataque a los cuerpos femeninos fue un objetivo estratégico de la guerra, un comportamiento maquinal en el cual se da una asociación militar y sexual como formas vinculadas en el uso de las fuerzas contra las mujeres. Según uno de los testimonios: “El gobierno nos mandó para que nosotros las violáramos”. Para Segato, “el acceso sexual se hacía según una rutina coreografiada de lugares al punto de llegar a introyectarles drogas anticonceptivas. Al terminar la guerra los militares les dijeron que estaban libres y organizaron una fiesta, allí les pidieron disculpas y dijeron que las violaciones fueron en cumplimiento de órdenes superiores. Cuando el ejército comunica a las mujeres fugitivas que bajen de las montañas donde se escondieron durante años, ellas bajan y son transportadas en camiones y nuevamente son violadas por los soldados pero a diferencia del periodo anterior los soldados fueron castigados e informados de que ellos ya no debían realizar esos actos, lo cual da la pauta que obedecieron a cadenas de mando”.

La comunidad que había sido autosuficiente e integrada armónicamente, se vio desestabilizada y los lazos comunes se rompieron. El “endoracismo” aludido por Rita Segato, refiere al reclutamiento forzado de hombres indígenas de las aldeas ocupadas para actuar como Comisionados y Patrulleros a cargo de tareas compulsorias de delación, represión y masacre, y de participar en la apropiación del cuerpo y servicios domésticos forzados de mujeres de su mismo pueblo.

Un núcleo central y fundamental del peritaje antropológico fue afirmar que esos ataques fueron una forma de ejercer la violencia contra un pueblo que no responde al impulso libidinal de los soldados que necesitan sexo. “La violencia sexual no es violencia sexual en sí; es violencia por medios sexuales, formas de masacres y destrucción al otro por medios sexuales. Pero la motivación no es sexual (...) Considero que es un error leerlo así, que la tropa se “descontroló” cuando en realidad fue un programa de guerra, una estrategia de la guerra contemporánea en un escenario bélico en expansión, donde la forma de atacar es sexual y en el caso de las mujeres se ataca al enemigo; se le desmoraliza, se destruye su moral, su tejido porque el cuerpo de la mujer siempre fue visto como un cuerpo tutelado”. <<http://lahora.gt/sepur-zarco-la-busqueda-de-la-verdad-y-la-dignidad>>.

PENAS MAYORES A UN SIGLO. LA SENTENCIA

“Este juicio no debe de quedarse en el olvido, no es una venganza, es un acto de justicia, de valor, de resarcimiento”, expresó Rigoberta Menchú

Tum. <<http://www.mujerestransformandoelmundo.org/es/articulo/el-estado-tiene-el-deber-de-resarcir-las-sobrevivientes-de-sepur-zarco>>.

Jassmin Barrios, presidenta del Tribunal de Mayor Riesgo A, al dar lectura a la sentencia, dijo que:

“La desaparición forzada es un delito que se proyecta en el tiempo y en el espacio; se dice que es forzada porque precisamente no existe voluntad de parte de la víctima. Las víctimas eran campesinos que fueron separados de sus hogares teniendo en común estar gestionando la tierra de sus comunidades. Al señalar los delitos de deberes contra la humanidad dijo que el daño ocasionado es de carácter irreparable, se dañó el tejido social de toda una población y sus efectos son perceptibles para toda la sociedad guatemalteca. Asimismo, señaló que el profanar el cuerpo de las mujeres también constituyó una profanación para la comunidad y se convirtió a las mujeres en objetivo de guerra para lograr la aniquilación de quienes consideraban sus enemigos”. <<http://www.alainet.org/es/articulo/175734#sthash.mMw4R4l6.dpuf>>.

“El tribunal de Mayor Riesgo A dictó 120 años de prisión incommutables para el coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón y 240 años de prisión para el comisionado militar Heriberto Valdéz Asig, acusados de delitos de deberes contra la humanidad, violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica en contra de once mujeres *q'eqchis*, asesinato de tres mujeres madres y sus dos hijas y de la desaparición forzada de siete hombres (esposos de las mujeres sobrevivientes).

Los juzgadores establecieron que Heriberto Valdez Asig es responsable del delito de desaparición forzada de los señores Antonio Sub Coc, Manuel Cac, Santiago Cac Bá, Pedro Cac Bá, Abelardo Coc, Heriberto Choc y Juan Choc, pues participó en sus detenciones en forma violenta y dichas personas nunca volvieron a aparecer encuadrando su conducta en el delito de desaparición forzada, por lo que se le impuso la pena de 30 años de prisión por cada una de las desapariciones forzadas haciendo un total de 210 años de prisión incommutables.

Esteelmer Francisco Reyes Girón es responsable como autoridad del delito de asesinato cometido en contra de Dominga Coc y sus dos hijas, las niñas Anita y Hermelinda Coc Set, por lo que se le impuso la pena de 30 años de prisión por cada asesinato es decir 90 años de prisión incommutables.

Tanto a Reyes Girón como a Valdez Asig, el tribunal los señaló de responsables como autoridades de delitos contra los deberes de la humanidad cometidos en contra de la vida y la integridad de la población de Sepur Zarco, especialmente de las señoras Rosa Tiul, Candelaria Maaz, María Bá Caal, Manuela Bá, Felisa Cuc, Vicenta Col Pop, Margarita Chub Choc, Cecilia Caal, Magdalena Pop, Carmen Xol Ical, Demesia Yat, Dominga Coc. Y sus hijas Anita Set Coc y Hermelinda Coc. Por tal delito se le impuso a cada acusado la pena de 30 años de prisión incommutables” <<http://www.alainet.org/es/articulo/175734#sthash.mMw4R4l6.dpuf>>.

PETICIONES AL ESTADO. UNA OPORTUNIDAD HISTÓRICA DE RECONCILIACIÓN DE LA SOCIEDAD GUATEMALTECA

- Que el Estado pida perdón, es otra petición de querellantes y víctimas #JuicioSepurZarco.
- Que el Estado cree política de reparación con perspectiva de género #JuicioSepurZarco <<https://t.co/af7GWia7wK>>.
- La reparación debe considerarse desde perspectivas diferenciales como etnia, raza, identidad, género y otros <<https://t.co/gmaPQ4pBPM>>.
- La restitución transformadora implica eliminación de todas las formas de racismo #JuicioSepurZarco <<https://t.co/OEioOwo7he>>.
- Que se continúe con la búsqueda de sus esposos e hijos. <<https://t.co/RNaoisAU14>>.
- Que se traduzca la sentencia de #JuicioSepurZarco a los 24 idiomas que se hablan en el país.
- Que el Ministerio de Cultura realice proyectos culturales para recuperar cultura *q'eqchí* #JuicioSepurZarco <<https://t.co/QEC9ULx6Fh>>.
- Acceso a vivienda y tierra para las 11 mujeres #JuicioSepurZarco <<https://t.co/eBDEAXJtb6>>.
- Becas de estudio para mujeres y construcción de centro educativo bilingüe #JuicioSepurZarco <<https://t.co/c0kDqRShCf>>.
- Se solicita al Estado un centro de salud para la comunidad de #SepurZarco <<https://t.co/8C9ABDIwNB>>.

REFLEXIONES FINALES. LA COSMOVISIÓN MAYA DE LA JUSTICIA FRENTE A LOS PACTOS DE SILENCIO PATRIARCAL

“Como no sabemos escribir no lo pudimos escribir, aunque todo está en nuestro corazón y en nuestra cabeza”, explica una sobreviviente.

“Además de que ellas no hablan español, no saben leer ni escribir, y el proceso penal está muy alejado de su cosmovisión maya. Entonces, empezamos a usar figuras de animales para que comprendieran el rol de cada uno de los sujetos procesales y los términos jurídicos. Dijimos que como las mariposas han sido desde siempre un símbolo de la lucha de las guatemaltecas, las mujeres iban a ser representadas como mariposas. A los jueces los representamos como búhos, que pueden ver en la oscuridad, donde nosotras no vemos; así les explicamos a las mujeres que es labor del juez analizar las pruebas, más allá de lo que se ve a simple vista. También dijimos que el Ministerio Público (la Fiscalía) iba a ser un loro y que las organizaciones sociales que acompañamos el proceso serían abejas. De ese modo logramos ilustrarles el proceso penal” (Paula Barrios MTM, <<http://pacifista.co/no-se-puede-construir-paz-pasando-por-encima-de-las-mujeres>>).

Los pactos de silencios que sostienen la estructura patriarcal están comenzando muy lentamente a ser resquebrajados. Conocemos que fue recién hacia 1992, cuando la cineasta alemana y feminista Helke Sander abordaría dicha relación entre cuerpo y Estado en el filme *Los libertadores se toman libertades –Befreier und befreite*, 1992. Basado en un argumento no-ficcional, después de cuarenta y seis años de silencio, las mujeres que fueron violadas por soldados del Ejército Rojo al final de la Segunda Guerra Mundial, hablan públicamente por primera vez⁽²¹⁾. Pero “¿qué sabemos de los silencios colectivos mantenidos por oprimidos y opresores durante y después de los genocidios de la guerra fría? ¿Qué secretos neocoloniales esconden estos silencios? ¿Cómo estos silencios están marcados por el colonialismo interno y por que es importante comprenderlos?”, se pregunta Marcia Esparza (2014) para el Caso de Guatemala.

(21) “La experiencia de la fuerza brutal expuesta en la primera parte de este documental indaga la exposición del trauma, mediante la técnica de la entrevista en profundidad. En este sentido, Sander explica: “Muchas empezamos a ver cada vez con mayor claridad la vinculación entre los misiles de medio alcance y las relaciones amorosas esto es, la relación hombre-mujer entre el militarismo y el patriarcado, entre la destrucción técnica y la dominación de la naturaleza y la violencia contra las mujeres. Las mujeres, la naturaleza y los pueblos y países extranjeros son las colonias del Hombre Blanco” (Villaplana, Disponible en: <<http://pinklineproject.com/event/7223>>).

Tal fue el poder que desarrollaron las mujeres, que cuando el Ministerio Público se rehusó a capturar a los procesados, relata Paula Barrios, que una de las víctimas logró convencer al representante del Ministerio, enfrente del juez, con estas palabras:

“¿Por qué tiene miedo, si yo estoy con usted? Nosotras ya hicimos ayuno, estamos haciendo ceremonias mayas, ipida las órdenes de captura!”. Paula Barrios. <<http://pacifista.co/no-se-puede-construir-paz-pasando-por-encima-de-las-mujeres>>.

A las mujeres valientes de Guatemala, este bello poema de Audre Lorde “Letanía de la supervivencia” (1978):

Quando era de esperar que no sobreviviríamos ...

Para aquellas personas que vivimos en la orilla
sobre el filo constante de la decisión,
cruciales y solas,
para quienes no podemos abandonarnos
al sueño de la elección,
a quienes amamos en los umbrales,
mientras vamos y volvemos,
en las horas entre amaneceres,
mirando hacia dentro y hacia fuera,
al tiempo antes y después,
buscando un ahora que pueda alimentar
futuros,
como el pan en la boca de las personas pequeñas,
para que sus sueños no reflejen
la muerte de los nuestros:

Para aquellas personas de nosotras
que fuimos marcadas por la impronta del miedo,
esa línea leve del centro de nuestras frentes,
de cuando aprendimos a temer mamando de nuestras madres
porque con este arma,
esta ilusión de que podría existir un lugar seguro,
los pies de plomo esperaban silenciarnos.

Para todas nosotras personas,
este instante y este triunfo:
supuestamente, no sobreviviríamos.

Y cuando el sol amanece tememos
que no permanezca en el cielo,
cuando el sol se pone tememos
que no vuelva a salir al alba,
cuando nuestro estómago está lleno tememos
el empacho,
cuando está vacío tememos
no volver a comer jamás,
cuando nos aman tememos
que el amor desaparezca,
cuando estamos en soledad tememos
no volver a encontrar el amor,
y cuando hablamos
tememos que nuestras palabras
no sean escuchadas
ni bienvenidas,
pero cuando callamos
seguimos teniendo miedo. Por eso, es mejor hablar
recordando
que no se esperaba que sobreviviéramos.
(Audre Lorde, 1978)

BIBLIOGRAFÍA

1. Abramovich, V. (2005). “Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso Campo Algodonero en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Anuario de Derechos Humanos del Centro de Derechos Humanos*: Universidad de Chile, 2005.
2. Bhavnani K. y Coulson M. (2004). “Transformar el feminismo socialista. El reto del racismo”, en *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*. Madrid: Traficantes de sueños, 2004.
3. Bidaseca, K. (2010). *Perturbando el texto colonial. Los Estudios (Pos) coloniales en América Latina*, Buenos Aires: Ediciones SB, 2010.
4. ——— (2011). “Mujeres blancas buscando salvar a las mujeres color café de los hombres color café. O reflexiones sobre desigualdad y colonialismo jurídico desde el feminismo poscolonial”, en *Andamios. Revista de Investigación Social* N° 17, Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Disponible en: <<http://www.uacm.edu.mx/Default.aspx?alias=www.uacm.edu.mx/andamios>. 2011>.

5. ————— (co.comp.) (2011). *Feminismos y (pos)colonialidad. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*, Buenos Aires: Godot, 2011.
6. ————— (2013). “Femicidio y políticas de la memoria. Exhalaciones sobre la abyección de la violencia sobre las mujeres”, en Grimson, A. y Bidaseca, K. (Coords.) *Hegemonía cultural y políticas de la diferencia*, Buenos Aires: Ed. CLACSO, 2013. <<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20130513112051/HegemoniaCultural.pdf>>.
7. ————— (2015). *Escritos en los cuerpos racializados. Lenguas, memoria y genealogías (pos)coloniales del feminicidio*. UIB, España.
8. ————— (2016). “¿Dónde está Ana Mendieta? Lo bello y lo efímero como estéticas descoloniales”, en Bidaseca, K. (Coord.) *Genealogías críticas de la colonialidad en América Latina, África, Oriente*. Buenos Aires: CLACSO/UNSAM. <<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20160210113648/genealogias.pdf>>.
9. Esparza, M. (Universidad de John Jay College de la Justicia Criminal de la Universidad de Nueva York, CUNY) “Estudios postcoloniales, genocidio y violencia de estado en la Guerra Fría: el caso de Santo Tomás Chichicastenango, El Quiché, Guatemala”. En Bidaseca, Karina (Coord.) *Feminismos y (Pos)colonialidad II. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*, Buenos Aires, Godot, en prensa.
10. Feierstein, D. (2011). *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires: FCE, 2011.
11. Fregoso, R. (coord.) (2011). *Femicidio en América Latina*, México: UNAM, 2011.
12. Lorde, A. (1978). *The Black Unicorn: Poems*, W. W. Norton & Company, Inc. 1978.
13. Lozano, B. (2015). “Neo conquista y neo colonización de territorios y cuerpos en la región del pacífico colombiano”, en Bidaseca, Karina (comp.) *Feminismos y (Pos)colonialidad II. Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*, Buenos Aires: Ed. Godot. En prensa.
14. Segato, R. L. (2016). “La norma y el sexo: frente estatal, patriarcado, desposesión, colonialidad”, en Bidaseca, Karina (Coord.) *Genealogías*

- críticas de la colonialidad en América Latina, África, Oriente* Buenos Aires, CLACSO/IDAES-UNSAM. <<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/sur-sur/20160210113648/genealogias.pdf>>.
15. Goldstein J. S. (2000). *War and Gender: How Gender Shapes the War System and Vice Versa*, Cambridge, Cambridge University Press.
 16. Garita Vílchez, A. I. (2009). *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe*. ONU-ONUD-ACEID. Panamá. Disponible en <http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf>.
 17. Gómez Fonseca, C. (2009). *Desplazamiento forzado en el Catatumbo colombiano: género y organización campesina*. Tesis de Magíster en Estudios Sociales Agrarios, FLACSO (Sede Argentina).
 18. Muñoz, F. (2014). *Discursos sobre el femicidio en la prensa escrita: El Comercio (2012) y Trome (2013). Entre la visibilización e invisibilización del fenómeno*. Ponencia presentada en el II Congreso de Estudios Poscoloniales y III Jornadas de Feminismo Poscolonial. Buenos Aires, 2014.
 19. Rojas Blanco, C. (2005). “Voces que silencian y silencios que enuncian”, en *Nóesis, Género, feminismo(s) y violencia desde la frontera norte*, N° 18. Vol. 15, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México, 2005.
 20. Russell, D. y Harmes, R. (2006). *Femicidio: una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades. Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicios en la República Mexicana y a la procuración de Justicia Vinculada. México, 2006.
 21. Segato, R. (2006). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, soberanía y crímenes de segundo Estado*, México D.F., De la Universidad del Claustro Sor Juana, Colección Voces.
 22. Spivak, Gayatri Chakravorty 1985 “¿Puede el subalterno hablar?”, en *Revista Orbis Tertius*, Año 6, N° 6, 1985. pp. 175-235. Traducción José Amícola.
 23. Traverso, E. (2003). *La violencia nazi. Una genealogía*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2003.

24. UNRISD (2006). *Igualdad de género. La lucha por la justicia en un mundo desigual*, Ginebra.
25. Zizek, S. (2003). *Las metástasis del goce. Seis ensayos sobre la mujer y la causalidad*, Buenos Aires, Paidós.
26. Informe sobre Desarrollo Humano en Colombia, PNUD, Bogotá, 2004.
27. Revista digital Barrancópolis <<http://www.alainet.org/es/articulo/175734#sthash.mMw4R4l6.dpuf>>.
28. “No se puede construir paz pasando por encima de las mujeres” Paula Barrios. <<http://pacifista.co/no-se-puede-construir-paz-pasando-por-encima-de-las-mujeres>>.
29. Entrevista realizada a Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú. Mujeres Transformando al Mundo. <<http://www.mujestrtransformandoelmundo.org/es/articulo/el-estado-tiene-el-deber-de-resarcir-las-sobrevivientes-de-sepur-zarco>>
30. Peritaje antropológico de género por Dra. Rita Laura Segato parte 1 <<http://mx.ivoox.com/.../juiciosepurzarco-parte1-peritaje-antr...>>.

La violencia armada es un asunto de género. Análisis del rol de las armas de fuego en la violencia basada en género en Uruguay

Jimena PANDOLFI^(*)

Valentina TORRE^(*)

Resumen: El presente artículo busca identificar el profundo nexo existente entre la masculinidad hegemónica, propia del sistema hegemónico patriarcal, y la tenencia y uso de armas de fuego. Por otra parte, se busca abordar de modo específico uno de los elementos centrales en que se expresa la desigualdad y discriminación existente entre varones y mujeres: la violencia basada en género por parte de parejas o exparejas. En el hogar, dada su letalidad, el arma de fuego se presenta como un importante factor de riesgo para la vida de quienes en ella residen. Sin embargo, el arma posee otro rol clave: se presenta como un mecanismo más de apropiación masculina de la mujer, como un elemento de coerción y dominación.

Palabras clave: violencia basada en género / masculinidad hegemónica / armas de fuego.

Abstract: This article seeks to identify the deep linkage between the hegemonic masculinity and the possession and use of firearms. Moreover, it analyses one of the central elements that establishes the inequality and discrimination between men and women: gender based violence. At home, given its lethality, the firearm is an important risk factor for the life of those who reside in it. However, the weapon has another key role: it presents itself as one mechanism of male ownership of women, as an element of coercion and domination.

Keywords: gender based violence / hegemonic masculinity / firearms.

(*) Observatorio de Impacto de Armas de Fuego - Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay IELSUR.

PRESENTACIÓN

Uruguay es un país pionero en políticas de control de armas, se trata de un país en que la legislación sobre la materia data de la década de 1940. En este sentido, se han realizado esfuerzos por acompañar la normativa nacional a los estándares internacionales y llevar a cabo políticas de control de armas (Salamano *et. al.*, 2013). No obstante, las importantes consecuencias que las armas de fuego presentes en el país dejan en evidencia la urgencia de llevar adelante una propuesta de carácter integral que aborde las políticas de control de armas como una política pública de desarme y seguridad.

Los datos oficiales dan cuenta de un país con una población fuertemente armada: sin considerar las armas presentes en el mercado clandestino, existe un arma registrada cada cinco habitantes (Salamano *et. al.*, 2013). Este hecho se traduce en una fuerte presencia de las armas de fuego en suicidios y homicidios: un tercio de los suicidios en 2011 y un 60 % de los homicidios en 2012 fueron perpetrados con armas de fuego según datos del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio del Interior. Estos acontecimientos ubican al país en la décima posición mundial respecto a las tasas de homicidio con armas de fuego⁽¹⁾. Esta información pone en evidencia la urgencia de problematizar y analizar las causas y consecuencias que la presencia de armas posee en el país así como la imperante necesidad de implementar políticas acordes a ello.

Una de las dimensiones claves a analizar resulta el profundo nexo existente entre las armas de fuego y las construcciones hegemónicas de la masculinidad contemporánea. Los hombres son los principales usuarios de las armas de fuego y son la mayoría de las víctimas de la violencia armada tanto en situaciones de conflicto como de paz. A su vez, son quienes trabajan en mayor medida en los organismos estatales y no estatales que manipulan armas, son quienes más practican deportes con armas y quienes sienten en mayor medida la necesidad de adquirirlas para su defensa personal (Small Arms Survey, 2007). Estos elementos dan la pauta de que las armas de fuego ocupan un lugar simbólico importante en la estructuración de la masculinidad hegemónica actual.

Los homicidios a mujeres evidencian que la violencia armada repercute de manera diferente en varones y mujeres. En América Latina se atraviesa

(1) Global Firearm Deaths (Toronto: Small Arms/Firearms Education and Research Network, 2005).

por formas de violencia extrema contra la mujer, así lo revelan los indicadores que dan cuenta de los problemas que se enfrentan en el continente en dicha temática. En este sentido, es fundamental prestar mayor atención al fenómeno de las armas de fuego en la violencia basada en género. Sin embargo, las cifras de homicidios, si bien expresan la violencia en su modo más extremo, no son representativos del impacto de las armas de fuego en todo el universo de situaciones en el que se ejerce violencia hacia las mujeres, sobre todo por parte de sus parejas. Es por ello, también, que es central abordar dicha problemática en el proceso previo a la muerte y en aquellos casos que no culminan con un homicidio pero en las que el arma está presente y posee un rol sustancial. ¿De qué modo esto opera? ¿Cuáles son sus consecuencias? ¿Cómo se expresa en la violencia basada en género? Serán las preguntas que orientarán el presente artículo.

A partir de las investigaciones desarrolladas en el proyecto “Acciones para una política de seguridad democrática, hacia un plan nacional de desarme civil” del Observatorio de impacto de armas de fuego en la vida cotidiana (OIAF) del Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR) se procurará conocer el impacto diferencial que las armas de fuego poseen en varones y mujeres así como identificar las estructuras discursivas e identitarias que operan para que esto ocurra.

En primer lugar, se procura identificar el profundo nexo existente entre masculinidad hegemónica, propia del sistema hegemónico patriarcal, y la tenencia y uso de armas de fuego. A partir de una perspectiva interaccionista simbólica y la teoría de las masculinidades, se aborda la construcción de la identidad masculina en torno al arma de fuego. En base a entrevistas a varones que poseen armas se ha buscado identificar las principales representaciones que estos poseen en torno a la “identidad social del portador de armas” y qué ideas poseen en torno a conceptos como masculinidad y femineidad. Posteriormente, se procede a analizar las interpretaciones que los sujetos realizan de dichas identidades sociales en función de las cuales orientan su acción y performan su identidad masculina.

En segundo lugar, se busca abordar de modo específico uno de los elementos centrales en que se expresa la desigualdad y discriminación existente entre varones y mujeres: la violencia basada en género por parte de parejas o exparejas. A través de entrevistas a informantes calificados en la materia se buscó relevar información que dé cuenta del rol que ocupan las armas de fuego en estas situaciones, las medidas de prevención ante el riesgo que toman las distintas instituciones que abordan el tema, la fluidez de la comunicación interinstitucional, entre otros elementos relacionados con la temática.

La estructura del informe será la siguiente. En un primer apartado daremos algunas aclaraciones metodológicas sobre la información que será presentada. Posteriormente, se procede a analizar el tema que es aquí de interés a partir de su organización en dos grandes dimensiones. En primer lugar, se analiza el rol del arma de fuego en la construcción identitaria de la masculinidad hegemónica. En segundo lugar, interesa analizar una dimensión de particular importancia en la que esta masculinidad se expresa y genera grandes consecuencias: la violencia basada en género. Resta señalar que la información que se presenta en esta segunda dimensión se organiza en dos ejes: el arma como factor de riesgo en el hogar y el arma como herramienta de dominación. Finalmente, el artículo concluye con algunas reflexiones y propuestas para el abordaje de estos temas a partir de la política pública.

APUNTES METODOLÓGICOS

Dados los dos objetivos centrales del presente informe, la perspectiva metodológica de relevamiento de información ha sido de carácter cualitativa. Dicho abordaje posibilita realizar un análisis intersubjetivo de los discursos de los entrevistados, identificar los significados que les otorgan a sus acciones los varones que poseen armas y relevar los puntos de vista y experiencias de entrevistados especializados en el tema de interés.

En este marco, la técnica metodológica más adecuada para los fines de esta investigación ha sido la entrevista. La entrevista, como técnica metodológica, es entendida como proceso comunicativo entre entrevistador y entrevistado que conlleva un carácter subjetivo dada su construcción como discurso coproducido entre los actuantes.

Las entrevistas pueden ser estructuradas o no estructuradas. El primer tipo presume que el investigador ya conoce exactamente la información que se está buscando. Por su parte, la no estructurada es más apropiada para aquellas situaciones en que el investigador no conoce anticipadamente qué preguntas serán las más adecuadas en cada una de las situaciones conversacionales (Schwartz y Jacobs, 1984). En el caso de las entrevistas a informantes calificados, la información relevada mediante esta técnica ha sido definida con precisión antes del trabajo de campo, por tanto, la técnica aplicada ha sido una entrevista estructurada. Por otra parte, en el caso de las entrevistas a hombres con armas se ha optado por utilizar una combinación de estos dos tipos denominada semi-estructurada. Esta elección se debe a que, si bien las dimensiones a abordar ya se encuentran

predefinidas, durante el transcurso de cada entrevista pueden surgir lineamientos discursivos que no hayan sido previstos.

La elección de ambas muestras se realizó mediante un muestreo teórico o intencional definido por un criterio de heterogeneidad y la estrategia de bola de nieve se utilizó como medio para la generación de un efecto multiplicador a partir de los primeros contactos. En el caso de las entrevistas a informantes calificados, la selección de los respondientes se buscó contactar autoridades o técnicos especializados de todas las instituciones estatales que abordan el tema y la mayor parte de las instituciones no estatales involucradas.

En el caso de las entrevistas a varones que poseen armas de fuego, la cantidad de las mismas estará dada por saturación a la interna de los siguientes grupos:

- Grupo 1: Civiles residentes en Montevideo de nivel socioeconómico alto.
- Grupo 2: Civiles residentes en Montevideo de nivel socioeconómico bajo.
- Grupo 3: Civiles residentes en el interior del país.
- Grupo 4: Policías, militares y guardias de seguridad.
- Grupo de control: Mujeres que poseen armas de fuego.

Debido a la cantidad de entrevistas realizadas, se trata de un trabajo de carácter exploratorio que ha permitido desarrollar hipótesis a ser testeadas en estudios ulteriores en los que se logre la saturación de estas categorías teóricas.

PROVEER Y PROTEGER

Estudios como los de Small Arms Survey (2007) dan cuenta del protagonismo de los varones tanto en el uso de las armas de fuego como en que son la mayoría de las víctimas de la violencia armada. En este sentido, entendemos que las armas de fuego ocupan un lugar simbólico importante en la construcción de la masculinidad hegemónica.

A partir de la teoría de las masculinidades, es factible afirmar que la masculinidad es múltiple, dinámica y socio-históricamente situada. No obstante, es necesario constatar que existe una masculinidad factible de ser conceptualizada como hegemónica o dominante. “Esta masculinidad es un ideal cultural de comportamiento masculino que busca garantizar la

posición dominante de ciertos hombres sobre otros, (...) y la subordinación generalizada de las mujeres” (Page, 2009). La masculinidad hegemónica se instala en el espacio público, en un espacio de los ciudadanos y de relación entre pares, mientras que a las mujeres se las confisca ideológica y jurídicamente a la esfera de lo doméstico y reproductivo (Gómez, 2003).

Dado lo anteriormente expuesto, el primer objetivo que aquí emerge es abordar la construcción de la identidad masculina en torno al arma de fuego. En este marco, se busca identificar las principales representaciones que estos tienen acerca de la “identidad social del portador de armas” y cuáles son sus percepciones acerca de los conceptos de masculinidad y femineidad. Para el desarrollo de este análisis se utiliza la perspectiva interaccionista simbólica y la teoría de las masculinidades. Desde aquí es posible plantear que “el ser masculino” es algo ambiguo, cambiante y, sin embargo, a pesar de los cambios que obedecen a las distintas épocas históricas y a las trayectorias de los sujetos, es posible determinar que la masculinidad comparte, en todos, la dominación sobre las mujeres (Minello, 2002).

Incorporar la perspectiva de género en el estudio de la masculinidad implica enfatizar su dimensión relacional tanto en el plano individual como social. Así mismo, en tanto “los hombres y las mujeres están insertos en estructuras simbólicas, sociales, culturales y económicas que señalan las pautas generales de los caminos a recorrer”, es necesario comprender el “discurso de hombres y mujeres a la luz de las condiciones históricas en que esos discursos se dan (y tener en cuenta, como diría Foucault, por qué aparecen esos discursos y no otros)” (Minello, 2002: 727-728).

Es importante aquí comprender a qué nos referimos cuando hablamos de una masculinidad hegemónica. A partir de una articulación entre el psicoanálisis y la perspectiva de género, el estudio de Luis Bonino (1996) plantea un análisis de la “normalidad” masculina. En un ejercicio deconstructivo, plantea que el género configura a la psiquis humana a través de la normativa hegemónica de género (Nhg)⁽²⁾, se refiere a esta normativa como un “corpus construido sociohistóricamente, de producción ideológica pero naturalizado y formado básicamente por ideales o ideas-base que se expresan a través de creencias matrices sobre el ser/deber ser mujer o varón, creencias a su vez generadoras de mandatos imperativos prescriptivos (deber ser) y proscriptivos (no deber ser) que requieren ser

(2) Abreviatura utilizada por el autor para referirse a la normativa hegemónica de género.

cumplidos para reconocerse con una identidad (femenina o masculina) valiosa para sí” (Bonino, 1996: 1).

En relación con lo anteriormente expuesto es posible observar en los discursos de los entrevistados “creencias matrices” que fundamentan y estructuran la masculinidad y la femineidad hegemónicas. Es de este modo que en los discursos se repiten frases como: “hombre es protección”, “hombre es ser fuerte, grande, lo veo como protagonista”, “lo masculino lo asocio al padre”, “lo masculino tiene que ver con lo activo, con lo fálico, con lo asertivo y por supuesto con los caracteres primarios del individuo”. Estas son las representaciones asociadas a la identidad social⁽³⁾ de “ser varón” en las entrevistas: la protección paterna que obedece a la fuerza y virilidad de lo masculino.

Y en este marco la mujer es vista como aquello que “debe ser cuidado”, es un sujeto pasivo y dependiente del varón. Las representaciones aquí encontradas refieren a la “sensibilidad”, a la “maternidad” y se asocia al hogar.

“Lo femenino es algo tierno, frágil no débil, algo que se debe respetar. A mí me decían defendí mucho a la mujer y yo defiendo mucho a la mujer. Es algo frágil, hay que entender sus dificultades” (Entrevista 24).

“Lo femenino es una maravilla, un prodigio. Los aymara decían dame un hombre y te haré un guerrero, conquistaré tierras. Dame una mujer y haré una aldea. La mujer es ese universo que es capaz de generar una vida humana, lo más grande que puede existir, una gran envidia que tienen los hombres” (Entrevista 23).

Como plantea Bonino, el varón es “el centro activo y modelo de sujeto” mientras que la mujer cumple el papel de “periférica y pasiva admiradora”. De esta forma se determinan una serie de diferencias que posicionan a lo masculino por encima de las mujeres.

En este marco, uno de los componentes centrales de la masculinidad hegemónica es rol proveedor de la familia. Según autores como Guilmore (2008), en la gran mayoría de las culturas la masculinidad se fundamenta en las tres ‘P’: protección, provisión y potencia. Al analizar el vínculo

(3) La “identidad social” responde a la identificación con grupos de personas socialmente construidos. Este tipo de identidad es trans-situacional pues se asocia con aspectos más duraderos de una personalidad: género, orientación sexual, ocupación, religión, grupo étnico, nacionalidad, etc. (Gaytán, 2001).

existente entre masculinidad y armas de fuego, este elemento surge con claridad. A modo de ejemplo se traen las siguientes citas:

“El hombre quiere proteger la casa, la familia, lo veo por ese lado. Los hombres temen a eso, entonces recurren a tener un arma” (Entrevista 21).

“El hombre se está armando más, la cabeza del hogar que es el hombre se está armando” (Entrevista 24).

“Los hombres tienen la necesidad ‘patriarcal’ de proveer la protección, como tienen esa responsabilidad sobre sus hombros hacen uso de ella como herramienta” (Entrevista 20).

Es importante comprender que la normativa hegemónica de género ejerce un poder de acuerdo a las distintas articulaciones y jerarquizaciones respecto a las creencias o mandatos en cada sujeto, estableciendo una organización de la psiquis masculina donde lo que determina es el dominio y la “lógica dicotómica del todo/nada” (Bonino, 1996).

IMPACTO DE LAS ARMAS DE FUEGO EN LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En el abordaje de problemáticas como violencia de género y/o violencia contra las mujeres es imprescindible comprender que tratamos con un tipo de violencia estructural que forma parte de un orden social patriarcal, al referirse a esta forma de organización social Marcela Lagarde expresa que:

“Se trata de una sólida construcción de relaciones, prácticas e instituciones sociales (incluso del Estado) que generan, preservan y reproducen poderes de dominio masculino (acceso, privilegios, jerarquías, monopolios, control) sobre las mujeres mismas, que deben también padecer la imposición de poderes sociales (sexuales, económicos, políticos, jurídicos y culturales)” (Lagarde, 2007: 147-148).

El concepto de violencia de género se moldea a través de un proceso que se inicia en la década de los 80 y continúa en la actualidad. Gracias al impulso dado por los movimientos feministas desde entonces se han sucedido múltiples conferencias, convenciones, tratados y declaraciones a nivel mundial y regional que posicionaron a la violencia contra las mujeres como un problema de Derechos Humanos. A nivel internacional el camino comienza a partir de la Convención de la ONU sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

que tuviera lugar en 1979, mientras que a nivel regional se destaca la Convención Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) de 1994. En el Artículo 1 de esta convención se define que: “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (OEA, 1994).

Con lo anteriormente expuesto en consideración, interesa aquí realizar una breve caracterización de algunas de las manifestaciones de la violencia basada en género en Uruguay con el fin de dimensionar la magnitud del problema y aproximarnos a las formas en que ésta se manifiesta. Según la Primera Encuesta de Prevalencia de la Violencia Basada en Género y Generaciones, en 2013, siete de cada diez mujeres uruguayas declararon haber vivido violencia de género en algún momento de su vida. A la vez, es importante señalar que, según estos datos, los niveles de prevalencia son independientes del nivel educativo, socioeconómico o etapa que transitan las mujeres en su ciclo de vida (CNCLVD, 2013).

Los distintos organismos del Estado con competencia para la intervención en situaciones de violencia doméstica producen información estadística sobre su accionar en la materia. No obstante, los sistemas de información que en estas instituciones se han desarrollado poseen diversos grados de sistematización, desagregación y periodicidad en la producción de datos. A su vez, pocos son los organismos que sistematizan y reportan información respecto al uso de armas de fuego en estas situaciones. Es por esta razón, que con el fin de alcanzar los objetivos propuestos para esta investigación, ha resultado imprescindible relevar información de carácter primario. En esta ocasión, se presentan aquí los resultados obtenidos a partir de las entrevistas en profundidad a varones portadores de armas de fuego y a informantes calificados en materia de violencia de género.

Las armas de fuego han sido una herramienta diseñada para matar y, por tanto, son muy eficientes a la hora de consumir este hecho. Por tanto, la presencia de un arma en el hogar resulta, per se, un factor de riesgo importante en la vida de quienes lo habitan. Este hecho será profundizado en el primer apartado del presente capítulo. No obstante, el modo que un arma opera en las relaciones de violencia que se ejercen hacia las mujeres, es más complejo que solo un factor de riesgo. Por tanto, en el segundo apartado interesará profundizar en el rol que las armas de fuego poseen antes de (o sin ser) gatilladas.

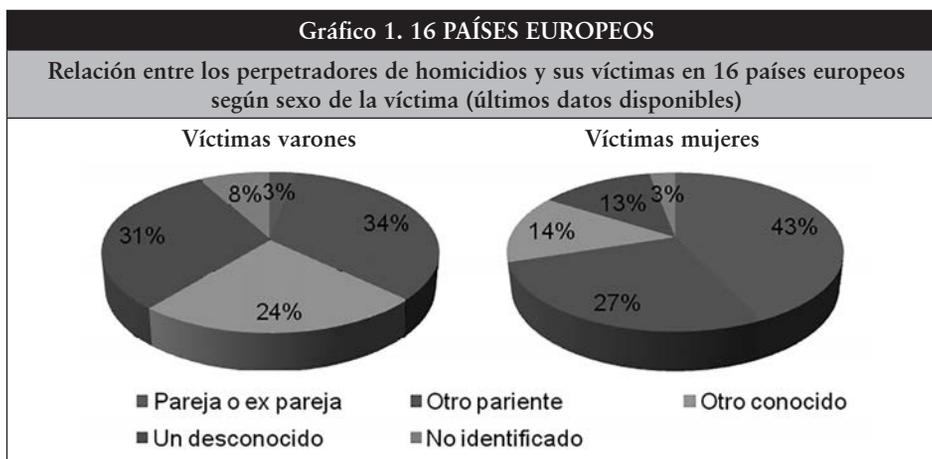
EL ARMA COMO FACTOR DE RIESGO

Un indicador usualmente utilizado en los estudios que buscan analizar y caracterizar la violencia basada en género son los homicidios a mujeres, acontecimientos que representan una forma de violencia extrema contra la mujer. En este sentido, las cifras obtenidas a partir de este indicador revelan una de las problemáticas más urgentes que deben ser enfrentadas en materia de violencia basada en género.

De acuerdo a los datos internacionales presentados por Small Arms Survey (2013), se observa cómo la presencia de un arma de fuego en el hogar es un importante factor de riesgo por su letalidad en el caso de agresiones hacia la mujer víctima de violencia doméstica. Este hecho resulta independiente del móvil mediante el cual el arma se encuentra en el hogar, es decir, es un riesgo independientemente de que el arma se obtenga por razones profesionales (como en el caso de las fuerzas armadas, la policía o las empresas de seguridad), recreativas (en el caso de los cazadores y coleccionistas) o por razones de seguridad. A su vez, continúa siendo un riesgo sin importar quién sea el dueño del arma o el género del mismo, es decir, la posibilidad de la mujer o varón de tener un arma de fuego tiene riesgos que superan con creces las posibles ventajas (Small Arms Survey, 2013).

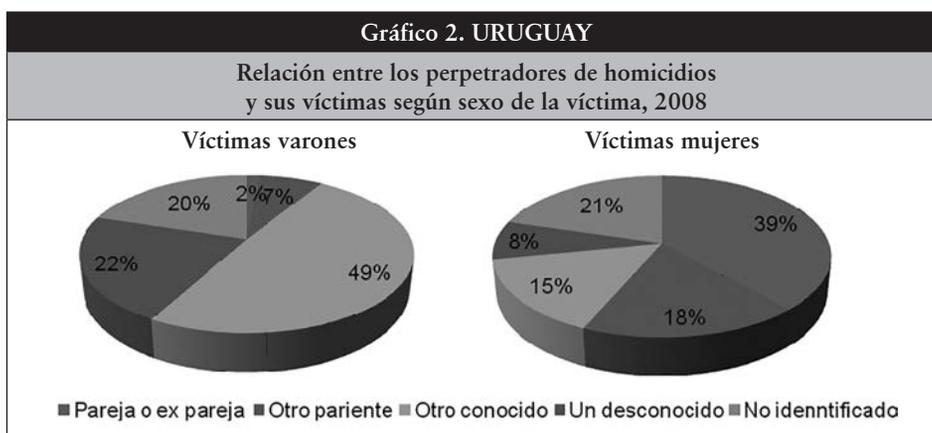
Según esta organización, los datos provenientes de 111 países y territorios señalan que ocurren aproximadamente 66.000 homicidios a mujeres cada año, lo que representa alrededor de un 17 % del total de homicidios intencionales. Dichos homicidios generalmente ocurren en la esfera doméstica y el autor es a menudo la pareja actual o una expareja. En estos casos, aproximadamente uno de cada tres es perpetrado con un arma de fuego. Además, la violencia conyugal es más susceptible de terminar en un homicidio y en lesiones graves si se utiliza un arma de fuego en lugar de otros medios violentos (Small Arms Survey, 2013).

Las características de los homicidios a hombres y mujeres son significativamente distintas. La mayoría de los propietarios de armas de fuego y de los individuos que utilizan estas armas por razones profesionales son hombres. Si bien la mayoría de las víctimas y los autores de homicidios con armas de fuego también son hombres, el número de mujeres asesinadas, heridas e intimidadas con un arma de fuego en un contexto de violencia conyugal supera ampliamente el de los hombres tal como se muestra en el Gráfico 1. Relación que aumenta en países con altos niveles de violencia armada.



Fuente: Small Arms Survey, 2013

Uruguay no es ajeno a esta situación. Tal como se observa en el Gráfico 2, dos de cada cinco homicidios a mujeres han sido perpetrados por la pareja o expareja de la víctima. Por el contrario, entre los homicidios a varones esta cifra no supera el 2 % de los casos.

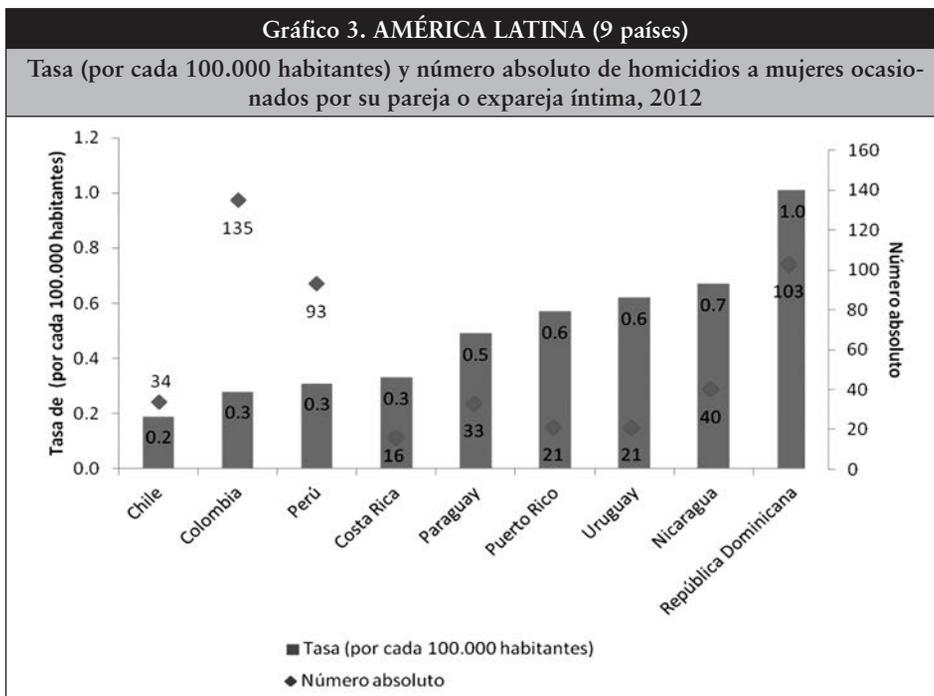


Fuente: Observatorio de Violencia y Criminalidad, Ministerio del Interior

Otro hecho asociado a los homicidios conyugales hacia la mujer es el posterior suicidio por parte del agresor. Según Small Arms Survey, por lo general, en dichos casos el arma utilizada es un arma de fuego. En Uruguay,

durante el año 2011⁽⁴⁾, en un 45 % de los casos de homicidios a mujeres el perpetrador se suicida luego de cometer el hecho⁽⁵⁾.

A partir de los datos presentados en el Gráfico 3 se observa cómo para el año 2012, Uruguay presenta una tasa de 0,6 homicidios a mujeres cada 100.000 habitantes, cifra que se encuentra dentro del promedio regional. En términos de valores absolutos, según los datos del Ministerio del Interior, se registraron 21 homicidios a lo largo del año. Con el fin de brindar una noción respecto al impacto de este indicador, es factible destacar que, sumando las tentativas y los homicidios consumados, cada 9 días se mató o intentó matar a una mujer por violencia doméstica⁽⁶⁾.



Fuente: Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe - CEPAL

Al analizar las armas utilizadas para dar muerte a estas mujeres se observa cómo un 35 % de los homicidios a mujeres ocurridos durante el año 2013 son cometidos con armas de fuego (Gráfico 4). Si bien en Uruguay

(4) Último dato disponible. Observatorio de Violencia y Criminalidad-Ministerio del Interior.

(5) No se especifica arma o método utilizado.

(6) Observatorio de Violencia y Criminalidad-Ministerio del Interior (2013): <<https://www.minterior.gub.uy/genero/images/stories/Datos.pdf>>.

el número absoluto de homicidios anuales es bajo debido a la cantidad total de habitantes (51 mujeres en los primeros 10 meses del año 2013⁽⁷⁾) para realizar aseveraciones de carácter concluyente, es factible afirmar que existe una tendencia en este sentido ya que la proporción de homicidios cometidos con este tipo armas se ha mantenido constante históricamente.



Fuente: Observatorio de Violencia y Criminalidad, Ministerio del Interior

Nota: Los datos representan los homicidios consumados desde enero hasta octubre del año 2013.

EL ARMA DE FUEGO COMO HERRAMIENTA DE DOMINACIÓN

Las entrevistas a informantes calificadas/os permiten reparar en cómo operan las armas de fuego en las situaciones de violencia antes o cuando no finalizan con un homicidio.

Resulta significativo destacar que el arma en los hogares no solo es una herramienta que opera como factor de riesgo sobre todo cuando existe un marco de violencia. En una situación de violencia doméstica “la noción de patriarcado reemerge para enfatizar el componente de poder en las relaciones de género. Se trata de un sistema de dominación masculina enraizado en las normas sociales, culturales, en las estructuras políticas y jurídicas, en las economías locales y globales que requiere de la violencia como dispositivo real y simbólico para el disciplinamiento de las mujeres” (Frías y Hurtado, 2010: 14). Es importante distinguir al arma como un dispositivo de disciplinamiento que determina una construcción de una territorialidad y una apropiación masculina de la mujer y el hogar.

(7) Último dato oficial disponible.

Lo que distingue a este dispositivo de dominación respecto a otros, es su efectividad letal.

“A modo de ejemplo, la violencia sexual no tiene fines eróticos sexuales, sino que es una forma de lastimar, entonces así como hay un arma de fuego, un cuchillo, está el miembro masculino como un elemento de territorialidad, de apropiación, etc. Entonces, ahí lo que diferencia (al arma de fuego) es la efectividad.” (Entrevista 9).

“Tiene un rol amenazante, de control y brinda la posibilidad de concretar un homicidio” (Entrevista 4).

En este sentido, es importante contar con abordajes con mayores niveles de integridad donde no solo se centren en los homicidios cometidos con armas de fuego. Este no es el único elemento preocupante que conlleva la presencia de un arma en un espacio donde se experimentan situaciones de violencia doméstica. Propicia otras formas de dominación como las amenazas incluso cuando ni siquiera se la nombre o se aluda a ella en un hecho violento. El miedo y la intimidación se instalan, se legitima la coerción masculina.

“En la violencia doméstica hay todo un tránsito no solo de riesgo, sino de intimidación, de instalar el miedo. ¿Cómo funciona que alguien duerma con el arma abajo de la almohada?” (Entrevista 9).

Estos procesos de instalación del miedo y de legitimación del ejercicio de poder masculino encuentran distintas formas de expresión como son las amenazas a disparar, golpes con la culata, colocación del arma a la vista de su pareja, entre otras.

“El hombre no levantaba la voz, no decía nada, no gesticulaba que iba a ser un acto amenazante. Simplemente, ‘lo que pasa es que cuando yo discuto con él, agarra y mira sistemáticamente para un lado’. ¿Y qué había ahí? El hombre ahí guardaba el arma, entonces, quedaba sugerida la situación de amenaza, de algo potencialmente muy letal” (Entrevista 10).

En definitiva, a partir de las entrevistas es posible distinguir una naturalización de todo el proceso que implica la presencia de un arma de fuego en un hogar donde se viven situaciones de violencia contra la mujer.

Todas las distintas formas de violencia que se estén experimentando (física, psicológica, económica, etc.) se tornan, a su vez, en violencia simbólica⁽⁸⁾.

“Ella se sintió amenazada pero yo tengo el arma desde antes de conocerla a ella, esa arma era de mi padre, yo no sé ni si funciona’ Yo lo he escuchado, la idea de quitarle el carácter ese letal, amenazante, potencialmente mortífero que tiene, porque ‘esto es algo que yo tengo hace un montón de años y yo nunca tuve ningún problema’. Es raro la gente que, salvo el perfil psicopático” (Entrevista 10, varón que posee arma de fuego).

“Recuerdo una entrevista de una mujer que estuvo dos días acá y se quiso volver con el agresor y la justificación de ella era que, si bien la había amenazado con el arma, no iba a gatillar. Hay un tema de naturalización que se va dando, que vos vas aceptando” (Entrevista 12, Técnica de un hogar de mujeres que sufren violencia doméstica).

En síntesis, las armas constituyen un dispositivo de dominación, de apropiación masculina de la mujer, de construcción de una territorialidad definida. ¿De qué modo esto opera? A través de la instalación del miedo, de la intimidación, de la amenaza. En la práctica, son muchas las formas de coerción que este proceso puede tomar: desde la amenaza con la sola mirada al lugar donde el arma se encuentra guardada hasta la agresión física con la culata o, incluso, el disparo. En la medida en que estas prácticas se vuelven cotidianas, el miedo se instala, la violencia se naturaliza, la dominación se ejerce.

REFLEXIONES FINALES: LA URGENCIA DE UN PLAN NACIONAL DE DESARME CIVIL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Este artículo permite un acercamiento a la identificación del fuerte nexo existente entre la violencia armada y el sistema hegemónico patriarcal dominante. En este sentido, encontramos un fuerte vínculo entre las armas de fuego y las construcciones hegemónicas de la masculinidad contemporánea que determinan relaciones de desigualdad entre varones y mujeres.

A partir de la consideración de que las cifras de homicidios no son representativas del impacto profundo de las armas de fuego en la violencia

(8) Violencia simbólica: “Todo poder que logra imponer significaciones e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza.” (Bourdieu y Passeron, s/r: 4)

hacia las mujeres, el presente artículo presentó dos dimensiones significativas. En primer lugar, se evidenció que las armas de fuego poseen un rol clave en la construcción identitaria de la masculinidad hegemónica. A partir de la perspectiva interaccionista simbólica y la teoría de las masculinidades es posible plantear que, a pesar de las distintas trayectorias históricas y de cada sujeto, la masculinidad encuentra una dominación sobre la mujer. En definitiva, se determinan las diferencias que posicionan a lo masculino por encima de las mujeres, donde se establece una organización de la psiquis masculina que configura el dominio y la “lógica dicotómica del todo/nada”.

En segundo lugar, se analizaron dos dimensiones claves del rol de estas armas en la violencia basada en género. Entendemos que la presencia de un arma de fuego es un factor de riesgo en el hogar y asimismo opera como una herramienta de dominación contando o no con su uso letal. Los datos recabados permiten dimensionar la magnitud del problema y nos aproximan a las diversas formas de manifestación de dicha violencia. Esto también resulta una alerta en cuanto a la necesaria atención que debe prestarse a los grados de sistematización, desagregación, periodicidad y reporte de los sistemas de información que llevan adelante las distintas instituciones involucradas en esta problemática. En este sentido, son cruciales los datos presentados en este artículo donde se profundiza en otros ejes relevantes sobre todo para la reflexión sobre nuevas políticas públicas que contemplen la integralidad del fenómeno de la violencia basada en género.

En este marco, y teniendo en cuenta la forma histórica de nuestra sociedad en la resolución de conflictos centrados en el ejercicio de la violencia mediante armas de fuego (Salamano *et. al.*, 2013), resulta imperiosa la necesidad de implementar un plan nacional de desarme civil y una política pública transversal que contemple la perspectiva de género. En este sentido, es fundamental hacer eco de los aportes y recomendaciones que manifiestan las organizaciones internacionales que trabajan en la materia.

No obstante, es posible mencionar algunas transformaciones necesarias de las políticas públicas en Uruguay. Por un lado, se deben mejorar los sistemas de información para que se puedan identificar patrones y tendencias del uso de armas. Asimismo, resultan pertinentes los esfuerzos en cuanto a la construcción de indicadores nacionales definidos entre los expertos de la administración pública, la academia y la sociedad civil.

Por otro lado, es fundamental contar con políticas de prevención que desestimen la tenencia y uso de armas teniendo en cuenta el sentido de armarse, ya sea por la percepción de inseguridad y/o por la masculinidad hegemónica. Es importante desarrollar mayor conocimiento sobre estas temáticas que permitan comprender estas relaciones y analizar sus consecuencias para construir una sociedad más democrática e igualitaria.

Por último, en términos generales entendemos necesario mayores restricciones respecto a los reglamentos en el porte de armas de fuego, tanto para civiles como para los funcionarios policiales y militares. Es significativo la incorporación de la presencia de armas de fuego en el hogar como elemento clave de evaluación del riesgo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Amnistía Internacional (2005). *Los efectos de las armas en la vida de las mujeres*.
2. Bonino, L. (1996). *Desconstruyendo la normalidad masculina*. Disponible en: <http://www.jerez.es/fileadmin/Documentos/hombresxigualdad/fondo_documental/Masculinidad_y_salud/deconstruyendo_la_normalidad_masculina.pdf>.
3. Bourdieu, P. y Passeron, J.-C. (s/r) *Fundamentos de una teoría de la violencia simbólica*. Disponible en: <http://www.bibliodrogas.cl/biblioteca/digital/CONTROL_5536.PDF>. Consultado el 27 de agosto 2010.
4. Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (2013) *Primera Encuesta Nacional sobre Violencia basada en Género y Generaciones*. Disponible en: <http://www.inmujeres.gub.uy/innovaportal/file/33876/1/resumen_de_encuesta_mides.pdf>.
5. Frías, L. y Hurtado, V. (2010). “Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe”, *Serie Mujer y Desarrollo* N° 99, División de Asuntos de Género-CEPAL, Santiago de Chile.
6. Gilmore, D. *et. al.* (2008). *La masculinidad a debate*. Icaria, Barcelona.
7. Gómez Isa, F. (2003). “The Optional Protocol for the Convention on the Elimination of all forms of Discrimination against Women: Strengthening the Protection Mechanism”, en *Arizona Journal of International and Comparative Law*, Vol 20 N° 2, University of Arizona.

8. González, M., Calce, C., Magnone, N., Pacci, G. (2007). *Diagnóstico sobre las respuestas del Estado ante la violencia contra las mujeres en Uruguay*.
9. Instituto Caribeño para el Estado de Derecho (2010). *Resultados estudio incidencia de las armas de fuego en la violencia de género, México*.
10. Minello, N. (2002). “Los estudios de masculinidad”. *Estudios Sociológicos*, vol. XX, N° 3, sep.-dic., pp. 715-732. México: El Colegio de México. Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59806009>>.
11. Lagarde y de los Ríos, M. (2007). “Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. XLIX Mayo-Agosto, pp. 143-165.
12. Organización de Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Brasil, 9 de junio de 1994.
13. Page, E. (2009). *Hombres, masculinidad y armas de fuego ¿Podemos romper el vínculo?*, Red de Mujeres Iansa.
14. Salamano, N., Pandolfi, J., Vázquez, M., Torre, V. (2013). “Hacia un plan nacional de desarme civil”. *Espacio Abierto*. Revista del CIEJ/AFJU, N° 19. Montevideo.
15. Small Arms Survey (2007). *The Small Arms Survey (2007). Guns and the City*, Oxford University Press.
16. ——— (2013). *The Small Arms Survey (2013). Everyday Dangers*, Oxford University Press.
17. SIG-Inmujeres (2011). *Estadísticas de Género (2011). Persistencia de desigualdades, un desafío impostergable para la Reforma Social*, Mides, Uruguay.
18. Schwartz, H y Jacobs, J. (1984). *Sociología Cualitativa. Método para la reconstrucción de la realidad*, Editorial Trillas, México.

Violencia política contra la mujer peruana. Reflexiones y apreciaciones críticas

Marianella LEDESMA NARVÁEZ^(*)

Resumen: El artículo analiza las diferentes formas de ejercer la violencia política contra las mujeres que poseen un rol político. El estudio abarca las investigaciones más recientes en materia de política y género para su análisis e interpretación. Se vislumbrará un poder patriarcal que ha de vulnerar constantemente a las mujeres, imputándoles obligaciones domésticas, dificultando su labor política. Asimismo, se reconoce una disputa para monopolizar el poder en manos de los hombres, aludiendo a dimensiones indígenas, educativas y de juventud. En este contexto, la violencia desatada entre las Fuerzas Armadas y grupos terroristas entre los años 1980-2000, estaría marcada por una dramática violencia política contra las mujeres que ejercieron roles políticos.

Palabras clave: género / violencia política / indígena / desigualdad.

Abstract: The article analyzes the different ways of exercising political violence against women who have a political role. The study covers the latest research policy and gender for analysis and interpretation. A patriarchal power that has constantly violate women glimpsed , imputing domestic and productive duties , hampering their representative work . A dispute is also recognized to monopolize power in the hands of men , referring to indigenous education and youth dimensions. In this context, the violence between the armed forces and terrorist groups in the years 1980-2000 , would be marked by a dramatic political violence against women exercised political roles.

Keywords: gender / political violence / indigenous / inequality.

(*) Vicepresidenta del Tribunal Constitucional.

I. INTRODUCCIÓN

En general, históricamente, el Perú se caracterizó por ser un país eminentemente patriarcal, marcado por la figura masculina como la dominante en todo rubro. Fue así como se fue desarrollando nuestra historia hasta el día de hoy, inclusive en el Perú independiente. La ciudadanía fue por ello, por mucho tiempo, un derecho reservado para los hombres. Sin embargo, hoy dicho panorama ha cambiado, y no por la permisividad masculina, sino principalmente por el ímpetu femenino, que ha sabido desplegar progresivamente, y que en buena parte del siglo XX pudo ver, al fin, reverdecer los frutos de su esfuerzo. Es así como la mujer obtiene los derechos políticos, siendo capaz de elegir y de ser elegida.

Cabe destacar que la inclusión de las mujeres en la arena política fortalecería la democracia, en la medida que promueve la inclusión de las voces y demandas de las mujeres (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011). Pero la violencia en general sigue acaeciendo sobre las mujeres. Esta corroe las libertades y las metas femeninas puesto que subyuga la posibilidad de que las mujeres puedan representar a quienes temen sentir su voz de lucha, discriminando intensamente su opinión. Ni la fuerza de una ley podrá imponerse a lo que la realidad social patriarcal impone. Por ejemplo, si bien la cuota de género fue establecida para asegurar un empoderamiento femenino, eliminando la discriminación existente hacia la participación política de la mujer, no ha sido suficiente para contrarrestar las inicuas costumbres en el ejercicio del poder masculino.

Es así que han surgido otras formas de discriminación importunando a las mujeres políticas, a distintos niveles de intensidad (Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, 2012). Es así como surge la pregunta ¿se ha cambiado positivamente los mecanismos de representación gracias a dicha cuota? Según refieren las investigaciones analizadas, si bien las cuotas contribuyen con lo descriptivo, en lo sustantivo no terminan de cumplir el aporte esperado, puesto que una mayor participación no necesariamente conduce a una mejor representación (Jave y Uchuypuma, 2013).

Es en este contexto que la violencia política contra la mujer se presenta como una forma de disminuir y acallar las voces de las mujeres, ya que, como se ha de plantear en el artículo, se viene estructurando como una dinámica cotidiana en la sociedad peruana. En torno a dicho tema se presentarán algunas cifras y conclusiones a partir de la experiencia peruana.

En tal sentido, en primer lugar expondremos algunas estadísticas y testimonios sobre la violencia política contra las mujeres en el Perú. En segundo lugar, analizaremos algunas amenazas manifiestas y latentes contra la mujer, ya sea por ser joven, por ser esposa, en su participación en las redes sociales o por ser de origen andino. En tercer lugar, se examinará brevemente la violencia política con las mujeres en el ámbito del conflicto armado que vivió el Perú entre los años 1980 y 2000. Finalmente, concluiremos con algunas ideas respecto de los retos de la justicia constitucional en lo que se podría denominar la lectura de la Constitución en clave de protección de los derechos fundamentales de la mujer.

II. GENERALIDADES CONCEPTUALES

Para definir el acoso político contra las mujeres, debemos partir de entenderlo como un conjunto de actos múltiples destinados a impedir el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Las diversas formas de violencia radicarán en estrategias físicas, sexuales o psicológicas (Transparencia, 2013). Con ello nos referimos a que los modos de examinar el bienestar de una mujer no son formas directamente reconocidas, sino que existirán dispositivos que toda sociedad patriarcal ha sabido inculcar en las mentes de los y las ciudadanas. El reto de este nuevo modo de conceptualizar la violencia, es el reconocer las acciones de violencia contra las autoridades, integrantes o militantes de diversas organizaciones, que, a decir, de la Asociación Civil Transparencia se subdivide en organizaciones políticas, sociales, estudiantiles y del Estado. No podemos olvidar que la principal causa de la violencia es la búsqueda del poder o la conservación del mismo, la que se expresa en la perpetuación en el poder, el querer tener más, el control social y la reproducción sistemática de determinados esquemas ideológicos, todo ello genera violencia y conflictos (González, 2008).

Para la Asociación Civil Flora Tristán el acoso político implicará una serie de dificultades y obstáculos externos a las mujeres autoridades, atentando contra el derecho a la voluntad popular que habría elegido a dicha autoridad para ejercer la representación política de sus electores (Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, 2012). Puede ser intencional o no, y afectará la voluntad popular y, en consecuencia, el cumplimiento de las cuotas de género (Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, 2012). Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH las desigualdades en la participación política de las mujeres en la esfera pública se deben a la

discriminación histórica, que evidencian brechas entre el reconocimiento formal y su ejercicio real (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011). En efecto, estas son reglas dicotómicas que lo exigen todo o lo rechazan todo, por lo cual resulta insuficiente para aproximarse a la compleja construcción de tal voluntad (Ledesma, 2015).

A modo explicativo podemos analizar hechos concretos. Por ejemplo, al revisar uno de los testimonios de una investigación que se viene desarrollando en el Tribunal Constitucional peruano (Ledesma, 2015), siendo el caso el de una practicante preprofesional de veinte años de edad, se puede ver el modo en que las propias estudiantes de Derecho se sienten constantemente acosadas, a pesar de su privilegiado status educativo y, en algunos casos, estratificado, sosteniendo lo siguiente:

“O sea, tú no puedes esforzarte lo normal tienes que esforzarte el doble que tus compañeros hombres para que tal vez seas considerada, si es que no están pensando que estás haciendo ‘otras’ cosas para seguir escalando” (Ledesma, 2016).

Esforzarse el doble implica, además de rebasar los prejuicios morales que puedan existir, el multiplicar esfuerzos físicos y mentales en el rubro del hogar. En efecto, las mujeres tienen un obstáculo que les dificulta el camino de su emprendimiento político: la labor doméstica y productiva (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011) así como las desventajas económicas que las mujeres enfrentan, las que representan una amenaza constante. De igual modo, limita el ejercicio de sus funciones una vez elegidas, pues los horarios de las reuniones o sesiones a las que se cita son difíciles de cumplir y muchas veces incluso ponen en riesgo su seguridad personal (Transparencia, 2013). Ello tendrá como consecuencia que su intervención en política no sea como protagonista, sino, a lo sumo, como apoyo de una campaña, la cual será, generalmente, a favor de un candidato varón (*Cuadernos para el Diálogo Político*, 2013: 54).

Si no se considera este contexto cotidiano de desigualdad entre hombres y mujeres, de nada servirá un sofisticado formalismo legal a favor de la igualdad entre hombres y mujeres. Se debe partir de un agudo análisis de las desigualdades existentes para alcanzar aquella ansiada equiparación en el ámbito político. Sin embargo, ello podrá lograrse una vez que otros ámbitos sean de ejercicio pleno por parte de las mujeres. Nos referimos a los derechos civiles (derecho a la libertad), sociales (derecho a la educación y a la salud, entre otros) y económicos (derecho al trabajo y a una remuneración digna). Es en este contexto en donde las masculinidades

ejercerán una fiera defensa de sus privilegios históricamente fundados en detrimento de la población femenina.

Poner en riesgo y dañar la vida, la integridad física y psicológica de las mujeres (Transparencia, 2013) genera no solo miedo a ejercer los derechos políticos, además propicia un ambiente político hostil y denigrante para las mujeres ya embarcadas en tal empresa, que pareciera ser, en consecuencia, prohibida a las mujeres. Cabe destacar que atentar contra la dignidad de las mujeres significará, a diferencia de las consecuencias que puedan producirse en el género masculino, un modo de socavar aun más su personalidad, produciendo una constante humillación y posterior culpabilización. La vulnerabilidad de la cual son víctimas las mujeres es un proceso histórico cuya estructura no se puede superar, sencillamente, por la actitud de una o varias mujeres. Recordemos que desde el punto de vista de la sociología, la falta de respeto interesa porque es lo que impide que los individuos se otorguen reconocimiento, esto es, que consideren su respectiva presencia con dignidad recíproca y se traten de forma integral y autónoma (Terrén, 2004). La dependencia de los más excluidos se patentiza, volviéndolos dependientes, marginados subordinados y, en última instancia, convertidos en objeto de compasión.

III. ALGUNAS ESTADÍSTICAS

En los últimos tres años, las organizaciones no gubernamentales, así como el Estado peruano, ha tenido un gran interés en saber qué está ocurriendo con las mujeres y sus derechos políticos. Producto de ello tenemos tres documentos primordiales. En primer lugar, una investigación realizada en el 2012 por el Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria. Los resultados de su investigación indican que de 41 mujeres entrevistadas, todas fueron acosadas políticamente. Asimismo, se realizó el estudio de 146 mujeres autoridades con fuentes secundarias, encontrando que las víctimas de acoso político eran aquellas con los cargos más altos. Para su autora, la totalidad de las autoridades políticas femeninas, con gran probabilidad, tendrían diversas experiencias de acoso. De acuerdo a toda la data, dos de cada cinco mujeres autoridades de nivel regional y local son acosadas. Asimismo uno de cada cuatro alcadesas.

En segundo lugar, en el 2014, la Asociación Civil Transparencia realizó un estudio para analizar las estadísticas que arroja el acoso político. De los 51 testimonios que recolectó en 14 ciudades del país, el 55 % de las afectadas pertenecería a una organización política nacional, regional

o local, mientras que el 45 % restante pertenece a una organización social (comités de vaso de leche, comedores populares, clubes de madres, frentes de defensa, universidades públicas y privadas, sindicatos, redes de promoción de la mujer). Entre las formas de acoso se encontraron las siguientes: amenazas (24 %), difamación (22 %), obstrucción de funciones (21 %) e insultos (20 %). Se suma a todas las anteriores la violencia física, sexual y las amenazas contra miembros de sus familias. Cabe destacar que el 63 % de las agraviadas identificaría como agresor a una autoridad elegida por voto popular tales como alcaldes, regidores, congresistas y presidentes regionales. En algunos casos tendríamos a agresores pertenecientes al sistema de administración de justicia, tales como jueces o fiscales.

Dicho estudio arroja una cifra por demás censurable: más del 50 % de los casos de acoso político ha sucedido en una dependencia pública. Se reportaron locales de municipalidades, gobiernos regionales y universidades públicas. Es decir, estaríamos frente a un caso de apropiación del espacio público como contexto de abuso masculino, es decir, un monopolio masculino del poder. A ello le sumamos que del 60 % que denunció estos hechos, formal o internamente, reportó que los actos de acoso cesaron. Sin embargo, un 38 % seguiría sufriendo agresiones o amenazas de algún tipo.

Con ello, si bien se subraya la importancia de denunciar todo tipo de acoso político, se deja entrever que de diez casos, cuatro no disuadieron a los culpables de abandonar dicho delito. Interpretar esta cifra nos lleva a pensar a la mujer como objeto presto de ser abusado, más allá de los formalismos y de todo tipo de disuasión legal. Para un 38 % de casos las mujeres continuarían siendo un patrimonio masculino.

Analicemos tres testimonios ofrecidos por un estudio del año 2014 (Transparencia, 2013) para comprender el problema en que nos vamos insertando. En un primer testimonio una militante de un partido político en Ucayali es menospreciada mediante agresiones vinculadas a un supuesto rol obligatorio doméstico: “El Secretario General me dijo que me fuera a mi casa a cocinar y a barrer” (Transparencia, 2013: 6). En un segundo término, una exregidora de Lima cuenta el modo en que habría sido objeto de violencia física y psicológica: “Fui golpeada por su puño en el pecho. Pasé por exámenes con el médico legista y lo absolvieron por duda. Por impotencia no continué con el caso y opté por no participar en política” (Transparencia, 2013: 6). Finalmente, una exregidora de Huacho recuerda el modo en que fue acosada sexualmente: “Asistimos a un encuentro

nacional de alcaldes y regidores. Él hizo que reservaran una sola habitación para los dos y quería que me quedara con él” (Transparencia, 2013: 6). A continuación tipificaremos las formas en que se vulneraría a la mujer como autoridad política en base a los diversos estudios realizados.

IV. AMENAZAS MANIFIESTAS Y LATENTES CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ

1. Ser mujer y ser joven

El Perú, además de ser un país patriarcal, es eminentemente adulto-céntrico, excluyendo a los más jóvenes por una supuesta falta de experiencia. Aunque ello viene cambiando en los últimos años, en numerosos casos la condición etaria se sumará al hecho de ser mujer, lo que originaría una doble condición de subordinación. Los estudios de Jave y Uchuy-puma nos permite dilucidar el contexto amenazador a las jóvenes que, con muchas ilusiones, deciden ingresar a la política seguras de ser partícipes del ansiado cambio generacional. Sin embargo, el impacto de los reveses que enfrentarán horadará en su compromiso inicial. Uno de ellos es el impacto de la corrupción que les impide potenciar su cargo como regidoras municipales, impidiéndoles, incluso, la gestión propia de su cargo. La investigación, además, encuentra el modo en que los mecanismos de intermediación entre las demandas sociales y la acción política se debilitan, mostrándose inaccesibles y disfuncionales a la representación de las regidoras jóvenes (Jave y Uchuy-puma, 2013).

En efecto, el acoso político se transforma en un mecanismo, o mejor aún, en un dispositivo que disminuirá la vigencia de una medida afirmativa que no discrimine la permanencia de las mujeres en la política (Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, 2012). Serán impedidas u obstaculizadas, principalmente, en su labor normativa y fiscalizadora. La mujer se transforma, entonces, en un ícono contra la corrupción que atenta contra las ambiciones patrimonialistas masculinas. Observando desde un aspecto más neutral acaso, veamos el modo en que la mujer, además de definirse como alguien cuyos valores que la preceden le impiden caer fácilmente en escenarios de corrupción, de por sí ya es una amenaza, pues su género se convierte en una excepción en los manejos clientelares de la política, que han sido marcados por la masculinidad en el Perú. En el siguiente testimonio se demuestra el modo en que las decisiones se toman en torno al género masculino, discriminando por entero a las mujeres:

En Puno, una regidora distrital ha tenido el rechazo de los miembros del concejo municipal, para la mayoría de iniciativas que propone. Paulatinamente, ha tenido que ir apoyando algunas propuestas de sus compañeros regidores hombres, para acercarse y avizorar un respaldo futuro. Expresa: “Los regidores, entre ellos, se apoyan; no a nosotras, las mujeres. Soy la única regidora mujer” (Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, 2012: 15).

Ahora analicemos un testimonio en que la actitud fiscalizadora femenina es sumamente incómoda, no solo por poner en tela de juicio la ética del alcalde, sino por provenir precisamente de una mujer, personaje ajeno al entramado de poder masculino:

En Ayacucho, una joven regidora provincial, la única mujer en el concejo municipal, recibe constantemente expresiones desdeñosas, por parte del alcalde, acerca de sus capacidades y conocimientos, debido a su edad y a que no hay más mujeres en el concejo municipal. Ella relata: El alcalde me dice: “Hablas porque no tienes experiencia, no sabes”. Soy la única mujer y soy joven. No les gusta cuando fiscalizas, les incomoda (Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, 2012:11).

Más allá de los valores femeninos que puedan inspirar cierta honestidad, los hombres desconfiarán de ellas por pertenecer a un género antagonico. La mujer será vinculada simbólicamente con alguien intratable, incapaz de acceder a negociaciones clientelares debido a su condición femenina. El mundo de la política se resistiría a la incursión de las mujeres a modo de un monopolio masculino. Veamos en el siguiente testimonio el modo en que ser mujer y ser joven representa una doble amenaza en el mundo patriarcal:

En Moquegua, una joven regidora provincial refiere que el alcalde siempre se ha expresado con desprecio, tanto en privado como en público, durante las sesiones de concejo municipal y delante del personal de la municipalidad. Narra lo siguiente: “Desde el inicio de la gestión, se trató de limitar mi trabajo por el hecho de ser mujer y ser joven, obligándome a que no diga nada. En las sesiones de concejo, el alcalde me decía: A esta no le creas nada, porque no sabe nada; ¿Tú qué quieres acá?!” (Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, 2012: 12).

El estatus de alguien que es joven y que es mujer se aminora aún más cuando se trata de una “simple estudiante”. Por ejemplo, el siguiente caso de una dirigente estudiantil en Cajamarca, define la actitud injusta de un docente que no es la de un sujeto en particular, sino la de una institución

masculina céntrica ya forjada, que debería ser desestimada para dar paso a una igualdad de género: “Trató de desaprobarme en un curso, lo cual no pudo, y a partir de ello las rencillas comenzaron a ser más fuertes. Les decía a mis compañeros que cómo se van a dejar mandar por una mujer” (Transparencia, 2013: 6). En un testimonio semejante, una joven regidora de 26 años del distrito del Rímac en Lima recuerda la resistencia hacia su edad y a su género por parte de otros hombres mayores:

“Es difícil cuando hay personas que no pueden concebir que una persona joven les diga cómo hacer las cosas. Cuando yo tenía 20 años, había señores de 60 que al principio me ignoraban y decían: ‘Para qué le voy a hacer caso a ella’. Un tema de resistencia” (Jave y Uchuy-puma, 2013).

En un tercer testimonio, el de una regidora de Lima de 32 años, se reconoce el modo en que una mujer es expulsada del mundo político estudiantil al representar una amenaza, viéndose obligada a masculinizar, contra su voluntad, tanto su apariencia y como su actitud para ganar cierto respeto a su persona por parte de sus pares masculinos:

“La política la hacen los hombres. Yo ingresé a San Marcos con pelo largo, con faldas, pañuelos y terminé con el pelo corto, fue una transformación porque San Marcos nos cortaba a las mujeres la posibilidad de ser femeninas, de expresarnos como mujeres porque sencillamente no podías seguir escalando. Me tuve que masculinizar inmediatamente y con eso ganar espacio, liderazgo y respeto. Como autoridad vuelve esta reflexión donde igual la lógica de los partidos es una lógica muy masculina. (En la campaña) era un equipo de hombres, fundamentalmente en todos los cargos, los jefes eran hombres” (Jave y Uchuy-puma, 2013).

2. Ser mujer, ser madre y ser esposa

Una crítica constante hacia la mujer se da en el ámbito de la labor política. Aunque no se diga, se piensa que la mujer tiene un rol propio de su género: el doméstico. Lo cierto es que las mujeres demuestran un profundo compromiso político al ingresar a una auténtica encrucijada, pues sin abandonar sus papeles tradicionales, están asumiendo otros nuevos habitualmente desempeñados exclusivamente por el varón (González, 2008: 22). Es en base a esta doble lógica de responsabilidades adquiridas que los hombres emitirán ciertos discursos patriarcales que dejan entrever la capitalización de un pensamiento reduccionista para disminuir

a sus opositoras mujeres. En el siguiente testimonio vemos la relación directa, según afirman las autoridades masculinas, entre incapacidad y obligación de trabajar únicamente en el hogar:

En Ayacucho, las tres consejeras regionales tuvieron que someter a consideración del consejo municipal la aprobación de un pronunciamiento público a favor de los derechos de la mujer, en respuesta a las declaraciones del presidente regional, en un medio de comunicación, refiriendo que algunas funcionarias debían dedicarse a las labores domésticas porque, según él, no tenían la capacidad. Esto es acoso en forma de maltrato psicológico verbal y público. Su expresión fue: “Si las mujeres no están capacitadas para ser funcionarias, deben ir a su casa a lavar y cocinar” (Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, 2012: 9).

En efecto, la dimensión doméstica como labor que debe reservarse únicamente a la mujer es algo muy inherente a la sociedad latinoamericana. Considerando que muchas mujeres, sean amas de casa o trabajadoras del hogar, dedican sus vidas a esta labor, debe llamarnos a la reflexión más crítica. En un testimonio, que permite comprender una perspectiva en donde la labor doméstica es profundamente menospreciada en el Perú, se puede analizar el modo en que la dignidad de la mujer como esposa y madre es socavada:

En Cusco, una joven regidora distrital refiere que fue objeto de difamación y calumnia sobre una supuesta relación personal con el alcalde. Tuvo que defenderse ante los comentarios y responder al requerimiento de la esposa del alcalde sobre un pretendido examen para determinar la paternidad de su hijo. La regidora contó con el respaldo de su esposo, quien no dio crédito ni importancia ni atención a los comentarios difamatorios sobre su esposa, la regidora (Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, 2012: 13).

El testimonio arroja una dura realidad: las mujeres son sumamente vulnerables frente al ataque político. Basta con afrentar su honra para despreciarlas fácilmente. Si bien aquella mujer tendrá el apoyo de su esposo, el cual es imprescindible para ella, su agresor ha sabido propiciar una afrenta profunda, ya que se encuentra inserta en la estructura de poder patriarcal que no ha tenido una mayor consideración sobre la participación política de la mujer. Jave y Uchuypuma (2013) ya habían analizado el poder de la violencia verbal (amenazas, amedrentamiento e insultos) que

recrudece cuando la mujer en mención se encuentra en una minoría política. Veamos ahora el modo en que ser una mujer política ha de necesitar un apoyo emocional:

“En Huancavelica, una regidora distrital manifiesta que ha mantenido su posición, al ser teniente alcaldesa, pero no ha sido fácil. Le dijeron para ser regidora porque vieron su trabajo, pero está siendo maltratada por el alcalde y los regidores. Refiere que experimenta fuertes sensaciones de temor y ansiedad respecto a su seguridad personal. Su esposo no la apoya. Refiere que ‘No les gusta a los regidores, que fiscalice. El Alcalde dijo: ‘Es una analfabeta, no sabe nada’ (...) si yo he estudiado quinto de secundaria, el mismo grado de instrucción tenemos con el alcalde, en el mismo lugar hemos estudiado. (...) Mi esposo me cortó el dinero, desde que soy regidora. (...) Tengo miedo (...) Da miedo, por reclamar (...)’” (Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, 2012: 14).

Jave y Uchuypuma de acuerdo a su investigación, indican que el recurso predominante en las mujeres autoridades es el soporte familiar-social-afectivo (Jave y Uchuypuma, 2013). Las redes que refuerzan su seguridad personal, no solo impulsan su candidatura, ayudan a enfrentar las dificultades de su rol. Para las entrevistadas de estos autores, el proceso político resulta muy difícil y solitario, por lo cual una red afectivo-social es imprescindible.

3. Ser mujer y su efecto en el ámbito de las redes sociales

Se ha constatado en los diversos estudios revisados que las actuales autoridades políticas femeninas utilizan las redes sociales como un medio importante para llegar al público masivo. Tal como sostiene una regidora del Rímac de 26 años (Jave y Uchuypuma, 2013: 98). El que no posee un perfil propio y no está conectado a las tecnologías, está totalmente desfasado. Es así como tanto el Facebook como el Twiter se han convertido en intermediarios eficaces para mantener una comunicación constante entre las demandas sociales y la representación política.

Sin embargo, es precisamente la red virtual la favorita de los acosadores, quienes, agazapados en el anonimato, aprovechan su condición impersonal para atacar a las autoridades femeninas. Cualquier pretexto es suficiente para discriminar a las mujeres en la red. Estamos frente a un dispositivo que se suma a los ya existentes en la fantasía colectiva. El caso de Susana Villarán, exalcalde de la ciudad de Lima, nos permite

comprender esta situación. A través de su testimonio en las redes sociales, la exalcaldesa nos dice:

“Todos los días, o casi todos, escribo un post en la página pública del Facebook. Es mi espacio para opinar, informar, criticar, intercambiar ideas. Algunos de estos post sacan roncha. Escribo con respeto, no insulto a nadie, trato de informar verazmente y de argumentar.

Tenía como política, por economía de tiempo y para no intoxicarme, no leer los comentarios insultantes y descalificadores. Ahora, he cambiado de idea e investigo quién escribe, por ejemplo: (...) ‘Métete a la cocina’, ‘Dedícate a tus nietas y cállate’. Algunos son peores, pero van por ese rango, la creatividad no es su fuerte. El perfil de quienes esto escriben es el mismo, personas que abren páginas casi sin contenido, presumo pagadas, o militantes del lado oscuro de la política y de las mafias, tienen imágenes porno, de cuerpos musculosos, selfies, imágenes de vampiros y figuras salidas del abismo, todos y todas, eso sí, profundamente machistas, destilan odio hacia la mujer.

Debo reconocer cuán eficaces han sido los medios que les han inculcado odio durante tantos años, qué bien han sabido despertar la cultura patriarcal en las personas y colocarles un blanco al cual dirigir su rabia interior, su impotencia convertida en violencia. El ‘calladita te ves más bonita’, dedícate a tu casa, cuida a tus nietas, la concha, desaparécete... violencia contra la mujer, pura y dura.

Da para pensar, ¿no les parece?”⁽¹⁾.

Es importante darnos cuenta que las mujeres en nuestro medio no solo se enfrentan a personas de carne y hueso, sino a enemigos anónimos que desde las sombras lanzan todo tipo de improperios, estigmatizando con un poder cada vez mayor la condición de ser mujer, volviéndolo un defecto y propiciando un injusto sentimiento de culpa en ellas. Se debe considerar que fuera del rol que juega la mujer en una sociedad, por más patriarcal que sea, sigue siendo un rol. Más allá de ese rol no puede dilucidar una situación diferente, a menos que consiga construir un pensamiento femenino independiente en contra de la institución imaginaria de la sociedad. La posibilidad de ser representadas políticamente por otras mujeres permitirá construir poco a poco este escenario de emancipación femenina.

(1) Testimonio escrito vía la red social Facebook en febrero de 2015.

4. Ser mujer y ser indígena

El Perú, al hecho de ser mujer, se suma otro elemento que la subordina, el no compartir una cultura occidental, es decir, ser vistas como individuos étnicamente inferiores. Esta concepción es la del racismo, un modo de desprecio infame que potencializa el patriarcalismo en el Perú. Es por ello que una importante recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es la de diseñar leyes y políticas dirigidas a mujeres indígenas y afrodescendientes que tomen en cuenta sus necesidades particulares y las barreras materiales que limitan el ejercicio de sus derechos políticos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011). El caso peruano se ha caracterizado por ser uno sumamente racista, siendo un episodio muy triste aquel sobre el ataque a la excongresista Hilaria Supa el 23 de abril del 2009, en donde se publicó una foto de su cuaderno de apuntes, que denotaba una serie de errores ortográficos y gramáticos.

El titular de una publicación: “¡Qué nivel!” causó una mayoritaria indignación, pues demostraba la intolerancia cultural hacia una mujer que tenía como idioma materno el quechua. Si bien fue autodidacta, ya que su condición económica no le permitió asistir a una escuela, la crítica hacia su persona la rebasaba por completo, puesto que era un modo de despreciar a toda aquella población andina incapaz de asimilarse al modelo occidental, menospreciando la cultura que en otros aspectos, tales como los del turismo o de la historia) se supone representar un orgullo para el Perú. Vemos así que, por ejemplo, las mujeres andinas en el Perú sufrirían doblemente: por ser mujeres y por ser indígenas. El testimonio de una lideresa social en Ucayali nos permite entender esta etiqueta injusta: “Por ser mujer y por ser indígena me dicen que por qué tengo que participar, si de nada me sirve” (Transparencia, 2013: 6).

5. Ser mujer y no tener educación

A las situaciones de subordinación retratadas, se podrán reconocer, además, la de la supuesta inferioridad educativa de las mujeres. Según establece los registros estadísticos, el 61.1 % de las mujeres contaría, al menos, con educación secundaria, frente a un 72.8 % masculino. Si bien dicha situación ha mejorado desde el año 2000, en donde la cifra femenina era de un 47 % frente a un 60 % masculino, la brecha sigue existiendo (INEI, 2014). Sin embargo la estigmatización que puede existir frente a las mujeres rebasaría por completo las cifras, siendo descalificadas por su supuesta ignorancia. Tal y como se indicó en el caso de la excongresista Hilaria Supa, dicho contexto se vuelve imperativo al momento de

entremezclarse con el carácter indígena de la mujer. Un testimonio nos permite comprender aun más esta situación:

“En Cusco, una regidora distrital de una zona rural, revela que el alcalde no les ha brindado espacio para atender a la población que busca a los regidores y la regidora. A pesar de que el local municipal cuenta con instalaciones disponibles, la regidora tiene que atender en los pasillos. Por disposición del alcalde, el personal de la municipalidad no les brinda la información ni las facilidades para desempeñarse y la regidora percibe que la marginan por ser mujer de edad mayor y poca instrucción. En medio de esta situación, cumple con su compromiso de responder a las personas que esperan el trabajo para el cual la han elegido” (Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria, 2012: 12).

La violencia política, entonces, tomaría entre sus más predilectas formas, la de subordinar a las mujeres dada la brecha educativa de género existente. Sin embargo, dicha diferencia porcentual no representaría motivo válido para menospreciar y apartar la participación femenina, puesto que la participación democrática de ciudadanos y ciudadanas no se detiene en distinciones educativas. Evidentemente, las mujeres son concebidas únicamente en el hogar, cumpliendo funciones para las cuales la educación no sería necesaria. Son caracterizadas como seres humanos que cumplirían tareas de menor importancia, mientras que los hombres van a las calles a cumplir con roles protagónicos, entre ellos el político. Este tipo de alusiones distorsionadas se multiplican en nuestra sociedad, reprimiendo a las mujeres de poder tomar un lugar en el destino de su sociedad. De este modo, el parcial o nulo acceso a la educación servirá como pretexto para menospreciar a las poblaciones más vulnerables en el Perú, tales como las poblaciones indígenas. Se trata de un discurso racista, así como patriarcal.

6. Ser una mujer decepcionada con la política

A lo largo de este capítulo hemos analizado el modo en que se articulan diversas modalidades para desalentar a las mujeres en los diversos espacios de representación política. Es en torno a dicho fenómeno que identificaremos múltiples testimonios que dan cuenta de una disminución del ímpetu femenino por generar mayores espacios de participación. Una ex regidora del Rímac de 37 años señalará: “Yo sigo en la política pero ya decepcionada. Termina el periodo y empiezan nuevamente las listas para las siguientes elecciones. Y yo dije: ‘Nunca más’ (...) Esa

fue mi conclusión final, ¿no? Sin embargo, sigo (...)” (Jave y Uchuypuma, 2013: 88). Aunque la representante termine por insistir en su función, no deja de sentir que ha sido mellada en sus derechos. Su persistencia no consiste en un modo de contrarrestar la arremetida patriarcal, es una forma de sobrevivir un contexto que, inevitablemente, insiste en el monopolio masculino. Sin embargo, no abandonará la posibilidad de una mayor igualdad de género en este campo de acción, aunque con ello siga siendo soslayada y menospreciada.

Caso contrario es el de otras mujeres en espacios como el Cusco, en donde la participación se hace inviable, puesto que la experiencia vivida en su paso por la política fue traumática. Es en estos casos en donde la violencia política contra la mujer consigue sus objetivos, expulsar perennemente a la mujer de todo espacio de participación política. Nos relata Serly Figueroa, regidora del Cusco:

“Durante el taller en la III Edición de la Escuela de Mujeres Autoridades de la Región Cusco, los organizadores preguntaron a las asistentes quiénes seguirían en política, es decir, quiénes postularían a la reelección y quiénes a un cargo superior. El resultado fue que la mayoría, salvo pocas excepciones, no quería saber nada con la política. Algo peor: algunas señalaron que de haber sabido cómo era jamás hubieran postulado”⁽²⁾.

Saber cómo era “la política” implica saber que es un escenario caracterizado por una serie de incongruencias que, a los ojos de las mujeres, son insoportables. Son los hombres, por el contrario, quienes no solo soportan dicho contexto, sino que lo protagonizan. En este proceso, delimitarían todo aquel entramado perverso únicamente a los hombres quienes no solo soportarán los defectos de una política corrupta, además la fortalecerán, permitiendo su desarrollo y consecuente éxito. La violencia política funcionará como una dinámica estratégica para expulsar a cuanto mujer se atreva a detentar el poder junto a ellos. Caso contrario las desalentarán con todos los dispositivos posibles. La permanencia de un juego político perverso liderado por ellos así lo exigirá.

Para comprender la estructuración de la desigualdad contra la mujer, a continuación analizaremos la violencia ejercida contra la mujer peruana en el Conflicto Armado Interno acaecido en el Perú entre los años 1980 y 2000.

(2) Diario *La República*, 14 de abril de 2014.

V. ANÁLISIS DE UN HECHO RECIENTE: VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO (1980-2000)⁽³⁾

1. Violencia múltiple contra las mujeres

Entre los años 1980 y 2000 el Perú convulsionó internamente en un conflicto que le valió más de 60 mil víctimas. El enemigo del Estado peruano fue un grupo terrorista, una facción del Partido Comunista Peruano: Sendero Luminoso, un maoísmo que se entrelazó con una “tradicción radical peruana, confrontacional / insurreccional, iluminada y por lo tanto sectaria” (Comisión de la Verdad y Reconciliación - Tomo VII, 2003: 14) volviendo la muerte un modo de vida a través de un proyecto de potencialidades terroristas y genocidas. Se tuvo también como enemigo al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru - MRTA, que se inspiraría en las guerrillas izquierdistas de la región latinoamericana, siendo responsables de 1247 víctimas del conflicto armado interno (1.8 %).

Luego de un estudio muy profundo, la Comisión de la Verdad y Reconciliación dio cuenta del modo en que la violencia afectó a hombres y mujeres –aunque de modo diferente– producto de la subordinación de género que no solo prevaleció, sino que recrudesció en dicho conflicto. El rol de las mujeres en el conflicto armado se vio condicionado, siendo, de este modo, víctimas de un conjunto de delitos y atentados contra su dignidad y derechos humanos, que distan de los cometidos contra los hombres. Una vez más, podemos notar, que la diferencia de género se hace palpable por la desigualdad, jerarquía y discriminación, siendo por ello, urgente para analizar toda realidad social, en especial una patriarcal como la peruana.

Del lado de estos grupos que sembraban el terror, las mujeres fueron asesinadas indiscriminadamente y sometidas al terror y a la obediencia, mediante reclutamientos a temprana edad (71 % era menor de 20 años) y uniones forzadas no deseadas, obligándoseles a permanecer en sus filas. Muchas de ellas fueron objeto de abusos sexuales. Las mujeres, además fueron víctimas de las Fuerzas Armadas, a través de prácticas como las violaciones sexuales y otros tipos de abuso sexual, siendo utilizadas como medio de obtener información, de autoinculpación o como medio

(3) Basamos este capítulo en el tomo VIII de la CVR que detalla la violencia contra la mujer en diferentes y múltiples ámbitos de su vida física y mental.

para afianzar su poder masculino frente a las mujeres campesinas y frente al enemigo, nuevamente masculino.

Antes de analizar específicamente los efectos de dicho conflicto en la violencia política contra la mujer, debemos contextualizar este episodio trágico de la historia peruana señalando que las mujeres fueron afectadas emocionalmente debido a la desaparición y muerte de sus esposos, hijos, padres y hermanos. Como madres y esposas volvieron sus vidas un calvario en la búsqueda de aquellos seres queridos, denunciando y reclamando justicia, ello sin recursos económicos y en condiciones de desarraigo cultural y estigmatización social. Más aún por poseer el quechua como idioma materno, lo cual les impedía obtener atención por parte de las autoridades. Se convirtieron en viudas, hermas y huérfanas. Es en este proceso en donde serían objeto de asedio sexual, torturas, violaciones, desplazamientos y trabajos forzados. Fueron utilizadas para hacer “hablar” a los sospechosos subversivos. La mujer fue objetivada del modo más perverso.

A lo largo del conflicto, se puede encontrar, en general, un modelo masculino “guerrero”, que se caracterizará por la violencia, la agresividad y la exhibición de la fuerza. Más allá de algunos excepcionales casos en que algunas mujeres participaron del lado terrorista, la mujer se encargaba de la familia y del hogar, aquella que cuidaba y sanaba las heridas. Como ejemplo de ello en nuestra historia tenemos la figura de la “raboña”, mujer identificada como valerosa y decidida, que cumplió la función de acompañar a los soldados peruanos en todo tipo de guerras, cocinándoles, preparando el albergue, y llevando a los hijos a cuestras. Su rol fue identificado durante el siglo XIX, en especial durante la guerra del Pacífico (1879-1883) contra Chile. La mujer, entonces, arrastraría un estigma de servicio hacia el “valeroso” compañero que debía gozar de sus servicios.

Las mujeres en este conflicto interno pertenecieron en su mayoría a pueblos de la sierra sur del Perú, es decir Ayacucho, Huancavelica y Apurímac. Es en este escenario donde encontramos el modo en que, por su condición de indígena, las mujeres serían objeto de burla, maltrato y humillación. En efecto, una de las conclusiones de la CVR fue que existió un racismo cruel contra un país que convulsionaba, frente a lo cual la sociedad limeña y en parte el Estado, no reaccionarían sino hasta el momento que dicho conflicto llegó a afectar a los ciudadanos de la capital.

Ahora bien, a pesar de que el 20 % de muertos y desaparecidos corresponden a las mujeres, se debe analizar que la afectación sobre ellas respondió a crímenes, violaciones a los derechos humanos, la desaparición,

muerte y otros delitos contra familiares, y el ser testigos de escenarios sangrientos en su espacio social, es decir víctimas indirectas, víctimas de bombardeos, apagones, incursiones y amenazas. Recordemos que su condición femenina recrudece en su interrelación con los hombres, sea desde el bando terrorista o desde las Fuerzas Armadas.

Veamos, a continuación las características principales de las víctimas de este conflicto armado:

	Quechua hablantes de la zona andina	Analfabetas	Jóvenes (Entre 10 y 30 años)	Solteras	Zona rural como lugar de residencia
Porcentaje femenino de víctimas	73 %	34 %	48 %	32 %	80 %

Fuente. CVR. Realización propia.

2. El contexto político femenino vuelto amenaza

El contexto social que se vivía al momento de acaecer el conflicto interno era uno que empoderaba cada vez más la presencia femenina en el espacio público, tanto en la educación, el trabajo y, lentamente, en la política. Es por ello que los movimientos feministas y los movimientos populares de mujeres se enfrentarían al terror, aun a costa de sus vidas. Es así que surgirá un escenario en donde la violencia política contra la mujer recrudecerá la ya tan conocida desigualdad de género.

La Central de Comedores Populares y la Federación del Comité de Vaso de Leche fueron las más representativas en las décadas del ochenta y noventa. Este liderazgo y presencia pública las convertirá en objetivo político del grupo terrorista Sendero Luminoso, siendo atacadas y asesinadas. En efecto, el 39 % de las líderes muertas o desaparecidas eran parte de organizaciones asistenciales. Permitieron sostener una propuesta alternativa a la violencia sangrienta de SL. Las amenazas, amedrentamientos o asesinatos selectivos tendrán, de este modo, su momento más álgido entre 1991 y 1992. Hubo algunas que lograron salir del país luego de estar a punto de morir, como Emma Hilario, mientras que otras fueron asesinadas. Los casos de Doraliza Espejo, Juana López, María Elena Moyano y Pascuala Rosado, son representativos.

Un momento decisivo fue en setiembre de 1991 en donde las dirigentes convocaron y encabezaron una marcha denominada “contra el

hambre y el terror”, contando con muchos participantes. Nos indica la CVR que desde los primeros años ya hubo asesinatos y amenazas, en ciudades como Ayacucho, Junín, Huánuco y Puno. Tal es el caso de Elba Barrientos, presidenta del Club de Madres de Acos-Vinchos (Huamanga) y su hijo, asesinados en 1984. Otro caso fue el de Rosa del Águila García, presidenta del Comité Central de Madres del distrito de Amarilis (Tingo María) asesinada en 1993, lo cual originaría la desactivación de la Central de Club de Madres, así como de otras organizaciones en Huánuco.

En Ayacucho, las mujeres supieron organizarse para buscar a sus seres queridos desaparecidos. Los clubes de madres se empiezan a desarrollar desde 1986 para enfrentar la problemática generada por la violencia. En 1988 la Federación Provincial de Clubes de Madres de Huamanga se instituye con 270 clubes de madres. En 1991 convocan el Primer Congreso Departamental de Clubes de Madres que dio lugar a la Federación Departamental de Clubes de Madres (Fedecma) que al día de hoy sigue existiendo con un total de 1400 clubes de madres y más de 80 000 afiliadas.

Es así como, a partir del conflicto y la necesidad, surgirían políticas importantes unidas ante la desaparición de sus familiares, tomando visibilidad y protagonismo en la agenda pública. En 1988 participarían en la marcha por la Paz, enfrentándose abiertamente al PCP-SL en un foro público. Desde la clandestinidad, supieron hacerse de la legitimidad y reconocimiento en momentos que el país las necesitaba para la reconstrucción nacional.

Otro espacio que las mujeres lideraron políticamente fueron las organizaciones de familiares desaparecidos. En 1985 se crearía la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados-Detenidos-Desaparecidos en zonas bajo Estado de Emergencia (Anfasep) que tendría como objetivo localizar, vivos o muertos a los familiares desaparecidos. En lo que va de su institución, colocaron varios casos en Organizaciones Internacionales, así como en el debate público de los derechos humanos. Finalmente, otro espacio importante fueron los Comités de Autodefensa (CAD) en donde las mujeres vigilaban estratégicamente mientras pasteaban a sus animales. Con el chasquido del látigo, cantando o disparando un arma, alertaban al pueblo. En el caso de mujeres partícipes de patrullas tenemos el siguiente testimonio:

“Dejé mi trabajo por servir a ese pueblo, di mi vida a ese pueblo y mi familia también y este he perjudicado en este tiempo porque era una Zona Roja donde nadie quería hacer nada. Yo también tomé valor

para seguir adelante por bien de la población, por bien de los niños (...) yo he dado mi vida por ese caserío y aunque quizás sentí miedo, temor a la muerte después tomé valor, debo seguir adelante, no voy a dar marcha atrás (...) yo, como mujer, he seguido adelante, di fuerza al grupo, para salir adelante, para ver la pacificación más que todo de esa zona entonces, porque nadie quería dar, nadie quería ver, porque yo he visto la muerte cómo ha sido, como ha sucedido esa muerte” (Comisión de la Verdad y Reconciliación - Tomo VII, 2003: 54).

Las mujeres fueron afectadas por asesinatos (32 %), detenciones (18 %), la tortura (16 %) y la violación (7 %). Más aun, si bien las mujeres no estaban en una “lista” para ser asesinadas, si lo estuvieron aquellas líderes organizacionales y representantes del poder local. Es decir, contra aquellas mujeres que se rebelaron contra el poder patriarcal y que tomaron una posición pública. La CVR nos dice así, que los asesinatos selectivos contra las mujeres fueron aquellos relacionados a sus roles de autoridad, poder local, al fin, de liderazgo. Un testimonio nos lo grafica:

“Primero entraron violentamente a la casa de la alcaldesa del distrito de Pilpichaca y la condujeron junto con su esposo a la plaza central del pueblo. Allí la mataron a pedradas para luego regresar a la casa y robarles ropa, dinero y otros enseres” (Comisión de la Verdad y Reconciliación - Tomo VII, 2003: 59).

VI. CONSTITUCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER

Lo expuesto hasta este punto, evidencia desde los hechos, ya sea mediante estadísticas o relatos, actuales y pasados, que la mujer peruana ha sido y es víctima de violencia política. Dicha realidad debe constituir hoy uno de los principales puntos de atención del Estado, entre otros. Al respecto, se requiere que dos de los principales intérpretes de la Constitución: el legislador y el Tribunal Constitucional, materialicen una lectura de la Constitución que garantice y fomente el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres.

En el ámbito legislativo, el Parlamento, en tanto intérprete supremo de la Constitución en lo constitucionalmente posible, debe dictar leyes especiales que contengan políticas públicas a favor de la participación política de la mujer, las respectivas sanciones a quienes la agredan, así como las formas de reparación integral de los derechos de la mujer afectada.

En el ámbito de los Tribunales Constitucionales, en tanto supremos intérpretes de lo constitucionalmente prohibido y obligado, se requiere la generación de líneas jurisprudenciales que incorporen los desarrollos de la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos, ya sea en cuanto a la prohibición de discriminación por razón de sexo, como respecto de cada uno de los derechos fundamentales de las mujeres, buscando materializar tanto la igualdad formal como la igualdad sustancial que ordena la Norma Fundamental.

Esto último requiere de alguna precisión. La igualdad formal implicará tratar igual a los iguales, es decir, en aquello que no contenga una diferenciación justificada, deberá tratarse igual a un hombre y a una mujer. En cambio, cuando exista diferenciación justificada, deberá darse un trato especial a la mujer, sobre todo a aquellas de origen andino o nativo, o aquellas que se encuentran en extrema pobreza, o que carecen de algún nivel educativo, o aquellas que son madres o se encuentran en estado de gestación.

Un juez o jueza de un Estado que se precie de ser constitucional, deberá dejar atrás aquel formalismo jurídico que pretende encontrar en las palabras de la ley el mandato normativo exacto que debe cumplir, para pasar a aquel activismo moderado y responsable que le permita reconstruir los mandatos normativos para hacer realidad también la justicia para todas las mujeres; para hacer que el Derecho no sea solo un instrumento ideal y abstracto, sino uno que ampare y sirva a las mujeres de a pie.

CONCLUSIONES

1. Podemos notar que el conflicto armado interno no inauguró un nuevo suplicio contra la mujer, sino que reforzó la subordinación que venía existiendo contra ella. La violencia política ejercida contra las mujeres lideresas de movimientos femeninos demuestra que en contextos de recrudecimiento violento político, la masculinidad violenta se vuelve más cruel para destituir a las mujeres del espacio público. Las mujeres en su conjunto se convierten en un enemigo político y un enemigo cultural/simbólico amenazante a los intereses del poder político de tendencias masculinas.
2. Las mujeres demuestran un intenso compromiso político y social a pesar de las diversas formas de acoso político, sea en el mundo real o en el mundo virtual. Se constata, incluso, que las mujeres no se amilanaron ante la trágica violencia sucedida en el Perú. Respondieron

políticamente y se enfrentaron al odio de Sendero Luminoso, a la indiferencia etnocéntrica de la ciudad capital y también de gran parte del Estado. Demostraron su fortaleza y su decisión, dejando en claro la discriminación con que las autoridades las trataron.

3. Al existir una serie de desigualdades en el campo social, económico y civil, resulta muy difícil que el campo político se muestre más amigable a las expectativas de las mujeres. Es más, el partir de dichas carencias disminuirá las capacidades femeninas, ya sea por su edad e inexperiencia; por su condición de madre que supuestamente debe cuidar primero del hogar, por su condición cultural que la disminuye étnicamente o por sus carencias educativas al no haber tenido las oportunidades que los hombres sí tienen en la sociedad peruana. Su vulneración se convierte en un círculo vicioso cuya base será otra fuente de vulneración producto de su género.
4. Finalmente, es claro que en la actualidad se ha avanzado notoriamente en la defensa de los derechos de la mujer. Sin embargo, quedan muchas tareas pendientes, ya sea en el ámbito legislativo o en el jurisdiccional, entre otras, para que “todas” las mujeres puedan desempeñar el digno rol que le corresponde en nuestras sociedades.
5. Los hombres pretenden estigmatizar a las mujeres, devolviéndolas al anonimato del hogar, al encarcelamiento del mundo privado encabezado por los jefes de familia. Una herramienta para estos fines es la estigmatización. En efecto, el acoso verbal busca subyugar a las mujeres deteriorando su perfil público, minimizando sus esfuerzos, haciéndoles ver que su rol es algo naturalizado, algo para lo cual están destinadas. En el Perú dicha labor no es difícil, ya que está muy estructurado en la mentalidad colectiva, siendo una especie de fantasía colectiva que cunde en el imaginario de la sociedad, tanto de hombres como de las propias mujeres. Por este motivo la labor de las mujeres políticamente organizadas es sumamente primordial para menoscabar este escenario.
6. Ser una mujer empoderada políticamente no significa únicamente estar en el poder. Significa también gobernar en nombre de las mujeres, es decir, de un gran sector de la población que es vulnerable en múltiples aspectos. Ser una autoridad femenina implica considerar, en primer término la obligación de velar por los derechos de las mujeres, de acuerdo al poder que se le haya sido conferido. Visibilizar su rol dependerá de los puentes democráticos que puedan tender

con las electoras. Ello podrá retroalimentar procesos participativos y empoderar a todas las mujeres en mérito de su participación política activa, de la mano con las autoridades mujeres que visibilizarán el género no como un pretexto oprobioso, sino como una fuente de orgullo identitario.

BIBLIOGRAFÍA

1. Centro de la mujer peruana Flora Tristán, Diakonía Perú y Calandria (2012) *Estudio sobre el acoso político hacia las mujeres en el Perú*. Lima: Autor.
2. Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003). Informe Final. Tomo VIII. Lima: CVR.
3. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*. OEA, 2011. Consultado el 5 de febrero del 2015. <<https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf>>.
4. Cuadernos para el diálogo político 4 (2013). Retos para la participación política de las mujeres. Lima: Transparencia.
5. Gonzáles, C. (2008). “Sobre la historia de las mujeres y violencia de género”. *Clio y Crimen*. N° 5, pp. 14-23.
6. Instituto Nacional de Estadística e Informática. *Perú. Brechas de género, 2011-2013. Avances hacia la igualdad entre hombres y mujeres*. Lima: Autor, 2014.
7. Jave, I, y Uchuypuma, D. (2013). *¿Quién dijo que sería fácil? Liderazgo político de regidoras jóvenes en Lima*. Lima: IDEHPUCP.
8. Ledesma, M. (2016). *El Tribunal Constitucional desde una perspectiva interna*. Inédito.
9. ————— (Coord.) (2015). *Justicia, Derecho y Sociedad. Debates interdisciplinarios para el debate de la justicia en el Perú*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.
10. Terrén, E. “Richard Sennet: El respeto. Sobre la dignidad del hombre en un mundo de desigualdad”. *Sociológica* (2004). N° 5, pp. 204-209.
11. Transparencia (2013). *Primer reporte de acoso político hacia las mujeres*. Lima: Autor.

Más allá del género: violencia y vulnerabilidad en el registro contemporáneo

Luna FOLLEGATI MONTENEGRO^(*)

Resumen: La diversidad que han adquirido los escenarios de violencia global contemporánea, junto con la dimensión y cotidianeidad de estos, nos obliga a pensar nuevos conceptos para analizar la cuestión. En el presente artículo abordaremos el tema desde una perspectiva biopolítica y de género, problematizando cómo el cuerpo está atravesado por diversas formas y mecanismos de poder. El centro de nuestro análisis reflexiona sobre la producción diferenciada de cuerpos desde la analítica de Judith Butler, que, en el contexto capitalista y patriarcal, se inscriben como vidas precarias y vulnerables, más cercanas a la posibilidad de muerte que de una vida justa y digna de ser vivida. Su propuesta, en concordancia con la de autores vinculados a la lectura postcolonial, vendría a tensionar la forma en que se concibe la violencia, y la relación entre vida y política. Finalmente, apuntamos a construir una mirada crítica en torno a los mecanismos en que la estructura jurídico-política construye un otro diferencial –más allá de la diferencia sexual– marcado por prácticas de exclusión, explotación y aniquilamiento.

Palabras clave: violencia / vida precaria / género / vulnerabilidad / biopolítica.

Abstract: The diversity acquired by the current scenarios of global violence, as well as their dimension and every-day life, requires new concepts to analyze them. In this article, I use a gender and biopolitical perspective to problematize how types and mechanisms of power shape body. The analysis is based on Judith Butler's framework. It examines the production of sexually differentiated bodies, which is conceived– in a capitalist and patriarchal context– as inscribed in precarious and vulnerable lives. These are in turn seen as closer to death than to worthy and fair lives. In line with postcolonial theorists' approach, Butler's framework critically examines the way that violence and its relation with politics are understood. Therefore, in using Butler's theory I aim to build

(*) Universidad de Santiago de Chile. Universidad de Chile.

a critical approach to the mechanisms through which political-juridical structure shapes a different other that lies beyond sexual difference, and that is marked by practices of exclusion, exploitation, and annihilation.

Keywords: violence / precarious life / gender / vulnerability / biopolitics.

VIOLENCIA Y GÉNERO DESDE UNA PERSPECTIVA BIOPOLÍTICA

Hablar de violencia de género es sin duda un imperativo cuando apuntamos a sociedades justas e igualitarias, para aspirar a la construcción de un espacio público y político que prescinda de prácticas machistas, misóginas, homofóbicas, lesbofóbicas y racistas. La violencia de género constituye uno de los principales problemas que actualmente se enfrenta desde el Estado, al ser esta una forma donde se concibe a las mujeres en una situación de subordinación en relación a un sistema de valoración de carácter patriarcal. La intencionalidad de las violencias estará inscrita según los distintos grados de identificaciones y normatividades que atraviesan los cuerpos de las mujeres, interseccionalidad donde los cruces de raza, clase, etnia y género hacen que algunas vidas sufran violencias bajo un manto de impunidad explícito.

Esas vidas, aquellas que sufren una violencia extrema bajo una vulnerabilidad específica, serán el interés general del presente artículo. Comprender cómo se articula la violencia hacia cuerpos diversos, en un escenario donde la economía está incrustada en el quehacer político y las formas de trabajo y sistemas de producción se territorializan en zonas geográficas donde niños y mujeres trabajan en condiciones inhumanas. Ciudades y localidades impregnadas de conflictos bélicos, narcotráfico y mafias que transforman los mecanismos de muerte en una moneda de cambio para constituir nuevas relaciones de poder y jerarquía. ¿Es posible comprender una nueva articulación de la violencia en estos contextos? ¿Cómo se corporaliza esa violencia, y quiénes la encarnan?

La propuesta de la siguiente reflexión es la de reconocer los escenarios de violencia global contemporánea, y cómo se significan desde una lectura biopolítica y de género. El gesto de problematizar en términos de género estos espacios, apunta a comprender cómo el cuerpo está atravesado por diversas formas y mecanismos de poder. En este sentido, abordaremos una comprensión sobre la violencia donde se vincule en un doble sentido, primero desde el punto de vista biopolítico, para luego analizar la propuesta de Judith Butler en relación a la vulnerabilidad.

BIOPOLÍTICA Y GÉNERO

Michel Foucault será clave para comprender una lectura sobre el cuerpo que traspasa los límites establecidos por las nociones de derecho, violencia, ley, libertad y Estado. Señala, que para comprender las dinámicas del poder es preciso desligarse de una imagen donde prime una lectura sobre el poder-soberanía, una “analítica del poder que no tome al derecho como modelo y código” (Foucault, 2002: 87). En relación a esta lectura, define soberanía como el derecho de vida y muerte, derivado de la *patria potestas* que entregaba al padre de familia romano el derecho de disponer de la vida de la familia y esclavos (Foucault, 2002: 127). En ‘Derecho de la muerte y poder sobre la vida’, la conocida y última sección de la *Voluntad del Saber*, se explicita la forma en que el soberano despliega su poder sobre la vida, en relación a la muerte que se puede exigir. El vínculo entre economía y biopolítica, se reconoce desde el mismo auge del biopoder. En palabra del autor francés, “Ese biopoder fue, a no dudarlo, un elemento indispensable en el desarrollo del capitalismo; éste no pudo afirmarse sino al precio de la inserción controlada de los cuerpos en el aparato de producción y mediante un ajuste de los fenómenos de población a los procesos económicos” (Foucault, 2002: 133).

La soberanía, pasando de aquella donde se acentuaba en el poder ejercido desde la condición del *patria potestas*, se transforma en una facultad distinta, propiciada por la intención de ejercer positivamente un poder sobre la vida, procurando administrarla, conducirla y aumentarla. Esta inflexión apunta a una crítica radical establecida por Foucault en cuanto a la profundización del biopoder en relación con la estructura soberana: “*La vida como objeto político fue en cierto modo tomada al pie de la letra y vuelta contra el sistema que pretendía controlarla*” (Foucault, 2002: 137). Reverso que establece una bipolaridad entre el contexto explícito del biopoder, y la clásica lectura soberana en tanto derecho de matar, apelando a una transformación desde el punto de vista de la racionalidad política.

Esta transformación confiere una forma distinta de relación entre cuerpo y poder. Inflexión que establece una correlación específica con el cuerpo, pasando a considerarlo como un espacio de reproducción de clase, salud, higiene, decencia, etc. En este sentido, el sexo se considera como un dispositivo específico de reproducción de mecanismos de saber-poder, es decir, un conjunto estratégico de tácticas y técnicas que regulan en un sentido productivo el sexo de las personas.

A partir de aquí, es preciso comprender cómo la relación cuerpo-poder-vida, genera nuevos rendimientos analíticos, de los cuales Judith Butler se hace parte. Desde la autora, la lectura biopolítica adquiere un nuevo cariz al comprender los discursos que se estructuran sobre el sexo. En su concepción sobre la performatividad del género señala los mecanismos en que los atributos y características del género tienden a humanizar a los individuos, obligando a una productividad de los cuerpos de carácter heteronormativa. Butler señala: “*La performatividad tiene completamente que ver con ‘quién’ puede ser producido como un sujeto reconocible, un sujeto que está viviendo, cuya vida vale la pena proteger y cuya vida, cuando se pierde, vale la pena añorar*” (Butler, 2009a: 335). La performatividad, en este sentido, constituye una forma de comprender cómo se establecen mecanismos de poder que posibilitan la constitución de sujetos aceptados por la norma, sujetos reconocidos y humanizados. Su propuesta desde la biopolítica, nos señala la existencia de discursos y mecanismos de poder que posibilitan la producción de sujetos que la norma y ley respetan, permiten y posibilitan, en comparación con una serie de vidas residuales, vidas que se componen al margen de la ley cuya existencia no merece mayor resguardo.

En este cruce, “*la vida precaria caracteriza a aquellas vidas que no están cualificadas como reconocibles, legibles o dignas de despertar sentimiento. Y de esta forma, la precariedad es la rúbrica que une a las mujeres, los queers, los transexuales, los pobres y las personas sin estado*” (Butler, 2009a: 335). Siguiendo a Foucault, pero en clave de la autora, diremos entonces que la producción de vidas en los contextos contemporáneos apelan a ese doble registro: por una parte, aquellas vidas que administradas, potenciadas y reguladas en los escenarios del biopoder (aceptadas); y por otro, las formas de producción de vida que desde un comienzo se produjeron como precarias y vulnerables, susceptibles de una muerte abrupta sin juicio o condena que las reivindique. Es en este último sentido donde ingresa la cuestión de la violencia: desde nuestra lectura, la moderna forma de regulación de la población, protección y seguridad propiciada por el Estado, requiere de un sustrato de cuerpos generizados, racializados y proletarizados que constituyen un complemento disciplinado para las tareas productivas propias del capitalismo, el patriarcado y las guerras contemporáneas.

Este interés está presente en las últimas producciones de Butler, *Vida Precaria* (2006), *¿Quién le canta al estado-nación?* (2009b), *Marcos de Guerra* (2010) y *Violencia de Estado, guerra, resistencia* (2011),

donde entran en disputa a lo menos cuatro dimensiones: la Estatal-soberrana; Paz-Guerra; la Vulnerabilidad y Precaridad; y la Economía. En esta tríada se configura una nueva comprensión sobre los conflictos actuales, cruzados por el terrorismo y las guerras. Es por ello preciso preguntarse: ¿cómo pensar la cuestión de la violencia en un contexto donde los circuitos mercantiles están cada vez más encarnados en el cuerpo y la vida? *¿Qué violencias ocurren ahí y cómo se pueden contrarrestar?* ¿Cómo opera el género en este contexto?

CAPITALISMO, VULNERABILIDAD Y GÉNERO

Para la autora feminista Sayak Valencia, el término Capitalismo Gore corresponde a una sugerente conceptualización que “hace referencia a la violencia extrema y tajante, derramamiento de sangre explícito e injustificado. Vinculado con el crimen organizado, el género y los usos predatorios de los cuerpos” (Valencia, 2010: 15). El trastrocamiento de las barreras, normas, y tipificaciones con los cuales comprendíamos la violencia, hoy cumplen un inesperado revés. El Capitalismo Gore, en cuanto metáfora cinematográfica, apunta a las formas en que se articula el interés económico capitalista con grupos organizados que instauran y desafían el poder estatal mediante la creciente militarización de la población y el uso de la violencia. Para Valencia, las prácticas de intercambio han generado nuevas técnicas de violencia extrema, como secuestro y asesinatos por encargo, donde el cuerpo se convierte en mercancía y la posibilidad de matar, y contabilizar la muerte, como un negocio rentable.

La transformación contemporánea, que ha podido desplegar nuevos escenarios bélicos, distanciados de los mecanismos históricos en que se concebían las guerras, nos posiciona en un lugar donde los conceptos deben actualizarse para comprender de mejor manera los efectos de la violencia y sus mecanismos de reproducción. La tanatopolítica y la necropolítica aluden a esas formas señaladas por Valencia donde la posibilidad de matar se vuelve más factible que el mismo resguardo de la vida. El poder, en este sentido, se reviste de un manto donde las técnicas de desaparecimiento de personas y el castigo ejemplar, se vuelven más comunes y serviciales a los distintos intereses y jerarquías. En este sentido, el “Estado en la era global puede entenderse más como una política interestatal mundial que, al tiempo que elimina sus fronteras económicas redobla sus fronteras internas, agudiza sus sistemas de vigilancia” (Valencia, 2010: 30). Bajo el paradigma securitario, la violencia se vuelve un mecanismo de gestión de cuerpos, sujetos, territorios y capitales. En una lógica donde prima

la posesión de armas, la vulnerabilidad de los desprotegidos se vuelve extrema en un contexto donde el Estado se desvincula de su responsabilidad para con los/as sujetos.

Rita Segato, complementando lo anterior a través de la producción que ha desarrollado en diversos textos, apunta a la forma en que los cuerpos de las mujeres constituyen en sí mismo un peligro de muerte, estableciendo una relación entre capitalismo, muerte y control de recursos. Los cuerpos femeninos se conducen para el beneficio de otros, utilizando la violencia como un mecanismo de poder que permite la vulnerabilidad más absoluta. Para Segato, estas acciones corresponderían a la violencia expresiva, que “engloba y concierne a unas relaciones determinadas y comprensibles entre los cuerpos, entre las personas, entre las fuerzas sociales de un territorio. Es una violencia que produce reglas implícitas, a través de las cuales circulan consignas de poder (no legales, pero sí efectivas)” (Segato, 2013). Las formas efectivas del poder comprenden estrategias biopolíticas que operan en la productividad de estos cuerpos, y con ello, las mujeres se establecen como un lugar privilegiado donde la patria “inscribe su discurso en el cuerpo secuestrado, marcado por la tortura colectiva, inseminado por la violación en grupo y eliminado al final de la terrible ordalía” (Segato, 2006: 7). Los feminicidios, al igual que el resto de los crímenes racistas y homofóbicos, comprenden una dimensión donde el odio al otro se manifiesta a través del uso de la violencia extrema, utilizando una posición de poder determinada. Crímenes, dirá la autora, cuya “función es, en este modelo, simultáneamente, la retención o manutención, y la reproducción del poder” (Segato, 2006: 5).

El cuerpo es entonces el último reducto. Opera como un espacio territorializado, como un terreno propio e inviolable, pero que históricamente se ha configurado como un lugar donde se disputan diversas fuerzas, y se marcan las jerarquías de poder y dominación mediante hechos de violencia. La relación cuerpo-territorio, establece un campo invisibilizado en el cual se vierten y disputan del orden patriarcal y capitalista, mediante la posesión de los recursos bélicos, utilizando la violencia expresiva para conquistar un fin determinado.

Así, lo vulnerable adquiere un perfil distinto. Entona un mecanismo de reconocimiento del cuerpo y de la vida donde el primer gesto es su desacralización y mutilación, situación que en Butler se plantea como un mecanismo de denuncia frente a la inoperatividad de tópicos como el de Derechos Humanos. Por el contrario, el intento de la filósofa es

comprender las formas en que se producen estas “vidas precarias”, que se caracterizan por su irreconocibilidad en tanto sujetos, vidas desperdiciadas, próximas a la muerte, y por ello expuestas a la violencia. Si comprendemos en análisis de Segato en relación a este último problema, podemos complementar el análisis con la propuesta de Butler. Diremos, en este sentido, que no solo las mujeres están expuestas a una muerte violenta patriarcal, sino que también todo cuerpo que no está *considerado* dentro de la norma, atravesado por las diversas formas de dominio. Ahora bien, la pregunta es quiénes están en este espacio precario.

Para Butler, la lectura funciona en cuanto se configuran marcos que “operan para diferenciar las vidas que podemos aprehender de las que no podemos aprehender (o que producen vidas a través de todo un *continuum* de vida) no solo organizan una experiencia visual, sino que, también, generan ontologías específicas del sujeto” (Butler, 2010: 16-17). La posibilidad de vida y muerte se juega al interior de marcos normativos que exige y produce a los sujetos, generando escenarios de antagonismos entre ellos. Nuestra percepción sobre la violencia se halla inmersa en mecanismos donde lo cultural establece condiciones de posibilidad, marcos que establecen los límites de lo aceptable en la comunidad, hasta configurar las propias bases del Estado. Los sujetos dignos de reconocimiento están bajo el alero de las leyes y medidas protectoras que restringen la violencia y abusos, condenando a quienes infringen la ley. Sin embargo, aquellos cuerpos escindidos de lo normal, se forman desde el despojo de lo humano, convirtiéndose en vidas sacrificables, prescindibles. La propuesta es la de convertir la vulnerabilidad en autonomía, volver una apuesta política que busca la posibilidad de comprender el cuerpo y la vida bajo un registro reivindicativo que logre plasmar en una igualdad de condiciones, distintas experiencias y subjetividades atravesadas por la violencia e injusticia. Butler enfatizará:

“Es importante afirmar que nuestros cuerpos son en un sentido nuestros y que estamos autorizados a reclamar derechos de autonomía sobre ellos. Esta afirmación vale tanto para las reivindicaciones de gays y lesbianas del derecho a la libertad sexual, como para la reivindicación de transexuales y transgéneros del derecho a la autodeterminación (...) Vale tanto para el derecho a estar libre de ataques racistas, físicos y verbales, como para la reivindicación feminista de la libertad reproductiva, así como vale también para todos aquellos cuyos cuerpos trabajan bajo coacción, política y económica, bajo condiciones de colonización y de ocupación” (Butler, 2006: 52).

La condición próxima de la vulnerabilidad y precariedad, para Butler, implica una forma de comprender el problema que deja de estar subjetivado en alguna identidad establecida. No solo las mujeres, no solo los indígenas, no solo los inmigrantes y refugiados, sino que todos en un contexto común donde poseen transversalmente esa condición de exclusión. La pregunta en este sentido es cómo construir y defender otro tipo de normatividad que pueda traspasar esas barreras, que superen las diferencias culturales, étnicas, sociales y económicas hacia la construcción de una forma alterna de subjetividad. El problema radica en convertir esa vulnerabilidad en un espacio de encuentro con el otro, en comprender una exposición radical hacia cuerpos pero que no supongan un abandono de derechos, bajo las actuales formas de ocupación y explotación, sino por el contrario, una restitución de aquello de lo que siempre estuvimos despojados.

La violencia se ha convertido en una forma de vida incrustada en nuestra existencia, cotidianizada por los mecanismos de solución pacífica del conflicto, administrada en un escenario biopolítico que anula las formas de autodefensa por un sistema de ley que propugna la acción institucional en desmedro de la colectiva. Convertir en potencia aquellas vidas perdidas, que, desde Butler, señalan esa condición de los que “nunca ‘fueron’, y deben ser eliminadas desde el momento en que parecen vivir obstinadamente en ese estado moribundo. La violencia se renueva frente al carácter aparentemente inagotable de su objeto” (Butler, 2006: 60), violencia que produce un discurso deshumanizador a través de marcos que establecen las fronteras de la inteligibilidad humana. Los feminicidios, los secuestros, la trata de personas, la marginación de los inmigrantes, los que buscan refugio, corresponden a pérdidas que no merecen duelo, a muertes que no dejan huella: “Tales muertes desaparecen no tanto dentro del discurso explícito sino más bien en las elipsis por las cuales funciona el discurso público” (Butler, 2006: 61). Es preciso entonces construir espacios donde la propuesta sea traspasar esos marcos, concibiendo nuevos escenarios donde la precariedad y vulnerabilidad se tornen una posibilidad más que una nueva aniquilación.

HACIA NUEVAS PERCEPCIONES DE LA VULNERABILIDAD: PROPUESTAS PARA UN CIERRE

Las transformaciones contemporáneas fruto del neoliberalismo, la globalización, y los conflictos políticos, económicos y sociales han exacerbado mecanismos de exclusión y violencia en un contexto donde los

derechos humanos debiesen ser el argumento de fondo para el respeto de la vida y dignidad humana. Si bien la precarización de la vida ha tenido acentos en ciertos cuerpos, racializados, feminizados, empobrecidos, desnacionalizados, el gesto es el de poner en un espacio común aquellas poblaciones que son concebidas como prescindibles, reducidas a un conjunto de fuerzas productivas en algún escalafón del capitalismo y patriarcado, por cierto fácilmente sustituibles (Mbembe, 2011). El capitalismo gore, representado en aquellos mecanismos en que la muerte se vuelve una moneda de cambio, alteran la configuración histórica de las formas de soberanía, generando un poder alterno, un *necropoder*, que se erige como la norma en los espacios donde la ley estatal se vuelve estéril.

La territorialización de esos vacíos donde más que la ley opera su excepción, son zonas que cada vez se amplían más con una inusual frecuencia. Detenciones ilegales en contextos de guerra, prisiones al margen de la ley, como Guantánamo, o los territorios fronterizos entre México y EE. UU., serán parte de estos procesos que donde explota “la dimensión extrajurídica de la gobernabilidad, declarando un poder soberano ilegal sobre la vida y la muerte” (Butler, 2006: 127). Opera una nueva forma de gubernamentalidad bélica que justifica la soberanía en la misma dimensión extrajurídica, a través de estos espacios de excepcionalidad (Foucault, 2006). Diremos en este sentido, que la justicia funciona como el reverso de un biopoder que, en palabras Mbembe, “parece funcionar segregando a las personas que deben morir de aquellas que deben vivir” (2010: 21), profundizando la clasificación propia del capitalismo a través de una ruptura biológica que subdivide los cuerpos y determina las vidas.

El género es parte de esta cesura. División sexual histórica, que ha estado presente en términos patriarcales desde períodos inmemoriales (Segato, 2015), utilizando el cuerpo de las mujeres como un espacio de colonización y territorialización. Si bien paulatinamente se ha ido construyendo una mejora sustantiva en cuanto a los mecanismos jurídico-políticos que permiten disminuir las brechas e inequidades desde el punto de vista del género, esto se ha traducido en una constante mejora solo para algunos subgrupos, crítica ya explicitada por las feministas negras en los setenta, y las latinoamericanas en los ochenta apostando por una lectura crítica en relación a la condición de igualdad. Dentro de este último registro, los debates en torno al feminicidio y a los efectos genocidas que se pueden observar en su ejecución (Segato, 2006), señalan el problema de la expansión de las formas en que la violencia se utiliza como herramienta, ya no comandada solo por el Estado, sino que convertida en un

espacio en disputa por distintos poderes paraestatales. En este sentido, tanto Butler, como Mbembe señalan la necesidad de expandir los horizontes normativos para comprender el problema de la violencia y muerte en los escenarios contemporáneos, al alertar acerca de lo que ya Giorgio Agamben señala en relación a la *nuda vida*, vida cuya característica es la posibilidad de dar muerte sin cometer homicidio (Agamben, 2003). El ejercicio, es entonces el de comprender cómo los espacios jurídico-políticos establecen una forma específica de relación con la vida, generando una acción diferenciada mediante la ley. El mundo colonial es un ejemplo explícito de esto.

Si el orden vigente continúa operando bajo medidas de exclusión y segregación, siempre habrá un Otro marginado de la protección, expuesto a la muerte: mujeres, transexuales, trabajadores/as, homosexuales, indígenas, niños/as, etc. El otro vulnerable puede estar en diversos cuerpos a la vez, y en distintos grados, lo que no cambia es su condición de vida precaria, como nos comenta Butler. Es por ello necesario que podamos establecer una mirada crítica a las formas en que se construye lo legal frente a lo excluyente y la explotación. Butler afirma:

“No se trata tanto de prescindir de la normatividad como de insistir para que la cuestión normativa adopte una forma crítica y comparativa a fin de que no reproduzca inadvertidamente los cismas internos y los puntos ciegos inherentes a esas versiones del sujeto. Estos cismas internos se convierten en el fundamento injustificable (en realidad, en el fracaso de cualquier fundamento) para el juicio injusto de que unas vidas son merecedoras de salvarse y otras de destruirse” (Butler, 2010: 223).

Es necesario entonces al momento de hablar de justicia y género, que pensemos no solo en los mecanismos en que se reproduce la impunidad, sino también en las mismas bases que posibiliten la existencia de una impunidad y marginación. La reflexión entonces se encamina a pensar en los marcos de visibilidad, en pensar los límites de lo que consideramos como humano, como vida justa y digna. La potencia que adquieren el comprender una vulnerabilidad común es la respuesta necesaria para poder articular una fuerza que resista el beneficio de lo propio, de lo privado y minoritario. Que pueda comprender cómo las distintas injusticias revisten diferentes sesgos económicos, políticos y culturales, que tensionan y sedimentan, mediante particularismos identitarios, la posibilidad de

establecer una alianza común que reconozca nuestra proximidad con el otro, y la necesidad de mirarnos y comprendernos desde un prisma común.

BIBLIOGRAFÍA

1. Agamben, G. (2003). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Ed. Pre Textos.
2. Butler, J. (2006). *Vida precaria: el poder del duelo y la violencia*. Buenos Aires: Paidós.
3. ——— (2009a). “Performatividad, precariedad y políticas sexuales”. En *Revista de Antropología Iberoamericana*, 4 (3), 321- 336.
4. ——— (2010). *Marcos de Guerra. Las vidas lloradas*. Buenos Aires: Paidós.
5. ——— (2011). *Violencia de Estado, guerra, resistencia. Por una nueva política de la izquierda*. Buenos Aires: Katz.
6. Butler, J.; Spivak, G. (2009b). *¿Quién le canta al Estado-Nación?* Buenos Aires: Paidós.
7. Foucault, M. (2002). *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
8. ——— (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
9. Segato, R. (2006). *Qué es un feminicidio*. Mimeo.
10. ——— (2013). *La escritura en el cuerpo*. Buenos Aires: Tinta Limón.
11. ——— (2015). *La crítica de la colonialidad en ocho ensayos y una antropología por demanda*. Buenos Aires: Prometeo.
12. Valencia, S. (2010). *Capitalismo Gore*. España: Melusina.

Comunidades y cuerpos *trans*

Tránsitos de odio: discursos de agencia desde la vulnerabilidad en la población transgénero de Lima

Alessandra DE FERRARI KOGAN^(*)

“Invisibility is indivisible from visibility. For the transgender this is not simply a philosophical conundrum. It can be the difference between life and death”.

Lana Wachowski, cocreadora de la película *The Matrix*.

Resumen: La población transgénero en Lima es víctima de violencia y discriminación sistemática. Este artículo analiza dicha realidad desde una perspectiva crítica tomando en cuenta la diversidad de las comunidades *trans*, cuyos miembros no se dedican al trabajo sexual. Mediante un recuento de estudios previos, así como del trabajo etnográfico realizado por la autora, se exploran discursos de agencia y disidencia desde la vulnerabilidad que se gestan en estas comunidades. Nuevas iniciativas, como la creación y fortalecimiento de colectivos y proyectos de creación de ONG, así como la utilización estratégica de las ambigüedades del marco legal peruano, dan paso a nuevos procesos de formalización de identidad de género. Sus progresos y luchas emergen de las sombras.

Palabras clave: transgénero / violencia y discriminación / vulnerabilidad / agencia / ley de identidad de género.

Abstract: Lima's transgender population is victim of systematic violence and discrimination. This article presents such reality through the lenses of a critical perspective, taking into account the diversity within *trans* communities whose members profession is unrelated to sex work. By the means of a re-count of previous available data and ethnographic work pursued by the author, the article aims to explore *trans* discourses of agency and dissidence, understood through their vulnerability status. New initiatives, such as the creation and strengthening of groups and NGOs, as well as the strategic utilization of ambiguities in Peruvian law, contribute to the new formalization of their gender identity. Their progress and struggles emerge from the shadows.

Keywords: transgender / violence and discrimination / vulnerability / agency / gender identity law.

(*) Utrecht University.

INTRODUCCIÓN. *TRANS*, LA NOVEDAD OLVIDADA

Desde el año pasado es frecuente escuchar que los *trans*⁽¹⁾ están de moda. Que “son los nuevos gays”. Laverne Cox, personaje que interpreta a una mujer *trans* en la serie *Orange Is The New Black*, da conferencias sobre derechos *trans* en universidades en los EE. UU. Los hermanos Wachowski, creadores de la trilogía *The Matrix* salen del clóset como mujeres *trans* e incluyen a un personaje *trans* en el reparto de la nueva serie de Netflix, *Sens8*. La clase social alta limeña lee la entrevista a Caitlyn Jenner en la revista *Cosas*⁽²⁾.

En otra Lima, esa Lima de la que no todos pueden escapar (o protegerse de la sanción social y sus centinelas) las mujeres *trans* que ejercen el trabajo sexual en el puente Quiñones aparecen en canales de TV nacional denunciando golpes, violaciones y secuestros. Mientras se enfrentan a los serenos, a quienes señalan como culpables de dicha violencia; mientras muestran sus moretones y cicatrices, los camarógrafos encargados de filmar los reportajes hacen *close ups* de sus traseros, escotes y, repetidas veces, de los *catwalks* que les solicitan. Sus cuerpos objetivados relatan violencia y desamparo. Aunque la televisión todavía relata los preocupantes acontecimientos como escándalos de prostitutas, ahora también enfoca la vulnerabilidad a la que están sometidas. Los reportajes las visibilizan, y ahora ellas, más que nunca, están fuertemente dispuestas a que sus voces sean retratadas y escuchadas.

La otra Lima también alberga a un grupo aún menos conocido: la población *trans* que no se dedica al trabajo sexual. La realidad es dura: altas tasas de discriminación en instituciones públicas y privadas, desempleo masivo e incluso atentados contra integridad física infringida por familiares y entorno social, entre otras.

La Constitución peruana no cuenta con leyes de protección para la identidad de género, lo que quiere decir que la seguridad para la población *trans* no está garantizada. Asimismo, no existen leyes explícitas que prohíban la violencia de género. Tampoco encontramos reglamentos ni

(1) *Trans* es la abreviación de transgénero, un término paraguas utilizado para describir a personas que sienten que el sexo asignado al nacer no los describe o lo hace parcialmente. Este término incluye a personas de diversas manifestaciones genéricas como transexuales (los cuales se han sometido a alguna cirugía para modificar su apariencia) y a las personas cuyo género es fluido (experimentan un sentido de pertenencia no excluyente al género femenino, masculino u otro). Definición prestada de Cambridge University Students Union LGBT+ Campaign: <<http://www.lgbt.cusu.cam.ac.uk/resources/trans/transgenderism/>> (consultado el 12/03/2016).

(2) Revista *Cosas Perú*, edición 591.

protocolos en los sectores de salud y educación que garanticen un trato igualitario y digno.

Aún así, sigilosamente, algunos colectivos *trans* han empezado a engrandecerse, organizarse de manera más eficaz y luchar por su visibilización. Los medios de comunicación parecen haber tomado un ligero interés en las personas *trans*, especialmente en aquellas historias que llaman la atención por su particularidad. Por ejemplo, Enzo Romani, fundador del Movimiento Transgénero del Perú, denuncia la injusticia de haber perdido la patria potestad de su hijo por ser un hombre *trans*. Jali y Nicolás, una pareja de jóvenes *trans*, planean tener un hijo biológico en el que el padre *trans* lleve el embarazo. El matrimonio disidente de Almendra Pamela, guitarrista clásica desempleada, y su esposa cisgénero⁽³⁾ lleva a los camarógrafos hasta su boda (posible por ser aún identificada como un hombre en su documento de identidad). A pesar de la incipiente visibilización de los casos descritos, la mayoría de personas *trans* encuentra refugio en el silencio.

Recientemente, el *boom* de las redes sociales está permitiendo el inicio de la creación de nuevos *outlets* para denunciar la vulneración de los derechos humanos de las personas *trans*, así como promover la visibilización y su despatologización.

En Puerto Maldonado, en la región de Madre de Dios, converso con una señora *trans* que trabaja como cocinera en un *lodge*. Hace mucho calor, pero ella persiste en vestirse con una blusa cerrada de cuello alto. Lleva el cabello cuidadosamente ordenado con la ayuda de gel fijador, una cola de caballo y vincha. Me comenta que no ha concluido sus estudios secundarios, pero “aunque no sea muy leída, he consultado en Wikipedia sobre mi orientación, y soy del tercer género”. Me pregunto si estos cambios develan que el momento de los *trans* ha llegado al Perú, pero todavía no nos hemos dado cuenta. Es relevante e imprescindible que los estudios y las iniciativas de ayuda y desarrollo entiendan a la población *trans* desde un ángulo diferente: no como víctimas ni como personajes pasivos en estado de vulnerabilidad, sino como agentes de un incipiente cambio que emerge desde esa misma vulnerabilidad.

Mediante la exploración de las transiciones, desapariciones, conquistas y legitimaciones de la población *trans* observadas en mi trabajo

(3) Término utilizado para referirse a personas cuyo sexo asignado al nacer coincide con su identidad de género.

etnográfico, presento discursos incipientes, pero valientes, de cambio –aún desde la vulnerabilidad– entrelazando las realidades y difíciles brechas con las iniciativas incipientes, pero valientes, que se están gestando en las comunidades *trans*.

Para comprender la tensión entre la agencia y la vulnerabilidad creo relevante plantear las siguientes preguntas: ¿cómo recuperar agencia y generar *momentum* desde una posición extremadamente vulnerable? ¿Qué espacios pertenecen a los *trans*? ¿Cómo se piensan los *trans* a sí mismos, si la brecha entre ellos y los otros es la vara con la que nuestra sociedad mide lo inmoral y lo aceptable? ¿Qué poder le otorga a la comunidad *trans* el estado de liminalidad en algunos aspectos de la normativa legal? Finalmente, ¿por qué es importante que la población transgénero sea la protagonista de su propio cambio?

Por último, examinaré discursos de disidencia que se retroalimentan y circunscriben dentro del marco de la heteronormatividad, para reconstruir y presentar con la invaluable colaboración de mis amigos *trans*, un proceso de cambio que contempla la discusión, reconocimiento y legitimación digna de su identidad de género.

I. CIUDADANOS DESCONOCIDOS

En el Perú, la población transgénero ha sido estudiada principalmente por organizaciones e instituciones no gubernamentales que abogan por los derechos humanos de la mujer y poblaciones vulnerables, de la que LGTBIQA+ forma parte. La mayoría de estos estudios están enfocados en mujeres transgénero que se dedican al trabajo sexual⁽⁴⁾.

Si nos ceñimos a la data generada por las instituciones estatales, los sujetos *trans* son fantasmas con apariciones esporádicas. Para el Estado, han sido tema de salud pública, debido a la alta incidencia de VIH en las trabajadoras sexuales. La pobreza extrema, el desamparo, la violencia institucional y la exclusión social acentúan su situación de vulnerabilidad. La forma en la que la población *trans* ha sido estudiada y tratada por las instituciones estatales ha descuidado algo importante: presentarlos como posibles y futuras comunidades con capacidad de agencia de su

(4) Entre ellos destacan: *Las personas trans y la epidemia del VIH/SIDA en el Perú: aspectos sociales y epidemiológicos*. Ximena Salazar, Jana Villayzán, Alfonso Silva Santisteban. Lima: IESSDEH, UPCH, ONUSIDA, AMFAR, 2010. *Realidades invisibles: violencia contra travestis, transexuales y transgéneros que ejercen comercio sexual en la ciudad de Lima*. Runa, Instituto de Desarrollo y Estudios sobre Género, 2007.

propio desarrollo. Dado que no disponen de suficiente capital económico ni social (Bourdieu, 2005), no han tenido medios para establecer relaciones con los investigadores.

En el año 2006, el instituto RUNA publicó el libro *Realidades invisibles: violencia contra travestis, transexuales y transgéneros que ejercen comercio sexual en la ciudad de Lima*, en el que 107 mujeres *trans* fueron entrevistadas acerca de los tipos de violencia que experimentaron.

“(…) 69 de ellas reportaron haber sido víctimas de violencia ese año. De estas 69, el 81.2 % subsiste en base al comercio sexual y el 18.7 % ejerce el comercio sexual junto con otras actividades (trabajo en salones de belleza). Se encontró que 23 de 69 mujeres *trans* no cuentan con DNI, lo cual las expone a mayor vulnerabilidad en situaciones de abuso de autoridad y detención arbitraria. El 94.2 % de las entrevistadas manifestó haber sido detenida. Los agresores eran en un 65.3 % de los casos serenazgos (de Lima y distritales), en otro 10.1 % vecinos y rondas vecinales, en un 7.2 % la Policía Nacional y en el 2,9 % de los casos la patrulla integrada de Serenazgo de Lima y la Policía Nacional. Esto implica que el 85.5 % de los agresores a personas transgénero son personas encargadas de resguardar la seguridad ciudadana” (RUNA en *No Tengo Miedo*: 77).

Asimismo, en el 2009, IESSDEH, UPCH, Onusida y AMFAR (2010)⁽⁵⁾ llevaron a cabo el estudio con la muestra más numerosa de participantes *trans*: constó de 444 mujeres transgénero en Lima, Callao, Ica, Arequipa, Tarapoto e Iquitos. Las cifras son alarmantes: 304 de ellas se dedica al trabajo sexual y 72 a la peluquería (casi siempre, como trabajo complementario). Solo 16 de ellas están empleadas de forma legal. De 441, 335 se sometió a cambios para “feminizar” su cuerpo, 290 siguieron un tratamiento hormonal, pero solo 20 de ellas tuvo un control médico.

Las cifras que muestran los estudios mencionados son desalentadoras, así como las de los informes sobre derechos humanos, las de la Defensoría del Pueblo y las de las comisarías por su subrepresentación⁽⁶⁾.

(5) IESSDEH, UPCH, Onusida y AMFAR corresponden a: Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano; Universidad Peruana Cayetano Heredia; Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA; Fundación para la investigación sobre el Sida; respectivamente.

(6) Según los datos acopiados por el Observatorio de Derechos Humanos LGBT y VIH/Sida y otras instancias, de abril del 2014 a marzo del 2015, se registraron 13 homicidios de personas LGBTI: seis (6) gays, cinco (5) *trans* femeninas, una (1) lesbiana y una (1) persona aparentemente bisexual. (*Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2014-2015*, p. 32). Entre enero del 2014 y marzo del 2015 la Defensoría del Pueblo ha conocido tres quejas de presunta afectación a la

La escasez de mediciones y análisis invisibilizan a la población *trans*, lo que dificulta mostrar a la vez los patrones y procesos de violencia a los que están sometidos. La consecuencia de ello finalmente es la dificultad de la creación de estrategias de las instituciones públicas y privadas para protegerlos y contribuir al fortalecimiento y rehabilitación de sus comunidades.

Resulta alarmante la falta de datos sobre la población transgénero que no ejerce el trabajo sexual. Ello distorsiona e impide conocer la situación y necesidades que enfrentan. Incluso, invisibiliza las iniciativas y los logros que han ido alcanzando.

En el año 2014, el colectivo No Tengo Miedo publicó un reporte sobre las diversas formas de violencia de género de la que la población *trans* es víctima. Esta es, al parecer, la primera investigación que incluye a la población *trans* que no ejerce trabajo sexual como profesión. La muestra, que incluye testimonios de 30 mujeres y 28 hombres transgénero, no permite diferenciar a aquellos que no ejercen el trabajo sexual. A pesar de ello, se encuentran datos reveladores sobre la situación de las mujeres *trans*.

En la muestra mencionada del reporte *No Tengo Miedo*, el 63.3 % de mujeres *trans* señala haber sido víctima de violencia institucional. Esto está –según el informe mencionado– en relación directa con la invisibilidad legal; como, por ejemplo, la dificultad de contar con documentos de identidad y trabajo, y el restringido acceso a la educación, producto de la inexistencia de protocolos inclusivos y de un marco jurídico que proteja la identidad de género (*No Tengo Miedo*, 2014: 78). Asimismo, en la muestra se evidenció que las posibilidades de conseguir un empleo eran nulas. El 30 % de las mujeres *trans* indica que la violencia institucional guarda una relación directa con la vulneración de su derecho a la ciudad e identidad de género, y el 33 % de ellas, de su derecho al trabajo. De estos casos, el 41 % indica sentir miedo, exclusión y, muy importante, aislamiento (*No Tengo Miedo*, 2014: 79).

La violencia perpetrada por médicos o agentes del orden constituye el 67 % de la violencia estructural hacia mujeres *trans*. Se encontró también que el abuso del poder y la amenaza de violencia sexual ocupan el segundo lugar y constituyen el 56 % de los casos. Se concluyó que el Serenazgo violenta sistemáticamente a mujeres transgénero en los espacios

integridad personal contra personas LGBTI, una de las cuales fue declarada fundada y dos se encuentran en trámite (*Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2014-2015*, p. 30).

públicos (*No Tengo Miedo*, 2014: 78). Coincidentemente, en las entrevistas y observación participante que realicé entre febrero a mayo de 2016 a 14 de 35 personas *trans* que no ejercen el trabajo sexual comprobé que les fue negado sentar denuncias en las comisarías. Los mecanismos de impedimento consistían en invalidar la denuncia o negarles la cita con el médico legista.

Comparando la situación de las mujeres en el informe de *No Tengo Miedo* con la de los 28 hombres, las violencia institucional y familiar tienen la más alta incidencia. “La violencia estructural, que constituye el 64.3 % de los casos reportados, está directamente relacionada con la negación de la identidad de género, la segregación de forma binaria y todos los casos en los que la violencia se ha perpetuado mediante el refuerzo del sexo impuesto” (*No Tengo Miedo*, 2014: 83).

La violencia familiar se da en 39.3 % de los casos y es la segunda con mayor incidencia en los hombres *trans* de esta muestra. La familia constituye el primer ente represor. En el 40 % de los casos mencionados, la violencia familiar se da en forma de imposición de la heterosexualidad, así como 31 % de los participantes manifiesta haber sido víctima de agresión física. (*No Tengo Miedo*, 2014: 83). Cabe resaltar, asimismo, la alta incidencia de discriminación en las instituciones educativas y el mercado laboral:

“La violencia de pares está presente en el 17.9 % de los casos de hombres *trans*, y usualmente ocurre en la institución educativa o el espacio laboral. El dispositivo que guarda mayor correlación con este tipo de violencia es el *bullying* en el salón de clases, comúnmente por ser ‘machona’(...)”. (*No Tengo Miedo*, 2014: 84).

La violencia sistemática hacia las personas *trans* se traduce en asesinatos, golpes, violaciones, amedrentamientos y amenazas, pero también en la vulneración del derecho a la ciudad, al estudio, el trabajo, la salud, etc.

II. ÓRDENES E IDENTIDADES

Las cifras de las investigaciones comentadas líneas arriba nos muestran la invisibilización y vulnerabilidad de la población *trans* (especialmente la de las trabajadoras sexuales) y las preocupantes formas de violencia a las que son sometidos hombres y mujeres *trans* por la sociedad y las instituciones formales. Sin embargo, las evidencias, prácticas, retos y discursos de la población *trans* que no se dedica al trabajo sexual siguen

siendo poco exploradas. Las personas *trans* que buscan vivir sus oficios, actividades o profesiones son víctimas de modalidades de violencia particulares. En estos casos, la problemática del empleo formal resulta desafiante, pues es el espacio en el que la tensión entre cuerpo y nombre encubre un sigiloso tormento: el de el desempleo y subempleo. La conquista de espacios formales y de reconocimiento social se juega en la tensión entre nombre y cuerpo.

El trabajo etnográfico realizado buscó identificar las relaciones y tensiones entre el nombre y el cuerpo como dimensiones únicas y complementarias y, en estos casos, las receptoras de todo tipo de violencia.

Existen dos temas identitarios relevantes que nos permiten situar y entender la problemática de la discriminación y violencia contra la población *trans* más allá de las cifras: la performance y reconstrucción del género a través de la transformación y “accesorización” del cuerpo; y la dinámica de consolidación de la identidad *trans*, retratada en la utilización y búsqueda del reconocimiento del nombre que los representa.

En este contexto, llamaré “orden formal” no solo a la agrietada relación entre los *trans* y las estructuras legales, públicas, espaciales e institucionales, sino, también a la interacción y transacción que se da en este “vínculo formal” entre la persona transgénero y estas estructuras, en el que sus cuerpos y nombres desencajan y delatan.

En teoría, los *trans* están protegidos por las leyes contra la violencia de todo orden y discriminación en la Constitución peruana. Sin embargo, estas leyes, constituidas desde una perspectiva heteropatriarcal, no se aplican a los sujetos transgénero porque son deleznable no solo para los operadores de justicia, sino para todo tipo de vínculos sociales donde las diferencias se hacen visibles.

Ya que el orden formal los excluye y aleja, ellos establecen otro tipo de orden en sus propias comunidades autogestionadas. Es así como el “orden informal” es construido desde las comunidades *trans* con fines de organización, subsistencia y apoyo mutuo. Este orden informal hace también alusión a la discriminación y violencia en contextos ambiguos, es decir, no regulados por las leyes. En la medida en que el orden formal no garantiza ciudadanía, en el sentido más amplio de la palabra, el orden informal tiende a sustituirlo; muchas veces, a través de prácticas no compatibles con la legalidad o paralelas al sistema institucional, lo que interfiere en la consecución de proyectos personales y grupales, pues todos estos órdenes tienen reglas diferentes.

III. CERCANÍAS Y CONFESIONES: EL TRABAJO ETNOGRÁFICO

El trabajo etnográfico realizado entre febrero y mayo de 2016 incluyó a 16 mujeres y 19 hombres *trans* que no se dedican al trabajo sexual y a 10 trabajadoras sexuales *trans* como grupo de control.

En mi búsqueda por encontrar a “los representantes” de la comunidad transgénero, me di con la sorpresa de las hondas divisiones entre sus grupos. Me costó incluso entrevistar a personas de diferentes agrupaciones, ya que los vínculos establecidos con las anteriores me advertían e incluso buscaban frenar un futuro contacto.

A primera vista, no lograba entender cómo, en una situación tan precaria. Algunas agrupaciones *trans* estaban divididas y desconectadas entre sí. No había mucha comunicación estratégica entre ellas. Encontré preocupante la poca disposición a no pasar pequeños problemas internos por alto, teniendo en cuenta la necesidad urgente de empoderarse para garantizar la seguridad y visibilización de sus miembros. A primera vista, estas prácticas parecían *autocabes* sin asidero.

Comprendí luego que, como en cualquier agrupación, los miembros tienen necesidades diferentes, así como estrategias de supervivencia alternas. Aunque los grandes retos dejan espacio a amplias posibilidades de desarrollo, el alcance y los recursos que poseen para lograr ser escuchados son bastante limitados. Esto genera muchas sospechas, rivalidades y luchas entre personas y grupos *trans*, quienes, cada vez más, buscan ser visibles y recibir apoyo financiero para sus colectivos.

Ya que buscaba conversar con personas *trans* que no se dedican al trabajo sexual, contacté a Enzo Romani, fundador del Movimiento Transgénero del Perú, a través de Facebook. Nuestra primera reunión se dio en un estudio de abogados en San Isidro, un distrito de clase social alta de Lima, donde me citó para conversar e invitarme a que los acompañe en el proceso legal que estaban realizando en dicho estudio con el fin de formar una ONG. A través de Enzo logré contactarme con un grupo importante de hombres *trans*; entre ellos, a Francisco, Alfredo y Aldo, quienes solicitaron aparecer con nombres ficticios. Ellos, a la vez, me contactaron con amigos suyos. Por mi parte, me reencontré con viejos amigos y amigas *trans* a los que entrevisté en estudios previos. Entre ellas, Almendra Pamela fue un nexo importante para acercarme a la problemática que enfrentan personas como ella en su afán por conseguir empleo.

Finalmente, gracias a ellos, pude contactarme con mujeres *trans* que ejercen el trabajo sexual. El fin de este último encuentro fue entender cómo se articula un proceso conjunto entre ellas y los grupos de personas *trans* que no ejercen el trabajo sexual.

IV. CUERPOS QUE DESENCAJAN

- “Nos tratan como a objetos inválidos”.

Tamara, la Barbie morena, trabajadora sexual transgénero.

- “Una chica me vio en el baño y me dijo: creo que me equivoqué, y yo le dije no, tú no, yo estoy en el lugar equivocado y en el cuerpo equivocado. Me miró y dijo entiendo. Y sonrió”.

Milagros, testimonio de mujer *trans* recolectado por Enzo Romani.

En el imaginario de la sociedad limeña, los *trans* son detractores de lo sano. Desordenan y cuestionan los constructos morales de los demás. Butler nos habla de la necesidad de regular y controlar el cuerpo:

“Cuando la desorganización y disgregación del campo de cuerpos perturba la ficción reguladora de la coherencia heterosexual (...) el ideal regulador es expuesto como una norma y una ficción que se disfraza como una ley de desarrollo que regula el campo sexual que se propone describir”⁽⁷⁾ (Butler, 1990: 136)

Esta “ley de desarrollo” no solamente se ejerce desde la Constitución peruana, sino que se perpetúa a través de la violencia institucional. Esto es consecuencia de la sanción social, que conlleva a discriminación y violencia de todo orden. Son estos mecanismos los que protegen esta “coherencia”.

Los *trans* se vuelven transgresores pasivos sin elección. Suspendidos en un espacio liminal (Turner, 1989) entre la violencia y la supervivencia. El camino más seguro para la población que quiere ejercer una vida civil es camuflarse en nuestra sociedad binaria, en menor o mayor grado, de acuerdo a sus posibilidades de “pasar” como persona cisgénero.

Es entonces como para la gran mayoría de mujeres y hombres *trans*, la meta es abandonar la subjetividad genérica, la ambigüedad del espacio

(7) Traducción personal.

liminal de transición, porque es uno agresivo y represivo. El tránsito no es seguro.

Las transiciones facilitan tránsitos: la vestimenta, el tratamiento hormonal y las intervenciones quirúrgicas, con el fin de alcanzar la “armonización”, tienen un uso social y les da ventajas al ejercer su ciudadanía. Si logran “pasar la prueba”⁽⁸⁾, sus cuerpos no desencajan, no generan desorden. Al mismo tiempo, si luego de la transición quedan rastros visibles del sexo asignado al nacer, serán víctimas de violencia institucional sistemática.

Las mujeres y hombres *trans* que no se dedican al trabajo sexual llevan una vida discreta y con escasas oportunidades de encontrar empleo. Muchos tienen una profesión que consiguieron antes de pasar por la transición, pero que no pueden ejercer.

De las 35 entrevistas a 16 mujeres y 19 hombres *trans* que no ejercen el trabajo sexual, todos se encuentran en aprietos económicos. Solo dos hombres *trans* están empleados oficialmente, y otros dos viven de negocios personales. En el grupo de las mujeres, ninguna tiene empleo formal y tres de ellas dictan clases esporádicamente en sus domicilios. Los demás sobreviven gracias a sus padres y parejas, pasando por momentos de gran pobreza.

Tanto en mis entrevistas como en los sondeos previos a mi investigación encontré que las personas cuya transición de género resulta visible son rechazadas antes de pasar por las entrevistas de trabajo. No forman parte del proceso de postulación a un empleo, pues la actitud inmediata de los encargados de seleccionar al personal es bloquear sus posibilidades de pasar por procesos de selección con el fin de evitar denuncias de discriminación.

El testimonio de Milagros ejemplifica la dura realidad de desempleo:

“Hubo una empresa que solicitaba personal para mercaderistas (...) yo cumplía con los requisitos que la empresa solicitaba. Entonces decidí asistir a las entrevistas expuestas por la empresa; fui a la oficina de la *outsourcing* que queda en Miraflores. Cuando llegué, saludé y me presenté como Milagros. (...) que venía por la entrevista para el puesto de mercaderista. Me miró fijamente y me dijo: ‘La entrevista será a las tres de la tarde (...) si gustas deja tu currículum y nosotros te llamamos’. Entonces dije, ‘Yo esperaré a la tarde’ (...) Eran las dos

(8) Frase utilizada frecuentemente para referirse a personas *trans* cuya transición genérica no es notoria.

y media y volví a la entrevista, me dijeron que (...) que la señorita ya la estaba realizando en el tercer piso. (...) me dijo ‘Ah, tú volviste (...) la entrevista para mujeres ya pasó, ahora solo son para hombres y ya no están entrando más postulantes’. Le dije ‘Señorita, usted me dijo a las 3 (...) yo estoy media hora antes’. Me dijo ‘Sí, pero ya no hay más entrevista’. Yo vi el aula que habían chicos y chicas y cuando yo me retiraba de esa aula, subía una chica para la entrevista. Y sí la recibí. (...) y entendí que es muy difícil encontrar un trabajo sin que te midan porque te ves y sientes y eres hombre pero te llamas con nombre de mujer. Me sentí muy discriminado” (Testimonio recogido por Enzo Romani).

En este caso, vemos que la expresión de género de Milagros la identifica como una mujer *trans*, por lo cual ella no consigue siquiera entrevistarse con los reclutadores de las empresas. Veremos que esto es recurrente: los intermediarios que facilitan la conexión entre las empresas o instituciones y los postulantes son los que, a propia discreción, aplican una medida parecida al “feis kontrol”, traducido al castellano como “control facial”, que se utiliza para identificar a personas aptas para el ingreso a espacios de entretenimiento en países como Rusia y Ucrania, donde la homosexualidad es ilegal.

Las comunidades *trans* pueden relatar innumerables historias de discriminación laboral y negación del derecho al trabajo. Almendra Pamela, guitarrista clásica graduada del Conservatorio Nacional de Música, solía dar clases de guitarra y dirigir coros en algunos de los colegios más reputados de Lima. Sin embargo, desde que empezó su transición, no logra encontrar trabajo, ni siquiera como profesora particular de guitarra. Su esposa, Laura, trabaja por las dos, aunque fue despedida del trabajo en el que se desarrolló como profesora de secundaria debido a que los padres de familia y las autoridades del colegio se enteraron de su boda que fue televisada por un canal nacional.

Algo similar sucede con los jóvenes *trans* en los centros de estudios superiores. Al evidenciarse la *discordancia* entre su apariencia y el nombre inscrito en el DNI⁽⁹⁾, los centros de estudios rechazan su admisión o son segregados, hostigados e invitados a retirarse, incluso, cuando ya cursan estudios ahí y empiezan la transición. Doce de 35 personas en mi muestra tienen entre 19 y 27 años. De estos doce, seis asistieron a clases

(9) Documento Nacional de Identidad.

expresando su identidad de género en mediano grado; cuatro lograron que algunos de sus profesores los llamen por sus nombres elegidos (aunque la mayoría de ellos no accede a esto); los dos que quedan están a punto de interrumpir sus estudios. En todas las entrevistas realizadas, y en la mayoría de los testimonios que se me facilitaron, las personas *trans* tuvieron un encuentro fugaz con algún, en muchos casos varios, centros educativos. No pudieron reprimir sus manifestaciones genéricas, ni aguantar la discriminación y violencia verbal de sus compañeros o autoridades, razón por la que no culminaron sus estudios.

Un testimonio interesante es el de una joven que se encontraba estudiando en un instituto y empezó su transición genérica. Se utilizaron argumentos falsos para prohibirle el ingreso a su centro de estudio:

“Quería ir a inscribirme en el instituto para estudiar. Estuve estudiando 5 ciclos ahí y desde que comencé a cambiar, cuando supieron mis verdaderos nombres me dijeron que no podía ser o estar vestida como la mujer que soy, sino como en mi DNI, y que el Ministerio de Educación lo había puesto como reglamento” (testimonio recogido por Enzo Romani).

En los hospitales y calles es en donde la negligencia médica y violencia física llega a niveles de crueldad inimaginables. El colectivo No Tengo Miedo presenta un testimonio bastante preocupante:

“En el seguro no me querían atender: ‘No, tú no estás asegurado’. La gente comenzó a pitear: ‘Oye, atiéndelo, se está muriendo, está desangrándose’, pero no querían, sacaron una ambulancia y me llevaron al hospital de Vitarte. Me sacaron de ahí a las 6 de la mañana. Estuve como una hora ahí desangrándome. Me llevaron al hospital de Vitarte, donde tampoco me querían atender. En Bravo Chico, también, igualito (...)” (*No Tengo Miedo*, 2014: 75).

Asimismo, en las calles, los testimonios de agresión y violaciones son bastante comunes:

“Un día llego en la madrugada y unos chicos del barrio me querían cachar. Yo estaba entrando y me agarran a botellazos, a botellas me llevan al cerro, para cacharme... Me llevan al comienzo a chuparles la pinga a todos, ya qué chucha. Les chupo la pinga nada más. Comienzo a chuparle a todos y los chicos se habían distraído, se estaban corriendo la paja. Mi error fue pararme y correr, y eso que estaba borracho. Los chicos me alcanzaron y me tiraron unos pedrones

así, agarraron y plum, plan, me quedé desmayado un rato. Me hubiera quedado ahí, no sé cómo me paro de nuevo, comienzo a correr de nuevo y plum, ahí sí me remataron, me dejaron desmayado. Los vecinos se levantaron, me tuvieron que recoger de ahí, llevarme a la posta. Asu, fue horrible... Me tuvieron que poner una placa de metal en la cabeza (...) Yo iba a la comisaría de Vitarte y no pasaba nada. Ahí nomás quedaba. No iban a contactarse a saber por qué nos han pegado, hasta ahorita es así (...) Si voy a la comisaría dicen ‘Le habrás robado’, claro, porque una es así y ya a todas las comparan. Y el chico, más pendejo, dice ‘Me ha robado’ y con eso se soluciona todo. Así dicen los policías, que las mariconas son rateras. ‘Le has robado, les has hecho algo’, así te dice un policía” (*No Tengo Miedo*, 2014: 41).

Los agentes del orden son cómplices de crímenes de odio (sobre todo serenos y policías son los perpetuadores).

Alfredo comenta que es agredido verbalmente por la familia de su novia de manera sistemática. En una ocasión, al ver que los padres la maltratan físicamente, él intenta auxiliarla. Como resultado, los padres de la novia lo golpean en la cabeza repetidas veces. Alfredo llama al Serenazgo, pero ellos creen en la historia de los padres, versión en la que él los había agredido y ellos eran víctimas inocentes.

El cuerpo de los *trans* también se esconde y confunde. En estas ambigüedades también contamos con miedo, discriminación y violencia. Los padres de la novia de Alfredo no saben que él es un hombre transgénero, lo cual resulta un alivio para él, aunque pareciera recibir el trato como si así fuera. Los padres le comunican a la novia de Alfredo: “¡No queremos que tú, nuestra hija, seas vista con él! Es chato, flacucho y sin presencia”, además, le explican: “Debes estar con un hombre exitoso, alto y guapo, que tenga auto y su propia empresa; que tenga presencia”. Alfredo apenas “pasa la prueba”, sin lograr escapar de la discriminación genérica.

En el episodio anterior, Alfredo enfrenta el riesgo de ser descubierto como hombre *trans*. El sereno utiliza el pronombre de mujer para referirse a él. La madre de la novia de Alfredo entonces comenta en voz alta: “¡Lo peor de todo es que *eso* es un hombre!”.

Shildrick se propone desarrollar una ética que responda de manera inclusiva a la multiplicidad de cuerpos diferentes, los cuales actualmente se apoyan en estrategias opuestas y defensivas. En su libro, *Embodying the Monster: Encounters with the Vulnerable Self* (2011), escribe:

“To resist closure, to be open to the trace of the other within, the other that is both self and irreducibly alien in its excess, to resist the normalisation of the strange, is to accept vulnerability. It is the very possibility of our becoming, for ourselves and with others, and it commands us to give up the comfort of familiarity and willingly embrace the risky ethics of uncertainty”⁽¹⁰⁾.

Aceptar esa otredad y ajenidad que los cuerpos de los *trans* representan es admitir nuestra propia vulnerabilidad. Como explica Patricia Elliot (2010), es el negar esa otredad de manera continua, el domar la extrañeza en nosotros y los demás lo que nos preserva invulnerables. Es posible entonces que el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran, y desde el cual son observados, dificulte aún más el reconocimiento e indignación faltantes, ya que estar abiertos a los rastros del otro en uno mismo, cuando se trata de una vulnerabilidad extenuante, implicaría que se entre en contacto con los propios y se reviva la propia vulnerabilidad.

Para Constantino Carvallo, educador y filósofo, la indignación y la vulnerabilidad pasan por el filtro de la piedad:

“Existe una forma de piedad que es inútil. Es aquella que nos emparenta íntimamente con el que sufre haciéndonos sentir su tristeza. (...) La que nos paraliza. El dolor del prójimo nos conmueve tanto, su pena nos afecta de tal manera, que sufrimos con él su desgracia. (...) La piedad útil, curiosamente, es la que mantiene el desapego, el dolor nos impulsa a actuar, nos subleva (...) La compasión auténtica no juzga, no evalúa, no se entristece, no siente como el otro, no busca el consuelo, el recurso fácil del sentimiento” (Carvallo, 2009: 113).

Además del trabajo etnográfico sobre personas *trans*, realicé una entrevista puntual a cinco hombres y cinco mujeres transeúntes que tenía como requerimiento la oposición a la unión civil entre parejas del mismo sexo. Situaciones de violencia física y discriminación laboral resaltantes por su grado de violencia fueron mencionadas. Este diálogo concluía con dos preguntas: “¿Qué piensas de lo que ha sucedido?”; y, “¿crees que se debería aprobar una ley para que puedan ser legalmente reconocidos por la identidad de género que los representa?”. Todos los entrevistados se sintieron tocados por las historias transmitidas. Ocho de ellos (5 mujeres y 3 hombres) mencionaron que ‘da pena’. Sin embargo, 7 de los 10,

(10) La cita textual ha sido conservada en inglés, ya que la articulación entre las palabras utilizadas no permite reproducir los conceptos al español.

incluidos en estos 8, manifestaron que no creían que esa ley se debería aplicar. Las situaciones expuestas son lo suficientemente impactantes para que las personas encuestadas sientan pena y apego. No obstante, la necesidad de permanecer invulnerables es apremiante, pues es necesaria para salvaguardar el criterio de realidad en el que lo “anormal” no tiene conexión alguna. El desapego que Carvallo menciona impulsa a la acción. Actuar involucra la confrontación constante y reafirmante de nuestra indignación; y es este vínculo con la indignación que deseamos reprimir, para seguir siendo normales en nuestra propia vulnerabilidad.

La normalización, según Shildrick, tampoco asegura la integración y respeto,

“Aunque el constructo de la modernidad parece prometer una seguridad limitada, esto se cumple solamente al coste de una ética exclusionaria y violenta, que puede no abarcar otras maneras de ser, ni cambios internos o indistinción” (traducción personal).

Esto resuena bastante con la situación laboral de Alfredo, quien, aunque cuenta con estudios universitarios, encuentra trabajo como mozo en un restaurante en el distrito de clase alta de San Isidro. Al conocer súbitamente la discordancia entre su identidad de género y documento de identidad, le es comunicado explícitamente “no podemos despedirte, porque eso sería discriminación”. Luego, la administradora del local prosigue a darle indicaciones sobre cómo debe performar su identidad masculina: debe mantenerse erguido, para que parezca hombre, y más alto. Y debe de hablar con voz más fuerte y masculina. “¡Si no me hablas fuerte, como hombre, te llamaré *nena!*”, lo amenaza la administradora. Al mismo tiempo, el barman del restaurante comunica que *si se ve como mujer, él le dará besos en la mejilla*.

Vemos entonces que el tránsito de sus cuerpos en el orden formal es bastante accidentado y agrio. La interacción con las instituciones públicas y privadas no solo los violenta y discrimina, sino que actúa como una red invisible que los rechaza, sin argumentos válidos ni coherentes. Los testimonios anteriores nos aclaran que los *trans* deben ingresar en un “orden cerrado” (Cortázar, 1946) en el espacio público, laboral, social y familiar. Uno que no perdona diferencias, pues estas son elecciones equivocadas y, en el fondo, confrontacionales.

Milagros también ingresa a un orden cerrado en los servicios higiénicos. Nos comenta sobre su experiencia en su actual trabajo, en el que debe vestirse de hombre:

“Ahora, en el trabajo actual, cuando estoy en el baño cambiándome, las chicas me miran, comentan, susurran. No puedo entrar al baño de los hombres porque tengo que sacarme la ropa para ponerme uniforme. Por eso voy a baño de mujeres. Una chica me vio en el baño y me dijo: ‘Creo que me equivoqué’ y yo le dije: ‘No, tú no. Yo estoy en el lugar equivocado y en el cuerpo equivocado’. Me miró y dijo ‘Entiendo’. Y sonrió”.

V. NOMBRES DELATORES

“(…) nos siguen llamando por nuestro nombre del DNI y es ese uno de los principales problemas: Nuestra identidad no existe en estos espacios”.

- Líder *trans* de Lima. (Las personas *trans* y la epidemia de VIH/Sida en el Perú, 2010: 15).

Como hemos visto, muchas veces la discriminación empieza por la apariencia. Sin embargo, el asidero formal de la discriminación contra los *trans* es casi siempre el documento de identidad. Para muchas personas *trans* el DNI es sinónimo de vergüenza, incomodidad y miedo.

El DNI es un arma de doble filo: puede permitirles el tránsito en el orden formal, ya que, de alguna manera, este reclama la existencia concreta de su portador; o, en su defecto, puede tener el poder de la diferenciación y el rechazo inmediato. Actúa como un segundo dispositivo de regulación y discriminación contra las personas cuya transición genérica es notoria en una sociedad binaria. Asimismo, las personas *trans* que logran “pasar la prueba”, viven este rechazo como una interferencia que cumple función fiscalizadora.

Las trabajadoras sexuales, tanto como las personas *trans* que no se dedican al trabajo sexual y son reconocibles como *trans*, experimentan discriminación en los centros de salud. Incluso, recientemente, en las elecciones presidenciales peruanas del 2016, se reportaron casos de violencia verbal e impedimentos hacia personas *trans* a la hora de votar.

Lorena, quien eligió ese nombre, ya que prefiere permanecer en el anonimato, me comenta que la gente no se da cuenta que es *trans*. Ya que el DNI la expone, fue maltratada por un médico en una clínica privada,

“Mi familia tiene algunos recursos, por lo que, con esfuerzo, me pagaron una consulta en una clínica privada pensando que ahí me tratarían mejor. ¡Pero no fue así para nada! El urólogo creía que yo estaba

enferma, se burló de mí y de mi ‘faldita’. Confundido y como medio asqueado, evitó referirse a mí como mujer ni como hombre. Al final cuando me estaba vistiendo, el seguía ahí y me dijo ahí si tratándome como hombre: “¡Amigo, traes tal sorpresa por aquí!”, señalando mi falda. También me pidió que me saque toda la ropa para hacer el examen, lo que normalmente no funciona así. Fue humillante y me da miedo no poder encontrar un lugar seguro para mis exámenes que ya me hago casi nunca. Su secretaria me habló molesta y miró mi DNI muchas veces, al frente mío, como queriendo decir algo”.

Luego de ser rechazada de la *outsourcing*, Milagros, quien utilizó el masculino para referirse a sí misma (“Me sentí discriminado”), pone en evidencia que personas *trans* utilizan los pronombres del género opuesto al que se identifican cuando relatan situaciones en las que experimentaron violencia de género y discriminación. Este cambio requiere entender que las identidades atacadas pasan por un proceso de compartimentalización y fragmentación. Es en esta línea que es conveniente y frecuente encontrar una división frente a la autopercepción de la identidad de género. La identidad de género asignada se revela en la confrontación o recuerdo del antes de ese después, o en la situación de violencia.

Ricoeur nos ayuda a entender que la identidad está compuesta por capas diversas que no la desvinculan del sentido y articulación de la misma, distinguiendo *idem* e *ipse* como partes de la identidad del *self*: *idem* refiere a esa parte que siempre es la misma y nunca cambia, mientras *Iipse* se define como esa mismidad que perdura a través del cambio. La identidad, sostiene Ricoeur (2004), involucra a los dos. Uno no es siempre lo que fue, pero es el *ipse* que nos esclarece que el *self* se entiende mejor a través de quiénes somos, al contrario de qué somos.

Ya que un buen número de las personas entrevistadas “pasan la prueba”, resultó interesante explorar cómo es que ellos afrontan estas situaciones, ya que, especialmente en el caso de los hombres *trans*, muchos de ellos logran ser incluidos en algunos espacios, en los que sus documentos no son solicitados.

Francisco resume las respuestas a mis interrogantes, ya que tiene experiencia evitando utilizar el DNI con el fin de evitar confrontaciones impertinentes:

“Ahora que tomo hormonas me veo bastante varonil. Tengo barba y todo. No se me notan los pechos, porque nunca tuve mucho. Eso hace que la gente no lo entienda. Pero más varonil te ves, menos mal

te tratan. Hay que saber producirse, ponerse masculino antes de ir al instituto o al trabajo. Una vez que alguien te contrata ya nadie se da cuenta, ya ni lo miran (el DNI). La mayoría lo hace así, de manera rápida, les presentas el DNI y es verdad, la gente no lo mira a veces, no se dan cuenta. Si mi DNI dijera Francisco esto no sucedería, la vida sería diferente. En el hospital, la Reniec⁽¹¹⁾ [sic], el instituto de inglés sí me han hecho problemas de discriminación. Me han negado volverme a inscribir en el inglés, me han dado de largas en hospitales y se han reído de mí en el banco. En la calle todo bien”.

En resumen, para las personas *trans* cuya transición no es evidente, el gran delator, sostiene, es el nombre en sus DNI. Un nombre que no solo no los representa, sino que les hace *outing*⁽¹²⁾ en cualquier aspecto formal, como asistir a un centro de estudios, a una entrevista de trabajo, al hospital o, incluso, al banco.

El DNI es una carta de presentación, pero también de validación de la propia identidad. Para Enzo, fundador de la Comunidad Trans del Perú, es muy importante poder legitimar su transición a través de un nombre que lo representa. Las personas *trans* que pueden “pasar” como personas cisgénero, están *ad portas* de ingresar al orden formal cerrado. Lo único que les impide participar y ejercer sus derechos como ciudadanos “normales” es el nombre y el sexo indicado en el DNI.

Es así que, con la ayuda de abogados y aliados, que las comunidades *trans* empiezan a tomar conciencia sobre las ventajas de los vacíos legales en la Constitución peruana. El escuchar el nombre que ellos eligieron, el que los convoca delante de sus grupos de pares o de extraños, es la prioridad de muchos de los miembros de la Comunidad *Trans* del Perú. Es la primera impresión la que, casi siempre, cuenta. Pareciera que mostrar el nombre acorde a su identidad de género sería una exitosa primera impresión, de la cual la mayoría de gente no dudaría.

Almendra y Alfredo me comentan que “nadie mira la F o la M”. Esto resulta bastante cierto, ya que Alfredo ha logrado conseguir empleo solo cuando los reclutadores no notaron los datos en su DNI. Es entonces cuando tomó conciencia de lo importante, y hasta posible, que es este cambio de nombre. Si bien la categoría de sexo en el DNI puede delatar una transición, el nombre tiene el poder de legitimarla. Si bien el DNI consta

(11) Registro Nacional de Identificación Civil.

(12) Término usual para referirse a ser sacado del clóset sin consentimiento.

de sexo y nombre, el nombre ocupa un rol protagónico. Si bien debemos luchar por la igualdad, dignidad, protección e inclusión de las personas transgénero, ellos ya están luchando y debemos escucharlos.

El cambio de nombre no es suficiente. A pesar de que en muchos trabajos de poca remuneración no se revisan exhaustivamente los documentos de los postulantes. En el caso de los empleos bien remunerados, el departamento de recursos humanos realiza entrevistas personales y evaluaciones psicológicas. Pedro, un médico *trans*, me cuenta que él pasó por el proceso de cambio de nombre y aún así esto no fue suficiente. Sandra, una profesora *trans*, opina lo mismo. Ella solía ser profesora en un colegio privado y sabe que no escatiman en averiguar todo lo posible sobre los postulantes.

La posibilidad de cambiar el nombre es reciente y genera mucho entusiasmo debido a que la comunidad *trans*, que se encuentra en pobreza, ve una oportunidad de mejoras laborales.

VI. DESDE LA VULNERABILIDAD: AGENCIA Y DISIDENCIA

- “No se puede ejercer la ciudadanía sin ser ciudadanos, si yo no existo en mis papeles. Si nadie me reconoce, si mi presencia me vuelve no identificable, ¿cómo me verifico ante todos?

Aldo, hombre transgénero.

En casos como el de los *trans*, es fácil olvidar que la percepción de vulnerabilidad que los envuelve invisibiliza soluciones. El plan de agencia y su ejecución no son los mismos en las diversas comunidades *trans*. Las necesidades varían muchísimo. La autopercepción de prioridades tiene un rol muy importante en el desarrollo de soluciones prácticas que el estado puede brindar a la comunidad *trans*. La violencia genera más violencia, y para darle fin es primordial escuchar las voces de los afectados. Si bien, los que reclaman una ley de identidad de género que les permita cambiarse el nombre y el sexo en el DNI lo hacen desde una posición privilegiada (la familia los acepta y/o pueden costearlo); el conocimiento de que esto es posible abriría las puertas a esta posibilidad legal desconocida aún. Mediante acciones y discursos de agencia y disidencia, nuestro iniciativas recientes, con la esperanza de que las voces de los progresos de algunas personas *trans* viabilicen los cimientos del progreso de sus comunidades.

Algunos abogados, psicólogos y fiscales parecen haber atendido al llamado y necesidades de personas *trans* que desean reinsertarse en el ámbito educativo y laboral. Casi todos los que acuden a ellos han comenzado o culminado cirugías de reasignación de sexo. La gran mayoría lleva una vida cívica sin levantar muchas sospechas sobre su transición genérica.

La abogada Johana Sotelo vive en la provincia de Huaraz. En el 2015, ella y su equipo decidieron representar a personas *trans* con el fin de ayudarlos en el proceso de cambio de nombre en el DNI por uno que los represente. Me fue posible entrevistarla por vía telefónica. Me comenta que debe fundamentar cada uno de los casos, citando las recomendaciones y disposiciones de la ONU y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que favorezcan a los *trans*. Me explica que la Corte Constitucional permite cambiar el nombre ya sea por caracteres objetivos o subjetivos. El cambio de nombre para las personas *trans* se ampara en estas razones subjetivas, ya que este estaría relacionado al desarrollo personal del afectado.

Enzo fue bastante proactivo y estuvo involucrado en esta iniciativa desde el principio. Viajó a Huaraz, representando a su asociación, para capacitar al Consejo Nacional de la Magistratura sobre temas de identidad de género. Gracias a su contribución, otras 18 personas *trans* empezaron el proceso de cambio de nombre con la abogada Sotelo.

Los requisitos necesarios para presentar el caso de litigio son no contar con antecedentes penales, policiales ni judiciales y haber pasado por una evaluación psicológica. Tampoco es necesario que se acerquen de manera presencial al juzgado; Johana se presenta a la audiencia en representación del cliente. Esto es un gran alivio para muchos clientes que se sienten víctimas del escrutinio de personas involucradas en el día de su sentencia.

La evaluación psicológica debe señalar que el paciente sufre de disforia de género, lo cual es bastante controversial, ya que la tendencia mundial se encamina a despatologizar a las personas con identidades de género no binarias. Sin embargo, esta es la única manera posible que ella encontró para proceder con el cambio de nombre.

La abogada Sotelo me cuenta que muchos de sus clientes buscan cambiarse el nombre porque piensan en su futuro. Recientemente, un joven *trans* de Cusco quería empezar una nueva vida y mudarse a otra provincia, una vez que su nombre haya sido cambiado. No sabía cuánto le costaría y pensaba que los requisitos incluirían probar que había pasado por operaciones de reasignación de sexo. Johana llevó su caso *ad honorem*, lo cual es frecuente.

Es importante mencionar que las operaciones de reasignación de sexo no son un requisito para el cambio de nombre. La identidad genérica no debe corresponder con la expresión genérica, y como consecuencia las personas *trans* no deberán tener que validar su feminidad o masculinidad ante el otro.

De igual manera, un joven *trans* que ganó una beca para estudiar en Japón se ha mostrado impaciente por cambiarse de nombre antes de realizar el viaje. Es muy común, manifiesta la abogada Sotelo, que las personas interesadas en el cambio de nombre esperen la conclusión de este proceso para empezar a estudiar o trabajar.

Vemos entonces que los *trans* empiezan a tomar agencia y a recuperar sus identidades formales. Progresan entre las sombras del anonimato, hasta que logran legitimar su identidad para así ingresar al orden formal de manera segura y discreta. Incluso con estos avances, notamos que este progreso es únicamente compatible con un sistema de sociedad binario, que solamente así puede recibirlos. No es de extrañar la existencia de discursos de empoderamiento y disidencia *trans* circunscritos en el marco heteronormativo de nuestra sociedad.

Alfredo esboza una sonrisa cuando me cuenta que el restaurante recién inaugurado al que fue en busca de empleo, contó que, por estar atareados, no prestarían atención a los datos de su DNI.

Enzo se confunde y fastidia cuando recuerda a alguna persona de la comunidad *trans* que no pertenece a la estricta categoría de hombre o mujer *trans*. Él pregunta, con intención de entender lo ineludible en su comunidad, si una persona *trans* que no se viste o comporta consistentemente como hombre o mujer dentro de los márgenes binarios, tiene tendencia a la *parafilia* en vez de ser *trans*. Él, como muchos, ha logrado insertarse en la sociedad limeña a capa y espada, luchando por ser reconocido como hombre legítimo. “En cada niño *trans*, hay una niña llorando allá dentro”, me comenta que explica en sus charlas. Él vivió su niñez de esa manera. Reproducir cánones heteronormativos vuelve a Enzo menos vulnerable.

La subjetividad genérica es también disidente. Almendra, quien se casó con Laura, quiso “sacarle la vuelta al sistema”. Ya que es considerado hombre, decide aprovecharlo y casarse con ella en vestido. Algunos canales de TV nacionales airean la ceremonia. Almendra es una mujer *trans* lesbiana, por lo que, si hubiese nacido como mujer biológica, no podría casarse, debido a que la unión civil para parejas del mismo sexo es ilegal

en el Perú. Almendra me cuenta, además, que le encantan los autos. Le encanta conducir y arreglarlos. Es una excelente mecánica, pero cuando va al taller de autos vestida de mujer le cobran más caro y le miran las piernas. Entonces, se viste de hombre para acceder a mejores precios. Me dice que, aunque ella vive como mujer, no le molesta ir al mecánico vestido como hombre. Resulta gracioso para ella, que se siente muy cómoda en su cuerpo y lo acepta tal cual es. Almendra y Laura quieren ser más, lo cual de seguro también saldrá en la televisión.

La agencia en las comunidades *trans* se traduce en organizaciones cada vez más formales y audaces. A continuación, presentaré iniciativas de cambio, que creo son de suma importancia y que marcan el inicio de los cambios futuros de los derechos *trans* en el Perú.

Muchos grupos *trans*, e incluso con participantes no *trans*, han empezado a empoderarse y recobrar agencia. El colectivo No Tengo Miedo ha creado una plataforma en las redes sociales en el que denuncian la violencia hacia personas *trans*. Esta plataforma también está siendo usada para promover campañas que tienen como eje central empoderar a la población transgénero, informándoles de manera preventiva sobre sus posibilidades para viabilizar la opción de protegerse de la discriminación y violencia. Por último, visibilizan a la comunidad *trans*, haciendo énfasis en la situación en la que ésta se encuentra. Las redes sociales tienen un rol protagónico y mucho potencial para futuros proyectos que busquen empoderar a la población transgénero se dedique o no al trabajo sexual.

En Puerto Maldonado, la señora *trans* que mencioné anteriormente continúa ahondando en Internet sobre su identidad de género. Su novio la acompaña a la cabina de Internet, y pronto se encuentran buscando los pronombres con los que ella pueda sentirse identificada. El novio deja de considerarse homosexual, porque ahora sabe la diferencia entre mujeres *cis* (abreviación de cisgénero) y *trans*. Ella asiste con su hermana a un hospital en la zona, para capacitar al personal sobre cómo dirigirse y tratar a personas *trans* con VIH.

La asociación de Enzo también empieza a empoderarse. Trabajan duro para tener todo en regla y presentar su proyecto de ONG al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al que le han dedicado años. Por primera vez, una ONG compuesta solamente por personas *trans* conformará su propio protocolo inclusivo que no contemple la patologización de las personas *trans*, con el fin de permitir, mediante evaluaciones y seguimiento psicológico un plan de subsidio para el tratamiento hormonal

de manera segura, involucrando a médicos endocrinólogos, ecógrafistas y laboratorios que realicen las pruebas de sangre pertinentes.

Enzo filma los abusos perpetrados por el Serenazgo y la Policía Nacional del Perú hacia las trabajadoras sexuales en el puente Quiñones, en el distrito de La Victoria. En vez de acudir siempre a los canales de televisión, conversa con el alcalde para ofrecerles capacitaciones a sus agentes del orden. Asimismo, aparece en la televisión numerosas veces para dar a conocer cómo él hizo su transición y presentarse como alguien que es parte de esta sociedad, por lo que merece respeto y protección.

Enzo ha creado el grupo en Facebook para hombres *trans* más grande de Latinoamérica, y su trabajo es coordinar operaciones de reasignación de sexo que se realizan en Lima. Este es un nicho poco conocido de auto-empleo. Él y sus contactos no son los únicos, pues una compañía llamada Femlife ofrece cirugías de feminización facial y corporal a mujeres *trans*.

Las redes sociales son los mejores aliados de los *trans* y contemplan un futuro prometedor. Los grupos *trans* tienen, por primera vez, una voz y agencia propia que comienza a ser escuchada.

CONCLUSIONES

Tenemos un Estado que condena, genera y da espacio a la discriminación, prejuicios y violencia que se gesta y reproduce dentro de sus propias instituciones y mantiene una población desinformada y agresora. Los investigadores y activistas tenemos la consigna de analizar y promover el diálogo y conocimiento sobre los dramáticos crímenes de odio; de movilizar a las instituciones estatales y sensibilizar e informar a sus operadores de justicia. El Estado debe entender el crimen más allá de las cifras. La población *trans* se beneficiaría de proyectos con enfoques prácticos, propuestas de corto plazo y soluciones creativas. Los *trans* constituyen una población vulnerable que, una vez insertada en la sociedad, podrá ser parte de la fuerza laboral y contribuir, como todos los peruanos, al desarrollo del país. Los *trans* están más que dispuestos a participar en este cambio, si es que, finalmente, se les brinda la oportunidad. Es importante que la ayuda a las comunidades *trans* se dé tomando en cuenta las necesidades y prioridades de ellos mismos. Es importante reiterar que aunque la lucha por los derechos humanos de los *trans* ha empezado, la violencia e impunidad institucional son problemas inmensurablemente graves y enraizados, que perpetúan una cantidad exponencial de

violencia y discriminación. Esto debe ser combatido y es primordial que el Estado tome cartas en el asunto.

Para proponer soluciones viables a corto plazo, es imprescindible escuchar sus voces, empoderarlos y no victimizarlos. Conocerlos desde la vulnerabilidad, desde la inacción o desde una posición indefensa es un aproximación unidimensional que perpetúa su condición de desamparo.

Las libertades conquistadas por los *trans* encarnan una memoria presente, un precedente esperanzador y tangible que simboliza el progreso en una lucha que se extiende desde el espejismo de la tolerancia hacia el reconocimiento.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bourdieu, P. (2005). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
2. Butler, J. (1990). *Gender trouble: feminism and the subversion of identity*. New York: Routledge.
3. Carvallo, C. (2005). *Diario educar*. Lima: Aguilar.
4. Cortázar, J. (1946). "Casa tomada". En: *Bestiario*. Buenos Aires: Sudamericana.
5. Elliot, P. (2010). *Debates in transgender, queer, and feminist theory: contested sites*. Farnham; Burlington, VT: Ashgate Pub.
6. Ricoeur, P. (2004). *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
7. Shildrick, M. (2002). *Embodying the monster: encounters with the vulnerable self*. London; Thousand Oaks: SAGE.
8. Turner, B. (1989). *El cuerpo y la sociedad: exploraciones en teoría social*. México: Fondo de Cultura Económica
9. No Tengo Miedo (2014). *Estado de violencia. Diagnóstico de la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, intersexuales y queer en Lima Metropolitana*.

10. Cambridge University Students' Union LGBT+ Campaign. *The transgender umbrella*. <www.lgbt.cusu.cam.ac.uk/resources/trans/transgenderism/>
11. IESSDEH, UPCH, Onusida, AMFAR (2010). *Las personas trans y la epidemia del VIH/SIDA en el Perú: Aspectos sociales y epidemiológicos* / Ximena Salazar, Jana Villayzán, Alfonso Silva Santisteban... [et al.]. --Lima: 112 p.
12. RED PERUANA TLGB. Informe anual sobre derechos humanos de personas *trans*, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú. 2014-2015 (2015). Lima.

Cuerpos *trans* y los límites de lo posible

Julio VILLA^(*)

Resumen: Este ensayo exploratorio continúa con la indagación de la influencia de los distintos poderes institucionales prestando especial atención a la medicina y las formas jurídicas. Con esto en mente, los trabajos de Michel Foucault y Judith Butler ayudarán a revelar cómo se forman distintos dispositivos y discursos de coerción que minan el reconocimiento de sujetos de derecho a las personas transexuales. Por otro lado, distintas encuestas señalan que existe un porcentaje bajo de justificación y reconocimiento de personas homosexuales, lo que se puede evidenciar con distintos casos de violencia hacia estas personas. Todo este panorama lleva a pensar y replantear cómo se va construyendo y sedimentando un orden moral y sexual que hace que otros cuerpos y sexualidades consideradas como disidentes quedan al margen, en la frontera.

Palabras clave: homosexualidad / transexualidad / Michel Foucault / Judith Butler.

Abstract: This essay continues the investigation of different institutional powers with special attention to medicine and law. The work of Michel Foucault and Judith Butler help to reveal how different discourses of coercion undermine the recognition of transsexual people. In Peru, various surveys indicate that there is a low percentage of justification and recognition of homosexual persons, which can be evidenced with different cases of violence against these people. This panorama leads us to think and rethink how the moral and sexual order is built making other bodies and sexualities marginalized.

Keywords: homosexuality / transsexuality / Michel Foucault / Judith Butler.

(*) Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

Chipped nail polish and a barbed wire dress
Is your mother proud of your eyelashes,
Silicone chest, and collagen lips?
How would you even recognize me?
Against me!, FuckMyLife666

Explorar la transexualidad y su relación con distintos mecanismos de control y coerción en la sociedad peruana ayuda a seguir explorando cómo se elabora la verdad, lo normal y lo que es y puede ser considerado como humano hoy. Ciertamente, el estudio y la reflexión sobre estos temas no es nuevo; distintos autores considerados actualmente como “clásicos” han abordado este tema en distintas latitudes, como por ejemplo Michel Foucault y Judith Butler. Precisamente es en el pensamiento y la reflexión de estos dos autores en las que este ensayo se basará. Esta reflexión no pretende ser concluyente sobre la relación entre mecanismos de coerción, represión y sexualidades en el Perú, más bien se trata de una reflexión exploratoria sobre el tema para ordenar (o intentarlo) algunas ideas y aclarar el panorama. Una reflexión posterior, con análisis más detallado de testimonios y documentos legales, está por venir.

Primero se tratará de evidenciar cómo el saber médico y jurídico, a la par con una naciente moral sexual, operan en la delimitación de lo normal y lo patológico. El control de la sexualidad y la confesión cobran un papel importante de la mano con el poder psiquiátrico. Se revisarán algunos datos y estadísticas sobre las percepciones y justificaciones de la homosexualidad en el Perú en distintos años, así como las estadísticas recabadas por distintas organizaciones LGTB sobre violencia y agresiones a personas homosexuales y transexuales. Finalmente, se explorará cómo la ley y sus operadores toman el papel de agentes de coerción de la identidad transexual y pueden ser agentes para que estas personas sean reconocidas en toda su integridad.

EXPLORACIONES SOBRE LO EXTRAÑO

Una de las características de la modernidad, especialmente en sus primeros momentos, es la creación de lo extraño y ambivalente, o de lo extraño *como* ambivalente. La categoría de “extraño” está relacionada con los estudios de Simmel (2012) y también de Bauman (2002), aparte de estar muy bien descrita en distintas novelas del siglo anterior. ¿Qué es lo que nos extraña del extraño? La genealogía del término expuesto por Aguiluz

(2009) nos lleva a pensar no solo lo desconocido, sino también lo contaminante, como muy bien ha señalado Douglas (1973), y riesgoso para una comunidad. El reto que bosqueja la extrañidad es la superación de tensiones y paradojas que plantean ciertos individuos ante lo establecido como *doxa* por el poder. Cabe recordar que la *doxa* puede ser entendida como el sentido común que siempre implica un orden de dominación (Bourdieu, 2003). En otro registro, pero igual de importante, la movilidad social ascendente en distintos países también ha planteado nuevos retos, tensiones y ansiedades en sectores sociales ya establecidos, como lo demuestra Wouters (2007). El *otro* es siempre una irritación (Martuccelli, 2012).

La mirada de corte histórico planteada por Foucault evidencia el paso de la lepra a la locura (Foucault, 1967). El autor señala que “el Hôpital Général no es un establecimiento médico. Es más bien una *estructura semijurídica*, una especie de entidad administrativa, que al lado de los poderes de antemano constituidos y fuera de los tribunales, decide, juzga y ejecuta (...) El Hôpital Général es un extraño poder que el rey establece entre la policía y la justicia, en los límites de la ley (...)” (1967: 81-2).

Se comienza a apreciar el confinamiento como creación política en el siglo XVII y con la finalidad de crear cierto concepto de moral y de sujeto moral: locura, confinamiento y sujetos morales están relacionados (1967: 99). Foucault, en el desarrollo de su argumento sobre la relación entre razón y locura, es uno de los primeros en señalar la intensidad del poder de la tríada que empieza a establecerse entre medicina, ley y moral.

TRANS*

Esta tríada no solo actúa sobre el cuerpo de los sujetos (encerrándolos, diagnosticándolos, constriñéndolos) sino, y sobre todo, que lo hace sobre las categorías conceptuales en las que las diferencias se basan y producen. La noción de solamente hombre y mujer, el género como binario y heteronormativo, y la diferenciada influencia sobre el campo de acción de los individuos se da a través de la medicalización de la vida (Illich, 1976). Formas no binarias ni heteronormativas fueron –y son– patologizadas. De hecho, “la transexualidad como categoría aparece al calor de los avances técnicos y tiene como función identificar a las personas que habían desarrollado identidades de género que no se correspondían con las categorías establecidas como normales proponiendo una serie de intervenciones médicas y psicológicas que culminan en las intervenciones quirúrgicas de cambio de sexo, último acto que confirma la adecuación al género escogido” (Garaizabal, 2010: 127).

La transexualidad consiste en entrar a un proceso arduo, formalizado y substantivo de transición: cambios corporales, psíquicos y sociales (Prosser, 1998). Existe todo un debate sobre si la transexualidad debe ser acompañada necesariamente por una operación quirúrgica. Judith Butler habla, por ejemplo, de las cirugías correctivas para sentirse más cómodo cuando se siente que se habita un cuerpo equivocado. Este proceso, no necesariamente es el indicado, puesto que muchas personas se someten al “bisturí de la norma” que no es más que sumergirse en un acto violento y doloroso psíquicamente (Butler, 2006: 84). Ese debate no es punto ni argumento de este ensayo: lo que interesa, por ahora, es registrar el trabajo conjunto de distintos poderes institucionales. Hay que comprender la transexualidad como punto de destino y no como punto de partida. “La transexualidad, al ser medicalizada, se integra en la envolvente red de la medicalización de la vida. Y, sin duda, cimenta la dualidad simbólica de género” (Nieto, 2008: 58).

La medicalización de la vida implica un proceso de normalización. Este proceso dista bastante de ser “normal”, adecuado y coherente. Son más bien procesos de disciplinamiento, vigilancia y sometimiento a formas del poder. En *Vigilar y castigar*, Foucault (1976) hace evidente las formas de modelar el cuerpo a través de distintos tipos de reglas, formas de disciplina y autodisciplina y, sobre todo, distintos usos del espacio y el tiempo. Posteriormente (d)enuncia los usos de la mirada clínica. Esta mirada está legitimada por el poder del Estado y el saber médico. Al par poder-saber, se suma el par ver-saber. La mirada clínica opera por ‘encima’ del ‘paciente’ para poder diagnosticar una enfermedad a través de la presentación de un cierto grupo de síntomas. Gracias a esta práctica se puede hacer inteligible un lenguaje distinto y obtener información a través de los síntomas del cuerpo. Se puede definir la mirada clínica como un acto perceptivo subtendido por una lógica de las operaciones; es analítico porque reconstituye la génesis de la composición; pero es puro de toda intervención en la medida en que esta génesis no es sino la sintaxis del lenguaje que hablan las cosas mismas en un silencio originario (2008: 151).

Judith Butler retoma a Foucault para hablar sobre la política de la verdad, “es decir a la política que pertenece esas relaciones de poder que circunscriben de antemano lo que contará y lo que no contará como verdad, que ordenan el mundo de formas regulares y regulables, y que se llegan a aceptar como un campo específico de reconocimiento” (Butler 2006: 89). Esta forma de hacer política, de enunciar la verdad, lo normal y lo patológico, lo pensable y lo no pensable es instaurada por distintos mecanismos y dispositivos institucionales que elaboran y regulan

el mundo social. Los diversos discursos institucionales no solamente operan mediante distintos dispositivos de poder y control, sino que se incorporan al sujeto. No solo lo modelan o regulan, sino que, literalmente, se hacen cuerpo. La enunciación y regulación de cuerpos, subjetividades y prácticas, especialmente en cuanto al ejercicio del placer y la sexualidad, se realiza mediante el *diagnóstico*.

El *diagnóstico* es una operación del poder. En el sentido médico-legislativo es una práctica que patologiza a los sujetos y los pone al margen, en la frontera. Ciertamente se puede diagnosticar a los sujetos en ámbitos distintos del médico, sin embargo esta instancia es la más relacionada con el género y la sexualidad. Conviene hacer más evidente la relación entre diagnóstico y estigma. Siguiendo a Goffman (1963) este término fue creado por los griegos para hacer referencias a signos o marcas corporales con los que se intentaba exhibir algo negativo y poco habitual en el estatus moral de quien los presentaba (Goffman 1963: 11). Asimismo, marcan una diferencia entre la identidad social virtual, que se hace con una profunda mirada retrospectiva, y la identidad social real, es decir, los atributos que pueden demostrarse que le pertenecen al individuo. Existen tres tipos distintos de estigma: el primer tipo se refiere a las abominaciones del cuerpo; luego se tienen los defectos de carácter del individuo; y, finalmente, los estigmas tribales de la raza, nación y la religión que pueden ser transmitidos por herencia y contaminar por igual a todos los miembros de una familia (Goffman, 1963: 14). El discurso y los dispositivos médicos no necesariamente marcan corporalmente a las personas, sin embargo, el diagnóstico conlleva una marca simbólica y, en ciertos casos, moral. En el caso de la psiquiatría, por ejemplo, el diagnóstico puede tener fuertes implicancias más allá de lo médico.

CONFESIÓN, CUERPO, LEY

En *Historia de la sexualidad* (Foucault, 2012) se ve claramente la estrecha relación entre la administración de la sexualidad, la biopolítica y la influencia de distintos discursos. Un mecanismo a tomar en cuenta es el de la confesión: “un ritual de discurso en el cual el sujeto que habla coincide con el sujeto del enunciado; también es un ritual que se despliega en una relación de poder, pues no se confiesa sin la presencia al menos virtual de otro, que no es simplemente un interlocutor sino la instancia que requiere la confesión, la impone, la valora e interviene para juzgar, castigar, perdonar, consolar, reconciliar; un ritual donde la verdad se autentifica gracias al obstáculo y las resistencias que ha tenido

que vencer para formularse; un ritual, finalmente, donde la sola enunciación, independiente de sus consecuencias externas, produce en el que la articula modificaciones intrínsecas, lo torna inocente, lo redime, lo purifica, lo descarga de sus faltas, lo libera, le promete la salvación” (Foucault, 2012: 60). Cabe resaltar que la confesión no solo opera en el ámbito religioso o legal, sino que también se relaciona con el ámbito de la medicina bajo el concepto de medicalización de los efectos de la confesión (Foucault, 2012: 65). La confesión es una figura bastante extraña en los juegos del lenguaje (Foucault, 2014: 27).

No sería extraño señalar que vivimos actualmente en una *sociedad somática* (Turner, 1989) y a la vez confesional. La importancia y visibilidad que tiene el cuerpo hoy se relaciona especialmente con la modificación o afirmación de la “identidad”. Turner (1989) y Shilling (1993) señalan que el auge de una sociología enfocada en el cuerpo debe relacionarse con el desarrollo y consolidación de la teoría feminista y la crítica que plantea; el rol central del cuerpo y su *performance* en una sociedad de consumo; la consolidación de la medicina; y la creciente racionalización del cuerpo. Sin embargo, esta creciente importancia que adquiere el cuerpo está delimitada para *ciertos cuerpos*, no para cuerpos extraños, anormales, monstruosos, como señalará Foucault. Cuando el Estado y distintos mecanismos institucionales niegan derechos, cuerpos, sexualidades, placeres, vidas, están monopolizando recursos de reconocimiento (Butler, 2006) necesarios a personas trans para poder afirmarse como tales.

En el Perú la justificación y aprobación de la participación política de personas homosexuales es baja (Cruz y Guibert, 2015). Para el año 1996 el 53.1 % de peruanos encuestados consideraban que la homosexualidad nunca estaba justificada. Este porcentaje crece para el año 2001 a 64.4 % y desciende a 41.7 % en el año 2012. Independientemente de si el análisis de las encuestas se hace por capital o provincia, por nivel socioeconómico o nivel educativo, los porcentajes demuestran un descenso en cuanto a la reprobación de personas homosexuales y su participación política. Sin embargo, hay que preguntarse si este descenso se da por el incremento de un discurso de lo “políticamente correcto”, de un incremento de la “tolerancia” (una categoría muy política) o por el efectivo reconocimiento de las diferencias.

La vida cotidiana de las personas homosexuales y trans se muestra distinta. Diferentes colectivos LGTBI en Perú han tenido que elaborar su propio informe de Derechos Humanos. “El Perú no ha incorporado hasta ahora ni una sola recomendación hecha por los diferentes organismos

internacionales, se ha excluido a las poblaciones LGTBI –por ejemplo, el Plan Nacional de Derechos Humanos” (Promsex, 2014: 8). PROMSEX y diversos colectivos han realizado informes anuales sobre casos de discriminación a personas transexuales. Se han registrado veinticuatro casos donde el agresor es o ha sido funcionario público, cuatro por entidades privadas, cuatro por personas naturales y una por juntas vecinales. En el caso de las agresiones de los funcionarios públicos, trece eran personas ligadas a programas de salud, siete ligadas a la policía nacional o serenazgo, dos relacionados a centros penitenciarios y dos ligados a otras organizaciones (Ballero, 2009). Otra organización, Demus, ha diferenciado tres tipos de indocumentación en una muestra de 157 personas transexuales: absoluta (correspondiente al 8 %), relativa, donde no se ha concluido el proceso de documentación (correspondiente al 67 %); intermedia, cuando no se ha renovado el documento por vergüenza, miedo o desconfianza (correspondiente al 26 %) (Ballero, 2009). Como se observa, a pesar de la creciente “tolerancia” hacia la homosexualidad existe un correlato de violencia, ya sea física, sexual o psicológica no solamente por desconocidos, sino sobre todo por operadores del orden y la justicia.

Los *principios de Yogyakarta* señalan que la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (2007: 6). El tercer principio de Yogyakarta señala: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género (Yogyakarta Principles, 2007: 12).

Sin embargo, el ámbito jurídico-legal en el país sigue teniendo un razonamiento heteronormativo, binario y patologizador de las personas

LGBT y, de esta forma, no promueve el reconocimiento de la personalidad jurídica de todas y cada una de las personas LGBT, a la vez que hace accidentada su búsqueda por una identidad de género reconocida legalmente por el Estado. La violencia simbólica (Bourdieu, 1999) hacia personas trans ejercida en el ámbito jurídico-legal tiene que ser materia de discusión y análisis para la elaboración de distintas políticas públicas.

RECONOCIMIENTO, POSIBILIDAD

Una forma de reconocer el derecho a la no discriminación tiene que ver con el aspecto identitario que le puede conferir a una persona transexual cambiar de nombre y sexo en el Documento Nacional de Identidad (DNI). Aún los procesos jurídico-administrativos revelan una inclinación a patologizar a personas que quieren cambiar su nombre y sexo en el DNI o a no cumplir enteramente con los requerimientos del demandante.

En una sentencia del Tribunal Constitucional se pide cambiar de nombre en el DNI ya que “el nombre J. es propio de una persona masculina y no me identifico con dicho sexo y mucho menos con el nombre antes referido, es por ello que solicito judicialmente el cambio de nombre, ya que me identifico con el sexo femenino”. La sentencia continúa apelando al poder y discurso médico psiquiátrico cuando señala que el informe psiquiátrico de fojas 74 señala que “se confirma el diagnóstico de *trastorno de la identidad sexual*” (énfasis añadido), que “la paciente está realizando tratamiento hormonal desde los 16 años, manteniendo tratamiento hormonal feminizante”, que “ha sido sometida a cirugía de reasignación sexual de hombre a mujer”, por lo que concluye que “ha recibido el tratamiento adecuado para su trastorno, y desde el inicio del tratamiento la adaptación progresiva a los cambios ha sido favorable”.

Es bastante interesante notar las referencias al poder psiquiátrico y a las nociones de *diagnóstico* y *trastorno*. En la sentencia del Tribunal Constitucional operan el poder legal y médico para negar, pero también pueden operar para conceder identidad. En el caso del saber psiquiátrico y la noción de trastorno es importante señalar que el Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales (DSM, por sus siglas en inglés) produce taxonomías que forman realidades y que esta forma de ordenar el mundo nunca es cuestionada y mucho menos en el debate público. El poder simbólico que tienen la psiquiatría y la ley es tal que al enunciar están creando lo normal. Recordemos que el DSM no es un único texto inmutable, sino que de hecho se trata de muchas ediciones con correcciones y

diferencias que –muy importante– no ha sido “el” texto autorizado por siempre cuando se trata de hablar sobre salud mental (Greco, 2015).

Entender cómo operan las demandas por reconocimiento de personas transexuales y sus interacciones con el poder médico y legal alumbran mecanismos de coerción de libertades. De la misma forma, entender estas relaciones ayuda a reflexionar sobre las posibilidades que tienen los individuos de afirmarse como sujetos y dejar de ser “anormales” u “otros monstruos”. Sabemos por Butler y Foucault que ninguna identidad es fija. Ser es convertirse en algo más. El género y sus disputas, el poder y las desigualdades que conlleva y el reconocimiento como sujeto implican delimitar los límites de “lo humano” y lo posible.

Como bien señala Judith Butler: sin reconocimiento no hay posibilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aguiluz, M. (2009). *El lejano próximo. Estudios sociológicos sobre extrañeidad*. Barcelona: Anthropos Editorial.
2. Ballero, M. (2009). *Informe Anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2009*. Promsex, Red Peruana TLGB.
3. Bauman, Z. (2002). *La ambivalencia de la modernidad y otras conversaciones*. Barcelona: Paidós.
4. Bourdieu, P. (2003). *Cuestiones de sociología*. Madrid: ISTMO.
5. ——— (1999). *Meditaciones pascalianas*. Barcelona: Anagrama.
6. Butler, J. (2006). *Deshacer el género*. Barcelona: Paidós.
7. Cruz, M. y Guibert, Y. (2015). *Actitudes hacia la homosexualidad en el Perú*. Lima: IOP PUCP.
8. Douglas, M. (1973). *Pureza y peligro: un análisis de los conceptos de contaminación y tabú*. México: Siglo Veintiuno.
9. Foucault, M. (1967). *Historia de la locura en la época clásica*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
10. ——— (1976). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. México, D.F.: Siglo Veintiuno.
11. ——— ([2012] 1977). *Historia de la sexualidad*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

12. ————— ([1979] 2008). *El nacimiento de la clínica: una arqueología de la mirada médica*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
13. ————— (2014). *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
14. Garaizabal, C. (2010). “Transexualidades, identidades y feminismos”. En: Missé, M. & Coll-Planas, G. (editores) *El género desordenado: críticas en torno a la patologización de la transexualidad*. Barcelona: Egales Editorial.
15. Goffman, E. (1963). *Stigma: notes on the management of spoiled identity*. New York: J. Aronson.
16. Greco, M. (2015). “What is the DSM? Diagnostic manual, cultural icon, political battleground: an overview with suggestions for a critical research agenda”. *Psychology & Sexuality*, 7, 6-22.
17. Illich, I. (1976). *Medical Nemesis*. Nueva York: Pantheon Books.
18. International Commission of Jurists. (2007). *Yogyakarta Principles - Principles on the application of international human rights law in relation to sexual orientation and gender identity*.
19. Martuccelli, D. & Araujo, K. (2012). *Desafíos comunes: retrato de la sociedad chilena y sus individuos*. Santiago: LOM Ediciones.
20. Nieto, J. (2008). *Transexualidad, intersexualidad y dualidad de género*. Barcelona: Edicions Bellaterra.
21. PROMSEX y Red Peruana TLGB. (2014). *Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2013-2014*.
22. Prosser, J. (1998). *Second skins: the body narratives of transsexuality*. New York: Columbia University Press
23. Shilling, C. (2003). *The body and social theory*. London: Sage Publications.
24. Simmel, G. (2012). *El extranjero: sociología del extraño*. Madrid: Sequitur.
25. Turner, B. (1989). *El cuerpo y la sociedad: exploraciones en teoría social*. México: Fondo de Cultura Económica.
26. Wouters, C. (2007). *Informalization: manners and emotions since 1890*. London: SAGE Pub.

Género y justicia

¿Cómo se vincula la justicia con el trabajo doméstico y del cuidado? Una aproximación teórica y empírica desde la visión de estudiantes de la Universidad Veracruzana, México

Irmgard REHAAG

Resumen: El presente artículo se enfoca en la compleja relación entre el trabajo doméstico y del cuidado con la justicia, dado que el tema del libro es la justicia desde la perspectiva de género. Para tener un punto de partida en las reflexiones, se inicia con la definición de los conceptos básicos, como la justicia y el trabajo doméstico y del cuidado. En base a los conceptos se describen las características de estas actividades en la vida cotidiana de las personas y se reflexiona acerca de una ética del cuidado. La descripción de la dimensión política del trabajo doméstico y del cuidado, junto con las reflexiones anteriores, forma la base para presentar los resultados de un breve estudio sobre la posición de estudiantes de la Universidad Veracruzana, México, con respecto al trabajo doméstico y del cuidado, que fue realizado en el mes de enero del 2016.

La separación drástica entre áreas públicas y esferas privadas y sus correspondientes valoraciones y desvaloraciones, lleva a buscar cambios significativos en la organización de la vida en sociedad, y para lograr estructuras democráticas también en la esfera privada y más justicia en la distribución de los trabajos domésticos y del cuidado.

Palabras clave: trabajo doméstico y del cuidado / falta de equidad / democracia en la vida cotidiana.

Abstract : This article focuses on the complex relationship between housework and the care with justice, since the theme of the book is justice from a gender perspective. To have a starting point in the reflections, it begins with the definition of basic concepts such as justice and domestic work and care. Based on these concepts describe the characteristics of these activities in the daily life of people and reflects on an ethic of care. The description of the political dimension of domestic work and care, along with the above considerations, forms the basis for presenting the results of a brief study on the position of students from the Universidad Veracruzana, Mexico, with regard to domestic work and care which it was conducted in January 2016. The drastic separation

between public areas and private spheres and their corresponding assessments and devaluaciones, leads to seeking significant changes in the organization of life in society, and thus achieve democratic structures also in the private sphere and justice in the distribution of domestic work and care.

Keywords: Domestic work and care / lack of equity / democracy in everyday life.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS

Justicia

Hablar de la justicia significa referirse a un complejo concepto que se basa en un principio moral, que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde. En este sentido la justicia se basa en las convenciones compartidas del acuerdo social, aplicando principios morales abstractos-formales. Son tres principios, en los cuales se concentra la justicia: el respeto a los derechos de los demás, la imparcialidad y la objetividad, la cual se manifiesta en la coincidencia de los juicios.

John Rawls describe en su *Teoría de la justicia* a la justicia como la primera virtud de las instituciones sociales. Partiendo de la suposición de que vivimos en un mundo donde todos tenemos derechos y obligaciones, la justicia es indispensable para dar a cada quien lo que le corresponde. En ella se engloban algunos de los aspectos más importantes para el desarrollo de la vida personal, como las garantías de ser libre, mantener la salud y la integridad del cuerpo o recibir educación y alimentos, entre otras (Rawls, J., 1999).

Otro propósito de la justicia consiste en impulsar la civilidad en la sociedad lo que significa, lograr que por sí mismas –sin la mediación de jueces o tribunales– las personas respeten mutuamente sus derechos: que nadie se apropie de bienes ajenos, que nadie lastime a los demás, que los padres se hagan responsables de sus hijos pequeños y que los hijos adultos protejan a sus padres ancianos. Cuando estos derechos no se respetan corresponde al gobierno del país impartir justicia, imponiendo castigos a quienes no se ajustan a las leyes y normas de convivencia y obligándolos a reparar el daño que hicieron.

Lograr justicia es una tarea difícil y permanente y tiene que ser la base para que funcione la convivencia entre las personas. La justicia, que es representada en los(las) jueces deben ser libres e imparciales y llegar a una decisión respetuosa para las dos partes, pues con ello están poniendo un

ejemplo a la sociedad. Por eso, el símbolo de la justicia es una mujer que lleva los ojos vendados –no da preferencia a nadie–, en una mano porta una balanza que simboliza el equilibrio en sus decisiones y en la otra, una espada que representa la decisión de defenderlas. Lograr ese balance imparcial es el ideal de un gobierno democrático.

En el presente artículo se enfocan las reflexiones en un concepto de justicia como un elemento fundamental para realizar una vida democrática. La búsqueda de la justicia no se limita a los tribunales y a las autoridades, debe ser la misión de todos nosotros en la vida diaria como sociedad civil. Se trata de facilitar el camino para que cada quien expanda su potencial: respetar el derecho de nuestros familiares a realizar sus planes individuales, ayudar a las personas a que obtengan lo que les corresponde, no arrebatar a los demás sus derechos y luchar por conservar los nuestros. Con nuestras acciones podemos contribuir a construir una sociedad equitativa, armónica y respetuosa que exprese las máximas virtudes de cada uno de sus integrantes.

El trabajo doméstico y del cuidado

El segundo concepto por describir es el del trabajo doméstico y del cuidado. El cuidado es una necesidad y característica del ser humano, una actividad permanente y cotidiana de la vida, que ha acompañado a la humanidad a lo largo de su historia, evidentemente adoptando distintas características y relaciones según el lugar y el momento histórico. El cuidado es un trabajo básico para la supervivencia de las personas en todas sus dimensiones y sin realizar el trabajo del cuidado, que está relacionado directamente con el mantenimiento de los cuerpos, la humanidad hubiera desaparecido hace tiempo. Dicho trabajo ha tenido diferentes denominaciones según el momento socio-histórico y enfoque teórico de la discusión. Se habla del trabajo reproductivo, trabajo doméstico, trabajo del cuidado, etc.

El trabajo doméstico o trabajo reproductivo puede conceptualizarse como:

“El conjunto de actividades encaminadas hacia la reproducción cotidiana y cuya sede de producción es el hogar (...) incorpora las siguientes actividades: las vinculadas a los alimentos (...); la limpieza y mantenimiento de la ropa; la limpieza general de zonas interiores de la casa; el cuidado de los niños; la limpieza y el mantenimiento de las zonas exteriores, incluyendo tareas de jardinería (...); cuidado de

animales domésticos; tareas de servicio personal (...) labores que aparentemente no son trabajo, como: vigilar la casa y que sobre todo estén vinculadas a la conservación del patrimonio del hogar” (Goldsmith, 1992: 76).

También se asocia con actividades de carácter comunitario, de salud o educación, que generalmente son una prolongación de la responsabilidad doméstica.

La base de todas las actividades en la vida es la organización y realización de los trabajos del cuidado. El trabajo del cuidado se entiende según Joan Tronto como aquellas:

“Actividades que incluyen todo lo que hacemos para mantener, continuar y reparar nuestro mundo, a fin de que podamos vivir en él lo mejor posible. Ese ‘mundo’ incluye nuestros cuerpos, nuestras individualidades y nuestro entorno, que intentamos entrelazar en una red compleja que sostiene la vida” (Tronto, 1993: 103).

La descripción de los trabajos de cuidado como una actividad con una calidad especial, da por entendido que esto implica cargar con la responsabilidad de otros y el compromiso hacia la propia persona, para lograr una profunda empatía con otros seres humanos y no humanos (Tronto, 1993). Así, el trabajo del cuidado enfatiza la complejidad del trabajo doméstico, que, además de los aspectos materiales, se basa en dimensiones psicológicas, emocionales y éticas. Se trata de una actividad que engloba una notable carga de subjetividad, traducida en emociones, sentimientos, afectos o desafectos, amores y desamores, etc.

Este aspecto subjetivo fue utilizado para construir una identidad femenina basada en el cuidado y la maternidad, que es nombrada la mística del cuidado. Aunque muchas veces las realidades de la vida cotidiana no cumplen con los requisitos de amor atribuidos al cuidado, debido a que las actividades del cuidado frecuentemente se realizan por la obligación moral socialmente construida, y que presiona a las mujeres para cumplir con su papel.

Históricamente, el cuidado de las personas y las actividades que esto implica han sido asignadas a las mujeres, y en consecuencia se ha considerado como un trabajo devaluado en el sentido de que no tiene el reconocimiento social y político, dado que vivimos en una sociedad patriarcal donde está devaluado el ser mujer, y por tanto, todos los trabajos que se identifican como femeninos, carecen de valor social. No son:

“Las características de la tarea concreta que determinan de qué tipo de trabajo se trata, sino las relaciones bajo las cuales tiene lugar dicha actividad. Así, un plato de comida preparado por una ama de casa en el hogar será considerado trabajo doméstico, en cambio, el mismo plato de comida preparado en un restaurante será definido como trabajo de mercado” (Carrasco, Borderías, y Torns, 2011: 73).

Y todavía más clara se presenta la diferencia en la valoración, si este mismo plato de comida, elaborado en el restaurante, fue preparado por un varón, porque entonces será una creación de un chef.

Las estructuras patriarcales de las sociedades occidentales forman la base para las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros. Partimos de una doble dimensión que estructura y sostiene el patriarcado en las sociedades capitalistas: por un lado, la dimensión socio-económica del patriarcado que garantiza el sostenimiento de la vida en términos materiales a través de un sistema de inclusión/exclusión que genera relaciones de dependencia de carácter estructural; por el otro lado tenemos la dimensión psíquica-emocional que se constituye en el mecanismo por excelencia de orientación del deseo, en respuesta a las exigencias estructurales (Izquierdo, 2001).

EL TRABAJO DOMÉSTICO Y DEL CUIDADO DESDE UNA VISIÓN FEMINISTA

Desde los años setenta del siglo pasado el movimiento feminista visibilizó las discriminaciones e inequidades que caracterizan los trabajos domésticos y del cuidado en las estructuras de un mercado de trabajo, haciendo diferenciación en trabajo productivo, que es el trabajo remunerado realizado en las áreas públicas, y en el trabajo reproductivo, que no es remunerado y ejercido principalmente en el área privada.

Los conceptos básicos de la teoría económica occidental parten del trabajo productivo como el elemento sustancial para el funcionamiento del sistema económico. La historia nos revela momentos importantes en el desarrollo de las estructuras económicas, que determinan las posiciones sociales y los valores mercantiles de los géneros. Así nos habla Friedrich Engels en su libro: *el surgimiento de la familia, de la propiedad privada y del estado*, sobre las relaciones de poder en el matrimonio burgués. Engels dice:

En la mayoría de los casos es el varón quien trabaja fuera de la casa por el sustento de la familia, lo que le da una posición de poder sin

la necesidad de una explicación jurídica. El varón ocupa en la familia la posición del burgués y la mujer representa el proletariado (Engels, 1973: 75).

La diferenciación entre trabajo que genera plusvalía en forma del trabajo productivo remunerado, y el trabajo reproductivo sin remuneración, es la base de las estructuras capitalistas y de la subordinación y las injusticias hacia las mujeres.

“El incremento del número de mujeres que trabajan fuera de la casa no ha podido dejar de afectar a la división de las tareas domésticas y, con ello, de los modelos tradicionales masculinos y femeninos, con, sin duda, unas consecuencias en la adquisición de las disposiciones sexualmente diferenciadas en el seno de la familia” (Bourdieu, 2000: 112).

Así resulta el trabajo no valorado que realizan las mujeres, como un elemento fundamental de una estructura económica-cultural-social, que se basa en la desigualdad. Las reglas entre los géneros están marcadas por instituciones como la familia y el matrimonio, el derecho y la política, el lenguaje y el conocimiento, la moral y la religión, el mundo público y el mundo privado, y sobre todo por las estructuras del trabajo (Rauschenbach, 2012). En base a estas desigualdades es muy importante hacer la vinculación del concepto de justicia con el del trabajo e incorporarlo en una visión mucho más amplia de estructuras sociales, que forman el fundamento de una sociedad democrática. Esto significa reflexionar con más profundidad sobre el concepto del trabajo doméstico y del cuidado.

LA ÉTICA DEL CUIDADO

La temática del cuidado ha sido vinculada de diferentes maneras con la ética. Para profundizar en la complejidad del concepto, se presentan los posicionamientos de tres teóricas en la materia.

Carol Gilligan

En su trabajo *In a Different Voice* (1982), Carol Gilligan habla sobre la moralidad de las mujeres, ella considera que los sistemas de valores de las mujeres son diferentes a los de los hombres. Según sus investigaciones, las mujeres ven los asuntos morales en términos de relaciones interpersonales y responsabilidades hacia los otros, y considera que a las mujeres les es difícil, si no imposible, poner sus propias necesidades por delante de las de aquellas personas por las que se preocupan.

Gilligan fue una de las colaboradoras de Lawrence Kohlberg en sus investigaciones sobre dilemas y razonamientos morales. Debido a que Kohlberg no tomaba en cuenta las preocupaciones y justificaciones de muchas mujeres (Kohlberg centró gran parte de sus estudios únicamente en sujetos del género masculino) en su sistema de dilemas morales, Gilligan decidió elaborar una teoría llamada: *Ética del cuidado*. El término *ética del cuidado*, manejado por Carol Gilligan en el arriba mencionado libro se refiere al grupo de relaciones morales sobre la emoción y la virtud moral del cuidado que emergió de la teoría feminista. La hipótesis de que las mujeres hablan con una voz diferente (la voz del cuidado) adquirió gran fama con la publicación de su libro. Mediante la investigación empírica, Gilligan pretendía descubrir una voz femenina que buscara promover la asociación empática con otras mujeres y su conciencia de seres responsables y cuidadosos. Gilligan identificaba dos tipos de pensamiento moral: una *ética del cuidado* y una *ética de derechos*.

Este concepto de moralidad, en tanto que se preocupa por la actividad del cuidado, centra el desarrollo moral alrededor de la comprensión de la responsabilidad y las relaciones, de la misma manera en que el concepto de moralidad como equidad ata el desarrollo moral al entendimiento de los derechos y las reglas (Gilligan, 1986). Una de las conclusiones de su trabajo empírico sostiene que:

“Cuando las mujeres se sienten excluidas de la participación directa en la sociedad, se ven sujetadas al consenso o al juicio determinado, cumplido por los hombres de quienes dependen para protección y apoyo, y por quienes tienen los nombres por los que son cuidados en la sociedad (...) El conflicto entre el yo y el otro, de esta manera, constituye el problema moral central para las mujeres (...) El conflicto entre la compasión y la autonomía, entre la virtud y el poder” (Gilligan, 1986: 23).

La posición de Gilligan nos puede conducir a formular una conclusión equivocada sobre la naturaleza de la voz moral que identificó, porque si la distinción moral es el resultado de una posición social en vez del género, entonces la moralidad que Gilligan identificó con las mujeres, corresponde más bien al estatus subordinado. Aquí es importante ubicar a esa voz moral en el contexto de las estructuras patriarcales que tiene como fundamento la subordinación de las mujeres.

Joan Tronto

Otra voz importante en la discusión con respeto a la ética del cuidado es Joan Tronto, quien ubicó la noción “ética del cuidado” en el marco de la teoría política y la ética. Su enfoque partió de la categoría cuidado como una dimensión central de la vida humana, cuestionando las posturas que asimilan el cuidado a la mujer. La especialista en Teoría Política y en Estudios sobre las Mujeres, manifestó que no deben equipararse las diferencias de género (diferencias establecidas por desigualdades de poder) con las diferencias de la perspectiva moral.

En esta línea expresó que, si las feministas piensan en la ética del cuidado como elemento categorizador dentro de la diferencia de género, es muy probable que caigan en la trampa de intentar defender la moralidad de las mujeres en vez de mirar críticamente a las promesas y los problemas filosóficos de una ética del cuidado. En este marco, reconoció que la ética del cuidado es una ética creada en la sociedad moderna por las condiciones de subordinación. Por eso pronuncia que el cuidado fue el mundo de las mujeres, esclavos, sirvientes, castas inferiores, clases bajas y trabajadores/as de grupos minoritarios, étnicos y religiosos (Tronto, 1987).

Para que una ética del cuidado se desarrolle, los individuos necesitan experimentar cuidar a los otros y ser cuidados por los otros. Desde esta perspectiva, la experiencia cotidiana de cuidar provee las oportunidades para desarrollar un sentido moral. La escasez de tales experiencias hace que los hombres (varones) privilegiados estén moralmente necesitados (Tronto, 1987).

Así una característica importante en el marco teórico de la ética del cuidado es el hecho de que las situaciones no se definen en términos de derechos y responsabilidades, sino en términos que se basan en las relaciones del cuidado. Una persona moralmente madura entiende el equilibrio entre el cuidado para el yo y el cuidado para los otros, con lo que se subraya la constitución de una perspectiva del yo, de las relaciones y del orden social. Ahí se presenta una crítica en el énfasis a los derechos del individuo, que resulta ser tan predominante en las sociedades occidentales.

Las relaciones de los seres humanos resultan de una dependencia entre las personas que no se puede evitar, porque todos los individuos necesitan recibir cuidado durante determinadas fases de su vida. Recibir y dar cuidado significa una responsabilidad y sensibilidad que requiere una cualidad de valores diferentes en nuestro contexto cultural. Analizando las relaciones en las que se realiza el cuidado resalta el hecho que son relaciones de poder. La introducción del elemento poder en el análisis complejiza

la temática, dado que se trata profundamente de una cuestión política. El asunto más fundamental de nuestra existencia –el cuidado– es lo que recibe en la política y la teoría social una posición extremadamente marginalizada. No se reconoce que nosotros, los seres humanos, nunca somos completamente independientes de otros (Tronto, 2014).

Para Joan Tronto el reconocimiento del trabajo del cuidado como una condición básica en una sociedad democrática hace necesario resaltar la dimensión política de esta actividad. Los cambios en los mercados globales de las sociedades contemporáneas nos han llevado a un cuestionamiento de las estructuras políticas y económicas. En las sociedades contemporáneas se define a los(las) ciudadanos/as como personas económicamente productivas, adultos autónomos, que mantienen(cuidan) de ellos(as) mismos(as) o contratan en el mercado económico a alguien que realiza el trabajo del cuidado. A pesar de los cambios en la sociedad, las estructuras siguen siendo las mismas, lo que se refleja en una distribución inequitativa, dado que son las mujeres, quienes mayoritariamente realizan el trabajo del cuidado.

Otro punto importante que menciona Tronto es la situación del trabajo del cuidado como empleo a nivel global, porque justamente ahí se subraya la desigualdad y discriminación que viven las mujeres. Generalmente son las mujeres sin escuela y migrantes quienes realizan dicho trabajo en condiciones desafortunadas, recibiendo un sueldo mucho más bajo que otros trabajos. Las sociedades capitalistas resolvieron el tema del cuidado ubicándolo en la esfera privada, de forma individual, y así haciéndolo invisible. En el mercado global son las migrantes las que ocupan los trabajos de cuidado en los países industrializados, dejando muchas veces en sus países y casas de origen a la familia a cargo de cuidar a sus propios hijos(as).

Según la lógica del capitalismo se tiene que incorporar el trabajo del cuidado al mercado como una mercancía. Pero Tronto expresa que es necesario de recordar las advertencias del feminismo, y elaborar una reflexión acerca de la naturaleza de las mercancías y la valoración y apreciación de las cualidades humanas, que se reflejan en el trabajo del cuidado, porque es una actividad que se basa en la capacidad de entablar relaciones empáticas. La lógica del capitalismo neoliberal parte de la base que todas las necesidades puedan ser cubiertas por el mercado o por esfuerzos individuales. Si no estamos de acuerdo con esta posición, tendremos que buscar un cambio a nivel colectivo y político (Tronto, 2014).

Las reflexiones de Joan Tronto manifiestan el interés de preservar la ética del cuidado y buscar una ética de alcance universal, para salir de la posición que relaciona el cuidado como una ética particular de las mujeres. Así, el dar y recibir serían prescritos como componentes universales de las relaciones humanas, y no específicos de las mujeres.

Esta perspectiva del cuidado necesita partir de una nueva ontología social, que supere la concepción de los cuidados como tarea doméstica, familiar, íntima, no productiva, no valiosa, basada en la ideología de la naturalización de los sentimientos de compromiso. El cuidado y el trabajo del cuidado deberán ser entendidos como un compromiso social en el bienestar y el desarrollo de todos los integrantes de la sociedad, como un derecho de ciudadanía social. Será:

“Una nueva ciudadanía que contemple y valore las diferentes formas de cuidar y sea una nueva fuente de relaciones de reciprocidad y solidaridad. A partir de aquí se han de estructurar nuevas formas de derechos, pertenencias y participación política (...) Es una nueva forma de ciudadanía más interesada en las virtudes ciudadanas, que en los derechos individuales” (Sales Gelabert, 2014: 173).

María Jesús Izquierdo

Otra teórica importante con respecto a la temática de la ética del cuidado es María Jesús Izquierdo, quién pronunció que:

“Defender la ética del cuidado es otorgar un lugar central al cuidado en la orientación de nuestras vidas. Tal ética requiere adquirir conciencia de nuestra vulnerabilidad y de la vulnerabilidad del mundo en que vivimos, en sus diversas dimensiones, la física, la social, la política, la económica, la simbólica, la psíquica. Si otorgamos al principio ético del cuidado un alcance social, afirmamos con ello la conciencia de la vulnerabilidad. Entra por ello en nuestras reflexiones la consideración de la posibilidad del daño y, en última instancia, de la destrucción y de la muerte. El cuidado, más que una actividad o grupo de actividades particulares, es una forma de abordar las actividades que surge de la conciencia de vulnerabilidad de uno mismo o de los demás” (Izquierdo, 2004: 147).

Izquierdo basa sus reflexiones con respecto a la ética del cuidado en el concepto de género, elaborado por Judith Butler, manifestando que el género no es un hecho, sino más bien son actos de género los que crean la idea del género. La libertad, la posibilidad y la capacidad de actuación

no son de índole abstracta y no preceden a lo social, sino que siempre se establecen dentro de una matriz de relaciones de poder (Butler, 2001).

Las relaciones entre los sujetos “mujer” y “varón” son efectos del poder patriarcal, que hace posible a la desigualdad social. Y dentro de las múltiples relaciones de poder son fundamentales las relaciones económicas, determinadas por la división sexual del trabajo.

Los sujetos se configuran en el reparto de responsabilidades, y las subjetividades que se construyen en sociedades como la nuestra, remiten a un hombre proveedor-protector-guerrero y a una mujer cuidadora. Ni el uno ni la otra son ellos mismos, sino las responsabilidades que se les adjudican en ese acto constituyente. El reconocimiento que recibe el hombre es dependiente de su función económica, política o bélica, y el de la mujer queda difuminado en la familia o la maternidad. Esa configuración de los géneros corresponde con la división sexual del trabajo (Izquierdo, 2003).

“La división sexual del trabajo beneficia la explotación económica de las mujeres y fomenta el desarrollo de sentimientos cargados de ambivalencias, tanto en la persona, que es objeto de cuidados, como en su cuidadora. Estos sentimientos ambivalentes llevan a relaciones que muchas veces están atrapadas en un nudo de conflictos, que en su mayor parte son latentes y por lo mismo difíciles de afrontar”.

La división sexual del trabajo crea una solidaridad forzada, un sistema de mutuas dependencias organizadas en cascada. Dependencia y subordinación de los niños, viejos y enfermos respecto a la mujer, de la mujer respecto al hombre, del hombre ganador de pan respecto al empresario (...). Se trata de una solidaridad forzada, porque no se dispone de vías alternativas para la cooperación o, si se prefiere, los costos en los que se incurre cuando se toman vías alternativas son tan altos, que se acaba disciplinando la conducta y volviendo al redil de los modos de vida dominantes. La solidaridad, en este caso, tiene un fundamento económico, el móvil que lleva a tener en cuenta a los demás no se debe tanto a la aceptación recíproca como al interés (Izquierdo, 2003: 147).

La base de estas estructuras de dependencia es el patriarcado, que se fundamenta en características de la organización social, y que construye dependencias sociales apoyadas en las diferencias físicas. Si entendemos lo social como un sentimiento de aceptación recíproca, entonces moralmente implica garantizar conjuntamente las condiciones de nuestra integridad personal:

“Si contemplamos la división sexual del trabajo desde la perspectiva de “lo social”, cuyo motor es el amor, y no de “lo económico”, cuyo motor es el interés, podemos tomar como expresiones de amor al otro el modo en que la división sexual del trabajo orienta las interacciones sociales. Si tomamos en consideración la dimensión social de la división sexual del trabajo, habremos de suponer que ésta genera formas especializadas de expresar ese amor, de expresar el sentimiento social. Habremos de encontrar dos expresiones del amor –y no sólo de interés– en la actividad económica: la femenina y la masculina. Y ambas tienen un denominador en común, que es el cuidado, dado que es la base de la vida” (Izquierdo, 2003: 147).

Tanto María Jesús Izquierdo como Joan Tronto subrayan la necesidad de construir una ética del cuidado, que se basa en la sensibilización de todos los integrantes de la sociedad acerca del trabajo del cuidado, entendiéndolo como la base de la vida y así una necesidad colectiva, que tiene que ser asumida también por los varones. Esto significa que el trabajo del cuidado es una actividad de la especie humana, y como son las relaciones sociales su base, simboliza un aspecto fundamental de la vida, que involucra a todos y todas los y las integrantes de la sociedad, y con esto llega a representar un aspecto social, que es intrínsecamente político.

LA DIMENSIÓN POLÍTICA Y SOCIAL DEL TRABAJO DOMÉSTICO Y DEL CUIDADO

Partiendo de la convicción de que el trabajo doméstico y del cuidado es el fundamento para que se pueda desarrollar una vida económica y social en la sociedad, entonces es evidente la dimensión política que significan estas actividades. Con la visibilización de la importancia económica y social del trabajo doméstico y del cuidado se abre la posibilidad de lograr más equidad en la distribución de estas actividades, exigiendo también a los varones contribuir su parte en este trabajo fundamental. Esto ofrece también una discusión con respecto a las estructuras democráticas, entendiendo la democracia no solamente como una forma de organizar un Estado, sino como una manera de enfocar la vida en una sociedad.

La construcción de ciudadanos democráticos se inicia en las casas y en los complejos procesos de la organización de la vida cotidiana y de los trabajos domésticos y del cuidado. Reconocer que las características de estos procesos son marcados por la falta de equidad y la falta de valoración, nos llevaría a un primer paso en la búsqueda de diferentes formas

de incorporación de estas actividades en nuestra vida. Y justamente ahí empieza la búsqueda de estructuras más justas y más equilibradas como características de relaciones democráticas, y ahí se hace muy visible el carácter político de esta temática. El área del mundo privado se convierte en un territorio de prácticas políticas.

Las prácticas en la vida cotidiana, que se encuentran alrededor del trabajo doméstico y del cuidado deberían formar las bases para un trato justo y para estructuras democráticas ya desde el espacio doméstico de las casas. Como consecuencia se quitaría a estas actividades fundamentales la etiqueta de ser un campo despolitizado. Y justamente ahí se encuentra muy clara la relación entre la justicia y el trabajo doméstico y del cuidado, dado que la búsqueda de una distribución más justa y equilibrada de estas actividades básicas es fundamental para lograr más justicia en la vida cotidiana, desde una visión compleja e incluyente.

Las reflexiones anteriores motivaron a realizar un breve estudio entre estudiantes de la Universidad Veracruzana, Campus Xalapa, que refleja sus posiciones con respecto al trabajo doméstico y del cuidado.

LA VISIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA CON RESPECTO AL TRABAJO DOMÉSTICO Y DEL CUIDADO

En enero del año 2016 se aplicó un cuestionario a 31 estudiantes masculinos y 30 estudiantes femeninas, con una edad promedio de 21 años, de diferentes carreras de la Universidad Veracruzana, Campus Xalapa, con el propósito de indagar cómo integran el trabajo doméstico y del cuidado en su vida cotidiana. Además se realizaron 20 entrevistas preguntando principalmente acerca de la dimensión política del trabajo doméstico y del cuidado. Dado que se trata de una pequeña muestra, es obvio que no tiene ninguna pretensión de representatividad.

La Universidad Veracruzana es una universidad pública con 78.000 estudiantes, que se expande sobre cinco diferentes campus en todo el estado de Veracruz. El estado tiene grandes áreas agrarias, zonas industriales que forman los complejos petroleros, industria portuaria. Es un estado muy rico, pero la prosperidad solamente ha alcanzado a una pequeña parte de la población y la mayoría se encuentra en situaciones de precariedad. Veracruz está ubicado entre los cinco estados con mayor pobreza en México. La mayoría de los(las) estudiantes de la UV pertenecen a la clase media y media baja, lo que significa que cuentan con recursos materiales reducidos.

En la encuesta que indagó la importancia, valoración y distribución del trabajo doméstico y del cuidado, los(las) estudiantes reconocieron en su mayoría al trabajo doméstico y del cuidado como muy importante y básico para la organización de la vida, nombrando el orden, la limpieza, los buenos hábitos y la necesidad como las razones. Pero al mismo tiempo admitieron la falta de valoración y de equidad en la distribución de estos trabajos. Esta falta de equidad fue explicada por 75 % de las mujeres con la dominancia del machismo en la cultura mexicana y la predominancia de los roles tradicionales de ser mujer y ser varón.

Preguntando por las habilidades con respecto a las tareas domésticas y del cuidado contestaron 55 % de los varones igual que las mujeres, que ambos géneros tienen las mismas habilidades y pueden hacer el mismo trabajo, aunque el 25 % de los varones que le adscriben una mayor habilidad para el trabajo a las mujeres, y el 20 % de varones y mujeres ven el contexto cultural, que subraya los estereotipos según el género, como la razón por la cual se determina la opinión, de que las mujeres son más hábiles para el trabajo doméstico y del cuidado.

Indagando su posición con respecto a cómo debería ser distribuido el trabajo doméstico y del cuidado, ambos géneros contestaron con un 75 % que debería ser distribuido de forma equitativa entre los géneros, y 12 % respondieron que debería ser distribuido entre todos los integrantes de la familia; 10 % opinaron que debería ser distribuido según la disponibilidad y solamente 3 % dijeron que es la tarea de las madres.

Contrastando estas posiciones con la real distribución de los trabajos domésticos y del cuidado, entonces se encuentra una gran contradicción entre lo que debería ser y lo que es. A un nivel de conciencia casi todos y todas las(los) estudiantes reconocen la importancia de estas actividades y también saben que debería haber más equidad, valoración y justicia en la distribución de estas tareas básicas de los seres humanos.

Interrogando acerca de lo que falta por cambiar para lograr más equidad en los trabajos domésticos y del cuidado, 80 % de los/las estudiantes nombraron la necesidad de cambiar las tradiciones y eliminar el machismo y los prejuicios en base a más educación, y logrando así una toma de conciencia con respecto a la discriminación existente en cuanto a la posición de las mujeres en la sociedad. No obstante este alto porcentaje que reconocen la importancia de cambios con respecto a esta temática, el 20 % opina que así como está organizado la distribución de estos trabajos está bien y que no hace falta una modificación.

ENTREVISTAS

Las entrevistas se enfocaron principalmente en la dimensión política del trabajo doméstico y del cuidado y su relación con estructuras democráticas. Dos terceras partes de los(las) estudiantes entrevistados no encontraron ninguna relación entre el trabajo doméstico y del cuidado con la política, mientras que el 30 % expresaron, que todas las áreas de la vida son espacios políticos, y así se puede constatar claramente el trabajo doméstico y del cuidado como una actividad que corresponde a contextos políticos.

Ahí se refleja claramente la marcada separación en las sociedades occidentales capitalistas, entre espacios públicos y espacios privados, que todavía está muy presente en las generaciones jóvenes mexicanas. Un cuestionamiento hacia la importancia social y de género se presenta muy poco dentro de la sociedad, igualmente casi no existe un debate público con respecto a la dimensión social, jurídica y económica del trabajo doméstico y del cuidado.

Vincular el trabajo doméstico y del cuidado con estructuras democráticas resulta todavía más extraño para la mayoría de los entrevistados, (85 %) dado que estructuras democráticas asociadas principalmente con instituciones políticas en la vida pública, pero no con estructuras de la vida cotidiana en las esferas privadas. De nuevo se refleja fuertemente la separación en áreas públicas y áreas privadas, lo que hace necesario enfocarse en esta separación en las siguientes reflexiones.

EL ORDEN SOCIAL DE LA SOCIEDAD

La diferenciación en un mundo privado y un mundo público es característica para las sociedades burguesas-capitalistas. Los espacios públicos y los espacios privados son lugares que llevan una relación interdependiente, con determinadas definiciones. Así, los espacios públicos abarcan la vida política y los espacios privados están ocupados por la vida doméstica. El orden social de las sociedades burguesas-capitalistas ubica lo público en el centro del debate político, dado que según esta concepción lo público es político y así resulta lo público como el espacio donde se realiza la democracia.

En contraposición a esta definición fue el movimiento feminista de los años setenta del siglo pasado que problematizó las dimensiones políticas de la esfera privada. Con el lema: “Lo privado es político” tematizó

las interrelaciones entre las experiencias de la vida cotidiana con las estructuras de la sociedad y con esto la dimensión política que es inherente a esta relación. Con el lema se visibilizan las estructuras de poder político y económico, que expulsa la vida femenina a la esfera privada, realizando los trabajos reproductivos no remunerados, que forman la base para que funcione una sociedad, y así fomenta las estructuras patriarcales que desvalorizan y discriminan las actividades adscritas al género femenino, fundamentando así la definición del espacio privado como un área despolitizada.

El concepto de espacio público concentra las ideas con respecto a libertad, democracia, racionalidad y universalidad. Y estas adscripciones son vinculadas con las personas que principalmente ocupan este espacio simbólico, que según los estereotipos son los varones. Al contrario no se reconocen estas capacidades de construir espacios de libertad, democracia, racionalidad y universalidad con el espacio privado, que simbólicamente está apartado para las mujeres, y así se excluye a estas de las estructuras políticas y de poder.

EQUIDAD EN EL TRABAJO DOMÉSTICO Y DEL CUIDADO ES BÁSICA PARA DEMOCRATIZAR LA VIDA COTIDIANA

Si partimos de la posición de que el trabajo del cuidado es un valor básico en la democracia, entonces resalta la pregunta ¿cómo podemos alcanzar una equidad en los diferentes niveles, sea de género, raza, o clase? Desde hace años se pudo detectar que los trabajos del cuidado fueron definidos como responsabilidades personales, incrementando la desigualdad y la inequidad en este terreno. Es el resultado de la incorporación del trabajo del cuidado al sistema económico, trasladando las inequidades económicas hacia inequidades en el trabajo del cuidado.

Estas inequidades sociales están profundamente relacionadas con nuestros conceptos de democracia, y nos obligan a revisar el concepto del cuidado. Este problema político se refleja en el poder de los que determinan la política y que son los que tienen los medios para cubrir sus necesidades. En vez de revalorar y reorganizar la vida social-económica se resuelve la problemática en los países industrializados a través de trabajadoras migrantes que realizan el trabajo del cuidado, y así se profundiza la inequidad global.

Hablando de inequidad entonces no solamente la riqueza es la que está distribuida de forma inequitativa, sino también el trabajo del cuidado.

Joan Tronto explica esto con las características del neoliberalismo que busca la solución con respecto a la inequidad en la distribución de la riqueza, en el aumento de la riqueza en base a un aumento de la producción. La realidad nos ha enseñado que ya hemos llegado a los límites de crecimiento, si no queremos arriesgar el futuro del planeta. La solución no se encuentra enfocándonos en la búsqueda de una distribución equitativa de la riqueza, sino en la realización de una distribución equitativa del trabajo de cuidado.

Dar y recibir cuidado, gozar y cargar con el cuidado cambia las perspectivas. Y esto no se resuelve de una forma abstracta, sino hay que empezar con el problema concreto. Es necesario buscar la solución en la distribución equitativa del trabajo del cuidado. Se necesita reorganizar a fondo la vida, recordando también formas de organización social en tiempos antiguo (Tronto, J., 2014).

Una posición feminista democrática frente al fenómeno de la inequidad con respecto al trabajo del cuidado necesita cambiar la discusión acerca del costo que implica el trabajo del cuidado, para que se reconozca que el trabajo del cuidado es una responsabilidad social y además algo que necesitamos todos/as en todo el mundo. Durante mucho tiempo Joan Tronto ha argumentado que las relaciones del cuidado son la base para crear los derechos ciudadanos. En este sentido es importante cambiar el lenguaje económico-mercantil a un lenguaje de responsabilidad política. Una ética feminista democrática requiere que los integrantes de la sociedad acuerden una asignación de responsabilidades, y mientras no se logre esto, es difícil pensar en soluciones, sobre todo que en todo el mundo se necesita más cuidado de que lo que se da y realiza.

REFLEXIONES FINALES

Regresando al título del capítulo es importante vincular de nuevo la justicia con el trabajo doméstico y del cuidado. Las actitudes de justicia deben complementarse con las del cuidado. Eso exige que una conciencia ética oiga la voz del otro y atienda con responsabilidad sus necesidades. La justicia no puede instaurarse en una sociedad con base en la sola igualdad, ya que esta por sí misma no lleva a la moralidad. Para lograrla es necesario una profunda responsabilidad para con el otro. Así que la justicia y el cuidado no se plantean como dos alternativas excluyentes, sino acumulativas.

Las complejas relaciones que corresponden al amplio campo del trabajo doméstico y del cuidado, no han recibido la importancia que representan para el funcionamiento de una sociedad, a pesar de que todos los cambios que ha habido por ejemplo en el mercado del trabajo. Sigue siendo un espacio que se caracteriza por la desvaloración, discriminación y falta de equidad en la distribución.

Las posiciones de los(las) estudiantes reflejan los vacíos que existen en el complejo tema, y la marcada diferencia entre lo que debería ser y la realidad. Reconocer la importancia del trabajo doméstico y de cuidado para el funcionamiento de la sociedad y nombrar los problemas, son primeros pasos para provocar la reflexión e iniciar cambios en la percepción y actuación en este espacio. Se trata de establecer una ética de la responsabilidad y convertir el cuidado en un tema políticamente relevante.

Importante es la discusión en torno a la separación tan drástica entre el espacio público y el espacio privado, y la ampliación del concepto de lo político y de lo democrático. Reconociendo que los dos espacios dependen uno del otro y que la base de una vida democrática se inicia en las casas, significa forzosamente cambios en los comportamientos y en la conciencia. Se propone una ética del cuidado como un valor público para la construcción de la ciudadanía, con lo que se cierra la relación entre la justicia y el amplio campo del trabajo doméstico y del cuidado, dado que existe una estrecha interdependencia .

BIBLIOGRAFÍA

1. Biesecker, A., Hofmeister, S. (2010). "Im Fokus: Das (Re)Produktive. Die Neubestimmung des Ökonomischen mithilfe der Kategorie (Re)Produktivität". En: *Gender and Economics. Feministische Kritik der politischen Ökonomie*. Editorial VS, Wiesbaden.
2. Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona: Editorial Anagrama.
3. Butler, J. (2001). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la Identidad*. México: Paidós/PUEG-UNAM.
4. Carrasco, C. Borderías, C. y Torns, T. (2011). *El trabajo de cuidado. Historia, Teoría, Políticas*. Madrid: Los libros de Cataratas.
5. Casique, I. (2008 enero-marzo). "Participación en el trabajo doméstico de hombres y mujeres en México". *Papeles de Población*, vol.14 (55), 173-200.

6. Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2013). Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social 2012. México: Autor.
7. Fraser, N. (1995). *¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era “postsocialista”*. Universidad de Michigan.
8. Gil, S. L. (2008). “Repensar el trabajo. Mujeres, trabajo y cuidados”. En Revista *Minerva* 08. Recuperado de <<http://www.revistaminerva.com/articulo.php?id=255>>.
9. Gilligan, C. (1982). *In a Different Voice*. Psychological Theory and Women’s Development. USA: Harvard University Press.
10. Goldsmith, M. (1992, Octubre). “Sindicato de trabajadoras domésticas en México: (1920-1950)”, en *Política y Cultura*, 001(1), 75-89.
11. Gimeno, B. (2013). “¿Es compatible ser feminista y tener empleada doméstica?”, en *Pícara online Magazine*. Recuperado de <<http://www.picaramagazine.com/2013/10>>.
12. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2012). *Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuenta satélite del trabajo no remunerado de los hogares de México 2007 - 2011*. México. Autor Recuperado de <www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/derivada/cuentas/trab_no_remune/2007-2011/CSTNR-HM07_11.pdf>.
13. Izquierdo, M. J (2004). *El cuidado de los individuos y de los grupos: ¿quién cuida a quién? Organización social y género. Debate feminista*, 30, 129-153.
14. ————— (2003). *Del sexismo y la mercantilización del cuidado a su socialización: Hacia una política democrática del cuidado*. Ponencia presentada en el Congreso Internacional Sare-Emakunde Cuidar Cuesta: Costes y Beneficios del Cuidado. San Sebastián. Octubre de 2003.
15. Lamas, M. (1997). “El concepto de Género” en Martha Lamas (Comp.) *El Género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. Programa Universitario de Estudios de Género de la UNAM. México: Editorial Porrúa. Recuperado de <<http://www.juridicas.unam.mx/inst/evacad/Eventos/2013/0308/doc/20130315.pdf>>.
16. Lipovetsky, G. (1999). *La tercera mujer*. Barcelona: Editorial Anagrama.

17. Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass.
18. Rehaag, I. (2015). “El trabajo del cuidado. ¿Cómo lograr la valoración y equidad en esta actividad humana básica?”. En *Mujeres, feminismo y género: entre historias y conceptos*. Universidad Veracruzana, Xalapa, México, 159-188.
19. ——— (2015). “Sustentabilidad sensible al género aplicada al trabajo”. En: Rehaag, I. (Coord.) *Sustentabilidad sensible al género. Una herramienta analítica para el trabajo empírico* (pp. 37-50) Quito, Ecuador: Abya Yala.
20. ——— (2010, Julio-diciembre). “Sustentabilidad y género” en *Trayectorias*, Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, 12 (31), 81-106.
21. Sales, T. (2014, Septiembre-diciembre). “Ciudadanía y cuidados; apuntes para una política feminista democrática”. En *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, 63, 159-174.
22. Tronto, J. (1987). “Beyond Gender Difference to a Theory of Care”, *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, vol. 12, (4) University of Chicago, 644-663.
23. ——— (2014). “The Ethics of Care, Democracy and Social. An Interview”. En Aulenbacher, B. Riegraf B. y Theobald H.: *Sorge: Arbeit, Verhältnisse, Regime. Care, Relations, Regimes*. Soziale Welt. Deutschland: Nomos Baden Baden, Sonderband 20, 41-48.
24. Vázquez García, V. Velázquez Gutiérrez, M. (2004). *Miradas al futuro. Hacia la construcción de sociedades sustentables con equidad de género*. México: Editorial UNAM Programa.

Género, educación y justicia social en el Perú. Reflexiones sobre el aporte de la escuela peruana a la equidad de género⁽¹⁾

Luis Enrique RONDÁN VÁSQUEZ

Resumen: El artículo muestra una reflexión sobre el aporte de la escuela peruana a la formación de ciudadanos que formulen y cumplan leyes basadas en la equidad de género. La reflexión se basa en el análisis de la dinámica de género de una escuela con características que favorecen la equidad de género. Se elige un colegio privado, laico, mixto y de orientación alternativa porque en estudios previos se encuentra que colegios con estas características muestran una promoción activa de la equidad de género. El análisis muestra que la escuela no solo debe evitar la restricción de actividades por género sino promover la modificación de comportamientos asumidos por los estudiantes que reproducen la discriminación de género. Asimismo, se debe asumir una estrategia de promoción de la equidad de género que sea integral y continua.

Palabras clave: escuela / equidad / género / justicia / socialización.

Abstract: The article shows a reflection about the contribution of the Peruvian school in the education of citizens that make and respect laws based on gender equity. The reflection is based on the analysis of gender dynamics inside a school with characteristics that promote gender equality. We chose a private, secular, mixed and alternative oriented school because we observed in previous studies that schools with these characteristics show active promotion of gender equality. The analysis shows that the school should not only avoid restricting activities by gender but to promote behavior modification assumed by students that reproduce gender discrimination. It also should assume a comprehensive and continuous strategy for promoting gender equality.

Keywords: school / equity / gender / justice / socialization.

(1) Esta reflexión se basa en los resultados de una investigación previamente realizada por el autor. Véase: Rondán, L. (2015). ¿Construyendo una masculinidad “alternativa” desde la escuela peruana? Una aproximación a la socialización masculina del joven en un colegio limeño de orientación alternativa. *Debates en Sociología*, 41, 103-131.

INTRODUCCIÓN

En la sociedad peruana contemporánea la vigencia de aspectos de una tradición patriarcal (basada en la autoridad del hombre sobre la mujer) establece estereotipos de género que condicionan las relaciones entre varones y mujeres en diversos contextos sociales. Uno de ellos es el ámbito judicial, donde la elaboración y aplicación de normas puede ser condicionada por estereotipos de género, que asignan características diferentes y opuestas a varones y mujeres (por ejemplo, se atribuye al varón la jefatura doméstica y a la mujer la crianza de los hijos). La influencia de estereotipos de género en la administración de justicia puede sesgar su objetividad, generando inequidad para los usuarios.

Para evitar los sesgos por estereotipos de género en la administración de justicia se debe hacer esfuerzos no solo por plantear leyes que establezcan similares derechos para varones y mujeres sino porque estas leyes sean cumplidas satisfactoriamente. En este punto adquiere importancia la formación de las personas como sujetos que valoran y cumplen leyes que asumen la equidad de género. Solo si los ciudadanos asumen valores compatibles con la equidad de género, se podrá plantear y cumplir normas que asignen similares derechos a varones y mujeres.

Una institución importante en la formación de las personas es la escuela. En las sociedades occidentales modernas, la escuela es la institución específicamente diseñada para la formación de nuevas generaciones (Sancho, Hernández, Herraiz y Vidiella, 2009: 1167). En la escuela, los individuos adquieren los conocimientos, habilidades y actitudes que les permiten desempeñarse en la sociedad. Ello incluye concepciones de los roles de género, que pueden definir aquello que es justo e injusto para varones y mujeres. Por ejemplo, considerar que la mujer tiene más derecho a recibir la potestad del hijo por su talento “innato” para el cuidado. Considerando lo anterior, la escuela es un espacio importante para definir los discursos y prácticas de género de las personas. Ello implica que es un espacio importante para promover la equidad de género.

La noción de equidad de género propuesta por las Naciones Unidas se plantea del siguiente modo:

“La *equidad de género* como noción comprensiva, involucra la *tensión entre la igualdad y la diferencia*, así como la complementariedad de la justicia social con la justicia cultural (...) No puede existir equidad de género sin tener como consideración inicial la condición

reproductiva de las mujeres (...) Por ende, hay situaciones en que es necesario, no solo igualar las oportunidades, sino plantear formas distintas de hacer las cosas, porque el punto de partida es distinto” (UNFPA, 2006: 87-88).

En ese sentido, la equidad de género alude a la igualdad de derechos y oportunidades para el varón y la mujer, tomando en cuenta sus diferencias. Por ello, la equidad de género es un criterio que permite establecer y aplicar con justicia las leyes.

En este artículo nos interesa abordar la relación entre la educación escolar, el aprendizaje de género y los sentidos sociales de justicia. Este abordaje se hace mediante el análisis del proceso educativo en una escuela que tenga el perfil más favorable para promover la equidad de género. De este modo, se ofrece una aproximación a los alcances y límites de la escuela como institución para promover la equidad de género en el Perú. La pregunta general que se contribuye a responder es: ¿cuál es el aporte que puede dar la escuela peruana como institución para la formación de ciudadanos que formulen y cumplan normas legales basadas en la equidad de género? Es importante señalar que en adelante se utiliza el término “docentes” para referirse a profesores y profesoras y el término “estudiantes” para referirse a los alumnos y alumnas.

Para analizar el aporte de la escuela en la promoción de la equidad de género se elige una escuela privada, laica y mixta de orientación alternativa. Este caso se selecciona porque en estudios previos sobre género y educación en el Perú se encuentra que escuelas con estos rasgos pueden promover en mayor medida la equidad de género. Por ejemplo, el estudio de Fuller (2002) sobre las vivencias de masculinidad en el Perú encuentra experiencias escolares de varones donde se evidencia que algunas escuelas privadas, laicas y mixtas “propician una educación que cuestiona las jerarquías tradicionales y pueden actuar como vehículos de cambio en las representaciones de masculinidad y feminidad de los estudiantes” (2002: 244). Otro ejemplo, es el estudio de Benavides, Villarán y Cueto (1999) donde se encuentran indicios de que los alumnos y alumnas de colegios de orientación alternativa muestran una mayor tolerancia frente a diferencias de género, lo cual implica que pueden asumir en menor medida conductas de discriminación por género. En la investigación de Benavides y otros se señala:

“Los resultados de este estudio apuntan a confirmar la hipótesis general: los colegios alternativos tienen una influencia mayor en el

desarrollo de rasgos democráticos de sus estudiantes al finalizar la secundaria que los colegios tradicionales (...) Los resultados fueron más notorios en los casos de las variables de conocimiento de temas de actualidad política, dogmatismo, tolerancia por diferencias raciales (...) Sin embargo, es importante notar que en muchas de las otras variables dependientes, aun si los resultados no fueron significativos (a nivel estadístico), los estudiantes de colegios alternativos mostraron mayores rasgos democráticos (específicamente desarrollo moral, tolerancia por diferencias de género, preferencia por soluciones democráticas y participación en actividades domésticas)” (Benavides y otros, 1999: 167).

Los estudios de Fuller (2002) y Benavides y otros (1999) brindan indicios del tipo de colegios que pueden promover activamente un cuestionamiento a concepciones tradicionales de género: escuelas privadas, laicas, mixtas y de orientación alternativa. Por ello, en el presente trabajo se analiza un caso que tenga el perfil previamente expuesto: un centro educativo privado, laico, mixto y de orientación alternativa, ubicado en el distrito de Magdalena del Mar (perteneciente a la provincia de Lima Metropolitana - Perú), que en adelante vamos a llamar Centro Educativo Alternativo (CEA por sus siglas)⁽²⁾. Las razones de la elección del caso serán explicadas en la sección de metodología.

Para empezar, es necesario definir y relacionar las categorías claves que vamos a emplear: género, escuela y justicia social. En primer lugar, el concepto de género. Según Connell: “el género es una forma de ordenamiento de la práctica social. En los procesos de género, la vida cotidiana está organizada en torno al escenario reproductivo, definido por las estructuras corporales y por los procesos de reproducción humana” (1997: 35). Los rasgos sexuales que configuran el escenario reproductivo reciben en la sociedad determinados significados de género, es decir, ideas sobre los atributos que caracterizan la manera de ser de las personas en tanto sujetos sexuados. Los significados de género se relacionan entre sí produciendo narrativas denominadas discursos de género. Considerando lo anterior, podemos definir el *género* como una dimensión de la estructura social conformada por discursos que atribuyen rasgos de una forma de ser a las personas en función de los significados sociales de sus características sexuales.

(2) Decidimos mantener en reserva la identidad del colegio a petición de sus autoridades.

Las características que los discursos de género atribuyen a varones y mujeres contribuyen a la adjudicación de roles supuestamente más “idóneos” para ellos y ellas. De este modo, los discursos de género contribuyen a definir la relación que las personas (de ambos sexos) establecen con los demás miembros de su sociedad. El conjunto de relaciones de género que establecen las personas entre sí configura parte de la estructura social. En ese sentido, los discursos de género configuran una dimensión de la estructura social.

En la sociedad pueden existir discursos de género predominantes que establecen determinadas formas de ser para varones y mujeres. En el Perú, la tradición patriarcal establece estereotipos de género que promueven desigualdades entre varones y mujeres, las cuales favorecen a los primeros. Los estereotipos de género que promueve el sistema patriarcal caracterizan al varón como un ser diferente y superior que la mujer (Bonino, 2001: 6). En virtud de esta supuesta superioridad, el varón está en mejores condiciones para ejercer los roles protagónicos en los ámbitos más importantes de la sociedad, como el ámbito económico y político. Los estereotipos de género asignan características diferentes y opuestas a varones y mujeres en diferentes aspectos como el manejo y presentación del cuerpo, las capacidades, los deseos y conductas sexuales, las actitudes, las preferencias y los roles (Rondán, 2015). Por ejemplo, en las cualidades se puede atribuir una mayor iniciativa y liderazgo a varones en comparación con las mujeres.

Los discursos de género son transmitidos a las personas como parte de un proceso de aprendizaje denominado “socialización”. Según Berger y Luckmann, la *socialización* es “la inducción amplia y coherente de un individuo en el mundo objetivo de una sociedad o de un sector de él” (2001: 166). En este proceso se transmiten los significados sociales de los fenómenos de la realidad (natural y social), que incluyen los significados de género. Los significados sociales permiten que el individuo comprenda su realidad y se sirva de ese entendimiento para actuar adecuadamente en ella. La adopción de significados sociales por los individuos es necesaria para orientar sus acciones pues biológicamente no poseen un equipo instintivo desarrollado que determine su modo de actuar (Berger y Luckmann, 2001: 72).

La socialización se desarrolla en distintos ámbitos sociales, siendo uno la escuela. Como institución, la escuela es importante para el aprendizaje social del individuo dado que está específicamente diseñada para formar

a los nuevos miembros de la sociedad. Desde la sociología, la *escuela* es una institución que contribuye a formar a las personas no solo mediante la transmisión de información o el desarrollo de habilidades técnicas (como leer o sumar) sino también por medio de la enseñanza de formas de ver el mundo y actuar en él (Rosales, 2008: 4). Ello incluye la transmisión de significados de género que atribuyan las formas esperadas de comportamiento para varones y mujeres.

Según Dubet y Martuccelli (1998), la escuela como institución busca cumplir tres funciones: a) la distribución de certificaciones con utilidad social; b) la educación integral, que permite al sujeto hacer una reflexión crítica del orden social, y; c) la socialización de los individuos, es decir, su integración al sistema social (Dubet y Martuccelli, 1998: 26, 27). Esta última función es la que nos interesa explorar de forma más profunda en el estudio.

La escuela cuenta con un *currículo oficial* (o formal), el cual “establece, para una sociedad en un momento determinado, qué es lo deseable que las nuevas generaciones aprendan” (Tiramonti y Pinkasz, 2006: 68). La escuela también transmite de manera informal algunos saberes que no necesariamente se alinean al currículo oficial y constituyen el *currículo oculto*. Según Ruiz Bravo: “se ha llamado currículo oculto al conjunto de normas, actitudes, expectativas, creencias y prácticas que se instalan de forma inconsciente en las estructuras y el funcionamiento de las instituciones escolares” (2006: 15).

En la escuela operan de forma directa al menos dos agentes de socialización, el personal de la escuela (directivos, administrativos y docentes) y el grupo de pares (Connell, 2001: 160). Los discursos y prácticas de género que promueve el grupo de pares y la escuela poseen atributos que pueden coincidir o contrastar entre sí. De hecho, los alumnos pueden rechazar la dinámica educativa mediante “actos disruptivos”, es decir, conductas que obstaculizan el proceso educativo (Serra i Salamé, 2003: 52).

Los discursos y prácticas de género que asumen los docentes y estudiantes contribuyen a establecer patrones en el funcionamiento de la escuela (o “disposiciones institucionales”) que definen un *régimen de género*. Sobre este concepto Connell señala: “Al igual que las corporaciones, los sitios de trabajo y el Estado, el género está embebido en las disposiciones institucionales mediante las cuales funciona la escuela: divisiones del trabajo, patrones de autoridad y cosas por el estilo. El conjunto de estas disposiciones conforma el régimen de género de una escuela” (2001:

160). El régimen de género posee las siguientes dimensiones: a) relaciones de poder; b) división del trabajo; c) simbolización (símbolos diferentes para varones y mujeres), y; d) patrones de emoción.

La educación de los individuos en la escuela influye en su formación ciudadana, es decir, su formación como sujetos capaces de convivir y cooperar satisfactoriamente (Echeverry, 2012: 310). La formación ciudadana se inicia en la familia pero se consolida en el escenario público de la escuela, ámbito donde confluyen individuos con características e intereses diversos y donde se empieza a comprender y relacionarse con cuestiones como el bien común y el interés general.

Para establecer una convivencia y cooperación adecuada entre los ciudadanos se asignan determinados derechos y deberes a cada uno, con arreglo a leyes que establecen cual es la atribución “justa”. En este punto es importante la noción de *justicia social*. Este concepto ha sido tema de debate en el campo académico y el mundo social. Desde los años setenta, la justicia social ha sido estudiada por diversos autores, por ejemplo, John Rawls, Nancy Fraser, Charles Taylor, etc. (Heim, 2014: 114-115; Cuenca, 2015: 319-322).

Como producto del debate sobre la justicia social, se evidencia la pluralidad de ella, que no se limita solo a la equidad en la asignación de derechos y deberes sino que involucra aspectos como la representación o el reconocimiento. Como una síntesis de los aportes se plantea que: “la noción de justicia social se asienta sobre la base de una tríada compuesta de manera ‘equitativamente proporcional’ por la redistribución, el reconocimiento y la representación” (Cuenca, 2015: 322). Si alguno de estos procesos se limita por el ejercicio del poder, entonces se generan formas de desigualdad o injusticia social.

Para acercar el concepto de justicia social a nuestro tema de interés lo conectamos con la noción de justicia de género. Goetz define *justicia de género* como “el final de las desigualdades entre mujeres y hombres, así como el tomar medidas para reparar las desventajas que llevan a la subordinación de las mujeres ante los hombres” (2008: 6). Es necesario señalar que las injusticias de género no solo afectan a las mujeres sino también a los varones pues los estereotipos de género sesgan los juicios hacia ambos. Señalamos este aspecto porque la preocupación por las injusticias de género que se cometen contra las mujeres puede soslayar que los varones también sufren injusticias de género, lo que no se visibiliza en la definición expuesta de justicia de género.

El modo en que se reproducen las injusticias de género se puede evidenciar a partir de los contratos básicos (explícitos o implícitos) que conforman la membresía en una serie de instituciones: la familia, la escuela, la iglesia, etc. Se supone que las instituciones establecen y hacen cumplir las leyes y evitan el abuso de poder (Goetz, 2008: 7). Comprender las justificaciones ideológicas para la desigualdad de género en cada ámbito institucional puede ayudar a identificar cómo desafiar las injusticias de género. Por ello, la comprensión del modo en que se forman los sujetos en la escuela adquiere relevancia para entender la manera en que se pueden reproducir las injusticias de género o la forma en que la escuela puede contribuir a eliminarlas.

REVISIÓN DE ESTUDIOS SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA ESCUELA PERUANA

En el Perú se identificaron una serie de estudios que abordan el tema de equidad de género en la escuela, los cuales se presentan brevemente en esta sección. No se pretende ofrecer una revisión exhaustiva de textos sino plantear un marco general del estudio sobre el tema para situar nuestro trabajo. Los estudios revisados abordan el tema de la equidad de género en la escuela peruana desde dos grandes ejes: aspectos normativos y fácticos. En primer lugar, se aborda los aspectos normativos. En este nivel se analiza las políticas educativas, es decir, un conjunto de acciones y medidas dirigidas por el Estado para atender el derecho de los ciudadanos a desarrollar capacidades humanas mediante una educación que se inscribe en un proyecto social, político e ideológico (Muñoz, Rosales y Ruiz-Bravo, 2006: 72).

Los estudios revisados coinciden en señalar que en las últimas décadas (años noventa y principios del dos mil) se ha incorporado en el discurso oficial del gobierno la preocupación por promover la igualdad de género en las políticas educativas (Espinosa, 2006; Muñoz y otros, 2006). Ello se muestra, por ejemplo, en la incorporación de temáticas vinculadas al género en la estructura curricular (Espinosa, 2006: 105).

No obstante, la introducción del enfoque de género en las políticas educativas muestra solo un carácter formal dado que no se manifiesta un conjunto articulado de medidas que se orienten a promover de forma sistemática la equidad de género. Además, la introducción de la perspectiva de género carece de una fundamentación teórica que la respalde. El tema de la equidad de género se incorpora dependiendo del interés de

funcionarios concretos, sin que existan mecanismos de control que garanticen la efectividad de las acciones (Muñoz y otros, 2006: 95-96).

En segundo lugar, se abordan los aspectos fácticos. Los estudios revisados abordan la realidad educativa desde el acceso y el proceso educativo. En el acceso a la educación, se muestra un notable avance a nivel nacional en el tema de equidad de género. Los estudios muestran que se ha alcanzado la paridad en el acceso de varones y mujeres a la escuela (Anderson, 1997; Benavides, 2006; Muñoz, 2009). Asimismo, las mujeres igualan o superan a los varones en la asistencia escolar a nivel nacional (INEI, 2015: 210). A pesar de los avances mencionados, todavía se encuentran brechas vinculadas con la situación socio-económica, la ubicación geográfica (urbana o rural) y la pertenencia étnico-cultural. Son las mujeres de zonas rurales, de menor nivel socio-económico y con lengua materna diferente al castellano las que muestran menores niveles de acceso, eficiencia y rendimiento (Muñoz, 2009: 109-110; INEI, 2015: 218).

En el proceso educativo, se identificaron pocos estudios que aborden el tema de equidad de género (Tovar, 1998; Espinosa, 2006), lo cual brinda importancia y pertinencia a nuestro trabajo. En los estudios mencionados se analiza los discursos y prácticas de los actores escolares. En los discursos, los docentes pueden mostrar un acuerdo inicial favorable a la igualdad de oportunidades, el cual se puede relativizar cuando se explora de forma más profunda sus opiniones. Por ejemplo, el estudio de Espinosa (2006) encuentra que los docentes muestran una serie de sesgos en el desarrollo de sus discursos, los cuales contradicen su postura inicial favorable a la equidad de género. Hay un grupo de docentes que se orienta más a la equidad de género y otro que es más afín a una concepción tradicional de género.

En las prácticas escolares, algunos actores pueden promover actitudes favorables a la equidad de género mientras que otros reproducen formas de discriminación de género. Por ejemplo, el estudio de Tovar (1998) muestra que los docentes tienen expectativas diferenciadas por género sobre el rendimiento de sus estudiantes, lo cual se puede expresar en sus prácticas. Los docentes (varones y mujeres) esperan un comportamiento diferente de alumnos y alumnas en tres aspectos: a) el rendimiento académico: se espera de las mujeres responsabilidad, orden, silencio, pasividad y ayuda al docente y de los hombres se espera preguntas interesantes, creatividad, iniciativa, mayor desplazamiento e interacción con el docente; b) el comportamiento en clase: se espera que los alumnos varones

intenten transgredir el orden, en cambio, se espera un comportamiento más obediente de las alumnas, y; c) el desempeño físico y deportivo: se espera que las mujeres tengan un menor rendimiento físico y deportivo que los varones.

Considerando lo anterior, se encuentra que las prácticas de género todavía no se han transformado por completo (Benavides, 2006). No obstante, en los estudios se identifican algunos grupos de actores escolares (como alumnas o docentes) que muestran una actitud favorable a la equidad de género. Por ejemplo, Espinosa identifica un grupo de estudiantes, mayormente mujeres de clase media, que asumían una posición crítica frente a las inequidades de género y se identificaban como agentes de cambio (2006: 145).

METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

El estudio se desarrolla a partir del análisis de un caso previamente descrito: un colegio que denominamos CEA (Centro Educativo Alternativo). La elección de este caso tuvo en cuenta dos criterios: a) el perfil del tipo de escuela que cuestiona activamente los modelos tradicionales de género (colegio privado, laico, mixto y de orientación alternativa); y b) indicios de la existencia de discursos y prácticas que sean favorables a la equidad de género. Ambos criterios fueron cumplidos por el CEA, tal como se explica a continuación.

En primer lugar, el discurso oficial del CEA señala un interés por promover la equidad entre varones y mujeres. Ello se muestra, por ejemplo, en la página web⁽³⁾ del CEA donde se menciona que se busca formar a estudiantes “(...) que reconozcan su sexualidad como algo positivo e inherente a su condición de hombres y mujeres, mostrándose capaces de disfrutarla y vivirla con responsabilidad, valorando las diferencias y enfrentándose a las discriminaciones de género”.

En segundo lugar, en el CEA se desarrollan prácticas que favorecen la igualdad de oportunidades para mujeres y varones. Durante las visitas exploratorias al CEA se encontró que los docentes procuran tratar de modo igualitario a alumnos y alumnas en las actividades observadas, por ejemplo, les asignan similares tareas académicas y deportivas. También en los estudiantes se identifican actitudes que favorecen la igualdad

(3) Para mantener en reserva la identidad del colegio no damos referencias del nombre de la página web.

de género, como el trato igualitario entre varones y mujeres en las actividades académicas.

Luego de definir el caso de estudio, es necesario seleccionar la metodología. Se eligió trabajar con una metodología cualitativa dado que nos interesa comprender en profundidad el sentido de los discursos y prácticas de género de los docentes y estudiantes del CEA. Se utilizó la observación participante para recoger información sobre las prácticas de género. Además, se realizaron entrevistas con los docentes y estudiantes para recoger sus discursos de género.

La observación participante se basa en la rutina escolar de la promoción 2013 del CEA durante el tercer y cuarto año de secundaria (en el año 2011 y 2012, respectivamente). Esta promoción estaba conformada por diecinueve estudiantes de ambos sexos. La duración de la observación fue de doce semanas (tres semanas en el 2011 y nueve en el 2012). Por cada semana se realizó cuatro sesiones de observación (una sesión por día)⁽⁴⁾. En total, se realizó 48 sesiones de observación. Se observaron actividades como clases (en aula y educación física), recreos y jornadas de proyección social. Luego se realizó entrevistas con veinte actores escolares: doce estudiantes de la promoción 2013 (siete alumnos y cinco alumnas), siete docentes (cuatro profesoras y tres profesores) y la directora.

PRESENTACIÓN DEL CASO

Según su portal web institucional, el CEA es un colegio privado, mixto y laico fundado en 1982. Su propuesta educativa busca superar los problemas en la educación que ofrecen los colegios denominados “convencionales”⁽⁵⁾. Las características del modelo educativo del CEA son: a) aspectos cognitivos: aprendizaje activo (basado en investigación), reflexivo, orientado al desarrollo de capacidades y contextualizado (asociado a la realidad nacional), donde el estudiante es protagonista de su proceso educativo; b) aspectos sociales: relaciones personales y horizontales entre estudiantes y docentes, donde se fomente el respeto, la disciplina reflexiva y flexible y se evite formas de discriminación, y; c) aspectos valorativos: promoción de la equidad, solidaridad y compromiso social.

(4) La duración promedio de cada sesión de observación fue tres horas.

(5) Los planteamientos del modelo convencional de enseñanza se contraponen al modelo alternativo del CEA. Por ejemplo, el aprendizaje memorístico del modelo convencional se contrapone al aprendizaje reflexivo del modelo alternativo.

En el Proyecto Educativo Institucional (PEI, por sus siglas) del CEA (vigente del año 2010 al año 2012) se señala como misión: “El [CEA] es un centro que muestra en la práctica un nuevo modelo educativo en el cual los alumnos y alumnas se convierten en protagonistas de su propio proceso educativo, aprenden a aprender, a dar y recibir afecto, a convivir construyendo un futuro colectivo mejor” (p. 2).

En el marco teórico-doctrinal del PEI se señala que la educación debe promover activamente la equidad y la lucha contra la discriminación. Este punto se expresa así:

“La educación no es todavía el instrumento que permita promover la equidad y contrarrestar las fuertes discriminaciones de toda laya (...). La discriminación de género no ha sido aún suficientemente abordada con propuestas pedagógicas, específicas en el ámbito escolar. Desde este eje se pretende no solo resolver un problema de justicia, sino impulsar el protagonismo de los oprimidos de siempre que tienen un enorme potencial histórico en el Perú” (p. 4).

Una docente explica la forma en que se entiende la convivencia democrática en el colegio:

“La convivencia democrática se basa primero en el principio de la democracia, no entendida políticamente en el sentido de votar sino la democracia en términos de igualdad de oportunidades para todos y todas, con iguales derechos” (profesora, 43 años).

Uno de los ejes de la propuesta de educación democrática es la equidad de género. Este tema, según la directora, se trabaja en el CEA desde el trato cotidiano con los alumnos y alumnas, donde se les permite desarrollar actividades similares. Así lo manifiesta:

“La equidad de género es uno de los componentes de la convivencia y la promovemos desde la no limitación, no desde qué hacemos para, sino desde qué no hacemos. Yo creo que ese no hacer deja que otras dinámicas se instalen” (directora, 41 años).

ANÁLISIS DE PRÁCTICAS Y DISCURSOS DE GÉNERO

En esta sección se analiza la información sobre los discursos y prácticas de género de los docentes y estudiantes del CEA. Empezamos con el análisis de las prácticas de género.

1. Prácticas de género

En la dinámica escolar del CEA se establece un determinado *régimen de género*, construido a partir de las prácticas de docentes y estudiantes, el cual muestra prácticas alineadas con el principio de la equidad de género, pero también incluye prácticas que reproducen formas de discriminación basadas en estereotipos de género y se contraponen a las primeras. El análisis de las prácticas de género se ordena en dos ámbitos: actividades escolares y convivencia escolar.

1.1. Actividades escolares

En las actividades académicas, los actores escolares establecen una dinámica que se alinea en gran medida a la equidad de género. Los estudiantes y docentes procuran no establecer diferencias de género en el acceso a las actividades académicas, los espacios, las tareas o el nivel de exigencia. Incluso en actividades donde se necesita establecer una distribución diferenciada de tareas entre estudiantes, se busca asignarlas de modo inclusivo, por ejemplo, mediante asignaciones rotativas que se dan en situaciones como la siguiente:

En las clases de matemática, los estudiantes resuelven ejercicios en parejas (del mismo sexo o no) y se exponen en clase, alternando la exposición y la elaboración del material de exposición (como papeles que muestran el desarrollo del ejercicio) entre los estudiantes en cada clase.

No obstante, algunas prácticas de los alumnos pueden establecer diferencias de género en el nivel de participación y protagonismo en clase, por ejemplo, una mayor cantidad de intervenciones. Pero estas diferencias no producen brechas en el desarrollo de capacidades que sean desfavorables a las alumnas. Por el contrario, algunas prácticas que dan mayor protagonismo a los alumnos, como las prácticas *disruptivas*, propician que ellos se distraigan en clase y por ende puede contribuir a que disminuya su rendimiento académico. Por ello, las alumnas muestran cierta ventaja en el desarrollo de capacidades asociadas con las actividades académicas en comparación con sus compañeros, aunque ambos obtienen buenas calificaciones.

En las actividades deportivas (en clases y recreos), los docentes tienen la intención de establecer una dinámica equitativa de actividades, donde se promueva la participación de los alumnos y alumnas, pero esta iniciativa se contrapone con algunas prácticas de los alumnos. Para los

docentes, el desarrollo de las actividades deportivas tiene el propósito de desarrollar no solo competencias físicas sino también sociales, por ejemplo, la disposición a convivir respetando al otro. Este propósito se busca cumplir en las actividades físicas y deportivas que los estudiantes desarrollan en grupos mixtos. En sus prácticas, los docentes procuran no establecer diferencias en las actividades o espacios asignados a los alumnos y alumnas (que incluyen partidos de fútbol y básquet mixto). No obstante, los docentes pueden establecer diferencias en las tareas y el nivel de exigencia para alumnos y alumnas en actividades donde se despliegue fuerza, tal como la siguiente:

En una clase de educación física, el profesor les dice a los alumnos y alumnas que se alisten para hacer planchas. Luego el profesor agrega que las alumnas tienen que hacer doce planchas y los alumnos quince planchas.

Por otro lado, las prácticas de los alumnos pueden reproducir aspectos de un *currículo oculto* que establecen diferencias de género favorables al varón en el acceso a las actividades físico-deportivas, el nivel de participación, las tareas y el nivel de exigencia. De este modo, algunas prácticas de los alumnos contribuyen a discriminar (excluir, marginar o maltratar) a las alumnas en las actividades físicas y deportivas, sobre todo en recreos. Un ejemplo de lo anterior se encuentra en los partidos mixtos de fútbol durante las clases de educación física, donde las prácticas de los alumnos contribuyen a que las alumnas tengan una participación marginal (asignándoles puestos considerados poco importantes), tal como se muestra en la siguiente situación:

En la clase de educación física se realiza un partido de fútbol entre equipos mixtos de estudiantes. En ambos equipos, los alumnos son quienes espontáneamente ocupan los puestos de delantero o mediocampista, mientras que las alumnas quedan en puestos de defensa.

Las restricciones que los alumnos imponen a sus compañeras en la práctica de deportes, especialmente en los partidos de fútbol, se basan en estereotipos de género. Los alumnos tienden a asumir que sus compañeras no cuentan con las competencias desarrolladas en un nivel que les permita jugar adecuadamente. Por ello, los alumnos muestran una mayor apertura a la participación de las alumnas cuando tienen la victoria del partido asegurada y la incorporación de ellas no representa un riesgo. De este modo, los estereotipos de género contribuyen a dificultar una participación equitativa de los alumnos y alumnas en los partidos de fútbol. Las

alumnas terminan por no practicar fútbol porque nunca tuvieron la oportunidad para desarrollar las destrezas que requiere tal deporte, al menos no hasta el nivel de desarrollo de los varones (Anderson, 1997: 344-345).

La dinámica establecida en las actividades deportivas facilita a los alumnos la participación y protagonismo en los partidos de fútbol, pero a la vez se les exige más dado que se espera más de ellos. Esta exigencia contribuye a que algunos alumnos se autoexcluyan del juego, pese a que les gusta. Además esta dinámica modifica el esquema planteado por el docente, que busca la participación y desarrollo de habilidades físicas y sociales, y establece una lógica competitiva. De este modo, se establece una dinámica en los partidos de fútbol que privilegia un modelo de masculinidad tradicional, basado en las capacidades físicas (como la resistencia, agilidad y destreza) y actitudes (como la competitividad y dominio), y subordina, margina o excluye del juego a quienes no cumplen con determinado perfil (tanto mujeres como varones).

En otros deportes, como el básquet, las prácticas de los estudiantes establecen una dinámica que muestra una mayor apertura a la participación de alumnos y alumnas en igualdad de condiciones. Ello posibilita un afianzamiento de atributos como la agilidad, destreza física (coordinación con las manos), iniciativa en el juego de básquet y preferencia por él. No obstante, hay una ligera ventaja de los alumnos en el nivel de protagonismo que adquieren en los juegos de básquet.

Frente a la dinámica que se establece en las actividades deportivas, los docentes toman algunas medidas orientadas a promover una mayor equidad en la participación y protagonismo de las alumnas. Por ejemplo, los docentes ofrecen estímulos al equipo para fomentar el protagonismo de las alumnas en partidos de fútbol mixto dados en clase (como contar por dos los goles de alumnas) y fomentan la participación de alumnas en deportes mediante la asignación de espacios deportivos para ellas en los recreos, que también son aprovechados por los alumnos que no juegan fútbol. De este modo, se fomenta el establecimiento de la *justicia de género*, entendida como una forma de superar las desventajas que llevan a la subordinación de las mujeres frente a los varones.

1.2. Convivencia escolar

Las prácticas de los actores escolares (estudiantes y docentes) construyen un modo de convivencia que involucra un determinado *régimen de género*, el cual establece similitudes y diferencias en las prácticas de los

estudiantes. Las prácticas que los estudiantes (varones y mujeres) asumen de forma similar son promovidas o permitidas por los agentes de socialización escolar. Por ejemplo, las alumnas y alumnos pueden asumir prácticas donde tengan un margen de elección en el manejo y presentación de su cuerpo (posibilidad de dejarse crecer el cabello y usar diversos tipos de zapatillas) y la expresión de afectos y emociones ligadas a la vulnerabilidad (como miedo, dolor y tristeza).

El margen de libertad que los estudiantes (varones y mujeres) tienen en aspectos como el manejo y presentación del cuerpo o la expresión de emociones es aprovechado de forma diferente por alumnos y alumnas. Por ejemplo, las alumnas asumen un manejo del cuerpo menos holgado y un menor movimiento corporal que los alumnos (se desplazan menos tiempo y en distancias menores). También las alumnas asumen una apariencia personal que las diferencia de los alumnos (uso de cabello largo, ropa más ceñida y se utiliza el color rosado en calzados y accesorios). Asimismo, los alumnos expresan menos que las alumnas sus emociones vinculadas a la vulnerabilidad y ambos muestran atracción por el sexo opuesto (de acuerdo al modelo heteronormativo). De este modo, los estudiantes reproducen por sí mismos, sin influencia directa de la escuela, diferencias de género alineadas a estereotipos tradicionales. Ello puede significar un obstáculo para la equidad de género si estas diferencias son asumidas reprimiendo potencialidades e intereses en los estudiantes (por ejemplo, la expresión de emociones en los varones). Este tipo de prácticas probablemente son asumidas en otros contextos de socialización y reproducidas en la escuela. Por ello, se necesitan medidas orientadas a modificar el contexto institucional más amplio donde se circunscribe la escuela, empezando por la familia (Benavides, 2006: 23).

En el contexto escolar, los docentes reprimen algunas prácticas de los alumnos que pueden resultar problemáticas o promueven situaciones de discriminación de género, por ejemplo, la agresividad en el trato, competitividad en los deportes, actitudes disruptivas o el uso peyorativo de términos vinculados a la palabra “gay”. Este último tipo de práctica atribuye un carácter negativo a la condición de gay y obliga a los varones a repudiarla. El uso peyorativo de términos vinculados a ser “gay” constituye una forma importante de discriminación simbólica por cuestiones de género, que obstaculiza la equidad de género. Por ello, se desarrolla un poco más el análisis de esta práctica.

El uso peyorativo de términos asociados a ser “gay” forma parte de las *prácticas de feminización simbólica*, es decir, formas de burla basadas en tratar a un varón como una mujer o un homosexual. Este tipo de práctica permite que los alumnos afirmen su masculinidad mediante un rechazo a lo femenino y de forma simultánea promueve la afirmación de la masculinidad de sus compañeros mediante el rechazo a este tipo de trato. Ello se muestra en la siguiente situación:

En el recreo, el alumno A se acerca al lavadero del patio y empieza a lavarse la cara, inclinándose un poco. Ello es percibido por el alumno B, quién se acerca al alumno A, lo toma de las caderas y acerca rápidamente su entrepierna al trasero de A, exclamando “el aire viene en punta”. Al sentir la presencia de B, el alumno A se voltea e intenta patear a B, quién se aleja rápidamente de A.

Como respuesta a las prácticas de feminización, el alumno debe mostrar un rechazo a ellas (apartarse o molestar al que se burla) para defender su pertenencia al género masculino. De lo contrario, los alumnos pueden interpretar que al sujeto de burla le gusta ser tratado así, lo que cuestiona su masculinidad. Cabe señalar que las prácticas de feminización no solo se producen frente a la comisión de un acto donde se muestren atributos femeninos sino también en situaciones donde no se muestran atributos femeninos. En cualquier caso, la feminización simbólica utiliza de forma peyorativa las alusiones a ser gay, lo cual contribuye a afianzar una connotación negativa de esta condición, aunque se haga de manera lúdica.

Con respecto a las prácticas de feminización simbólica, los agentes de socialización muestran actitudes diferentes puesto que unos (docentes y estudiantes) son indiferentes frente a ellas y otros (alumnas y docentes de ambos sexos) las cuestionan y emprenden acciones que fomentan la reivindicación y aceptación de homosexuales. Por ejemplo, se realizó una serie de charlas sobre los efectos negativos del uso peyorativo de términos vinculados con la homosexualidad, especialmente la palabra “gay” por su mayor recurrencia en la escuela. Esta iniciativa fue promovida por un grupo de alumnas y contó con el apoyo del equipo docente y la directora. En las charlas se explicó que el uso peyorativo del término “gay” es una forma de *bullying* contra varones homosexuales, la cual puede tener graves consecuencias negativas, como casos de suicidio. De acuerdo a las alumnas, la cantidad de insultos asociados a la palabra “gay” se redujo notablemente en los días siguientes a la charla. Luego de ello, los alumnos eventualmente vuelven a emplear dichos términos con una

connotación negativa, pero las alumnas afirman que se puede restringir su uso mediante un reproche.

Considerando lo anterior, se encuentra una tensión entre las prácticas de estudiantes y docentes con respecto a la connotación de ser “gay”, donde los alumnos promueven una connotación negativa y algunas alumnas y docentes la cuestionan. Este tipo de cuestionamiento es una situación que no se encuentra en estudios previos que abordan la socialización de género en la escuela (Tovar, 1998; Fuller, 2002). Además, este tipo de prácticas representan una forma de buscar *justicia social* en términos de reconocimiento y respeto a las diferencias, en este caso de la opción sexual. La identificación de actores escolares que cuestionen activamente los estereotipos de género que fomentan situaciones de discriminación es un factor clave para promover transformaciones significativas en el régimen de género de la escuela (Espinosa, 2006).

Los alumnos tienen conciencia de la connotación negativa que atribuyen a ser gay en sus prácticas, pero afirman que no se debe tomar estas prácticas en serio porque son hábitos de carácter lúdico e inocuo. Sobre el tema un alumno señala:

“Nos han hablado un montón de veces de eso, de que no es bueno molestar de gay porque, o sea, no nos gustaría que usen, por ejemplo, nuestro nombre como insulto y lamentablemente creo que se ha quedado más como una costumbre pero a la vez después de tantas charlas creo que nos hemos dado cuenta de lo que realmente significa decir cosas así y no lo decimos con intención de insultar sino que es más como una burla” (alumno, 15 años).

La atribución de un carácter lúdico e inocuo a las prácticas de feminización simbólica permite sortear los cuestionamientos.

2. Discursos de género

El establecimiento de la equidad de género como principio de acción requiere que los actores asuman una concepción de los varones y mujeres como sujetos que poseen características biológicas que los diferencian pero comparten similares potencialidades en cuanto a capacidades y actitudes. Por ello, los varones y mujeres deben contar con similares derechos⁽⁶⁾. Debido a la importancia de las concepciones de género

(6) Se deben tomar en cuenta las diferencias biológicas al momento de definir los derechos de varones y mujeres. Por ejemplo, los varones y mujeres tienen las mismas potencialidades para el trabajo. Por

para orientar las prácticas con arreglo a la equidad de género, se aborda las concepciones de género de los actores escolares. Ello nos permite interpretar de mejor manera sus prácticas.

En sus discursos, los actores escolares (estudiantes y docentes, varones y mujeres) representan a los varones y mujeres como seres que comparten algunas características pero otras no, siendo estas últimas las que definen su identidad de género. También se establecen diferencias entre los varones y mujeres en función del grado en que poseen ciertas características. Los rasgos que diferencian a varones y mujeres son atributos ligados básicamente al cuerpo, como la altitud, contextura, fuerza y resistencia física. Luego se encuentran otros atributos como actitudes (tosquedad), roles (protector) y preferencias (fútbol). Los atributos mencionados se consideran presentes en mayor medida dentro de las características de los varones en comparación con las mujeres.

Las preferencias pueden legitimar diferencias en la asignación de actividades a varones y mujeres que antes se basaban en capacidades intelectuales (como las ocupaciones). El carácter “elegido” de estas diferencias contribuye a legitimar más su existencia. No obstante, la libertad en la elección de algunas actividades tiene un carácter relativo dado que pueden existir formas de condicionamiento social que influyan en el surgimiento de las preferencias (por ejemplo, el interés por el fútbol difícilmente puede surgir si se restringe su práctica). Ello es captado por algunos entrevistados, quienes señalan un origen social de las preferencias.

Es importante señalar que existe una asociación marcada entre el género masculino y el fútbol en el discurso de los alumnos (basada en capacidades físicas, preferencias y apoyo de la sociedad, etc.). Ello contrasta con las opiniones de alumnas y docentes (varones y mujeres), que relativizan la asociación entre varones y fútbol y enfatizan las similares potencialidades físicas del varón y la mujer (aunque reconocen la mayor fuerza del varón). Por ejemplo, algunos comentarios sobre las habilidades de varones y mujeres para el fútbol son:

“Creo que los varones tienen ventajas sobre las mujeres en el juego de fútbol por la velocidad, el tamaño y la habilidad con el balón” (alumno, 16 años).

ello, deben tener derecho al trabajo. Pero los derechos laborales de las mujeres deben tomar en cuenta aspectos de su naturaleza, por ejemplo, su menstruación y embarazo.

“[En el fútbol] los varones pueden ser mejores por el apoyo que les da la sociedad, tienen auspiciadores y todo, pero no por su capacidad porque hay chicas que juegan muy bien fútbol y chicos que pueden jugar pésimo” (alumna, 16 años).

“Mira, los varones y mujeres pueden desarrollar las mismas capacidades físicas, eso les permite hacer los mismos deportes, pero claro el varón puede desarrollar más su fuerza, (...) entonces de todas formas tiene una ventaja en deportes donde la fuerza sea importante” (profesor, 45 años).

Las inclinaciones sexuales no se consideran explícitamente como un rasgo que establezca diferencias entre varones y mujeres. No obstante, las inclinaciones homoeróticas pueden influir en la atribución de rasgos femeninos a varones, sobre todo en el discurso de los alumnos:

“Los homosexuales pueden ser fáciles de reconocer cuando ‘salen del clóset’, o sea cuando se visten como mujer o se maquillan” (alumno, 16 años).

“Hay algunos (gais) que sí son bien, se ponen polos bien apretados, rosados, se peinan todo escandaloso y hablan también toda ella” (alumno, 15 años).

Además las inclinaciones sexuales son un tema donde se contraponen los discursos y prácticas de los alumnos. Ellos afirman en sus discursos que respetan a los homosexuales pero en sus prácticas dan una connotación negativa a ser gay. Este contraste se ejemplifica a continuación:

Nota de observación. En un recreo, el alumno K trata de formar un equipo de fútbol con sus compañeros para jugar contra una promoción mayor que ellos. Cuando algunos alumnos rechazan jugar, K exclama: “ya pues, hay que jugarles, no sean cabros”.

Entrevista a K: “(La homosexualidad) es algo hormonal (...) simplemente tú ves algunas personas que dicen: ‘oh me enamoré a primera vista’. Puede ser un hombre que ve a otro hombre. Yo no estoy en contra de eso, creo que merecen respeto” (alumno, 16 años).

Los entrevistados establecen similitudes entre varones y mujeres en capacidades intelectuales (racionalidad, creatividad, sentido crítico y habilidades para diferentes carreras), actitudes (iniciativa, valentía, competitividad y actitud dominante), roles (jefatura, provisión, labores domésticas, crianza y cuidado a nivel doméstico y laboral y representación en los

ámbitos doméstico y público) y capacidades físicas como la agilidad. No obstante, se señalan algunas diferencias de género en la forma de asumir los atributos mencionados, señalando cambios en las situaciones y formas en que se despliegan. Tal como señala Espinosa, los acuerdos iniciales de igualdad entre varones y mujeres se empiezan a relativizar cuando se exploran las diferencias de género de forma más específica (2006: 142-143). Por ejemplo, sobre el liderazgo se señala:

“Los chicos y chicas pueden liderar en diferentes actividades. Es más común ver a los chicos liderando los deportes y a las chicas liderando los trabajos grupales” (alumna, 15 años).

“El liderazgo puede ser asumido por ambos sexos. Mira a Nadine, que ejerce poder tras el trono. Solo que la sociedad hace que la mujer se ponga atrás del varón, pero ella ejerce el poder” (profesora, 53 años).

Si los atributos de género se despliegan de la misma forma, aún cabe la posibilidad de que uno de los dos géneros se encuentre más obligado a asumir un determinado atributo. Ello se muestra en el tema del trabajo:

En caso de que solamente uno puede trabajar y uno tiene que quedarse en la casa, el que tendría más la responsabilidad de (trabajar) sería el hombre por el hecho de que la sociedad dice que el hombre tiene que proteger a la mujer y sus hijos, pero los dos pueden hacerlo (alumno, 15 años).

El varón se siente mal y la sociedad lo critica si no trabaja, en cambio, la mujer puede hacer las labores del hogar sin sentirse mal ni criticada (alumna, 15 años).

Es importante señalar que los entrevistados reconocen que puede haber varones y mujeres que presenten atributos opuestos a estereotipos de género, lo que sugiere que pueden tener una visión más flexible de los modelos de género.

Hubo desacuerdos en las opiniones de los estudiantes y docentes sobre la atribución de ciertas características a varones y mujeres, como roles (militar y formación infantil a nivel laboral) y actitudes (expresión de emociones, empatía, insensibilidad y agresividad). Si bien no hay una opinión predominante con respecto a la asignación de los atributos mencionados, podemos identificar opiniones predominantes al interior del grupo de docentes y estudiantes.

Los docentes coinciden en sus opiniones al asignar algunas actitudes a la mujer (expresión de emociones) y asignar a ambos géneros ciertos roles (roles militares). En otros aspectos, los docentes muestran discrepancias. En el caso de los estudiantes, coinciden en asignar ciertas actitudes en mayor medida a la mujer (empatía) y al varón (insensibilidad). En otros aspectos, los estudiantes muestran desacuerdos, pero es importante señalar que las alumnas muestran una mayor disposición a asignar atributos a ambos géneros, por ejemplo, actitudes como la expresividad de emociones y roles militares. Ello significa que las alumnas muestran una visión más “flexible” que los alumnos en la asignación de atributos de género, al menos en estos aspectos. Este tipo de percepciones puede implicar una actitud más receptiva a las propuestas de equidad de género, lo cual es importante para desarrollar estrategias que promuevan la equidad de género partiendo desde los mismos actores.

Considerando lo anterior, se encuentra que las concepciones de género empiezan a establecer atributos mixtos, presentes en varones y mujeres, como capacidades intelectuales, cualidades y roles. Ello significa que se reconocen similares potencialidades en varones y mujeres respecto al trabajo intelectual, cualidades de iniciativa y liderazgo. No obstante, se establecen matices de género en la forma de desarrollar estas potencialidades y la obligatoriedad de su afianzamiento. Las diferencias entre varones y mujeres se colocan sobre todo en atributos vinculados al cuerpo, lo que contribuye a explicar la discriminación de género en actividades físicas, aunque algunos actores relativizan la importancia de estas diferencias. Otro aspecto que contribuye a legitimar las diferencias de género son las preferencias, las cuales explican de forma “políticamente correcta” las diferencias de género en las actividades.

CONCLUSIONES

El aporte principal que el CEA brinda como institución educativa a la promoción de la equidad de género es procurar establecer, desde las prácticas de los docentes, similares condiciones educativas para los alumnos y alumnas: mismas actividades, espacios, tareas y nivel de exigencia. Ello contribuye a que los alumnos y alumnas puedan desarrollar libremente algunas potencialidades, sin restricciones basadas en estereotipos de género. Por ejemplo, algunos varones muestran inclinaciones vocacionales múltiples y una mayor expresividad afectiva, lo cual se aleja de los estereotipos masculinos del interés por las ciencias y números y la inexpresividad emocional.

No obstante, el establecimiento de similares condiciones educativas para los alumnos y alumnas desde la práctica de los docentes resulta una medida insuficiente para asegurar la equidad de género en la dinámica escolar. También es necesario promover la modificación de prácticas de los estudiantes que reproducen estereotipos de género y fomentan situaciones de discriminación de género. Los estudiantes pueden reproducir por sí mismos, sin influencia directa de la escuela, estereotipos de género que pueden ser asumidos en otros contextos institucionales, como la familia, el barrio o los medios de comunicación. Ello es precisamente lo que encontramos en la dinámica escolar del CEA.

Los actores escolares (docentes y estudiantes) contribuyen a establecer una dinámica que muestra prácticas alineadas al principio de equidad de género, pero también prácticas que se contraponen a él y reproducen formas de discriminación de género. Las prácticas que reproducen formas de discriminación de género se desarrollan en torno a la participación de los estudiantes en actividades deportivas y el trato entre varones.

En las actividades físico-deportivas, especialmente el fútbol, las prácticas de los alumnos contribuyen a establecer una dinámica de género favorable a los varones que cumplen el perfil del jugador hábil y competitivo (tienen mayor acceso, participación y tareas más importantes en deportes). Esta dinámica discrimina (maltrata, margina y excluye) a quienes no cumplen el perfil de jugador propuesto, que son mayormente las alumnas. Asimismo, en el trato entre varones se asumen prácticas donde se usa de forma peyorativa los términos asociados a ser “gay”, lo cual brinda una connotación negativa a esta condición. Ello constituye una forma de discriminación simbólica hacia los varones homosexuales.

Las prácticas de los alumnos que reproducen formas de discriminación de género pueden ser legitimadas desde sus discursos. La tendencia a discriminar a las alumnas en los partidos de fútbol se legitima desde el discurso de los alumnos dado que ellos consideran las competencias para dichas actividades (fuerza, resistencia, velocidad, etc.) como rasgos que los varones presentan con más frecuencia. Además, la tendencia a dar una connotación negativa a ser gay se intenta justificar en el discurso de los alumnos señalando que constituye un hábito lúdico e inocuo.

La reproducción de prácticas que establecen formas de discriminación de género recibe cuestionamientos de parte de algunos docentes y alumnas. En sus discursos, algunos docentes y alumnas plantean que las mujeres pueden desarrollar las competencias para un buen desempeño

deportivo (salvo la fuerza que se asocia más a varones) y asumen una postura de respeto por los gais. Asimismo, desarrollan mediante sus prácticas algunas actividades orientadas a modificar las prácticas que establecen formas de discriminación de género. En los deportes, los docentes toman medidas para promover la participación de las alumnas, como ofrecer incentivos al equipo para fomentar la participación de las alumnas en clase (contar por dos sus goles) o dar espacios para que las alumnas practiquen deportes en los recreos. En el trato interpersonal, algunas alumnas y docentes promueven prácticas que cuestionan la connotación negativa de ser gay y buscan reivindicar esta condición. Frente a estas medidas, los alumnos permiten una mayor participación de las alumnas en los deportes practicados en clase y evitan dar una connotación negativa a ser gay en presencia de alumnas y docentes.

Si bien se identifican iniciativas de docentes y alumnas que cuestionan las prácticas de alumnos que reproducen la discriminación de género y buscan modificarlas, estas medidas no son suficientes para lograr una modificación significativa y sostenible de las prácticas. Ello se debe a que son acciones escasas, no planificadas por la escuela (aunque reciben su apoyo), sus efectos son momentáneos y no se promueven por todos los actores escolares o una mayoría. Aun con las limitaciones mencionadas, es importante reconocer que el CEA es un espacio donde se intenta promover activamente la equidad de género mediante la modificación de prácticas que fomentan la discriminación de género. Las acciones de promoción de la equidad de género identificadas se deben reforzar elaborando una estrategia más concreta, compuesta por un conjunto de acciones (no solo acciones puntuales) sistemáticas y continuas orientadas a resultados concretos, siendo el más importante lograr el compromiso de los actores escolares con el cambio.

Las medidas anteriormente señaladas (ofrecer similares condiciones educativas desde las prácticas de los docentes y modificar prácticas de los estudiantes que reproduzcan formas de discriminación de género) constituyen dos aportes básicos que la escuela puede dar a la promoción de la equidad de género, siendo su alcance limitado por la influencia del entorno institucional en el que se encuentra situada. La escuela como institución, aun en las condiciones más favorables, no puede transformar todo el orden social ni reproducir por completo todos sus aspectos, dejando de lado la posibilidad de cambio. El aporte de la escuela siempre se encontrará en el medio de estos dos extremos. Los esfuerzos de la escuela para promover la equidad de género tendrán un efecto reducido si no se

logra la cooperación activa de las demás instituciones, empezando por la familia. Solo con la cooperación interinstitucional en favor de la equidad de género es posible lograr cambios significativos y sostenibles en la formación de ciudadanos que asuman este principio y leyes alineadas a él.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Anderson, J. (1997). “Algunas reflexiones en torno a la relación entre educación y género en niños y adolescentes peruanos”. *Más luz*, Revista de Psicología y Pedagogía, 3(2), 341-350.
2. Benavides, M. (2006). *Educación de las niñas: Lecciones del proceso peruano. Informe final de consultoría*. Lima: Grade.
3. Benavides, M., Villarán, V. y Cueto, S. (1999). “Socialización escolar y educación en valores democráticos: el caso de las escuelas alternativas”. En A. Panfichi, y M. Válcárcel (eds.), *Juventud, sociedad y cultura* (pp. 133-170). Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú.
4. Berger, P. y Luckmann, T. (2001). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu.
5. Bonino, L. (2001). “La masculinidad tradicional, obstáculo a la educación en igualdad”. En *Congreso nacional de educación en igualdad, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia*.
6. Connell, R. (1997). “La organización social de la masculinidad”. En J. Olavarría y T. Valdés (eds.), *Masculinidad/es: poder y crisis* (pp. 31-62). Santiago de Chile: Isis internacional: Flacso.
7. ————— (2001). “Educando a los muchachos: nuevas investigaciones sobre masculinidad y estrategias de género para las escuelas”. *Nómadas*, 14, 156-171.
8. Cuenca, R. (2015). “Justicia social, educación y desigualdad”. En M. Ledesma (coord.), *Justicia, derecho y sociedad. Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú* (pp. 315-333). Lima: Centro de Estudios Constitucionales. Tribunal Constitucional del Perú. Serie Derecho y Sociedad.
9. Dubet, F. y Martuccelli, D. (1998). *En la escuela: sociología de la experiencia escolar*. Buenos Aires: Losada.

10. Echeverry, M. (2012). “Formación ciudadana y escuela. Una mirada desde la ciudadanía democrática”. *Prospectiva*, 16, 307-326.
11. Espinosa, G. (2006). “El currículo y la equidad de género en la primaria: estudio de tres escuelas estatales de Lima”. En P. Ames (ed.), *Las brechas invisibles. Desafíos para una equidad de género en la educación* (pp. 103-147). Lima: IEP.
12. Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA. (2006). *Igualdad y equidad de género: aproximación teórico-conceptual. Herramientas de trabajo en género para oficinas y contrapartes del UNFPA*. México D.F.: UNFPA.
13. Fuller, N. (2002). *Masculinidades: cambios y permanencias*. Lima: PUCP. Fondo Editorial.
14. Goetz, A. (2008). “Justicia de género, ciudadanía y derechos. Conceptos fundamentales, debates centrales y nuevas direcciones”. En M. Mukhopadhyay y N. Singh (eds.), *Justicia de género, ciudadanía y desarrollo* (pp. 13-42). Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo. Bogotá: Mayol Ediciones S. A.
15. Gobierno del Perú. Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (2015). *Perú: brechas de género 2001-2013. Avances hacia la igualdad entre hombres y mujeres*. Lima: INEI: ONU Mujeres.
16. Heim, D. (2014). “Acceso a la justicia y violencia de género”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 107-129.
17. Muñoz, F. (2009). “¿Hacia dónde vamos en la equidad de género en la educación peruana?”. *Brújula*, 19, 109 -114.
18. Muñoz, F., Rosales, J. y Ruiz-Bravo, P. (2006). “El género y las políticas educativas en el Perú: 1990-2003”. En P. Ames (ed.), *Las brechas invisibles. Desafíos para una equidad de género en la educación* (pp. 71-100). Lima: IEP.
19. Rondán, L. (2015). “¿Construyendo una masculinidad “alternativa” desde la escuela peruana? Una aproximación a la socialización masculina del joven en un colegio limeño de orientación alternativa”. *Debates en Sociología*, 41, 103-131.
20. Rosales, J. (2008). *Las rutas del cuerpo en el currículo nacional: un estudio sobre la socialización del cuerpo en las políticas educativas*. Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Ciencias Sociales. Mención: Sociología.

21. Ruiz Bravo, P. (2006). “Relaciones ocultas en la escuela”. *El educador: la revista de educación*, 5, pp. 14-18.
22. Sancho, J., Hernández, F., Herraiz, F. y Vidiella, J. (2009). “Una investigación narrativa en torno al aprendizaje de las masculinidades en la escuela”. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 14 (43), 1155-1189.
23. Serra i Salamé, C. (2003). “Conflicto y violencia en el ámbito escolar”. *Jóvenes. Revista de estudios sobre juventud*, 19, 48-61.
24. Tiramonti, G. y Pinkasz, D. (2006). “Las oportunidades educativas de las mujeres en la modernización de los 90 en Argentina”. En P. Prevoste (ed.), *Equidad de género y reformas educativas. Argentina, Chile, Colombia y Perú* (pp. 51-97). Santiago de Chile: Hexagrama Consultoras, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales –Flacso– Buenos Aires, Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos – IESCO– Universidad Central de Bogotá.
25. Tovar, T. (1998). *Cuando Juan y Rosa van a la escuela*. Lima: Tarea.

El acceso a la justicia de la mujer rural: desencuentros en la protección frente a la violencia y la propiedad de la tierra

Paloma BELLATIN NIETO
María Fernanda VIVANCO SALAZAR

Resumen. Este artículo analiza los problemas que enfrentan las mujeres rurales en relación al acceso a la justicia, centrándose en dos temas principales: el acceso al sistema de protección legal contra la violencia de género y el acceso a la tierra. El artículo analiza las limitaciones que enfrentan las mujeres rurales al tratar con las instituciones legales del Estado, así como las limitaciones dentro del sistema de justicia comunal. Destacamos los problemas de la falta de coordinación entre los mecanismos de resolución de conflictos a nivel comunitario y estatal. Estos dos temas están interrelacionados y se articulan por un nodo central: la privación de la autonomía de las mujeres rurales. El tener el control sobre los recursos y activos determina la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre su vida y elevar su voz en la comunidad o en la cara o lejos de sus atacantes. Concluimos con una discusión sobre la necesidad de generar estrategias que acerquen las instituciones jurídicas estatales a las mujeres rurales y las incluyan en la toma de decisiones a nivel comunitario, a la vez que se fortalezca su autonomía y libertad para decidir sobre el curso de sus vidas.

Palabras clave: mujer / rural / violencia / justicia / tierra / tenencia / titulación / autonomía.

Abstract. This article analyzes the issues that rural women face regarding access to justice, focusing in two main topics: access to the legal protection system against gender based violence, and access to land tenure. The article discusses the constraints faced by rural women in dealing with government legal institutions as well as the limitations in their own community and the communal justice institutions. We highlight the problems of the lack of coordination between the mechanisms of conflict resolution and granting of rights at the communal and state level. These two issues are interrelated and are articulated by a central node: the deprivation of autonomy of rural women. Control of resources and assets determines the ability of women to make decisions about their lives, raise their voice in the community or face or away from their attackers. We conclude with a discussion of the need to generate strategies that bring them closer to the state legal institutions and include rural women in decision-making at the community level, while strengthening their autonomy and genuine freedom to decide over the course of their lives.

Keywords: woman / rural / violence / justice / land tenure / titling / autonomy.

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo trata sobre el acceso a la justicia de las mujeres rurales. Las mujeres rurales, son sujetas a distintos tipos de discriminación, que se intercalan y se ocultan en el tejido social, en la sociedad civil, y calan en las estructuras y marcos normativos del Estado. De este modo, la discriminación contra las mujeres rurales se institucionaliza a nivel formal e informal. En este artículo, en particular, abordaremos dos casos en los que esto sucede: el acceso al sistema de protección legal frente a la violencia, y el acceso a la propiedad de la tierra.

La igualdad de derechos está reconocida formalmente en los principales documentos rectores del Estado. Según el Código Civil peruano, “el varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015: art. 4). En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la cual fue ratificada en el Perú (Res. Leg. N° 23432), comprometiéndose a adoptar medidas adecuadas para “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre”, sugiriendo la modificación de patrones socioculturales de conducta que permitan la eliminación de prejuicios y prácticas consuetudinarias que tengan como base la inferioridad y superioridad de alguno de los sexos. La resolución presta atención a los problemas especiales que hace frente la mujer rural y la mujer al interior del matrimonio y las relaciones de parentesco en materia de propiedad, goce y disposición de bienes en igualdad de derechos (Un.org, 2016: arts. 14 y 16).

El mundo rural ha estado históricamente marginado del acceso al Estado, y en particular al acceso a la justicia estatal. La Rosa (2007) describe una serie de limitantes que la población rural tiene en acceder a la justicia, entre los cuales están las barreras lingüísticas, económicas, culturales, de género y geográficas. Sin embargo, las mujeres rurales sufren una marginación aún mayor. En un clásico texto de Marisol de la Cadena (1992), se describe que los hombres en las comunidades campesinas indígenas cuentan con más libertad para moverse a la capital de distrito, modificar su vestimenta y manejar el bilingüismo (Lebon, N. y Maier, E., 2006); escenario que no ha cambiado. En sus palabras, las mujeres son consideradas “más indias” y por ende más aisladas del Estado.

El problema del acceso a la justicia de las mujeres rurales no se restringe a la justicia estatal, pero también a la justicia en el espacio comunal:

la justicia comunitaria. El instituto de defensa legal, ha realizado una serie de estudios referidos a la justicia comunitaria (Franco, R.; Gonzales, M.A., 2009; Brandt, H. y Franco Valdivia, R., 2007), definiendo a esta última como un concepto genérico de la justicia campesina e indígena. A lo largo de los últimos 10 años, estos estudios han hallado una serie de conclusiones principales. En primer lugar, hallan que la justicia campesina e indígena es altamente aceptada por las comunidades en que se imparte (tanto por hombres como por mujeres), y reconocida como parte de su vida diaria, expresión de sus valores culturales, sus formas de convivencia y de sus relaciones sociales. En segundo lugar, hallan que existe una relación opuesta con la justicia estatal, la cual es percibida como instancia de una cultura ajena, especialmente por no considerar la realidad rural. Asimismo, se han reconocido como sus principales funciones el asegurar la paz comunal, el imponer el orden, la educación de los culpables, y la resocialización y reinserción de los procesados.

Sin embargo, los límites entre la justicia estatal y la justicia comunitaria no están bien definidos, lo cual además de conflictos y superposición de funciones, lleva al abandono de algunas funciones, tal como se puede apreciar en el siguiente fragmento de la constitución peruana:

“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial” (Constitución Política del Perú, 1993: Artículo 149).

La posibilidad de que las 3.5 millones de mujeres rurales (INEI, 2016) puedan acceder a derechos y a un sistema de justicia está mediada por el Estado y su entorno comunal, situación que se complejiza aún más por la falta de coordinación entre estas dos instancias. No obstante, ha habido serios intentos de remediar esta situación. Por ejemplo, las salas penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República, aprobaron en el 2009, el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ116 sobre rondas campesinas y derecho penal con el objeto de concordar la jurisprudencia y evitar que las autoridades comunales fueran denunciadas penalmente por ejercer sus funciones jurisdiccionales. Esta afirmación tan amplia, ha sido interpretada en el sentido de que las autoridades comunales pueden

juzgar cualquier acto de los integrantes de la comunidad, independientemente de su gravedad (Villanueva, 2009). En la misma línea se desarrolló el “Proyecto de Ley de Coordinación intercultural de Justicia” (2011) con propuestas que aún no se han concretado. De otro lado, el acceso a la tierra por parte de mujeres es una temática tratada de forma aislada, bajo iniciativas de organismos no gubernamentales e instituciones rurales, mas no ha llegado a ser integrada a nivel de política pública y normativa. A nivel nacional la fuerza laboral femenina no es considerada como movilizadora de la economía y, por tanto, el interés en garantizar la seguridad jurídica de las mujeres en relación a la tierra no ha tenido avances.

El presente texto plantea la complejidad y las limitaciones que hallan las mujeres al querer acceder al sistema legal estatal en términos de acceso al sistema de protección legal frente a la violencia y propiedad de la tierra. Asimismo, discute las limitaciones que encuentran al enfrentarse a la justicia comunitaria e instituciones comunales. Resalta los problemas que conlleva la falta de articulación entre los mecanismos de resolución de conflictos y de otorgación de derechos a nivel comunal y estatal.

En cuanto a al acceso al sistema de protección legal frente a la violencia, se analizan las perspectivas dentro de la comunidad frente a la violencia de género, los debates multiculturalistas del tema y el papel del Estado como garante de derechos humanos. En cuanto al acceso a la propiedad, se analiza el marco histórico y normativo de la titulación rural, las barreras legales y no legales que enfrentan las mujeres rurales, y las acciones desde la sociedad civil frente a esta problemática.

De cierta forma, estas dos temáticas están interrelacionadas y son articuladas por un nodo central: la privación de la autonomía de las mujeres rurales. El control de recursos y activos determina las posibilidades de las mujeres de tomar decisiones sobre sus vidas, ya sea el levantar su voz en la comunidad o enfrentarse o alejarse de sus agresores. Se concluye con una discusión sobre la necesidad de generar estrategias que por un lado acerquen a las mujeres a la justicia estatal y por el otro las incluyan en la toma de decisiones a nivel comunal, a la vez que fortalezcan su autonomía y libertades reales para decidir sobre el curso de sus vidas.

2. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES RURALES EN CASOS DE VIOLENCIA

Las mujeres rurales tienen grandes limitaciones para acceder a la justicia en casos de sufrir violencia física, psicológica y/o sexual. De acuerdo

a la Endes 2014, el 68.1 % de las mujeres rurales ha sufrido violencia verbal o psicológica, el 30.9 % de las mujeres ha sufrido violencia física, y el 8.5 % de las mujeres alguna vez ha sufrido violencia sexual. Solo el 23.6 % de estas mujeres buscó ayuda en alguna institución. Esta información solo refleja los casos que se han reportado, por lo que se infiere que la cifra es mucho mayor que ello, dado que la violencia hacia la mujer es uno de los temas con mayor subreporte (Bleck and Peterman, 2013). Tal como mencionamos previamente, los pobladores rurales tienen una dificultad especial por una serie de barreras para acceder a servicios estatales en general, y para ejercer su derecho de acceso a la justicia: distancia geográfica, económica, lingüística y cultural. Sin embargo, también encuentran problemas para acceder a la justicia comunal debido a hábitos culturales opresivos hacia las mujeres.

3. LAS PERCEPCIONES Y RESPUESTAS SOBRE LA VIOLENCIA DE LAS COMUNIDADES RURALES

El *machismo* cala en los marcos normativos y culturales de muchas comunidades rurales, dado que las relaciones de poder son desiguales en torno a las mujeres. Lejos de afirmar que la violencia es una característica intrínseca de ciertos grupos, es importante tener presente que la violencia de género se presenta en todas las culturas y no solamente en las minorías étnicas. Para analizar las posibilidades de acceso a la justicia de las mujeres en su entorno comunal, es importante primero describir las percepciones comunales en torno a este tema. Un estudio del Instituto de Defensa Legal (IDL) realizado por Franco y Gonzales (2009) analizó las percepciones respecto a la violencia de género y el papel de la justicia comunitaria en comunidades rurales del Perú (selva y sierra). En general los hombres entrevistados se mostraron hasta cierto punto tolerantes ante las agresiones físicas y sexuales, y asimismo les restaron gravedad a estos hechos. Del mismo modo, apoyaron las posibilidades de cambio de conducta y la importancia por sobre todo la unidad familiar. Además, colocan la culpa de las agresiones en el mal temperamento de la mujer, la pobreza o el alcohol. Por otro lado, es importante remarcar que las instituciones comunales de justicia son reconocidas como instancias legítimas para llevar adelante procesos y conflictos, tanto por hombres como por mujeres (Brandt, H. 2013).

¿Cuál es la respuesta que las mujeres reciben al llevar sus denuncias al espacio público? Diversos estudios muestran que una respuesta frecuente de la justicia comunal es intentar relegar los casos al ámbito privado,

sosteniendo que se debe resolver el conflicto en el hogar. Asimismo, las mujeres en ocasiones no son escuchadas o son objeto de burla (Franco, 2007; Villanueva, 2010). En algunos casos se han hallado fuertes sanciones físicas contra los agresores por parte de las rondas campesinas de la localidad (Benavides, Bellatin, Sarmiento y Guiusti, 2015). Finalmente, los estudios apuntan a que las instituciones comunales frecuentemente buscan eliminar la violencia, pero mantener la convivencia de la pareja. De este modo, los casos terminan con las disculpas del agresor y sus promesas de buena conducta en el futuro.

La atención a los casos de violencia: tierra de todos, tierra de nadie

¿Debe entonces dejarse el manejo de la justicia en estos casos a las instituciones comunales campesinas e indígenas legítimas? ¿El imponer normativas externas entorno al género vulnera los derechos de estas comunidades? En cuanto a las comunidades campesinas e indígenas, los derechos fundamentales de las mujeres han generado un debate desde perspectivas del multiculturalismo, y entre ellos el planteamiento de la neutralidad del Estado frente a las distintas concepciones de los derechos (Taylor, 2000). Por ejemplo, Will Kymlicka (1996) propone que el Estado –y por ende sus instituciones– están etnoculturalmente sesgadas a favor de la cultura social dominante. Postula la importancia de otorgar derechos diferenciados a los distintos grupos culturales en pos de respetar sus marcos normativos.

Las perspectivas feministas responden a estos argumentos, planteando que los grupos culturales no son bloques monolíticos, sino que guardan heterogeneidad interior. Asimismo, hay una clara disparidad de poder entre hombres y mujeres, y son frecuentemente los primeros los que se hallan en la posición de establecer las prácticas e intereses del grupo (Villanueva, 2009). Susan Moller Oikin (1999) es una de las primeras en reconocer la tensión entre el feminismo y el multiculturalismo, entendida específicamente como la protección de los derechos culturales de minorías étnicas. Muchas veces, las prácticas culturales tradicionales de estos grupos merman las capacidades de las mujeres y las niñas de ciertas culturas de vivir con dignidad, en igualdad de condiciones y en libertad de elegir sobre el camino de sus vidas (Oikin, 1999). Asimismo, critica que los defensores de los derechos colectivos prestan poca atención al ámbito doméstico, espacios en que se forman capacidades y la cultura se transmite.

Autores como Becket y Macey (2001) estudian la situación de las mujeres en grupos rurales en África y Asia, y plantean que el multiculturalismo

ha calado en la teoría, las políticas y las acciones de los movimientos por los derechos humanos, dejando más desprotegidas a poblaciones continuamente vulneradas. Asimismo, Metoo y Mirza (2007) sostienen que hemos caído en la “trampa de género” del relativismo cultural al centrarnos en el discurso democrático liberal sobre el multiculturalismo.

Diversos estudios realizados sobre esta temática en los Andes peruanos, revelan que la violencia familiar no es una práctica culturalmente aceptada por las mujeres de la comunidad (Franco y Gonzales, 2009; Benavides, Bellatin, Sarmiento y Guiusti, 2015). Ello se refleja en que las mujeres usualmente desean llevar los casos de violencia familiar y sexual ante el espacio público, tal como la asamblea general, dado que ven a la justicia comunitaria como una fuente válida de justicia, con mayor legitimidad y cercanía que la justicia estatal. En el estudio de (Franco y Gonzales, 2009) las mujeres expusieron que las autoridades deberían intervenir y sancionar a los agresores. Del mismo modo, criticaron la perseverancia conciliadora de las autoridades y en general dijeron sentir que la justicia comunal no se involucraba lo suficiente.

Analizar la situación y el acceso a la justicia de las mujeres en determinadas comunidades indígenas permite superar una de las deficiencias del debate multiculturalista, y llevarlo de términos abstractos a casos y grupos concretos, además de evidenciar la necesidad de establecer límites constitucionales a las tradiciones culturales en materia de violencia de género (Villanueva, 2009).

¿Y dónde está el Estado?

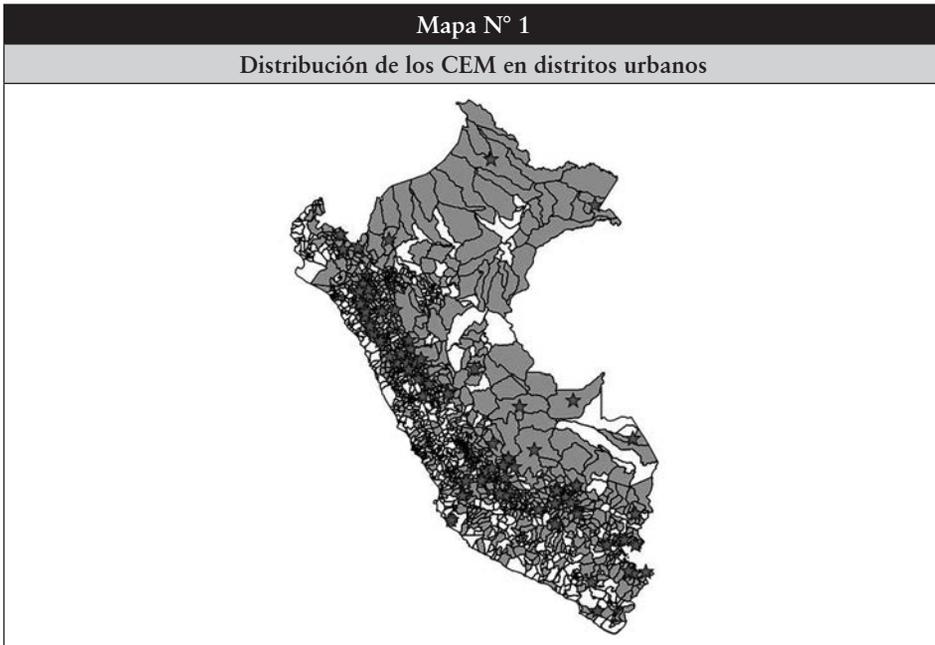
Esta pregunta sigue apareciendo siempre que se habla de poblaciones rurales. El Estado, como siempre, se presenta ausente y fragmentado frente a esta temática. El Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ116 sostiene que la justicia estatal debe intervenir en casos de violencia familiar, especialmente ante la posibilidad de que las instituciones comunales no respondan adecuadamente. Sin embargo, las barreras y limitaciones mencionadas (La Rosa, 2007), es improbable que lo haga.

Un estudio realizado por Benavides, Bellatin, Sarmiento y Guiusti (2015) realizado en cuatro comunidades rurales sobre el funcionamiento del sistema de justicia en el área rural, trazó una serie de limitaciones importantes para que las mujeres finalmente accedan a la justicia. Primero, el proceso dentro de la comisaría suele ser largo y costoso en cuanto a tiempo y transporte. Los horarios limitados, la falta de recursos humanos

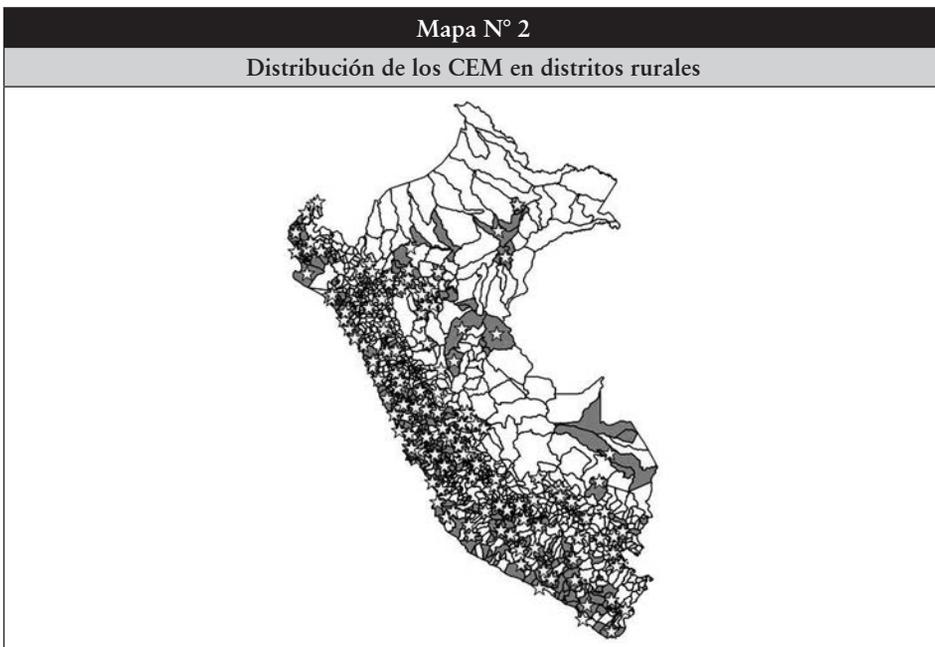
y materiales, así como la infraestructura inadecuada, dificultan la atención de estos casos. Asimismo, la fiscalía y el juzgado dilatan el proceso por la sobrecarga procesal. Esto hace que muchas usuarias desistan de proseguir con la denuncia. Del mismo modo, los juzgados de paz muchas veces carecen de claridad respecto a sus funciones, y se niegan a abrir un expediente de violencia familiar por no considerarlo dentro de sus funciones. Por último, hallaron que el personal de las comisarías, las fiscalías y los juzgados muchas veces comparten esquemas machistas se manifiesta en que con frecuencia, los funcionarios se niegan a abrir los casos de violencia contra la mujer o intentan conciliar a las partes, pese a que esto está prohibido por ley (Benavides, Bellatin, Sarmiento y Giusti, 2015: 82).

En instituciones como la policía, fiscalía y juzgado no solo se manifiesta, sino se recrea y reproduce la desigualdad de género dado que mantienen visiones patriarcales y androcéntricas (Acker, 1990). Un claro ejemplo de esto, es la poca receptividad que tienen los operadores de justicia frente a denuncias por violencia familiar, tal como se denota en los casos en que las mujeres acuden a denunciar un acto de violencia, y los oficiales de policía les atribuyen la culpa de las agresiones (Daverio, 2009). Es así que la ruta de la denuncia legal estatal en sí está plagada de trabas que terminan por desincentivar a las mujeres rurales.

Los Centros de Emergencia Mujer (CEM) deberían ser la respuesta consensuada del Estado frente a la poca receptividad de estas instituciones. Los CEM, concentran todas las instituciones a las que las mujeres deben acceder para poner una denuncia de violencia familiar: comisaría, medicina legal, fiscalía, representación legal ante el juzgado, etc. Asimismo, proveen asesoría psicológica y realizan actividades de sensibilización en las comunidades cercanas. Sin embargo, los mapas 1 y 2 muestran la cruda realidad de la distribución de los CEM a nivel nacional en cuanto a distritos urbanos y rurales. En el mapa 1 vemos los CEM en amarillo en los distritos urbanos en verde. Se puede apreciar la concentración de CEM en estos distritos. En el mapa 2, vemos los CEM en rojo, en los distritos rurales en marrón; en este mapa se ve la situación contraria. Ya sea por dificultades logísticas o presupuestarias, es clara la desigualdad de acceso a los CEM entre el mundo rural y el urbano.



Fuente: MIMP (2015) Directorio de CEM; INEI (2016). Elaboración propia.



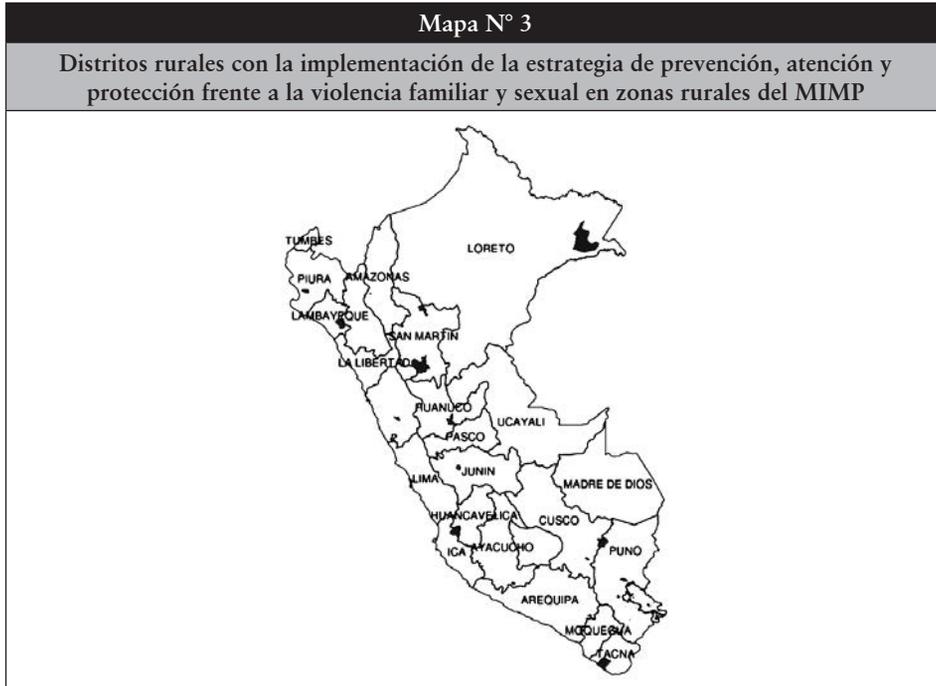
Fuente: MIMP (2015) Directorio de CEM; INEI (2016). Elaboración propia.

El problema de falta de respuesta a este problema cala en todos los niveles de gobierno, nacional, regional y local. De acuerdo al Plan Nacional contra la violencia hacia la Mujer (2009-2015), los gobiernos regionales y locales comparten la responsabilidad de implementar el plan de manera descentralizada, aterrizando los diferentes ejes estratégicos en políticas y programas concretos. Entre ellos está el implementar casas de refugio o protección de mujeres, desarrollar modelos de redes y cursos de capacitación para líderes comunitarios, incluir aspectos de defensa contra la violencia de género en sus planes de desarrollo concertados y presupuestos participativos, etc. Asimismo, uno de los mecanismos más importantes del plan eran las instancias regionales de concertación; conformados por representantes del Estado y de la sociedad civil de la región y encargados de elaborar un plan regional contra la violencia hacia la mujer. En efecto, la transferencia de competencias y funciones en cuanto a esta temática se dio en el año 2009. Sin embargo, un informe de la Defensoría del Pueblo (Defensoría del Pueblo, 2013) muestra que este no ha sido el caso, en gran parte por la falta de capacitación y asistencia técnica en el tema.

El informe defensorial, realizado en el año 2013, remarca que hubo limitaciones en el cumplimiento de cada uno de los objetivos estratégicos. En cuanto al objetivo 1, “garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar la violencia hacia las mujeres”, se mostró que solo 8 gobiernos regionales asignaron presupuesto para la reducción de la violencia contra la mujer en el 2011, y en su mayoría esto se destinó a actividades puntuales y sin mucha relación a los objetivos del plan. Del mismo modo, casi ningún ministerio destinó más del 3 % de su presupuesto a este propósito. En cuanto al objetivo 2, de “garantizar el acceso de las mujeres afectadas por la violencia a servicios públicos de calidad”, a pesar de esfuerzos de capacitación y sensibilización del MIMP, al 2013 solo había 47 casas de refugio a nivel nacional. Esto a pesar de que la meta del PNVCM era tener casas de refugio en el 50 % de las regiones. Finalmente, en cuanto al objetivo 3: “Identificar y promover la transformación de patrones socioculturales que legitiman, toleran y exacerbaban la violencia hacia las mujeres”, se halló que el género se trata como temática casi exclusivamente durante la secundaria, dejando de lado la primaria y otros espacios de socialización temprana en que se afianzan los sentidos comunes.

Una excelente iniciativa, es la Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales del MIMP. Esta iniciativa, iniciada en el 2012, busca la articulación con los gobiernos locales, las autoridades comunales y los operadores institucionales

vinculados con la prevención y atención de la violencia, a fin de generar mecanismos adecuados al contexto local y acercar los servicios a la población rural. Sin embargo, es alcance es aún muy limitado. De las 1303 municipalidades distritales rurales (Uchuypuma, 2013), tan solo en 22 cuentan con la implementación de la estrategia rural, es decir meno del 0.02%. Esto puede apreciarse en el mapa 3 abajo.



Fuente: MIMP (2016) Sistema de consulta geográfica. Elaboración: MIMP.

Tanto la justicia comunal como la justicia estatal deberían ser vías de acceso a la justicia para la población rural, y las mujeres no deberían ser excluidas de ello. La demanda de las mujeres de soluciones ante la justicia comunal revela que la violencia no es necesariamente una práctica culturalmente aceptada y abre la discusión a la necesidad de presentar debates interculturales entre la justicia estatal y comunal, pero también un debate intercultural en las mismas comunidades. La ausencia de una clara articulación entre justicia comunitaria y justicia estatal sigue funcionando en desmedro de las víctimas de violencia familiar, dado que en ocasiones las instituciones comunales usan esta falta de especificación de funciones como excusa para no intervenir en casos de violencia, por miedo a recibir denuncias de usurpación de funciones (Franco y Gonzales, 2009).

Finalmente, la ausencia del Estado en los ámbitos rurales, le impide cumplir una de sus funciones centrales: el proteger la vida y la integridad de su población y en específico de las mujeres rurales.

4. EL ACCESO A TÍTULOS DE PROPIEDAD POR MUJERES EN EL ÁMBITO RURAL

Desde la década de los noventa diferentes países de América Latina emprendieron un proceso de titulación de tierras orientado, en líneas generales, a brindar seguridad jurídica a productores agropecuarios para el acceso a crédito y asistencia técnica, y crear un mercado de tierras para la asignación eficiente de este recurso (Alvear, 1994; Morris 2004; Diez, 2014). A la fecha, los proyectos de formalización en el Perú han conseguido avances en materia de cobertura de este servicio, pero con desaciertos en la forma en cómo garantiza el derecho a la titulación de todos los potenciales propietarios, y en particular de las mujeres rurales.

Partimos por definir como *derecho de propiedad* a la “facultad que permite el uso, disfrute, disposición de un bien y que, a la vez, se rige por el principio de propiedad registral” (Baldovino, 2016: 18); que, en el caso del ámbito rural, comprende a comunidades campesinas, comunidades nativas y la propiedad rural individual (predios rústicos y tierras eriazas habilitadas con fines agropecuarios). Asimismo, consideramos la diferencia entre la titularidad de la tierra o *tenencia*, del *control efectivo* de esta. Esta última noción refiere a la decisión de cómo se deben usar y manejar los beneficios producidos a partir de la tierra (Agarwal, 1994; citado en Bórquez, 2011). Efectividad que escapa al plano legal y se sitúa en el reconocimiento de este derecho por parte de otros. En el caso de la mujer rural esta diferenciación devela que la tierra –por sí misma– no genera beneficios económicos y sociales a la mujer si no pasa por un proceso previo de concientización y legitimación.

Entonces nos preguntamos ¿pueden las mujeres rurales, en igualdad de condiciones, acceder a la titulación de la tierra? Si bien no pretendemos responder esta pregunta sí podemos dar cuenta de qué tipo de barreras dificultan este acceso. Barreras alusivas a la forma en cómo se ha planteado el proceso de titulación desde sus orígenes, la distribución de tierras en el ámbito rural, la intencionalidad de la normativa actual, las etapas que comprende la formalización rural y las características del entorno socioeconómico que viven las mujeres.

La demanda por recolocar este tema en agenda surge ante el reconocimiento de una feminización de la agricultura (Deere, 2005; INEI, 2013; y Remy, 2014) la cual, mediante el control efectivo de la tierra, generaría beneficios tanto colectivos como individuales entre los que destacan la seguridad alimentaria, el acceso a otros derechos (agua, crédito, inversión, etc.), el realce del estatus al interior del hogar y comunidad, y la generación de ingresos para el bienestar familiar (FAO, 2013). A lo que añadimos la autonomía en caso de violencia, pérdida de la pareja y otras razones. De esta manera, la relación entre una persona y el acceso al recurso tierra es compleja: es el medio que habita, en el que produce y a partir del cual construye una identidad; es un eje de construcción de ciudadanía para el ejercicio de otros derechos de la persona. Por ello para fines de este análisis nos centramos en las mujeres que viven en el ámbito rural en su calidad de poseedoras reales o potenciales de predios rústicos individuales con fines agrícolas, y que tanto a nivel normativo como comunal, estarían siendo sujeto de prácticas discriminatorias y desigualdades en el acceso.

Estudios de países de América Latina encuentran condiciones similares a lo largo de la región, indicando que los derechos de mujeres se han dado de forma indirecta al tener un vínculo matrimonial o de convivencia, y que el medio de acceso a la tierra más difundida es por la herencia familiar, ya que la sucesión de las tierras destinadas a cultivos se da a los hijos varones y esposos (Lastarria, 2011; Deere, 2011). Asimismo, que las leyes de tierra no han sido receptivas con las demandas de equidad de género, destacando el lenguaje masculino utilizado (jefe de hogar, dueño o propietario de la finca, etc.) en normativas y censos. Desde el plano legal, Glavin, Stokke and Wiig (2013) califican a la normativa para la formalización de predios como “gender neutral” en tanto no hace una especificación de género por sobre quién es el titular; no obstante consideramos que no es neutral en tanto hombres y mujeres en el ámbito rural no se encuentran en igualdad de condiciones (educativas y económicas) y no desempeñan los mismos roles en sus entornos inmediatos. De esta manera, consideramos que las barreras en el acceso comprenden dos dimensiones, una legal alusiva a los pasos formales para la inscripción de un título ante Registros Públicos y una dimensión no legal en donde la tierra se adquiere considerando las normas de la tradición comunal.

Para el caso peruano, señalamos que la problemática asociada a la brecha de género en el acceso a la tierra se entiende en gran medida por: a) una política nacional agropecuaria que promueve la formalización rural –desde sus inicios– en términos de cobertura de meta, b) una normativa que

se presenta como neutral asumiendo una titulación conjunta, c) deficiencias en los sistemas de información nacional que no recogen información desagregada por sexo, d) condiciones sociales y económicas de las mujeres rurales que dificultan su participación en los procesos de formalización de la propiedad rural; y, e) que las costumbres y normas comunales cumplen un rol determinante en el acceso a la tierra por parte de las mujeres.

Antecedentes de formalización y orientación de la política

La demanda por la mejora de las condiciones de los pequeños agricultores a partir de una redistribución de tierras proviene desde la puesta en marcha de la Reforma Agraria (1969) decretada por el presidente Juan Velasco, la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario (1979) durante el gobierno de Fernando Belaunde Terry, y la Ley de Promoción de las inversiones en el sector agrario (1991) en el gobierno de Alberto Fujimori, entre otros paquetes normativos que colocaban al sujeto masculino como propietario y principal fuerza laboral de la tierra. Como medidas para salir de la crisis política y reactivar la economía nacional luego del conflicto armado interno, en 1991 fue emitido el Decreto Legislativo N° 667 “Ley de Registro de Predios Rurales”, que facilitaba la inscripción de propiedad de particulares estableciendo etapas de formalización (diagnóstico físico legal, publicidad, oposición, calificación, etc.) con el fin de evitar conflictos de derechos –o superposición– entre propietarios.

Junto con la introducción de la Constitución de 1993 que permitía la libre transferencia de predios (Baldovino, 2016), el Estado peruano emprendió el Programa Especial de Titulación de Tierras - PETT, organismo encargado del catastro y titulación de predios adjudicados desde la reforma agraria, el cual inició sus actividades en la costa peruana. Con el auspicio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) pasaría a recibir el nombre de Proyecto de Titulación y Registro de Tierras (PTRT), cuyas fases 1 y 2 llegaron a titular alrededor de 2 millones y medio de predios rurales. Para el año 2015 se crea la unidad ejecutora para la fase inicial del PTRT-3 a trabajar con gobiernos regionales de la sierra y selva, definiendo entre sus objetivos el levantamiento catastral, el desarrollo de la plataforma tecnológica, el fortalecimiento de la capacidad institucional y la supervisión del servicio (BID, 2014).

En la actualidad, el objetivo general del servicio de formalización de predios rústicos se alinea con los Lineamientos de Política Agraria en la búsqueda de mejorar las condiciones socioeconómicas del pequeño y mediano agricultor. Servicio que se caracteriza por ser brindado de manera

masiva, gratuita y de oficio. Así, son propietarios de un predio rústico de propiedad del Estado o individual, destinado únicamente al uso agrícola, quienes puedan acreditar su posesión directa por un plazo establecido, así como el ejercicio pacífico y público (reconocido por la colectividad).

Transferencia de funciones inconclusa y debilitamiento institucional

Pese a los logros cuantitativos obtenidos en las fases iniciales del PTRT, las cifras de títulos inscritos ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) han decaído en los últimos años, en gran medida, por la transferencia de la función de formalización entre el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), los Gobiernos Regionales y Minagri; hechos que han debilitado la institucionalidad del servicio (ver gráfico 1). La labor del Minagri, según informantes de la misma institución y evaluaciones diagnósticas, se ha visto retrasada por la transferencia inconclusa del catastro rural de parte de Cofopri, lo que no les permitiría mejorar su planificación como ente rector (FAO, 2013; Endo, 2014). Así, según el último Cenagro, la brecha de tierras por titular fue de 73 % en el año 2012, y de 71.2 % para el año 2015, lo que denota un avance poco significativo. Por tanto, la prioridad consiste en cubrir la brecha de titulación en términos generales, dejando de atender la calidad del servicio al no preguntarse qué sectores de la población no acceden a una titulación efectiva.



Elaboración propia

Según informantes de la Sunarp a ellos no les corresponde atender la formalización de la propiedad femenina. Esta institución solo dispone de cifras de títulos de propiedad disgregados según provincia y oficinas

registrales, y no por la variable sexo del propietario. Asimismo, presentan dificultades para tener una base nacional única de información.

Situación de la mujer en la distribución de tierras

¿Cuál es el contexto actual de la distribución de tierras en el ámbito rural peruano? El Censo Nacional Agropecuario (Cenagro, 2012) da cuenta de la concentración de grandes extensiones de tierra por parte propietarios ubicados principalmente en la Costa (Eguren, 2013), mientras que, de otro lado, se encuentran los pequeños productores con tierras de menor calidad agrícola, insuficiente infraestructura de riego y bajos índices productivos⁽¹⁾. Así, la agricultura familiar se enfrenta en este segundo grupo con dificultades para acceder a la tierra, y al interior de la misma, las mujeres que la conforman.

La comparación de los últimos censos agropecuarios presenta que el número de mujeres a cargo de la parcela, casi se ha duplicado, pasando de ser 353,957 (1994) a ser 668,675 (2012) en todo el país⁽²⁾. Así, cerca de un tercio del sector agropecuario tiene un rostro femenino (Deere, 2005; Lastarria-Cornhiel, 2008; Remy, 2013)⁽³⁾.

Tamaño UA	Hombres	Mujeres	Total	% Hombres	% Mujeres
Menos de 0.5 ha	284,838	221,015	505,853	56.31 %	43.69 %
De 0.5 a 5 ha	885,237	359,138	1'244,375	71.14 %	28.86 %
De 5 a 10 ha	173,424	44,342	217,766	79.64 %	20.36 %
De 10 a 50 ha	156,257	35,606	191,863	81.44 %	18.56 %
De 50 a 500	29,255	8,016	37,271	78.49 %	21.51 %
Más de 500	1,557	558	2,115	73.62 %	26.38 %
Total	1'530,568	668,675	2'199,243	69.60 %	30.40 %

Fuente: Cenagro 2102

Elaboración María Isabel Remy (2014)

- (1) Fernando Eguren (2013), indica que aproximadamente la cuarta parte de todas las tierras de cultivo del país forman parte de unidades agropecuarias de más de 500 hectáreas de tamaño. Y que, además, el 1 % de las unidades agropecuarias poseen la tercera parte de las tierras de la costa. En contraste, el 68 % de las Unidades Agropecuarias son corresponden a tierras menores de 3 hectáreas.
- (2) Entre los motivos que explican esta feminización del agro están el retroceso del hombre en las mismas producto de las migraciones y reorientación laboral, así como por el contexto de una intensificación de la agro exportación en donde hay mayor presencia de mujeres.
- (3) A partir de las críticas a los métodos de recojo de información que dan preponderancia al jefe de hogar masculino, se estima que dicha cifra de mujeres productoras debe ser mayor.

A partir de la tabla N° 1 es posible ver que las mujeres conductoras de un predio se concentran (43.69 %) en las unidades menores a 0.5 ha, siendo esta la agricultura de menor escala o más empobrecida. Si bien estas cifras nos dan una idea de dónde se encuentran las productoras agropecuarias, actualmente, hay una ausencia de datos estadísticos para medir la brecha de género en el acceso a la tierra, en tanto esta información no es procesada a nivel de los gobiernos regionales encargados de la función de formalización, ni por los Registros Públicos quienes se encargan de la entrega del título.

Barreras legales en la formalización: entre la desigualdad y el desinterés

Entre las principales barreras legales que afrontan las mujeres rurales están: a) la dificultad en el acceso a documentación para identificarse como poseedoras y las condiciones socioeconómicas que las caracterizan; y, b) falta de verificación de la inclusión de una perspectiva de género el mismo proceso de formalización y sus subetapas, en tanto es un servicio facilitado por el personal del Gobierno Regional.

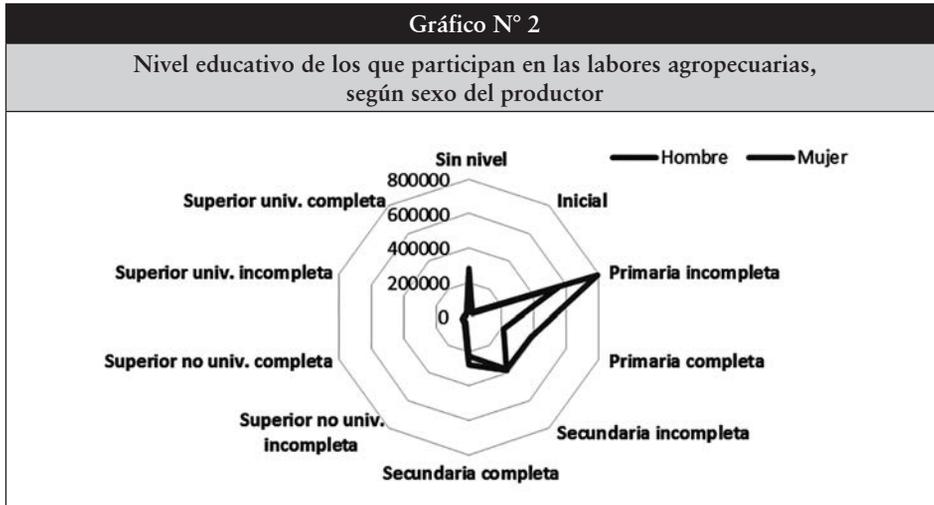
a) Acceso a DNI, educación y lengua materna

En el mes de setiembre de 2015, Celina Requejo de 93 años, natural de Chota (Cajamarca), recibió por primera vez su DNI. Ya residiendo en el distrito de Los Olivos en Lima, esta mujer quien se dedicó toda su vida a la agricultura inició con el apoyo de su familia la tramitación de su documento con el fin de poder acceder a un servicio de salud. El trámite se inició en julio de 2014 pero demoró debido a las observaciones realizadas por el Reniec (Capital.com.pe, 2015). Sucesos como el descrito no son casos aislados, sino que dan cuenta de la existencia de ciudadanas que viven al margen de derechos fundamentales.

La preservación de la identidad es un derecho humano que debe ser garantizado por los Estados bajo acuerdo de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 (Unicef, 1989; Congreso de la República, 2013). Preservación que es posible mediante el registro de nacimiento en una partida y la posesión de un Documento Nacional de Identidad (DNI). Mediante la posesión de estos documentos es posible acceder a servicios de salud, trabajo formal, votar en elecciones, así como ser propietario de un espacio territorial.

El último Cenagro muestra que la brecha de productores agropecuarios sin DNI por reducir es 2.5 % del total; siendo este porcentaje de 1 % para el total de mujeres. Si bien esta cifra resulta optimista es importante

identificar que el DNI es una de las barreras entre otras que aún persisten en el ámbito rural. Las regiones con mayor porcentaje de indocumentación femenina son: Cajamarca (1.88 %), Amazonas (1.72 %), Piura (1.46 %) y Ucayali (1.23 %). La no posesión de documentación está relacionada con un tema geográfico, nivel educativo y lengua materna. El promedio de edad de productoras a nivel nacional es de 50 años, de las cuales un 8 % no sabía leer ni escribir.



Fuente: Cenagro 2012
Elaboración propia

Entre las provincias más críticas se encuentran de mujeres sin nivel educativo están Cajamarca (14 %)⁽⁴⁾, seguido por Amazonas (9 %). Aun cuando el incremento de los niveles educativos de las mujeres ha motivado que esposas e hijas tengan interés y conocimiento de sus derechos legales, aún hay una brecha de analfabetismo que debe ser reducida.

Tabla N° 2

Lengua materna del productor agropecuario según sexo

Idioma o lengua con el que aprendió a hablar	Sexo		Total
	Hombre	Mujer	
Quechua	9	15	24
Aymara	1	2	3

(4) El porcentaje de productores masculinos en Cajamarca sin nivel educativo es de 4 %.

Asháninca	0	0	1
Otra lengua nativa	1	1	2
Castellano	31	40	71
Idioma extranjero	0	0	0
Total	43	57	100

Fuente: Cenagro 2012

Elaboración propia

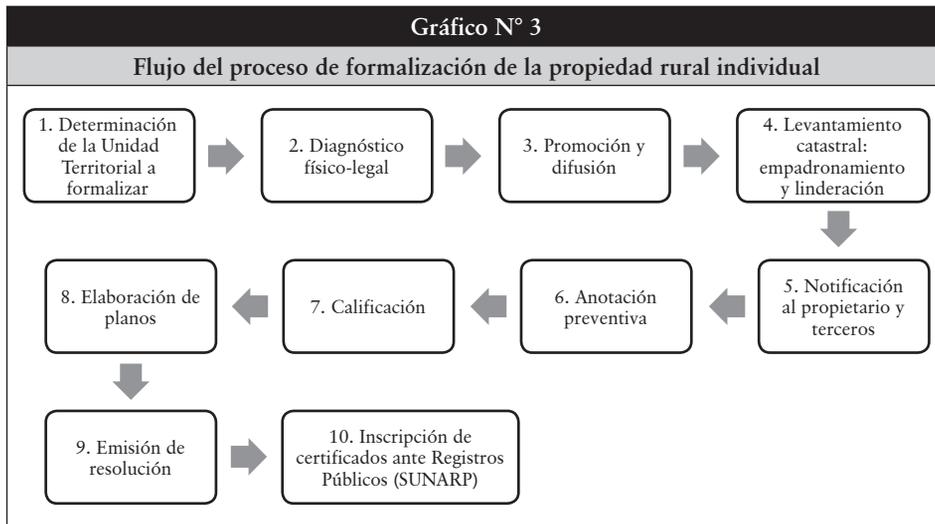
Por otro lado, del total de mujeres empleadas en el sector agropecuario destaca el alto número de mujeres no remuneradas en la Costa (11 %), Sierra (46.6 %) y Selva (37.9 %). Esto da cuenta que el trabajo de las mujeres no llega a ser reconocido como tal y/o que no son conscientes de sus derechos aun cuando destinan su tiempo a actividades agropecuarias de fuerte exigencia física, y a actividades domésticas.

b) Participación de la mujer en las subetapas de formalización de predios rústicos

La normativa que rige el actual proceso de formalización es el Decreto Legislativo N° 1089, emitido en 2008, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, junto su respectivo reglamento (Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA)⁽⁵⁾. A partir de ambos se declara la formalización como una actividad de interés nacional y se establecen las subetapas que comprende el flujo de formalización de predios rústicos, siendo estos aquellos de uso agrario, ubicado en zonas rurales y áreas de expansión urbana, así como las tierras eriazas habilitadas antes de 2004.

El proceso de formalización o Procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, comprende una serie de subetapas como puede verse a continuación:

(5) Esta normativa vigente se alinea con los Lineamientos de Política Agraria (2013) los cuales reconocen a la tierra como uno de los principales activos del agricultor.



Fuente: Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; Resolución Ministerial N° 0556-2015-MINAGRI

Elaboración propia

Descrito el proceso, indicamos que es principalmente en cuatro de estas subetapas en donde se vulnera el derecho a las mujeres a registrar su propiedad y titularse⁽⁶⁾:

- **Promoción y difusión:** se indica mediante medios locales (radial, televisivo o carteles) disponibles en la zona a ser catastrada. Por ejemplo, los carteles (Aviso General) se colocan en instituciones públicas y/o lugares comunales. La finalidad es evitar ausentismos o falta de documentación en la labor en campo para el empadronamiento. Por reglamentos y manuales, el cartel indicará, la fecha de inicio y término del levantamiento catastral en la zona de trabajo basándose en el Formato 1 (adjunto a la RM N° 0556-2015-MINAGRI), siendo este un documento de carácter legal con contenido complejo. Es aquí donde se incide en el riesgo de que la notificación solo se realice vía escrita, dificultando su lectura y comprensión por parte de campesinos –y en particular mujeres quechua hablantes de bajos niveles educativos–⁽⁷⁾.

(6) Los expertos participantes fueron el Ing. Abel Alarco, y el Abog. Laureano Del Castillo.

(7) Cuando la función de formalización recaía en Cofopri, ellos utilizaban manuales que especificaban la creación de trípticos con lenguaje e imágenes comprensibles para el usuario. Asimismo, la creación de frases motivadoras para emisiones con parlante o en emisoras locales. Actualmente, el Minagri no

- **Levantamiento catastral:** comprende el empadronamiento, la linderación de predios y verificación de explotación económica, durante visitas programadas en los predios. En el empadronamiento se identifica plenamente a la persona en posesión del predio, se recopila la documentación de su identidad personal, más las pruebas de posesión y explotación económica. Si bien todo se registra en la ficha catastral, es solo una referencia para una posterior titulación del predio.

En esta etapa existe la probabilidad de que la brigada catastral (ingenieros, técnicos y abogados) se encuentren con los siguientes escenarios: que las mujeres no se encuentren en sus viviendas, que no dispongan de documentación, que la pareja casada/convivientes figuren como solteros. Al tener que cubrir una meta de formalización anual, el equipo catastral puede omitir la verificación y/o inclusión de la mujer para reducir la complejidad del proceso. Además, es una costumbre, promovida por la forma de recoger información a nivel nacional (validada por censos y normativas) de preguntar por el jefe de hogar, asumiendo que es el varón padre o el hijo mayor⁽⁸⁾.

- **Calificación:** un abogado verifica la ficha catastral para determinar quiénes son los poseedores aptos para la titulación a su favor. Verifica los documentos de identidad del poseedor, califica la ficha y concluye con la elaboración del padrón de aptos. Esta fase de revisión el calificador opera con discrecionalidad en tanto no hay una entidad que supervise su labor y/o informes donde se registren incidencias; riesgo que aumenta si no es capacitado adecuadamente.
- **Publicación:** se hace de forma personal al propietario y terceros interesados. Se procede a notificar mediante carteles que contengan el gráfico del área materia de prescripción, junto con el plano catastral, en un lugar visible de cada predio, la oficina zonal y la municipalidad distrital o local de alguna autoridad con ámbito territorial donde está el predio. Se sugiere en manuales que bastan los carteles si

dispone de estos materiales, sino que los ha heredado de Cofopri en tanto parte del personal de esta institución actualmente capacita en este ministerio; es decir, no es una política de esta entidad.

(8) Cabe añadir que en un manual, cuando la función recaía a Cofopri, se establecía un plazo de 4 a 7 días en los que el verificador catastral establecía con el poseedor –comunicada a los propietarios colindantes– la fecha en que se realizaría la actividad. De esta manera se garantizaba la comunicación y presencia de la totalidad de la familia.

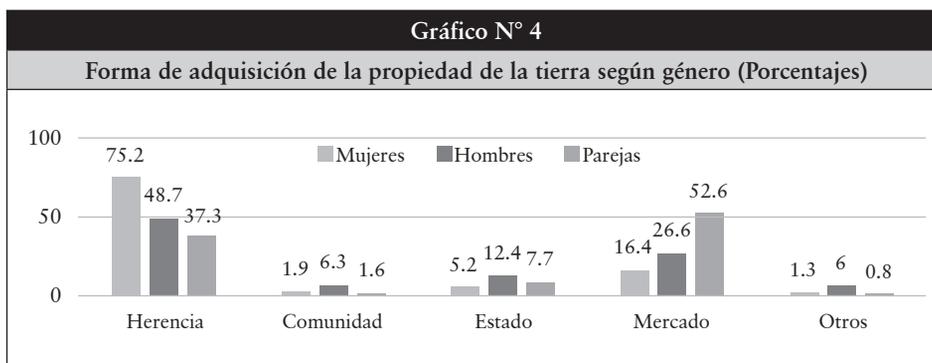
no se pueden hallar los domicilios. Aquí surge la posibilidad de que nuevamente el mensaje no llegue a las poseedoras interesadas.

Identificadas las etapas en donde podrían surgir irregularidades y falta de información o comunicación, existen otros desincentivos para formalizarse. La motivación que pueden tener los poseedores para formalizar su propiedad es un componente importante y depende de factores como son el acceso a información e incentivos de costo.

En un reciente estudio diagnóstico para el BID, en el marco del proyecto PTRT3, Víctor Endo (2014) identifica un conjunto de dificultades en el acceso a los servicios de registro y catastro que afectan la sostenibilidad del servicio, tales como: i) las débiles campañas de concientización e información a los usuarios para la actualización de sus datos; ii) la lentitud del proceso; y iii) los costos de transacción para el usuario rural la contratación de servicios profesionales. Este último componente resulta un desincentivo para solicitar el servicio de ingenieros para la elaboración de planos; además de abogados y notarios para el ingreso al registro mediante escritura pública, y para la formalización de los derechos sucesorios cuando se produce el fallecimiento de alguno de los propietarios.

Barreras no legales: la importancia del entorno comunal

En el ámbito rural, la falta de acceso a recursos define su posición ante la familia y la comunidad. Para Carmen Deere y Magdalena León (2003 en Deere 2005), las razones que explican la brecha de género –a partir de una investigación realizada en seis países de América Latina (Brasil, Chile, Ecuador, México, Nicaragua y Perú)– son el privilegio masculino en la herencia, matrimonio y la participación en instancias de la comunidad, los programas estatales en la distribución de la tierra (incluidas las leyes de reforma agraria), y el acceso en el mercado. Así, salvo por el caso de Ecuador, la principal forma de acceso a la tierra es la herencia para las mujeres. Cabe añadir que la migración por trabajos y estudios en ciudades, en muchos casos, ha aperturado la posibilidad de que las mujeres hijas que permanezcan en el hogar hereden la propiedad. A continuación se pueden apreciar los resultados de esa investigación basados en una muestra para el caso peruano:



* Total muestra de 2069 personas. Nivel de confianza: 99 %. Derivado de Ennvi, 2000. Opción “Otros” incluyen parcelas celebradas en copropiedad con los miembros del sexo no especificando familiares y no familiares.

Fuente: Deere y León (2003)

En general, las mujeres aún son receptoras de procesos externos a su decisión que definen su posibilidad de acceder a recursos. De parte de sus familias, heredan la tierra; de parte de las políticas públicas estatales, son beneficiarias pero no efectivas poseedoras (Bórquez, 2011).

Se asume que las mujeres que son propietarias tendrían un estatus diferente, permitiéndoles tener más posibilidades de elegir su pareja de matrimonio y negociar al interior del matrimonio. Uno de los efectos más importantes de la propiedad por parte de la mujer sería su correlación con menores incidencias de casos de violencia doméstica (Deere, 2005). En otros términos, la mujer puede independizarse ante una pareja abusiva y –de ser el caso– contraer nuevo matrimonio.

Un efecto generado por la informalidad de la tierra que ha sido registrado por diversos especialistas⁽⁹⁾, mas no estudiado, es como las hijas y mujeres son obligadas a permanecer en la vivienda con la finalidad de que su presencia signifique que dicha propiedad tiene poseedores; la mujer sería la que permanece realizando actividades agropecuarias y domésticas en el predio mientras el hombre realiza otras actividades en lugares más apartados. Si bien no se tiene conocimiento en cifras de estos hechos, aquellos denotan una situación de opresión ante la imposibilidad de acceder y ejercer el derecho a tener un título de propiedad.

(9) Información referida por abogados de formalización de predios rurales e ingenieros que han participado en brigadas catastrales.

Organización colectiva para el acceso a la titulación

Los movimientos de mujeres a nivel nacional e internacional, impulsados por las ONG (ILC, Rimisp, Cepes, Flora, etc.), Han evidenciado este problema, no obstante, esta demanda no se ha traducido en un cambio normativo. Para Rita Bórquez (2011) estos movimientos se pueden diferenciar entre aquellos que poseen estrategias defensivas, para la recuperación de tierras y la restitución de derechos perdidos, de aquellos que son constructivos, alineados con un proyecto de desarrollo para el aprovechamiento del recurso. Sin embargo, esta diferenciación no es estática. Así tenemos las luchas de mujeres argentinas desplazadas de sus comunidades en Chubut, las indígenas aymara Chusmiza –Usmagama en el norte de Chile, la lucha de Máxima Acuña en la defensa del territorio y el agua en medio de conflictos mineros en el departamento peruano de Cajamarca, y las recientes demandas de las mujeres campesinas en Brasil ante la expansión del neoliberalismo y los agronegocios de las trasnacionales.

En Perú, Cepes y Flora Tristán pusieron en marcha la campaña “Por una titulación de tierras con equidad” en el año 2000 a modo de normas para establecer un proceso de titulación de la propiedad que garantice una adecuada inscripción de los derechos de propiedad de productoras agropecuarias en las subetapas de catastro y registro de la propiedad inmobiliaria agraria. Producto de la realización de talleres y mesas de trabajo con mujeres de Arequipa, Cajamarca, Tacna y Cusco, dicho documento planteó sugerencias a considerar durante el levantamiento de información catastral, proponiendo prestar atención a las siguientes situaciones (Cepes, Flora Tristán 2000: 8-9):

- “Predios de mujeres solteras” que cumplan los requisitos exigidos.
- “Predios de casados” exigiendo la presencia y registro del nombre –y firma– de ambos conyugues. Además, prestar especial atención a aquellos casos en donde el hombre figura como soltero, corroborando esta información con los hijos, vecinos o colindantes.
- “Predios de convivientes” a registrarse como copropiedad, mediante declaración jurada expresando que no existe impedimento legal para casarse.
- “Predios de mujeres viudas”, recogiendo información de los herederos del fallecido, incluyendo a la viuda, previa deducción de lo que le corresponde a cada uno de los mencionados.

Incluir sugerencias como las mencionadas requiere emprender un cambio en la orientación de las políticas públicas de acceso a tierras y a las normativas que las regulan, así como realizar un trabajo de capacitación con quienes se encargan de proveer este servicio y registrarlo, además de difundir información a los usuarios y usuarias para que ellas también puedan demandar un servicio adecuado que vele por sus derechos. Aquí la articulación sectorial con las instancias locales y regionales resulta clave en un marco de descentralización para la supervisión de procesos que involucran a la ciudadanía. Pero, de otro lado, la reactivación de espacios como las redes de mujeres rurales son relevantes en tanto representan los intereses de este grupo, ejerciendo un rol vigilante de las entidades públicas.

5. CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

El presente artículo ha abordado distintas aristas de las problemáticas del acceso de las mujeres rurales al Estado y al sistema de justicia legal. El problema del acceso a la justicia de la mujer rural abarca distintas temáticas, tanto en el acercamiento del Estado, como en la generación de autonomía. Sabina Alkire (2000) define el empoderamiento y manejo de recursos de las mujeres en la agricultura como vital para la generación de ingresos y mejora de la calidad de vida pero también para el control sobre sus propias vidas.

¿Está legitimada culturalmente la violencia? Esta es una pregunta compleja y que no puede responderse de una sola manera. Como apunta Oikin (1999) los grupos culturales no son bloques monolíticos y hay mucha heterogeneidad interna entre estos. Dado que son hombres los que tienen más poder dentro del grupo, pueden establecer ciertas normas, criterios y prácticas; lo cual no significa que las normas estén igual de valoradas por todos. Esto se muestra claramente en los estudios que rescatan las visiones de las mujeres frente a estas problemáticas, y sus demandas frente a la justicia comunitaria. La legitimación cultural de la desigualdad de poder se ve también en el tema del acceso a la propiedad, siendo estas instancias que validan que la mujer pueda obtener beneficios indirectos (mediante la figura matrimonial o de convivencia) o en la medida en que estos no afecten los del varón –sea padre o hijo–, identificado como el jefe de hogar y de la parcela.

Del mismo modo, hemos explorado que el Estado como ente garante de derechos, aún se encuentra muy lejano de las mujeres rurales, pese a

importantes esfuerzos de acercarlo durante los últimos años, no hay una política clara para reducir la brecha de género en materia de justicia y acceso a la propiedad. Por ejemplo, en el caso del acceso al sistema de protección en casos de violencia, los proyectos implementados han quedado en una fase piloto, y lejos de expandir su implementación, han sido relegados por otras prioridades políticas. El informe defensorial de 2013 sobre el cumplimiento de PNCVM muestra claramente que la exposición de voluntarismos públicos de instituciones y gobiernos subnacionales frente a esta problemática, no se ha visto reflejado en una asignación de presupuesto correspondiente. Del mismo modo, es vital generar un enfoque de género transversal en las instituciones de protección frente a la violencia familiar. Los casos rutinarios en que las mujeres encuentran burlas e indiferencia ante sus denuncias de violencia son una historia que lleva demasiados años sin abordarse seriamente. En cuanto al caso del acceso a la propiedad.

En el caso de la titulación femenina, esto se puede apreciar en la falta de información y data numérica sobre su situación en tanto esta no se consolida o se solicita a los gobiernos regionales y Sunarp. Asimismo, no se da capacitación especializada en estos temas al personal encargado de realizar la formalización sobre cómo dirigir su mensaje a este grupo. Para la inclusión de la perspectiva de género en estos asuntos, resulta fundamental indagar en aspectos que garanticen la participación de las mujeres en asuntos de planeación, ejecución y seguimiento a las iniciativas en materia de titulación, no solo para acceder a la titulación, sino también para ejercer la tenencia de la tierra o la capacidad de decidir en torno a este recurso mediante reconocimiento familiar y comunal.

Finalmente, queda clara la necesidad de integrar marcos interculturales a las políticas frente a la violencia y la tenencia de tierras, tomando en cuenta las especificidades geográficas, lingüísticas y culturales de las mujeres rurales. El integrar los valores y la justicia comunitaria y la justicia ordinaria es la mejor alternativa que se tiene para lograr medidas cercanas, legítimas y efectivas para las mujeres rurales.

BIBLIOGRAFÍA

1. Alkire, S. & Deneulin, S. (2000). *Individual motivation, its nature, determinants and consequences for within group behaviour*. Helsinki: UNU World Institute for Development Economics Research.

2. Acker, J. (1990). "Hierarchies, jobs, bodies: A Theory of Gendered Organizations". En *Gender & Society*, 4(2), 139-158. Recuperado de: <<http://dx.doi.org/10.1177/089124390004002002>>.
3. Alvear, S. *Situación de la mujer campesina frente a la legislación – Estudio comparativo de Chile, Guatemala, Perú y la República Dominicana*. Roma: FAO, 1994.
4. Banco Interamericano de Desarrollo (2014). Proyecto de catastro, titulación y registro de tierras rurales en el Perú – tercera etapa (PTRT-3), Perfil de proyecto. Recuperado de: <<http://idbdocs.iadb.org/ws-docs/getdocument.aspx?docnum=39045138>>.
5. Benavides, M; Bellatin, P; Sarmiento, P y Campana, S. (2015) *Violencia familiar y acceso a la justicia en el mundo rural: estudios de caso de cuatro comunidades*. Lima: GRADE, 2015. (Documento de investigación, 77)
6. Beckett, Cl. y Macey, M. (2001). "Race, Gender and Sexuality: The Oppression of Multiculturalism". *Women's Studies International Forum*, vol. 24, N°s 3-4: 309-319
7. Bolles, A., Lebon, N., & Maier, E. (2006). *De lo privado a lo público*. México: Siglo Veintiuno.
8. Bórquez, R. (2011). "Mujeres indígenas, campesinas y su organización por el acceso a la tierra". En: *Mujer rural: cambios y persistencias en América Latina*. Lima: Cepes.
9. Brandt, H. (2013). *Cambios en la justicia comunitaria y factores de influencia*. Lima: Instituto de Defensa Legal [u.a.].
10. Brandt, H. & Franco Valdivia, R. (2007). *Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria*. Lince: Instituto de Defensa Legal, IDL.
11. Capital.com.pe. (2015). *Entregan primer DNI a mujer de 93 años*. [online] Recuperado de: <<http://www.capital.com.pe/actualidad/entregan-primer-dni-a-mujer-de-93-anos-noticia-836910>>.
12. Código Penal del Perú (vigente). Recuperado de <https://www.uni-fr.ch/ddp1/derechopenal/legislacion/l_20080616_75.pdf>.
13. Constitución Política del Perú (1993). Fecha de promulgación: 29 de marzo de 1933. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf>.

14. De la Cadena, M. “Las mujeres son más indias: Etnicidad y género en una comunidad del Cuzco”. Este artículo se publicó en: *Revista Isis Internacional*, Ediciones de las Mujeres N° 16. Santiago de Chile, 1992.
15. Daverio, A. (2009). Exploraciones en torno a la integración de las mujeres y las relaciones de género en instituciones policiales. *Prácticas de oficio: Investigación y Reflexión en Ciencias Sociales*, 4, 1-8. Recuperado de <<http://ides.org.ar/wp-content/uploads/2012/04/artic242.pdf>>.
16. Defensoría del Pueblo (2013). Balance sobre el cumplimiento del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Serie Informes de Adjuntía, 003-2013-DP/ADM. Lima: Defensoría del Pueblo.
17. Deere, C. (2011) *Tierra y autonomía económica de la mujer rural: avances y desafíos para la investigación. Tierra de mujeres: reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina* / Patricia Costas (coord.). La Paz: Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra, 2011.
18. ————— (2005). *The feminization of agriculture?*. Geneva, Switzerland: United Nations Research Institute for Social Development.
19. Deere, C. y León, M. (2003). “The gender asset gap: Land in Latin America.” *World Development*, Vol. 31, N° 6, pp. 925-947.
20. Eguren, F. (2013). “El IV Censo Nacional Agropecuario muestra que sí hay latifundios”. Publicado en: *La Revista Agraria* 155, setiembre 2013. Recuperado de: <<http://www.larevistaagraria.org/sites/default/files/revista/LRA155/El%20IV%20Censo%20Nacional%20Agropecuario.pdf>>.
21. FAO (2013). *La titulación de tierras en el Perú: ¿Cuál es el futuro de la tenencia de tierras segura para las mujeres?* Recuperado de: <<http://www.fao.org/3/a-i4008s.pdf>>.
22. Franco, R. (2007). “Miradas cruzadas: el acceso de las mujeres a la justicia desde el género y la cultura. En *Acceso a la Justicia en el Mundo Rural* (pp. 109-124). Lima: IDL. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/publica/acceso_justicia.pdf>.
23. Franco, R. (2012). *Preparando actores para sistemas locales contra la violencia familiar y sexual*. Lima: MIMP-CTB.

24. ————— (2013). «Conflictos por violencia contra mujeres, percepciones de autoridades comunales de Canas (Cusco - Perú)». En *Justicia Intercultural en los Países Andinos: Contribuciones para su estudio* (pp. 146-182). Lima: Red Andina de Justicia de Paz Comunitaria. Recuperado de <<http://www.justiciaviva.org.pe/publica/justicia-intercultural.pdf>>.
25. Franco, R.; Gonzales, M.A. (2009). *Las Mujeres en la Justicia Comunitaria: víctimas, sujetos y actores*. Lima: Instituto de Defensa Legal. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc17122009-203017.pdf>.
26. Fondo Italo Peruano; Manuela Ramos (2012). *Elecciones Generales 2011. Participación Política de las Mujeres y Normas Nacionales y Regionales sobre la Violencia de Género*. Recuperado de: <<http://www.fondoitaloperuano.org/wp-content/uploads/2012/01/Participaci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-las-mujeres-y-normas-nacionales-y-regionales-sobre-la-violencia-de-g%C3%A9nero.pdf>>.
27. Glavin, G., Stokke, K., & Wiig, H. (2013). “The Impact of Women’s Mobilisation: Civil Society Organisations and the Implementation of Land Titling in Peru”. *Forum For Development Studies*, 40(1), 129-152. <<http://dx.doi.org/10.1080/08039410.2012.691108>>.
28. INEI (2016). “En el Perú alrededor de 3 millones y medio de mujeres residen en el área rural. (2016)” Inei.gob.pe. Recuperado de: www.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-alrededor-de-3-millones-y-medio-de-mujeres-residen-en-el-area-rural-8672/
29. ————— (2013). Resultados definitivos IV Censo Nacional Agropecuario 2012. Recuperado de: <<http://proyectos.inei.gob.pe/web/DocumentosPublicos/ResultadosFinalesIVCENAGRO.pdf>>.
30. INEI; Manuela Ramos (2010). *Brechas de género. Insumos para la adopción de medidas a favor de las mujeres*. Recuperado de: <<http://proyectos.inei.gob.pe/web/biblioineipub/bancopub/Est/Lib0905/index.htm>>.
31. Kymlicka, W. (1996). *The rights of minority cultures*. Oxford: Oxford University Press.
32. Lastarria-Cornhiel, S. (2008). *Feminización de la agricultura en América Latina y África. Tendencias y fuerzas impulsoras*. Chile:

- Rimisp-Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, Debates y temas rurales N° 11.
33. ——— (2011). *Las mujeres y el acceso a la tierra comunal en América Latina. Tierra de mujeres: reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina* / Patricia Costas (coord.) - La Paz: Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra.
 34. La Rosa Calle, J. (2007). *Acceso a la justicia en el mundo rural*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
 35. Levaggi Tapia, R. (2009). *Situación de los casos de miembros de comunidades campesinas, nativas y rondas campesinas denunciados ante el Ministerio Público por ejercicio de su función jurisdiccional*. Documento de Trabajo, 36. Lima: Instituto de Defensa Legal. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_trabajo/doc27112009105905.pdf>.
 36. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Texto Único Ordenado de la Ley 26260 (25 de junio de 1997). Recuperado de <http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/legislacion/nacional/ley26260.pdf>.
 37. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2009). Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015. Recuperado de <http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/304_PNCVHM_2009-2015.pdf>.
 38. Meeto, V. and Mirza, H. (2007). “There is nothing honourable about honour killings: gender, violence and the limits of *multiculturalism*”. *Women’s Studies International Forum*, 30 (3). pp. 187-200. ISSN 0277-5395.
 39. Ministerio de Agricultura y Riego (2015). Ministerial N° 0556-2015-MINAGRI “Lineamientos para la ejecución de los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio”. Lima, 10 de noviembre de 2015.
 40. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). Código civil Decreto Legislativo N° 295. Lima.
 41. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). Resolución ministerial N° 273-2012-MIMP. Aprueban la “Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual

- en Zonas Rurales” del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. Lima, 12 de octubre de 2012.
42. Morris, F. (2004). *Develando el Misterio. La Formalización de la Propiedad en el Perú*. Lima: Cofopri.
 43. Okin, S., Cohen, J., Howard, M., & Nussbaum, M. (1999). *Is multiculturalism bad for women?*. Princeton, N.J.: Princeton University Press.
 44. ONU Hábitat (2013). *Mujeres y tierra: recuperación temprana y género en Ley de víctimas y tierras en Colombia*. Fondo de Población de las Naciones Unidas-UNFPA. Recuperado de: <<http://unfpa.org.co/wp-content/uploads/2013/09/Mujeres-y-Tierradigital.pdf>>.
 45. Paredes Piqué, S. (2007). “Violencia contra la mujer y el niño en el sector rural: el caso de la defensoría comunal indígena de la Femaam”. En *Acceso a la justicia en el mundo rural* (pp. 95- 108). Lima: IDL.
 46. Palermo, T., Bleck, J., & Peterman, A. (2013). “Tip of the Iceberg: Reporting and Gender-Based Violence in Developing Countries”. *American Journal Of Epidemiology*, 179(5), 602-612. <<http://dx.doi.org/10.1093/aje/kwt295>>.
 47. Remy, M. (2014). “¿Feminización de la agricultura peruana?”. *La Revista Agraria* 158, enero 2014
 48. Uchuypoma, D. (2013). “El desborde local rural: ¿qué pasó con los distritos rurales del Perú luego de las reformas participativas y descentralistas?”. En *Revista Argumentos*, Edición N° 2, Mayo 2013. Disponible en <<http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/el-desborde-local-rural-que-paso-con-los-distritos-rurales-del-peru-luego-de-las-reformas-participativas-y-descentralistas/> ISSN 2076-7722>.
 49. Un.org. (2016). Código en español. Recuperado de: <<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>>.
 50. Villanueva, R. (2010). “Tensiones constitucionales: el derecho a la diversidad cultural vs. los derechos de las víctimas de violencia de género”. En *La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas: comentarios sobre el acuerdo plenario que reconoce facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
 51. Viacampesina.org. (2016). *Brasil: En Jornada de Lucha, mujeres Sin Tierra denuncian al agronegocio*. [online] Recuperado de: <<http://viacampesina.org/es/index.php/temas-principales-mainmenu-27/>>

mujeres-mainmenu-39/2587-brasil-en-jornada-de-lucha-mujeres-sin-tierra-denuncian-al-agronegocio>.

52. ————— (2016). *Honduras: Mujeres en lucha por la Soberanía Alimentaria, contra la violencia y el agronegocio*. [online] Recuperado de: <<http://viacampesina.org/es/index.php/temas-principales-mainmenu-27/mujeres-mainmenu-39/2590-honduras-mujeres-en-lucha-por-la-soberania-alimentaria-contra-la-violencia-y-el-agronegocio>>.
53. Wrm.org.uy. (2016). *Honduras: mujeres en lucha por la tierra en un marco de violencia y asesinatos*. [online] Recuperado de: <<http://wrm.org.uy/oldsite/boletin/176/Honduras.html>>.

Sobre los autores

- **María Xosé Agra Romero.** Doctora en Filosofía por la Universidad de Santiago de Compostela (USC). Catedrática de Filosofía Moral y Política en la Facultad de Filosofía de la USC, en la que ejerce como docente e investigadora. Miembro del Centro de Investigaciones Feministas y de Estudios de género (CIFEX) de la USC. Coordinadora de Igualdad del Consello da Cultura Galega. Ha publicado artículos en revistas especializadas, capítulos de libros y libros. Algunos de sus escritos más recientes: *¿Olvidar a Clitemnestra? Sobre justicia e igualdad* (2016, en prensa); *Justicia, vulnerabilidad, sostenibilidad* (2015); *Escaping/Transgressing the Feminine: Bodies, Prisons and Weapons of Proximity* (2014); *Vulnerabilidad: injusticias y cuidados* (2013); *Construcciones sociales vinculadas a la violencia de género* (2013); *Con armas, como armas: la violencia de las mujeres* (2012); *Ciudadanía en un mundo desigual* (2011) *Multiculturalidad, género y justicia* (2010).

- **Ángela Aparisi Miralles.** Catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad de Navarra y de Bioética en la Universidad del Istmo (Guatemala). Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Valencia. Directora del Instituto de Derechos Humanos y del Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Navarra. Visitante Ilustre de la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo de Perú. Abogado de Honor de la Barra Mexicana. Colegio de Abogados. Observadora Internacional de la Unesco Member of the IFT of the Unesco Chair in Bioethics. Ha impartido más de 150 conferencias en distintas Universidades internacionales. Autora de más de 200 capítulos y artículos en revistas científicas y, entre otros, de los siguientes libros: *Los orígenes ideológicos de la Revolución Norteamericana,*

El Proyecto Genoma Humano: reflexiones sobre sus relaciones con el Derecho, Por un feminismo de la complementariedad, Biotecnología, dignidad y derecho: bases para un diálogo, Ética y deontología para juristas, Ciudadanía y persona en la era de la globalización, Derecho a la guerra y derecho a la paz en Francisco de Vitoria; Pluralismo cultural y Democracia; Género y persona; Deontología profesional del Abogado, Los discursos sobre el género: algunas consecuencias en el ordenamiento jurídico español. Correo electrónico: aparisi@unav.es.

- **Julieta Astorino.** Estudiante avanzada de la carrera de Sociología (UBA). Integrante de los equipos de los proyectos de investigación “Los proyectos de ley referidos al aborto en la Argentina (1984-2013): historia, argumentos y perspectivas” (2013-2015), y “Representaciones de la maternidad y el aborto en la literatura argentina (2000-2015)” del Programa de Reconocimiento Institucional de Investigaciones, FSOC, UBA (programaciones 2013-2015/2015-2017) ambos dirigidos por la Dra. Eugenia Zicavo, con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, de la Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

- **Ishita Banerjee.** Es historiadora, profesora-investigadora en el Centro de Estudios de Asia y África de El Colegio de México e investigadora nacional, nivel III, en el Sistema Nacional de Investigadores de México. Obtuvo su maestría (con medalla de oro) y doctorado por la Universidad de Calcuta, India. Su trabajo se enfoca en temas de historia social-cultural y política de india moderna y contemporánea con perspectivas de historia-antropológica, estudios poscoloniales y de género. Tiene cuatro libros de su autoría: *A History of Modern India* (Cambridge University Press, 2015), *Religion, Law and Power* (Anthem Press, 2007), *Fronteras del hinduismo* (El Colegio de México, 2007) y *Divine Affairs* (Indian Institute of Advanced Study, 2001). Entre los diez libros y números especiales de revistas que ha editado se encuentran: ‘Culturas culinarias: comida y sociedad en Asia y África’, número conmemorativo de *Estudios de Asia y África* (2015); *Cooking Cultures: Convergent Histories of Food and Feeling* (Cambridge University Press, 2016); *Istor 59: Historia reciente de India* (CIDE, 2014); *Otras modernidades* (El Colegio de México,

2011), y *Caste in History* (Oxford University Press, 2008). Actualmente es editora de la serie Hinduismo de la casa editorial De Gruyter Open.

- **Paloma Bellatin Nieto.** Es licenciada en Ciencias Políticas por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente trabaja como consultora del International Finance Corporation del Grupo del Banco Mundial en proyectos de inversión comunitaria. Sus temas de investigación: Desarrollo rural, empleo juvenil rural y género en agricultura.

- **Karina Bidaseca.** Investigadora Independiente Conicet. Profesora de Sociología en IDAES/UNSAM y UBA. Coordinadora del Programa Sur - Sur (CLACSO/CODESRIA/IDEAs) y del Programa “Poscolonialidad, pensamiento fronterizo y transfronterizo en los estudios feministas” (IDAES/UNSAM). Posdoctorado de Investigación en Ciencias Sociales, Niñez y Juventud (Universidad de Manizales - Colombia; Pontificia Universidade Católica de São Paulo - Brasil; El Colegio de la Frontera Norte de México - Colef) en curso. Desde 1996 realiza trabajo de campo en comunidades campesinas y originarias en Argentina, Brasil y, también en África. Sus libros recientes: *Escritos en los cuerpos racializados. Lenguas, memoria y genealogías (pos)coloniales del feminicidio*. Col·lecció Estudis de Violència de Gènere. Edicions Universitat de Les Illes Balears. España. Diciembre, 2015; *Ni Una Menos. Vivxs nos queremos*. Karina Bidaseca et al (comps.). Buenos Aires: Caserola Milena, 2015 y *Genealogías críticas de la colonialidad en América latina, África, Oriente*, Buenos Aires/UNSAM: CLACSO, 2016. Correo electrónico: karinabidaseca@yahoo.com.ar.

- **Carlos Guillermo Carcelén Reluz.** Profesor en la Universidad San Ignacio de Loyola y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Licenciado en Historia y egresado de la Maestría en Ciencias de la Religión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Máster y candidato a doctor en Historia de América Latina por la Universidad Pablo de Olavide. Con estudios en Geografía, Ordenamiento Territorial, Planificación y Medio Ambiente. Especialista en Historia de las Religiones e Historia Ambiental y del Clima. Fue investigador del

Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de Las Casas, del Proyecto ARCHISS (Archival Climate History Survey) del Programa Hidrológico Internacional de la Unesco, del Instituto Francés de Estudios Andinos, del Instituto de Investigaciones para el Desarrollo y Consultor del Programa Especial Mecep - Banco Interamericano de Desarrollo en el Área de Promoción de Innovaciones Educativas.

- **Claudia Castelletti Font.** Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y abogada por Universidad de Chile y magíster en Estudios de Género y Cultura mención Ciencias Sociales por la misma universidad. Es abogada del Departamento de Estudios de la Defensoría Penal Pública y profesora universitaria. Ha publicado diversos artículos como “Hurto, género y persecución penal en Chile”, en *La Semana Jurídica* N° 312; “La mujer privada de libertad en el sistema penal”, en *Revista* 93, N° 1, año 1, diciembre de 2009; “¿Las mujeres somos las únicas responsables del cuidado de los hijos? La persecución del delito de abandono de menores en Chile. Cometario crítico a la sentencia del TOP de Arica en causa RUC 0710014873-5”, en *Informe Anual de los Observatorios de Sentencias Judiciales y de Medios – 2010 CHILE*. “Los derechos de las mujeres en la mira”, en *Corporación Humanas*, 2011; y “Privados de razón y libertad”, en *Revista* 93 N° 7, año 4, diciembre de 2012.

- **Pedro Pablo Ccopa.** Nació en una comunidad campesina llamada Taqrapata - Andahuaylas, Apurímac. Estudió sociología en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; con maestría en sociología en la Pontificia Universidad Católica del Perú, doctorado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Docente universitario en la Escuela de Sociología de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Con experiencia docente en la Universidad Agraria La Molina y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, así como docente de posgrados en distintas universidades nacionales. Past Decano Nacional del Colegio de Sociólogos del Perú. Con diversas publicaciones sobre sexualidad, cultura y cocina regional.

- **Alessandra De Ferrari Kogan.** Se dedica a la investigación social. Ha realizado estudios en Antropología y Psicología en la Universidad de Utrecht. Realiza trabajo etnográfico sobre mujeres y hombres transgénero en su proyecto y proceso de transición genérica, así como sobre trabajadoras sexuales transexuales en Lima y el Callao. Entre otras problemáticas, se ha enfocado en la discriminación hacia jóvenes *trans* en los ámbitos educativo y laboral. Asesora al grupo Movimiento *Trans* del Perú en su consolidación como ONG. Sus temas de interés incluyen teoría Queer, estudios comparativos de movilidad social, filosofía de la mente y antropología de la salud.

- **Luna Follegati Montenegro.** Candidata a doctora en Filosofía Política por la Universidad de Chile. Magíster en Comunicación Política y licenciada en Historia por la Universidad de Chile. Es académica del Departamento de Historia de la Universidad de Santiago de Chile y del Magíster en Estudios de Género, mención en Ciencias Sociales de la Universidad de Chile. Sus áreas de desarrollo se vinculan a las temáticas de historia reciente (procesos de transición a la democracia) y feminismo contemporáneo, con énfasis en los procesos políticos de Chile y América Latina en los últimos cincuenta años, publicando variados artículos en las dos áreas. Además, es investigadora del Núcleo de Estudios Transdisciplinarios en Gubernamentalidad, de la Universidad de Chile. Mail de contacto: lfollegati@gmail.com.

- **Gustavo Fondevila.** Profesor-investigador del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). Investigador Nacional del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) Comisión Nacional de Ciencia y Técnica (CONACYT). Autor del libro *Modelos políticos de integración social* (Munich: Utz, 2002), *Instituciones, Legalidad y Estado de derecho* (México: Fontamara, 2005), *Perfiles criminales* (México: CIDE, 2013) en colaboración con Carlos Vilalta y de numerosos y artículos en publicaciones académicas especializadas nacionales y extranjeras.

- **Carolina Franch Maggiolo** nació el 23 de marzo de 1979 en Chile. Es antropóloga, magíster en Estudios de Género y Cultura, mención Ciencias Sociales por la Universidad de Chile y está pronta a ser doctora en Ciencias Sociales por la misma casa de estudio. Actualmente se desempeña como subdirectora del Centro Interdisciplinario de Género (CIEG) de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile, donde ha desarrollado su carrera académica, realizando labores de docencia, investigación y extensión concentrándose en los temas de género, cuerpo e identidades. Ha sido Becaria Conicyt en sus dos estudios de posgrado. Correo electrónico: cb.franch@gmail.com.

* * *

- **Norma Fuller.** Ph.D en Antropología, Universidad de Florida, Gainesville, EE. UU., DEA Etudes Approfondies en Ethnologie Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales, París, Francia. Psicóloga Clínica, Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro, Brasil. Licenciada en Antropología por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Bachiller en Ciencias Sociales con mención en Antropología por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesora principal del Departamento de Ciencias Sociales, especialidad Antropología, Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha publicado los libros *Turismo y Cultura. Entre el entusiasmo y el recelo* (2009), *Relaciones de género en la sociedad awajun* (2009), *Jerarquías en Jaque. Los estudios de género en el área andina* (2004), *Interculturalidad y política. Desafíos y posibilidades* (2002), *Masculinidades, cambios y permanencias. Varones de Cuzco, Iquitos y Lima* (2001), *Hombres e identidades de género. Investigaciones desde América Latina* (2001), *Paternidades en América Latina* (2000), *Identidades Masculinas, Varones de clase media en el Perú* (1997,) y *Dilemas de la femineidad, Mujeres de clase media en el Perú* (1993).

* * *

- **Flor de María Gamboa Solís.** Psicoanalista, feminista, profesora investigadora de la Facultad de Psicología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) en Morelia, Michoacán, México. Doctora en Estudios de Género por la Universidad de Sussex, Reino Unido. Pertenece al grupo de investigación: “Estudios sobre teoría y clínica psicoanalítica”, donde cultiva las líneas de

investigación: Subjetividad, feminidad y género, Maternidad y feminidad, Diferencia sexual, violencia y cultura. Ha participado en congresos nacionales e internacionales. Actualmente, es la coordinadora del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (Profocies) de Género de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

- **M.^a Isabel Garrido Gómez.** Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y profesora titular de Filosofía del Derecho (acreditada como catedrática desde 2011) en la Universidad de Alcalá. Dirige la cátedra de Democracia y Derechos Humanos de la Universidad de Alcalá y el Defensor del Pueblo de España, y codirige el Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos. Es autora de numerosas publicaciones científicas, entre las cuales destacan los libros *La política social de la familia en la Unión Europea* (2000); *Criterios para la solución de conflictos de intereses en el Derecho Privado* (2002); *La teoría y filosofía del Derecho de Rudolf von Stammler* (2003); *Derechos fundamentales y Estado social y democrático de derecho* (2007); *El Derecho como proceso normativo. Lecciones de teoría del Derecho* (coautora, 2007, 2.^a ed. 2010); *La igualdad en el contenido y en la aplicación de la ley* (2009); *Las transformaciones del Derecho en la sociedad global* (2010); *La democracia en la esfera jurídica* (2013); y *La función de los jueces: contexto, actividades e instrumentos* (2014).

- **Sharon Gorenstein.** Licenciada en Sociología por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Actualmente es coordinadora de investigación e incidencia del Centro de Investigaciones Sociológicas, Económicas, Políticas y Antropológicas (Cisepa), profesora del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad del Pacífico (UP) y *research fellow* del International Center for Violence Research (ICVR) de la Universidad de Bielefeld, Alemania. Ha sido profesora del Departamento de Ciencias Sociales de la PUCP del 2013-1 al 2015-1. Ha realizado diversas investigaciones en los temas de violencia, sexualidad, género, instituciones y educación.

- **Marianella Ledesma Narváez.** Bachiller y doctora en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Realizó estudios e investigaciones en el área de Derecho en la Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Salamanca. Profesora en las facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Lima, Universidad de Piura, la Universidad de San Martín de Porres, la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Autora de *Jueces y reforma judicial*, *El procedimiento conciliatorio*, *La justicia de paz en Lima*, *Jurisprudencia actual* (VI tomos), *Comentarios al Código Procesal Civil* (3 tomos), *La tutela en el proceso civil y Jurisdicción y arbitraje*. Miembro titular del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Civil, miembro ordinario del Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú y miembro honorario del Colegio de Abogados de La Libertad. Ha sido jueza supernumeraria en lo civil de la Corte de Lima y actualmente se desempeña como vicepresidenta del Pleno del Tribunal Constitucional del Perú.

- **Jerjes Loayza Javier.** Licenciado en Sociología y abogado. Magíster en Sociología con mención en Estudios Políticos y candidato a doctor en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asesor jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú. Docente del departamento académico de Economía de la Universidad Ricardo Palma y del Departamento de Sociología de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha publicado el libro *Juventud y clandestinidad en Lima, imaginarios y prácticas violentas en Lima* (Fondo editorial de la UNMSM). Asimismo, ha escrito artículos en diversas revistas académicas del Perú, Chile, Uruguay, Brasil, El Salvador, Argentina, España y Colombia sobre temas vinculados a la violencia de género, pandillaje, impacto de las redes sociales y videojuegos, educación, interculturalidad, cuerpos y emociones. Correo electrónico: mloayzaj@pucp.edu.pe.

- **Alberto Mejía Vargas.** Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestría en la Universidad de Houston (en proceso). Diplomado en Seguridad Ciudadana, Universidad

de Chile. Ha publicado diversos artículos y colaboraciones en libros sobre Derecho Penal, delincuencia organizada, Derecho electoral, equidad de género, entre otros. Ha sido funcionario judicial y se ha desempeñado en diversos puestos en la Administración Pública.

* * *

- **Mario Orozco Guzmán.** Profesor investigador de la Facultad de Psicología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) en Morelia, Mich. México. Psicoanalista. Fundador con el Dr. Ignacio Gárate Martínez de Espacio Analítico Mexicano. Corresponsable de los siguientes libros colectivos recientes: *Bullying. Estampas infantiles de violencia escolar. Exploraciones psicológicas* (Manual Moderno 2015), *Psicología de la violencia. Causas, prevención y afrontamiento* (Manual Moderno 2015), *Testimoniales de la violencia. Acercamientos psicoanalíticos a su discurso y su drama subjetivo* (Kanankil 2015), *Narcisismo infame. Reflexiones psicoanalíticas* (Porrúa, 2016, en prensa). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel I. Doctor en Psicología por la Universidad de Valencia, España.

* * *

- **Mariana Palumbo** es argentina. Es socióloga por la Universidad de Buenos Aires. Durante sus estudios de licenciatura realizó un intercambio de un semestre en la Universidad Autónoma de México donde cursó materias sobre interculturalidad y género. En la Universidad de Buenos Aires realizó una Maestría sobre Investigación en Ciencias Sociales. Su tesis, por la cual obtuvo la máxima calificación, se denominó *Las dinámicas de la violencia contra las mujeres y el amor en los primeros noviazgos juveniles en el Área Metropolitana de Buenos Aires*. Actualmente se desempeña como docente universitaria y realiza el doctorado en Ciencias Sociales con una beca expedida por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Sus principales líneas de investigación son sobre los estudios de las emociones, amor, violencia, género y sexualidad. Es miembro del grupo de estudios “Sexualidad, Salud y política en América Latina: reconstrucción y análisis de una tradición intelectual en investigación” con sede en el Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. Ha escrito artículos para

revistas especializadas y congresos nacionales e internacionales. Correo electrónico: mrnpalumbo@gmail.com.

- **Jimena Pandolfi.** Coordinadora de Área de Género del Observatorio de Impacto de las Armas de Fuego del Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay. Licenciada en Sociología por la Universidad de la República (UdelaR) de Uruguay. Se encuentra finalizando su tesis de Maestría en Estudios Contemporáneos sobre América Latina de la UdelaR y la Universidad Complutense de Madrid. Durante su trayectoria académica ha trabajado temáticas de género, ciudadanía sexual y seguridad ciudadana en diversas instituciones estatales, académicas y organizaciones de la sociedad civil.

- **David Pavón Cuéllar.** Doctor en Filosofía por la Universidad de Rouen (Francia) y doctor en Psicología por la Universidad de Santiago de Compostela (España). Se desempeña como profesor investigador en la Facultad de Psicología de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH). Es miembro del Critical Institute, la Discourse Unit, el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) y la International Society Of Theoretical Psychology (ISTP). Dirige la revista *Teoría y Crítica de la Psicología*, es editor asociado de *Psychotherapy & Politics International* y participa en comités editoriales de varias revistas académicas. Enseña en la Facultad de Filosofía de la UMSNH, fue docente en la Universidad de París VIII y ha sido profesor visitante o invitado en la Universidad de Frankfurt y en la de Chile, entre otras. Es autor de más de setenta artículos o capítulos y siete libros en la intersección entre el marxismo, el psicoanálisis, la psicología crítica y el análisis de discurso. Entre sus últimas publicaciones destacan *Elementos políticos de marxismo lacaniano* (Paradiso), *Lacan, Discourse, Event: New Psychoanalytical Approaches to Textual Indeterminacy* (Routledge) y *From the Conscious Interior to an Exterior Unconscious: Lacan, Discourse Analysis and Social Psychology* (Karnac).

- **Irmgard Rehaag.** Profesora-investigadora en el Centro de Estudio de Género de la Universidad Veracruzana, México. Doctora en Ciencias de la Educación por la Johann Wolfgang von Goethe Universidad Frankfurt/Main, Alemania. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores de México, del Concejo Nacional de Ciencias y Tecnología - CONACYT. Actualmente, es coordinadora del proyecto de colaboración “Colegios de Graduados” con la Universidad de Paderborn, Alemania. Autora de diversos libros y múltiples artículos sobre temas de género, interculturalidad, transdisciplina.

- **Lucas Saporosi.** Licenciado en Sociología por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente cursa la Maestría en Historia y Memoria en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. Integrante de los proyectos de investigación “Los proyectos de ley referidos al aborto en la Argentina (1984-2013): historia, argumentos y perspectivas” y “Representaciones de la maternidad y el aborto en la literatura argentina (2000-2015): un abordaje sociocultural” ambos dirigidos por la Dra. Eugenia Zicavo, con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones Gino Germani, de la Facultad de Ciencias Sociales, UBA.

- **Luis Enrique Rondán Vásquez.** Licenciado en Sociología por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y predocente en la misma casa de estudios. Colabora en el dictado de cursos como Sociología, Taller de Investigación y Metodología de la Investigación Sociológica. Desarrolla consultorías para diversas entidades públicas, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), etc. Fue docente de cursos de especialización en el Colegio de Sociólogos del Perú (sede Lima - Callao). Ha publicado artículos científicos en revistas especializadas, siendo el más reciente “¿Construyendo una masculinidad ‘alternativa’ desde la escuela peruana? Una aproximación a la socialización masculina del joven en un colegio limeño de orientación alternativa” (2015). (Correo electrónico: lrondan@pucp.edu.pe).

- **Valentina Torre.** Licenciada en sociología por la Universidad de la República (UdelaR) de Uruguay. Se encuentra finalizando su tesis de maestría en Estudios contemporáneos sobre América Latina de la UdelaR y la Universidad Complutense de Madrid. Posee experiencia en investigación académica relacionada con diversidad sexual y género. Actualmente realiza trabajos de investigación y consultoría profesional en temáticas como juventud, seguridad ciudadana y género. Es coordinadora de Área de Seguridad Ciudadana del Observatorio de Impacto de las Armas de Fuego del Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay.

- **Diego Tuesta.** Sociólogo por la Pontificia Universidad Católica del Perú e investigador adjunto del Laboratorio de Criminología y Estudios sobre la Violencia. Actualmente se desempeña como investigador de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaría del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos e investigador asociado al Centro de Investigaciones Sociológicas, Económicas, Políticas y Antropológicas de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha asesorado en materia de políticas públicas y metodologías de investigación aplicada a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- **Aimée Vega Montiel.** Doctora en Periodismo y Comunicación (2004, Universidad Autónoma de Barcelona). Investigadora de la UNAM, en el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH) donde coordina el Programa de Investigación Feminista. Vicepresidenta de la International Association for Media and Communication Research (IAMCR). Integrante del Comité Internacional y Coordinadora del Comité de Investigación y del Capítulo América Latina y el Caribe de la Global Alliance on Media and Gender (GAMAG). Ha sido presidenta de la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC) e integrante del Comité Directivo de la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (Amedi). Es Consejera presidenta del InmujeresDF. Autora de la propuesta “La perspectiva de género en la reforma de telecomunicaciones y radiodifusión” llevada al Senado de la República en 2014. Correo electrónico: aimeevm@unam.mx.

- **Julio Villa.** Sociólogo por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Docente del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad del Pacífico. Actualmente investiga en el Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico. Sus áreas de interés incluyen los usos sociales del cuerpo, formación y disonancias de las masculinidades, narrativas del dolor y placer, violencia de género. Correo electrónico: j.villa@up.edu.pe.

- **María Fernanda Vivanco Salazar.** María Fernanda Vivanco es licenciada en Sociología por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha sido docente en la misma universidad y actualmente es auditora del Departamento de Auditoría de Desempeño de la Contraloría General de la República. Sus temas de investigación están asociados al desarrollo rural y extensión agropecuaria, gestión pública, género y uso de las TIC.

- **Russela Zapata Zapata.** Licenciada en Sociología por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con estudios de Maestría en Historia Económica. Ha sido viceministra de la Mujer y directora general de la Mujer en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - Mimes, representante del Perú en el Comité de Expertas de la Convención Belém do Pará contra la violencia hacia la mujer, de la OEA, y directora nacional de la Mype en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Es experta en temas de desarrollo, género, derechos de la mujer, empresa, microfinanzas y gestión de conflictos socioambientales. Consultora nacional e internacional, con membresía en instituciones de desarrollo y de derechos de las mujeres, y publicaciones en los temas mencionados.

- **Eugenia Zicavo.** Socióloga y doctora en Ciencias Sociales por Universidad de Buenos Aires (UBA). Docente e investigadora (UBA - Instituto Gino Germani - Untref). Profesora titular de Teoría Social y Género (Doctorado en Ciencias Sociales, UBA). Docente de Sociología de la Cultura (UBA) y Gestión del Arte y la Cultura (Untref). Directora

del proyecto “Representaciones de la maternidad y el aborto en la literatura argentina (2000-2015)” (UBA-FSOC, 2015-2017). Directora de los proyectos “Los proyectos de ley referidos al aborto en la Argentina (1984-2013): historia, argumentos y perspectivas” y “Representaciones de la maternidad y el aborto en la literatura argentina (2000-2015): un abordaje sociocultural ” (UBA-FSOC, 2013-2015).

